



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESOLUCIÓN SS. SG. N° 232/07

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 18 de setiembre de 2.007

VISTO: la Circular SS.SG. N° 020/07 de la Superintendencia de Seguros de fecha 7 de agosto de 2007; la nota de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, recepcionada bajo el N° 3119/2007 en la Secretaría de la Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 049/2007 de fecha 18 de setiembre de 2007, de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; la providencia en él inserta; y,

CONSIDERANDO: lo dispuesto en los Artículos 10° y 61° inciso h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 4) denominado "Bienes no Asegurados" que forma parte de las Condiciones Particulares Específicas presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo en Vivienda Familiar, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 112/99 de fecha 25/02/99, bajo el Código N° 3-0028.
- 2°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 5) denominado "Bienes no Asegurados" que forma parte de las Condiciones Particulares Específicas presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 112/99 de fecha 25/02/99, bajo el Código N° 3-0029.
- 3°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GÍMENEZ
Superintendente de Seguros





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1957

SEGURO DE ROBO Y/O RIESGOS SIMILARES
VIVIENDAS PARTICULARES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente por otra póliza con cobertura que comprenda el riesgo de Robo.

- o o o -

Asunción, 18, Setiembre, 2007
La Modificación del presente plan de seguro, inscripto
bajo el código N° 3.0028, ha sido
registrada por la Superintendencia de Seguros.
Res. S.S. S.G. N° 232/07

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

PROCESO EN LA GERENCIA G.
Sub Gerente General

ROBO Y/O RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ROBO, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente por otra póliza con cobertura que comprenda el riesgo de robo.



- o o o -

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Banco de Capital Abierto
[Signature]
FRONZONI, MARCELO A. G.
Sub Gerente General

Asunción, 18, Setiembre, 2007
La Modificación del presente plan de seguro, inscripto
bajo el código N° 3-0029, ha sido
registrada por la Superintendencia de Seguros.
Res. SS.SG. N° 232/07



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 12 de febrero de 2002

Señor

Superintendente de Seguros

Lic. Luis A. Toffoletti Rius

Presente:

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio al Departamento que corresponda, con referencia a la Resolución SS.RP. N° 466/99, de fecha 11/10/1999, mediante la cual se ha inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros, nuestro modelo de póliza de la Sección Automóviles, con el objeto de solicitar la modificación del Adicional de Cobertura N° 1, "COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMOVIL", Cuyo texto modificado se adjunta a la presente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles

cordialmente.

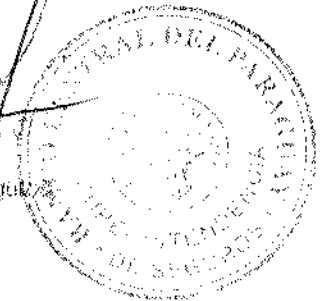


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

[Handwritten Signature]
Superintendencia de Seguros

12 FEB 2002





Asunción, 21 de febrero de 2002

Señor

Superintendente de Seguros

Lic. Luis A. Toffoletti Rius

Presente:

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio al Departamento que corresponda, con referencia a la Resolución SS.RP. N° 466/99, de fecha 11/10/1999, mediante la cual se ha inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros, nuestro modelo de póliza de la Sección Automóviles, con el objeto de remitirle la modificación del Adicional de Cobertura N° 1, "COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMOVIL", presentada en fecha 12/02/02, Cuyo texto modificado se adjunta a la presente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles

cordialmente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
José Belotto,
21 FEB 2002

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Handwritten signature]
PROJIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Asunción, 06 de marzo de 2001

Señor

SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Lic. Luis Toffoletti Rius

Federación Rusa c/San Rafael

Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted con relación al impuesto (I.V.A) que venimos aplicando a la facturación del Seguro Colectivo de Vida, debido a que la Ley 827/96 en su artículo 132 expresa claramente que los Seguros de Vida se hallan exentos del pago de los impuestos, y como el Seguro Colectivo de Vida pasó a formar parte de los seguros patrimoniales, nuestra consulta es si se sigue aplicando el impuesto correspondiente para el efecto.

Agradeceremos nos informen a la brevedad posible la interpretación de la ley, de tal manera a que podamos obrar correctamente como lo establece nuestra legislación.

Sin otro particular, y esperando contar como siempre con vuestra valiosa colaboración, aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros
NOTA SS.SG. N° 115/01.-

Asunción, 26 de febrero del 2001

Señor
Julio César Cristaldo Villalba
Sindico Suplente
La Paraguaya S.A. de Seguros
Estrella N° 625 c/15 de Agosto
Ciudad

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a los efectos de comunicarle que esta Autoridad de Control ha procedido a realizar un control de la Base de Datos de los Agentes de Seguros, encontrándose incompatibilidades según lo establece la Ley 827/96 de Seguros en su artículo 74: No podrán ejercer la función de agentes o corredores de seguros , a);....b);....inc. c) " **Los Síndicos. Los miembros del directorio, los inspectores de riesgos e inspectores de siniestros, del Estado o sus organismos;**

Debe considerarse que el objetivo de la ley no se limita a la simple nomenclatura o nombre del cargo, sino al decir de Manuel Ossorio en su diccionario de ciencia jurídica: Gerente en el Derecho Comercial, es la persona que se encarga de los negocios de una sociedad o empresa mercantil, contando para ello con el poder o mandato necesario. En el derecho argentino se llama también factor o auxiliar de comercio la persona que desempeña la gerencia

Consecuentemente, en cumplimiento del art.. 8°, Anexo I de la Resolución 14/96, corresponde revocar su matrícula de agente de seguros, a cuyo efecto otorgamos un plazo no mayor de 72 horas a fin de regularizar u ofrecer el descargo que considere oportuno, vencido el mismo se procederá a tomar la resolución que corresponda.

Atentamente.


FERMIN FRANCO ARAUJO
Intendente de Control de Operaciones de
Reaseguros y Auxiliares del Seguro


LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



Asunción, 15 de marzo de 2001

Señor

SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Lic. Luis A. Toffoletti Rius

Presente:

De mi mayor consideración:

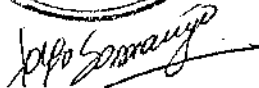
Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de responder a su atenta N° 115/01 de fecha 26/02/01 próximo pasado recibida el día 14 del presente mes, al respecto cumpla en informarle lo siguiente:

- a) Mi nombre completo es: **JULIO CESAR CRISTALDO RIVEROS** y no Julio Cesar Cristaldo Villalba...
- b) Mi Número de Cédula de Identidad Policial es 193.631
- c) Nunca he solicitado Matricula de Corredores o Agentes de Seguros en esa institución.

Solicitándole se sirva tomar nota de estas aclaraciones, aprovecho para saludarle muy cordialmente.



.....
Julio Cesar Cristaldo Riveros
CIP.N° 193.631





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491 367 - 444 761/2 - 406 049
FAX: 448 235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Asunción, 28 de diciembre del 2008.-

Señor

Superintendente de Seguros

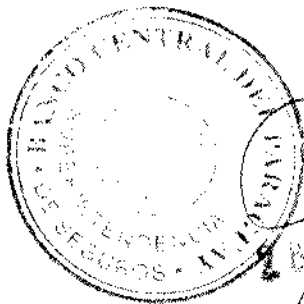
Lic. Luis Alberro Tofolenti Rivas

Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted con relación a nuestras solicitudes de registros de los planes de Seguro Colectivo para Cancellation de Deudas y Empleados y Obreros. Solicitamos la no consideración de aquellos aspectos que guardan relación a la modalidad de cobertura de más de un año, pero solicitamos la registración de las modalidades de coberturas de hasta un año.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable a nuestra petición, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERICLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

ASUNCION, 16 de mayo de 2.000.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Luis Toffoletti
Presente

De nuestra consideración:

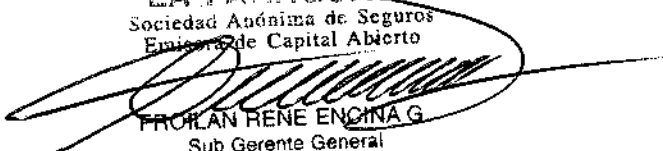
Nos es grato, dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

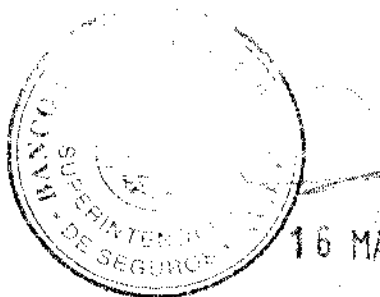
Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección **ACCIDENTES PERSONALES**, que detallamos a continuación:

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES COMUNES**
- **ADICIONALES**
- **PROPUESTA DE SEGURO**
- **CONTRATO**

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

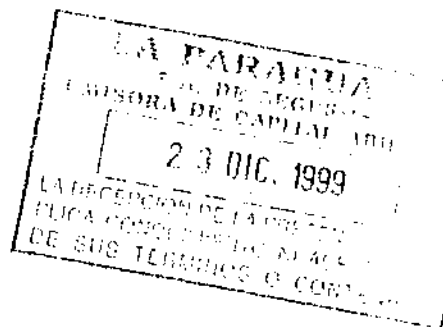
Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROCLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS. RP. N° 542/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 17 de diciembre de 1999.-

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 2 de diciembre de 1999, con entrada Nro. 2506/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 285/99 del 17 de diciembre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS**, el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO DE VIVIENDA INTEGRAL,
Código N° 3-0049.-

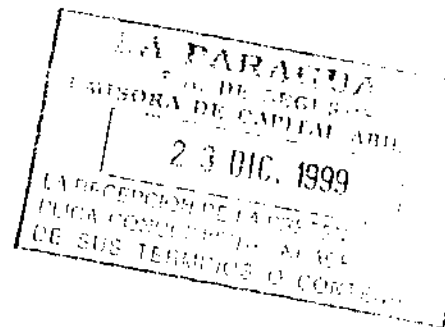
2º) Registrar, comunicar y archivar.



Mario Alberto Hannich Mingo
MARIO ALBERTO HANNICH MINGO
Superintendente de Seguros
Interino



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS. RP. N° 542/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 17 de diciembre de 1999.-

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 2 de diciembre de 1999, con entrada Nro. 2506/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 285/99 del 17 de diciembre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS**, el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO DE VIVIENDA INTEGRAL.
Código N° 3-0049.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



MARIO ALBERTO HANNICH MINGO
Superintendente de Seguros
Interino



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS. RP. N° 542/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 17 de diciembre de 1999.-

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 2 de diciembre de 1999, con entrada Nro. 2506/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 285/99 del 17 de diciembre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS**, el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE VIVIENDA INTEGRAL**, Código N° 3-0049.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



Mario Alberto Hannich Mingo
Superintendente de Seguros
Interino



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 127/00

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 18 de mayo de 2000

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 16 de mayo de 2000, con entrada N° 1245/2000 en esta Autoridad de Control; y el informe SS.IETA.DEA N° 052/2000 del 18 de mayo de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de ésta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ACCIDENTES PERSONALES (Individual y Colectivo)**, Código N° 3-0050.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 127/00

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 18 de mayo de 2000

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 16 de mayo de 2000, con entrada N° 1245/2000 en esta Autoridad de Control; y el informe SS.IETA.DEA N° 052/2000 del 18 de mayo de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de ésta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ACCIDENTES PERSONALES (Individual y Colectivo)**, Código N° 3-0050.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 127/00

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 18 de mayo de 2000

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 16 de mayo de 2000, con entrada N° 1245/2000 en esta Autoridad de Control; y el informe SS.IETA.DEA N° 052/2000 del 18 de mayo de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de ésta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ACCIDENTES PERSONALES (Individual y Colectivo)**, Código N° 3-0050.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 127/00

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 18 de mayo de 2000

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 16 de mayo de 2000, con entrada N° 1245/2000 en esta Autoridad de Control; y el informe SS.IETA.DEA N° 052/2000 del 18 de mayo de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de ésta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ACCIDENTES PERSONALES (Individual y Colectivo)**, Código N° 3-0050.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 306/01

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 29 de octubre de 2001

VISTO: La nota de fecha 2 de octubre de 2001 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entrada bajo el N° 2.587/01 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 099/01 de fecha 23 de octubre de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE CRISTALES, ESPEJOS Y VIDRIOS**, Código N° 3-0051.-

- 2º) Registrar, comunicar y archivar.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Superintendente de Seguros Int.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 306/01

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 29 de octubre de 2001

VISTO: La nota de fecha 2 de octubre de 2001 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entrada bajo el N° 2.587/01 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 099/01 de fecha 23 de octubre de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE CRISTALES, ESPEJOS Y VIDRIOS**, Código N° 3-0051.-

- 2º) Registrar, comunicar y archivar.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Superintendente de Seguros Int.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 306/01

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 29 de octubre de 2001

VISTO: La nota de fecha 2 de octubre de 2001 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entrada bajo el N° 2.587/01 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 099/01 de fecha 23 de octubre de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE CRISTALES, ESPEJOS Y VIDRIOS**, Código N° 3-0051.-

- 2º) Registrar, comunicar y archivar.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Superintendente de Seguros Int.





ASUNCION, 02 de octubre de 2.001.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Luis Toffoletti
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección **CRISTALES**, que detallamos a continuación:

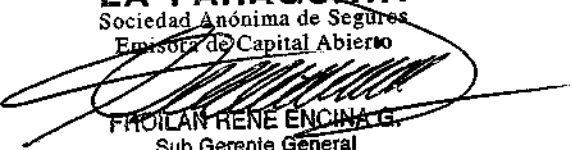
- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES COMUNES**
- **PROPUESTA DE SEGURO**

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

No se acompaña Nota de Contrato porque estas modalidades se trabajarán exclusivamente con Cobertura Facultativa.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General

02 OCT 2001



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



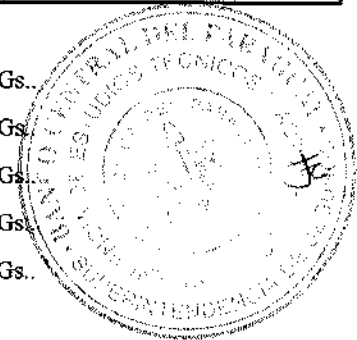
CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE CRISTALES, ESPEJOS Y VIDRIOS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima Gs.
 R. P. F. Gs.
 SUB-TOTAL Gs.
 I. V. A. Gs.
 Premio Gs.



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

GERENTE

Código N° 3-0051- por Resolución

S.S. N° 306/01- de fecha 29/10/01-

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA BENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

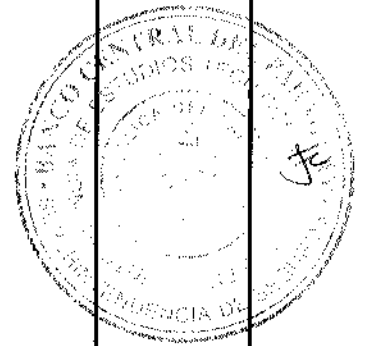
JEFE
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

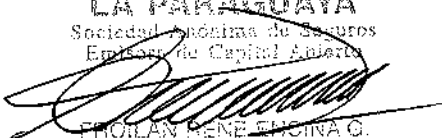


CONDICIONES PARTICULARES CONT.

DETALLE DE LOS CRISTALES, ESPEJOS Y VIDRIOS ASEGURADOS

Art.	Nro de Piezas Aseguradas	Descripción y colocación De cada pieza asegurada	Dimensiones de c/pieza En metros lineales		Valor asignado A cada pieza	Suma Asegurada	Prima de Riesgo
			Alto	Ancho			



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN RENE THORINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



SEGURO DE CRISTALES, ESPEJOS Y VIDRIOS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1: La compañía asegura los objetos especificados en las Condiciones Particulares, en caso de daños ocasionados por roturas a causa de cualquier riesgo no excluidos en la cláusula 3, de las Condiciones Particulares Especificas. La compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en el texto de la póliza. Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.

Si el valor real de los objetos en el momento de siniestro fuera mayor que la suma asegurada, la compañía responderá hasta el importe de esta última.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 2: La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El asegurado se halla en mora por mas de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

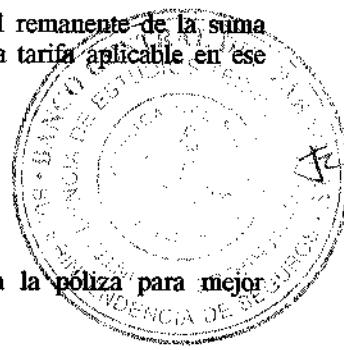
CLAUSULA 3: Quedan excluidos de la presente cobertura:

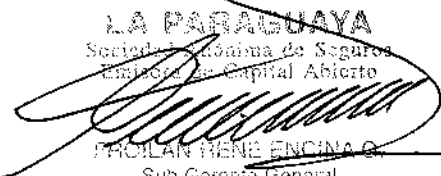
- Los grabados, pinturas, y las inscripciones de los vidrios, cristales y/o espejos.
- Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.
- Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.
- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos; asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas y obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), o de personas que tomen parte en disturbios obreros.
- Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.
- Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, tempestades u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.
- Tampoco responde la compañía de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o refacciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4: El Asegurado deberá comunicar por escrito, (carta certificada o telegrama colacionado) a la compañía con tres días de anticipación.

- El traslado de los objetos a otro local.
- Toda agravación del riesgo, ya sea debida a inspecciones, pinturas, dibujos, que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o a cualquier otro motivo.
- La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROCLAN NENE ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES

GENERALES

COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

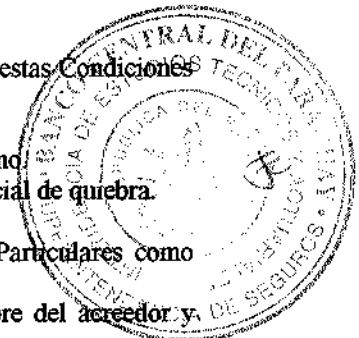
PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

Continua en hoja dos ...///...



LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FEOLCAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



- hoja dos -

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Continúa en hoja tres ...///...

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto


ERCIŁAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



- hoja tres -

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 C. Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
- c) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- d) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, ~~solo esta~~ facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a ~~contratos o sus~~ prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar ~~en su nombre~~ (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro ~~dentro de los (3) tres días~~ de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, ~~fuerza mayor o~~ imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

Continua en hoja cuatro ...///...

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



- hoja cuatro -

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

Continua en hoja cinco ...///...

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROFLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



- hoja cinco -

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

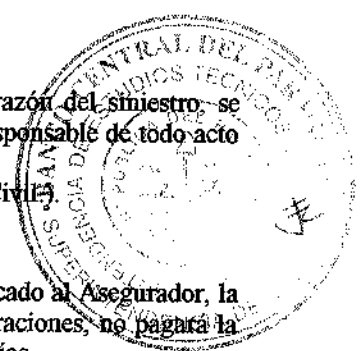
MORA AUTOMÁTICA


CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

Continua en hoja seis ...///...



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



- hoja seis -

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

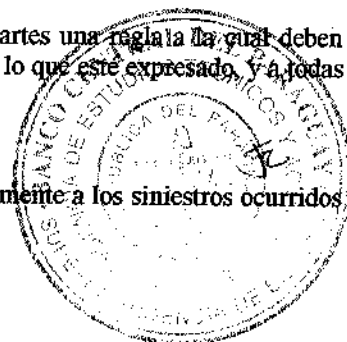
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que está expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

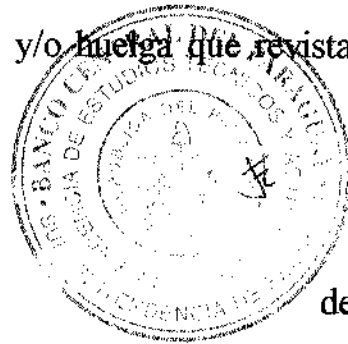
ENDOSOS

SEGURO DE CRISTALES ESPEJOS Y VIDRIOS

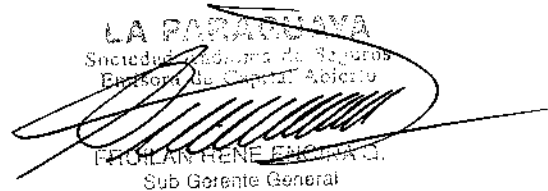
COBERTURA ADICIONAL PARA DAÑOS OCASIONADOS POR
TUMULTOS ALBOROTOS POPULARES Y/O HUELGA.....

Queda entendido y convenido que en virtud al pago del premio adicional, ésta
Compañía consiente en ampliar su responsabilidad cubriendo los daños
causados por Tumultos o alborotos Populares, y/o huelga que revistan tales
caracteres.

Asunción, de



de


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
FROILAN RENE ENCARNACION
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



SOLICITUD DE SEGURO DE CRISTALES, ESPEJOS Y VIDRIOS

Póliza Nº:

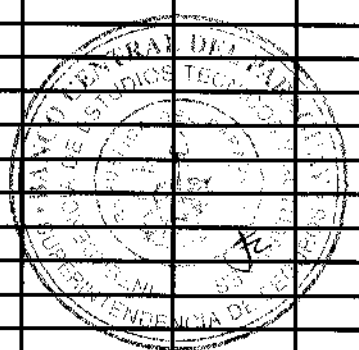
Agente:

Nombre y Apellido del propietario:

Dirección: Teléf:

Solicita asegurar contra rotura y con arreglo a las condiciones de la póliza de la compañía "LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS" Los Cristales, Vidrios y espejos detallados a continuación, los cuales se hallan colocados en _____ Situado en _____ calle _____ ciudad _____

Nº Piezas	Indicar si es Cristal, vidrio o espejo	Marco De	Donde esta colocado En la vidriera, puerta Banderola, etc.	Dimensiones de c/ pieza			Suma en que se asegura		Cotización %	Importe De la prima
				Alto	Ancho	M2	Cada uno	Por partida		
SUMAS										



VIGENCIA

Desde			Hasta		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	Gs.
Premio	Gs.

Indicar el espesor de los cristales _____
 Costo por m2 colocados en obras _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

.....
 Firma del agente

.....
 Firma del proponente
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Firma manuscrita]
 FROILAN BENE ENRIETA G.
 Sub Gerente General

Hecha en el de de



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 490/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 1 de noviembre de 1999

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 17 de setiembre de 1999, con entrada Nro.1870/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET.N° 257/99 del 1 de noviembre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S LPO 218), Código N° 3-0048.-

2º) Registrar, comunicar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 490/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 1 de noviembre de 1999

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 17 de setiembre de 1999, con entrada Nro.1870/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET.N° 257/99 del 1 de noviembre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S LPO 218), Código N° 3-0048.-

2°) Registrar, comunicar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

**MODELO DE PÓLIZA
PARA LA
COMPAÑIA DE SEGUROS**

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA
INTEGRAL
BANCARIA

MODALIDAD:
LPO 218



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0048 por Resolución
 S.S. N° 490/99 de fecha 1.11.99

[Handwritten signature]

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RIESGOS VARIOS
POLIZA INTEGRAL BANCARIA
MODALIDAD : LPO 218

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.-

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

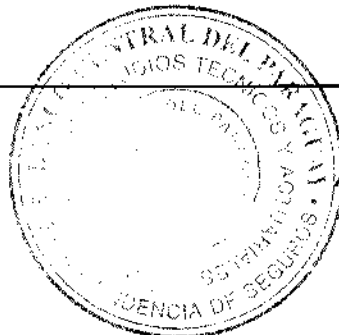
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Handwritten signature]
 PROJAN WENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

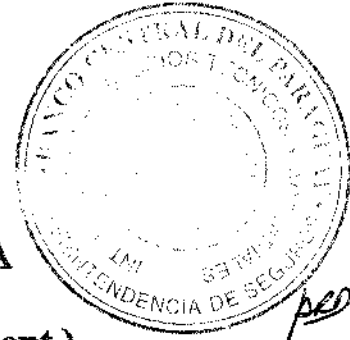


[Handwritten signature]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761*2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES (Cont.)
LPO 218

LIMITES DE LA POLIZA:

LIMITE AGREGADO DE INDEMNIZACION:

El Límite de Indemnización de esta Póliza con sujeción a lo dispuesto en la Condición Particulares Específicas Art. 6, será en conjunto _____ para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de la siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub - límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

FRANQUICIA :

El importe de la Franquicia será _____ para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

Sub - Límites Aplicables al
 Límite Agregado de Indemnización
 que se indica más arriba

Franquicias

Cláusula de Seguro No. 1 Infidelidad del Empleado	en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 1 Infidelidad del Empleado	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 2 Locales	en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 2 Locales	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 3 Tránsito	en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 3 Tránsito	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 4 Cheques y/o Documentos Falsificados	en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 4 Cheques y/o Documentos Falsificados	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 5 Moneda Falsa	en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 5 Moneda Falsa	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 6 Oficinas y su Contenido	en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 6 Oficinas y su Contenido	_____ todas y cada una de las pérdidas

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Encina G.
FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Todas las notificaciones a los Asegurados se harán a:

Personas designadas para aceptar la entrega de notificaciones.

Ley aplicable y su jurisdicción:

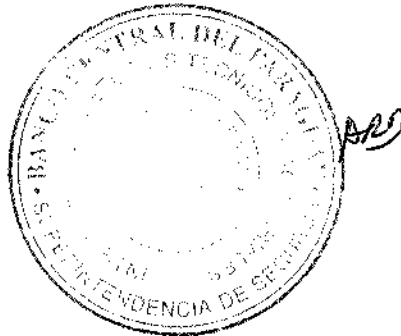
Sistemas de Computación:

Forman parte integrante de la presente póliza lo siguiente:

Cláusulas adheridas N° _____

Anexos adheridos N° _____

Esta póliza ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros del Paraguay por Resolución SS.RP N° _____ de Fecha _____



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
EPOILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

LPO 218

1. Fusión o cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones

(a) Esta Póliza deja inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposición con acreedores.

(b) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador

(I) En caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o

(II) Si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato al Asegurador la información adicional que este le solicite, y que el Asegurado pague la prima adicional que el Asegurador pueda requerir a consecuencia de tal cambio.

No obstante, si dentro de un plazo de TREINTA DIAS a partir de la fecha de alguna de éstas transacciones la misma no ha sido comunicada a el Asegurador, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado período de treinta días.

No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción del Asegurador.

2. Cancelación

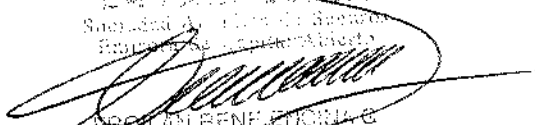
Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado.

(I) Inmediatamente, en caso de que:

(a) El Asegurador se niegue a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en las Condiciones Particulares precedente o

(b) El Asegurado omite informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares precedente.

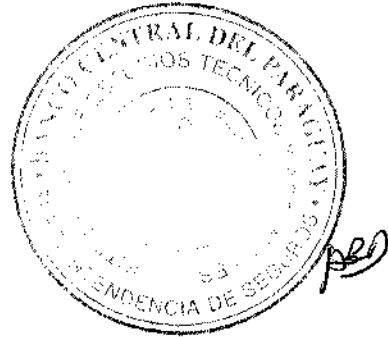
(II) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de este cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

NORMAN RENÉ ETZKOW
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



(III) Al recibir el Asegurador un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.

(IV) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita del Asegurador por la que manifiesta su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza.

El Asegurador reintegrará el eventual Premio no ganado, calculado a periodo corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurador, o se cancelará siguiendo lo establecido en los subpárrafos (I) y (IV) anteriores.

3. Otro Seguro

Este Seguro no amparará ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) de no estar vigente la presente Póliza.


4. Límite de Responsabilidad

(a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad del Asegurador por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total del Asegurador por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), **CONDICIONADO SIEMPRE** (con prescindencia del importe total del o de los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente:

(I) Que la responsabilidad total del Asegurador a causa de uno o más siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esta vinculada o en las que este implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Límite de indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares, y

(II) Que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total del Asegurador en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares y

(III) Que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no supere el límite de indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las Condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de indemnización individuales establecidos en Cláusulas de Cobertura separadas.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EUSEBIO RENÉ ESTRELLA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



(b) Responsabilidad no Acumulativa

Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un período a otro el importe de responsabilidad del Asegurador, la que en ningún caso superará los Límites establecidos en las Condiciones Particulares.

(c) Deducible

El Asegurador sólo responderá por el importe que supere el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura respectiva establecida en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de una Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las Cláusulas de Cobertura aplicables.

Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.

(d) Se entenderán por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo, acuerdo especial del Asegurador; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".

5. Notificación del Siniestro; Prueba de la Pérdida; Acciones Legales

Como Condición precedente a su derecho de recupro bajo esta Póliza, el Asegurado deber notificar por escrito al Asegurador con la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 (treinta) días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

Asimismo, el Asegurado suministrará al Asegurador, dentro de los 6 (seis) meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido.

No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta póliza una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Póliza a causa de una sentencia dictada contra el Asegurado en un juicio, se inicie dentro de los dos años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme.

Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Póliza prohíbe dicha prescripción de dos años, esta se considerará modificada de modo que sea igual al período mínimo de prescripción permitido por la legislación pertinente.

6. Honorarios Legales y Conducción de la Acción Legal :

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupro bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización será adicional a los Límites especificados en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



El Asegurador podrá en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y el Asegurador) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.

Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá al Asegurador pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, el Asegurador responderá por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta Póliza, y la suma de dicho importe menos el deducible.

Se acuerda asimismo que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Póliza.

7. Interpretación: Notificación de Demanda

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza determinará según la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza.

En caso de que al Asegurador no pague el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, el Asegurador, a pedido del Asegurado y siempre con sujeción a la Condición General Nro. 8, someterá a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la Póliza.

La notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) Personas(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre del Asegurador.

8. Beneficio Exclusivo de la Póliza

Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá Derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

9. Base de Valuación

Valuación de Títulos y Monedas Extranjeras

El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que esta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondientes al día en el que tal pérdida fue descubierta.

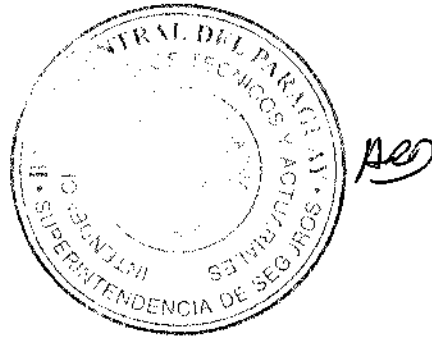
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA E. ERICINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondiente al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y el Asegurador o, de no llegar a un acuerdo, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobación del Asegurador, su valor será el costo real de reposición.

(b) Libros contables y Registros

En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan los libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, el Asegurador responderá bajo esta Póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y páginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

10. Subrogación

Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, el Asegurador subrogará en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

11. Salvatajes y Recuperos

En caso de producirse algún recuperado vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recuperado, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden:

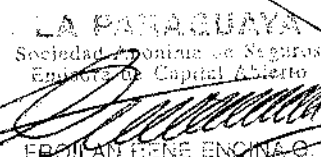
(I) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar).

(II) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recuperado neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese Concretado la indemnización, se reintegrará al Asegurador.

(III) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12. Fraude

Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro **quedarán nulo**, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**DEFINICIONES
GENERALES
Y
EXCLUSIONES
GENERALES**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (Cont.)

DEFINICIONES GENERALES

- 1- "Asegurado" significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.
- 2- "Locales" significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.
- 3- "Empleado" significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras están trabajando para el Asegurado.
4. "Bienes" significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que están en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.
5. "Cheque" significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.
6. "Letra de Cambio" significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.
7. "Aceptación" significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
8. "Giro" significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra si mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.
9. "Certificado de Depósito" significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
10. "Carta de Crédito" significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.
11. "Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.

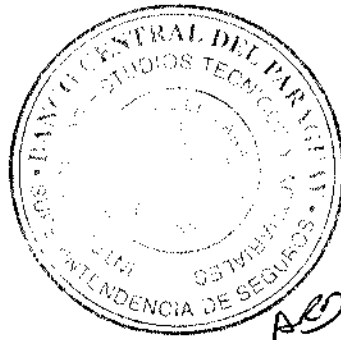
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN ENE ENZINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Reservé etc !!

12. "Pagar" significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considerarán que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO cubre:

1. Ninguna pérdida no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.

2. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.

3. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida este amparada por la Cláusula de Cobertura Nro. 1.

4. Cualquier pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:

(a) cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o

(b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que este hubiese descontado o adquirido de otra forma, que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida este amparada por las Cláusulas de Cobertura Nro. 1 o Nro. 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.

5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.

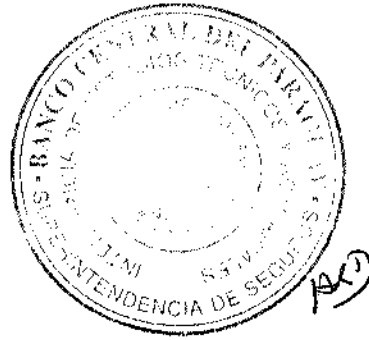
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
Sgo Gerente General



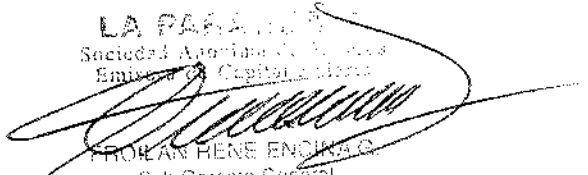
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida este, amparada por la Cláusula de Cobertura Nro. 1.
7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descriptos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida este, amparada por la Cláusula de Cobertura Nro. 1.
9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:
 - (a) De causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado. PERO ESTA ULTIMA COBERTURA está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito,
 - (b) De dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.
10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por uno, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que esta pérdida esté, amparada por la Cláusula de cobertura Nro. 1.
11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que esta pérdida esté, amparada por las Cláusulas de Cobertura Nro. 1, 4 y 5.
12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que esta pérdida este amparada por la Cláusula de Cobertura Nro. 1.
13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.
14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.
15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.

17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.

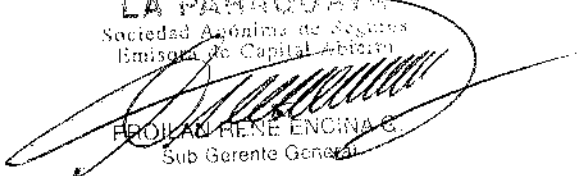
18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.

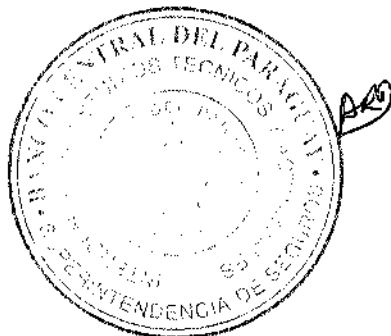
19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el CARGO DE LA PRUEBA para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.

20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta. b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de (I) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.

(II) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

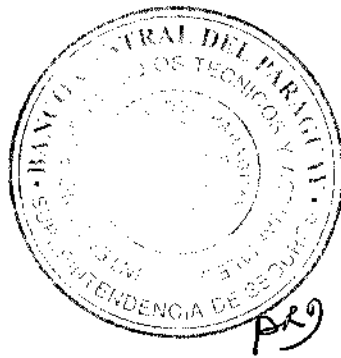

FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (Cont.)

Definiciones Especiales

"Títulos o Instrumentos Escritos" significa exclusivamente lo siguiente:

- (a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas
- (b) títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso
- (c) títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por el Gobierno Paraguayo y por Autoridades locales de la República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios,
- (d) pagarés, excepto (I) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal, (II) los garantizados o pretendidamente garantizados, directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas, y (III) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (II) que se indica más adelante.
- (e) escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas.
- (f) certificados de depósito y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las Definiciones ^{GENERALES} Especiales N° 9 y 10 de la Póliza.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura NO cubre:

- (a) Cualquier pérdida por cheques de viajero, cartas de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten (I) tener una o mas firmas falsificadas, o (II) haber sido alterados fraudulentamente o (III) haber sido extraviados o robados, y
- (b) Cualquier pérdida que (I) resulte directa o indirectamente de acto(s) de dishonesto(s) o fraude(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado o (II) este amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a la Cláusula, y
- (c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (I) a causa de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (II) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que consisten cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado, y

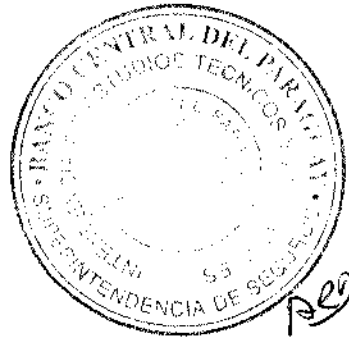
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



(d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la Póliza como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerándose tal fecha como la Fecha Retroactiva aplicable a este Endoso.

Condiciones Precedentes a la Responsabilidad del Asegurador.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

- a) El Asegurado mantendrá uno o mas Manuales de Procedimientos o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.
- b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.
- c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:
 - (I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
 - (II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
 - (III) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Custodia Conjunta" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona mas, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por si sola.

- (d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:
 - (I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
 - (II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos
 - (III) Cuentas de depositantes sin movimiento.
 - (IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

- e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital-Abierto

ERODIAN NENE ENCLINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- f) Además de la auditoría normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, este realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoría interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoría.

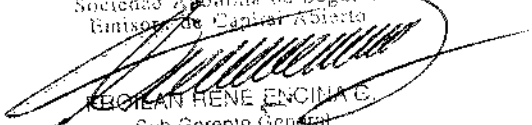
Condiciones Especiales

La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad del Asegurador, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente endoso.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto


EZEQUIEL RENÉ ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS
DE
COBERTURA

**CONDICIONES
PARTICULARES
ESPECIFICAS
(Cobertura)**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 373
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULA DE COBERTURA

Cláusula de Cobertura 1



Infidelidad de Empleados

Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener y que resulten en un beneficio económico ilícito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solo o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de Bienes que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales Empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal económico ilícito. -----

Cláusula de Cobertura 2

Locales

A consecuencia de:

A.- La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño, destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales bienes se encuentren (o se suponga que se encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que Están situados.

B.- La pérdida de bienes especificados en el ítem A. anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no esté legalmente responsable por dicha pérdida, y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO AMPARA la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras están a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cláusula de Cobertura 3

En Tránsito

A consecuencia de la pérdida o daño a los Bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de un Empleado o de una Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCELÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Exclusión Especial

Esta Cláusula de cobertura de la Póliza NO CUBRE la pérdida o daño a los Bienes mientras están a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado en virtud de:

- (I) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,
- (II) el seguro contratado por dicha Empresa de seguridad o de Vehículos Blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios, y
- (III) Cualquier otro seguro e indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por o para beneficio de los usuarios de los servicios de dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, y en tal caso esta Póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el límite Establecido para la misma.

Condiciones Especiales

Se considerará iniciado el tránsito a partir del momento en que el Empleado del Asegurado o la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados recibe los Bienes del Asegurado o de quien lo represente, y se considerará finalizado en el momento de ser entregados en destino por el Empleado del Asegurado o por la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cuando el Asegurado, realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerará que el tránsito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.

Cláusula de Cobertura 4

Cheques y Otros Documentos Falsificados

A consecuencia de:

A.- La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, órdenes de pago, órdenes contra tesorcerías públicas,

B.- El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de Pagares que tengan endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento.

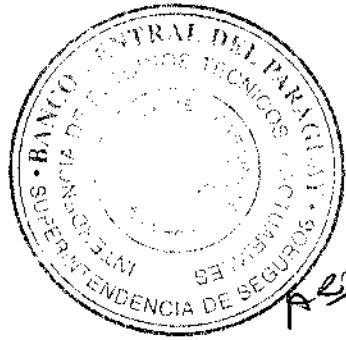
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EFRAIM RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura NO CUBRE las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación" o "falsificado" NO significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos, tengan un contenido falso.

La palabra "Pago" de un pagaré, significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y NO incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

Cláusula de Cobertura 5

Dinero Falso

A consecuencia de que el Asegurado haya recibido, de buena fe, billetes o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos en el País de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida, o que fueren moneda de curso legal en dicho País.

Cláusula de Cobertura 6

Daños a Oficinas y Contenidos

A consecuencia de:

A. Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.

B. Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EROSAN RENE ENCINAS
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1948

PÓLIZA BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

PÓLIZA N°: 03-1010-0000013

DIRECCIÓN: ESTRELLA N° 621 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

POR CUANTO el Asegurado nombrado en el Anexo, nos ha hecho a Nosotros, los que suscribimos nuestros Nombres (de aquí en adelante llamados "los Aseguradores) un Formulario de Propuesta escrito que se ha convenido constituirá la base de este seguro, y ha pagado o se ha comprometido a pagar la prima especificada en el Anexo; quedando por medio del presente, todas las estipulaciones de dicho Anexo y del Formulario de Propuesta incorporadas y formando parte de esta Póliza.

AHORA, NOSOTROS, LOS ASEGURADORES por medio del presente convenimos y nos comprometemos, con sujeción a los siguientes términos, condiciones, limitaciones y exclusiones, a pagar al Asegurado, según lo estipulado en la Cláusula de Seguro, en exceso de los montos de los deducibles que se consideran aplicables, las pérdidas financieras directas sufridas por el Asegurado subsecuentes a la Fecha Retroactiva y descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza y siempre con sujeción a los Límites de la Póliza, según lo indicado en el Anexo.

AHORA, SEPASE QUE

(a) Nosotros, los Aseguradores, Miembros de los Sindicatos cuyos números definitivos en la Lista de Aseguradores Miembros de Lloyd's se indica en el Cuadro adjunto, por medio del presente nos obligamos, cada uno por sí mismo y no por los demás, y solamente con respecto a su participación, a indemnizar al Asegurado contra pérdidas según lo aquí estipulado, luego de haberse comprobado el monto de la pérdida.

(b) La participación o proporción por la cual cada uno de nosotros, los Aseguradores, es responsable será determinada en referencia con su cuota, según se indica en dicha Lista, del Monto, Porcentaje o Proporción del total de la citada pérdida asegurada bajo el presente, que en el Cuadro adjunto aparece junto al número definitivo del Sindicato del cual dicho Asegurador es Miembro, Y

(c) La Lista de Aseguradores Miembros de Lloyd's a que se hace referencia más arriba indica sus respectivos Sindicatos y cuotas en el mismo, queda incorporada y forma parte de esta Póliza, lleva el número especificado en el Cuadro adjunto y puede ser examinada en la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd's por el Asegurado o por sus representantes, y se proporcionará al Asegurado, contra solicitud, una copia fiel de las partes substanciales de dicha Lista certificada por el Gerente General de la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyds.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gerente General de la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd ha firmado, en representación de cada uno de Nosotros.

OFICINA DE FIRMA DE POLIZAS DE LLOYD'S
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1965

PÓLIZA BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

PÓLIZA N°: 03-1010-000013

DIRECCIÓN: ESTRELLA N° 621 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

POR CUANTO el Asegurado nombrado en el Anexo, nos ha hecho a Nosotros, los que suscribimos nuestros Nombres (de aquí en adelante llamados "los Aseguradores) un Formulario de Propuesta escrito que se ha convenido constituirá la base de este seguro, y ha pagado o se ha comprometido a pagar la prima especificada en el Anexo; quedando por medio del presente, todas las estipulaciones de dicho Anexo y del Formulario de Propuesta incorporadas y formando parte de esta Póliza.

AHORA, NOSOTROS, LOS ASEGURADORES por medio del presente convenimos y nos comprometemos, con sujeción a los siguientes términos, condiciones, limitaciones y exclusiones, a pagar al Asegurado, según lo estipulado en la Cláusula de Seguro, en exceso de los montos de los deducibles que se consideran aplicables, las pérdidas financieras directas sufridas por el Asegurado subsecuentes a la Fecha Retroactiva y descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza y siempre con sujeción a los Límites de la Póliza, según lo indicado en el Anexo.

AHORA, SEPASE QUE

(a) Nosotros, los Aseguradores, Miembros de los Sindicatos cuyos números definitivos en la Lista de Aseguradores Miembros de Lloyd's se indica en el Cuadro adjunto, por medio del presente nos obligamos, cada uno por sí mismo y no por los demás, y solamente con respecto a su participación, a indemnizar al Asegurado contra pérdidas según lo aquí estipulado, luego de haberse comprobado el monto de la pérdida.

(b) La participación o proporción por la cual cada uno de nosotros, los Aseguradores, es responsable será determinada en referencia con su cuota, según se indica en dicha Lista, del Monto, Porcentaje o Proporción del total de la citada pérdida asegurada bajo el presente, que en el Cuadro adjunto aparece junto al número definitivo del Sindicato del cual dicho Asegurador es Miembro, Y

(c) La Lista de Aseguradores Miembros de Lloyd's a que se hace referencia más arriba indica sus respectivos Sindicatos y cuotas en el mismo, queda incorporada y forma parte de esta Póliza, lleva el número especificado en el Cuadro adjunto y puede ser examinada en la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd's por el Asegurado o por sus representantes, y se proporcionará al Asegurado, contra solicitud, una copia fiel de las partes substanciales de dicha Lista certificada por el Gerente General de la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd's.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gerente General de la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd ha firmado, en representación de cada uno de Nosotros.

OFICINA DE FIRMA DE POLIZAS DE LLOYD'S
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761-2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULA DE COBERTURA ADICIONAL

TEXTO LLOYD'S LPO 218

POR CUANTO el Asegurado designado en las Condiciones Particulares ha presentado a quienes firman esta póliza (en adelante "el Asegurador") una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este Seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el Premio indicado en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones, así como la solicitud escrita, quedan incorporadas a esta Póliza de las que forman parte.

POR TANTO EL ASEGURADOR se obliga y acepta indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las Cláusulas de Cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicables, las pérdidas económicas directas que sufra el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva, y que fuesen descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza; pero siempre con sujeción a los límites de Póliza establecidos en las Condiciones Particulares.

Se solicita al Asegurado leer esta Póliza y devolverla inmediatamente para su corrección si ello fuese necesario.

Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada una de las Cláusulas de Cobertura, las Condiciones que anteceden a la Responsabilidad del Asegurador y las Definiciones, Exclusiones y Condiciones de este Seguro.

En todas las comunicaciones deber citarse el Número de Póliza que aparece en el primer renglón de las Condiciones Particulares.



PRD

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

RODOLFO RENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (COBERTURAS)

ENDOSO DE COBERTURA DE TITULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS

(A) Se modifican las Condiciones Particulares que forman parte de la presente póliza mediante la inserción, respectivamente, en el "Item 5 - Límites de la Póliza" y en el "Item 6 - Deducibles", inmediatamente a continuación de "Cláusula de Cobertura 6 - Daños a Oficinas y Contenidos", de lo siguiente:

Cláusula de Cobertura 7

Títulos y Otros Documentos

US\$ 10.000.000.- ?

Títulos y Otros Documentos

US\$ 500.000.- ?

(B) Se modifica la Póliza a la que se agrega el presente Endoso (en adelante "La Póliza") de la siguiente manera:

(1) Se inserta el siguiente texto inmediatamente a continuación de la "Cláusula de Cobertura 6":

CLAUSULA DE COBERTURA 7

Títulos y otros Documentos

Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se define más adelante, y que resulten haber sido

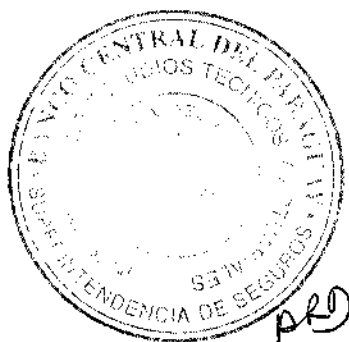
(I) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante, o

(II) Alterados fraudulentamente, o

(III) extraviados o robados,

(2) Se insertan las palabras "o Nro. 7" en el punto "4" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "Cláusulas de Cobertura Nro. 1.

(3) Se insertan las palabras "o Nro. 7" en el punto "11" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "Cláusulas de Cobertura Nro. 1,".



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENXER
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS

ADICIONALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



A29

POLIZA INTEGRAL BANCARIA
CLAUSULAS ADICIONALES
LPO 218

ENDOSO DE SISTEMAS DE COMPUTACION

Pérdidas resultante directamente de:

- 1) un ingreso de datos fraudulento, o
- 2) un cambio de los elementos o programas de datos dentro del Sistema de Computación del Asegurado con Sistema de Computación citado en los Condiciones Particulares más abajo detalladas; siempre que el ingreso fraudulento cause:
 - (a) transferencia, pago o entrega de propiedad,
 - (b) adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de su cliente, o
 - (c) débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia.

Endoso de sistemas de Computación SERVIDOR modificado.

- 1) Sistema integral del Cliente.
- 2) Fed wire.
- 3) Transferencias bancarias.
- 4) Chips.
- 5) Swift.
- 6) Cualquier otro tipo de computación electrónica o sistema bancario electrónico reconocido. A ser declarado al Asegurado.

El Límite global de responsabilidad para la cobertura prevista por este endoso será de para toda y cada pérdida y en total. Este límite forma parte del límite global anual. En exceso de para toda y cada pérdida.

Y, por un periodo de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de esta Clausula de Seguro.

2. Según se usa en este endoso Sistema de Computación significa:
 - (a) computadoras con sus componentes periféricos relacionados incluyendo componentes de almacenamiento, dondequiera que se encuentren utilizados.
 - (b) sistemas y aplicaciones de software
 - (c) dispositivos terminales, y
 - (d) redes de comunicación relacionadas

Por las cuales se recogen, transmiten, procesan, almacenan y recuperan electrónicamente los datos.

3. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a esta Clausula de Seguro:

- (a) pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, materia o datos; y

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Limitada por el Capital

RICARDO RENÉ BAGNOLA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

(b) pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas al individuo por un contratista de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el asegurado para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistema de Computación del Asegurado.

4. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el período en que este endoso está en vigencia.

5. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo esté implicado, estuviere o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una Unica Pérdida. Una serie de pérdidas que involucren individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucren al mismo individuo y en ese caso será considerada como una Unica Pérdida.

6. El límite de Responsabilidad para una Unica Pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitado a la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza adjunta, o modificación allí indicada.

7. El Asegurador será responsable por la suma por la cual una Unica Pérdida excede la Suma del Deducible indicado en las Condiciones Particulares, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de Unica Pérdida citado precedentemente.


8. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o Cancelación de la Póliza a la cual este endoso esté adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo

a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o

b) Inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.

9. Este endoso será efectivo a partir de las del



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

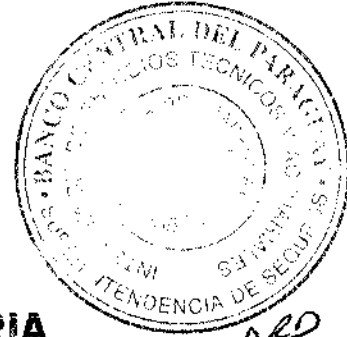
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

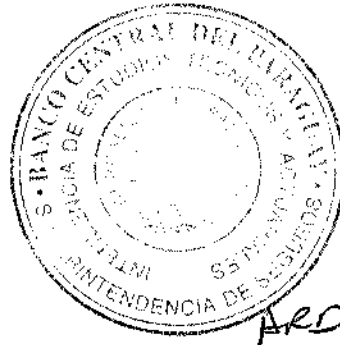
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

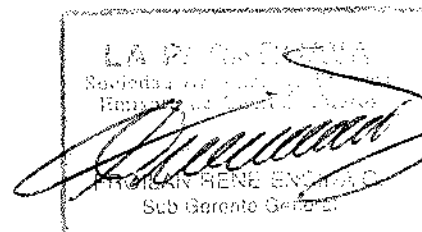
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

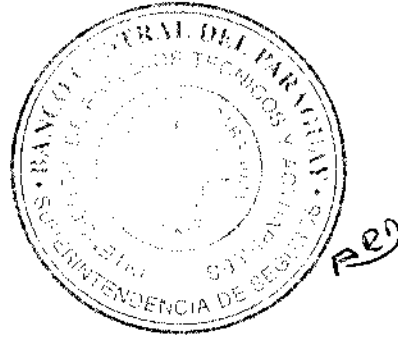
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

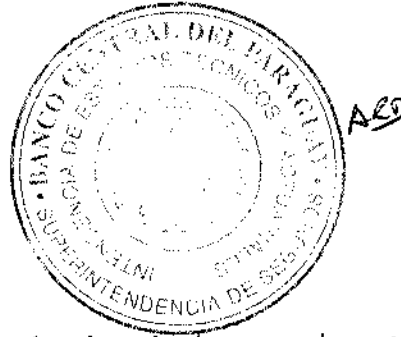
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCISO G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsela denuncia (Art. 1583 C. Civil.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil.).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

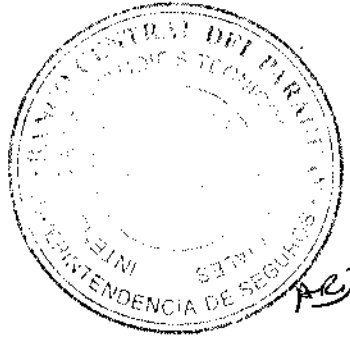
LA PARAGUAYA
Sociedad por Acciones Abiertas
Emisora de Capital Abierto

PRUDENCIO RENÉ ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

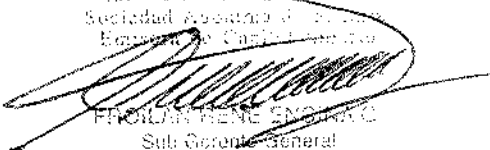
El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado vicia esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO RENÉ SFORZA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

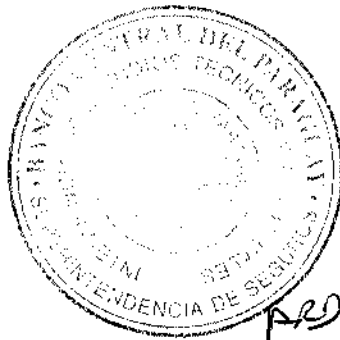
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. IAN RENE BARRERA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.


Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANCIS PONS EMBASSA G.
Srto Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, al Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil.).

LA PARAGUAYA
Secretaría de Seguros
Grupos de Seguros

PROF. MANUEL RENE BARRERA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

?

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN HENE INSOLARDO
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA

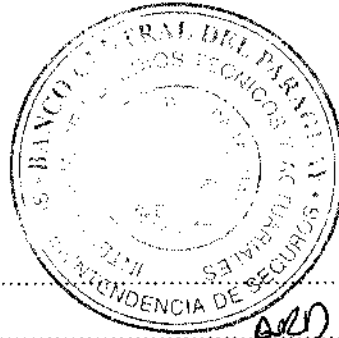
25



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761-2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**FORMULARIO DE PROPUESTA PARA
POLIZA INTEGRAL BANCARIA
LPO 218**



PROPONENTE :

DIRECCION :

TELEFONO :

R. U. C. :

NOTA : TODO PROPONENTE O ASEGURADO, A LA HORA DE SOLICITAR UNA PROPUESTA, PARA CONTRATAR O RENOVAR UNA POLIZA DE SEGURO, TIENE LA OBLIGACION LEGAL DE INFORMAR SOBRE CUALQUIER HECHO FUNDAMENTAL O INFORMACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR AL CRITERIO DEL ASEGURADOR EN LA DECISION DE ACEPTAR O NO EL SEGURO O EN LA EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE DICHO SEGURO. EL NO CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION PODRIA CANCELAR CUALQUIER CONTRATO CONCERTADO CON CARACTER RETROACTIVO .-

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ENRIQUE RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION A - INFORMACION SOBRE EL BANCO

- 1- Titulo del Banco, incluyendo cualquier filial bancaria en la cual tenga una participación mayoritaria .-
- 2- Dirección Principal .-
- 3- Fecha de Constitución
- 4- Capital Social,
Capital Desembolsado,
Activos Totales,
Total de Depósitos,
Total de Prestamos y
Descuentos.



Estos deben figurar de igual forma que en el último Estado Financiero o la última Memoria.-

- 5- Consideran Uds. que la naturaleza de su negocio es esencialmente la de un :
 - (a) Banco Comercial?
 - (b) Banco Privado?
 - (c) Banco Mercantil? o
 - (d) Otro (especificar)?

Resumir las actividades principales del Banco para ampliar las respuestas de (a) - (d)

- 6- Indicar el Numero de :
 - (a) Cuentas Corrientes
 - (b) Cuentas inactivas (que no hayan tenido movimiento alguno durante los últimos 12 meses)
 - (c) Cuentas de Ahorro y deposito
- 7- Nombre del Banco o Agente Delegado en Londres.


FROILAN RENE ENCINAS,
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION B - PERSONAL Y OFICINAS

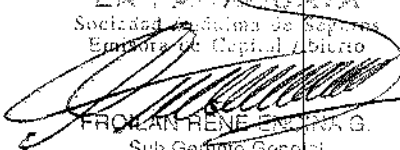
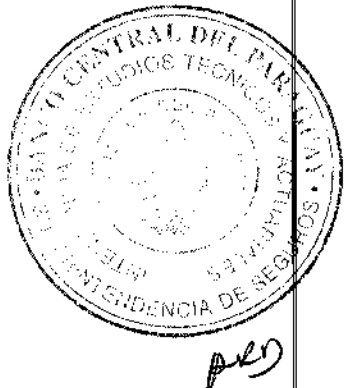
8- Indicar el N° de Directores (Solo a sueldo y permanentes)

9- Indicar los números de cada una de las categorías que siguen a continuación:

(a) Numero de oficinas

(b) N° de Empleados y Ejecutivos (que no sean Directores) pero incluyendo los empleados de todo rango incluidos los mensajeros, guardias, empleados domésticos, y otros, divididos de la siguiente manera:

- (i) Tareas Bancarias
- (ii) Tarea no Bancarias

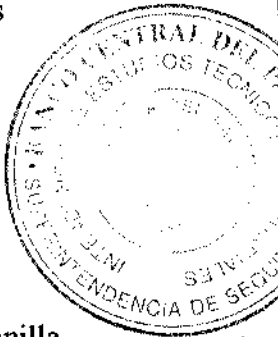
	N° DE OFICINAS	TAREAS BANCARIAS	TAREAS NO BANCARIAS
CENTRAL			
CENTRO DE PROCESO DE DATOS			
CENTRO DE GESTION			
SUCURSALES PRINCIPALES			
OTRAS SUCURSALES			
AGENCIAS			
<p>LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emisora de Capital Abierto</p>  <p>FROILAN RENE ESPINOSA G. Sub Gerente General</p>			



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION C - VALORES BAJO RIESGO

<p>10- Indicar el valor MAXIMO en:</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursal principal</p> <p>(c) Otras oficinas</p> <p>11- Indicar la cantidad MAXIMA de efectivo, incluyendo de talones de viaje sin emitir en:</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursales principales</p> <p>(c) Otras oficinas</p> <p>12- Indicar la cantidad MAXIMA de efectivo y valores negociables y al portador en transito en un momento cualquiera:</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursales principales</p> <p>(c) Otras oficinas</p> <p>LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emisora de Capital Abierto</p> <p><i>[Signature]</i> FROILAN RENE ENCOMA C. Sub Gerente General</p>	<p>De : (i) valores al portador o Negociables</p> <p>En manos de un cajero</p> <p>Por vehículo blindado</p> <p>Efectivo valores</p>	<p>(ii) En efectivo, Lingotes, Piedras Preciosas y valores similares</p>  <p>En ventanilla de una oficina</p> <p>Por mensajero(s)</p> <p>Efectivo valores</p>
--	---	--



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION D - DETALLES DE LA COBERTURA

13- Indicar el LIMITE DE INDEMNIZACION solicitado para la POLIZA BANCARIA

14- (a) Se requiere extensión a Valores Falsificados?

(c) Se requiere cobertura adicional en exceso del limite de la póliza Bancaria, en relación a:

(i) Cualquier cláusula de seguro de la póliza?

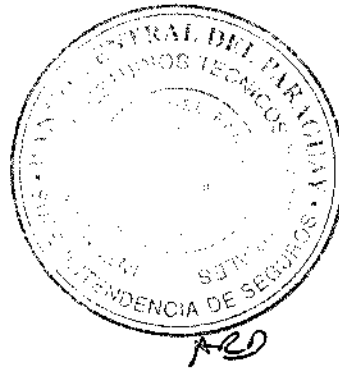
(ii) Riesgos de Cámaras acorazadas únicamente?

15- Tienen contratado actualmente algún tipo de seguro de LEALTAD a todo riesgo?

En caso afirmativo, indicar la cantidad, y el nombre del Asegurador

16- Ha sido rechazada alguna propuesta de póliza de esta naturaleza por una Compañía de Seguros o Aseguradora de Lloyds, o ha sido cancelada alguna póliza o denegada la renovación de la misma?

En caso afirmativo, indicar los motivos.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
RODOLFO RENE ENCINA
Sub Gerente General



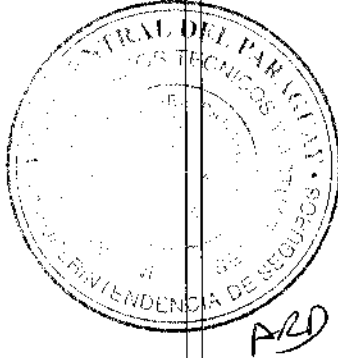
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION E - ANTECEDENTES DE RECLAMACIONES

17- Indicar en el espacio que sigue a continuación los datos sobre cualquier pérdida o pérdidas que hayan sufrido (tanto si estaban aseguradas como no) ANTES de aplicarse algún tipo de franquicia deducible, y que haya(n) tenido lugar en los últimos CINCO AÑOS:

FECHA DESCUBIERTA	OFICINA	NATURALEZA DE LA PERDIDA	CANTIDAD CALCULADA/ ESTIMADA



A menos que se haya proporcionado la información, adjuntar todos los datos sobre las circunstancias de cualquier pérdida SUSTANCIAL y las MEDIDAS CORRECTORAS adoptadas para evitar que se repitan

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

RODOLFO RENÉ PICCINI, S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION F - SEGURIDAD

18-

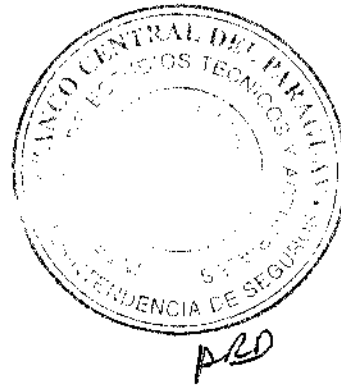
- (a) Dispone su Banco de un MANUAL o MANUALES DE REGLAS o INSTRUCCIONES ESCRITAS que cubran todos los aspectos de su negocio, que se vayan a mantener y seguir en el futuro y que definan con claridad las funciones de cada Empleado?
- (b) Se advierte a cada empleado de la existencia de dichas instrucciones y de su obligación de cumplir con las mismas?
- (c) Están las funciones de cada empleado dispuestas de modo que ningún empleado pueda controlar de forma individual transacción alguna desde su inicio hasta su terminación?

19-

- (a) Ha sido designado algún Ejecutivo u otro empleado para la labor de encargarse de la instalación, mantenimiento y explotación de dispositivos de seguridad y para el desarrollo y gestión de un programa de seguridad, bajo la supervisión del Consejo de Administración de su Banco?
- (b) Se instruye a los empleados en los procedimientos de seguridad y se les proporcionan cursos actualizados, de vez en cuando?

20-

- (a) Se efectúan cambios irregulares y sin previo aviso en los cargos de los empleados dentro de un área de trabajo en concreto?



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

TRUCILAN RENE ESPINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

(b) Se obliga a todos los empleados a tomar unas vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos semanas al año, durante las cuales no desarrollan tarea alguna y tienen obligación de mantenerse alejados de las instalaciones del Banco?

21.

(a) Se establece y se mantiene una custodia conjunta para la seguridad de:

- (i) Propiedad mientras permanece en cajas fuertes o en cámaras acorazadas?
- (ii) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes o cámaras acorazadas?
- (iii) Códigos, claves y llaves de prueba?

(b) Se establece y se mantiene un control conjunto para el manejo de:

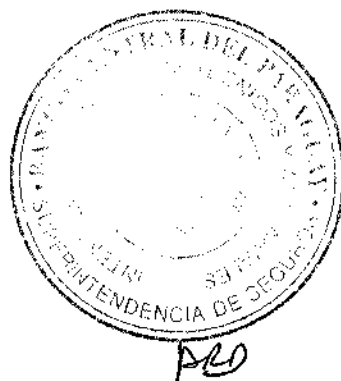
- (i) Todo tipo de valores, instrumentos negociables y no negociables, y formularios en blanco y sin emitir de dichos documentos?
- (ii) Las reservas de talones oficiales, giros, y talones de viaje sin emitir?
- (iii) Cuentas inactivas de depositantes?
- (iv) Códigos, claves y llaves de prueba?

22.

(a) Existe un departamento de auditoria interna?

(b) En caso afirmativo,

- (i) Existe un manual de "procedimiento de control y auditoria"?
- (ii) Cuantas personas están empleadas en el departamento de auditoria interna?
- (iii) Con que regularidad se llevan a cabo las auditorias internas?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN BENE ENDOA B.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

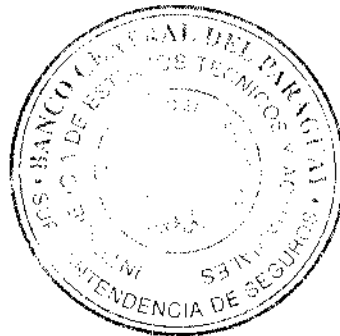
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- (iv) Se llevan a cabo las auditorias de forma regular sin aviso previo?
- (v) Comprende la auditoria a todos los edificios del Banco, incluyendo las instalaciones y centros de proceso de datos?
- (vi) Se le prohíbe al encargado de la auditoria introducir asientos?

23 Indicar el nombre de la empresa independiente de Contables o de Auditores Profesionales, u otra Autoridad competente, que lleve a cabo la auditoria completa de sus cuentas anualmente.

Además, indicar

- (a) La frecuencia de la auditoria.
- (b)
 - (i) Comprende la auditoria a todas las oficinas del Banco?
 - (ii) En caso contrario, que amplitud tiene la auditoria?
- (c) Visitan los auditores todas las sucursales?
- (d)
 - (i) Revisa la empresa o la Autoridad el sistema de control interno regularmente y proporciona informes por escrito?
 - (ii) En caso afirmativo, pasan dichos informes directamente al Consejo de Administración?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN RIVERA ENCINA O
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

DAR DETALLE DE:

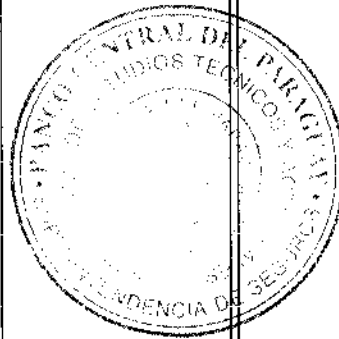
24 CAMARAS ACORAZADAS

- (a) Existen cámaras acorazadas en las instalaciones?
- (b) Disponen de :
 - (i) Cerradura de combinación con dial?
 - (ii) Cerradura de apertura retardada?
 - (iii) Una verja con cerradura para uso durante el día?
- (c) (i) Están las paredes, los suelos y los techos contruidos a base de hormigón armado y revestidos de acero?
 - (ii) Indicar el espesor de las paredes
- (d) (i) Indicar el nombre del fabricante de la puerta de la cámara acorazada.
 - (ii) Indicar el Tipo, la Antigüedad y el Número de referencia.
 - (iii) Están las caja contruidas a base de materiales resistentes al arco, soplete y taladros?
 - (iv) Disponen las cajas de un dispositivo antiexplosivo dentro de la puerta?

CENTRAL

SUCURSALES
 PRINCIPALES

OTRAS
 OFICINAS



ALD

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FRONILAN RENE ENCIETA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

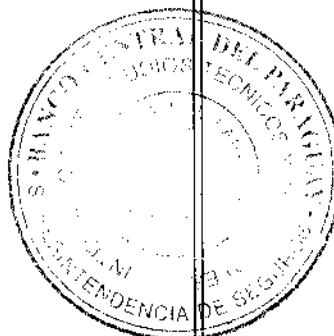
FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 4476172 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

25. CAJAS FUERTES

- (a) Están ubicadas las Cajas Fuertes dentro de los predios?
- (b) Están dotadas de un mecanismo que permita que esta se cierre nuevamente y de forma efectiva si el dial de la combinación fuera violado?
- (c) (i) Indique el nombre del fabricante
 (ii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la caja fuerte.
 (iv) La puerta esta dotada con cerradura de combinación?
 (v) Esta construida a prueba de perforación a base de acetileno u oxigeno y elementos de perforación?
 (vi) Esta dotada la puerta de dispositivos de seguridad antiexplosivos?
- (d) Están bien empotradas las cajas fuertes al lugar que ocupan y alternativamente su peso neto no es menor a 680 kilos (1.500 libras)?

En caso de que alguna respuesta sea negativa favor indicar el método de protección como alternativa.

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS



AL

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROCLAN RENE ESCOBAR
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1903
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

26 VENTANAS Y PUERTAS

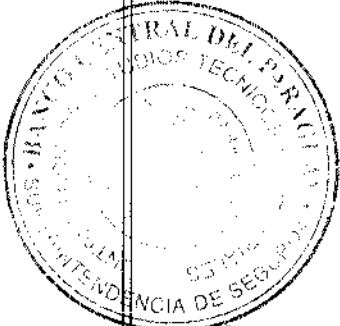
- (a) Disponen todas las puertas de cerraduras sólidas?
- (b) Disponen todas las ventanas de cerraduras sólidas o de barras?

27 ALARMAS

- (a) Existen sistemas de alarma antirrobo por entrada forzada?
- (b) Están conectadas a:
 - (i) Una central?
 - (ii) Una comisaria?
 - (iii) Otro (detallar)?

28 VENTANILLAS

- (a) Existen sistemas de alarma antirrobo?
- (b) Dispone cada cajero de un botón o pedal de alarma antirrobo?
- (c) Están las ventanillas protegidas con cristales blindados?
- (d) Están las ventanillas separadas del resto del vestíbulo principal por una pared divisoria adecuada con puertas que permanecen cerradas durante las horas de apertura al público?
- (e) El dinero en efectivo que excede las cantidades especificadas en la pregunta N° 11 de este documento, se traslada de inmediato a una caja fuerte o cámara acorazada cerrada con llave o de otra forma o a otro lugar protegido?

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS
		 <p style="text-align: center;">AOT</p>

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FORTLAN RENE ENCINA O.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761-2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

(f) Trasladar el dinero en efectivo de los cajeros a la caja fuerte/cámara acorazada cuando se cierra la cámara acorazada?

(g) Se provee a los cajeros de dinero "Cebo"?

Nota: El dinero "Cebo" consiste en billetes corrientes, la denominación números de serie y años de serie de los cuales han sido registrados y verificados por un segundo Empleado, y guardados en un lugar seguro. Dicho dinero "Cebo" debe ser proporcionado a los cajeros para ser entregado tan sólo en caso de un atraco.



29 GUARDIAS

(a) La Policía patrulla e inspecciona las instalaciones?

(b) Disponen ustedes de guardias armados?

(i) Durante el día?

(ii) Durante la noche?

(c) Son enviados por:

(i) La Policía?

(ii) La Agencia?

(iii) El propio Banco?

(d) Disponen de la protección de cabinas a prueba de balas?

(e) Cuantos vigilantes nocturnos tienen contratados?

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE LISIKA G.
Sub Gerente General

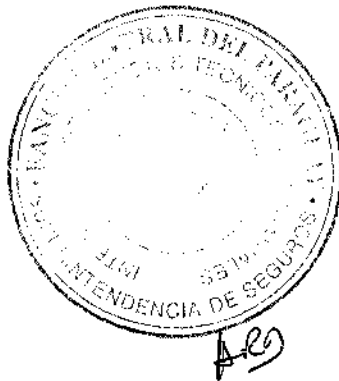


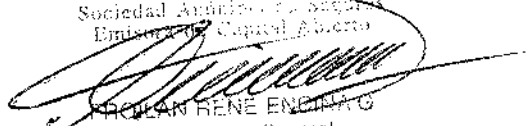
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

30 CAJAS DE SEGURIDAD

- (a) (i) De cuantas cajas de seguridad disponen?
(ii) Cuantas de éstas están alquiladas?
(iii) Cuantas oficinas disponen de cajas de seguridad?
- (b) (i) Están todas las cajas de seguridad situadas en una Cámara Acorazada separada para cajas de seguridad?
(ii) En caso contrario, detallar su emplazamiento?
- (c) Están todas las cajas sujetas al régimen de control conjunto?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

RODOLFO RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CEDULA

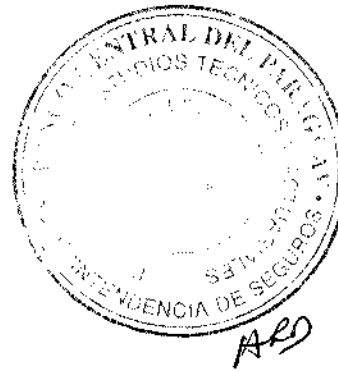
Póliza N°

Item 1 Nombre del Asegurado
 y Compañías Subsidiarias :

Item 2 Dirección Principal :

Item 3 Periodo de Cobertura:
 Desde
 Hasta
 Ambos días a las 12:00 Hs. Hora Standard Local

Item 4 La disponibilidad del Asegurador respecto a cualquier siniestro y/o series de siniestros provenientes de cualquier evento deberá ser:



LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 1 Infidelidad de Empleados	<u>USD</u>
Cláusula 2 Locales	<u>USD</u>
Cláusula 3 Transito	<u>USD</u>
Cláusula 4 Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 5 Extensión de Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 6 Falsificación de Moneda	<u>USD</u>
Cláusula 7 Responsabilidad cajas de Seguridad	<u>USD</u>
Cláusula 8 Perdida de Suscripción	<u>USD</u>

Item 5 El Asegurador será imputables solamente en exceso de los siguientes montos

EXCESO DE

Cláusula 1 Infidelidad de Empleados	<u>USD</u>
Cláusula 2 Locales	<u>USD</u>
Cláusula 3 Transito	<u>USD</u>
Cláusula 4 Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 5 Extensión de Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 6 Falsificación de Moneda	<u>USD</u>
Cláusula 7 Responsabilidad cajas de Seguridad	<u>USD</u>
Cláusula 8 Perdida de Suscripción	<u>USD</u>

Item 6 Limites Territoriales
 Excepto respecto a la Cláusula 3 Transito que es "Mundial"

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

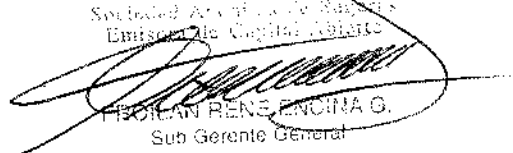


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

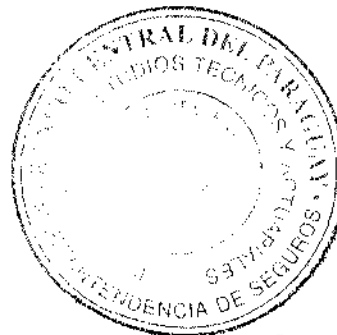
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- Item 7 Fecha Retroactiva
- Item 8 Premio
- Item 9 País de Jurisdicción
- Item 10 Persona(s) designadas para aceptar Servicio de Proceso
- Item 11 Notificación de los Siniestros a : LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
- Item 12 Formulario de Propuesta fechado
- Item 13 La responsabilidad del Asegurador esta sujeta a los términos de los siguientes endosos adjuntos

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto



FABIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



AED



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

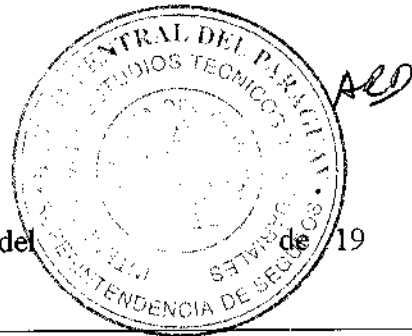
FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

Cualquier póliza emitida constituirá un contrato de indemnización, diseñado para proteger al asegurado de una pérdida fortuita que resulte directa e ininterrumpidamente de conductas o acontecimientos definidos.

De forma manifiesta, no es la intención del asegurador ni del asegurado cubrir los riesgos del comercio: hacerlo convertiría el papel del asegurador en el de co-empresario con una declaración de voluntades y no se interpretara para ampliar la cobertura proporcionada por las condiciones y las especificaciones de la póliza.

Se advierte al proponente de las Condiciones Precedente a la Responsabilidad, contenidas en la Póliza Bancaria de Lloyds, LPO 218.

Afirmamos que las declaraciones y detalles que figuran en esta propuesta son verídicos y que no hemos expuestos de forma errónea ni suprimido ningún hecho fundamental. Acordamos que esta propuesta, al igual que cualquier otra información proporcionada por nuestra parte, constituirá la base de cualquier contrato de seguros realizado sobre la misma y será incorporada en dicho documento. Nos comprometemos a informar al Asegurador de cualquier modificación fundamental sobre lo expuesto, tanto si tienen lugar antes como después de la formalización del contrato de Seguros. La firma de esta propuesta no obliga al proponente a completar esta póliza de seguros.



Fecha : Asunción, del de 19

Para y en nombre de : _____
 (Nombre del Banco)

- Firmado :
 Cargo del Ejecutivo _____
- Firmado :
 Cargo del Ejecutivo _____
- Firmado :
 Cargo del Ejecutivo _____

- Nota : Esta propuesta deberá ser firmada por el Director General, el contable Jefe y el encargado de Seguridad.

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 NÉSTOR RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

31. TRANSPORTE

- (a) El transporte de dinero en efectivo y de valores negociables, se suele realizar mediante vehículos blindados?
- (b) Respecto de todo otro tipo de transporte:
 - (i) Cuantos mensajeros emplean?
 - (ii) Van escoltados los mensajeros por la policia o por guardias armados?
 - (iii) Se programan los viajes para intervalos irregulares o con rutas alternativas?
 - (iv) Se utiliza alguna forma de transporte en particular?
 - (v) Proporcionan ustedes servicios de mensajería para algún cliente?
 - (vi) Preparan nominas para clientes? Las llevan a fabricas?
 - (vii) En caso afirmativo, termina su responsabilidad de inmediato al llegar a las instalaciones del cliente?

32 OTRAS FORMAS DE PROTECCION

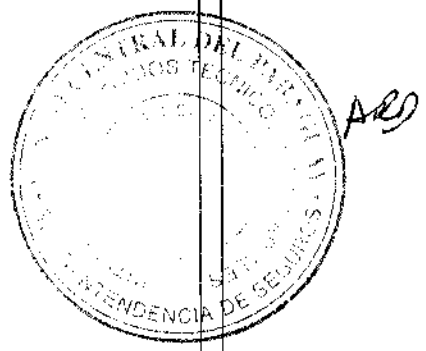
- (a) Especificar otros dispositivos de protección utilizadas tales como:

Sistema de cámara
 Trampas eléctricas de dinero

O cualquier otra medida de seguridad no especificada en este documento.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Capital Abierto
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 ROJAN RENE ESCOBAR G.
 Sub Gerente General

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS
		



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE VALORES EN CAJA

SECCION C - RIESGOS DE VALORES - 11 (USD = PYG) al

11- Valor máximo de dinero, incluyendo cheques de viajero sin expedir :

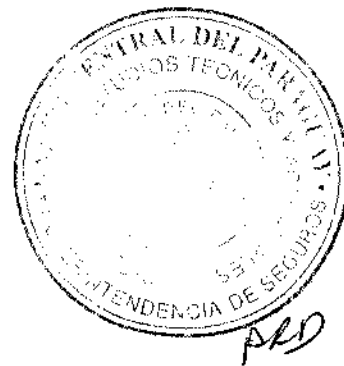
- Para cada uno de los cajeros en mostrador :

a) Oficina Central

- Cajero 1 - Pagador / Recibidor
- Cajero 2 - Pagador / Recibidor
- Cajero 3 - Pagador / Recibidor
- Cajero 4 - Pagador / Recibidor
- Cajero 5 - Pagador / Recibidor en
Moneda Extranjero

b) Otras sucursales y agencias

- Agencia
- Agencia
- Agencia
- Agencia
- Agencia



Valor total en el mostrador de mayor movimiento :

a) Oficina Central

b) Otras sucursales y agencias (ver detalle arriba inciso b)

Asunción,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

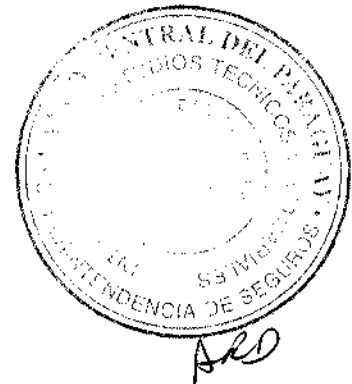
NOTA SOBRE LAS COBERTURAS

SECCION D - DETALLE DE LAS COBERTURAS

12- Que limite de indemnización requiere para la Póliza Bancaria?

El contravalor en PYG, calculado al cambio del mercado libre de divisas de ASUNCION, en el día de un eventual siniestro, de los siguientes montos expresados en USD:

1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	USD
2- LOCALES	
a) Perdida de valores y/o efectivo	
• CASA CENTRAL	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
b) Daños a oficinas y contenido	
• CASA CENTRAL	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
3- TRANSITO	USD
4- FALSIFICACION	USD
5- FALSIFICACION EXTENDIDA	USD
6- FALSIFICACION DE MONEDA	USD
7- CAJAS DE SEGURIDAD	USD
8- DERECHOS DE SUSCRIPCION	USD



Asunción,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANCISKO RENE ENCARNACION
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE LA VIGILANCIA

SECCION E - RELACION DE PERDIDAS

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
ROSA MARENE ENCINA C.
Sub Gerente General



AED



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE VIGILANCIA

SECCION F - SEGURIDAD INTERNA

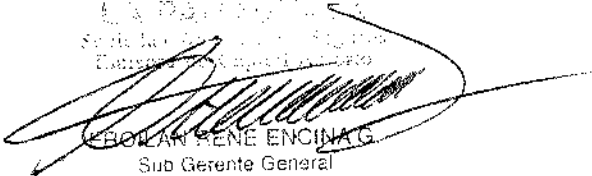
30 - VIGILANTES

a) Oficina Principal



b) Agencias

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO


EBORLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE BOVEDAS Y CAJAS FUERTES

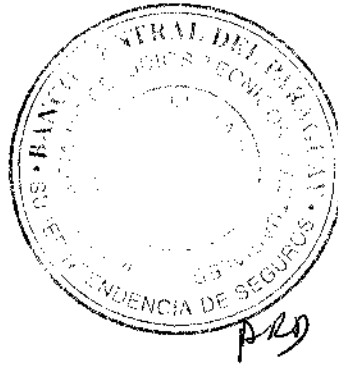
SEGURIDAD INTERNA

24 SECCION - BOVEDAS DE SEGURIDAD

a) Oficina Principal

(d) i) - Indique el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda :

ii) - Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la puerta :



25 CAJA FUERTES

a) Oficina Principal

b) Agencias

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ERCILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

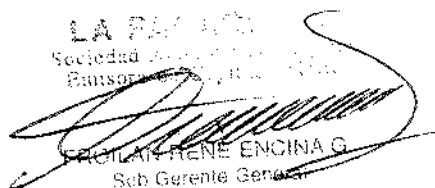
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE EL CONTROL INTERNO

SECCION F - SEGURIDAD INTERNA - 22 - iii)



ARD

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGILAIN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE LAS FRANQUICIAS

CEDULA - ITEM 5 - Los aseguradores serán imputables solamente en exceso de los siguientes montos.

9- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	USD
10- LOCALES	
c) Pérdida de valores y/o efectivo	
• CASA CENTRAL	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
d) Daños a oficinas y contenido	
• CASA CENTRAL	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
• Agencia	USD
11- TRANSITO	USD
12- FALSIFICACION	USD
13- FALSIFICACION EXTENDIDA	USD
14- FALSIFICACION DE MONEDA	USD
15- CAJAS DE SEGURIDAD	USD
16- DERECHOS DE SUSCRIPCION	USD



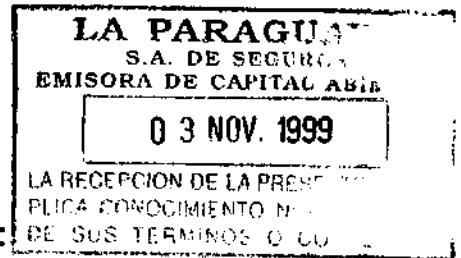
Asunción,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENÉ ENCILLAT
Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS. RP. N° 487/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 28 de octubre de 1999

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 17 de setiembre de 1999, con entrada Nro.1872/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 254/99 del 28 de octubre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S NMA 2626), Código N° 3-0047.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

**MODELO DE PÓLIZA
PARA LA
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

DUPLICADO



LA PARAGUAYA

S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

**POLIZA
INTEGRAL
BANCARIA**

**MODALIDAD:
NMA 2626**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

SECCION
RIESGOS VARIOS

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 3-0047, por Resolución
S.S. N° 487/99, de fecha 28.10.99

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: POLIZA INTEGRAL BANCARIA
MODALIDAD : NMA 2626

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

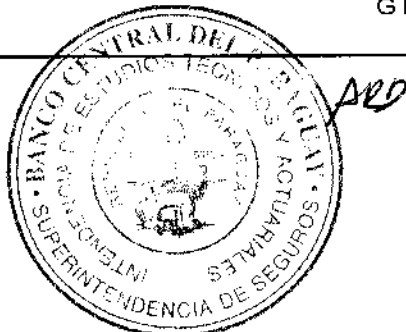
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros.
Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
PROJIAN RENE ENCINA G.
Sub. Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

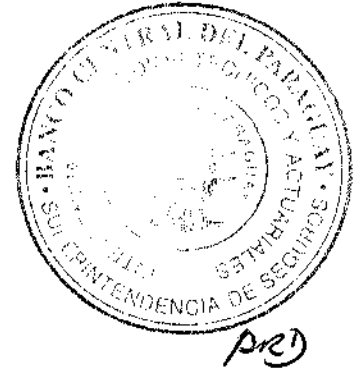
GERENTE





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

NMA 2626

LIMITES DE LA POLIZA:

LIMITE AGREGADO DE INDEMNIZACION:

El Límite de Indemnización de esta Póliza con sujeción a lo dispuesto en la Condición Particulares Específicas Art. 6, será en conjunto _____ para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de la siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub - límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

FRANQUICIA :

El importe de la Franquicia será para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

Sub - Límites Aplicables al
 Límite Agregado de Indemnización
 que se indica más arriba

Franquicias

Cláusula de Seguro No. 1
 Infidelidad del Empleado

en el agregado _____

Cláusula de Seguro No. 1
 Infidelidad del Empleado

todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 2
 Locales

en el agregado _____

Cláusula de Seguro No. 2
 Locales

todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 3
 Tránsito

en el agregado _____

Cláusula de Seguro No. 3
 Tránsito

todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 4
 Cheques Falsificados

en el agregado _____

Cláusula de Seguro No. 4
 Cheques Falsificados

todas y cada una de las pérdidas

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 FRANCK RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

Cláusula de Seguro No. 5
Títulos - Valores Falsificados

_____ en el agregado _____

Cláusula de Seguro No. 5
Títulos - Valores Falsificados

_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 6
Moneda Falsa

_____ en el agregado _____

Cláusula de Seguro No. 6
Moneda falsa

_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 7
Oficinas y su Contenido

_____ en el agregado _____

Cláusula de Seguro No. 7
Oficinas y su Contenido

_____ todas y cada una de las pérdidas

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Todas las notificaciones a los Aseguradores se harán a:

Personas designadas para aceptar la entrega de notificaciones.

Forman parte integrante de la presente póliza lo siguiente :

Cláusulas adheridas N° _____

Anexos adheridos N° _____

Esta póliza ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros del Paraguay por Resolución N° _____, SS.RP N° _____ de Fecha _____



ARL

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 ROJAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS NMA 2626

Artículo 1 :

HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a las Condiciones Particulares Específicas Art. 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub - Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El Asegurado notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciadas en contra del Asegurado, no constituirán un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en que éste incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de estas Condiciones Particulares Específicas queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub - Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Los Aseguradores no serán responsables por la indemnización al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condiciones Particulares Específicas, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El Asegurado proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. DR. ENRIQUE B. BARRA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub - Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el Asegurado les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El Asegurado no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

Artículo N° 2 :

CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

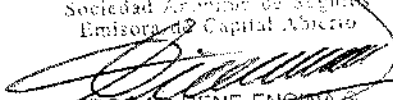
(1) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el Asegurado y sus acreedores, o si un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del Asegurado, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posteridad a dichos hechos.

En el caso de la liquidación, según el detalle del párrafo anterior, de una filial del Asegurado que figure en el Formulario de Propuesta en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

(2) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condiciones Particulares Específicas, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del Asegurado en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Como condición para continuar con la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- (a) Notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (b) Suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que éstos requieran, y
- (c) Obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y
- (d) Notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de diez (10) días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y
- (e) Pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo 2 (a) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo 2 (d) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

Artículo N° 3 :

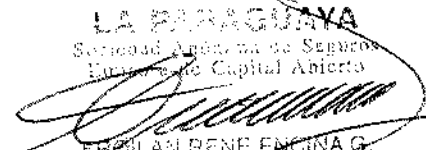
NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del período de Vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- 1) Haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- 2) Haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o
- 3) Haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos que el Asegurado adquiriera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el Asegurado:
 - a) Notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga, efectiva, y

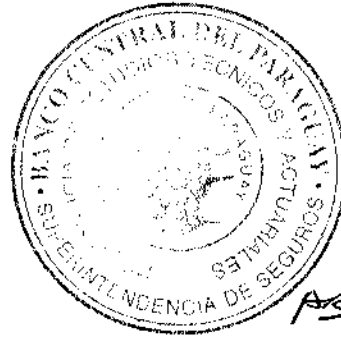
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sue Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- b) Suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que estos requieran, y
- c) Obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- d) Notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- e) Pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (a) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (d) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

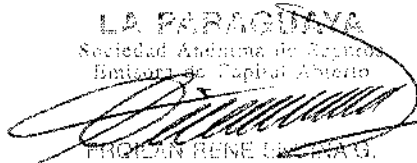
Artículo N° 4 :

DISPOSICIONES DE EXTINCION

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

- 1) De inmediato cuando:
 - (a) Ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se describen en las Condiciones Particulares Específicas Art. 2° (1),
 - (b) El Asegurado no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en las Condiciones Particulares Específicas Art. 2° (2).
 - (c) Los Aseguradores rehusen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con las Condiciones Particulares Específicas Art. 2° 2.
- 2) De inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del Asegurado, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en las Condiciones Particulares Específicas Art. 2.
- 3) De inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o un ejecutivo del Asegurado, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o Empleado, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro No. 1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por Bienes en Tránsito bajo la custodia de dicha persona.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO RENÉ URZÚA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- 4) Treinta (30) días después de que el Asegurado reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- 5) De inmediato cuando los Aseguradores reciban del Asegurado una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza,
- 6) Al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en las Condiciones Particulares.

En el caso que la Póliza se dé por terminada conforme a los subpárrafos (1) o (5) de estas Condiciones Particulares Específicas, los Aseguradores reembolsarán las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en el subpárrafo (4) de estas Condiciones Particulares Específicas, serán reembolsadas calculadas a prorrata de la Prima Anual.

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.

Artículo N° 5 :

OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACION

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sub - Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

Artículo N° 6 :

LIMITE DE INDEMNIZACION

- (1) La responsabilidad total de los Aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Período de Vigencia de la Póliza estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Sub - Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub - Límite, se limitará al importe de dicho Sub - Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

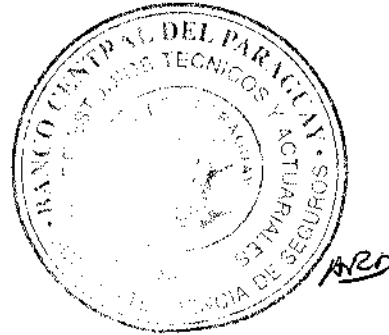
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY




- (a) Indemnizar al Asegurado en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
 - (b) Indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios o gastos legales;
 - (c) Continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.
- 2) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:
- (a) Indemnizar al Asegurado en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni
 - (b) Indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, ni
 - (c) Continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Sub-Límite se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esa Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub - Límites en las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub - Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub - Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub - Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el plazo que se indica en las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

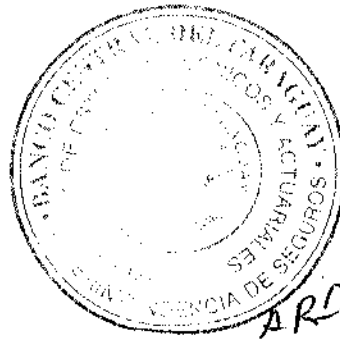
Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- 3) **Títulos Valores Perdidos:** En el caso que la pérdida de algún título - valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos - valores perdidos o un acuerdo de indemnización según las Condiciones Particulares Específicas Art. 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el Período de Vigencia de la Póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los Sub - Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realicen los Aseguradores por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos - valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.

Artículo N° 7 :

NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el Asegurado deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo ocurrió el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el Asegurado tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un Empleado, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Artículo N° 8 :

COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por estos, el Asegurado deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoría de sus estados contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus Empleados u otras personas, a su mejor saber y facultad. El Asegurado conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

Artículo N° 9 :

PRUEBA DE LA PERDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

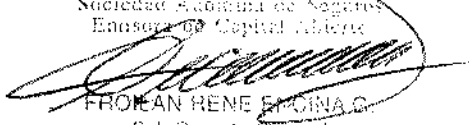
- 1) Una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro No. 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida, identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o
- 2) En una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro No. 4 ó No 5, que involucre un instrumento que lleve una Firma Falsificada, sea Falsificado o tenga una Alteración Fraudulenta, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una Firma Falsificada, o si no fuera Falsificado o si no tuviera una Alteración Fraudulenta, el Asegurado no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o
- 3) En una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

Artículo N° 10 :

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS

Si después de terminar su investigación, los Reaseguradores no pagaran una pérdida por la cual el Asegurado considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores a solicitud del Asegurado se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.

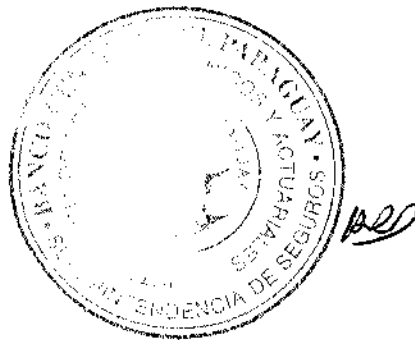
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

Artículo N° 11 :

INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

Artículo N° 12 :

BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otro que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

Artículo N° 13 :

BASE PARA LA EVALUACION

- 1) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el Asegurado.
- 2) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el Asegurado y los Aseguradores, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el Asegurado, sujeto a la Condiciones Particulares Específicas Art. 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el costo real de reposición.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENRÍQUEZ
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Si esta Póliza está sujeta a una franquicia, o si el límite de la Póliza de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

- 3) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el costo de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el costo del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

Artículo N° 14 :

TITULOS - VALORES PERDIDOS

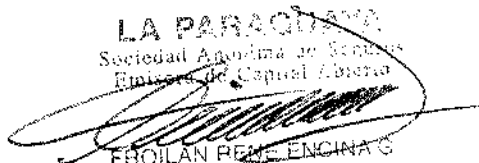
En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el Asegurado, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el Asegurado, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún Sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedara disponible para pagar pérdidas en el momento en que el Asegurado firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, - el pago de los cuales le fuera exigido al Asegurado tanto durante el Período de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el Asegurado o que este haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del Asegurado el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia de los Aseguradores el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por títulos-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusula de seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

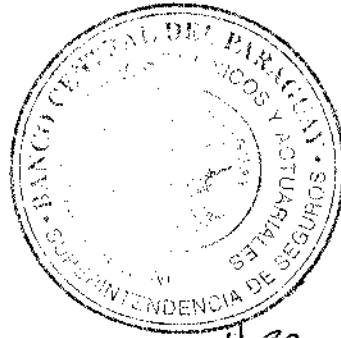
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN REMENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Artículo N° 15 :

SUBROGACION, AMINORACION DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECOBRO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos, título, interés y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida.

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el costo del trabajo del Asegurado en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- 1) Para reembolsar al Asegurado la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable).
- 2) El saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza para reembolsar a los Aseguradores.
- 3) Finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el Asegurado debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

Artículo N° 16 :

FRANQUICIA

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula de Seguro aplicable, indicada de las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

Artículo N° 17 :

FRAUDE

Sí el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROJEAN BENE ENCHINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

**DEFINICIONES
GENERALES
Y
EXCLUSIONES
GENERALES**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (CONT.)

NMA 2626

DEFINICIONES GENERALES

1. **"Asegurado"** se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:

- (a) Compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni
- (b) Compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias

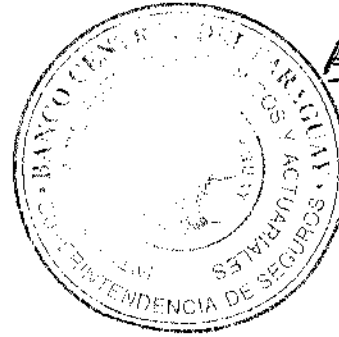
Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar.

- 2. **"Aceptación Bancaria"** es una Letra de Cambio en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco Librador.
- 3. **"Letra Bancaria"** es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.
- 4. **"Letra de Cambio"** es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada a su orden, o al portador.
- 5. **"Certificado de Depósito"** es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.
- 6. **"Cheque"** es una Letra de Cambio librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.
- 7. **"Empleado"** o **"Empleados"** significa:
 - (a) Los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del Asegurado que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado en los Locales del Asegurado o desde los mismos.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- (b) Los Directores del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del Asegurado - desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los Locales del Asegurado o desde los mismos.
- (c) Estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los Locales del Asegurado.
- (d) Personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el Asegurado bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los Locales del Asegurado o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.
8. "Firma Falsificada" significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.
9. "Alteración Fraudulenta" significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.
10. "Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.
11. "Préstamo" o "Préstamos" significa :
- (a) Cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el Asegurado bien como arrendador o como arrendatario.
- (b) Cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.
- (c) Cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.

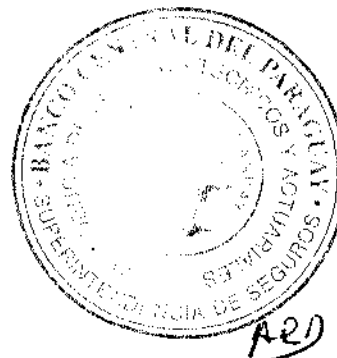
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENOPIA G.
Sub Gerente General

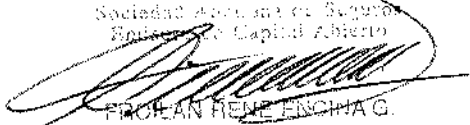


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



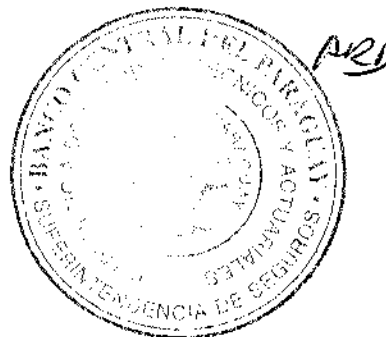
12. **“Locales”** significa la oficina del Asegurado o su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el Asegurado ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia Bienes a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.
13. **“Pagare”** significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.
14. **“Bienes”** significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi - preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo de títulos - valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros registros por escrito que el Asegurado utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho Asegurado tiene una participación o que el Asegurado tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. Bienes no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.
15. **“Compañía de Seguridad”** significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.
16. **“Terrorismo”** significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.
17. **“Robo”** significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.
18. **“Operaciones Comerciales”** significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos - valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCHA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



19. "Boleta de Retiro de Fondos" es un formulario escrito que el Asegurado suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el Asegurado.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

I. Pérdidas que:

- (a) Ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
 - (b) Se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o
 - (c) Se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza.
 - (d) Se notifiquen a un asegurador anterior.
2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del Asegurado, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un Empleado en el sentido de la Definición General No. 7(a) o 7(b).
 3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
 4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude.
 5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo - a título enunciativo y no limitativo - la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude.
 6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al Asegurado.

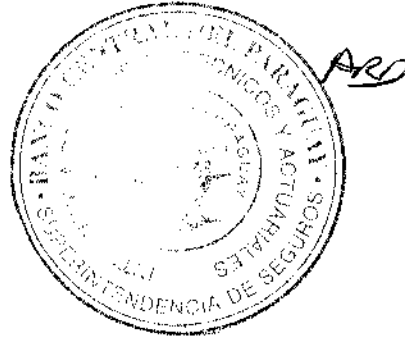
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ESPINA
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los Bienes).
 - (a) Que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
 - (b) Que el Asegurado tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos - valores identificables en poder del Asegurado para dichos clientes.

8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:
 - (a) Sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido, o
 - (b) La entrega de bienes ocurra dentro de un Local como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el Local de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y
 - (c) La entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna.

9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración.

10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general.

11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.

12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento .

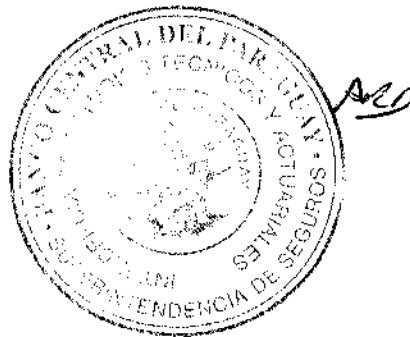
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO RENÉ ESCOBAR
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

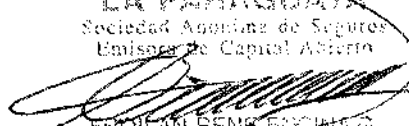


13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad.
14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.
15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).
 - (a) En pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o
 - (b) En indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados.

Excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.
17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.
18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.
19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el Asegurado para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables.
20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Operaciones Comerciales.
21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.
22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.

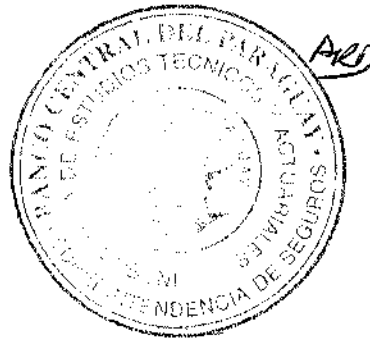
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN BENKE ENCINA G.
Sub Gerente General



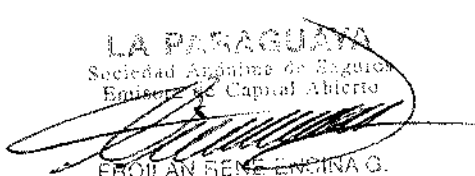
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.
24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:
- (a) La radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
 - (b) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.
25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas.
26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1
27. Pérdidas que resulten directa o indirectamente a causa de que el Asegurado haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del Asegurado ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado del Asegurado.
28. Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS DE
COBERTURA

**CONDICIONES
PARTICULARES
ESPECIFICAS
(Cobertura)**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



A-20

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULAS DE COBERTURA

NMA 2626

INFIDELIDAD DE EMPLEADO

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales

- (1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a Préstamos o a Operaciones Comerciales esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.
- (2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

LOCALES

En virtud de:

- 1) Los Bienes dentro de los Locales que se pierdan a causa de:
 - a) Robo cometido por personas que estén dentro de los Locales, o
 - b) Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
 - c) Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

Mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los Locales, o

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
PROF. RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- 2) Bienes que estén en poder de un cliente del Asegurado, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de Robo mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un Local del Asegurado, siempre con sujeción a las Condiciones Generales Art. Nº 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los Bienes ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

TRÁNSITO

En virtud de:

- 1) Bienes que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un Empleado o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad mientras dichos Bienes estén siendo transportados por cuenta del Asegurado en un vehículo blindado, o
- 2) Cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.

Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.

CHEQUES FALSIFICADOS

En virtud de :

- 1) La Firma Falsificada en Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias o en Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado o la Alteración Fraudulenta de los mismos.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisora de Capital Abierto

FROILAN BENKE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- 2) **La Firma Falsificada en Boletas de Retiro de Fondos o en Pagarés pagaderos en locales del Asegurado y pagados por el mismo.**

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

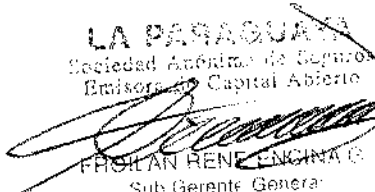
TÍTULOS - VALORES FALSIFICADOS

En virtud de que el Asegurado haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a Títulos o Documentos Análogos que:

- 1) Tengan una Firma Falsificada, o
- 2) Tengan una Alteración Fraudulenta, o
- 3) Sean Falsificados, o
- 4) Estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

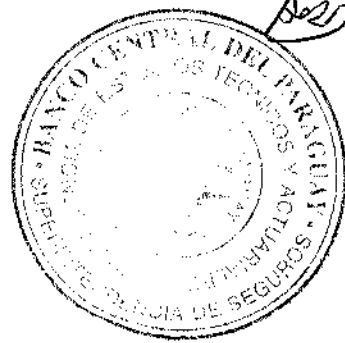
- 1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los Títulos o Documentos Análogos, el Asegurado lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un Préstamo en el que el Asegurado sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del Asegurado. En lo que respecta a los Préstamos dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos Títulos o Documentos Análogos.
- 2) Se considerará que los Títulos o Documentos Análogos continúan físicamente en poder del Asegurado aún cuando se encuentren consignados o depositados por orden del Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.
- 3) Dichos Títulos o Documentos Análogos deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA RENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Definiciones Especiales:

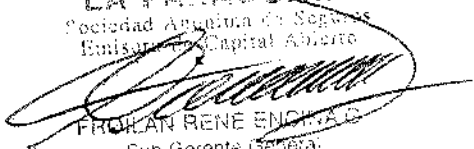
La expresión "Títulos o Documentos Análogos" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

- 1) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.
- 2) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.
- 3) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o
- 4) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o
- 5) Pagarés, excepto:
 - a) Aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
 - b) Aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.
 - c) Cuando sean pagaderos en los locales del Asegurado y pagados por el mismo, o
- 6) Certificados de Depósito cuando se den en prenda al Asegurado como garantía de un Préstamo, excepto los Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado, o
- 7) Cartas de Crédito.

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un Título o Documento Análogo original, según se definen más arriba, de modo tal que el Asegurado sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

MONEDA FALSA

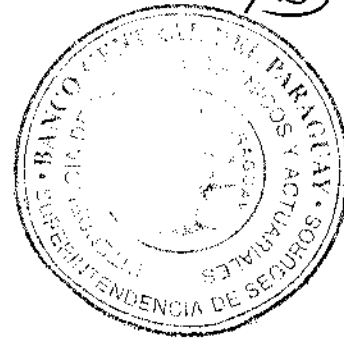
En virtud de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



OFICINAS Y SU CONTENIDO

En virtud de:

- 1) Pérdida debido a daño a los Locales del Asegurado, causado directamente por Robo, o intento de Robo, o en el interior de dichos Locales, causado por vandalismo o agravio malicioso, o
- 2) Pérdida debido a daño al Contenido dentro de los Locales del Asegurado causado directamente por Robo, o intento de Robo, o por vandalismo o agravio malicioso.

Definición Especial

“Contenido” según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al Asegurado o por los cuales el Asegurado es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero **NO INCLUYE** equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, bases de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática

Exclusión Especial:

- (1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.
- (2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. **EN CASO DE UNA RECLAMACION** y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado **LA CARGA DE PROBAR** que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCLAN RENÉ ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS ADICIONALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULAS ADICIONALES

NMA 2626



“ENDOSO DE SISTEMAS DE COMPUTACION”

Pérdida resultante directamente de

- 1) Un ingreso de datos fraudulento, o
- 2) Un cambio de los elementos o programas de datos dentro del Sistema de Computación del Asegurado o un Sistema de Computación citado en las Condiciones Particulares más abajo detalladas ; siempre que el ingreso fraudulento cause.
 - a) Transferencia, pago o entrega de propiedad,
 - b) Adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del Asegurado o de su cliente, o
 - c) Débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia.

Y, por período de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de esta Cláusula de Seguro.

1. Según se usa en este endoso, Sistema de Computación significa :

- (a) Computadoras con sus componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento, dondequiera que se encuentren ubicados,
- (b) Sistemas y aplicaciones de software.
- (c) Dispositivos terminales, y
- (d) Redes de comunicación relacionados por las cuales se recogen, transmiten, procesan, almacenan, y recuperan electrónicamente los datos.

2. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a esta Cláusulas de Seguro :

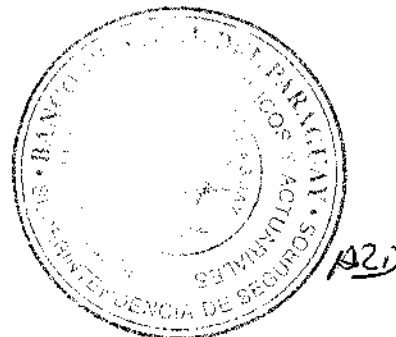
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGLAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO


FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- (a) Pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, material o datos ; y
 - (b) Pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas por un individuo de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el Asegurador para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistemas de Computación del Asegurado.
3. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el período en que este endoso está en vigencia.
 4. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo está implicado, estuviere o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una Unica Pérdida. Una serie de pérdidas que involucren individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucren al mismo individuo y en ese caso considerada como una Unica Pérdida.
 5. El Límite de Responsabilidad para una Unica Pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitada a la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza Adjunta, o modificación allí indicada.
 6. El Asegurador será responsable por la suma por la cual una Unica Pérdida excede la Suma del Deducible indicada en las Condiciones Particulares, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de Unica Pérdida citado precedentemente.
 7. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelación de la póliza a la cual este endoso está adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo.
 - (a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Reasegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o
 - (b) Inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.

ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA

En virtud de los honorarios y gastos contraídos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa del Aseguradores para que contadores externos independientes determinen la suma y alcance de los siniestros cubiertos por esta Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Capital Abierto
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO REVILLA ENRÍQUEZ
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

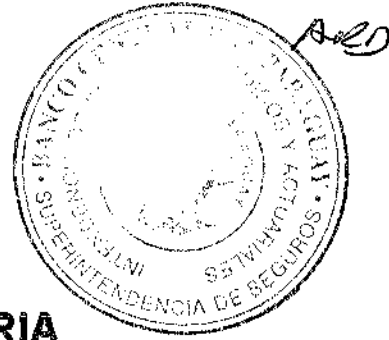
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

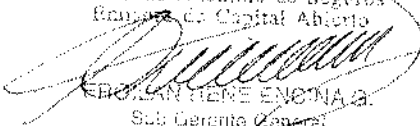
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

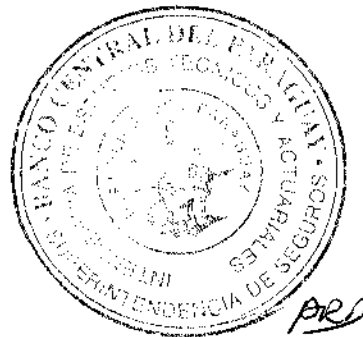
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Bancaria de Capital Abierto


EROLAN TIENE ENOÑA a.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO


CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

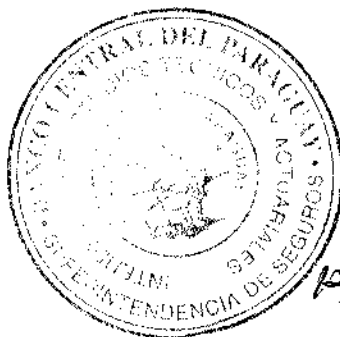
CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA NE ENGLISH
Sul Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Per

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Compañía Anónima de Seguros
de Capital Abierto
[Firma]
ENCUENCA
Calle 12 de Mayo 340



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

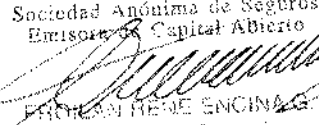
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

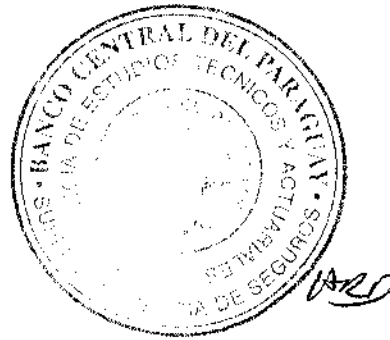
CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROHMAN HEME ENCINAGA
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

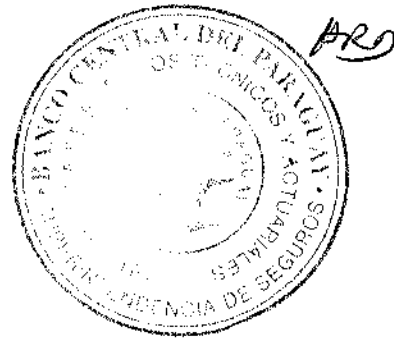
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ESTEBAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



ABANDONO

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

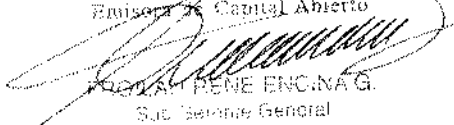
VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO PENE ENCINA G.
S.U. Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

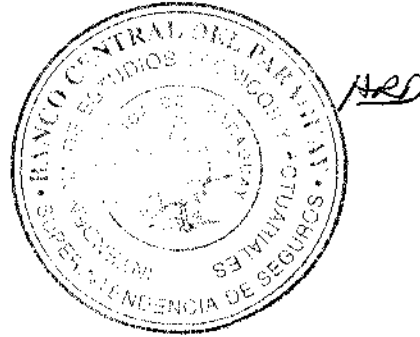
LA PARAGUAYA
Compañía Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. M. RENÉ ENCINA G.
Su Acreditado General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.).

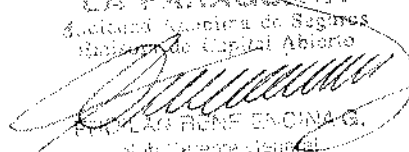
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

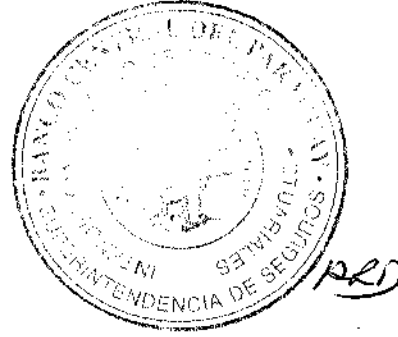
CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

CAROLAN BENE ENCHINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican Única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

? - *sinistros*

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
MRS. ANA HELE EMBINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

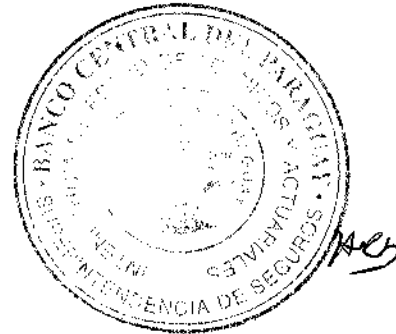
PROPUESTA



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

**FORMULARIO DE PROPUESTA PARA
 POLIZA INTEGRAL BANCARIA
 NMA 2626**



PROPONENTE :

DIRECCION :

TELEFONO :

R. U. C. :

NOTA : TODO PROPONENTE O ASEGURADO, A LA HORA DE SOLICITAR UNA PROPUESTA, PARA CONTRATAR O RENOVAR UNA POLIZA DE SEGURO, TIENE LA OBLIGACION LEGAL DE INFORMAR SOBRE CUALQUIER HECHO FUNDAMENTAL O INFORMACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR AL CRITERIO DEL ASEGURADOR EN LA DECISION DE ACEPTAR O NO EL SEGURO O EN LA EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE DICHO SEGURO. EL NO CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION PODRIA CANCELAR CUALQUIER CONTRATO CONCERTADO CON CARACTER RETROACTIVO .-

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]

FRANCIS RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION A - INFORMACION SOBRE EL BANCO

- 1- Titulo del Banco, incluyendo cualquier filial bancaria en la cual tenga una participación mayoritaria .-
- 2- Dirección Principal .-
- 3- Fecha de Constitución
- 4- Capital Social,
Capital Desembolsado,
Activos Totales,
Total de Depósitos,
Total de Prestamos y
Descuentos.

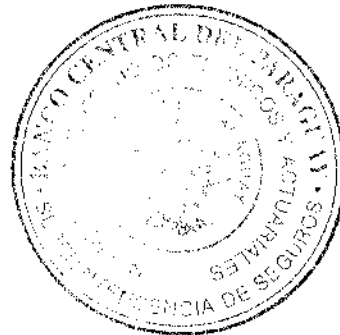
Estos deben figurar de igual forma que en el último Estado Financiero o la última Memoria.-

- 5- Consideran Uds. que la naturaleza de su negocio es esencialmente la de un :
 - (a) Banco Comercial?
 - (b) Banco Privado?
 - (c) Banco Mercantil? o
 - (d) Otro (especificar)?

Resumir las actividades principales del Banco para ampliar las respuestas de (a) - (d)

- 6- Indicar el Numero de :
 - (a) Cuentas Corrientes
 - (b) Cuentas inactivas (que no hayan tenido movimiento alguno durante los últimos 12 meses)
 - (c) Cuentas de Ahorro y deposito

- 7- Nombre del Banco o Agente Delegado en Londres.



Res

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCISCA HENNE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION B - PERSONAL Y OFICINAS

8- Indicar el N° de Directores (Solo a sueldo y permanentes)

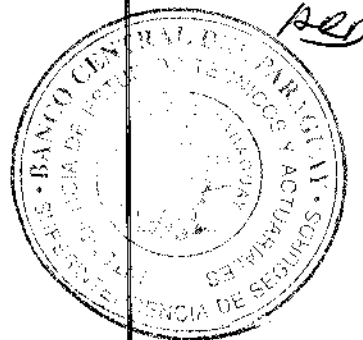
9- Indicar los números de cada una de las categorías que siguen a continuación:

(a) Numero de oficinas

(b) N° de Empleados y Ejecutivos (que no sean Directores) pero incluyendo los empleados de todo rango incluidos los mensajeros, guardias, empleados domésticos, y otros, divididos de la siguiente manera:

- (i) Tareas Bancarias
- (ii) Tarea no Bancarias

	Nº DE OFICINAS	TAREAS BANCARIAS	TAREAS NO BANCARIAS
CENTRAL			
CENTRO DE PROCESO DE DATOS			
CENTRO DE GESTION			
SUCURSALES PRINCIPALES			
OTRAS SUCURSALES			
AGENCIAS			



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto


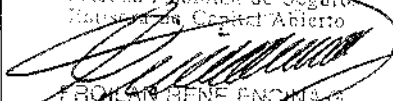
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION C - VALORES BAJO RIESGO

<p>10- Indicar el valor MAXIMO en:</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursal principal</p> <p>(c) Otras oficinas</p>	<p>De : (i) valores al portador o Negociables</p>	<p>(ii) En efectivo, Lingotes, Piedras Preciosas y valores similares</p>
<p>11- Indicar la cantidad MAXIMA de efectivo, incluyendo de talones de viaje sin emitir en :</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursales principales</p> <p>(c) Otras oficinas</p>	<p>En manos de un cajero</p>	<p>En ventanilla de una oficina <i>Red</i></p> 
<p>12- Indicar la cantidad MAXIMA de efectivo y valores negociables y al portador en transito en un momento cualquiera:</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursales principales</p> <p>(c) Otras oficinas</p>	<p>Por vehiculo blindado</p> <p>Efectivo valores</p>	<p>Por mensajero(s)</p> <p>Efectivo valores</p>
		<p>LA PARAGUAYA Compañía Paraguaya de Seguros Emisora de Capital Abierto</p>  <p>FROILAN GENE ENONIA Sub Gerente General</p>



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761-2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION D - DETALLES DE LA COBERTURA

13- Indicar el LIMITE DE INDEMNIZACION solicitado para la POLIZA BANCARIA

14- (a) Se requiere extensión a Valores Falsificados?

(c) Se requiere cobertura adicional en exceso del limite de la póliza Bancaria, en relación a:

(i) Cualquier cláusula de seguro de la póliza?

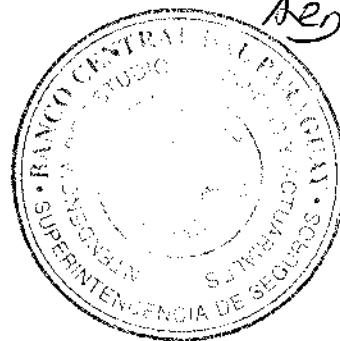
(ii) Riesgos de Cámaras acorazadas únicamente?

15- Tienen contratado actualmente algún tipo de seguro de LEALTAD a todo riesgo?

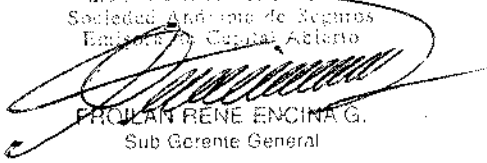
En caso afirmativo, indicar la cantidad, y el nombre del Asegurador

16- Ha sido rechazada alguna propuesta de póliza de esta naturaleza por una Compañía de Seguros o Aseguradora de Lloyds, o ha sido cancelada alguna póliza o denegada la renovación de la misma?

En caso afirmativo, indicar los motivos.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROLÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



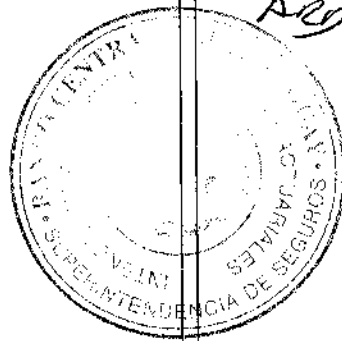
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761-2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION E - ANTECEDENTES DE RECLAMACIONES

17- Indicar en el espacio que sigue a continuación los datos sobre cualquier pérdida o pérdidas que hayan sufrido (tanto si estaban aseguradas como no) ANTES de aplicarse algún tipo de franquicia deducible, y que haya(n) tenido lugar en los últimos CINCO AÑOS:

FECHA DESCUBIERTA	OFICINA	NATURALEZA DE LA PERDIDA	CANTIDAD CALCULADA/ ESTIMADA



A menos que se haya proporcionado la información, adjuntar todos los datos sobre las circunstancias de cualquier pérdida SUSTANCIAL y las MEDIDAS CORRECTORAS adoptadas para evitar que se repitan

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FR. JUAN RENÉ ENRÍQUEZ G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION F - SEGURIDAD

18-

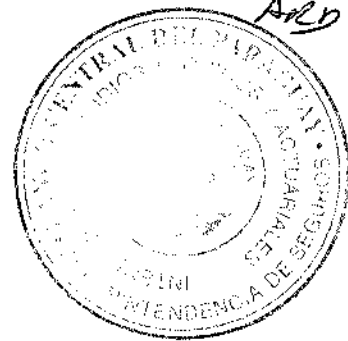
- (a) Dispone su Banco de un MANUAL o MANUALES DE REGLAS o INSTRUCCIONES ESCRITAS que cubran todos los aspectos de su negocio, que se vayan a mantener y seguir en el futuro y que definan con claridad las funciones de cada Empleado?
- (b) Se advierte a cada empleado de la existencia de dichas instrucciones y de su obligación de cumplir con las mismas?
- (c) Están las funciones de cada empleado dispuestas de modo que ningún empleado pueda controlar de forma individual transacción alguna desde su inicio hasta su terminación?

19-

- (a) Ha sido designado algún Ejecutivo u otro empleado para la labor de encargarse de la instalación, mantenimiento y explotación de dispositivos de seguridad y para el desarrollo y gestión de un programa de seguridad, bajo la supervisión del Consejo de Administración de su Banco?
- (b) Se instruye a los empleados en los procedimientos de seguridad y se les proporcionan cursos actualizados, de vez en cuando?

20-

- (a) Se efectúan cambios irregulares y sin previo aviso en los cargos de los empleados dentro de un área de trabajo en concreto?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRANCISCO RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761-2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

(b) Se obliga a todos los empleados a tomar unas vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos semanas al año, durante las cuales no desarrollan tarea alguna y tienen obligación de mantenerse alejados de las instalaciones del Banco?

21.

(a) Se establece y se mantiene una custodia conjunta para la seguridad de:

- (i) Propiedad mientras permanece en cajas fuertes o en cámaras acorazadas?
- (ii) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes o cámaras acorazadas?
- (iii) Códigos, claves y llaves de prueba?

(b) Se establece y se mantiene un control conjunto para el manejo de :

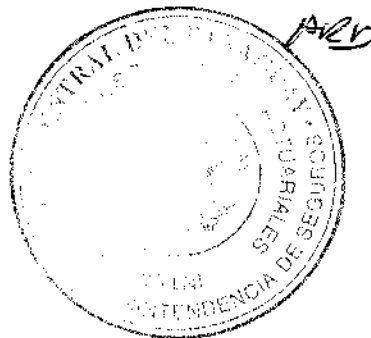
- (i) Todo tipo de valores, instrumentos negociables y no negociables, y formularios en blanco y sin emitir de dichos documentos?
- (ii) Las reservas de talones oficiales, giros, y talones de viaje sin emitir?
- (iii) Cuentas inactivas de depositantes?
- (iv) Códigos, claves y llaves de prueba?

22.

(a) Existe un departamento de auditoria interna?

(b) En caso afirmativo,

- (i) Existe un manual de "procedimiento de control y auditoria"?
- (ii) Cuantas personas están empleadas en el departamento de auditoria interna?
- (iii) Con que regularidad se llevan a cabo las auditorias internas?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA B.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

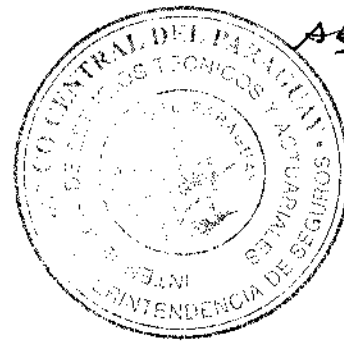
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- (iv) Se llevan a cabo las auditorias de forma regular sin aviso previo?
- (v) Comprende la auditoria a todos los edificios del Banco, incluyendo las instalaciones y centros de proceso de datos?
- (vi) Se le prohíbe al encargado de la auditoria introducir asientos?

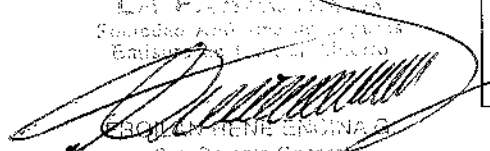
23 Indicar el nombre de la empresa independiente de Contables o de Auditores Profesionales, u otra Autoridad competente, que lleve a cabo la auditoria completa de sus cuentas anualmente.

Además, indicar

- (a) La frecuencia de la auditoria.
- (b)
 - (i) Comprende la auditoria a todas las oficinas del Banco?
 - (ii) En caso contrario, que amplitud tiene la auditoria?
- (c) Visitan los auditores todas las sucursales?
- (d)
 - (i) Revisa la empresa o la Autoridad el sistema de control interno regularmente y proporciona informes por escrito?
 - (ii) En caso afirmativo, pasan dichos informes directamente al Consejo de Administración?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Capital Abierto
Emisora de Seguro


FRANCISCA GARCÍA
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DAR DETALLE DE:

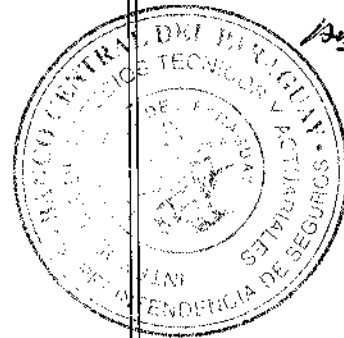
CENTRAL

SUCURSALES
PRINCIPALES

OTRAS
OFICINAS

24 CAMARAS ACORAZADAS

- (a) Existen cámaras acorazadas en las instalaciones?
- (b) Disponen de :
- (i) Cerradura de combinación con dial?
 - (ii) Cerradura de apertura retardada?
 - (iii) Una verja con cerradura para uso durante el día?
- (c) (i) Están las paredes, los suelos y los techos contruidos a base de hormigón armado y revestidos de acero?
- (ii) Indicar el espesor de las paredes
- (d) (i) Indicar el nombre del fabricante de la puerta de la cámara acorazada.
- (ii) Indicar el Tipo, la Antigüedad y el Número de referencia.
- (iii) Están las caja construidas a base de materiales resistentes al arco, soplete y taladros?
- (iv) Disponen las cajas de un dispositivo antiexplosivo dentro de la puerta?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

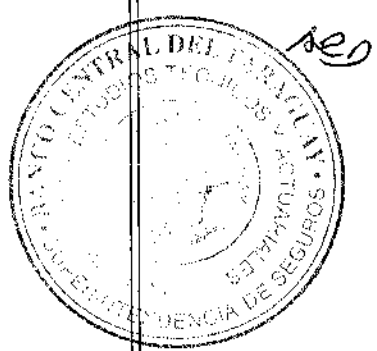
PROJIAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

25. CAJAS FUERTES

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS
<p>(a) Están ubicadas las Cajas Fuertes dentro de los predios?</p> <p>(b) Están dotadas de un mecanismo que permita que esta se cierre nuevamente y de forma efectiva si el dial de la combinación fuera violado?</p> <p>(c) (i) Indique el nombre del fabricante</p> <p>(iii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la caja fuerte.</p> <p>(iv) La puerta esta dotada con cerradura de combinación?</p> <p>(v) Esta construida a prueba de perforación a base de acetileno u oxigeno y elementos de perforación?</p> <p>(vi) Esta dotada la puerta de dispositivos de seguridad antiexplosivos?</p> <p>(d) Están bien empotradas las cajas fuertes al lugar que ocupan y alternativamente su peso neto no es menor a 680 kilos (1.500 libras)?</p> <p>En caso de que alguna respuesta sea negativa favor indicar el método de protección como alternativa.</p>		

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN HENE LINCOLN G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

26 VENTANAS Y PUERTAS

- (a) Disponen todas las puertas de cerraduras sólidas?
- (b) Disponen todas las ventanas de cerraduras sólidas o de barras?

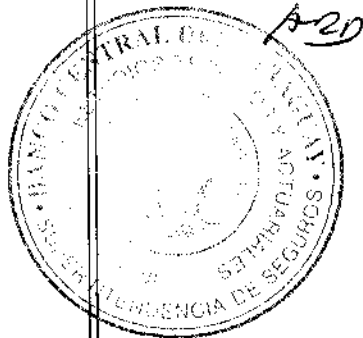
27 ALARMAS

- (a) Existen sistemas de alarma antirrobo por entrada forzada?
- (b) Están conectadas a:
 - (i) Una central?
 - (ii) Una comisaria?
 - (iii) Otro (detallar)?

28 VENTANILLAS

- (a) Existen sistemas de alarma antirrobo?
- (b) Dispone cada cajero de un botón o pedal de alarma antirrobo?
- (c) Están las ventanillas protegidas con cristales blindados?
- (d) Están las ventanillas separadas del resto del vestíbulo principal por una pared divisoria adecuada con puertas que permanecen cerradas durante las horas de apertura al público?
- (e) El dinero en efectivo que excede las cantidades especificadas en la pregunta N° 11 de este documento, se traslada de inmediato a una caja fuerte o cámara acorazada cerrada con llave o de otra forma o a otro lugar protegido?

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

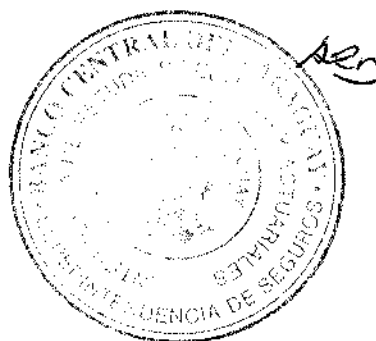
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- (f) raslada el dinero en efectivo de los cajero a la caja fuerte/ cámara acorazada cuando se cierra la cámara acorazada?
- (g) Se provee a los cajeros de dinero "Cebo"?

Nota: El dinero "Cebo" consiste en billetes corrientes, la denominación números de serie y años de serie de los cuales han sido registrados y verificados por un segundo Empleado, y guardados en un lugar seguro. Dicho dinero "Cebo" debe ser proporcionado a los cajeros para ser entregado tan sólo en caso de un atraco.

29 GUARDIAS

- (a) La Policía patrulla e inspecciona las instalaciones?
- (b) Disponen ustedes de guardias armados?
- (i) Durante el día?
(ii) Durante la noche?
- (c) Son enviados por:
- (i) La Policía?
(ii) La Agencia?
(iii) El propio Banco?
- (d) Disponen de la protección de cabinas a prueba de balas?
- (e) Cuantos vigilantes nocturnos contratados? tienen



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
PROJAN HENE ENDRAS
Sub Gerente General



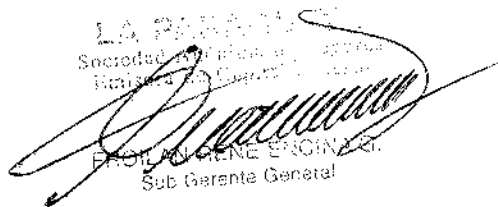
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

30 CAJAS DE SEGURIDAD

- (a) (i) De cuantas cajas de seguridad disponen?
(ii) Cuantas de éstas están alquiladas?
(iii) Cuantas oficinas disponen de cajas de seguridad?
- (b) (i) Están todas las cajas de seguridad situadas en una Cámara Acorazada separada para cajas de seguridad?
(ii) En caso contrario, detallar su emplazamiento?
- (c) Están todas las cajas sujetas al régimen de control conjunto?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. M. RENE ENCINA
Sub Gerente General



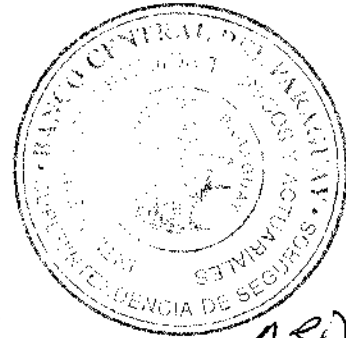
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CEDULA

Póliza N°

- Item 1 Nombre del Asegurado y Compañías Subsidiarias :
- Item 2 Dirección Principal :
- Item 3 Periodo de Cobertura:
 Desde
 Hasta
 Ambos días a las 12:00 Hs. Hora Standard Local
- Item 4 La disponibilidad del Asegurador respecto a cualquier siniestro y/o series de siniestros provenientes de cualquier evento deberá ser:



Arj

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 1 Infidelidad de Empleados	<u>USD</u>
Cláusula 2 Locales	<u>USD</u>
Cláusula 3 Transito	<u>USD</u>
Cláusula 4 Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 5 Extensión de Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 6 Falsificación de Moneda	<u>USD</u>
Cláusula 7 Responsabilidad cajas de Seguridad	<u>USD</u>
Cláusula 8 Perdida de Subscripción	<u>USD</u>

- Item 5 El Asegurador será imputables solamente en exceso de los siguientes montos

EXCESO DE

Cláusula 1 Infidelidad de Empleados	<u>USD</u>
Cláusula 2 Locales	<u>USD</u>
Cláusula 3 Transito	<u>USD</u>
Cláusula 4 Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 5 Extensión de Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 6 Falsificación de Moneda	<u>USD</u>
Cláusula 7 Responsabilidad cajas de Seguridad	<u>USD</u>
Cláusula 8 Perdida de Subscripción	<u>USD</u>

- Item 6 Limites Territoriales
 Excepto respecto a la Cláusula 3 Transito que es "Mundial"

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

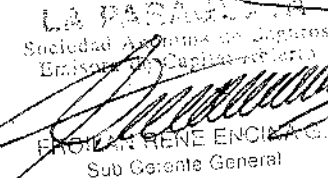
FROILAN RENE ENCARA G.
 Sub Gerente General

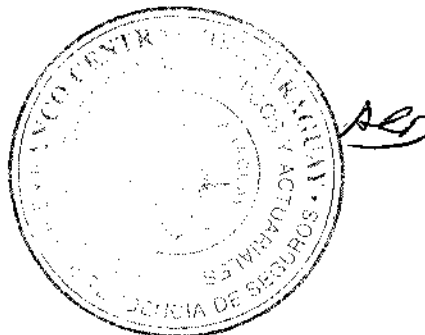


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- Item 7 Fecha Retroactiva
- Item 8 Premio
- Item 9 País de Jurisdicción
- Item 10 Persona(s) designadas para aceptar Servicio de Proceso
- Item 11 Notificación de los Siniestros a : LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
- Item 12 Formulario de Propuesta fechado
- Item 13 La responsabilidad del Asegurador esta sujeta a los términos de los siguientes endosos adjuntos

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ENRIQUE RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

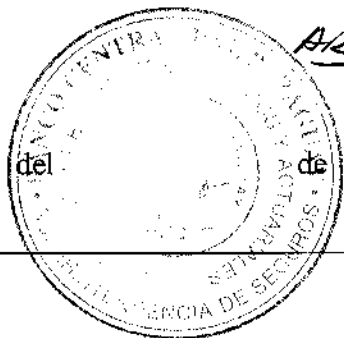
FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761-2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

Cualquier póliza emitida constituirá un contrato de indemnización, diseñado para proteger al asegurado de una pérdida fortuita que resulte directa e ininterrumpidamente de conductas o acontecimientos definidos.

De forma manifiesta, no es la intención del asegurador ni del asegurado cubrir los riesgos del comercio: hacerlo convertiría el papel del asegurador en el de co-empresario con una declaración de voluntades y no se interpretara para ampliar la cobertura proporcionada por las condiciones y las especificaciones de la póliza.

Se advierte al proponente de las Condiciones Precedente a la Responsabilidad, contenidas en la Póliza Bancaria de Lloyds, **LPO 218** ?

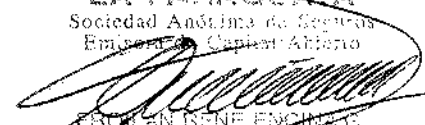
Afirmamos que las declaraciones y detalles que figuran en esta propuesta son verídicos y que no hemos expuestos de forma errónea ni suprimido ningún hecho fundamental. Acordamos que esta propuesta, al igual que cualquier otra información proporcionada por nuestra parte, constituirá la base de cualquier contrato de seguros realizado sobre la misma y será incorporada en dicho documento. Nos comprometemos a informar al Asegurador de cualquier modificación fundamental sobre lo expuesto, tanto si tienen lugar antes como después de la formalización del contrato de Seguros. La firma de esta propuesta no obliga al proponente a completar esta póliza de seguros.

Fecha : Asunción, del  de 19

Para y en nombre de : _____
 (Nombre del Banco)

- Firmado :
 Cargo del Ejecutivo _____
- Firmado :
 Cargo del Ejecutivo _____
- Firmado :
 Cargo del Ejecutivo _____

- Nota : Esta propuesta deberá ser firmada por el Director General, el contable Jefe y el encargado de Seguridad.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FRANCK RENÉ ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

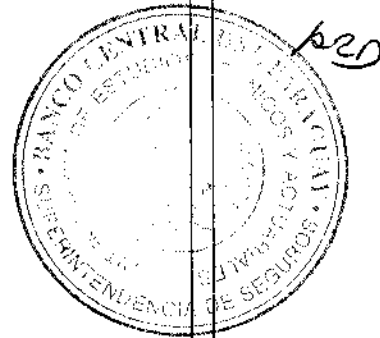
31. TRANSPORTE

- (a) El transporte de dinero en efectivo y de valores negociables, se suele realizar mediante vehículos blindados?
- (b) Respecto de todo otro tipo de transporte:
 - (i) Cuantos mensajeros emplean?
 - (ii) Van escoltados los mensajeros por la policía o por guardias armados?
 - (iii) Se programan los viajes para intervalos irregulares o con rutas alternativas?
 - (iv) Se utiliza alguna forma de transporte en particular?
 - (v) Proporcionan ustedes servicios de mensajería para algún cliente?
 - (vi) Preparan nominas para clientes? Las llevan a fabricas?
 - (vii) En caso afirmativo, termina su responsabilidad de inmediato al llegar a las instalaciones del cliente?

OFICINA
PPAL.

SUCURSALES
PPALES.

OTRAS
SUCURS.
Y AGENCIAS



32 OTRAS FORMAS DE PROTECCION

- (a) Especificar otros dispositivos de protección utilizadas tales como:

Sistema de cámara
 Trampas eléctricas de dinero

O cualquier otra medida de seguridad no especificada en este documento.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE VALORES EN CAJA

SECCION C - RIESGOS DE VALORES - 11 (USD = PYG) al

11- Valor máximo de dinero, incluyendo cheques de viajero sin expedir :

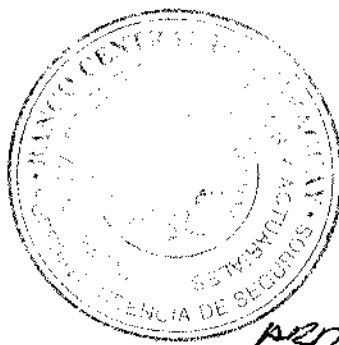
• Para cada uno de los cajeros en mostrador :

a) Oficina Central

- Cajero 1 - Pagador / Recibidor
- Cajero 2 - Pagador / Recibidor
- Cajero 3 - Pagador / Recibidor
- Cajero 4 - Pagador / Recibidor
- Cajero 5 - Pagador / Recibidor en
Moneda Extranjero

b) Otras sucursales y agencias

- Agencia
- Agencia
- Agencia
- Agencia
- Agencia



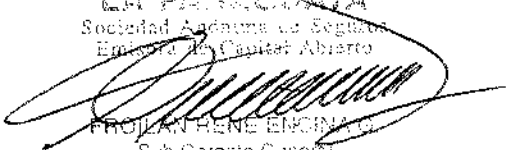
Valor total en el mostrador de mayor movimiento :

a) Oficina Central

b) Otras sucursales y agencias (ver detalle arriba inciso b)

Asunción,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROJAN RENÉ ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

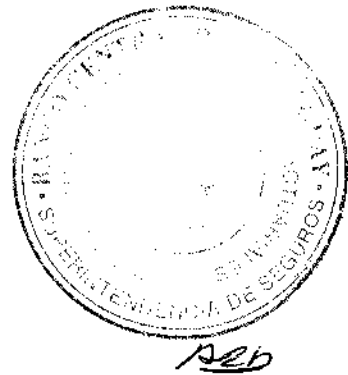
NOTA SOBRE LAS COBERTURAS

SECCION D - DETALLE DE LAS COBERTURAS

12- Que limite de indemnización requiere para la Póliza Bancaria?

El contravalor en PYG, calculado al cambio del mercado libre de divisas de ASUNCION, en el día de un eventual siniestro, de los siguientes montos expresados en USD:

- | | |
|------------------------------------|-----|
| 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS | USD |
| 2- LOCALES | |
| a) Perdida de valores y/o efectivo | |
| • CASA CENTRAL | USD |
| • Agencia | USD |
| • Agencia | USD |
| • Agencia | USD |
| • Agencia | USD |
| • Agencia | USD |
| b) Daños a oficinas y contenido | |
| • CASA CENTRAL | USD |
| • Agencia | USD |
| • Agencia | USD |
| • Agencia | USD |
| • Agencia | USD |
| • Agencia | USD |
| 3- TRANSITO | USD |
| 4- FALSIFICACION | USD |
| 5- FALSIFICACION EXTENDIDA | USD |
| 6- FALSIFICACION DE MONEDA | USD |
| 7- CAJAS DE SEGURIDAD | USD |
| 8- DERECHOS DE SUSCRIPCION | USD |



Asunción,

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 ROBERTO RENE ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE VIGILANCIA

SECCION F - SEGURIDAD INTERNA

30 - VIGILANTES

a) Oficina Principal



Ren

b) Agencias

LA PARAGUAYA
Sociedad Accionaria de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
RENÉ ENCINA
Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 78/02

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS – REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 25 de febrero de 2002

VISTOS: Las notas de fechas 12 y 21 de febrero del presente año, con números de entradas 382/02 y 463/02 respectivamente, y el Informe SS.IETA. N° 4/02 de fecha 25 de febrero de 2002 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto del Adicional de Cobertura N° 1 "Cobertura de Robo o Hurto Total del Automóvil", que forma parte de esta Resolución, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que forma parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil inscripto por Resolución SS.RP. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código N° 3-0046.
- 2º) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TORFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes (Cláusula 21), el asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en poder de terceros extraños. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes, ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) vehículo (s) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato de seguro no fenece, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

El texto del presente Adicional de Cobertura ha sido inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución SS.RP. Nº 78/02 del 25 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Seguros, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que formaba parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil registrado por Resolución SS.RP. Nº 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código Nº 3-0046.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

LA PARAGUAY
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL
15 OCT. 1999
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONFORMIDAD O ACEPTACIÓN DE SUS TÉRMINOS O CONTENIDO.

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 466/99.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 11 de octubre de 1999.-

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 10 de septiembre de 1999, con entrada Nro.1821/99, en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N° 244/99 del 11 de octubre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN AUTOMOVILES, Código N° 3-0046.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.


GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 78/02

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS – REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 25 de febrero de 2002

VISTOS: Las notas de fechas 12 y 21 de febrero del presente año, con números de entradas 382/02 y 463/02 respectivamente, y el Informe SS.IETA. N° 4/02 de fecha 25 de febrero de 2002 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto del Adicional de Cobertura N° 1 "Cobertura de Robo o Hurto Total del Automóvil", que forma parte de esta Resolución, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que forma parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil inscripto por Resolución SS.RP. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código N° 3-0046.
- 2º) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TORFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes (Cláusula 21), el asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en poder de terceros extraños. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes, ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) vehículo (s) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato de seguro no fenece, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

El texto del presente Adicional de Cobertura ha sido inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución SS.RP. Nº 78/02 del 25 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Seguros, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que formaba parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil registrado por Resolución SS.RP. Nº 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código Nº 3-0046.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General


CENTRAL DEL P.A.M.
ESTUDIOS TECNICOS



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes (Cláusula 21), el asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en poder de terceros extraños. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes, ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) vehículo (s) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato de seguro no fenece, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

El texto del presente Adicional de Cobertura ha sido inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución SS.RP. N° 78/02 del 25 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Seguros, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que formaba parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil registrado por Resolución SS.RP. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código N° 3-0046.

[Firma]
DERLIS PENAYO RAMÍREZ
 Intendente de Estudios Técnicos y Actuariales





SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes (Cláusula 21), el asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en poder de terceros extraños. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes, ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) vehículo (s) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenecerá cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato de seguro no fenecerá, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

El texto del presente Adicional de Cobertura ha sido inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución S.S.R.P. N° 79/02 del 25 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Seguros, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que formaba parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil registrado por Resolución S.S.R.P. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



MODELO DE PÓLIZA
PARA LA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA

DE

AUTOMOVILES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES

PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES

PARTICULARES

ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N° : _____

COBERTURA BÁSICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.


No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisora de Capital Abierto


ROGLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° 2 - DAÑOS MATERIALES TOTALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

- a) será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
- b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

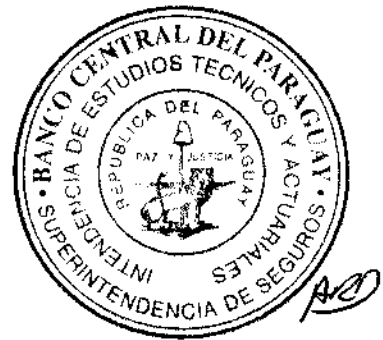
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

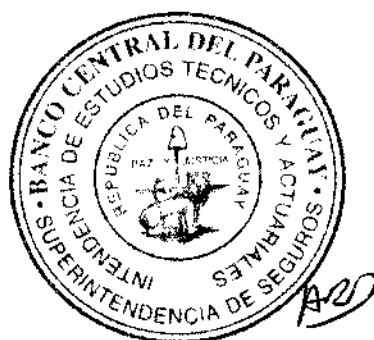
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo en condiciones reglamentarias.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
- Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga, descarga o mal estibaje de las mercaderías.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EMILIANO RENÉ ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Las lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
- f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
- g) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
- i) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

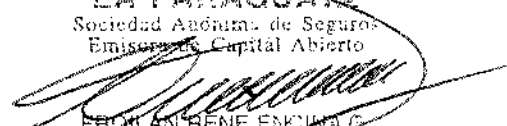
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

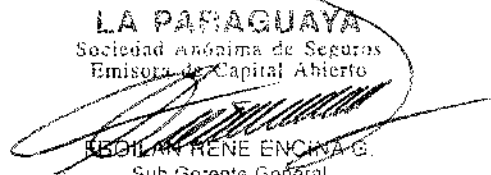
EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

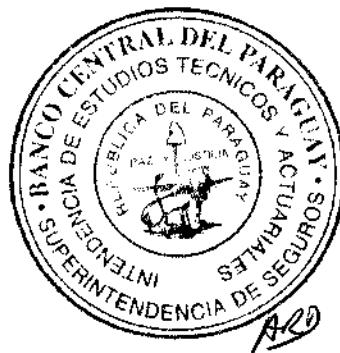
LA PARAGUAYA
Sociedad anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


REGILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° 4

ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

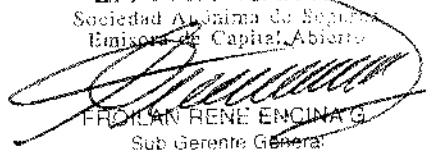
CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
- b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

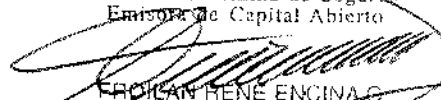
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

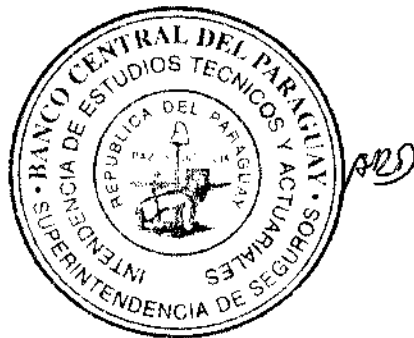
Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERICÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

ADICIONALES

DE

COBERTURAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 3

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL

NO

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro, o de sus partes componentes, y/o de sus accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o la tentativa o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) y/o la de sus accesorios, o partes componentes, se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

NO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN FENE ENCINA C.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

**COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR
 Y/O HUELGA**

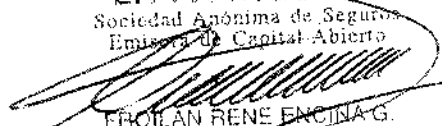
Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

El daño intencional causado por desconocidos al vehículo asegurado queda amparado por los términos de esta Cláusula.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

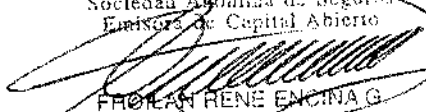
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 5

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de a partir de la inclusión de esta cobertura.

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima de : G. _____, conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

ENDOSOS

DE

COBERTURAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ENDOSO DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de acreedor(a) prendario, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
PROF. RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de beneficiario(s).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
RODOLFO RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

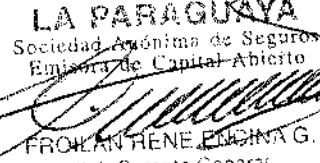
SEGURO DE AUTOMÓVILES

CLAUSULA ESPECIAL

**CALCOMANIAS, LOGOTIPOS Y/O
PINTURAS PUBLICITARIAS**

Queda entendido y convenido que se excluye de las garantías del presente seguro, todo gasto proveniente de la reposición o reparación de cualquier tipo de calcomanías, Logotipos y/o Pinturas Publicitarias que se incorpore o ya tenga desde un comienzo el vehículo asegurado.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES

GENERALES

COMUNES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


CRISTIAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Quando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Quando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Quando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROLÁN HENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERODIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se halla terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

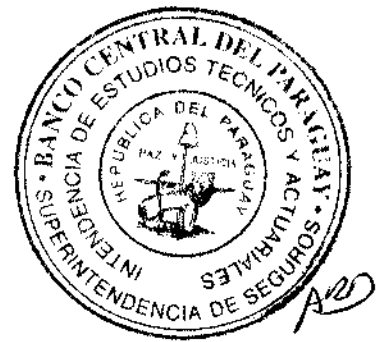
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la **Cláusula 21** de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución al pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERICLÁN RENÉ ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA C.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS

ESPECIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

MUY IMPORTANTE

REVISADO *Arzo*

PARA CASOS DE ACCIDENTE

1. Pida intervención al agente de facción o a la Seccional Policial más cercana, requisito este indispensable para atender reclamación de terceros.
2. En caso de no ser posible conseguir intervención de la autoridad competente, trate de obtener por lo menos dos testigos hábiles con los datos completos de éstos.
3. **DAR AVISO POR CARTA CERTIFICADA O TELEGRAMA COLACIONADO, DENTRO DE TRES DIAS, DE TODO SINIESTRO QUE OCURRA; Y CUANDO SE TRATA DE UN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LA COMUNICACION DEBERA HACERSE DENTRO DE LAS 48 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO.**
4. No acepte reclamos, ni haga transacciones ni reconozca indemnizaciones sin previa autorización escrita de la Compañía.
5. En caso de recibir alguna reclamación, comuníquelo inmediatamente a la Compañía haciéndole llegar toda notificación, carta o documento que reciba en tal carácter.
6. Haga saber sin pérdida de tiempo a la Compañía o a su agente de zona toda citación Policial Judicial con el objeto de conocer el nombre de su abogado defensor, si corresponde, o recibir instrucciones del caso.
7. El Asegurado deberá tener en cuenta que en el caso de accidente que ocasiona lesiones corporales o produzca la muerte de terceros, el conductor del vehículo cubierto por esta póliza podrá ser inmediatamente detenido por la autoridad policial y posteriormente por orden judicial. En ese caso, y sin perjuicio de las obligaciones de la Compañía, el Asegurado, deberá realizar por sí mismo las gestiones para obtener su excarcelación.
8. El formulario de denuncia deberá ser completado íntegramente, consignándose el N° de Motor, N° de Chasis y N° de Patente Municipal del Vehículo asegurado. Todos estos datos deben coincidir necesariamente con los que figuran en la póliza, para lo cual el inspector de la Compañía hará la verificación de rigor.
9. Si durante la vigencia de la póliza o su renovación el vehículo asegurado cambia de Patente Municipal, deberá comunicarse tal circunstancia a la Compañía. La no observancia de esta exigencia será causal de rechazo de cualquier reclamo al comprobarse la falta.

NOTAS:

- a) Los trabajos de reparaciones se harán previa expresa aceptación del presupuesto de la Compañía. Para tal efecto, se presentarán presupuestos de tres talleres.
- b) Al retirar el vehículo reparado controle los trabajos efectuados y no otorgue su conformidad si no hubiesen sido hecho a su satisfacción.

El seguro quedará sin efecto si el vehículo fuera transferido y la póliza correspondiente no hubiese sido endosada por la Compañía a nombre del nuevo propietario.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
FRANCIS RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CLAUSULA ESPECIAL

MUY IMPORTANTE

SEÑOR ASEGURADO: Tenga presente que cada siniestro debe ser denunciado individualmente y en el momento establecido por el **Art. 3º** de las Condiciones Generales Comunes. Por lo tanto, la acumulación de daños derivados de siniestros anteriores no denunciados en su momento, no dará lugar a indemnización alguna.

REVISADO

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGILÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

REVISADO ^{ABD}

SEGURO DE AUTOMÓVILES

“ CLAUSULA DE FRANQUICIA Y BONIFICACION ”

Resolución Nº 30, Acta Nº 46 de fecha 18 de Marzo de 1986
 del Directorio del Banco Central del Paraguay

Resolución Nº 4 Fecha 31 - 08 - 95

Queda entendido y conformado que de acuerdo con el premio abonado por el asegurado, éste seguro está sujeto a una FRANQUICIA, a cargo del asegurado, deducible del monto de cada siniestro, y una BONIFICACION sobre la prima para el asegurado que no derancie siniestros durante la vigencia del contrato.

La FRANQUICIA a cargo del asegurado será de GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (G. 250.000) y se deducirá del monto de cada siniestro que corresponda a Daños al Vehículo, Incendio o Robo. Para los casos de siniestro de Responsabilidad Civil, la compañía aseguradora abonará integralmente la indemnización correspondiente, para repetir luego del asegurado la FRANQUICIA mencionada.

Tanto la FRANQUICIA como la BONIFICACION se aplicará conforme a las siguientes normas:

- a) La FRANQUICIA deducible se aplicará solamente en los casos que cubran todos los riesgos contemplados en ésta póliza, o sea, Responsabilidad Civil, daños al Vehículo, Incendio y Robo.
- b) Tendrá derecho a BONIFICACIÓN, el asegurado cuya póliza fue emitida cubriendo conjuntamente los riesgos de Responsabilidad Civil, daños al Vehículo, incendio y Robo. Las coberturas parciales de los riesgos mencionados precedentes no darán derecho a la BONIFICACIÓN.
- c) La BONIFICACION se concederá al asegurado que no haya denunciado siniestros a la compañía en la cual está asegurado su vehículo durante la vigencia de su póliza, y consistirá en un descuento porcentual en la prima correspondiente al seguro conforme a la siguiente escala:

PERIODO SIN RECLAMACION	DESCUENTOS EN LA PRIMA
Vigencia del primer año.....	10%
2 años consecutivos.....	20%
3 años consecutivos.....	30%
4 años consecutivos.....	40%
5 años consecutivos y años seguidos.....	50%
- d) El pago de cualquier indemnización por parte de la compañía a su asegurado hará perder el derecho a la BONIFICACION.
- e) Cualquier discontinuidad en la vigencia del seguro hará perder el derecho a la bonificación, excepto cuando sea enajenado el vehículo, en cuyo caso se permite un periodo de discontinuidad de 90 días.
- f) Se aceptan los derechos a la BONIFICACION adquiridos en otras compañías, según las certificaciones que obligatoriamente deberán expedir las empresas aseguradoras a pedido del asegurado. Dichas certificaciones serán admitidas únicamente si son firmadas por el gerente de la compañía.
- g) No se concederá la BONIFICACION por periodos de vigencia inferiores de un año.
- h) No se perderá la BONIFICACION en caso de que el asegurado cambie de vehículo.
- i) En el caso de seguros plurales o por flotas, o sea cuando una persona o firma comercial tenga más de un vehículo asegurando en una compañía, independientemente de las rebajas que concede la Tarifa en éstos casos, se aplicará la FRANQUICIA y la BONIFICACION a cada una de unidades aseguradas, como si fuera un seguro individual.
- j) La aplicación de la FRANQUICIA y de la BONIFICACION regirá, a partir del 01 de Setiembre de 1995, fecha de la presente Resolución para todas las pólizas nuevas que se contraten en el SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
 PROFLAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA

4



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSO N° _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR N° _____

PROPUESTA PARA SEGURO DE AUTOMOVILES

Sírvanse extender una póliza de seguro amparando mi vehículo, de acuerdo a los datos que le proporciono a continuación:

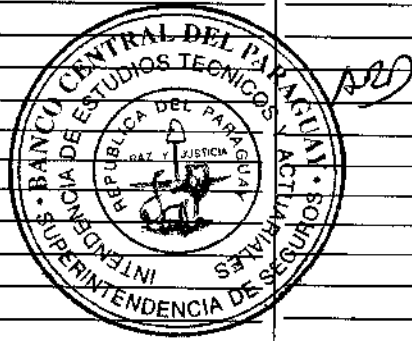
NOMBRE Y APELLIDO _____
 DOMICILIO PARTICULAR _____ TEL. _____
 DOMICILIO COMERCIAL _____ TEL. _____
 R.U.C.: _____ CED. IDENT. : _____ FAX _____

DATOS DEL VEHICULO

TIPO DE VEHICULO: _____	MARCA: _____	MODELO _____	AÑO _____
CILINDROS _____	MOTOR N° _____	CHASIS N° _____	
TONELAJE: _____	CHAPA N° _____	DE LA CIUDAD DE: _____	

Desea asegurar en Gs.: _____
 El vehículo deberá ser manejado por persona con registro de la categoría correspondiente: _____
 ¿Dónde guarda el vehículo? _____
 ¿A que uso se destina? _____

RIESGOS A ASEGURAR	SUMAS ASEGURADAS	PRIMAS
RIESGOS BASICOS _____ TASA BASICA _____		
RESPONSABILIDAD CIVIL: MAS _____ VECES _____		
1- RECARGO POR ROBO EN LA VIA PUBLICA _____		
2- RECARGO POR TUMULTO Y/O HUELGA _____		
3- ACCIDENTES PERSONALES (O.V.P.) _____		
a- MUERTE O INVALIDEZ CONDUCTOR _____		
b- MUERTE O INVALIDEZ _____ PASAJEROS _____		
c- GASTOS MEDICOS CONDUCTOR Y _____ PASAJEROS _____		
4- ACCESORIOS: _____		
a- RADIO Y TOCACINTAS _____		
b- ACONDICIONADOR DE AIRE _____		
c- _____		
d- _____		
5- RECARGO POR FLETERO _____		
REBAJA POR _____		
	TOTAL PRIMA	Gs. _____
	R. P. F.	Gs. _____
	SUB-TOTAL	Gs. _____
	I. V. A.	Gs. _____
	PREMIO	Gs. _____



DESDE			HASTA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

VIGENCIA POR: _____

FRANQUICIA: Gs. _____

FORMA DE PAGO: CONTADO FINANCIADO

INICIAL: Gs. _____
 _____ CUOTAS DE Gs. _____

HECHO EN _____ EL _____ DE _____ DE 19 ____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 ERICIAN HENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

FIRMA DEL AGENTE
 MATRICULA N° _____

_____ FIRMA DEL PROPONENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: AUTOMOVILES

El texto de esta póliza ha sido registrado

POLIZA N°	en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	Código N° 3-0046 por Resolución			
Dirección		VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	S.S. N° 466/99 de fecha 11.10.99	DESDE	HASTA	DIAS
		Capital Asegurado		
		Gs.		

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

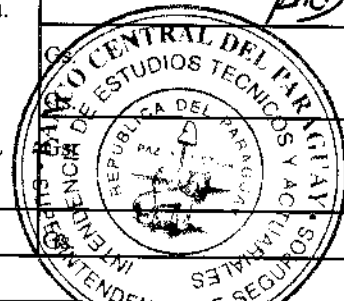
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL
 en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se
 designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la
 propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto
 a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas,
 convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan
 a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco
 Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta,
 la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama
 dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	
SUB-TOTAL	
I. V. A.	
Premio	



El texto de esta póliza ha sido registrado en la
 Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____
 por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes
 Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Superintendencia de Seguros
 (Superintendencia de Seguros)

 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

COBERTURA DE LOS RIESGOS BASICOS

I- RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas. Por cada indemnización que el Asegurado tuviere que pagar en concepto de LESIONES O MUERTE causadas a terceras personas a consecuencia de un accidente ocurrido con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto por cada accidente de (básico G. 52.000)..... G.?

En caso de que el accidente causare la MUERTE DE TRES O MAS PERSONAS, la indemnización establecida en el párrafo anterior se amplía hasta la suma de (básico G. 104.000)..... G.?

Daños causados a COSAS DE TERCEROS. Por toda indemnización a cargo del asegurado, por los daños o roturas causadas a cosas de terceros a consecuencia de accidentes con el autovehículo asegurado hasta la suma máxima en conjunto por cada accidente de (básico G. 34.000)..... G.?

II- INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO

INCENDIO. Se cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado incluso el daño causado por EXPLOSION IGNICION Y/O RAYO, en garaje, taller, deposito o transito en cualquier punto de la República, hasta una suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de G.

ACCIDENTE. Por los DAÑOS O ROTURAS: sufridas por el automóvil asegurado que sean el resultado único y directo de un accidente, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de G.

ROBO. Por el robo total del automóvil asegurado de acuerdo a las condiciones de cobertura solicitada tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada o sea..... G.....

INSPECCION DEL VEHICULO



Mecánica

FRENOS: _____
 DIRECCION: _____
 RADIADOR: _____
 CUBIERTAS: _____
 LIMPIA PARABRISAS: _____

INSTALACION ELECTRICA: _____
 PARABRISAS Y VIDRIOS: _____
 TAPIZADO: _____
 ACONDICIONADOR DE AIRE: _____
 AIR BAG: _____
 LUCES Y FAROS: _____
 CHAPERIA Y PINTURA: _____
 RADIO Y ANTENA: _____
 ESPEJO RETROVISOR: _____
 PROTECTOR: _____

OBSERVACIONES: _____
 INSPECCIONO: _____
 LUGAR DE INSPECCION: _____
 FECHA: _____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN GENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS
 EMISION AUTORIZADA EL DIA.....

COTIZACION	JEFE SECCION	AUTORIZADO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 10 de setiembre de 1999.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección AUTOMOVILES, que detallamos a continuación:

- PROPUESTA DE SEGURO
- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
- ADICIONALES DE COBERTURAS
- ENDOSOS DE COBERTURAS
- CLAUSULAS ESPECIALES
- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONTRATO

En cumplimiento de la Resolución Nº 998 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827-96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



18 SEP 1999

Claudia O. Cáceres C.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 17 de setiembre de 1.999.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

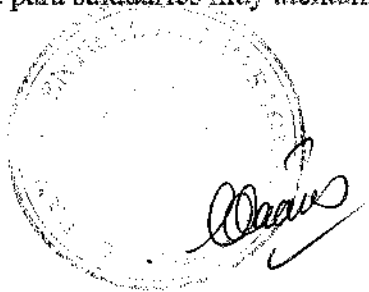
Nos es grato, dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

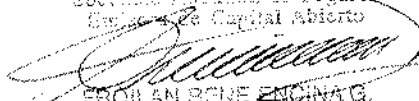
Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección ROBO Y RIESGOS SIMILARES, Modalidad TARJETAS DE CREDITOS, que detallamos a continuación:

- PROPUESTA DE SEGURO
- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONTRATO

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

Claudio O. Cáceres C.



**LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS**

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

MODALIDAD: TARJETAS DE CREDITOS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: ROBO Y RIESGOS SIMILARES MODALIDAD : TARJETAS DE CREDITOS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DÍAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL = = = = =
 en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0045, por Resolución S.S. N° 453/99, de fecha 7.10.99.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA PARAGUAYA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



**CONDICIONES GENERALES
 DE TARJETAS DE CREDITOS**

CONDICIONES DE EMISION DE TARJETAS (Cont.)

EVENTOS ASEGURADOS: El seguro cubre cualquier suceso por el Asegurado o el Titular, que ocasione la pérdida de una tarjeta de crédito que se mencionan en la Condiciones Particulares de la póliza de Seguro.

LIMITES DE EMISION: El seguro cubre la emisión de tarjetas de crédito y relacionados con las tarjetas de crédito emitidas por el Asegurado o el Titular, que tengan validez en el momento de la emisión de la tarjeta, y que estén habilitadas para su uso.

ALCANCE DEL SEGURO: El seguro cubre el valor de las compras realizadas por el Titular o el Asegurado en la vigencia del seguro del US\$100 al Banco Emisor de la tarjeta de crédito, más el importe de la tarjeta y sus gastos de emisión, siempre que el suceso ocurra en los comercios adheridos al programa de tarjetas de crédito.

LIMITES DE RESPALDO: El seguro cubre el valor de la tarjeta, según se convenga por el seguro, siempre que el suceso ocurra en los comercios adheridos al programa de tarjetas de crédito.

- a) Límite por cada tarjeta por el valor de la tarjeta de crédito: US\$100
- b) Límite Agregado anual: US\$100
- c) Límite Agregado anual: US\$100

PREMIO: Queda sujeta en US\$100 por cada tarjeta, incluido impuesto y gastos de emisión, a las tarifas mensualmente sobre listado de tarjetas efectivas vigentes.

DECLARACIONES DE LA COMPAÑIA SEGURO: El asegurado podrá declarar hasta cinco días posteriores a la fecha de emisión de la tarjeta que están efectivamente vigentes en la fecha de emisión de la tarjeta el premio previsto.

Las tarjetas emitidas durante el tiempo de vigencia que por el valor de las compras no hubieran sido comunicadas a la Compañía, estarán cubiertas por este seguro desde la fecha de su emisión y serán incluidas en el siguiente listado de tarjetas:

Emisión de _____ de _____

gr/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ROGELIO RENÉ ENCARNACIÓN,
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES

PARTICULARES

ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SECCION POLIZAS DE SEGUROS POR SIMILARES

SEGURO DE CREDITOS

CONDICIONES PARA LAS TARJETAS DE CREDITO ESPECIFICAS

TARJETA DE CREDITO PARA EMPLEADOS DEL

RIESGO N° 1. Cobertura de robo de dinero.

El asegurado podrá utilizar el dinero que se le otorga en las Condiciones Particulares de esta póliza para cualquier fin, siempre y cuando el Tomador sea el titular de la tarjeta.

RIESGO N° 1.1. Cobertura para el uso de tarjetas de crédito.
Débitos establecidos por el asegurado por el uso de tarjetas de crédito del uso de cualquier Tarjeta de Crédito personal emitida por el Tomador, de cualquier Tarjeta de Crédito emitida para el asegurado por el Tomador, o por el uso de dicha Tarjeta de Crédito por el asegurado para cualquier fin.

- a) Para obtener del Tomador o de cualquier entidad que actúe con autorización, moneda, giro o cualquier otra forma de pago, ordenes de dinero, giro o cualquier otra forma de pago, o cualquier suma de dinero, o
- b) Para compra o alquiler de mercancías o servicios.

RIESGO N° 2. Cobertura para el uso de tarjetas de crédito.
Débitos establecidos por el asegurado por el uso de tarjetas de crédito del uso de cualquier Tarjeta de Crédito personal emitida por el Tomador, o por el uso de dicha Tarjeta de Crédito por el asegurado para cualquier fin.

- a) Para obtener del Tomador o de cualquier entidad que actúe con su autorización, moneda, giro o cualquier otra forma de pago, ordenes de dinero, giro o cualquier otra forma de pago, o cualquier suma de dinero, o
- b) Para compra o alquiler de mercancías o servicios.

RIESGO N° 3. Cobertura de empleados deshonestos.
Pérdida de dinero, valores o mercancías que el Tomador sufra como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el Empleado actuando solo en colusión con otros, respecto de cualquier Tarjeta de Crédito emitida para el asegurado.
Actos deshonestos o fraudulentos cometidos por uno o más empleados o de varios actos deshonestos o fraudulentos cometidos por dicho Empleado o por varios empleados.

- a) De hacer sufrir dicha pérdida al Tomador.
- b) De obtener beneficio fraudulento para el Empleado o para cualquier otra persona u organización determinadas por el Empleado para recibir dicho beneficio, o para su sueldo, salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, anticipos, préstamos, pensiones u otros beneficios del Empleado ganados en el desempeño del Empleado.

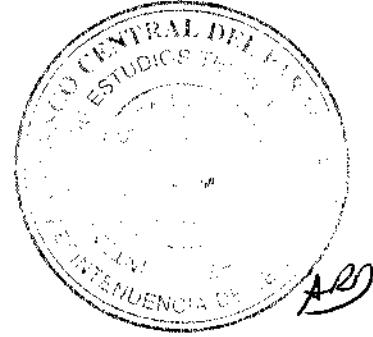
RIESGO N° 4 - Cobertura para fraude de comercio.
Esta póliza cubre las pérdidas que el Tomador padezca debido al uso de la tarjeta de crédito de esta Póliza por falsificación o quiebra de cualquier establecimiento que requiera que se pague con cualquier Tarjeta de Crédito emitida por el Tomador para cualquier persona y en cualquier lugar dentro de los Límites Geográficos fijados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma manuscrita]
LUCIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



RIESGO Nº 5 – Costas de juicio y gastos legales

Esta Póliza cubre los razonables honorarios legales, costas de juicio y gastos incurridos y pagados por el Tomador en defensa de cualquier demanda instaurada contra el mismo para obtener el pago de cualquier Tarjeta de Crédito fraudulenta o por deshonestidad del Empleado especificado en los párrafos precedentes, alegando que dicha Tarjeta de Crédito es fraudulenta o provista por un empleado deshonesto; sin embargo, tal demanda deberá ser resultado del rechazo del pago de tal pérdida por parte del Tomador, y siempre que el Asegurador haya dado su consentimiento por escrito para la defensa de la demanda y que el Tomador haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y otros términos bajo los cuales cualquier Tarjeta de Crédito, como ya se ha dicho, haya sido emitida la responsabilidad del Asegurador bajo esta Póliza por tales honorarios legales, costas de juicio y gastos será parte y no en adición a la responsabilidad de esta Póliza.

DEFINICIONES

1. "Falsificada" significa un dispositivo o instrumento que lleve el número de cuenta del Asegurado.
 - a) Que haya sido estampado o impreso como si fuera una Tarjeta de Crédito del Tomador pero que no lo sea porque el mismo no haya autorizado dicha impresión o estampado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitida por el Tomador pero posteriormente fuera alterada o modificada de alguna manera sin el consentimiento del mismo.
2. Las palabras "Empleado" o "Empleados" significan respectivamente una o más personas, excepto Directores del Tomador, quienes a la fecha del inicio de esta Póliza o en cualquier otro momento durante la vigencia de este seguro, estén al servicio del mismo en el curso normal de sus negocios y que sean remunerados con salarios o jornales y a quienes el Tomador tenga el derecho de gobernar y dirigir en todo momento en el desempeño de tal servicio.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

- 1) Pérdida resultante del uso de una Tarjeta de Crédito para obtener moneda del curso legal, moneda, notas bancarias, cheques, cheques viajero, ordenes de dinero, giros o cualquier promesa escrita similar u orden o instrucción de pagar cierta suma de dinero o compra o alquiler de mercaderías o servicios, cuando no sean obtenidos del Tomador de cualquier institución financiera que actúe con su autorización o de una asociación de Tarjetas de Crédito o Cámara de Compensación que represente al mismo.
- 2) Pérdida que el Tomador pudiera legalmente recabar y obtener reembolso de:
 - a) Su Tarjeta-habiente (Asegurado)
 - b) Cualquier persona, firma o corporación que acepte Tarjetas de Crédito emitidas por el Tomador, o
 - c) Alguna otra institución financiera, asociación de Tarjetas de Crédito o Cámara de Compensación que represente al Tomador.
- 3) Pérdida resultante de alguna Tarjeta de Crédito emitida a una persona sin que medie solicitud al Tomador, a no ser que fuera el reemplazo de una Tarjeta de Crédito emitida anteriormente por el mismo.
- 4) Pérdida de intereses o aquella parte de cualquier pérdida debida a descuento concedido por alguna persona, firma o corporación que acepte Tarjetas de Crédito emitidas por el Tomador.

LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

[Handwritten signature]
Gerente General

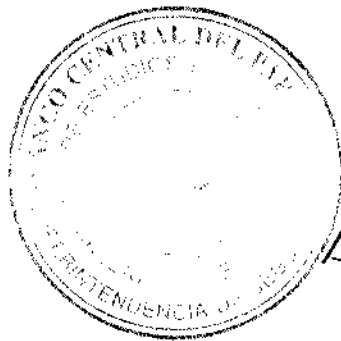


LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- 5) Pérdida resultante de la emisión de alguna Tarjeta de Crédito para garantizar la efectivización de cualquier cheque o giro.
- 6) Pérdida resultante del uso de una o más Tarjetas de Crédito falsificadas a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el Tomador bajo cualquier convenio por el cual el mismo deba ser reembolsado por la pérdida sufrida por cuenta de tales Tarjetas de Crédito falsificadas.
- 7) Pérdida resultante de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal de cualquier Director del Tomador ya sea que tal Director actué solo o en ocusión con otros.
- 8) Pérdida debida al uso de una Tarjeta de Crédito genuina por persona autorizada utilizando su firma auténtica con el intento de estafar al Tomador.
- 9) Cualquier pérdida consecencial, incluyendo pero no limitado a interrupción de negocios, atraso, pérdida de mercado o costo de reemplazo o reemisión de tales Tarjetas de Crédito.
- 10) Cualquier pérdida resultante de falta de pago, por el Asegurado, parcial o total, o incumplimiento de cualquier préstamo o transacción con carácter de, o importando un préstamo hecho por el mismo y obtenido del Tomador.
- 11) Cualquier responsabilidad legal de la índole que fuere.
- 12) Cualquier pérdida no descubierta durante el periodo de la Póliza y cualquier pérdida sufrida antes de la Fecha Retroactiva fijada en las Condiciones Particulares de la misma.
- 13) Cualquier pérdida que surja directa o indirectamente con motivo de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que la guerra haya sido declarada o nó), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un alboroto popular, poder militar o usurpado, ley marcial tumulto o actos de cualquier autoridad legalmente constituida.
- 14) Cualquier pérdida directa o indirectamente causada por o agravada por o emergente de
 - i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear por combustión de combustible nuclear.
 - ii) Radioactividad, tóxico, explosivo u otro objeto peligroso de cualquier grupo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
- 15) Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos o fraudulentos del cualquier Empleado del Tomador, a menos que tal pérdida esté cubierta bajo la CLAUSULA 2 - Riesgo N° 3

gr/



ARS

LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten Signature]
Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES

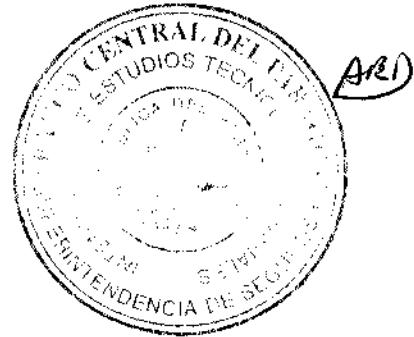
GENERALES

COMUNES.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



ROBO Y FURTO DE VALORES - TARJETAS DE CREDITOS



DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA 1 - Las condiciones contractuales se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código de Comercio de la República del Paraguay.

Las disposiciones contractuales en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Estándar y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en tanto el Contrato celebrado no contenga lo contrario.

Las disposiciones contractuales en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que correspondiere a la esencia del contrato celebrado.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 2 - El Asegurado debe asegurar el riesgo que se contrata y debe, por acción o omisión, o negligencia, evitar el siniestro o disminuir sus efectos, así como los actos realizados para prevenir el siniestro o disminuir sus efectos, no debe haber negligencia o imprudencia generalmente aceptada. (Art. 1509 C. Civil).

DE LA OBLIGACION DEL SEGURO

CLÁUSULA 3 - Si el asegurado sufre un siniestro, el asegurador debe indemnizar el daño patrimonial que justifique el siniestro, de acuerdo a las condiciones del contrato, salvo cuando haya sido expresamente acordado lo contrario en el contrato.

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado es menor al valor real del riesgo, el asegurador solo está obligado a resarcir el seguro proporcionalmente al valor asegurado a la fecha de producirse el siniestro, a menos que el contrato disponga lo contrario.

Si el valor asegurado es mayor al valor asegurado, el asegurado solo responderá el daño en la proporción que resulte de ambos valores, a menos que el contrato disponga lo contrario.

Cuando se aseguren diferentes riesgos, el valor asegurado de cada uno de ellos debe ser fijado de acuerdo a las disposiciones procedentes de cada uno de ellos, de acuerdo a las condiciones del contrato.

Cuando el siniestro solo cause un daño parcial, el asegurado no es responsable, el asegurador solo responderá en el futuro, por el monto de la suma asegurada, como indemnización en concepto. (Art. 1594 C. Civil).

DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe pagar el premio y los gastos de acuerdo a las Condiciones 39 de estas Condiciones Generales Comunes.

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de personas o corporaciones, el riesgo de trabajo propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus accionistas o de sus acreedores, y la convocatoria judicial de éstos.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROCLAM I ENNE CN 0001/C
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa se alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Quando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1532 C. Civil).

Quando el contrato se celebra por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1533 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 8 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1501 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Quando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Quando la agravación resulta de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

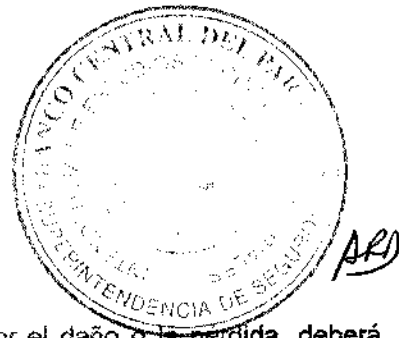
LA PARAGUAYA
 S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 REPRESENTANTE LEGAL
 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1580 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que dispone para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando especialmente de su conservación
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 16 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

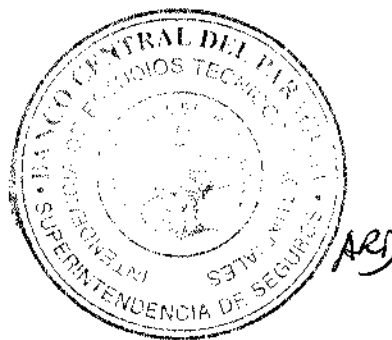
LA PARAGUAYA
 S.A. de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 Sr. Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil)

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 14 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

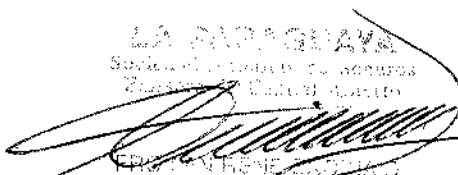
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

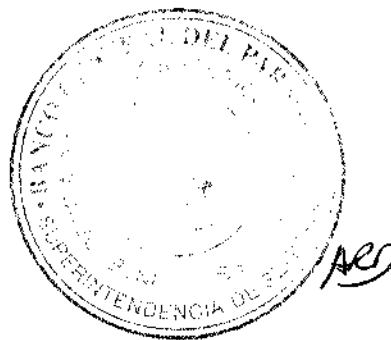
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANCISCO RENE CASPULLA
Síndico Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida o ofrecida por el Asegurador.

Cuando la víctima obedezca a ordenes del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1598 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la **Cláusula 21** de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1597 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución de pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

LA PARAGUAYA
 S. A. DE SEGUROS DE CAPITAL ABIERTO

 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deban efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

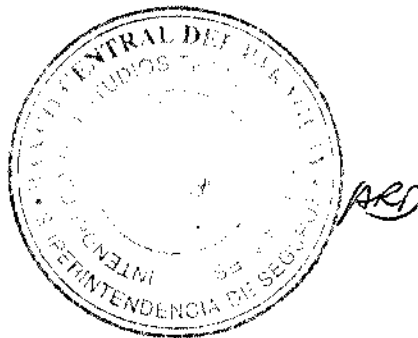
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

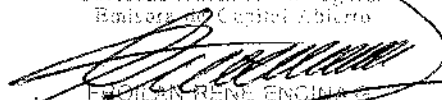
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellos obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 775 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

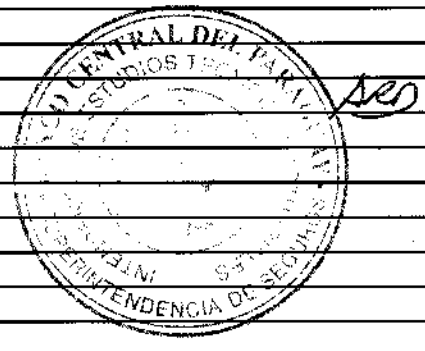
FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSADA A _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
MODALIDAD TARJETAS DE CREDITOS

Nombre y Apellido o Razon Social: _____
 RUC: _____ Cedula de Ident.: _____
 Domicilio Part. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____
 Domicilio Com. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____

OBJETO DEL SEGURO _____



UBICACION DEL RIESGO: _____

CAPITAL ASEGURADO Gs.: _____ TASA APLICADA: _____

VIGENCIA POR	DESDE			HASTA			PRIMA [NETA] ?	
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
FORMA DE PAGO	CONTADO	<input type="checkbox"/>	FINANCIADO	<input type="checkbox"/>				R. P. F.
INICIAL	_____	Gs.	_____					SUB-TOTAL
CUOTAS DE	_____	Gs.	_____					I.V.A.
TOTAL	_____	Gs.	_____					PREMIO

Hecha en _____ el _____ de _____ 19____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA : _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FRANCISCO ENCINAS
 Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 453/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 7 de octubre de 1999.-

VISTOS: La nota del 17 de setiembre de 1999 de la empresa LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, con entrada Nro.1671/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.ETA.DET. N° 242/99 del 7 de octubre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/98 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

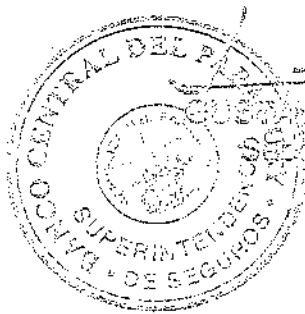
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS el modelo de póliza presentado por LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad SEGURO DE TARJETA DE CRÉDITO, Código N° 3-0045.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

<p>LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS ENTREGA DE CAPITAL ASURADO</p> <p>14 OCT. 1999</p> <p>LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACION DE SUS TERMINOS O CONTENIDO.</p>
--

**MODELO DE PÓLIZA
PARA LA
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 17 de setiembre de 1.999.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

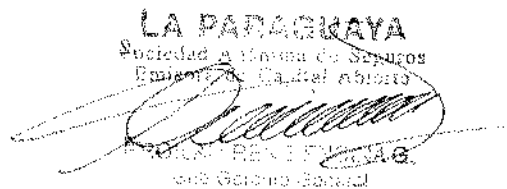
Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección **POLIZA INTEGRAL BANCARIA**, Modalidad NMA 2626, que detallamos a continuación:

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**
- **DEFINICIONES Y EXCLUSIONES GENERALES**
- **CLAUSULAS DE COBERTURAS**
- **CLAUSULAS ADICIONALES**
- **CONDICIONES GENERALES COMUNES**
- **PROPUESTA DE SEGURO**

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

No se acompaña nota de Contrato porque en esta modalidad se trabajará exclusivamente con cobertura facultativa.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.



Manuela C. Carriles C.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 17 de setiembre de 1.999.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección POLIZA INTEGRAL BANCARIA, Modalidad LPO 218, que detallamos a continuación:

- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
- DEFINICIONES Y EXCLUSIONES GENERALES
- CLAUSULAS DE COBERTURAS
- CLAUSULAS ADICIONALES
- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- PROPUESTA DE SEGURO

En cumplimiento de la Resolución Nº 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

No se acompaña nota de Contrato porque en esta modalidad se trabajará exclusivamente con cobertura facultativa.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

gr/



Claudia O. Cáceres C.
17 SEP 1999

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 371/99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 17 agosto de 1999

VISTOS: La nota de fecha 5 de julio de 1999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros bajo el N° 1.360, y su complementaria de fecha 13 de agosto de 1999, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros bajo el N° 1.594, en las que solicita la registración del modelo de póliza, con sus bases técnicas, para la **SECCIÓN VIDA INDIVIDUAL**, en la modalidad de **SEGURO DE VIDA TEMPORARIO**, adjuntando los requisitos exigidos; el informe SS.IETA.DEA N° 135/99 de fecha 17 de agosto de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 10° y 12°, y el inc. h) del artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, con sus bases técnicas, presentados por la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN VIDA INDIVIDUAL, modalidad **SEGURO DE VIDA TEMPORARIO**, Código N° 3-VI.0001.

2°) Comunicar, registrar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 371/99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 17 agosto de 1999

VISTOS: La nota de fecha 5 de julio de 1999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros bajo el N° 1.360, y su complementaria de fecha 13 de agosto de 1999, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros bajo el N° 1.594, en las que solicita la registración del modelo de póliza, con sus bases técnicas, para la **SECCIÓN VIDA INDIVIDUAL**, en la modalidad de **SEGURO DE VIDA TEMPORARIO**, adjuntando los requisitos exigidos; el informe SS.IETA.DEA N° 135/99 de fecha 17 de agosto de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 10° y 12°, y el inc. h) del artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, con sus bases técnicas, presentados por la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN VIDA INDIVIDUAL, modalidad **SEGURO DE VIDA TEMPORARIO**, Código N° 3-VI.0001.

2°) Comunicar, registrar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

**MODELO DE PÓLIZA
PARA LA COMPAÑÍA**

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

MODALIDAD: TEMPORARIO

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION
VIDA INDIVIDUAL

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: VIDA

MODALIDAD: TEMPORARIO

El texto de esta póliza ha sido registrado

en la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**, bajo el
 Código N° 3-VI.0001, por Resolución
 Dirección 371/99 de fecha 14/08/99
 S.S. N° 371/99 de fecha 14/08/99
 R. U. C. _____

[Firma]
 JEFE

DIVISION DE SEGUROS PARTICULARES

Endoso N°	Fecha de Emisión	
	VIGENCIA	PLAZO
	DESDE	HASTA DIAS
	Capital Asegurado	
	USS	

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	USS.
-	USS.
-	USS.
R. P. F.	USS.
SUB-TOTAL	USS.
Premio	USS.

[Firma]

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	?	Fecha
-----------	------	---	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

[Firma]
 Gerente

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

MODALIDAD: TEMPORARIO

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SECCIÓN VIDA
MODALIDAD : TEMPORARIO

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

En consideración a la solicitud presentada por
 (denominado en adelante el Asegurado), para obtener esta póliza, y a las declaraciones
 hechas ante el medico examinador, a cuyas constancias se hace referencia porque ellas
 forman parte integrante de este contrato y son la causa determinante del mismo; y en
 consideración, además al pago de las primas, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS,
 de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, se obliga a pagar la suma de U\$\$.
 (DOLARES AMERICANOS
), en su oficina central, a
, o en su defecto a los hijos legítimos, o a
 cualquier otro beneficiario debidamente designado, o en su defecto a los herederos
 legales, albaceas, administradores, o causahabientes de el Asegurado, inmediatamente
 después de recibidas las pruebas de fallecimiento de el Asegurado, siempre que se
 produzca antes del día de del año..... -

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro se emite en Dólares
 Americanos y que el cobro correspondiente al premio como así también la
 indemnización en caso de siniestro, se hará efectiva en la misma moneda .—

Asunción, de de 1.99 . -

jw/



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

**MODALIDAD:
TEMPORARIO**

**CONDICIONES
PARTICULARES
ESPECIFICAS**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN VIDA

MODALIDAD TEMPORARIO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



EDAD DEL ASEGURADO

CLAUSULA 1 - Se consideran asegurables a todas las personas físicas desde diez y ocho (18) años de edad y hasta setenta años (70) años, con una edad inicial del seguro que no exceda los sesenta y cinco (65) años.

PAGO DE LAS PRIMAS

CLAUSULA 2 - Las primas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, en sus agencias oficiales, Bancos o en el domicilio de corresponsales debidamente autorizados por ella para dicho fin.

Aunque las primas deben ser pagadas en efectivo por anualidades adelantadas, el Asegurado podrá hacerlo también por semestre con recargo del 4 por ciento anual, o bien por trimestres con recargo del 6 por ciento anual. En ambos casos no se deducirá del importe de la suma asegurada cualquier fracción de prima no vencida que en el momento de liquidarse la póliza faltase para completar la anualidad.

PLAZO DE GRACIA

CLAUSULA 3 - La Compañía concede un plazo de gracia no mayor a treinta días para abonar las primas, sin recargo de intereses, contado desde la fecha en que vence cada una.

Durante el plazo de gracia esta póliza continuará en vigor, y si dentro del mismo se produjera el fallecimiento del Asegurado, se deducirá, del importe a abonar por tal causa, la prima o fracción de prima impaga vencida.

CADUCIDAD

CLAUSULA 4 - Antes de transcurrir tres años de la póliza y una vez vencido el plazo de gracia, no ha sido pagada la prima vencida, la cobertura ~~de~~ suspende inmediatamente, sin necesidad de aviso, notificación alguna, quedando el asegurador libre de toda obligación y responsabilidad, a excepción de los derechos y beneficios que pudieran corresponderle al asegurado, pero podrá rehabilitarse posteriormente de acuerdo con la cláusula 5.

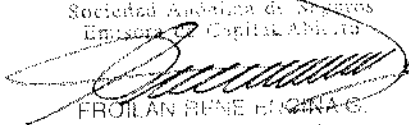
Si después de pagada la primera prima no se pagare cualquier otra prima posterior dentro del plazo de gracia, la cobertura se suspende y quedaran a favor del Asegurador las primas pagadas, a menos que posteriormente fuese rehabilitada de acuerdo con la cláusula 5.

El límite de suspensión de la cobertura, por falta de pago, será de noventa días; caso contrario la misma caducara (Art. 1674 C.C.)

REHABILITACION

CLAUSULA 5 - Si por falta de pago de cualquier prima dentro del plazo de gracia, esta póliza se hubiere suspendido, el Asegurado podrá obtener su rehabilitación antes de vencido el límite de suspensión, restituyéndole a sus términos originarios, siempre que presente pruebas de asegurabilidad satisfactoria a juicio de la Compañía y abone todas las primas impagas vencidas hasta la fecha de la rehabilitación, el plazo de incontestabilidad de la póliza por reticencia volverá a contarse desde la fecha de la última rehabilitación, si la hubo en ningún caso podrá rehabilitarse la póliza que hubiere sido liquidada por su Valor de Rescate.

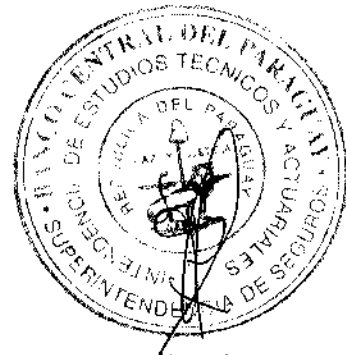
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 (2 l. 496049)
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



OPCION DE RENOVACION

CLAUSULA 6 - Hallándose esta póliza en pleno vigor el Asegurado puede solicitar la renovación de este seguro sin requisitos médicos y hasta treinta días antes de su vencimiento o el de las respectivas renovaciones, de acuerdo con la escala siguiente:

SI EL PLAZO DEL SEGURO ORIGINAL ES DE

PUEDE RENOVARSE POR IGUAL PLAZO DE SEGURO

1 año	9 veces
2 años	4 veces
3 años	2 veces
4 años	1 vez
5 años	1 vez

y según las siguientes condiciones

- El capital asegurado en cada renovación no será superior al de esta póliza ni al de la renovación precedente.
- La prima se calculará según la edad que tenga el asegurado al entrar en vigor la renovación y la tarifa de la Compañía en este momento,
- La edad del Asegurado al entrar en vigor la renovación no excederá 65 años y 6 meses.
- Las renovaciones que correspondan se extenderán por endoso a esta póliza.

OPCION DE CONVERTIBILIDAD

CLAUSULA 7 - Después de haber transcurridos los primeros tres años de la póliza y pagadas las primas de tres años completos y previa devolución de esta póliza para su cancelación, el Asegurado podrá obtener de este contrato como Valor de Rescate, la suma correspondiente que aparece en la tabla de Valores Garantizados; o podrá tomar el valor de Rescate convirtiéndolo en una prima única para el resto de la duración del seguro, manteniendo las mismas características contratadas inicialmente (seguro saldado) o cambiando el plan inicial contratado a un seguro temporal puro (seguro prorrogado) (Art. 1673 C.C.)

**RESIDENCIA, OCUPACION Y VIAJES
RIESGOS NO CUBIERTOS**

CLAUSULA 8 - La presente póliza está exenta de toda restricción respecto a residencia, ocupación y viajes del Asegurado.-

Se excluyen de la cobertura de la póliza el fallecimiento a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Contaminación radioactiva en forma directa o indirecta.
- Cualquier siniestro que surja de las actividades cuando el Asegurado forme o tome parte de:
 - Servicio u operaciones navales, militares o fuerza aérea
 - Deporte de invierno
 - Buceo cuando se realice con aparatos de respiraciones, alpinismo, paracaidismo, caza a caballo, conducción o participación en cualquier tipo de carrera o prueba de velocidad.-
 - Conducción de motocicletas, ya sea como conductor y/o acompañante.-
- Siniestro que surja de las actividades de El Asegurado envuelto en viajes aéreos excepto como pasajero en un avión multimotor con licencia, operado por una compañía aérea comercial debidamente autorizada con fines comerciales.-
- Suicidio o tentativa de suicidio o daño intencional de El Asegurado a sí mismo en estado de insanidad. Salvo que la póliza se halle ininterrumpidamente por 3 anualidades.-

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- Fallecimiento de El Asegurado como consecuencia del SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) y HIV en cualquiera de las formas que el síndrome haya sido adquirido o pueda ser nombrado.-
- Los derivados de guerra que no comprenda a la República del Paraguay. En caso de guerra que comprendan a la República del Paraguay, las obligaciones, tanto de parte de la Compañía como del Asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente.
- Exposición deliberada a peligro excepcional (excepto cuando intenta salvar una vida humana) o actos criminales de El Asegurado o si El Asegurado esta bajo la influencia de alcohol o drogas.-
- Duelo o condenación legal
- Consumo de droga por adicción.-
- Muerte por enfermedades venéreas, embarazo o alumbramiento.-

LIQUIDACION POR FALLECIMIENTO

CLAUSULA 9 - Ocurrido el fallecimiento del Asegurado estando esta póliza en pleno vigor la Compañía efectuará el pago del capital que corresponda inmediatamente después de recibida en su oficina central en la ciudad de Asunción, la copia legalizada del acta de defunción, una declaración del médico que hubiese asistido al Asegurado o que hubiese certificado su muerte y otra de los beneficiarios, extendidas ambas en formulario que proporcionará la Compañía.

También se deberá presentar el testimonio de cualquier acta o sumario que se hubiese instruido con motivo del hecho que causó el fallecimiento del Asegurado.-

CAMBIO DE BENEFICIARIOS

CLAUSULA 10 - Durante la vigencia de esta póliza y en cualquier época, el Asegurado podrá cambiar de beneficiario o beneficiarios, salvo que los antes designados hubieran concurrido a la celebración del contrato o la póliza hubiera sido cedida, en cuyos casos deberá contarse con la previa conformidad expresa de los beneficiarios antes designados o de los cesionarios, respectivamente. El cambio de beneficiario deberá ser notificado por escrito a la Compañía y registrado por esta en la misma póliza. La falta de anotación por causa no imputable a la compañía hará que, en caso de fallecimiento, el pago se efectúe consignando judicialmente los importes que correspondan, y como pertenecientes a los beneficiarios indicados en la póliza y los designados con posterioridad a aquellos en cualquier comunicación escrita del Asegurado recibida por la Compañía hasta el momento de la consignación, dejando así librada a la resolución judicial la determinación de la persona o de las personas beneficiarias.

Si un beneficiario hubiere fallecido antes que el Asegurado, la cuota correspondiente del seguro se asignará a los demás beneficiarios, si los hubiere en la proporción de sus propias cuotas. En defecto de beneficiarios el seguro será pagadero a los herederos legales, albaceas, administradores o causahabientes del Asegurado.

CESIONES

CLAUSULA 11 - Toda cesión de esta póliza deberá ser solicitada por escrito a la Compañía, en sus oficinas en Asunción, y sólo tendrá efecto después que la Compañía la haya registrado en la misma póliza. La Compañía en ningún caso se hará responsable de la validez de dicha cesión. La cesión de esta póliza dejará sin efecto cualquier designación anterior de beneficiario hecha por el Asegurado.

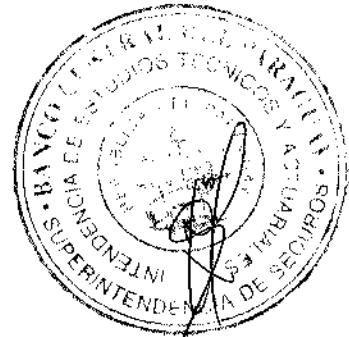
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



COMPROBACION DE LA EDAD DEL ASEGURADO

CLAUSULA 12 - El Asegurado, o sus beneficiarios, deberán probar, mediante la documentación pertinente la exactitud de la edad declarada para obtener esta póliza. Dicha comprobación podrá hacerla el Asegurado en cualquier momento, pero será obligatoria para obtener cualquier valor u opción acordado por esta póliza.

Si la edad verdadera resultase mayor que la declarada, y siempre que no sobrepase el límite de aceptación del riesgo de la Compañía (Cláusula 1 Condiciones Particulares Específicas), el capital Asegurado por esta póliza se reducirá a la suma que, dada la prima pagada corresponda proporcionalmente a la prima de la edad verdadera, cambiando el plan del seguro.

Si la edad verdadera resultase menor que la declarada se devolverá el Asegurado restituirá la reserva matemática constituida en el excedente de la prima pagada, cambiando el plan del seguro.

Cuando se comprobase que la edad del Asegurado en la fecha de contratarse esta póliza no hubiera respetado los límites de aceptación de acuerdo a la Cláusula 1, quedara anulado el seguro, según lo establecido en la cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes.

DUPLICADO DE POLIZA

CLAUSULA 13 - En caso de extravío, robo o destrucción de esta póliza el Asegurado podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original; para ello, deberá solicitarlo por escrito, especificando el motivo por el cual solicita el duplicado. Los gastos que originen la obtención del duplicado de póliza serán por cuenta del asegurado.


MODIFICACIONES DE LA POLIZA

CLAUSULA 14 - Cualquier modificación de esta póliza sin intervención de la Compañía carecerá de valor.

DOMICILIO

CLAUSULA 15 - Mientras la Compañía no reciba aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio del Asegurado considerará como tal el último que la haya sido comunicado por escrito.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA
Sub Gerente General

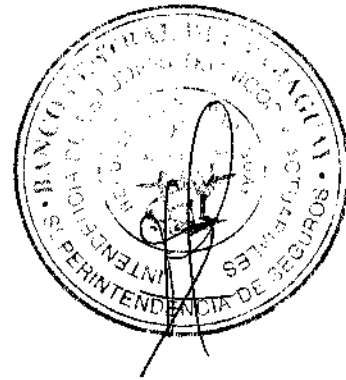


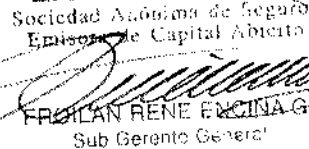
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761-2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

TABLA DE VALORES GARANTIZADOS

AÑO	VALOR DE RESCATE
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ERICINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

**MODALIDAD:
TEMPORARIO**

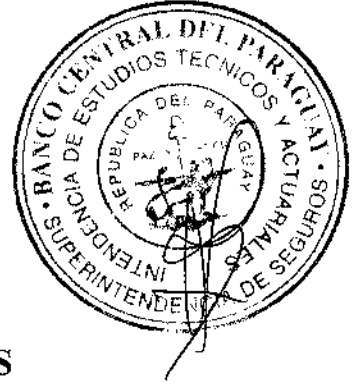
**CONDICIONES
GENERALES
COMUNES**

6



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SECCION VIDA
MODALIDAD : TEMPORARIO
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

DENUNCIA DE SINIESTRO

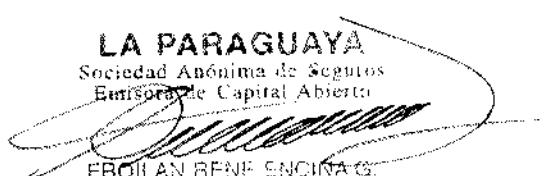
CLÁUSULA 2.

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 3.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 4.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).


En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE BRUCINA C.
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 6.

La prima es debida desde la celebraci3n del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la P3liza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C3digo Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnizaci3n por el da1o o la p3rdida, deber1 pagar la prima 3ntegra (Art. 1574 C3digo Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 7.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculaci3n con el Asegurador, s3lo est1 facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus pr3rrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesi3n de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuesti3n, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C3digo Civil).

AGRAVACI3N DEL RIESGO

CLÁUSULA 8.

El Tomador est1 obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravaci3n del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebraci3n del contrato, habr1a impedido 3ste o modificado sus condiciones, es causa de rescisi3n del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravaci3n se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete d1as, deber1 notificar su decisi3n de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

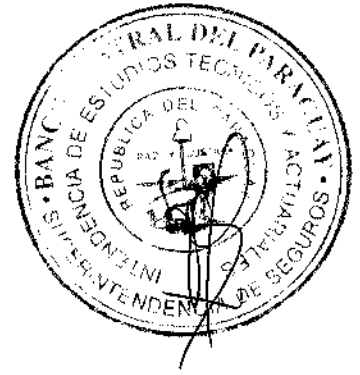
LA PARAGUAYA
Comunidad Abierta de Seguros
Emisora de Capital Abierto

RODOLFO RENÉ ENRÍQUEZ
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

CLÁUSULA 9.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.


VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 10.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

LA PARAGUAYA
Compañía Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


M. A. FERRE ENCINA O.
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761-2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 11.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14.

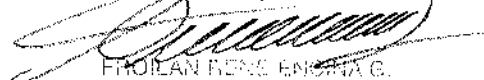
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15.

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

LA PARAGUAYA
Compañía Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 16.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Ing. CARLOS BENE INCINA C.
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

**MODALIDAD:
TEMPORARIO**

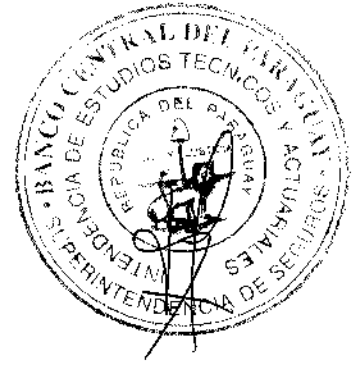
**CLAUSULA
ADICIONAL**

INCAPACIDAD



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO COMPLEMENTARIO DE PAGO EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

1- Objeto de este seguro: por el presente seguro complementario la Compañía **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.** garantiza el pago del capital señalada en las Condiciones Particulares, en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una incapacidad total y permanente.-

A los efectos de este seguro se entiende por Incapacidad Total y Permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de este para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional y siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidas por 6 (seis) meses como mínimo.

2 - Riesgos excluidos: Quedan excluidos de la garantía de este seguro:

- a) Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
- b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamentos de personas o bienes.
- d) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social. -
- e) Las consecuencias de los accidentes causados por temblor meteorológico de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- h) También quedan expresamente excluidos los casos que afecten al asegurado en forma parcial o temporal.

Asimismo, esta cobertura se extiende hasta la fecha en que el asegurado cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.-

3 - Documentos que deben acompañar a la solicitud de indemnización:

- a) Partida de nacimiento o cédula de identidad del asegurado.
- b) Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente, y se evidencie la incapacidad total y permanente.-



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

**MODALIDAD:
TEMPORARIO**

**CLAUSULA
ADICIONAL**

ACCIDENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SECCIÓN VIDA

MODALIDAD TEMPORARIO

PÓLIZA N°: 03-0103-000000

ASEGURADO: _____

CLÁUSULA ADICIONAL

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR ACCIDENTE

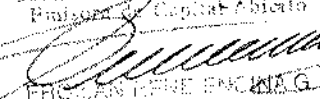
Si el Asegurado sufriese un accidente indemnizable según los incisos b) y c), que le produjese el fallecimiento o cualquiera de las pérdidas previstas más abajo, la compañía pagará, sin afectar a las demás condiciones de la póliza, un porcentaje del capital asegurado por la misma, de acuerdo con la escala inserta a continuación:

- 100% adicional por muerte.-
- 100% por la pérdida total de los dos ojos, o de los dos brazos o de las dos manos, o de las dos piernas, o de los dos pies, o de un brazo y un pie, o de una pierna y una mano.-
- 60% por la pérdida total del brazo o de la mano derecha.
- 50% por la pérdida total del brazo o de la mano izquierda.
- 50% por la pérdida total de una pierna o de un pie.-
- 25% por la pérdida total de un ojo solo.-
- 18% por la pérdida total del pulgar de la mano derecha.
- 16% por la pérdida total del pulgar de la mano izquierda.
- 14% por la pérdida total del índice de la mano derecha.
- 12% por la pérdida total del índice de la mano izquierda.
- 12% por la pérdida total del meñique de la mano derecha.
- 10% por la pérdida total del meñique de la mano izquierda.
- 8% por la pérdida total del medio o anular de la mano derecha.
- 6% por la pérdida total del medio o anular de la mano izquierda.
- 5% por la pérdida total del pulgar del pie.-
- 3% por la pérdida total de cualquier otro dedo del pie.-

Por la pérdida total se entiende la que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación completa o definitiva del órgano o miembro lesionado.

Esta indemnización adicional por accidente queda sujeta a las condiciones que sigue:

CONTINUA EN HOJA DOS ...///...

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA IRENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761:2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- HOJA DOS -

Continuación ...///...

a- En ningún caso la Compañía indemnizará más de una pérdida; si se produjesen varias solo se indemnizará la mayor; pero si se agravaren las consecuencias de un accidente ya indemnizado y dentro de los noventa días de haberse producido motivaren una pérdida mayor o la muerte, la compañía abonará la diferencia de indemnización.

La compañía solo se responsabiliza por las consecuencias de lesiones corporales producidas exclusivamente por medios externos, en forma accidental, descartándose, por lo tanto, en primer término las enfermedades y también las infecciones y el suicidio voluntario o tentativa de suicidio. Quedan, además expresamente exceptuados del riesgo que asume la compañía los accidentes producidos por: acciones de guerra que no comprenda a la República del Paraguay, insurrecciones, tumultos o peleas, salvo en los casos en que el Asegurado no participe como elemento activo; por homicidio; por viajes aeronáuticos, salvo que el asegurado viaje como pasajero en líneas autorizadas; por inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza; por disparo de arma de fuego por acto voluntario del propio Asegurado; por culpa grave del mismo por violación de cualquier ley. En caso de guerra que comprenda a la República del Paraguay las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente.-

b- Para tener derecho a cualquier indemnización adicional, se requiere que el accidente sea denunciado a la Compañía dentro de los quince días de la fecha en que haya ocurrido, que el fallecimiento o la pérdida indemnizable se produzca dentro de los noventa días de la misma fecha; que se suministren a la Compañía las pruebas necesarias para la comprobación de la causa del accidente y la forma en que se produjo, reservándose la compañía el derecho y la oportunidad de hacer exhumar el cadáver y practicar la autopsia con asistencia de un facultativo designado por ella.-

c- Cualquier indemnización que reciba el Asegurado en virtud de esa cláusula adicional no afectará el seguro de vida, el que se mantendrá en vigor siempre que el asegurado continúe el pago de las primas correspondientes.-

d- El riesgo de accidente aquí previsto, automáticamente quedará sin cobertura en los siguientes casos:

- 1- Si la póliza dejaré de hallarse en pleno vigor, o por quedar convertida en seguro saldado o en seguro prorrogado.-
- 2- A partir de la fecha de cualquier accidente indemnizado, salvo lo establecido en el inciso a).
- 3- Si la póliza cubre el riesgo de incapacidad total, a partir de la fecha en que el Asegurado quedará comprendido en sus beneficios.
- 4- Si se liquidará la póliza por cualquier motivo.-
- 5- A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.-

e- Este seguro adicional queda sometido a las condiciones y estipulaciones de la póliza en cuanto no sean modificadas o derogadas expresamente por la presente cláusula adicional.-

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN BENZ ENCHINATS
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

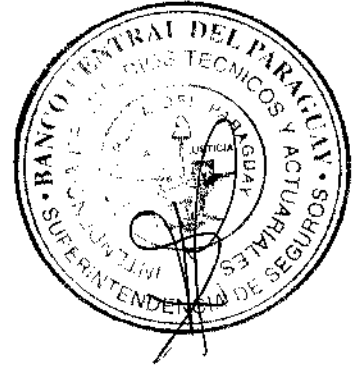
**MODALIDAD:
TEMPORARIO**

**DECLARACION
DE
SALUD**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO SIN EXAMEN MEDICO

CODIGO CIVIL Art. 1549: Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fé, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de la cosa, hace nulo el seguro.

Como parte integrante de la solicitud de un seguro de vida "sin examen medico" por Gs. a la Compañía

- 1º) A - Nombres y Apellidos.....
- B - Lugar y fecha de nacimiento.....
- C - Documento de identidad exhibido, su número y fecha.....
- 2º) A - Residencia actual.....
- B - En los últimos dos años.....
- 3º) A - Profesión u ocupación principal (detalles amplios y precisos).....
- B - ¿ Desde cuándo?
- C - ¿ Simultáneamente desempeña usted alguna otra?
- D - Ocupaciones anteriores.....

4º) ANTECEDENTES DE FAMILIA

A	Edad Actual	Estado de salud y, si no fuera buena, enfermedad que sufre	Edad al morir	Causa de la Muerte	B	Edad Actual	Estado de salud y, si no fuera buena, enfermedad que sufre	Edad al morir	Causa de la muerte
Padre					Cónyuge				
Madre									
HERMANOS					HIJOS				

C - ¿ Hubo en su familia casos de suicidio, insania, epilepsia, cáncer, diabetes o tuberculosis? (indicar parentesco)

D - ¿ Ha convivido usted en el último año con algún tuberculoso?.....

[Handwritten signature]



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



- 5º) A - ¿ Hace usted vida sedentaria o realiza usted deportes?.....
 ¿ Cuáles?.....
 B - ¿ Practica o emplea usted la aviación?..... ¿ En que carácter?.....
 C - ¿ Piensa usted tomar parte en carreras mecánicas?.....
- 6º) A - ¿ Consume usted habitualmente vino, cerveza, licores u otras bebidas alcohólicas?..... (cantidad diaria).....
 B - ¿ Bebió usted con exceso en alguna época?..... ¿ Cuándo y con qué frecuencia?.....
 C - ¿ Interviene usted en la fabricación o fraccionamiento de bebidas alcohólicas en la venta para su consumo en público?.....
 D - ¿ Fuma usted?.....(Cantidad diaria de cigarrillos, cigarros pipas, etc.).....
 E - ¿ Necesita o necesitó usted hacer uso de sedantes? (opio, morfina, cocaína, veronal, etc.).....
 ¿ Por qué motivos?.....
- 7º) ¿ Presto usted servicio militar durante todo el tiempo reglamentario?..... (En caso negativo, indíquese las causa)

- 8º) A - Estatura exacta (calzado)..... lm cm
 B - Peso exacto (vestido)..... Kg.
 C - Perímetro torácicos, sobre las tetillas.....
 En espiración forzada cm
 En inspiración profunda cm
 D - Perímetro abdominal, en el ombligo cm.....
- 9º) A - ¿ Ha sufrido usted en el pasado o sufre actualmente alguna de las siguientes molestias? (En caso afirmativo, máque con una X.)

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Acidez o dolores del estómago | <input type="checkbox"/> Dolores de cabeza Persistentes- | <input type="checkbox"/> Mareo intensos o frecuentes |
| <input type="checkbox"/> Asma | <input type="checkbox"/> Dolores de oído frecuentes o agudos | <input type="checkbox"/> Ronquera persistente |
| <input type="checkbox"/> Acidez o dolores del estómago | <input type="checkbox"/> Dolores de cabeza Persistentes | <input type="checkbox"/> Mareo intensos o frecuentes |
| <input type="checkbox"/> Cólicos intestinales | <input type="checkbox"/> Opresión o palpitaciones | <input type="checkbox"/> Sangre en la orina |
| <input type="checkbox"/> Convulsiones | <input type="checkbox"/> Eczemas | <input type="checkbox"/> Temblores |
| <input type="checkbox"/> Chancros | <input type="checkbox"/> Expectoración con sangre | <input type="checkbox"/> Tos o expectoración abundante |
| <input type="checkbox"/> Deposiciones con sangre | <input type="checkbox"/> Fatiga respiratorias | <input type="checkbox"/> Trastornos nervioso o mentales |
| <input type="checkbox"/> Desmayo | <input type="checkbox"/> Ganglios inflamados o hinchados | <input type="checkbox"/> Trastorno visuales |
| <input type="checkbox"/> Diarreas frecuentes | <input type="checkbox"/> Hemorroides | <input type="checkbox"/> Várices |
| <input type="checkbox"/> Dificultad para orinar | <input type="checkbox"/> Hinchazón de piernas | <input type="checkbox"/> Vómitos de sangre |
| <input type="checkbox"/> Dolores articulares | <input type="checkbox"/> Ictericia | |

B - ¿ Padece o ha padecido usted alguna de las enfermedada des abajo detalladas?.....

Enfermedad sufrida	Año	Duración	Médicos tratantes

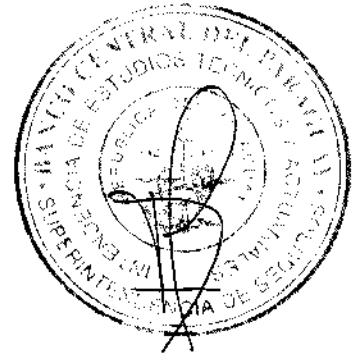
¿ De otras enfermedades no mencionadas abajo

Anemia - Apendicitis - Apoplegia - Brucelosis - Diabetes - Enfermedad de la piel - Enfermedades del hígado o vesícula biliar (cólicos, cálculos) - Enfermedades del corazón- Enfermedades del riñón o de la vejiga (cólicos, cálculos) - Enfermedades del estomago o intestinos (dispepsia, úlcera, disentería) - Enfermedades de los ojos, la garganta, de los oídos - Epilepsia - Erisipela - Escarlatina - Gota - paludismo - Parálisis - Pleuresía - Reumatismo - Sífilis - Tuberculosis - Tumores.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



- 10°) A - ¿ Le hicieron a usted algún análisis de orina, de sangre (Wassermann, Kahn, citológico, etc.), de esputos o de líquido céfalo raquídeo?
 ¿ Cuándo, por qué causa y cuál fue el resultado?.....
 B - ¿ Le fue tomada a usted la presión sanguínea?.....¿ Cuándo y por qué?.....
¿ Qué cifras le indicaron?.....
 C - ¿ Le han realizado a usted radiografías o electrocardiogramas?.....
 ¿ Cuándo y por qué?.....
 D - ¿ Se halla o estuvo sometido a regímenes alimenticios?.....¿ Por qué causa?.....
¿ Desde cuándo?.....
 E - ¿ Aumentó o disminuyó de peso usted en el último año?.....
 ¿ En cuándo y porqué?.....
 11°) A - ¿ Ha sufrido usted algún accidente, herida u operación quirúrgica?.....
 ¿ En qué consistió? (Fecha, consecuencias y médico que lo atendió?.....

 B - ¿ Estuvo usted internado en algún hospital, sanatorio, asilo o estación climática?.....
 ¿Cuándo, donde y por qué?.....
 C - ¿ Adolece usted de algún defecto físico?.....(Cojera, amputaciones, etc.).....

12°)

CUANDO SE TRATE DE MUJER	La interesada llenará un formulario especial, el que, una vez firmado, remitirá a la Compañía directamente.
---------------------------------	---

- 13°) A - ¿ Actualmente se considera usted sano?.....
 B - ¿Cambió usted su residencia o su profesión por razones de salud?.....
 C - ¿ Está usted en tratamiento médico?.....
 D - ¿ Quién es su médico de consulta?.....
 E - ¿ De qué le ha atendido cuándo?.....
 F - ¿ Autoriza usted a la Compañía o solicitar informes acerca de su salud a los médicos que le han asistido?.....

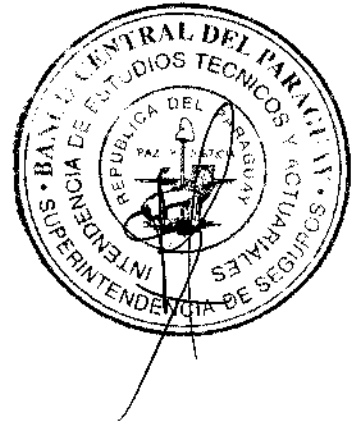
 14°) A - ¿ Fue examinado ante para un seguro de vida?..... ¿ Cuándo y para qué Compañía?.....
 B - ¿ Le fué modificado el plan o el costo del seguro solicitado o le fué postergada o rechazada a usted alguna solicitud?.....

 C - ¿ Tiene usted en trámite alguna otra solicitud de seguro?.....
 D - ¿ El seguro que usted solicita ahora, está destinado a reemplazar algún otro en vigor o caduco?
 E - ¿ Posee usted algún seguro de vida "sin examen médico?.....¿ En qué Compañía y desde cuándo?
 15°) A - ¿ Ha leído usted algún las contestaciones consignadas en este formulario, dadas por usted al representante de la Compañía, y las condiciones completas?.....
 B - ¿ Releva usted del secreto profesional, en cuanto se relacione con el seguro solicitado, a los médicos que le han examinado o que le asistan o examinen en lo futuro?.....



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



OBSERVACIONES: Si el último seguro contratado "sin examen médico" tuviera una antigüedad inferior a cinco años, la Compañía podrá requerir que el solicitante se someta a examen médico para considerar la solicitud de seguro motivo de la presente declaración, como también en el caso de que las contestaciones, a juicio de la Compañía, determinaron su necesidad.

En el de 1999

.....
Firma del Solicitante



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

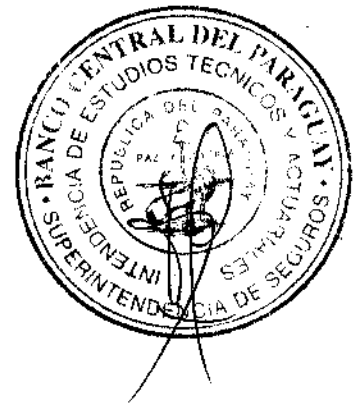
**MODALIDAD:
TEMPORARIO**

**DECLARACION
DEL
MEDICO**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SECCION VIDA

DIRECCION MEDICA

El interrogatorio y el examen fisico del solicitante deben ser practicados en privado sin la presencia del agente ni de terceros

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE AL MEDICO EXAMINADOR

Las siguientes declaraciones las efectúa el Solicitante al médico examinador, quien las registra de su puño y letra, actuando simplemente como testigo, previa lectura de la siguiente disposición del Código de Comercio:

CODIGO CIVIL Art. 1549: Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fé, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de la cosa, hace nulo el seguro.

Como parte integrante de la solicitud de un seguro de vida "sin examen medico" por U\$S..... a la Compañía

- 1º) A - Nombres y Apellidos.....
- B - Lugar y fecha de nacimiento.....
- C - Documento de identidad exhibido, su número y fecha.....
- D - Presentado al examen por el señor

- 2º) A - Residencia actual.....
- B - En los últimos dos años.....

- 3º) A - Profesión u ocupación principal (detalles amplios y precisos).....
- B - ¿ Desde cuándo? C - ¿ Simultáneamente desempeña usted alguna otra?
- D - Ocupaciones anteriores.....

4º) **ANTECEDENTES DE FAMILIA**

A	Edad Actual	Estado de salud y, si no fuera buena, enfermedad que sufre	Edad al morir	Causa de la Muerte	B	Edad Actual	Estado de salud y, si no fuera buena, enfermedad que sufre	Edad al morir	Causa de la muerte
Padre					Cónyuge				
Madre									
HERMANOS					HIJOS				



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



C - ¿ Hubo en su familia casos de suicidio, insania, epilepsia, cáncer, diabetes o tuberculosis? (indicar parentesco).....

D - ¿ Tiene usted conocimiento de haber convivido usted en el último año con algún tuberculoso? Hasta que fecha

5º) A - ¿ Consume usted habitualmente vino, cerveza, licores u otras bebidas alcohólicas?..... (cantidad diaria)

B - ¿ Bebió usted con exceso en alguna época? ¿ Cuándo y con qué frecuencia?.....

C - ¿ Interviene usted personalmente en la fabricación o fraccionamiento de bebidas alcohólicas en la venta para su consumo en público?

D - ¿ Fuma usted? (Cantidad diaria de cigarrillos, cigarros pipas, etc.).....

E - ¿ Necesita o necesitó usted hacer uso de sedantes? (opio, morfina, cocaína, veronal, etc.).....

¿ Porqué motivos?.....

6º) A - ¿ Hace usted vida sedentaria? B. ¿ Realiza usted Deportes? ¿ Cuales?

C - ¿ Practica o emplea usted la aviación?..... ¿ En que carácter?.....

C - ¿ Piensa usted tomar parte en carreras mecánicas?

7º) ¿ Presto usted servicio militar durante todo el tiempo reglamentario?..... (En caso negativo, indíquese las causa)

la compañía confía en la eficiencia y honestidad profesionales del médico examinador, que de tal modo tutela los intereses de sus asegurados el examinador formulara las preguntas que correspondan, con palabras comprensibles para el solicitante.

8 ¿ Tiene usted conocimiento de haber sufrido en el pasado o de sufrido actualmente alguna de las siguientes afecciones (o síntomas de)?:	SÍ-NO	Enfermedad - Fechas - Cantidad de ataques - Duración Intensidad y secuelas - Médicos consultados		
a) ¿ Infecciones o parasitarias? (escarlatina, erisipela, reumatismo, paludismo, disenteria, brucelosis, etc.).....				
b) ¿ Broncopulmonares o pleurales? (tos, expectoración, hemoptisis, bronquitis, asma, pleuresia, etc.)				
c) ¿ Cardiovasculares? (palpitaciones, disnea, dolor u opresión precordial, várices, edemas, etc.)				
d) ¿ gastrointestinales o hepáticas? (disfagia, acidez, vómito, dolores diarreas, ictericia, hemorragia, constipación, hemorroide, fistula anal, etc..				
e) ¿ génitourinarias? (cólicos renales, cálculos, albuminuria, hematuria, piuria, disuria, prostatismo, etc.)				
f) ¿ nerviosas o mentales? (cefaleas, parálisis, epilepsia, apoplejía, neurosis, etc.)				
g) ¿ de la piel, de los ojos, de la garganta, de la nariz o de los oídos ¿ (eczema, úlcera, fistulas, conjuntivitis, sinusitis, otitis, etc.)				
h) ¿ endocrina o del metabolismo. (bocio, glucosuria, diabetes etc.)				
i) ¿ otras enfermedades no mencionadas?.....				
9 SIFILIS. - ¿ Contrajo usted o le diagnosticaron sífilis alguna vez? (Indíquese cuál fue la primera manifestación y época, manifestaciones sucesivas y fecha de última, tratamiento realizado y duración, resultado; si se hubiera abandonado todo tratamiento, fecha de la suspensión				
10. A. ¿ Le hicieron a usted algún análisis de orina?.....		Fechas	¿ Por qué causa?	¿Cuál fue el resultado?
¿ De sangre? (Wasserman, Kahn, citológico, etc.).....				
¿ De esputos o de líquido cefalorraquídeo?.....				
¿ Otros análisis? ¿ Cuáles?.....				
B. ¿ Le fue tomada a usted la presión sanguínea?.....		Fecha	¿ Por qué?	¿ Qué cifras le ubicaron?
C. ¿ Le han realizado a usted radiografías, radioscopias, endoscopías, electrocardiogramas u otras investigaciones?.....		Fecha	¿ Cuáles y por qué?	
D. ¿ Se halla o estuvo usted sometido a regímenes alimentarios?		¿ Por qué causa?		¿ Por qué?
E. ¿ Aumentó o disminuyó usted de peso en el último año?.....		¿ En cuánto? mas / menos	¿ Por qué?	



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



11. A. ¿ Ha sufrido usted algún accidente, herida u operación quirúrgica?.....¿ En qué consistió?(Fecha, consecuencia y médico que lo atendió)
- B. ¿Estuvo usted internado en algún hospital, sanatorio o estación climática?.....¿ Fecha, dónde y por qué?.....

CUANDO SE TRAE DE MUJERES	12. A. ¿Sus embarazos y partos han sido normales?.....
	B. ¿Fecha del último parto?.....¿Sus reglas son normales?.....
	C. ¿Está Ud. Embarazada?.....¿De cuántos meses?.....
	E. ¿Ha sido usted operada de la matriz, ovarios o mamas?.....
	F. ¿Tuvo usted abortos?.....¿Cuántos, cuándo y por qué?.....
	G. ¿Tiene usted trastornos menopáusicos?.....

13. A. ¿Cuándo consultó médico por última vez?.....
- B. ¿Está usted actualmente en tratamiento? (Dar detalles).....
- C. ¿Con anterioridad, consultó usted médico o se sometió a algún tratamiento?.....
 Nombre de los mismos.....
- D. ¿Cambió usted de residencia o profesión por razones de salud?.....
- E. ¿Autoriza usted a la Compañía a solicitar informes acerca de su salud a los médicos que le han asistido?.....

14. A. ¿Cuándo consultó médico por última vez?.....¿Cuándo y para qué Compañía?.....
- B. ¿Le fue modificado el plan o el costo del seguro solicitado o le fue postergada o rechazada a usted alguna solicitud?.....
- C. ¿Tiene usted en trámite alguna otra solicitud de seguro?.....
- D. ¿El seguro que usted solicita ahora, está destinado a reemplazar algún otro en vigor o caduco?.....

DECLARO, en conocimiento de las disposiciones legales, cuyo texto me fue leído, luego de analizar las contestaciones dadas por mí al médico examinador, consignadas en este formulario, que las mismas son verídicas y completas, y además, que relevo en este acto del secreto profesional, en cuanto se relaciones con el seguro por mí solicitado, a los médicos que me han examinado y a los que me asistan o examinen en el futuro.

En, el..... de de.....

FIRMANDO EN MI PRESENCIA

Firma del médico examinador

Firma del solicitante



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761. 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



El solicitante debe firmar su Declaración en presencia del médico examinador, con la misma lapicera y tinta utilizada por éste

Este formulario ha sido confeccionado por la compañía para su uso interno.

El médico examinador escribirá todas las preguntas de su puño y letra, sin emplear rayas ni comillas. Cada una de las enmiendas o raspaduras deberá salvarlas con sus iniciales.

INFOME DE MEDICO EXAMINADOR

Autorizado Inf. N°.....
Cof. Méd:

15. A. ¿ Conoce usted al solicitante?..... B. ¿Le ha prestado Ud. servicios profesionales?.....¿Cuándo
¿ Desde cuándo?..... y por que?.....

16. A. Aspecto general (saludable o enfermo) B. Edad años
C. ¿Qué edad representa?.....años D. Color de los ojos.....
E. Color de cabello F. ¿Es deforme, cojo o mutilado?.....
G. Cicatrices y/o señales de identificación (origen)

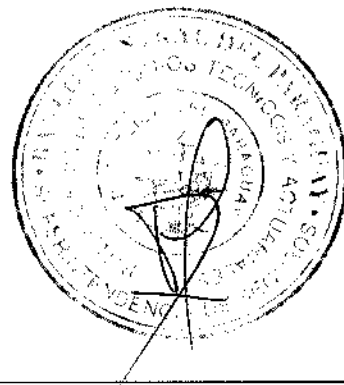
17. A. Estatura exacta : 1m.cm. B. Peso exacto : Kg.
C. Perímetros torácicos, sobre las tetillas (o axilas cm.
D. Perímetro abdominal en el ombligo: cm.
E. ¿Midió y peso Ud. Al Examinado?

	SÍ-NO	DETALLES
18. A. ¿ Existen afecciones cutáneas, tinte o coloración anormales? B. ¿ Existen adenopatias? C. ¿ Existe bocio u otra alteración endocrina?		
19. A. ¿ Existe disfonía, tos o expectoración? B. ¿ Son anormales el tipo o el ritmo respiratorios? C. ¿ La inspección, percusión y auscultación del tórax realizadas sobre la piel y sin ropas, revelan la existencia de afección broncopulmonar o pleural? D. ¿ Temperatura axilar (Indispensable en personas delgadas, o con antecedentes de t.b.c.)		
20. A. ¿Es anormal el choque de la punta del corazón en su Localización, intensidad o extensión? B. ¿ Se comprueba anomalía en los ruidos (reforzamiento, apagamiento, etc.) y en el ritmo o la existencia de soplo? (sistólico o diastólico, foco o focos de auscultación máxima, intensidad y propagación) C. ¿PULSO: a) frecuencia por minuto b) caracteres c) intermitencias (en caso afirmativo, ordene 15 genuflexiones tocando cada vez los talones con las manos e informe número de pulsaciones y de intermitencias, antes e inmediatamente después del ejercicio). Pulsaciones : antes después Intermitencias : antes después D. ¿Hay signos de arteriosclerosis? (leve, moderada a marcada) E. TENSION ARTERIAL: Sistólica Mx..... mm Diastólica (5º punto) : Mn mm F. ¿Edema maleolar u otros? G. ¿Varices? Localización, grado y extensión (¿localizadas en pierna o sobrepasan de la rodilla hacia arriba?)		



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



21. A. ¿Existen afecciones en la boca o en la faringe? (dientes, encías, Amígdalas, etc.) B. ¿Anormalidades del aparato digestivo (explórese las zonas Vesicular y apendicular) (zonas de defensa muscular? ¿ puntos dolorosos? C. ¿Hay hapatomegalia? (sus caracteres) D. ¿Hay esplenomegalia? (sus caracteres) E. ¿Hernias (localización, volumen, reducible o no, uso de braguero, etc.?)		
22. ¿Existen signos de estrechez uretral, enfermedad de la vejiga u otra afección del aparato urogenital? (puñopercusión)		
23. A. ¿Anormalidades nerviosas o psíquicas? B. ¿Existen temblor en las manos o en la lengua? C. ¿Es positiva la maniobra de Romberg? D. ¿Son normales los reflejos paterales? E. ¿Las pupilas son iguales y regulares? ¿Cómo reaccionan a la luz y a la acomodación? F. ¿Existen afección de los ojos? G. ¿La visión esta disminuida? (grado aproximado de corrección) H. ¿Se comprueba afección de los oídos? (grado aproximado de cada oído)		
24. ¿Existe alguna alteración del aparato osteo-artro-muscular? (determinese el déficit funcional)		
25. A. ¿La orina analizada fue enúfida en su presencia? (en caso Negativo, ¿cómo le consta que procede el examinado?) B. Aspecto Densidad Albúmina (En caso afirmativo investigue La causal y si el examinado Glucosa sigue tratamiento)		
26. ¿Cree usted que el examinado abusa o abusó de bebidas alcohólicas u otros tóxicos? (En caso afirmativo, indique razones)		
26. ¿Dónde realizo usted el examen? (especifique claramente: en mi consultorio, en consultorio de la Compañía, en domicilio del examinador, etc.)		
27. DICTAMEN MEDICO: ¿Cree usted que el estado de salud del examinado es BUENO, REGULAR o MALO?		

AFIRMO que he revisado en privado y minuciosamente al señor
 Siendo la hora, que las respuestas consignadas en las "Declaraciones del solicitante" esta escritas de mi puño y letra y que no estoy ligado por parentesco alguno con el examinado, no con quienes tramitan el seguro.

Fecha en el de de 19

.....
 Firma del medico examinador

Remita este informe a la Dirección Médica, lo antes posible y sin intervención de terceros, utilizando el sobre correspondiente.

Nombre completo del medico examinador

(En letras de imprenta o sello)

dirección completa del medico examinador

OBSERVACIONES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

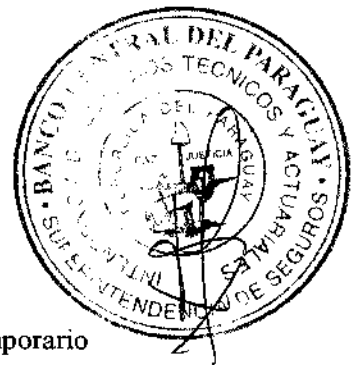
**MODALIDAD:
TEMPORARIO**

PROPUESTA



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SECCION VIDA
 Solicitud de seguro de vida temporario

Esta solicitud debe ser extendida sin enmiendas ni raspaduras. Para evitar demoras, se ruega, escribir los nombres y apellidos por entero y con la mayor claridad posible, preferentemente con letras de imprenta; especificar en forma precisa la profesión y ocupación del solicitante, y responder a todas las preguntas contenidas en esta solicitud.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos.....
 Domicilio: Calle..... N°.....
 Ciudad..... Teléf.....
 Dirección Comercial: Calle..... N°.....
 Toda comunicación debe enviarse a.....
 Profesión u ocupación.....
 (Indique en forma amplia y precisa)
 Otras ocupaciones.....
 Fecha de nacimiento: día..... mes..... año..... Edad..... años.
 (al cumpleaños más cercano)
 Lugar de nacimiento.....
 Nacionalidad..... Estado Civil.....

2. SEGURO QUE SE SOLICITA

Plan del seguro Temporario..... año
 Suma a asegurar: (G.....) Guaraníes ?
 Tasa.....
 Prima anual:.....
 { _____
 Forma de pago de las primas.....
 (anual, semestral, trimestral)
 Las primas futuras se pagarán en:.....

3. BENEFICIARIOS

Nombres y apellidos de los beneficiarios:.....
 Dirección de los beneficiarios.....
 Parentesco de los beneficiarios con el solicitante.....

4. DATOS SOBRE OTROS SEGUROS DE VIDA

¿ En qué Compañía tiene seguros en vigor y por qué suma?.....
 ¿ Ha tenido otros seguros? En caso afirmativo, indicar cuándo caducaron y el nombre de la Compañía.....
 ¿ Fueron aceptados los seguros anteriores sin recargos ni restricciones?.....
 ¿ Le ha sido rechazado o postergada alguna solicitud de seguro o rehabilitación?.....
 ¿ Está destinada esta solicitud a reemplazar a un seguro en vigor o a uno caducado?.....

5. DECLARACIONES ADICIONALES

Declaro, en mi nombre y en el de cualquier otra persona que tenga interés en cualquier póliza que a consecuencia de esta solicitud se emita, que los datos y respuesta arriba dados son completos y verídicos, y constituyen la condición de validez de mi seguro con La Paraguaya de Seguros S. A. E. C. A. y forma parte integrante del mismo. Y convengo en que: a) Solamente el Director de la Compañía o sus representantes especialmente autorizados tengan la facultad de resolver sobre la aceptación de validez de mi seguro que solicito y la emisión de la póliza respectiva. b) La Compañía no asume responsabilidad alguna hasta que el seguro haya sido aceptado por la misma. c) En toda distribución de dividendos anuales por participación en las utilidades de la Sección Vida, son y será aceptados por mí los principios y métodos que adopte la Compañía, de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Rca. Del Paraguay.

6. LIQUIDACION DE LA PRIMERA PRIMA DEL SEGURO

La primera prima correspondiente a esta póliza deberá ser pagada a la Compañía o al productor de la misma debidamente autorizado. Si el pago se efectúa por adelantado, deberá hacerse contra un "recibo provisional y condicional" impreso con el membrete de la Compañía, que será firmado por el productor y el solicitante.

Fecha en..... el día..... de..... de 19.....

.....
 Firma del Productor

.....
 Firma del Solicitante

NOTA TÉCNICA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

MODALIDAD: TEMPORARIO

NOTA TECNICA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



NOTA TECNICA
SEGURO DE VIDA

Modalidad del Seguro: Seguro de Vida Temporario

Riesgo Cubierto: Muerte

Tabla de Mortalidad: q_x según CSO 1980

Interés Técnico: 4%

Duración del Seguro: 1 año hasta 18 años y 70 - x

Duración del pago de prima: igual a la duración del seguro

Recargo en concepto de Gastos:

- cargo fijo de gestión : US\$ 50 (CF)
- gastos de administración: 1% expresado en función del capital (a)
- gastos de administración anual: 15% (β)
- gastos de adquisición: 20% (c)

Prima única: $A_{x:n} = \frac{M_x - M_{x+n}}{D_x}$

Prima pura anual o prima neta anual: $P_{x:n} = \frac{M_x - M_{x+n}}{N_x - N_{x+n}}$

Prima anual comercial o prima de tarifa: $P_{x:n}^T = \left(\frac{P_{x:n} + a}{1 - \left[\beta + \frac{c}{a_{x:n}} \right]} \right) \cdot C + CF$

C = Capital Asegurado
 siendo

$$a_{x:n} = \frac{N_x - N_{x+n}}{D_x}$$

Interés por Fraccionamiento: Hasta el 4% de interés anual.

Reservas:

Reserva Terminal: $V_{x:n}^T = A_{x+t:n-t} - P_{x:n} \cdot a_{x+t:n-t}$

Reserva de Balance: $V_x^B = V_{x:n}^T + \left(\frac{P_{x:n} \cdot h}{365} \right)$

Donde: "h" corresponde a la fracción de año expresada en días corridos desde la fecha aniversario póliza inicial del año "t" en curso dividido 365

Valores de Rescate:

- al final del tercer año de seguro: ${}_3R_{x:n} = 0,95 \cdot {}_3V_{x:n}^T$
- cuarto año de seguro: ${}_4R_{x:n} = 0,96 \cdot {}_4V_{x:n}^T$
- quinto año de seguro: ${}_5R_{x:n} = 0,97 \cdot {}_5V_{x:n}^T$
- sexto año de seguro: ${}_6R_{x:n} = 0,98 \cdot {}_6V_{x:n}^T$
- séptimo año de seguro: ${}_7R_{x:n} = 0,99 \cdot {}_7V_{x:n}^T$
- a partir del octavo año de seguro: ${}_tR_{x:n} = {}_tV_{x:n}^T$ (t: años transcurridos)

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 Sub Gerente Comercial



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

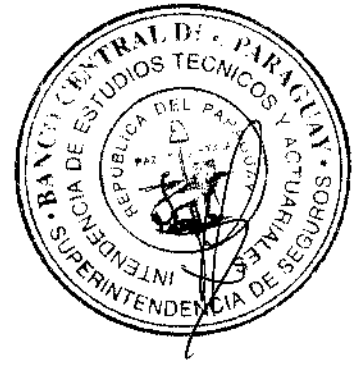


TABLA DE MORTALIDAD - CSO 1980

Interés Técnico: 4,00%

x	q(x)	d(x)	l(x)	D(x)	N(x)	C(x)	M(x)
0	0,00418	4180	1000000,0000	1000000,0000	23782861,471	4019,231	85274,559
1	0,00107	1065,5274	995820,0000	957519,231	22782861,471	985,140	81255,328
2	0,00099	984,8069	994754,4726	919706,428	21825342,240	875,490	80270,188
3	0,00098	973,8943	993769,6657	883457,614	20905635,812	832,489	79394,698
4	0,00095	943,156	992795,7714	848645,966	20022178,198	775,205	78562,209
5	0,00090	892,6673	991852,6154	815230,551	19173532,212	705,488	77787,004
6	0,00086	852,2256	990959,9481	783170,041	18358301,661	647,621	77081,516
7	0,00080	792,0862	990107,7225	752400,495	17575131,620	578,770	76433,895
8	0,00076	751,8799	989315,6363	722883,245	16822731,125	528,261	75855,125
9	0,00074	731,5371	988563,7564	694551,783	16099847,880	494,200	75326,864
10	0,00073	721,1176	987832,2193	667344,052	15405296,097	468,424	74832,664
11	0,00077	760,0755	987111,1017	641208,549	14737952,045	474,741	74364,240
12	0,00085	838,3984	986351,0262	616071,941	14096743,496	503,520	73889,499
13	0,00099	975,6575	985512,6278	591873,346	13480671,555	563,418	73385,978
14	0,00115	1132,2175	984536,9703	568545,568	12888798,209	628,680	72822,560
15	0,00133	1307,9283	983404,7528	546049,751	12320252,641	698,314	72193,880
16	0,00151	1482,9662	982096,8245	524349,524	11774202,890	761,315	71495,567
17	0,00167	1637,6252	980613,8583	503420,919	11249853,366	808,378	70734,251
18	0,00178	1742,5777	978976,2331	483250,198	10746432,446	827,101	69925,874
19	0,00186	1817,6546	977233,6554	463836,551	10263182,248	829,554	69098,772
20	0,00190	1853,2904	975416,0008	445167,130	9799345,697	813,286	68269,218
21	0,00191	1859,5047	973562,7104	427232,031	9354178,567	784,628	67455,932
22	0,00189	1836,5191	971703,2057	410015,402	8926946,536	745,124	66671,304
23	0,00186	1803,952	969866,6866	393500,455	8516931,134	703,760	65926,180
24	0,00182	1761,8742	968062,7346	377662,061	8123430,680	660,909	65222,420
25	0,00177	1710,3525	966300,8604	362475,689	7745768,618	616,906	64561,511
26	0,00173	1668,7416	964590,5079	347917,410	7383292,929	578,747	63944,605
27	0,00171	1646,5962	962921,7663	333957,224	7035375,519	549,103	63365,858
28	0,00170	1634,1678	961275,1701	320563,613	6701418,295	523,998	62816,755
29	0,00171	1640,9861	959641,0023	307710,245	6380854,682	505,947	62292,757
30	0,00173	1657,3401	958000,0162	295369,289	6073144,437	491,335	61786,811
31	0,00178	1702,2899	956342,6761	283517,596	5777775,148	485,251	61295,475
32	0,00183	1746,9919	954640,3862	272127,822	5494257,552	478,840	60810,224
33	0,00191	1820,0264	952893,3943	261182,527	5222129,730	479,672	60331,384
34	0,00200	1902,1467	951073,3679	250657,373	4960947,203	482,033	59851,712
35	0,00211	2002,7513	949171,2212	240534,672	4710289,829	488,008	59369,678
36	0,00224	2121,6574	947168,4699	230795,330	4469755,158	497,098	58881,671
37	0,00240	2268,1123	945046,8125	221421,489	4238959,827	510,973	58384,573
38	0,00258	2432,3691	942778,7002	212394,306	4017538,338	526,901	57873,600
39	0,00279	2623,5663	940346,3311	203698,393	3805144,032	546,460	57346,699
40	0,00302	2831,9227	937722,7648	195317,379	3601445,640	567,172	56800,239
41	0,00329	3075,7909	934890,8421	187238,000	3406128,261	592,320	56233,067
42	0,00356	3317,2616	931815,0512	179444,219	3218890,261	614,251	55640,747
43	0,00387	3593,2864	928497,7896	171928,266	3039446,042	639,772	55026,496
44	0,00419	3875,3499	924904,5032	164675,869	2867517,775	663,454	54386,724
45	0,00455	4190,6826	921029,1533	157678,728	2702841,906	689,844	53723,270
46	0,00492	4510,8453	916838,4707	150924,317	2545163,178	713,988	53033,426
47	0,00532	4853,583	912327,6254	144405,548	2394238,860	738,690	52319,438
48	0,00574	5208,901	907474,0424	138112,798	2249833,313	762,276	51580,748
49	0,00621	5603,0665	902265,1414	132038,491	2111720,514	788,422	50818,472
50	0,00671	6016,6025	896662,0749	126171,666	1979682,023	814,050	50030,049
51	0,00730	6501,712	890645,4724	120504,859	1853510,357	845,851	49215,999
52	0,00796	7037,7843	884143,7604	115024,206	1733005,498	880,378	48370,148

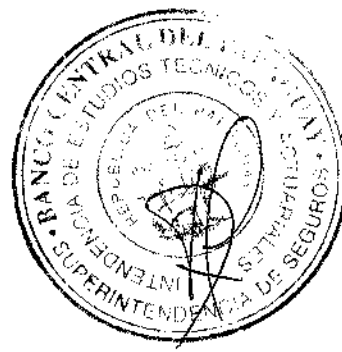
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

EFRAIM RENÉ ENCHANA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



53	0,00871	7639,5931	877105,9761	109719,820	1617981,292	918,903	47489,770
54	0,00956	8312,0986	869466,3830	104580,924	1508261,472	961,340	46570,867
55	0,01047	9016,2853	861154,2844	99597,240	1403680,548	1002,676	45609,527
56	0,01146	9765,5015	852137,9991	94763,901	1304083,308	1044,225	44606,851
57	0,01249	10521,2325	842372,4976	90074,910	1209319,407	1081,765	43562,626
58	0,01359	11304,8587	831851,2651	85528,726	1119244,496	1117,630	42480,861
59	0,01477	12119,4704	820546,4064	81121,529	1033715,770	1152,082	41363,230
60	0,01608	12999,5051	808426,9360	76849,389	952594,241	1188,210	40211,149
61	0,01754	13951,7972	795427,4309	72705,433	875744,852	1226,205	39022,939
62	0,01919	14996,5174	781475,6337	68682,865	803039,419	1267,331	37796,734
63	0,02106	16142,0502	766479,1163	64773,886	734356,554	1311,671	36529,403
64	0,02314	17362,7997	750337,0661	60970,911	669582,668	1356,603	35217,732
65	0,02542	18632,2058	732974,2664	57269,273	608611,757	1399,793	33861,129
66	0,02785	19894,4264	714342,0606	53666,816	551342,484	1437,135	32461,336
67	0,03044	21138,986	694447,6342	50165,572	497675,668	1468,308	31024,200
68	0,03319	22347,114	673308,6482	46767,819	447510,096	1492,523	29555,893
69	0,03617	23545,2787	650961,5342	43476,534	400742,276	1512,064	28063,370
70	0,03951	24789,2163	627416,2555	40292,296	357265,742	1530,720	26551,306
71	0,04330	26093,7508	602627,0392	37211,872	316973,446	1549,302	25020,586
72	0,04765	27471,8112	576533,2884	34231,345	279761,574	1568,368	23471,284
73	0,05264	28902,5961	549061,4772	31346,366	245530,229	1586,608	21902,896
74	0,05819	30266,0453	520158,8811	28554,129	214183,863	1597,658	20316,288
75	0,06419	31446,0928	489890,8358	25858,234	185629,734	1596,000	18718,629
76	0,07053	32334,1077	458444,7430	23267,687	159771,500	1577,952	17122,629
77	0,07712	32861,7522	426110,6353	20794,824	136503,813	1542,021	15544,677
78	0,08390	32993,4897	393248,8831	18453,002	115708,989	1488,656	14002,656
79	0,09105	32801,2536	360255,3934	16254,615	97255,987	1423,060	12514,000
80	0,09884	32365,5671	327454,1398	14206,377	81001,372	1350,152	11090,940
81	0,10748	31716,1198	295088,5727	12309,826	66794,995	1272,173	9740,788
82	0,11725	30880,4201	263372,4529	10564,198	54485,169	1191,012	8468,614
83	0,12826	29819,4281	232492,0328	8966,871	43920,971	1105,857	7277,603
84	0,14025	28424,8329	202672,6047	7516,135	34954,100	1013,594	6171,746
85	0,15295	26651,1967	174247,7718	6213,458	27437,966	913,797	5158,152
86	0,16609	24514,3151	147596,5751	5080,683	21224,507	808,201	4244,355
87	0,17955	22099,4198	123082,2600	4057,840	16163,825	700,563	3436,155
88	0,19327	19516,9535	100982,8402	3201,207	12105,984	594,901	2735,592
89	0,20729	16887,0637	81465,8867	2483,182	8904,778	494,941	2140,691
90	0,22177	14321,6456	64578,8230	1892,734	6421,595	403,607	1645,750
91	0,23698	11909,9459	50257,1774	1416,329	4528,861	322,732	1242,142
92	0,25345	9719,1058	38347,2315	1039,123	3112,532	253,236	919,410
93	0,27211	7789,9993	28628,1257	745,920	2073,410	195,166	666,174
94	0,29590	6166,0016	20838,1264	522,065	1327,489	148,538	471,008
95	0,32996	4841,2143	14672,1248	353,448	805,424	112,138	322,470
96	0,38455	3780,4766	9830,9105	227,716	451,976	84,200	210,332
97	0,48020	2905,4184	6050,4339	134,757	224,260	62,222	126,132
98	0,65798	2069,3573	3145,0155	67,353	89,503	42,612	63,910
99	1,00000	1075,6582	1075,6582	22,150	22,150	21,298	21,298
100	0,00000	0,0000	0,0000	0,000	0,000	0,000	0,000

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN BENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

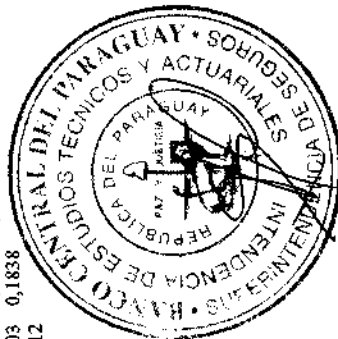


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

45	0,0044	0,0047	0,0051	0,0055	0,0060	0,0065	0,0070	0,0077	0,0084	0,0092	0,0101	0,0110	0,0120	0,0131	0,0142	0,0155	0,0169	0,0185	0,0203	0,0222	0,0244	0,0268	0,0293	0,0319	0,0348
46	0,0089	0,0096	0,0104	0,0112	0,0121	0,0132	0,0143	0,0156	0,0171	0,0188	0,0206	0,0224	0,0244	0,0265	0,0288	0,0314	0,0343	0,0375	0,0412	0,0452	0,0495	0,0541	0,0590	0,0642	
47	0,0136	0,0147	0,0159	0,0171	0,0185	0,0201	0,0220	0,0240	0,0265	0,0288	0,0314	0,0342	0,0372	0,0404	0,0440	0,0479	0,0523	0,0573	0,0628	0,0688	0,0752	0,0819	0,0892		
48	0,0184	0,0199	0,0215	0,0232	0,0252	0,0274	0,0299	0,0327	0,0358	0,0391	0,0426	0,0464	0,0504	0,0548	0,0596	0,0650	0,0710	0,0777	0,0850	0,0929	0,1012	0,1101			
49	0,0234	0,0253	0,0273	0,0296	0,0322	0,0350	0,0382	0,0418	0,0457	0,0498	0,0542	0,0589	0,0640	0,0696	0,0758	0,0826	0,0902	0,0986	0,1077	0,1173	0,1276				
50	0,0286	0,0309	0,0334	0,0363	0,0395	0,0430	0,0469	0,0512	0,0558	0,0608	0,0661	0,0719	0,0781	0,0849	0,0925	0,1008	0,1100	0,1200	0,1307	0,1421					
51	0,0395	0,0428	0,0465	0,0505	0,0550	0,0598	0,0652	0,0709	0,0772	0,0839	0,0912	0,0991	0,1077	0,1171	0,1275	0,1387	0,1507	0,1637							
52	0,0454	0,0492	0,0534	0,0581	0,0631	0,0687	0,0747	0,0813	0,0883	0,0960	0,1043	0,1134	0,1232	0,1340	0,1456	0,1581	0,1715								
53	0,0515	0,0558	0,0606	0,0659	0,0716	0,0778	0,0846	0,0919	0,0999	0,1086	0,1180	0,1282	0,1392	0,1511	0,1639	0,1777									
54	0,0578	0,0628	0,0681	0,0740	0,0803	0,0872	0,0948	0,1029	0,1118	0,1215	0,1320	0,1433	0,1555	0,1686	0,1826										
55	0,0644	0,0699	0,0759	0,0823	0,0893	0,0970	0,1053	0,1143	0,1242	0,1349	0,1464	0,1588	0,1721	0,1862											
56	0,0713	0,0773	0,0838	0,0909	0,0986	0,1070	0,1162	0,1261	0,1370	0,1487	0,1612	0,1746	0,1889												
57	0,0784	0,0850	0,0921	0,0998	0,1082	0,1174	0,1274	0,1383	0,1501	0,1627	0,1762	0,1905													
58	0,0857	0,0928	0,1006	0,1090	0,1182	0,1282	0,1390	0,1508	0,1635	0,1770	0,1914														
59	0,0932	0,1010	0,1093	0,1185	0,1284	0,1392	0,1510	0,1636	0,1771	0,1914															
60	0,1010	0,1094	0,1184	0,1283	0,1390	0,1506	0,1631	0,1765	0,1908																
61	0,1090	0,1180	0,1278	0,1384	0,1499	0,1623	0,1755	0,1897																	
62	0,1174	0,1270	0,1375	0,1488	0,1610	0,1741	0,1881																		
63	0,1260	0,1363	0,1475	0,1595	0,1723	0,1861																			
64	0,1348	0,1458	0,1576	0,1703	0,1838																				
65	0,1440	0,1556	0,1680	0,1812																					
66	0,1533	0,1654	0,1784																						
67	0,1627	0,1755																							
68																									
69																									

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 de Capital Abierto
 Presidente: *[Signature]*
 Director General: *[Signature]*



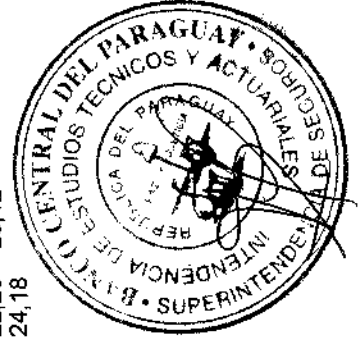


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRIMA COMERCIAL ANUAL o PRIMA DE TARIFA ANUAL

Edad	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°	
18	4,17	3,68	3,55	3,50	3,46	3,43	3,41	3,38	3,36	3,34	3,32	3,31	3,30	3,29	3,29	3,29	3,30	3,31	3,32	3,34	
19	4,29	3,75	3,61	3,53	3,48	3,45	3,41	3,38	3,35	3,33	3,32	3,30	3,30	3,29	3,29	3,30	3,31	3,33	3,35	3,37	
20	4,35	3,79	3,62	3,54	3,49	3,43	3,39	3,36	3,34	3,32	3,30	3,29	3,29	3,29	3,30	3,31	3,33	3,35	3,38	3,41	
21	4,36	3,78	3,61	3,51	3,45	3,40	3,36	3,33	3,31	3,30	3,29	3,28	3,29	3,30	3,31	3,33	3,35	3,38	3,42	3,45	
22	4,33	3,75	3,57	3,47	3,41	3,36	3,33	3,30	3,29	3,28	3,28	3,28	3,29	3,30	3,32	3,35	3,38	3,42	3,46	3,51	
23	4,29	3,70	3,52	3,42	3,36	3,32	3,29	3,28	3,27	3,27	3,27	3,28	3,30	3,32	3,35	3,39	3,43	3,47	3,52	3,58	
24	4,23	3,65	3,47	3,38	3,32	3,29	3,27	3,26	3,26	3,27	3,28	3,30	3,32	3,35	3,39	3,44	3,48	3,54	3,60	3,66	
25	4,16	3,59	3,42	3,34	3,30	3,27	3,26	3,26	3,27	3,28	3,30	3,33	3,36	3,40	3,45	3,50	3,56	3,63	3,69	3,77	
26	4,10	3,55	3,39	3,32	3,30	3,27	3,27	3,27	3,29	3,31	3,34	3,38	3,42	3,47	3,53	3,59	3,66	3,73	3,81	3,90	
27	4,07	3,53	3,38	3,32	3,30	3,29	3,29	3,31	3,33	3,37	3,41	3,45	3,51	3,57	3,63	3,70	3,78	3,86	3,95	4,05	
28	4,05	3,53	3,39	3,34	3,32	3,32	3,34	3,36	3,40	3,44	3,49	3,55	3,61	3,68	3,76	3,84	3,93	4,02	4,12	4,22	
29	4,07	3,55	3,42	3,38	3,37	3,38	3,41	3,44	3,48	3,53	3,59	3,66	3,74	3,82	3,90	4,00	4,09	4,20	4,30	4,41	
30	4,10	3,59	3,47	3,44	3,44	3,46	3,49	3,54	3,59	3,65	3,72	3,80	3,89	3,98	4,08	4,18	4,28	4,40	4,51	4,63	
31	4,17	3,66	3,55	3,52	3,53	3,56	3,60	3,66	3,72	3,79	3,85	3,97	4,06	4,16	4,27	4,38	4,50	4,62	4,75	4,88	
32	4,25	3,74	3,64	3,62	3,64	3,68	3,73	3,80	3,87	3,96	4,05	4,15	4,26	4,37	4,49	4,61	4,74	4,87	5,01	5,16	
33	4,36	3,85	3,75	3,74	3,77	3,82	3,89	3,97	4,06	4,15	4,26	4,37	4,49	4,61	4,74	4,87	5,01	5,15	5,30	5,46	
34	4,50	3,98	3,88	3,89	3,93	3,99	4,07	4,16	4,26	4,37	4,49	4,61	4,74	4,87	5,01	5,15	5,30	5,46	5,63	5,80	
35	4,66	4,13	4,05	4,06	4,11	4,19	4,28	4,38	4,50	4,62	4,74	4,88	5,02	5,16	5,31	5,47	5,63	5,80	6,18	6,59	
36	4,85	4,32	4,24	4,26	4,33	4,42	4,52	4,63	4,76	4,89	5,03	5,17	5,32	5,48	5,64	5,81	5,99	6,18	6,58	7,05	
37	5,09	4,54	4,47	4,50	4,57	4,67	4,79	4,91	5,05	5,19	5,34	5,50	5,66	5,83	6,00	6,19	6,39	6,60	7,02	7,55	
38	5,36	4,79	4,72	4,76	4,85	4,96	5,08	5,22	5,37	5,52	5,68	5,85	6,02	6,21	6,40	6,61	6,83	7,06	7,50	8,10	
39	5,67	5,07	5,01	5,06	5,15	5,27	5,41	5,56	5,71	5,88	6,05	6,23	6,42	6,62	6,84	7,07	7,31	7,56	8,03	8,70	
40	6,01	5,39	5,33	5,38	5,49	5,62	5,76	5,92	6,09	6,27	6,45	6,65	6,86	7,08	7,32	7,57	7,84	8,11	8,40	9,34	
41	6,41	5,74	5,67	5,73	5,85	5,99	6,14	6,31	6,49	6,68	6,89	7,10	7,34	7,58	7,85	8,12	8,41	8,71	9,02	10,04	
42	6,80	6,11	6,04	6,11	6,23	6,38	6,55	6,73	6,93	7,14	7,36	7,60	7,86	8,14	8,42	8,73	9,04	9,36	9,69	10,81	
43	7,26	6,51	6,45	6,52	6,65	6,81	6,99	7,19	7,40	7,63	7,88	8,15	8,44	8,74	9,05	9,38	9,72	10,07	10,43	11,64	
44	7,74	6,95	6,88	6,96	7,09	7,27	7,46	7,68	7,92	8,17	8,45	8,75	9,07	9,40	9,74	10,09	10,45	10,83	11,23	12,56	
45	8,27	7,42	7,34	7,42	7,57	7,76	7,98	8,22	8,48	8,77	9,09	9,41	9,76	10,11	10,48	10,86	11,26	11,67	12,10	13,56	
46	8,82	7,92	7,83	7,92	8,08	8,29	8,54	8,81	9,11	9,43	9,78	10,14	10,51	10,89	11,29	11,70	12,14	12,59	13,06	14,65	
47	9,41	8,44	8,36	8,46	8,65	8,89	9,16	9,47	9,81	10,16	10,54	10,92	11,32	11,74	12,17	12,63	13,10	13,60	14,11	15,84	
48	10,03	9,01	8,93	9,05	9,27	9,54	9,86	10,20	10,57	10,96	11,36	11,78	12,22	12,67	13,14	13,64	14,16	14,70	15,26	17,13	
49	10,72	9,64	9,57	9,72	9,97	10,28	10,63	11,02	11,42	11,84	12,27	12,72	13,20	13,69	14,21	14,75	15,32	15,91	16,52	18,54	
50	11,46	10,34	10,28	10,47	10,76	11,11	11,50	11,91	12,34	12,79	13,26	13,76	14,27	14,81	15,38	15,98	16,60	17,23	17,88	19,96	
51	12,34	11,14	11,10	11,32	11,65	12,03	12,45	12,89	13,36	13,84	14,35	14,89	15,46	16,05	16,68	17,32	17,99	18,67	19,36		
52	13,31	12,05	12,03	12,27	12,63	13,04	13,49	13,96	14,46	14,99	15,55	16,14	16,76	17,41	18,09	18,79	19,50	20,23			
53	14,42	13,07	13,06	13,32	13,70	14,14	14,61	15,12	15,67	16,24	16,86	17,51	18,19	18,90	19,64	20,38	21,15				
54	15,68	14,21	14,18	14,46	14,86	15,32	15,83	16,39	16,98	17,62	18,30	19,01	19,76	20,52	21,31	22,11					
55	17,03	15,43	15,38	15,67	16,09	16,59	17,15	17,76	18,42	19,12	19,87	20,65	21,45	22,28	23,12						
56	18,49	16,73	16,67	16,97	17,42	17,97	18,58	19,26	20,00	20,77	21,59	22,43	23,30	24,18							
57	20,01	18,10	18,02	18,35	18,86	19,47	20,16	20,91	21,73	22,58	23,46	24,37	25,29								
58	21,64	19,56	19,49	19,87	20,44	21,12	21,90	22,74	23,63	24,55	25,50	26,47									
59	23,39	21,16	21,11	21,55	22,20	22,97	23,83	24,75	25,71	26,70	27,72										
60	25,33	22,94	22,92	23,43	24,16	25,03	25,97	26,96	27,99	29,05											
61	27,49	24,94	24,96	25,55	26,36	27,30	28,32	29,38	30,48												
62	29,93	27,21	27,26	27,91	28,79	29,80	30,88	32,02													
63	32,69	29,75	29,81	30,51	31,45	32,52	33,67														
64	35,77	32,55	32,60	33,32	34,32	35,45															
65	39,14	35,58	35,59	36,35	37,40																

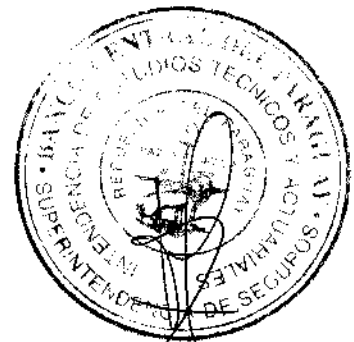


LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



RESERVAS MATEMATICA O TERMINAL

Edad	1 año		Temp. 2 años			Temporal 3 años			Temporal 4 años				Temporal 5 años				
			1	2	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4	5	
18	0,00	0,04	0,00	0,07	0,05	0,00	0,08	0,08	0,05	0,00	0,09	0,10	0,06	0,02	0,00		
19	0,00	0,02	0,00	0,03	0,02	0,00	0,03	0,02	0,00	0,00	0,02	0,01	-0,02	-0,02	0,00		
20	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,01	0,00	-0,01	-0,03	-0,03	0,00	-0,02	-0,06	-0,07	-0,06	0,00		
21	0,00	-0,01	0,00	-0,02	-0,03	0,00	-0,04	-0,06	-0,05	0,00	-0,06	-0,10	-0,11	-0,08	0,00		
22	0,00	-0,01	0,00	-0,03	-0,04	0,00	-0,05	-0,08	-0,06	0,00	-0,07	-0,12	-0,13	-0,08	0,00		
23	0,00	-0,02	0,00	-0,04	-0,05	0,00	-0,06	-0,09	-0,06	0,00	-0,08	-0,12	-0,11	-0,07	0,00		
24	0,00	-0,02	0,00	-0,05	-0,04	0,00	-0,06	-0,07	-0,05	0,00	-0,07	-0,10	-0,08	-0,05	0,00		
25	0,00	-0,02	0,00	-0,03	-0,03	0,00	-0,04	-0,04	-0,03	0,00	-0,04	-0,05	-0,04	-0,01	0,00		
26	0,00	-0,01	0,00	-0,02	-0,01	0,00	-0,02	-0,02	0,00	0,00	-0,01	-0,01	0,01	0,01	0,00		
27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,00	0,01	0,04	0,06	0,05	0,00		
28	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,00	0,03	0,05	0,05	0,00	0,05	0,09	0,11	0,08	0,00		
29	0,00	0,01	0,00	0,03	0,04	0,00	0,05	0,08	0,07	0,00	0,08	0,14	0,15	0,12	0,00		
30	0,00	0,02	0,00	0,05	0,05	0,00	0,08	0,11	0,10	0,00	0,11	0,18	0,21	0,15	0,00		
31	0,00	0,02	0,00	0,06	0,07	0,00	0,10	0,15	0,12	0,00	0,14	0,23	0,25	0,18	0,00		
32	0,00	0,04	0,00	0,08	0,09	0,00	0,13	0,18	0,15	0,00	0,18	0,29	0,31	0,22	0,00		
33	0,00	0,04	0,00	0,09	0,10	0,00	0,15	0,22	0,17	0,00	0,21	0,34	0,37	0,27	0,00		
34	0,00	0,05	0,00	0,11	0,12	0,00	0,18	0,26	0,21	0,00	0,25	0,41	0,44	0,31	0,00		
35	0,00	0,06	0,00	0,14	0,15	0,00	0,21	0,31	0,25	0,00	0,30	0,48	0,51	0,37	0,00		
36	0,00	0,08	0,00	0,16	0,17	0,00	0,25	0,36	0,29	0,00	0,35	0,56	0,59	0,41	0,00		
37	0,00	0,09	0,00	0,19	0,20	0,00	0,29	0,41	0,32	0,00	0,40	0,63	0,67	0,47	0,00		
38	0,00	0,10	0,00	0,21	0,22	0,00	0,33	0,46	0,37	0,00	0,45	0,71	0,74	0,51	0,00		
39	0,00	0,11	0,00	0,24	0,25	0,00	0,36	0,51	0,39	0,00	0,49	0,78	0,81	0,56	0,00		
40	0,00	0,13	0,00	0,26	0,27	0,00	0,40	0,55	0,43	0,00	0,54	0,84	0,88	0,60	0,00		
41	0,00	0,13	0,00	0,28	0,29	0,00	0,42	0,59	0,46	0,00	0,58	0,91	0,94	0,66	0,00		
42	0,00	0,15	0,00	0,31	0,31	0,00	0,47	0,64	0,51	0,00	0,63	0,98	1,02	0,70	0,00		
43	0,00	0,16	0,00	0,32	0,34	0,00	0,50	0,69	0,54	0,00	0,67	1,05	1,09	0,75	0,00		
44	0,00	0,18	0,00	0,35	0,36	0,00	0,54	0,74	0,57	0,00	0,72	1,12	1,16	0,80	0,00		
45	0,00	0,18	0,00	0,37	0,39	0,00	0,56	0,78	0,61	0,00	0,76	1,19	1,24	0,86	0,00		
46	0,00	0,20	0,00	0,40	0,41	0,00	0,61	0,84	0,66	0,00	0,82	1,28	1,34	0,93	0,00		
47	0,00	0,21	0,00	0,43	0,45	0,00	0,65	0,91	0,71	0,00	0,90	1,41	1,48	1,05	0,00		
48	0,00	0,23	0,00	0,47	0,49	0,00	0,72	1,01	0,81	0,00	1,00	1,57	1,67	1,18	0,00		
49	0,00	0,25	0,00	0,52	0,55	0,00	0,81	1,15	0,91	0,00	1,12	1,78	1,89	1,34	0,00		
50	0,00	0,29	0,00	0,60	0,63	0,00	0,93	1,31	1,04	0,00	1,28	2,03	2,15	1,52	0,00		
51	0,00	0,32	0,00	0,67	0,71	0,00	1,05	1,48	1,17	0,00	1,44	2,28	2,40	1,68	0,00		
52	0,00	0,37	0,00	0,76	0,81	0,00	1,17	1,65	1,29	0,00	1,60	2,52	2,64	1,84	0,00		
53	0,00	0,42	0,00	0,85	0,88	0,00	1,30	1,80	1,41	0,00	1,75	2,73	2,85	1,97	0,00		
54	0,00	0,45	0,00	0,91	0,96	0,00	1,39	1,93	1,50	0,00	1,87	2,92	3,02	2,09	0,00		
55	0,00	0,49	0,00	0,98	1,01	0,00	1,48	2,04	1,59	0,00	2,00	3,10	3,22	2,23	0,00		
56	0,00	0,51	0,00	1,03	1,07	0,00	1,56	2,17	1,70	0,00	2,12	3,32	3,46	2,43	0,00		
57	0,00	0,54	0,00	1,10	1,15	0,00	1,68	2,35	1,85	0,00	2,30	3,61	3,80	2,67	0,00		
58	0,00	0,58	0,00	1,20	1,26	0,00	1,84	2,59	2,05	0,00	2,53	4,00	4,23	2,99	0,00		
59	0,00	0,65	0,00	1,33	1,40	0,00	2,05	2,90	2,30	0,00	2,82	4,48	4,76	3,37	0,00		
60	0,00	0,72	0,00	1,49	1,58	0,00	2,31	3,27	2,61	0,00	3,17	5,04	5,36	3,79	0,00		
61	0,00	0,82	0,00	1,69	1,79	0,00	2,60	3,68	2,93	0,00	3,56	5,65	5,98	4,22	0,00		
62	0,00	0,93	0,00	1,90	2,01	0,00	2,91	4,10	3,24	0,00	3,95	6,25	6,57	4,60	0,00		
63	0,00	1,03	0,00	2,10	2,21	0,00	3,20	4,48	3,52	0,00	4,31	6,79	7,10	4,96	0,00		
64	0,00	1,13	0,00	2,28	2,38	0,00	3,46	4,81	3,77	0,00	4,64	7,27	7,60	5,30	0,00		
65	0,00	1,21	0,00	2,43	2,55	0,00	3,68	5,13	4,02	0,00	4,95	7,76	8,13	5,70	0,00		
66	0,00	1,29	0,00	2,59	2,71	0,00	3,93	5,48	4,33	0,00	5,32	8,36	8,82	6,24	0,00		
67	0,00	1,37	0,00	2,77	2,92	0,00	4,24	5,97	4,77	0,00	5,78	9,17	9,77	6,97	0,00		
68	0,00	1,48	0,00	3,04	3,25	0,00	4,69	6,67	5,36	0,00	6,43	10,29	11,04	7,93	0,00		
69	0,00	1,67	0,00	3,43	3,68	0,00	5,30	7,58	6,13	0,00	7,28	11,71	12,61	9,09	0,00		
70	0,00	1,89	0,00	3,91	4,22	0,00	6,05	8,69	7,04	0,00	8,28	13,35	14,38	10,32	0,00		

LA PARAGUAYA

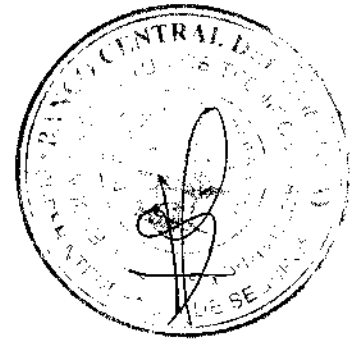
Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENRIQUETA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Temporal 10 años

Edad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18	0,05	0,02	-0,05	-0,14	-0,21	-0,25	-0,25	-0,20	-0,11	0,00
19	-0,04	-0,12	-0,21	-0,28	-0,33	-0,34	-0,30	-0,22	-0,12	0,00
20	-0,09	-0,20	-0,28	-0,35	-0,37	-0,35	-0,28	-0,20	-0,10	0,00
21	-0,12	-0,22	-0,30	-0,34	-0,33	-0,29	-0,22	-0,13	-0,06	0,00
22	-0,11	-0,20	-0,26	-0,26	-0,23	-0,17	-0,10	-0,04	0,00	0,00
23	-0,09	-0,15	-0,16	-0,13	-0,08	-0,02	0,04	0,07	0,06	0,00
24	-0,05	-0,06	-0,03	0,03	0,10	0,16	0,20	0,19	0,14	0,00
25	0,01	0,06	0,13	0,21	0,29	0,35	0,37	0,33	0,21	0,00
26	0,08	0,18	0,29	0,40	0,50	0,54	0,54	0,46	0,29	0,00
27	0,14	0,30	0,46	0,60	0,70	0,75	0,72	0,60	0,37	0,00
28	0,22	0,43	0,63	0,80	0,92	0,96	0,92	0,76	0,47	0,00
29	0,29	0,57	0,81	1,01	1,14	1,18	1,12	0,93	0,56	0,00
30	0,37	0,70	1,00	1,23	1,38	1,43	1,35	1,10	0,67	0,00
31	0,44	0,85	1,20	1,47	1,64	1,69	1,58	1,29	0,77	0,00
32	0,53	1,01	1,42	1,73	1,93	1,97	1,84	1,49	0,89	0,00
33	0,62	1,17	1,64	2,00	2,21	2,25	2,09	1,68	0,99	0,00
34	0,72	1,35	1,89	2,28	2,51	2,55	2,35	1,88	1,11	0,00
35	0,82	1,54	2,13	2,57	2,81	2,84	2,60	2,07	1,22	0,00
36	0,92	1,72	2,38	2,85	3,12	3,12	2,86	2,27	1,34	0,00
37	1,02	1,91	2,62	3,13	3,40	3,41	3,10	2,47	1,44	0,00
38	1,13	2,09	2,86	3,40	3,69	3,69	3,36	2,66	1,56	0,00
39	1,22	2,27	3,09	3,67	3,98	3,97	3,60	2,85	1,66	0,00
40	1,33	2,44	3,33	3,95	4,28	4,26	3,87	3,06	1,80	0,00
41	1,41	2,62	3,57	4,24	4,58	4,57	4,15	3,30	1,93	0,00
42	1,53	2,83	3,85	4,57	4,94	4,94	4,51	3,59	2,13	0,00
43	1,65	3,05	4,16	4,94	5,36	5,38	4,93	3,96	2,35	0,00
44	1,80	3,31	4,53	5,40	5,89	5,93	5,48	4,41	2,62	0,00
45	1,95	3,63	4,97	5,96	6,52	6,61	6,12	4,94	2,95	0,00
46	2,15	4,00	5,51	6,63	7,29	7,40	6,85	5,52	3,28	0,00
47	2,38	4,44	6,14	7,41	8,15	8,27	7,64	6,13	3,63	0,00
48	2,65	4,94	6,85	8,25	9,07	9,17	8,43	6,74	3,96	0,00
49	2,93	5,50	7,59	9,13	10,00	10,05	9,20	7,32	4,30	0,00
50	3,25	6,07	8,36	10,02	10,90	10,93	9,96	7,91	4,64	0,00
51	3,57	6,65	9,12	10,87	11,80	11,79	10,75	8,55	5,04	0,00
52	3,90	7,23	9,88	11,75	12,73	12,73	11,63	9,29	5,50	0,00
53	4,23	7,81	10,66	12,68	13,77	13,81	12,68	10,17	6,05	0,00
54	4,56	8,44	11,53	13,75	14,99	15,12	13,95	11,25	6,71	0,00
55	4,95	9,16	12,56	15,05	16,49	16,70	15,47	12,51	7,47	0,00
56	5,38	10,01	13,79	16,60	18,26	18,55	17,22	13,92	8,31	0,00
57	5,91	11,03	15,25	18,40	20,27	20,61	19,10	15,41	9,16	0,00
58	6,51	12,19	16,88	20,38	22,45	22,78	21,05	16,91	10,03	0,00
59	7,19	13,46	18,64	22,48	24,69	24,97	22,99	18,42	10,90	0,00
60	7,91	14,81	20,47	24,61	26,94	27,15	24,94	19,97	11,83	0,00
61	8,67	16,20	22,32	26,76	29,21	29,41	27,03	21,70	12,93	0,00
62	9,46	17,62	24,22	28,98	31,64	31,91	29,44	23,78	14,26	0,00
63	10,27	19,11	26,24	31,43	34,41	34,88	32,39	26,34	15,90	0,00
64	11,15	20,73	28,54	34,31	37,78	38,55	36,03	29,48	17,89	0,00
65	12,12	22,62	31,26	37,81	41,90	43,00	40,40	33,17	20,15	0,00
66	13,26	24,84	34,53	42,00	46,76	48,15	45,33	37,20	22,55	0,00
67	14,58	27,46	38,34	46,79	52,19	53,77	50,51	41,32	24,96	0,00
68	16,09	30,42	42,56	51,96	57,90	59,45	55,63	45,32	27,28	0,00
69	17,76	33,57	46,93	57,17	63,44	64,84	60,41	49,04	29,44	0,00
70	19,46	36,73	51,19	62,06	68,55	69,78	64,81	52,53	31,59	0,00

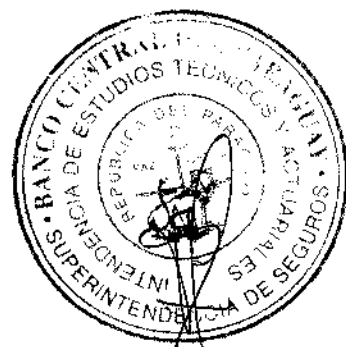
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 TITULO DE REPRESENTACION G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Temporal 15 años

Edad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
18	0,03	-0,03	-0,12	-0,23	-0,32	-0,39	-0,42	-0,40	-0,34	-0,26	-0,17	-0,08	0,00	0,02	0,00
19	-0,05	-0,13	-0,24	-0,32	-0,38	-0,41	-0,38	-0,31	-0,22	-0,11	-0,02	0,07	0,10	0,09	0,00
20	-0,08	-0,18	-0,26	-0,31	-0,32	-0,29	-0,21	-0,11	0,01	0,11	0,21	0,26	0,26	0,17	0,00
21	-0,08	-0,15	-0,19	-0,20	-0,15	-0,06	0,05	0,18	0,31	0,42	0,48	0,49	0,43	0,27	0,00
22	-0,05	-0,08	-0,06	0,01	0,11	0,25	0,40	0,54	0,67	0,76	0,80	0,76	0,63	0,39	0,00
23	0,00	0,04	0,14	0,27	0,44	0,62	0,79	0,96	1,08	1,16	1,16	1,07	0,86	0,52	0,00
24	0,08	0,21	0,38	0,59	0,81	1,03	1,24	1,41	1,53	1,58	1,55	1,40	1,11	0,66	0,00
25	0,18	0,40	0,66	0,93	1,21	1,48	1,71	1,90	2,02	2,05	1,97	1,76	1,38	0,81	0,00
26	0,29	0,61	0,95	1,30	1,64	1,94	2,21	2,41	2,53	2,54	2,42	2,14	1,67	0,96	0,00
27	0,40	0,82	1,25	1,68	2,07	2,43	2,73	2,95	3,07	3,07	2,90	2,55	1,97	1,14	0,00
28	0,51	1,04	1,56	2,06	2,53	2,94	3,28	3,52	3,64	3,61	3,39	2,96	2,28	1,30	0,00
29	0,63	1,27	1,88	2,47	3,01	3,48	3,85	4,12	4,23	4,17	3,90	3,39	2,58	1,47	0,00
30	0,76	1,50	2,22	2,90	3,51	4,03	4,45	4,73	4,84	4,75	4,42	3,81	2,90	1,64	0,00
31	0,88	1,75	2,57	3,34	4,03	4,62	5,07	5,37	5,46	5,34	4,93	4,24	3,21	1,82	0,00
32	1,02	2,00	2,94	3,80	4,57	5,22	5,71	6,01	6,10	5,92	5,47	4,68	3,54	1,99	0,00
33	1,15	2,27	3,32	4,28	5,13	5,83	6,35	6,67	6,73	6,52	6,00	5,13	3,86	2,17	0,00
34	1,30	2,54	3,71	4,77	5,69	6,44	7,00	7,31	7,37	7,12	6,54	5,57	4,19	2,35	0,00
35	1,45	2,83	4,11	5,27	6,26	7,07	7,65	7,98	8,02	7,74	7,08	6,03	4,54	2,55	0,00
36	1,61	3,12	4,52	5,77	6,84	7,69	8,31	8,65	8,68	8,36	7,66	6,52	4,91	2,76	0,00
37	1,76	3,42	4,93	6,28	7,43	8,35	9,00	9,37	9,39	9,05	8,29	7,08	5,34	3,02	0,00
38	1,93	3,72	5,37	6,82	8,06	9,05	9,76	10,15	10,18	9,82	9,03	7,73	5,87	3,33	0,00
39	2,10	4,05	5,82	7,40	8,74	9,82	10,59	11,02	11,08	10,73	9,89	8,51	6,48	3,68	0,00
40	2,28	4,39	6,33	8,04	9,50	10,68	11,54	12,04	12,15	11,79	10,92	9,42	7,19	4,10	0,00
41	2,47	4,78	6,88	8,75	10,35	11,65	12,62	13,21	13,37	13,03	12,09	10,45	7,98	4,54	0,00
42	2,70	5,21	7,51	9,55	11,32	12,77	13,88	14,56	14,78	14,43	13,41	11,58	8,82	5,01	0,00
43	2,94	5,68	8,19	10,45	12,40	14,04	15,28	16,08	16,34	15,95	14,81	12,75	9,69	5,48	0,00
44	3,21	6,20	8,96	11,45	13,63	15,44	16,85	17,74	18,02	17,57	16,25	13,97	10,57	5,97	0,00
45	3,49	6,78	9,81	12,56	14,98	17,01	18,55	19,52	19,79	19,24	17,75	15,20	11,49	6,48	0,00
46	3,83	7,43	10,77	13,81	16,49	18,72	20,39	21,41	21,65	20,99	19,32	16,54	12,51	7,07	0,00
47	4,19	8,16	11,84	15,20	18,13	20,55	22,35	23,40	23,61	22,85	21,02	18,01	13,66	7,74	0,00
48	4,62	8,97	13,04	16,71	19,91	22,52	24,42	25,53	25,71	24,89	22,94	19,70	14,98	8,52	0,00
49	5,07	9,88	14,33	18,34	21,81	24,60	26,65	27,82	28,05	27,20	25,14	21,66	16,53	9,43	0,00
50	5,59	10,86	15,72	20,08	23,82	26,85	29,06	30,37	30,68	29,84	27,67	23,92	18,30	10,46	0,00
51	6,13	11,89	17,18	21,90	25,96	29,26	31,71	33,23	33,66	32,84	30,53	26,45	20,26	11,58	0,00
52	6,70	12,97	18,71	23,84	28,26	31,91	34,67	36,42	37,00	36,18	33,68	29,19	22,34	12,74	0,00
53	7,29	14,09	20,33	25,92	30,78	34,83	37,95	39,96	40,67	39,81	37,05	32,07	24,49	13,95	0,00
54	7,89	15,28	22,06	28,19	33,56	38,07	41,56	43,83	44,63	43,66	40,58	35,06	26,73	15,20	0,00
55	8,56	16,57	23,99	30,72	36,66	41,66	45,52	48,02	48,85	47,71	44,26	38,19	29,10	16,57	0,00
56	9,28	18,02	26,15	33,55	40,10	45,60	49,82	52,49	53,32	51,99	48,20	41,59	31,76	18,15	0,00
57	10,11	19,68	28,59	36,73	43,90	49,91	54,47	57,31	58,14	56,67	52,58	45,48	34,87	20,02	0,00
58	11,05	21,54	31,32	40,23	48,07	54,57	59,49	62,53	63,44	61,92	57,61	50,05	38,56	22,27	0,00
59	12,12	23,61	34,33	44,06	52,58	59,64	64,96	68,32	69,44	67,99	63,55	55,48	42,97	24,93	0,00
60	13,28	25,87	37,58	48,18	57,44	65,11	70,99	74,81	76,29	75,03	70,44	61,78	48,03	27,93	0,00
61	14,53	28,27	41,02	52,55	62,63	71,08	77,66	82,11	84,08	83,02	78,24	68,81	53,56	31,13	0,00
62	15,83	30,78	44,62	57,16	68,21	77,58	85,04	90,25	92,74	91,85	86,72	76,29	59,32	34,43	0,00
63	17,17	33,36	48,37	62,06	74,23	84,69	93,14	99,14	102,10	101,23	95,53	83,92	65,13	37,74	0,00
64	18,55	36,04	52,34	67,30	80,74	92,40	101,86	108,60	111,88	110,80	104,37	91,49	70,87	41,00	0,00
65	19,97	38,89	56,61	72,99	87,80	100,66	111,08	118,40	121,79	120,36	113,13	98,99	76,62	44,39	0,00
66	21,52	41,98	61,27	79,18	95,37	109,39	120,63	128,33	131,70	129,89	121,92	106,66	82,74	48,15	0,00
67	23,20	45,37	66,34	85,81	103,34	118,40	130,28	138,28	141,64	139,55	131,04	114,96	89,59	52,45	0,00
68	25,05	49,06	71,76	92,76	111,54	127,48	139,94	148,28	151,79	149,70	141,02	124,34	97,53	57,54	0,00
69	27,05	52,96	77,37	99,81	119,70	136,49	149,60	158,47	162,46	160,79	152,28	135,13	106,77	63,48	0,00
70	29,10	56,88	82,91	106,66	127,62	145,31	159,29	169,03	173,94	173,06	164,90	147,30	117,14	69,99	0,00

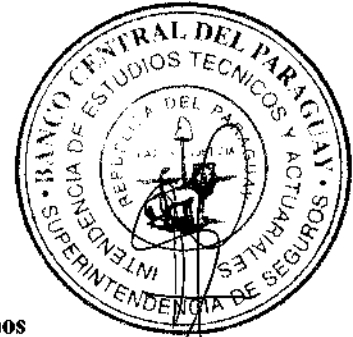
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE EACINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



VALOR DE RESCATE

Edad	Temporal 4 años		Temporal 5 años			Temporal 10 años							
	3	4	3	4	5	3	4	5	6	7	8	9	10
18	0,05	0,00	0,06	0,02	0,00	-0,05	-0,13	-0,20	-0,24	-0,25	-0,20	-0,11	0,00
19	0,00	0,00	-0,02	-0,02	0,00	-0,20	-0,27	-0,32	-0,34	-0,30	-0,22	-0,12	0,00
20	-0,03	0,00	-0,07	-0,05	0,00	-0,27	-0,33	-0,36	-0,34	-0,28	-0,20	-0,10	0,00
21	-0,05	0,00	-0,10	-0,08	0,00	-0,29	-0,33	-0,32	-0,28	-0,22	-0,13	-0,06	0,00
22	-0,06	0,00	-0,12	-0,08	0,00	-0,24	-0,25	-0,22	-0,17	-0,10	-0,04	0,00	0,00
23	-0,06	0,00	-0,11	-0,07	0,00	-0,15	-0,13	-0,08	-0,02	0,03	0,07	0,06	0,00
24	-0,05	0,00	-0,08	-0,04	0,00	-0,02	0,03	0,09	0,15	0,20	0,19	0,14	0,00
25	-0,03	0,00	-0,04	-0,01	0,00	0,12	0,21	0,28	0,35	0,36	0,33	0,21	0,00
26	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,28	0,39	0,48	0,53	0,54	0,46	0,29	0,00
27	0,02	0,00	0,05	0,05	0,00	0,43	0,57	0,68	0,73	0,72	0,60	0,37	0,00
28	0,05	0,00	0,10	0,08	0,00	0,60	0,76	0,89	0,94	0,91	0,76	0,47	0,00
29	0,06	0,00	0,15	0,11	0,00	0,77	0,97	1,11	1,16	1,11	0,93	0,56	0,00
30	0,09	0,00	0,20	0,14	0,00	0,95	1,18	1,34	1,40	1,33	1,10	0,67	0,00
31	0,11	0,00	0,24	0,18	0,00	1,14	1,41	1,59	1,65	1,56	1,29	0,77	0,00
32	0,14	0,00	0,29	0,21	0,00	1,35	1,66	1,87	1,93	1,82	1,49	0,89	0,00
33	0,17	0,00	0,35	0,26	0,00	1,56	1,92	2,15	2,21	2,07	1,68	0,99	0,00
34	0,20	0,00	0,42	0,30	0,00	1,79	2,19	2,44	2,50	2,33	1,88	1,11	0,00
35	0,23	0,00	0,49	0,35	0,00	2,02	2,46	2,73	2,78	2,57	2,07	1,22	0,00
36	0,27	0,00	0,56	0,40	0,00	2,26	2,74	3,02	3,06	2,83	2,27	1,34	0,00
37	0,30	0,00	0,63	0,45	0,00	2,49	3,01	3,30	3,34	3,07	2,47	1,44	0,00
38	0,35	0,00	0,71	0,49	0,00	2,72	3,26	3,58	3,61	3,33	2,66	1,56	0,00
39	0,37	0,00	0,77	0,54	0,00	2,93	3,53	3,86	3,89	3,57	2,85	1,66	0,00
40	0,41	0,00	0,83	0,58	0,00	3,16	3,79	4,15	4,17	3,83	3,06	1,80	0,00
41	0,44	0,00	0,90	0,63	0,00	3,39	4,07	4,44	4,48	4,11	3,30	1,93	0,00
42	0,48	0,00	0,97	0,68	0,00	3,66	4,38	4,79	4,84	4,46	3,59	2,13	0,00
43	0,51	0,00	1,03	0,72	0,00	3,95	4,75	5,20	5,28	4,88	3,96	2,35	0,00
44	0,54	0,00	1,10	0,77	0,00	4,30	5,18	5,71	5,81	5,42	4,41	2,62	0,00
45	0,57	0,00	1,18	0,83	0,00	4,72	5,72	6,33	6,48	6,06	4,94	2,95	0,00
46	0,63	0,00	1,28	0,90	0,00	5,24	6,36	7,07	7,25	6,78	5,52	3,28	0,00
47	0,68	0,00	1,40	1,00	0,00	5,83	7,11	7,90	8,10	7,56	6,13	3,63	0,00
48	0,77	0,00	1,59	1,13	0,00	6,51	7,92	8,79	8,99	8,34	6,74	3,96	0,00
49	0,87	0,00	1,80	1,28	0,00	7,21	8,77	9,70	9,85	9,11	7,32	4,30	0,00
50	0,99	0,00	2,04	1,46	0,00	7,94	9,62	10,58	10,71	9,86	7,91	4,64	0,00
51	1,12	0,00	2,28	1,61	0,00	8,67	10,44	11,45	11,56	10,64	8,55	5,04	0,00
52	1,23	0,00	2,51	1,77	0,00	9,38	11,28	12,35	12,48	11,52	9,29	5,50	0,00
53	1,34	0,00	2,70	1,89	0,00	10,13	12,17	13,35	13,54	12,56	10,17	6,05	0,00
54	1,42	0,00	2,87	2,01	0,00	10,95	13,20	14,54	14,82	13,81	11,25	6,71	0,00
55	1,51	0,00	3,06	2,15	0,00	11,93	14,44	15,99	16,37	15,32	12,51	7,47	0,00
56	1,61	0,00	3,29	2,33	0,00	13,10	15,93	17,71	18,18	17,04	13,92	8,31	0,00
57	1,76	0,00	3,61	2,57	0,00	14,49	17,66	19,66	20,20	18,91	15,41	9,16	0,00
58	1,95	0,00	4,01	2,87	0,00	16,04	19,57	21,78	22,32	20,84	16,91	10,03	0,00
59	2,19	0,00	4,52	3,24	0,00	17,71	21,58	23,95	24,47	22,76	18,42	10,90	0,00
60	2,48	0,00	5,09	3,64	0,00	19,44	23,62	26,13	26,60	24,69	19,97	11,83	0,00
61	2,78	0,00	5,68	4,05	0,00	21,21	25,69	28,33	28,82	26,76	21,70	12,93	0,00
62	3,08	0,00	6,25	4,42	0,00	23,01	27,82	30,69	31,27	29,15	23,78	14,26	0,00
63	3,34	0,00	6,75	4,76	0,00	24,92	30,17	33,38	34,18	32,07	26,34	15,90	0,00
64	3,59	0,00	7,22	5,09	0,00	27,11	32,94	36,65	37,78	35,67	29,48	17,89	0,00
65	3,82	0,00	7,72	5,47	0,00	29,70	36,30	40,64	42,14	39,99	33,17	20,15	0,00
66	4,11	0,00	8,38	5,99	0,00	32,81	40,32	45,36	47,19	44,88	37,20	22,55	0,00
67	4,53	0,00	9,28	6,70	0,00	36,43	44,92	50,63	52,69	50,01	41,32	24,96	0,00
68	5,09	0,00	10,49	7,61	0,00	40,43	49,88	56,16	58,26	55,07	45,32	27,28	0,00
69	5,82	0,00	11,98	8,73	0,00	44,58	54,88	61,53	63,55	59,81	49,04	29,44	0,00
70	6,69	0,00	13,66	9,90	0,00	48,63	59,58	66,49	68,38	64,16	52,53	31,59	0,00

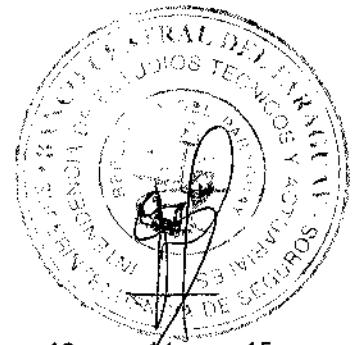
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 de Capital Abierto

[Signature]
 FRANCIS RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Temporal 15 años

Edad	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
18	-0,12	-0,22	-0,31	-0,38	-0,42	-0,40	-0,34	-0,26	-0,17	-0,08	0,00	0,02	0,00
19	-0,22	-0,31	-0,37	-0,40	-0,37	-0,31	-0,22	-0,11	-0,02	0,07	0,10	0,09	0,00
20	-0,24	-0,29	-0,31	-0,28	-0,21	-0,11	0,01	0,11	0,21	0,26	0,26	0,17	0,00
21	-0,18	-0,19	-0,14	-0,06	0,05	0,18	0,31	0,42	0,48	0,49	0,43	0,27	0,00
22	-0,06	0,01	0,11	0,24	0,39	0,54	0,67	0,76	0,80	0,76	0,63	0,39	0,00
23	0,13	0,26	0,42	0,60	0,79	0,96	1,08	1,16	1,16	1,07	0,86	0,52	0,00
24	0,36	0,56	0,78	1,01	1,23	1,41	1,53	1,58	1,55	1,40	1,11	0,66	0,00
25	0,63	0,90	1,17	1,45	1,69	1,90	2,02	2,05	1,97	1,76	1,38	0,81	0,00
26	0,90	1,24	1,59	1,90	2,19	2,41	2,53	2,54	2,42	2,14	1,67	0,96	0,00
27	1,19	1,61	2,01	2,39	2,70	2,95	3,07	3,07	2,90	2,55	1,97	1,14	0,00
28	1,49	1,98	2,46	2,88	3,25	3,52	3,64	3,61	3,39	2,96	2,28	1,30	0,00
29	1,79	2,37	2,92	3,41	3,82	4,12	4,23	4,17	3,90	3,39	2,58	1,47	0,00
30	2,11	2,78	3,40	3,95	4,41	4,73	4,84	4,75	4,42	3,81	2,90	1,64	0,00
31	2,44	3,20	3,91	4,52	5,02	5,37	5,46	5,34	4,93	4,24	3,21	1,82	0,00
32	2,79	3,65	4,44	5,11	5,65	6,01	6,10	5,92	5,47	4,68	3,54	1,99	0,00
33	3,15	4,11	4,97	5,71	6,29	6,67	6,73	6,52	6,00	5,13	3,86	2,17	0,00
34	3,53	4,58	5,52	6,32	6,93	7,31	7,37	7,12	6,54	5,57	4,19	2,35	0,00
35	3,91	5,06	6,07	6,93	7,57	7,98	8,02	7,74	7,08	6,03	4,54	2,55	0,00
36	4,29	5,54	6,64	7,54	8,23	8,65	8,68	8,36	7,66	6,52	4,91	2,76	0,00
37	4,69	6,03	7,20	8,18	8,91	9,37	9,39	9,05	8,29	7,08	5,34	3,02	0,00
38	5,10	6,54	7,82	8,87	9,66	10,15	10,18	9,82	9,03	7,73	5,87	3,33	0,00
39	5,53	7,10	8,48	9,62	10,48	11,02	11,08	10,73	9,89	8,51	6,48	3,68	0,00
40	6,01	7,72	9,22	10,46	11,42	12,04	12,15	11,79	10,92	9,42	7,19	4,10	0,00
41	6,53	8,40	10,04	11,42	12,49	13,21	13,37	13,03	12,09	10,45	7,98	4,54	0,00
42	7,13	9,17	10,98	12,52	13,74	14,56	14,78	14,43	13,41	11,58	8,82	5,01	0,00
43	7,78	10,03	12,03	13,76	15,12	16,08	16,34	15,95	14,81	12,75	9,69	5,48	0,00
44	8,51	10,99	13,22	15,14	16,68	17,74	18,02	17,57	16,25	13,97	10,57	5,97	0,00
45	9,32	12,06	14,53	16,67	18,37	19,52	19,79	19,24	17,75	15,20	11,49	6,48	0,00
46	10,24	13,26	16,00	18,34	20,19	21,41	21,65	20,99	19,32	16,54	12,51	7,07	0,00
47	11,25	14,59	17,59	20,14	22,13	23,40	23,61	22,85	21,02	18,01	13,66	7,74	0,00
48	12,39	16,04	19,31	22,07	24,18	25,53	25,71	24,89	22,94	19,70	14,98	8,52	0,00
49	13,62	17,61	21,15	24,11	26,38	27,82	28,05	27,20	25,14	21,66	16,53	9,43	0,00
50	14,94	19,28	23,10	26,31	28,77	30,37	30,68	29,84	27,67	23,92	18,30	10,46	0,00
51	16,32	21,03	25,18	28,67	31,40	33,23	33,66	32,84	30,53	26,45	20,26	11,58	0,00
52	17,78	22,89	27,42	31,27	34,32	36,42	37,00	36,18	33,68	29,19	22,34	12,74	0,00
53	19,31	24,88	29,86	34,13	37,57	39,96	40,67	39,81	37,05	32,07	24,49	13,95	0,00
54	20,96	27,06	32,55	37,31	41,15	43,83	44,63	43,66	40,58	35,06	26,73	15,20	0,00
55	22,79	29,49	35,56	40,82	45,07	48,02	48,85	47,71	44,26	38,19	29,10	16,57	0,00
56	24,84	32,21	38,89	44,68	49,32	52,49	53,32	51,99	48,20	41,59	31,76	18,15	0,00
57	27,16	35,26	42,59	48,91	53,92	57,31	58,14	56,67	52,58	45,48	34,87	20,02	0,00
58	29,75	38,62	46,63	53,48	58,89	62,53	63,44	61,92	57,61	50,05	38,56	22,27	0,00
59	32,61	42,30	51,01	58,44	64,31	68,32	69,44	67,99	63,55	55,48	42,97	24,93	0,00
60	35,70	46,25	55,71	63,81	70,28	74,81	76,29	75,03	70,44	61,78	48,03	27,93	0,00
61	38,97	50,44	60,75	69,66	76,88	82,11	84,08	83,02	78,24	68,81	53,56	31,13	0,00
62	42,39	54,87	66,17	76,03	84,19	90,25	92,74	91,85	86,72	76,29	59,32	34,43	0,00
63	45,95	59,57	72,00	82,99	92,21	99,14	102,10	101,23	95,53	83,92	65,13	37,74	0,00
64	49,73	64,61	78,32	90,55	100,85	108,60	111,88	110,80	104,37	91,49	70,87	41,00	0,00
65	53,78	70,07	85,16	98,65	109,97	118,40	121,79	120,36	113,13	98,99	76,62	44,39	0,00
66	58,20	76,01	92,51	107,20	119,42	128,33	131,70	129,89	121,92	106,66	82,74	48,15	0,00
67	63,03	82,37	100,24	116,03	128,98	138,28	141,64	139,55	131,04	114,96	89,59	52,45	0,00
68	68,17	89,05	108,19	124,93	138,54	148,28	151,79	149,70	141,02	124,34	97,53	57,54	0,00
69	73,50	95,82	116,11	133,76	148,10	158,47	162,46	160,79	152,28	135,13	106,77	63,48	0,00
70	78,76	102,39	123,79	142,41	157,69	169,03	173,94	173,06	164,90	147,30	117,14	69,99	0,00

LA PARAGUAYA
 Sociedad de Animo de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 PROYECTO PEREZ TORRES G.
 Suo Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

MODALIDAD: TEMPORARIO

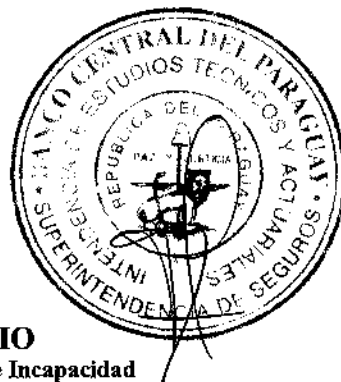
NOTA TECNICA

INCAPACIDAD



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



NOTA TECNICA
SEGURO DE VIDA TEMPORARIO
Seguro Complementario de Pago Anticipado en Caso de Incapacidad
Total y Permanente

Riesgo Cubierto: Incapacidad Total y permanente

Edad de Entrada: $x: 18 \leq x \leq 59$

Duración del Seguro: $n: n = 60 - x$

Periodo de Espera: 180 días

Tabla de Mortalidad: q_x según CSO 80

Tabla de Incapacitaciones: i_x según TSA 1952 Reports. Benefit 5, Period 4.

Interés Técnico: $i = 4\%$

Valores conmutativos: Los Valores D_x^{aa} y N_x^{aa} resultan según la relación

$$l_{18}^{aa} = l_{18} \text{ y para } 18 < x \leq 60$$

$$l_{x+1}^{aa} = l_x^{aa} \cdot (1 - q_x - i_x)$$

$$A_{x:n}^i = \ddot{a}_{x:n}^{ai} \cdot v^{0.5}$$

siendo $\ddot{a}_{x:n}^{ai} = \frac{1}{D_x^{aa}} \sum_{t=0}^{n-1} D_{x+t}^{aa} \cdot i_{x+t} \cdot v$

y $v = \frac{1}{1+i}$

Prima Unica:

Extraprima ?

Prima Anual Neta:

$$P_{x:n}^i = A_{x:n}^i \cdot \frac{1}{\ddot{a}_{x:n}^{aa}}$$

siendo $\ddot{a}_{x:n}^{aa} = \frac{1}{D_x^{aa}} \cdot (N_x^{aa} - N_{x+n}^{aa})$

Prima Anual Comercial:

$$P_{x:n}^T = \frac{P_{x:n}^i}{1 - \alpha - \beta}$$

Siendo: - Comisión de adquisición: $\alpha = 20\%$ de la prima comercial

- Gastos de administración: $\beta = 15\%$ de la prima comercial

Interés por Fraccionamiento: Hasta el 4% de interés anual.

Reserva Matemática: $V_{x:n}^i = A_{x+t:n-t}^i - P_{x:n}^i \cdot \ddot{a}_{x+t:n-t}^{aa}$

Reserva de Balance: ${}^B_t V_{x:n}^i = {}_t V_{x:n}^i + \left(\frac{P_{x:n}^i}{365} \cdot h \right)$

Donde "h" corresponde a la fracción de año expresada en días corridos desde la fecha aniversario póliza inicial del año "t" en curso dividido 365

Valores Garantizados: A partir del cuarto año de seguro

$${}_t \Omega_{x:n}^i = 0.9 \cdot {}_t V_{x:n}^i$$

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO DE FIGUEROA G.
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE VIDA TEMPORAL

Riesgo: Incapacidad

TABLA DE MORTALIDAD - CSO 1980

Interés Técnico: 4%



x	q(x)	d(x)	l(x)	D(x)	N(x)	C(x)	M(x)
0	0,00418	4180,0000	1000000,0000	1000000,000	23782861,471	4019,231	85274,559
1	0,00107	1065,5274	995820,0000	957519,231	22782861,471	985,140	81255,328
2	0,00099	984,8069	994754,4726	919706,428	21825342,240	875,490	80270,188
3	0,00098	973,8943	993769,6657	883457,614	20905635,812	832,489	79394,698
4	0,00095	943,1560	992795,7714	848645,986	20022178,198	775,205	78562,209
5	0,00090	892,6673	991852,6154	815230,551	19173532,212	705,488	77787,004
6	0,00086	852,2256	990959,9481	783170,041	18358301,661	647,621	77081,516
7	0,00080	792,0862	990107,7225	752400,495	17575131,620	578,770	76433,895
8	0,00076	751,8799	989315,6363	722883,245	16822731,125	528,261	75855,125
9	0,00074	731,5371	988563,7564	694551,783	16099847,880	494,200	75326,864
10	0,00073	721,1176	987832,2193	667344,052	15405296,097	468,424	74832,664
11	0,00077	760,0755	987111,1017	641208,549	14737952,045	474,741	74364,240
12	0,00085	838,3984	986351,0262	616071,941	14096743,496	503,520	73889,499
13	0,00099	975,6575	985512,6278	591873,346	13480671,555	563,418	73385,978
14	0,00115	1132,2175	984536,9703	568545,568	12888798,209	628,680	72822,560
15	0,00133	1307,9283	983404,7528	546049,751	12320252,641	698,314	72193,880
16	0,00151	1482,9662	982096,8245	524349,524	11774202,890	761,315	71495,567
17	0,00167	1637,6252	980613,8583	503420,919	11249853,366	808,378	70734,251
18	0,00178	1742,5777	978976,2331	483250,198	10746432,446	827,101	69925,874
19	0,00186	1817,6546	977233,6554	463836,551	10263182,248	829,554	69098,772
20	0,00190	1853,2904	975416,0008	445167,130	9799345,697	813,286	68269,218
21	0,00191	1859,5047	973562,7104	427232,031	9354178,567	784,628	67455,932
22	0,00189	1836,5191	971703,2057	410015,402	8926946,536	745,124	66671,304
23	0,00186	1803,9520	969866,6866	393500,455	8516931,134	703,760	65926,180
24	0,00182	1761,8742	968062,7346	377662,061	8123430,680	660,909	65222,420
25	0,00177	1710,3525	966300,8604	362475,689	7745768,618	616,906	64561,511
26	0,00173	1668,7416	964590,5079	347917,410	7383292,929	578,747	63944,605
27	0,00171	1646,5962	962921,7663	333957,224	7035375,519	549,103	63365,858
28	0,00170	1634,1678	961275,1701	320563,613	6701418,295	523,998	62816,755
29	0,00171	1640,9861	959641,0023	307710,245	6380854,682	505,947	62292,757
30	0,00173	1657,3401	958000,0162	295369,289	6073144,437	491,335	61786,811
31	0,00178	1702,2899	956342,6761	283517,596	5777775,148	485,251	61295,475
32	0,00183	1746,9919	954640,3862	272127,822	5494257,552	478,840	60810,224
33	0,00191	1820,0264	952893,3943	261182,527	5222129,730	479,672	60331,384
34	0,00200	1902,1467	951073,3679	250657,373	4960947,203	482,033	59851,712
35	0,00211	2002,7513	949171,2212	240534,672	4710289,829	488,008	59369,678
36	0,00224	2121,6574	947168,4699	230795,330	4469755,158	497,098	58881,671
37	0,00240	2268,1123	945046,8125	221421,489	4238959,827	510,973	58384,573
38	0,00258	2432,3691	942778,7002	212394,306	4017538,338	526,901	57873,600
39	0,00279	2623,5663	940346,3311	203698,393	3805144,032	546,460	57346,699
40	0,00302	2831,9227	937722,7648	195317,379	3601445,640	567,172	56800,239
41	0,00329	3075,7909	934890,8421	187238,000	3406128,261	592,320	56233,067
42	0,00356	3317,2616	931815,0512	179444,219	3218890,261	614,251	55640,747
43	0,00387	3593,2864	928497,7896	171928,266	3039446,042	639,772	55026,496
44	0,00419	3875,3499	924904,5032	164675,869	2867517,775	663,454	54386,724
45	0,00455	4190,6826	921029,1533	157678,728	2702841,906	689,844	53723,270

LA PARAGUAYA

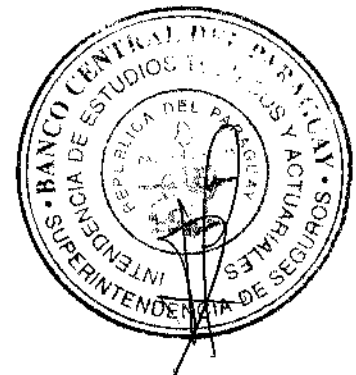
Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO ENRIQUE R.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



46	0,00492	4510,8453	916838,4707	150924,317	2545163,178	713,988	53033,426
47	0,00532	4853,5830	912327,6254	144405,548	2394238,860	738,690	52319,438
48	0,00574	5208,9010	907474,0424	138112,798	2249833,313	762,276	51580,748
49	0,00621	5603,0665	902265,1414	132038,491	2111720,514	788,422	50818,472
50	0,00671	6016,6025	896662,0749	126171,666	1979682,023	814,050	50030,049
51	0,00730	6501,7120	890645,4724	120504,859	1853510,357	845,851	49215,999
52	0,00796	7037,7843	884143,7604	115024,206	1733005,498	880,378	48370,148
53	0,00871	7639,5931	877105,9761	109719,820	1617981,292	918,903	47489,770
54	0,00956	8312,0986	869466,3830	104580,924	1508261,472	961,340	46570,867
55	0,01047	9016,2853	861154,2844	99597,240	1403680,548	1002,676	45609,527
56	0,01146	9765,5015	852137,9991	94763,901	1304083,308	1044,225	44606,851
57	0,01249	10521,2325	842372,4976	90074,910	1209319,407	1081,765	43562,626
58	0,01359	11304,8587	831851,2651	85528,726	1119244,496	1117,630	42480,861
59	0,01477	12119,4704	820546,4064	81121,529	1033715,770	1152,082	41363,230
60	0,01608	12999,5051	808426,9360	76849,389	952594,241	1188,210	40211,149
61	0,01754	13951,7972	795427,4309	72705,433	875744,852	1226,205	39022,939
62	0,01919	14996,5174	781475,6337	68682,865	803039,419	1267,331	37796,734
63	0,02106	16142,0502	766479,1163	64773,886	734356,554	1311,671	36529,403
64	0,02314	17362,7997	750337,0661	60970,911	669582,668	1356,603	35217,732
65	0,02542	18632,2058	732974,2664	57269,273	608611,757	1399,793	33861,129
66	0,02785	19894,4264	714342,0606	53666,816	551342,484	1437,135	32461,336
67	0,03044	21138,9860	694447,6342	50165,572	497675,868	1468,308	31024,200
68	0,03319	22347,1140	673308,6482	46767,819	447510,096	1492,523	29555,893
69	0,03617	23545,2787	650961,5342	43476,534	400742,276	1512,064	28063,370
70	0,03951	24789,2163	627416,2555	40292,296	357265,742	1530,720	26551,306
71	0,04330	26093,7508	602627,0392	37211,872	316973,446	1549,302	25020,586
72	0,04765	27471,8112	576533,2884	34231,345	279761,574	1568,388	23471,284
73	0,05264	28902,5961	549061,4772	31346,366	245530,229	1586,608	21902,896
74	0,05819	30268,0453	520158,8811	28554,129	214183,863	1597,658	20316,288
75	0,06419	31446,0928	489890,8358	25858,234	185629,734	1596,000	18718,629
76	0,07053	32334,1077	458444,7430	23267,687	159771,500	1577,952	17122,629
77	0,07712	32861,7522	426110,6353	20794,824	136503,813	1542,021	15544,677
78	0,08390	32993,4897	393248,8831	18453,002	115708,989	1488,656	14002,656
79	0,09105	32801,2536	360255,3934	16254,615	97255,987	1423,060	12514,000
80	0,09884	32365,5671	327454,1398	14206,377	81001,372	1350,152	11090,940
81	0,10748	31716,1198	295088,5727	12309,826	66794,995	1272,173	9740,788
82	0,11725	30880,4201	263372,4529	10564,198	54485,169	1191,012	8468,614
83	0,12826	29819,4281	232492,0328	8966,871	43920,971	1105,857	7277,603
84	0,14025	28424,8329	202672,6047	7516,135	34954,100	1013,594	6171,746
85	0,15295	26651,1967	174247,7718	6213,458	27437,966	913,797	5158,152
86	0,16609	24514,3151	147596,5751	5060,683	21224,507	808,201	4244,355
87	0,17955	22099,4198	123082,2600	4057,840	16163,825	700,563	3436,155
88	0,19327	19516,9535	100982,8402	3201,207	12105,984	594,901	2735,592
89	0,20729	16887,0637	81465,8867	2483,182	8904,778	494,941	2140,691
90	0,22177	14321,6456	64578,8230	1892,734	6421,595	403,607	1645,750
91	0,23698	11909,9459	50257,1774	1416,329	4528,861	322,732	1242,142
92	0,25345	9719,1058	38347,2315	1039,123	3112,532	253,236	919,410
93	0,27211	7789,9993	28628,1257	745,920	2073,410	195,166	666,174
94	0,29590	6166,0016	20838,1264	522,065	1327,489	148,538	471,008
95	0,32996	4841,2143	14672,1248	353,448	805,424	112,138	322,470
96	0,38455	3780,4766	9830,9105	227,716	451,976	84,200	210,332
97	0,48020	2905,4184	6050,4339	134,757	224,260	62,222	126,132
98	0,65798	2069,3573	3145,0155	67,353	89,503	42,612	63,910
99	1,00000	1075,6582	1075,6582	22,150	22,150	21,298	21,298
100	0,00000	0,0000	0,0000	0,000	0,000	0,000	0,000

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 de Capital Abierto

[Signature]
 Sr. Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

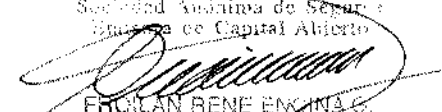
FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

TABLA DE INCAPACIDAD TSA 1952 REPORTS - TABLA 1a., BENEFIT 5

**SUMMARY OF DATA INCLUDED IN ACTIVE LIVES STUDY
 FIRST TWO POLICY YERS EXCLUDED
 BENEFIT 5**

Attained Ages	Amount of Exposures*	Number of Claims	Amount of Claims*	Crude Disablement Rates per 1,000 by Amont (r s).
Period 2				
15 - 19	36,667	20	26	0,71
20 - 24	242,683	142	217,3	0,90
25 - 29	593,392	277	581,5	0,98
30 - 34	843,748	330	1050,5	1,25
35 - 39	830,226	354	1126,1	1,36
40 - 44	690,553	314	1298,9	1,88
45 - 49	429,345	286	1107,3	2,58
50 - 54	194,208	224	856,6	4,41
55 - 59	49,67	104	408,9	8,23
All Ages	3910,492	2051	6673,1	1,71
Period 4				
15 - 19	228,034	46	111,5	0,49
20 - 24	928,869	244	568,2	0,61
25 - 29	2272,586	591	1563,1	0,69
30 - 34	4528,708	1027	2869,4	0,63
35 - 39	6354,055	1540	5185,6	0,82
40 - 44	6606,922	2063	8553,9	1,29
45 - 49	4841,159	2305	10382,2	2,14
50 - 54	2895,033	2363	11124,4	3,84
55 - 59	1263,526	1897	8571,9	6,78
All Ages	29918,892	12076	48930,2	1,64

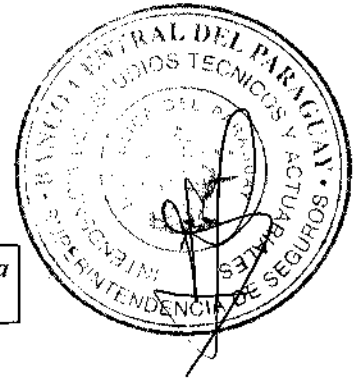


LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

ERCLAN RENE ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



$$l_{x+1}^{aa} = l_x^{aa} \cdot (1 - q_x - i_x)$$

$$D_x^{aa} = \frac{l_x^{aa}}{(1+i)^0}$$

$$N_x^{aa} = \sum D_x^{aa}$$

x	q(x)	i(x)	l(x)	l_x^{aa}	D_x^{aa}	$D_x^{aa} \cdot i_x^{aa}$	N_x^{aa}
18	0,00178	0,00049	978976	978976,2331	483250,198	236,29	10547659,478
19	0,00186	0,00049	977234	976754,9731	463609,348	226,69	10064409,280
20	0,00190	0,00061	975416	974460,6126	444731,103	272,05	9600799,932
21	0,00191	0,00061	973563	972013,0485	426551,987	260,93	9156068,829
22	0,00189	0,00061	971703	969561,9119	409111,871	250,26	8729516,841
23	0,00186	0,00061	969867	967136,3475	392392,684	240,03	8320404,970
24	0,00182	0,00061	968063	964745,8654	376368,079	230,23	7928012,286
25	0,00177	0,00061	966301	962399,8816	361012,366	220,84	7551644,206
26	0,00173	0,00061	964591	960107,7226	346300,518	211,84	7190631,840
27	0,00171	0,00061	962922	957859,4271	332201,521	203,21	6844331,322
28	0,00170	0,00061	961275	955635,5537	318682,928	194,94	6512129,801
29	0,00171	0,00061	959641	953426,3999	305717,524	187,01	6193446,873
30	0,00173	0,00063	958000	951212,8187	293276,669	185,82	5887729,349
31	0,00178	0,00063	956343	948964,5298	281330,269	178,25	5594452,680
32	0,00183	0,00063	954640	946674,1068	269856,971	170,98	5313122,411
33	0,00191	0,00063	952893	944341,8783	258838,606	164,00	5043265,440
34	0,00200	0,00063	951073	941939,8481	248250,215	157,29	4784426,834
35	0,00211	0,00082	949171	939459,1531	238073,484	194,29	4536176,619
36	0,00224	0,00082	947168	936710,1934	228246,976	186,27	4298103,135
37	0,00240	0,00082	945047	933847,5051	218797,527	178,56	4069856,160
38	0,00258	0,00082	942779	930844,1500	209705,625	171,14	3851058,633
39	0,00279	0,00082	940346	927682,9020	200955,233	164,00	3641353,007
40	0,00302	0,00129	937723	924337,5765	192529,391	249,27	3440397,775
41	0,00329	0,00129	934891	920349,3487	184325,660	238,64	3247868,384
42	0,00356	0,00129	931815	916129,8344	176423,639	228,41	3063542,724
43	0,00387	0,00129	928498	911682,3103	168814,574	218,56	2887119,085
44	0,00419	0,00129	924905	906973,7560	161483,365	209,07	2718304,510
45	0,00455	0,00214	921029	901999,2882	154420,846	331,17	2556821,145
46	0,00492	0,00214	916838	895960,7917	147487,562	316,30	2402400,299
47	0,00532	0,00214	912328	889631,2148	140813,102	301,98	2254912,737
48	0,00574	0,00214	907474	882990,5011	134386,532	288,20	2114099,635
49	0,00621	0,00214	902265	876028,5014	128198,992	274,93	1979713,104
50	0,00671	0,00384	896662	868709,6608	122238,408	469,71	1851514,112
51	0,00730	0,00384	890645	859542,5314	116296,613	446,88	1729275,703
52	0,00796	0,00384	884144	849965,0087	110577,662	424,90	1612979,090
53	0,00871	0,00384	877106	839933,2276	105069,769	403,74	1502401,428
54	0,00956	0,00384	869466	829389,8973	99760,454	383,34	1397331,659
55	0,01047	0,00678	861154	818273,9317	94637,891	642,03	1297571,204
56	0,01146	0,00678	852138	804155,3429	89427,883	606,69	1202933,313
57	0,01249	0,00678	842372	789484,2439	84419,568	572,71	1113505,430
58	0,01359	0,00678	831851	774267,6374	79608,131	540,07	1029085,861
59	0,01477	0,00678	820546	758492,6230	74986,717	508,72	949477,730
60	0,01608	0,00000	808427	742143,9892	70548,505	0,00	874491,013
61	0,01754	0,00000	795427	730210,3139	66744,313	0,00	803942,508
62	0,01919	0,00000	781476	717402,4249	63051,555	0,00	737198,195
63	0,02106	0,00000	766479	703635,4724	59463,073	0,00	674146,640
64	0,02314	0,00000	750337	688816,9093	55971,905	0,00	614683,567
65	0,02542	0,00000	732974	672877,6861	52573,764	0,00	558711,662
66	0,02785	0,00000	714342	655773,1353	49266,672	0,00	506137,898
67	0,03044	0,00000	694448	637509,8535	46052,495	0,00	456871,226
68	0,03319	0,00000	673309	618104,0535	42933,325	0,00	410818,731



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



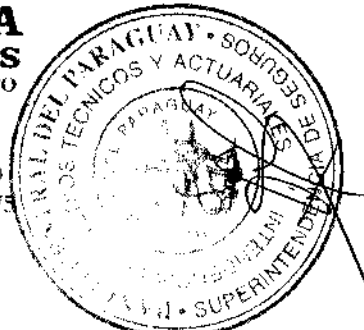
69	0,03617	0,00000	650962	597589,1800	39911,892	0,00	367885,406
70	0,03951	0,00000	627416	575974,3794	36988,730	0,00	327973,514
71	0,04330	0,00000	602627	553217,6316	34160,870	0,00	290984,785
72	0,04765	0,00000	576533	529263,3082	31424,716	0,00	256823,915
73	0,05264	0,00000	549061	504043,9115	28776,277	0,00	225399,199
74	0,05819	0,00000	520159	477511,0401	26212,975	0,00	196622,922
75	0,06419	0,00000	489891	449724,6726	23738,117	0,00	170409,947
76	0,07053	0,00000	458445	420856,8459	21359,969	0,00	146671,830
77	0,07712	0,00000	426111	391173,8125	19089,856	0,00	125311,862
78	0,08390	0,00000	393249	361006,3963	16940,040	0,00	106222,006
79	0,09105	0,00000	360255	330718,0437	14921,899	0,00	89281,966
80	0,09884	0,00000	327454	300606,1658	13041,596	0,00	74360,067
81	0,10748	0,00000	295089	270894,2525	11300,543	0,00	61318,471
82	0,11725	0,00000	263372	241778,5382	9698,039	0,00	50017,928
83	0,12826	0,00000	232492	213430,0046	8231,677	0,00	40319,889
84	0,14025	0,00000	202673	186055,4722	6899,887	0,00	32088,213
85	0,15295	0,00000	174248	159961,1922	5704,017	0,00	25188,326
86	0,16609	0,00000	147597	135495,1278	4645,757	0,00	19484,309
87	0,17955	0,00000	123082	112990,7421	3725,138	0,00	14838,552
88	0,19327	0,00000	100983	92703,2543	2938,740	0,00	11113,414
89	0,20729	0,00000	81466	74786,4964	2279,586	0,00	8174,675
90	0,22177	0,00000	64579	59284,0035	1737,549	0,00	5895,089
91	0,23698	0,00000	50257	46136,5900	1300,204	0,00	4157,540
92	0,25345	0,00000	38347	35203,1409	953,925	0,00	2857,336
93	0,27211	0,00000	28628	26280,9049	684,762	0,00	1903,411
94	0,29590	0,00000	20838	19129,6078	479,261	0,00	1218,649
95	0,32996	0,00000	14672	13469,1569	324,469	0,00	739,387
96	0,38455	0,00000	9831	9024,8739	209,045	0,00	414,918
97	0,48020	0,00000	6050	5554,3587	123,709	0,00	205,873
98	0,65798	0,00000	3145	2887,1556	61,831	0,00	82,164
99	1,00000	0,00000	1076	987,4650	20,334	0,00	20,334
100	0,00000	0,00000	0	0,0000	0,000	0,00	0,000

[Handwritten signature]
 Director General



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905 ESTRELLA 625 - 7º PISO TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 373 ASUNCION - PARAGUAY



PRIMA UNICA

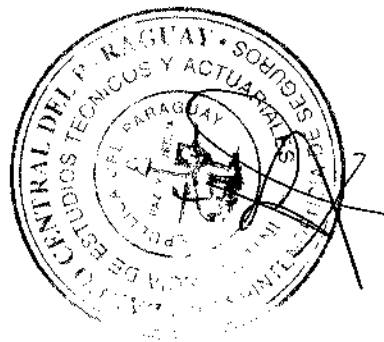
Table with 21 columns (Edad, Plazos (n), 1-20) containing numerical data for each row. The values represent the unique premium for different ages and terms.

Signature and stamp of the company representative, including the name 'M. G. RENTAS' and 'Gerente General'.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



PRIMA COMERCIAL

Edad (x)	Plazos (n)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
18	1	0,71	0,71	0,76	0,79	0,81	0,82	0,83	0,84	0,84	0,84	0,85	0,85	0,85	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,88	0,90
19	1	0,71	0,79	0,82	0,84	0,85	0,85	0,86	0,86	0,86	0,86	0,87	0,87	0,87	0,87	0,88	0,88	0,88	0,89	0,91	0,92
20	1	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,91	0,91	0,92	0,94	0,94
21	1	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,91	0,92	0,93	0,94	0,95	0,98
22	1	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,91	0,92	0,93	0,94	0,95	1,02
23	1	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,90	0,90	0,91	0,93	0,94	0,95	0,96	1,00	1,03	1,05
24	1	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,90	0,90	0,92	0,93	0,95	0,96	0,97	1,00	1,04	1,07	1,09
25	1	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,90	0,90	0,90	0,92	0,94	0,95	0,96	0,97	1,01	1,05	1,08	1,11	1,13
26	1	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,90	0,90	0,90	0,92	0,94	0,96	0,97	0,98	1,03	1,06	1,10	1,13	1,15	1,22
27	1	0,89	0,89	0,89	0,89	0,90	0,90	0,90	0,90	0,93	0,95	0,97	0,98	0,99	1,04	1,08	1,12	1,15	1,17	1,24	1,30
28	1	0,89	0,89	0,90	0,90	0,90	0,91	0,91	0,94	0,96	0,98	0,99	1,00	1,06	1,10	1,14	1,17	1,20	1,27	1,33	1,39
29	1	0,89	0,90	0,91	0,91	0,91	0,91	0,94	0,97	0,99	1,01	1,02	1,07	1,12	1,16	1,20	1,23	1,30	1,37	1,43	1,48
30	1	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,96	0,98	1,01	1,02	1,04	1,10	1,15	1,19	1,23	1,26	1,34	1,41	1,47	1,53	1,58
31	1	0,92	0,92	0,92	0,92	0,97	1,00	1,02	1,04	1,05	1,12	1,17	1,22	1,26	1,29	1,38	1,45	1,52	1,58	1,63	1,76
32	1	0,92	0,92	0,92	0,98	1,02	1,04	1,06	1,07	1,15	1,21	1,25	1,29	1,33	1,42	1,50	1,57	1,64	1,69	1,82	1,94
33	1	0,92	0,92	1,00	1,04	1,07	1,09	1,10	1,18	1,25	1,30	1,34	1,37	1,47	1,56	1,63	1,70	1,76	1,90	2,02	2,13
34	1	0,92	1,05	1,09	1,11	1,12	1,13	1,23	1,29	1,35	1,39	1,43	1,53	1,63	1,70	1,77	1,83	1,98	2,11	2,23	2,33
35	1	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18	1,28	1,36	1,41	1,46	1,49	1,61	1,70	1,79	1,85	1,91	2,07	2,21	2,33	2,44	2,54
36	1	1,18	1,18	1,18	1,18	1,31	1,39	1,45	1,50	1,53	1,66	1,76	1,85	1,92	1,99	2,16	2,30	2,43	2,55	2,65	2,86
37	1	1,18	1,18	1,18	1,34	1,44	1,50	1,55	1,59	1,73	1,84	1,93	2,00	2,07	2,25	2,41	2,54	2,66	2,77	3,00	3,20
38	1	1,18	1,18	1,40	1,51	1,58	1,62	1,65	1,81	1,93	2,02	2,10	2,17	2,36	2,53	2,67	2,79	2,90	3,15	3,37	3,56
39	1	1,18	1,52	1,63	1,69	1,72	1,75	1,91	2,04	2,14	2,22	2,28	2,49	2,67	2,82	2,94	3,06	3,32	3,55	3,75	3,93
40	1	1,87	1,87	1,87	1,87	1,87	2,06	2,19	2,28	2,36	2,42	2,64	2,83	2,99	3,12	3,23	3,51	3,75	3,96	4,15	4,32
41	1	1,87	1,87	1,87	1,87	2,10	2,25	2,35	2,43	2,49	2,74	2,94	3,11	3,25	3,37	3,66	3,92	4,15	4,34	4,52	
42	1	1,87	1,87	1,87	2,16	2,33	2,45	2,53	2,59	2,86	3,08	3,25	3,40	3,52	3,84	4,12	4,35	4,56	4,74		
43	1	1,87	1,87	2,27	2,46	2,58	2,66	2,71	3,01	3,24	3,43	3,58	3,70	4,05	4,34	4,59	4,80	4,99			
44	1	1,87	2,47	2,67	2,77	2,83	2,87	3,21	3,45	3,65	3,80	3,92	4,29	4,60	4,86	5,08	5,27				
45	3	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,47	4,06	4,21	4,34	4,77	5,12	5,41	5,65	5,85						
46	3	3,10	3,10	3,10	3,10	3,55	3,85	4,40	4,53	5,00	5,38	5,68	5,94	6,15							
47	3	3,10	3,10	3,10	3,67	4,02	4,24	4,40	4,53	5,00	5,38	5,68	5,94	6,15							
48	3	3,10	3,10	3,88	4,27	4,51	4,66	4,77	5,29	5,70	6,02	6,28	6,49								
49	3	3,10	4,30	4,70	4,90	5,02	5,10	5,67	6,10	6,43	6,69	6,90									
50	5	5,56	5,56	5,56	5,56	5,56	6,18	6,62	6,95	7,20	7,40										
51	5	5,56	5,56	5,56	5,56	6,33	6,83	7,19	7,46	7,67											
52	5	5,56	5,56	5,56	6,54	7,13	7,52	7,79	8,00												
53	5	5,56	5,56	6,91	7,58	7,98	8,24	8,43													
54	5	5,56	7,63	8,32	8,66	8,87	9,00														
55	9	9,82	9,82	9,82	9,82	9,82															
56	9	9,82	9,82	9,82	9,82	9,82															
57	9	9,82	9,82	9,82	9,82	9,82															
58	9	9,82	9,82	9,82	9,82	9,82															
59	9	9,82	9,82	9,82	9,82	9,82															

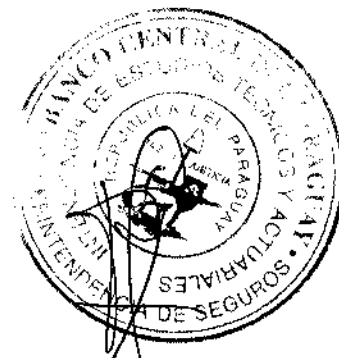
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Registro de Comercio N.º 10.000

 FROILAN RENE E. GARCIA
 Suo Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



RESERVA MATEMATICA

Edad	Vig. 1 año	Vigencia 2 años		Vigencia 3 años			Vigencia 4 años			
		1	2	1	2	3	1	2	3	4
18	0,00	0,00	0,00	0,04	0,08	0,00	0,06	0,12	0,06	0,00
19	0,00	0,06	0,00	0,08	0,04	0,00	0,09	0,06	0,03	0,00
20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,02	0,00
28	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,01	0,02	0,01	0,00
29	0,00	0,01	0,00	0,01	0,01	0,00	0,02	0,01	0,01	0,00
30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,09	0,13	0,00
33	0,00	0,00	0,00	0,06	0,12	0,00	0,09	0,18	0,09	0,00
34	0,00	0,09	0,00	0,12	0,06	0,00	0,13	0,09	0,05	0,00
35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,11	0,22	0,34	0,00
38	0,00	0,00	0,00	0,15	0,31	0,00	0,22	0,46	0,23	0,00
39	0,00	0,23	0,00	0,31	0,16	0,00	0,34	0,23	0,12	0,00
40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,20	0,40	0,61	0,00
43	0,00	0,00	0,00	0,27	0,54	0,00	0,40	0,82	0,42	0,00
44	0,00	0,41	0,00	0,54	0,28	0,00	0,61	0,42	0,21	0,00
45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,39	0,80	1,23	0,00
48	0,00	0,00	0,00	0,53	1,09	0,00	0,80	1,63	0,84	0,00
49	0,00	0,82	0,00	1,09	0,56	0,00	1,23	0,84	0,43	0,00
50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,67	1,38	2,13	0,00
53	0,00	0,00	0,00	0,92	1,89	0,00	1,38	2,83	1,46	0,00
54	0,00	1,42	0,00	1,89	0,97	0,00	2,13	1,46	0,75	0,00
55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
58	0,00	0,00	0,00							
59	0,00									

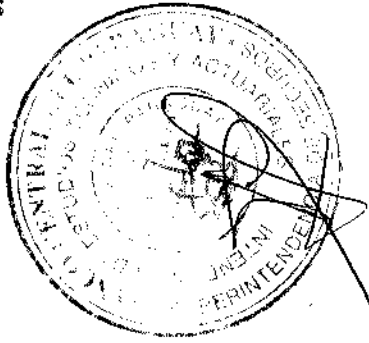
LA PARAGUAYA
 Emisora de Capital Abierto
 C. de Correos 375 - Asunción

 PRÁXIL BENÍTEZ ELCHAGA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Edad	Menor a 5 años					Menor a 10 años									
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18	0,07	0,14	0,10	0,05	0,00	0,09	0,19	0,17	0,15	0,12	0,10	0,08	0,05	0,03	0,00
19	0,09	0,07	0,05	0,03	0,00	0,11	0,10	0,09	0,07	0,06	0,05	0,04	0,03	0,01	0,00
20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,00
22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,00
23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,02	0,00
24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,02	0,03	0,04	0,05	0,04	0,03	0,01	0,00
25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05	0,04	0,03	0,02	0,01	0,00
26	0,00	0,01	0,01	0,02	0,00	0,03	0,05	0,08	0,11	0,12	0,13	0,14	0,16	0,17	0,00
27	0,01	0,02	0,03	0,01	0,00	0,04	0,09	0,14	0,17	0,20	0,23	0,26	0,29	0,15	0,00
28	0,01	0,03	0,02	0,01	0,00	0,06	0,13	0,17	0,22	0,27	0,33	0,38	0,26	0,13	0,00
29	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,08	0,15	0,21	0,28	0,35	0,43	0,33	0,22	0,11	0,00
30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08	0,16	0,25	0,34	0,44	0,36	0,27	0,19	0,09	0,00
31	0,03	0,07	0,10	0,14	0,00	0,14	0,28	0,43	0,58	0,57	0,55	0,53	0,51	0,49	0,00
32	0,07	0,14	0,21	0,11	0,00	0,20	0,40	0,61	0,66	0,70	0,75	0,80	0,85	0,43	0,00
33	0,10	0,21	0,14	0,07	0,00	0,26	0,53	0,63	0,73	0,84	0,96	1,08	0,73	0,38	0,00
34	0,14	0,11	0,07	0,04	0,00	0,32	0,48	0,64	0,81	0,99	1,18	0,90	0,61	0,31	0,00
35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,21	0,43	0,66	0,89	1,14	0,93	0,72	0,49	0,25	0,00
36	0,09	0,18	0,27	0,37	0,00	0,33	0,66	1,02	1,39	1,31	1,22	1,13	1,04	0,94	0,00
37	0,18	0,36	0,55	0,28	0,00	0,45	0,91	1,40	1,43	1,47	1,52	1,56	1,61	0,82	0,00
38	0,27	0,55	0,38	0,19	0,00	0,57	1,17	1,32	1,48	1,65	1,83	2,01	1,37	0,70	0,00
39	0,37	0,28	0,19	0,10	0,00	0,70	0,97	1,24	1,53	1,84	2,15	1,65	1,13	0,58	0,00
40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,37	0,76	1,16	1,59	2,03	1,66	1,27	0,87	0,44	0,00
41	0,15	0,31	0,48	0,65	0,00	0,59	1,21	1,85	2,52	2,40	2,26	2,13	1,98	1,83	0,00
42	0,31	0,64	0,98	0,50	0,00	0,82	1,67	2,57	2,67	2,78	2,90	3,02	3,15	1,61	0,00
43	0,48	0,98	0,67	0,34	0,00	1,06	2,16	2,49	2,83	3,18	3,56	3,96	2,70	1,39	0,00
44	0,65	0,50	0,34	0,17	0,00	1,31	1,84	2,40	2,99	3,61	4,26	3,27	2,23	1,15	0,00
45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,74	1,51	2,31	3,16	4,05	3,32	2,55	1,74	0,89	0,00
46	0,30	0,62	0,96	1,31	0,00	1,13	2,32	3,57	4,88	4,58	4,28	3,96	3,63	3,28	0,00
47	0,62	1,27	1,96	1,00	0,00	1,55	3,17	4,88	5,01	5,14	5,28	5,44	5,61	2,89	0,00
48	0,96	1,96	1,34	0,69	0,00	1,99	4,07	4,59	5,14	5,73	6,35	7,00	4,80	2,47	0,00
49	1,31	1,00	0,69	0,35	0,00	2,45	3,35	4,29	5,29	6,35	7,47	5,76	3,95	2,03	0,00
50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,26	2,58	3,98	5,45	7,01	5,76	4,44	3,05	1,57	0,00
51	0,52	1,07	1,66	2,27	0,00										
52	1,07	2,20	3,40	1,75	0,00										
53	1,65	3,40	2,33	1,20	0,00										
54	2,27	1,75	1,20	0,62	0,00										

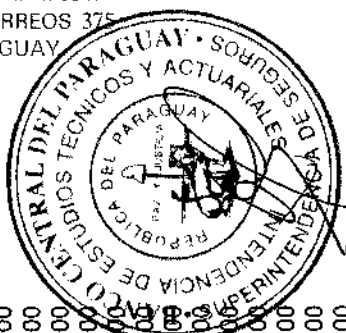
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761.2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Edad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
18	0,10	0,21	0,20	0,19	0,18	0,17	0,16	0,15	0,14	0,13	0,12	0,11	0,07	0,04	0,00
19	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10	0,08	0,05	0,03	0,00
20	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,04	0,05	0,05	0,06	0,07	0,06	0,04	0,03	0,02	0,00
21	0,02	0,03	0,05	0,07	0,09	0,11	0,13	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	0,18	0,18	0,00
22	0,03	0,05	0,08	0,11	0,14	0,18	0,21	0,24	0,26	0,28	0,29	0,31	0,33	0,17	0,00
23	0,04	0,08	0,12	0,16	0,20	0,25	0,30	0,32	0,35	0,38	0,42	0,45	0,31	0,16	0,00
24	0,05	0,10	0,15	0,21	0,26	0,32	0,37	0,41	0,45	0,50	0,55	0,42	0,29	0,15	0,00
25	0,06	0,12	0,19	0,26	0,33	0,38	0,44	0,50	0,56	0,62	0,50	0,39	0,26	0,13	0,00
26	0,10	0,20	0,30	0,41	0,50	0,60	0,69	0,80	0,91	0,84	0,77	0,70	0,63	0,55	0,00
27	0,13	0,27	0,41	0,54	0,68	0,82	0,96	1,12	1,10	1,07	1,05	1,03	1,01	0,52	0,00
28	0,17	0,35	0,51	0,68	0,86	1,05	1,24	1,27	1,29	1,32	1,35	1,38	0,94	0,48	0,00
29	0,21	0,41	0,62	0,83	1,06	1,29	1,36	1,42	1,50	1,57	1,65	1,26	0,86	0,44	0,00
30	0,23	0,47	0,72	0,98	1,26	1,36	1,47	1,59	1,71	1,84	1,50	1,15	0,78	0,40	0,00
31	0,31	0,64	0,98	1,33	1,52	1,72	1,93	2,15	2,38	2,15	1,91	1,66	1,39	1,12	0,00
32	0,40	0,81	1,24	1,52	1,80	2,10	2,41	2,73	2,60	2,47	2,33	2,18	2,03	1,04	0,00
33	0,49	0,99	1,34	1,71	2,09	2,49	2,91	2,87	2,84	2,81	2,77	2,74	1,87	0,95	0,00
34	0,58	1,00	1,45	1,91	2,39	2,90	2,96	3,02	3,09	3,16	3,24	2,48	1,69	0,87	0,00
35	0,50	1,02	1,56	2,12	2,71	2,86	3,02	3,18	3,35	3,53	2,89	2,21	1,51	0,77	0,00
36	0,66	1,35	2,07	2,82	3,14	3,47	3,82	4,18	4,57	4,14	3,69	3,22	2,73	2,21	0,00
37	0,83	1,70	2,61	3,08	3,58	4,11	4,66	5,23	5,01	4,77	4,52	4,27	4,00	2,05	0,00
38	1,01	2,06	2,70	3,36	4,05	4,78	5,54	5,50	5,47	5,43	5,40	5,37	3,67	1,88	0,00
39	1,20	1,98	2,79	3,65	4,54	5,47	5,62	5,78	5,95	6,13	6,32	4,85	3,32	1,70	0,00
40	0,92	1,89	2,89	3,95	5,05	5,38	5,72	6,08	6,46	6,86	5,62	4,32	2,95	1,51	0,00
41	1,22	2,49	3,82	5,21	5,83	6,49	7,19	7,91	8,68	7,83	6,94	6,01	5,03	4,00	0,00
42	1,52	3,12	4,78	5,70	6,65	7,66	8,72	9,84	9,35	8,85	8,32	7,78	7,21	3,71	0,00
43	1,84	3,77	4,96	6,21	7,51	8,89	10,33	10,20	10,06	9,92	9,78	9,64	6,51	3,40	0,00
44	2,18	3,63	5,15	6,74	8,42	10,18	10,37	10,58	10,80	11,05	11,32	8,72	5,98	3,08	0,00
45	1,70	3,48	5,35	7,31	9,37	9,87	10,41	10,98	11,60	12,25	10,07	7,76	5,32	2,74	0,00

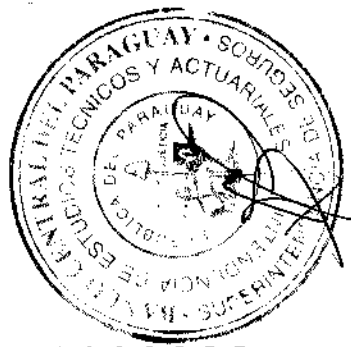
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emitora de Capital Abierto

 FROILAN PENE ENCKA G.
 C. de la calle General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Edad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
18	0,13	0,26	0,28	0,30	0,32	0,34	0,37	0,39	0,41	0,44	0,46	0,49	0,50	0,51	0,51	0,52	0,53	0,36	0,18	0,00
19	0,14	0,17	0,21	0,24	0,27	0,31	0,34	0,38	0,42	0,46	0,51	0,53	0,56	0,58	0,61	0,64	0,49	0,33	0,17	0,00
20	0,04	0,08	0,13	0,17	0,22	0,27	0,32	0,38	0,43	0,49	0,53	0,57	0,61	0,66	0,71	0,58	0,44	0,30	0,15	0,00
21	0,06	0,13	0,20	0,27	0,35	0,43	0,51	0,59	0,68	0,75	0,83	0,91	0,99	1,07	0,98	0,89	0,79	0,69	0,58	0,00
22	0,09	0,18	0,28	0,38	0,48	0,59	0,70	0,82	0,92	1,03	1,14	1,26	1,38	1,32	1,27	1,21	1,15	1,09	0,56	0,00
23	0,11	0,23	0,36	0,49	0,62	0,76	0,91	1,04	1,17	1,32	1,47	1,62	1,60	1,59	1,57	1,55	1,53	1,04	0,53	0,00
24	0,14	0,29	0,44	0,60	0,76	0,94	1,10	1,26	1,44	1,62	1,80	1,82	1,84	1,86	1,88	1,90	1,46	0,99	0,51	0,00
25	0,17	0,34	0,53	0,72	0,92	1,10	1,29	1,50	1,71	1,93	1,98	2,03	2,09	2,15	2,21	1,80	1,38	0,94	0,48	0,00
26	0,22	0,46	0,70	0,95	1,20	1,45	1,72	1,99	2,28	2,40	2,53	2,66	2,80	2,95	2,63	2,30	1,96	1,60	1,23	0,00
27	0,28	0,58	0,88	1,18	1,49	1,81	2,15	2,51	2,70	2,89	3,10	3,32	3,54	3,31	3,07	2,82	2,56	2,29	1,17	0,00
28	0,34	0,70	1,05	1,42	1,80	2,19	2,61	2,86	3,13	3,41	3,70	4,00	3,85	3,70	3,53	3,37	3,19	2,18	1,11	0,00
29	0,41	0,81	1,22	1,66	2,12	2,59	2,91	3,24	3,58	3,94	4,32	4,25	4,17	4,10	4,02	3,94	3,02	2,06	1,05	0,00
30	0,45	0,92	1,41	1,92	2,45	2,82	3,22	3,63	4,05	4,50	4,50	4,51	4,51	4,52	4,52	3,70	2,84	1,93	0,99	0,00
31	0,57	1,16	1,78	2,43	2,92	3,44	3,98	4,54	5,13	5,28	5,43	5,60	5,77	5,96	5,32	4,66	3,96	3,23	2,47	0,00
32	0,69	1,42	2,17	2,78	3,41	4,07	4,77	5,49	5,78	6,08	6,40	6,74	7,09	6,63	6,15	5,66	5,14	4,59	2,35	0,00
33	0,82	1,68	2,40	3,14	3,92	4,74	5,59	6,01	6,46	6,92	7,41	7,93	7,64	7,34	7,03	6,70	6,37	4,35	2,23	0,00
34	0,96	1,78	2,63	3,53	4,46	5,43	5,99	6,56	7,17	7,81	8,47	8,34	8,21	8,08	7,94	7,80	5,99	4,10	2,10	0,00
35	0,92	1,88	2,88	3,93	5,02	5,69	6,40	7,14	7,91	8,73	8,75	8,78	8,82	8,86	8,90	7,29	5,60	3,83	1,96	0,00
36	1,14	2,33	3,58	4,88	5,77	6,70	7,67	8,69	9,76	10,06	10,38	10,71	11,06	11,44	10,18	8,87	7,49	6,04	4,52	0,00
37	1,37	2,81	4,30	5,40	6,54	7,74	9,00	10,31	10,87	11,45	12,07	12,72	13,41	12,49	11,52	10,51	9,46	8,36	4,30	0,00
38	1,61	3,30	4,59	5,94	7,35	8,83	10,38	11,18	12,02	12,91	13,84	14,83	14,22	13,59	12,93	12,25	11,54	7,91	4,07	0,00
39	1,87	3,34	4,89	6,51	8,20	9,97	11,01	12,09	13,23	14,43	15,70	15,39	15,07	14,74	14,41	14,08	10,85	7,44	3,83	0,00
40	1,66	3,39	5,21	7,10	9,09	10,34	11,66	13,04	14,50	16,03	16,00	15,98	15,97	15,97	15,98	13,13	10,12	6,94	3,57	0,00

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN BENE ENOCHA S.
 Sup Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA DE VIDA

**MODALIDAD:
TEMPORARIO**

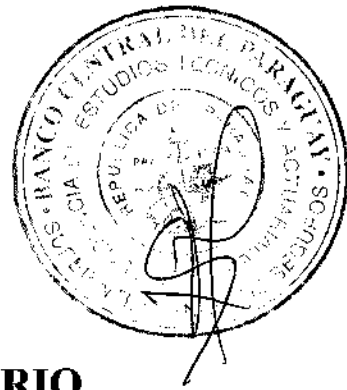
**NOTA
TECNICA**

ACCIDENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

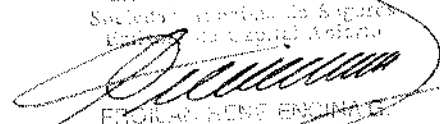


NOTA TECNICA

SEGURO DE VIDA TEMPORARIO

Seguro Complementario de Accidentes

Modalidad del Seguro:	Seguro Complementario de Accidentes
Riesgo Cubierto:	Pérdida total de alguno de los miembros u órganos y muerte, ambos por accidentes.
Límite de cobertura:	65 años de edad, sin exceder la cobertura del seguro básico
Duración del pago de primas:	igual que el seguro básico
Prima Neta Anual:	$P = 1,40 \text{ ‰}$
Extraprimas ?	
Prima Comercial Anual:	$P^T = \frac{P}{1 - 0,25}$
Interés por Fraccionamiento:	Hasta el 4% de interés anual
Reserva de Balance:	$V_x^B = \frac{P}{365} \cdot h$ <p>Donde "h" corresponde a la fracción de año expresada en días corridos desde la fecha aniversario póliza inicial del año "t" en curso dividido 365.</p>
Valores Garantizados:	No hay.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO MONTE ENCINA C.
Sub Gerente General

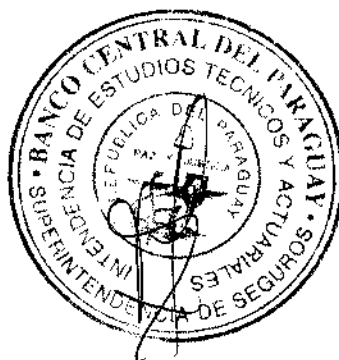


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761 2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGUROS DE VIDA COLECTIVO

Seguro Complementario de Accidentes.



	Primas Netas Anuales	Primas Comerciales Anuales
X		
20	1,40	1,87
21	1,40	1,87
22	1,40	1,87
23	1,40	1,87
24	1,40	1,87
25	1,40	1,87
26	1,40	1,87
27	1,40	1,87
28	1,40	1,87
29	1,40	1,87
30	1,40	1,87
31	1,40	1,87
32	1,40	1,87
33	1,40	1,87
34	1,40	1,87
35	1,40	1,87
36	1,40	1,87
37	1,40	1,87
38	1,40	1,87
39	1,40	1,87
40	1,40	1,87
41	1,40	1,87
42	1,40	1,87
43	1,40	1,87
44	1,40	1,87
45	1,40	1,87
46	1,40	1,87
47	1,40	1,87
48	1,40	1,87
49	1,40	1,87
50	1,40	1,87
51	1,40	1,87
52	1,40	1,87
53	1,40	1,87
54	1,40	1,87
55	1,40	1,87
56	1,40	1,87
57	1,40	1,87
58	1,40	1,87
59	1,40	1,87
60	1,40	1,87
61	1,40	1,87
62	1,40	1,87
63	1,40	1,87
64	1,40	1,87
65	1,40	1,87

Asunción, 25 de Enero de 2000

Señor

SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Lic. Gustavo A. Osorio

Présente:

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigimos a ustedes con el objeto de solicitarles la renovación de la autorización para operar como CORREDORES DE REASEGUROS de acuerdo las disposiciones que establece esa Superintendencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles cordialmente

PA/ TRANSCONTINENTAL REINSURANCE S.A.

Dr. Pio Galeano

Apoderado



25 ENE 2000



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 229/99.-

POR LA CUAL SE RENUEVA LA INSCRIPCIÓN COMO REASEGURADORA DEL EXTERIOR A LA EMPRESA AMERICAN RE-INSURANCE COMPANY.

Asunción, 24 de mayo de 1999.-

VISTO: La solicitud de renovación como Reaseguradora del Exterior presentada por la empresa **AMERICAN RE-INSURANCE COMPANY**, el informe SS.ICI.DRM.N° 109/99 de fecha 24 de mayo de 1999 de la Intendencia de Control de Intermediación ; y

CONSIDERANDO: Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley N° 827 y por las Resoluciones reglamentarias pertinentes;

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Renovar la inscripción como Reaseguradora del Exterior a la empresa **AMERICAN RE-INSURANCE COMPANY** en el Registro que mantiene la Intendencia de Control de Intermediación de la Superintendencia de Seguros con validez hasta el 31 de diciembre de 1999.-
- 2º) Comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 5/99.-

POR LA CUAL SE RENUEVA LA INSCRIPCIÓN COMO REASEGURADORA DEL EXTERIOR A LA EMPRESA HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS AG.

Asunción, 5 de enero de 1999.-

VISTO: La solicitud de renovación como Reaseguradora del Exterior presentada por la empresa **HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS AG**; el informe SS.ICI.DRM. N° 005/99 de fecha 5 de enero de 1999 de la Intendencia de Control de Intermediación; y

CONSIDERANDO: Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley N° 827/96 De Seguros y por las Resoluciones reglamentarias pertinentes;

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Renovar como Reaseguradora del Exterior a la empresa **HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS AG**, en el Registro que mantiene la Intendencia de Control de Intermediación de la Superintendencia de Seguros, con validez hasta el 31 de diciembre de 1999.-
- 2º) Comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7° PISO

TEL.: 491 367 - 444 761/2 - 406 049

FAX: 448 235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 12 de abril del 2000.-

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
LIC. LUIS ALBERTO TORPOLETIRIUS
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, con el objeto de hacerle llegar las Notas de Coberturas que amparan nuestras operaciones de:

- INCENDIOS Y MESCELANEOS (TRES NAFAAS).
- TRANSPORTE (MERCADERIAS Y CASCO).
- AUTOMOVILES.

Podemos en su conocimiento que habitualmente los Contratos están siendo firmados por los Reaseguradores.

Tan pronto tengamos en nuestro poder, les haremos llegar las respectivas copias.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

LA PARAGUAYA
Emisora de Seguros de Capital Abierto
S.A. de Seguros



12 ABR 2000



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

ASUNCION, 26 de febrero de 1.999. -

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

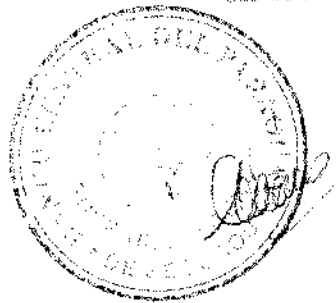
Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección **VIDA INDIVIDUAL TEMPORARIO**, en Guaraníes y moneda extranjera.

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de la **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORARIO** se adecua al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.



LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros de Vida
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
SAN FERNANDO ENCHUSTRADO
Sub Gerente General



26 FEB 1999

Claudia O. Cáceres C.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

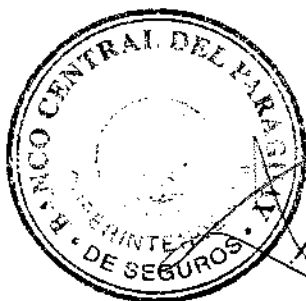
ASUNCION, 01 de febrero de 1.999.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Ovario
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigimos a usted con el objeto de solicitar la aprobación y **registro** del texto de la "CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA (EDREC)" (R). La misma es con el objetivo de que formen parte de las pólizas de seguros de la sección **RIESGOS TECNICOS - EQUIPO ELECTRONICOS**, sección **INCENDIOS** y demás coberturas patrimoniales.-

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

1 FEB 1999

Froilan R. Encina



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 01 de febrero de 1.999.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección **POLIZA INTEGRAL BANCARIA**, modalidad que detallamos a continuación:

- POLIZA INTEGRAL BANCARIA NMA 2626
- POLIZA INTEGRAL BANCARIA LPO 218

No se acompaña Nota de Contrato porque en estas modalidades se trabajarán exclusivamente con cobertura facultativa.

En cumplimiento de la Resolución Nº 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de la **POLIZA INTEGRAL BANCARIA** se adecua al Código Civil, a la Ley 227/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCIS RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



21 FEB 1999

[Firma manuscrita]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 14 de setiembre de 1.998.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección AERONAVEGACION, modalidades que detallamos a continuación:

- DAÑOS A LOS AEROMOVILES (CASCO)
- ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICO (PASAJEROS)
- ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICO (TRIPULANTES)
- RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICO

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
- PROPUESTA DE SEGURO

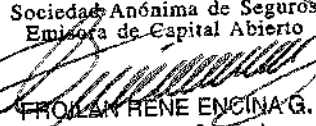
No se acompaña Nota de Contrato porque en estas modalidades se trabajarán exclusivamente con cobertura facultativa.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



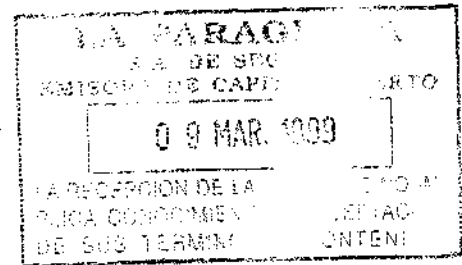
Claudia O. Castro

14 SET. 1998

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS.RP. N° 112/99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 25 de febrero de 1999.-

VISTOS: La nota de fecha 28 de abril de 1998 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada No. 721/98 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para varias modalidades de la **SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 45/99 del 16 de febrero de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **FIDELIDAD DE EMPLEADO O FUNCIONARIO**, Código N° 3-0025.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO**, Código N° 3-0026.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE**, Código N° 3-0027.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO EN VIVIENDA FAMILIAR**, Código N° 3-0028.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**, Código N° 3-0029.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

MODELOS DE PÓLIZAS

PARA LA

COMPAÑÍA DE SEGUROS

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

FIDELIDAD DE EMPLEADO O FUNCIONARIO

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**
- **CONTRATO DE REASEGURO**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 3-0025 por Resolución
S.S. N° 112/99 de fecha 25.2.99



DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: ROBO Y RIESGOS SIMILARES
MODALIDAD : FIDELIDAD DE EMPLEADO O FUNCIONARIO

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros.
Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS E.C.A.
Superintendencia de Seguros
Asunción, Paraguay

RODRIGUEZ RIVERA ENRIQUE G.
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE
FIDELIDAD DE EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1: La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuere descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza.

En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictivos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictivos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, la Compañía sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 2: El Asegurado debe tomar las precauciones razonables necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.

Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido, y si lo logra, dará aviso inmediato a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de sus bienes.

COMPENSACIÓN:

CLÁUSULA 3: Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS:

CLÁUSULA 4: La Compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurridos ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



DEFINICIONES DEL TÉRMINO "EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO"

CLAUSULA 5: A los efectos de la presente póliza, el término "Empleado" o "Empleados", significa una o más personas físicas (incluyendo obreros), que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular de el Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldos, jornal, habilitación y/o comisión, a quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de su cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay o sólo durante un período limitado fuera del mismo. No se considerarán "Empleados" a los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica), los directores, síndicos o fideicomisario que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter .-----

FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN:

CLAUSULA 6: En caso de que cualesquiera personas físicas entraran al servicio de el Asegurado a raíz de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso a la Compañía por escrito de esas circunstancias, dentro de los quince días, abonando además el premio adicional que corresponde con motivo del aumento de empleados cubiertos bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma, hasta el vencimiento del período corriente de la cobertura .-----


FRAUDE, DESHONESTIDAD O RESCISIÓN PREVIOS:

CLAUSULA 7: La presente póliza se emite en base a la garantía de el Asegurado de que ningún empleado, con conocimiento de el Asegurado o de socio o funcionario alguno del mismo que no esté o hubiere estado en connivencia con dicho empleado, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio de el Asegurado o fuera del mismo .-----

En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor de el Asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo a uno o más de los empleados de el Asegurado, hubiere sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualesquiera de dichos empleados, ya sea en razón del descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber la Compañía que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera esta Compañía u otra), dado aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, la Compañía no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintiera por escrito a incluirlos bajo las garantías de la misma .-----

Asunción, de

de 1.99

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Superintendente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

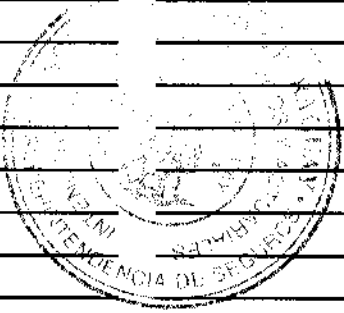
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCIÓN - PARAGUAY

POLIZA N° : _____
ENDOSADO A : _____
AGENTE N° : _____
COBRADOR N° : _____

PROPUESTA DE SEGURO
CONTRA ROBO Y RIESGOS SIMILARES
MODALIDAD : FIDELIDAD DE EMPLEADO O FUNCIONARIO

1- Nombre y Apellido _____ RUC _____
Domicilio Particular _____ Tel. _____
Domicilio Comercial _____ Tel. _____

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA N°	CAPITAL ASEGURADO	CARGO	ANTIGÜEDAD
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____



9- ¿Ha sufrido Ud. alguna vez pérdida por infidelidad de algún empleado o funcionario? _____
En caso afirmativo: a) ¿Nombre? _____ b) fecha _____
c) Importe de la pérdida _____
d) ¿Como ocurrió el hecho? _____
e) ¿Que precauciones han sido tomadas para que el hecho no se repita ? _____

10- ¿Ha hecho Ud. alguna vez una propuesta de seguro contra infidelidad de empleado o funcionario? _____
En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? _____ b) ¿Por que suma ? _____

11- ¿Ha declinado alguna compañía su propuesta, rehusando renovar su póliza, aumentando el premio o impuesto alguna condición Especial (en caso afirmativo, sírvase dar detalles) _____

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten signature and stamp]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



OBSERVACION:

DESDE			DESDE		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO

VIGENCIA POR: _____

Condiciones de Cobertura
 Franquicia

FORMA DE PAGO: CONTADO FINANCIADO

INICIAL _____ G. _____
 cuotas de _____ G. _____
 TOTAL _____ G. _____

Prima de Riesgo	
Rec. Administ.	
Prima	
R. P. F.	
SUB-TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN FERRELLI
 Sub Gerente General

hecha en _____ el _____ de _____ de 19 _____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA _____		
COTIZACION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO

 FIRMA DEL TOMADOR O ASEGURADO

 FIRMA DEL AGENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1839 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se producen en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

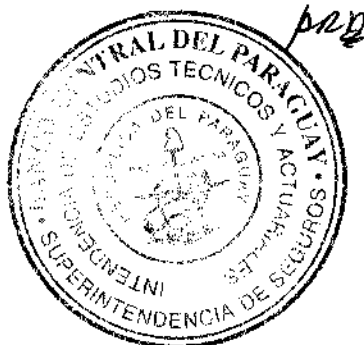
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

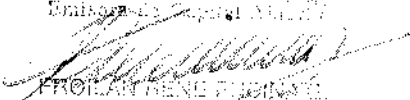
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROLEGATARIO
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Capital Abierto
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
EROLAN BENE ENOÑA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la atención de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, avenidas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales Comunes.

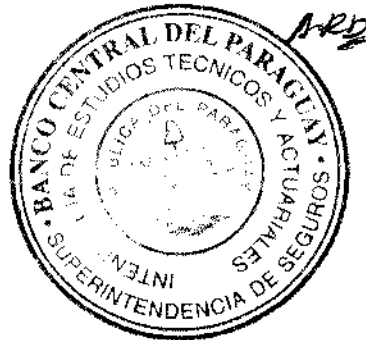
El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, ésta debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten Signature]
ASUNCION - PARAGUAY
Calle Estrella 625



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda **suspendida**. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La resolución del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Handwritten Signature]
FRANCIS RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

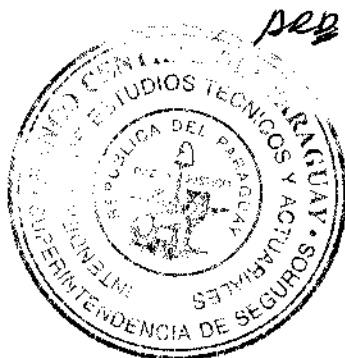
CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

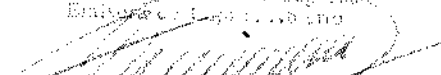
VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EDOUARD MEZCUZANO,
Socio Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1567 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1598 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 2) de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN DE ENCINAS
Sr. Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1667 C. Civil.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1668 C. Civil.).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Handwritten Signature]
PROGRAMA CENTRAL DE ESTUDIOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Banco Central del Paraguay
[Signature]
EPOC...
S.A. de Seguros



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

VALORES EN TRANSITO

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**
- **CONTRATO DE REASEGURO**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: ROBO Y RIESGOS SIMILARES MODALIDAD : VALORES EN TRANSITO

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	VIGENCIA		PLAZO
Dirección	DESDE	HASTA	DÍAS
R. U. C.	Capital Asegurado		
Gs.			



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0026, por Resolución S.S. N° 112/99, de fecha 25.2.99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.
 GERENTE

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN GONZALEZ G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

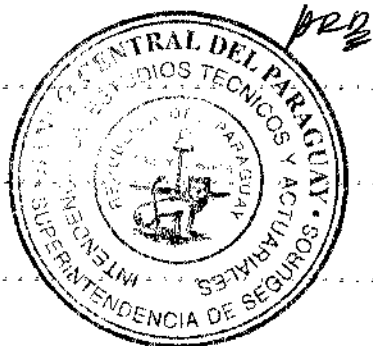
CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

VALORES EN TRÁNSITO

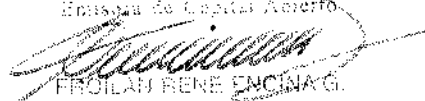
Forma parte integrante de la póliza N°

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., indemnizará al Asegurado únicamente por la pérdida de dinero y/o valores convertibles en dinero (en adelante valores) en guaraníes de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos producida durante el transporte.

ENTRE.....
 SITO EN.....
 Y/O.....
 HASTA.....



Y/O viceversa, siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa de el Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia y por los cuales sea responsable hasta la suma de Gs.
 (GUARANÍES.....)

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROJAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



**CONDICIONES ESPECIFICAS PARA SEGURO
DE ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO**

RIESGO ASEGURADO:

CLÁUSULA 1: La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante Valores) en guaraníes, de su propiedad, o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida en su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa de el Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

Se entiende que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico, inminente a los que tengan en custodia los valores.

PLAZO DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2: La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se rija en el itinerario usual o normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Específicas.

Cuando el transporte comienza en el local de el Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada a ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero, que debe recibirlos.

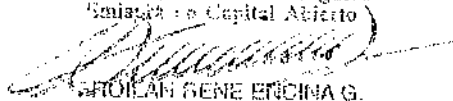
Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:

CLÁUSULA 3: La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido con o en complicidad con personal jerárquico o los empleados de el Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
- b) El encargado del transporte sea menor de 22 años;
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, de el Asegurado;
- d) Los valores se encontraren sin custodia, aun momentáneamente, del personal encargado del transporte;
- e) Provengan del hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

LA PARAGUAYA
Compañía de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ESTEBAN GENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CARGAS DE EL ASEGURADO ✓

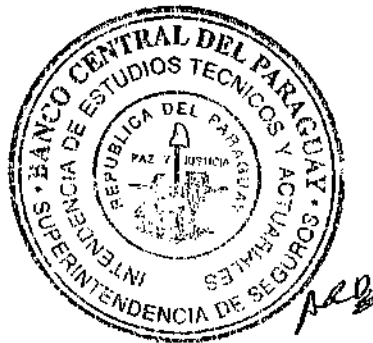
CLÁUSULA 4: El Asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores. ✓

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía. ✓

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores. ✓

RECUPERACIÓN DE LOS VALORES ✓

CLÁUSULA 5: La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la Policía, Justicia u otra autoridad. ✓



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
RODOLFO HENE ENCINA, G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1635 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

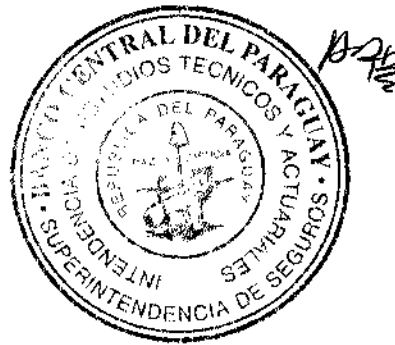
CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

[Handwritten signature and stamp]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENRIQUE G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la retención no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la retención fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la retención o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1532 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1533 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevinidos que agravan el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

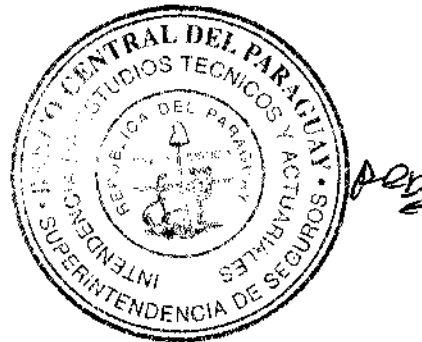
LA PARAGUAYA S.A.
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN WENTE EGUÍA
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación se obra a un hecho del Tomador, la cobertura queda **suspendida**. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o carencia sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsese la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus promogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 PROCURADOR GENERAL
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo regularen, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración e que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

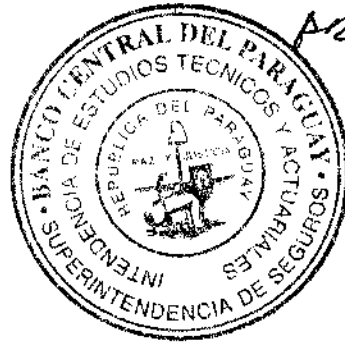


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
FRANCISCO BENEZUELA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil)

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan mas difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
FRANCISCA RENE ENCHILAS
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funda. (Art. 1587 C. Civil).

ANTICIPO

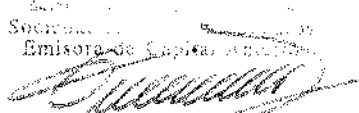
CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta al el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenda hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1594 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



Sociedad Anónima
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE BARCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
FRILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



Emisor de la póliza

PROJAN PENELENGA
Sub Gerente General

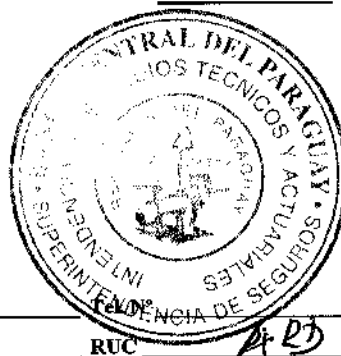


LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° : _____
 ENDOSADO A : _____
 AGENTE N° : _____
 COBRADOR N° : _____

PROPUESTA DE SEGURO
CONTRA ROBO Y RIESGOS SIMILARES
MODALIDAD : VALORES EN TRANSITO



1- Nombre y Apellido _____
 Domicilio _____ RUC _____
 Ramo del negocio a que se dedica _____

2- Ubicación del riesgo a asegurar : _____
 ITINERARIO Desde _____
 Hasta _____
 Observación _____

3- Naturaleza del riesgo o ramo al que se dedica _____
 (Indicar si es fábrica, depósito, negocio, financiera y/o banco, etc.)

4- Descripción del edificio donde se hallan los valores :
 a) Clase de construcción (material, hierro, madera) _____ techos _____ paredes _____ pisos _____
 b) ¿Es moderno o antiguo ? _____ c) ¿Cuántos pisos altos tiene ? _____
 d) ¿Tiene sótano ? _____

5- ¿Queda solo el local en algún momento? _____ En caso afirmativo, indique por cuanto tiempo _____
 a) Durante el día _____ b) Durante la noche _____ c) ¿Hay sereno ? _____
 d) Tiene alarma? _____ e) cuenta el local con guardia de seguridad _____
 f) ¿Que precauciones toma Ud. para seguridad ante una tentativa de robo ? _____
 Observación _____

6- ¿Ha sufrido Ud. alguna vez pérdida ? _____
 En caso afirmativo: a) ¿Donde ? _____ b) fecha _____
 c) Importe de la pérdida _____
 d) ¿Como ocurrió el hecho? _____
 e) ¿Que precauciones han sido tomadas para que el hecho no se repita ? _____

7- ¿Ha hecho Ud. alguna vez una propuesta de seguro contra robo ? _____
 En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? _____ b) ¿Por que suma ? _____

8- ¿Ha declinado alguna compañía su propuesta, rehusando renovar su póliza, aumentado el premio o impuesto alguna condición Especial (en caso afirmativo, sírvase dar detalles) _____

9- ¿Están aseguradas contra incendio las idénticas cosas a que se refiere la presente?
 En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? _____ b) ¿Por que suma ? _____

10- ¿Cuenta Ud. con un registro completo del transporte de los valores _____
 En caso de no tener un registro: ¿como se comprobaría con exactitud una pérdida? _____

FRANCISCO RENE GENTINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



DESCRIPCION DEL RIESGO

DESDE			DESDE		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

VIGENCIA POR: _____

Condiciones de Cobertura
 Franquicia _____

FORMA DE PAGO: CONTADO FINANCIADO

INICIAL _____ G. _____
 _____ cuotas de G. _____
 TOTAL _____ G. _____

Prima de Riesgo	
Rec. Administ.	
Prima	
R. P. F.	
SUB-TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Este seguro cubre contra el riesgo de ROBO, ASALTO y/o TENTATIVA DE ROBO (EXCLUYÉNDOSE EL CASO DE HURTO Y/O DESAPARICION).
 Las palabras ROBO y HURTO, tienen respectivamente, el siguiente significado:

DEFINICION DE:

- ROBO:** significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, o en el acto de contenerlo, o después de cometido para procurar impunidad.-
- HURTO:** Significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas, o cuya desaparición resulte inexplicable.-

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROTON DERE...
 Suo Gerente de S.../

hecha en _____ el _____ de _____ de 19 _____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA _____		
COTIZACION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL TOMADOR O ASEGURADO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VALORES EN CAJA FUERTE

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**
- **CONTRATO DE REASEGURO**



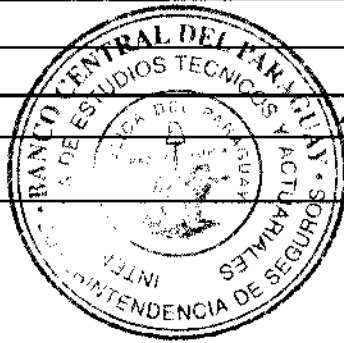
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: ROBO Y RIESGOS SIMILARES MODALIDAD : VALORES EN CAJA FUERTE

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección		VIGENCIA	PLAZO
R. U. C.		DESDE	HASTA
			DIAS
		Capital Asegurado	
		Gs.	



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según: ?

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0027 por Resolución S.S. N° 112/99 de fecha 25.2.99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 PROCA - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



**CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE
ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE**

RIESGO ASEGURADO
CLÁUSULA 1.

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por el robo del dinero y cheques al portador (en adelante los valores) de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontraran en la Caja Fuerte detallada en las Condiciones Particulares y ubicadas en el lugar especificado en las mismas, producida únicamente por violación de la mencionada Caja cuando estuviese cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en las Condiciones Particulares aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También indemnizará la Compañía los daños que pudiera sufrir la referida Caja con motivo del robo o su tentativa.

La indemnización no podrá exceder, en total, la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 2.

Además de las exclusiones dispuestas por las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados de el Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores;
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional de el Asegurado;
- c) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- d) Sea producida mediante el uso de las llaves, originales o duplicados de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la Caja, aún cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo;
- e) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
Firma manuscrita y sello de la Compañía.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 825 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CARGAS DE EL ASEGURADO

CLÁUSULA 3.

El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores. ✓

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACIÓN DE LOS VALORES ✓

CLÁUSULA 4.

La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados a la Caja. ✓



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Registro
Emisora de Capital Abierto
[Handwritten Signature]
RODOLFO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO
VIVIENDAS PARTICULARES

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1 - La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del mobiliario que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio, en la medida de su interés asegurable sobre este último. La cobertura comprende el mobiliario de propiedad de el Asegurado, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y de su servicio doméstico.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por, o en complicidad con cualquier miembro de la familia de el Asegurado o personas que, dada su intimidad, tengan libre acceso a la vivienda de el Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal de servicio doméstico;
- b) Los bienes se hallen en lugares apartados de la vivienda o en corredores, patios, o terrazas, o al aire libre;
- c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes;
- d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - Se entiende por "mobiliario" el conjunto de cosas muebles que comprenden el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.

Se entiende por "huésped" la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprenda el riesgo de Robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Debe comunicar a la Compañía la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial, que afecte los bienes objetos del seguro.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. FROILAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

CLÁUSULA 6 - Si los objetos se recuperan sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. La Compañía podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 7 - Se aclara que la indemnización por los daños producidos para cometer el delito, en el edificio designado en la póliza, queda limitada, dentro de la suma asegurada con respecto al mobiliario en general cubierto en forma global, al 10 por ciento de la misma.

MEDIDA DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

CLÁUSULA 8 - Es condición de este seguro que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

- a) Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, o patios o jardines accesibles desde aquella, cuente con cerraduras tipo "Yale".
- b) Cuento con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas, con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no le impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. como mínimo de altura.
- c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VIVIENDA

CLÁUSULA 9 - Si en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas vinculadas a dichas actividades, la Compañía sólo indemnizará pérdidas y daños por robo, con exclusión de los provenientes de hurto.

DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINISTRAL ANTERIOR

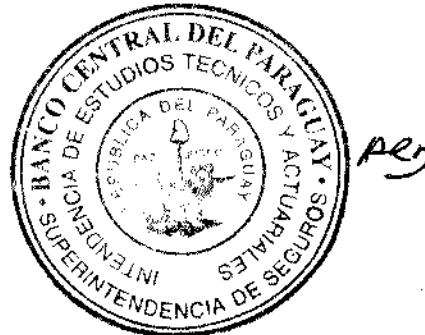
CLÁUSULA 10 - El presente seguro se contrata en virtud de la declaración de el Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta Póliza, no hubo robo, o su tentativa, en la vivienda donde se encuentren los bienes asegurados.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Capital Abierto
 PROBLAN BENEFICENCIA S.R.L.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
 Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
 Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

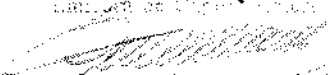
CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el siniestro, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
 Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
 Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
 Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
 Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA PARAGUAYA
 Superintendencia de Seguros y Actuarios
 Calle de la Constitución 1000

 RENE ELLENA C.
 Superintendente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1616 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).



PRO

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROJIAN FENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Quando la retención no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la retención fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la retención o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Quando el seguro rija de doce a once horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Quando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actuarial del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

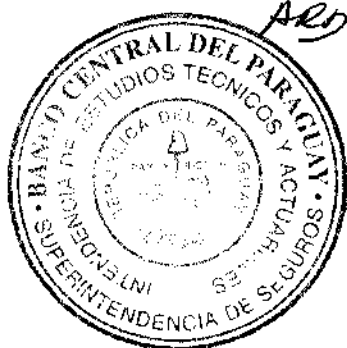
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.


Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según la tarifa de corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1689 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1681 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROCELIA MENE ENOJINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido
- En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidas en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE


CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1686 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

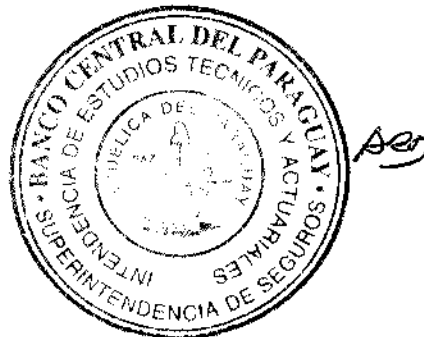


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de concepto, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acrecentar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY
[Signature]
PROXIMA Y ENVIADA
[Signature]



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede haber abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Sociedad Anónima
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625.- 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1537 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1560 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1531 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
PROF. RAFAEL ENRIQUE ENRIQUE
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique esta derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impositiva por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1668 C. Civil).



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Emisora de Capital Abierto

GRACIANO DIENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

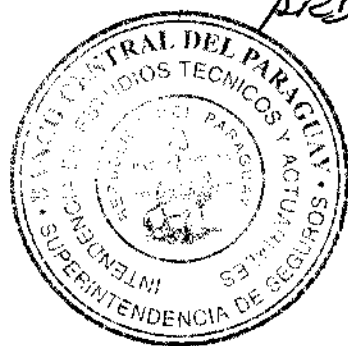
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

?



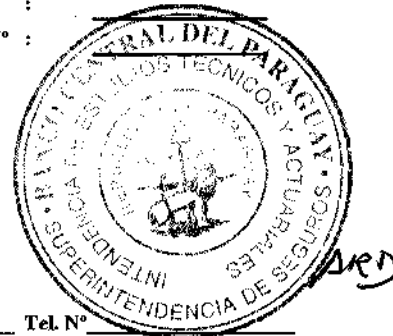
ROCÍO RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° : _____
 ENDOSADO A : _____
 AGENTE N° : _____
 COBRADOR N° : _____



PROPUESTA DE SEGURO
CONTRA ROBO Y RIESGOS SIMILARES
MODALIDAD : VALORES EN CAJA FUERTE

1- Nombre y Apellido _____ Tel. N° _____
 Domicilio Part.: _____ Tel. N° _____
 RUC : _____ FAX N° _____

2- Ubicacion del riesgo a asegurar : _____
 Tiempo que esta establecido : _____

3- Naturaleza del riesgo _____
 (Indicar si es fábrica, depósito, negocio, financiera y/o banco, etc.)

4- Descripción del edificio que contiene las cosas a asegurarse :
 a) Clase de construcción (material, hierro, madera) _____ techos _____ paredes _____ pisos _____
 b) ¿Es moderno o antiguo? _____ c) ¿Cuantos pisos altos tiene? _____
 d) ¿Tiene sotano? _____

5- ¿En que piso o pisos se encuentran las cosas a asegurarse? _____

6- ¿El local o la casa, se ocupa por Ud. y su familia solamente? _____
 (En caso contrario diga como se ocupa)

7- ¿Cuanto tiempo hace que ocupan el local? _____

8- ¿Queda solo el local en algun momento? _____ En caso afirmativo, indique por cuanto tiempo _____
 a) Durante el dia _____ b) Durante la noche _____ c) ¿Hay sereno? _____
 d) Tiene alarma? _____ e) cuenta el local con guardia de seguridad _____
 f) ¿Que precauciones toma Ud. para seguridad ante una tentativa de robo? _____
 Observacion _____

9- ¿Ha sufrido Ud. alguna vez pérdida por robo? _____
 En caso afirmativo: a) ¿Donde? _____ b) ¿Cuando? _____
 c) Importe de la pérdida _____
 d) ¿Como ocurrió el hecho? _____
 e) ¿Que precauciones han sido tomadas para que el hecho no se repita? _____

10- ¿Ha hecho Ud. alguna vez una propuesta de seguro contra robo? _____
 En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía? _____ b) ¿Por que suma? _____

11- ¿Ha declinado alguna compañía su propuesta, rehusando renovar su póliza, aumentado el premio o impuesto alguna condicion Especial (en caso afirmativo, sírvase dar detalles) _____

12- ¿Estan aseguradas contra incendio las identicas cosas a que se refiere la presente?
 En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía? _____ b) ¿Por que suma? _____

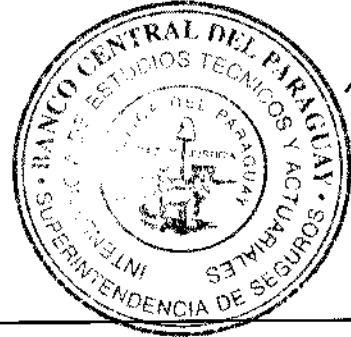
13- ¿Cuenta Ud. con un registro completo de los valores asegurados: _____
 En caso de no tener un registro: ¿como se comprobaria con exactitud una perdida? _____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 C. de Correo 375 - Asunción - Paraguay



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



200

DESCRIPCION DE LA CAJA FUERTE Y DEL RIESGO

VIGENCIA POR: _____ Condiciones de Cobertura _____ Franquicia _____	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3">DESDE</th> <th colspan="3">DESDE</th> </tr> <tr> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	DESDE			DESDE			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO							<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Prima de Riesgo</td><td> </td></tr> <tr><td>Rec. Administr.</td><td> </td></tr> <tr><td>Prima</td><td> </td></tr> <tr><td>R. P. F.</td><td> </td></tr> <tr><td>SUB-TOTAL</td><td> </td></tr> <tr><td>I.V.A.</td><td> </td></tr> <tr><td>PREMIO</td><td> </td></tr> </table>	Prima de Riesgo		Rec. Administr.		Prima		R. P. F.		SUB-TOTAL		I.V.A.		PREMIO	
	DESDE			DESDE																														
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO																													
Prima de Riesgo																																		
Rec. Administr.																																		
Prima																																		
R. P. F.																																		
SUB-TOTAL																																		
I.V.A.																																		
PREMIO																																		
FORMA DE PAGO: CONTADO <input type="checkbox"/> FINANCIADO <input type="checkbox"/>																																		
INICIAL _____ G. _____ _____ cuotas de G. _____ TOTAL _____ G. _____																																		

Este seguro cubre contra el riesgo de ROBO, ASALTO y/o TENTATIVA DE ROBO (EXCLUYÉNDOSE EL CASO DE HURTO Y/O DESAPARICION).
 Las palabras ROBO y HURTO, tienen respectivamente, el siguiente significado:

DEFINICION DE:

ROBO : significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, o en el acto de contenerlo, o después de cometido para procurar impunidad.-

HURTO: Significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas, o cuya desaparición resulte inexplicable.-

MUY IMPORTANTE

CERRADURAS Y CERROJOS: El seguro se realizara en virtud de la garantía del asegurado de que durante su vigencia, cerrara debidamente con cerradura o candado tipo YALE, y no con cerradura común, todo acceso al edificio cada vez que este solo, ya sea durante el cierre de mediodía o durante la noche, o en cualquier cierre momentáneo y de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las cerraduras, pasadores, trancas, candados y cerrojos que forman parte del sistema de seguridad de las aberturas existentes en el edificio donde se encuentran los bienes asegurados.-

El asegurado esta obligado a justificar por medio de títulos, libros, facturas o por cualquier otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por la Compañía y en ningún caso podrá considerarse como prueba de la existencia y del valor de la cosa asegurada.-

hecha en _____ el _____ de _____ de 19 _____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA _____		
COTIZACION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN FENE ENCARNACION
 Suo Gerente General

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL TOMADOR O ASEGURADO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

VIVIENDA FAMILIAR

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**
- **CONTRATO DE REASEGURO**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: ROBO Y RIESGOS SIMILARES MODALIDAD : VIVIENDA FAMILIAR

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0028, por Resolución S.S. N° 112/99, de fecha 25.2.99

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS E.C.A.
 Gerente



**CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO
VIVIENDAS PARTICULARES**

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1 - La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del mobiliario que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio, en la medida de su interés asegurable sobre este último. La cobertura comprende el mobiliario de propiedad de el Asegurado, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y de su servicio doméstico.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por, o en complicidad con cualquier miembro de la familia de el Asegurado o personas que, dada su intimidad, tengan libre acceso a la vivienda de el Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal de servicio doméstico;
- b) Los bienes se hallen en lugares apartados de la vivienda o en corredores, patios, o terrazas, o al aire libre;
- c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes;
- d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - Se entiende por "mobiliario" el conjunto de cosas muebles que comprenden el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.

Se entiende por "huésped" la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

BIENES NO ASEGURADOS

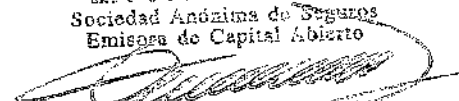
CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprenda el riesgo de Robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Debe comunicar a la Compañía la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial, que afecte los bienes objetos del seguro.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

CLÁUSULA 6 - Si los objetos se recuperan sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. La Compañía podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 7 - Se aclara que la indemnización por los daños producidos para cometer el delito, en el edificio designado en la póliza, queda limitada, dentro de la suma asegurada con respecto al mobiliario en general cubierto en forma global, al 10 por ciento de la misma.

MEDIDA DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

CLÁUSULA 8 - Es condición de este seguro que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

a) Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, o patios o jardines accesibles desde aquella, cuente con cerraduras tipo "Yale".

b) Cuente con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas, con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no le impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. como mínimo de altura.

c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

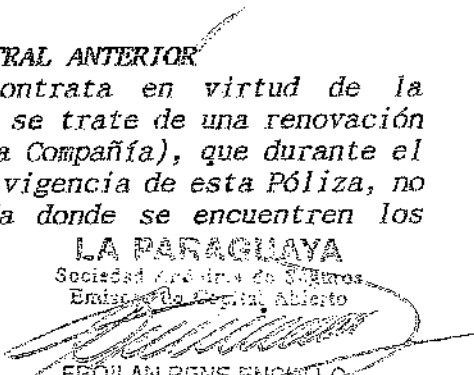
DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VIVIENDA

CLÁUSULA 9 - Si en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas vinculadas a dichas actividades, la Compañía sólo indemnizará pérdidas y daños por robo, con exclusión de los provenientes de hurto.

DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

CLÁUSULA 10 - El presente seguro se contrata en virtud de la declaración de el Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta Póliza, no hubo robo, o su tentativa, en la vivienda donde se encuentren los bienes asegurados.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENGHEL
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pacto en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1303 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1300 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1304 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

[Firma]
Sindicato de Seguros del Paraguay
Empleados de Seguros
PROJANA RENE ENOJANAS
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1806 y Art. 1807 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1816 y Art. 1819 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (5) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRANCISCA RIVERA ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1565 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1660 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1681 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
T. GONZALEZ FERRER, ENORA G.
Socio Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Quando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Quando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE


CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Bancopar de Capital Abierto

RUBÉN ENRIQUE ENCINA G.
Socio Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requirieren, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (10) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 / Art. 1611 C. Civil)

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
Asunción, Paraguay
Superintendencia de Seguros
Banco Central del Paraguay



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y oír al Asegurado testigo o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FROILAN RENE ESPINOSA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

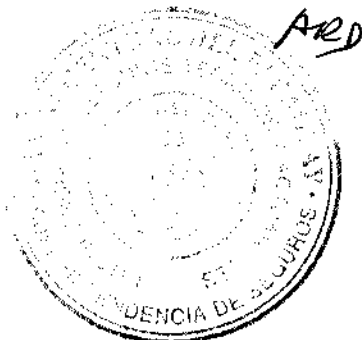
CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funda. (Art. 1597 C. Civil).

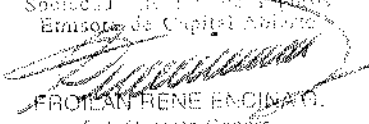
ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estime el daño y reconozca el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINAO,
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondían al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1558 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil.).



Sociedad
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deosen efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



FRANCISCO RENE ENCINAS C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° : _____
ENDOSADO A : _____
AGENTE N° : _____
COBRADOR N° : _____

PROPUESTA DE SEGURO
CONTRA ROBO Y RIESGOS SIMILARES
MODALIDAD : VIVIENDA FAMILIAR



1- Nombre y Apellido _____ RUC _____
Domicilio Particular _____ Tel. N° _____
Domicilio Comercial _____ Tel. N° _____

2- Ubicación del riesgo motivo del seguro _____
Tiempo que esta establecido _____

3- Descripción del edificio donde se hallan los valores :
a) Clase de construcción (material, hierro, madera) _____ techos _____ paredes _____ pisos _____
b) ¿Es moderno o antiguo ? _____ c) ¿Cuántos pisos altos tiene ? _____
d) ¿Tiene sótano ? _____

4- ¿En que piso o pisos se encuentran las cosas a asegurarse ? _____

5- ¿El local o la casa, se ocupa por Ud. y su familia solamente ? _____
(En caso contrario diga como se ocupa)

6- ¿Cuanto tiempo hace que ocupan el local ? _____

7- ¿Queda solo el local en algún momento? _____ En caso afirmativo, indique por cuanto tiempo _____
a) Durante el día _____ b) Durante la noche _____ c) ¿Hay sereno ? _____
d) Tiene alarma? _____ e) cuenta el local con guardia de seguridad _____
f) ¿Que precauciones toma Ud. para seguridad ante una tentativa de robo ? _____
Observación _____

8- ¿Ha sufrido Ud. alguna vez pérdida ? _____
En caso afirmativo: a) ¿Donde ? _____ b) fecha _____
c) Importe de la pérdida _____
d) ¿Como ocurrió el hecho? _____
e) ¿Que precauciones han sido tomadas para que el hecho no se repita ? _____

9- ¿Ha hecho Ud. alguna vez una propuesta de seguro contra robo ? _____
En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? _____ b) ¿Por que suma ? _____

10- ¿Ha declinado alguna compañía su propuesta, rehusando renovar su póliza, aumentado el premio o impuesto alguna condición Especial (en caso afirmativo, sírvase dar detalles) _____

11- ¿Están aseguradas contra incendio las idénticas cosas a que se refiere la presente?
En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? _____ b) ¿Por que suma ? _____

12- ¿Cuenta Ud. con un registro completo de los bienes asegurados _____
En caso de no tener un registro de los bienes: ¿como se comprobaría con exactitud una pérdida? _____

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FROILAN HERNANDEZ
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



DESCRIPCION DEL RIESGO

VIGENCIA POR: _____	DESDE			DESDE			Prima de Riesgo		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO			
Condiciones de Cobertura	_____							Rec. Administ.	
Franquicia	_____							Prima	
FORMA DE PAGO: CONTADO <input type="checkbox"/>	FINANCIADO <input type="checkbox"/>			R. P. F.		SUB-TOTAL			
INICIAL _____ G. _____								L.V.A.	
_____ cuotas de G. _____								PREMIO	
TOTAL _____ G. _____									

Este seguro cubre contra el riesgo de ROBO, ASALTO y/o TENTATIVA DE ROBO (EXCLUYÉNDOSE EL CASO DE HURTO Y/O DESAPARICION).
 Las palabras ROBO y HURTO, tienen respectivamente, el siguiente significado:

DEFINICION DE:

ROBO : significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, o en el acto de contenerlo, o después de cometido para procurar impunidad.-

HURTO: Significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas, o cuya desaparición resulte inexplicable.-

MUY IMPORTANTE

CERRADURAS Y CERROJOS: El seguro se realizara en virtud de la garantía del asegurado de que durante su vigencia, cerrara debidamente con cerradura o candado tipo YALE, y no con cerradura común, todo acceso al edificio cada vez que este solo, ya sea durante el cierre de mediodía o durante la noche, o en cualquier cierre momentáneo y de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las cerraduras, pasadores, trancas, candados y cerrojos que forman parte del sistema de seguridad de las aberturas existentes en el edificio donde se encuentran los bienes asegurados.-

El asegurado esta obligado a justificar por medio de títulos, libros, facturas o por cualquier otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por la Compañía y en ningún caso podrá considerarse como prueba de la existencia y del valor de la cosa asegurada.-

hecha en _____ el _____ de _____ de 19 _____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA _____		
COTIZACION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL TOMADOR O ASEGURADO



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**
- **CONTRATO DE REASEGURO**



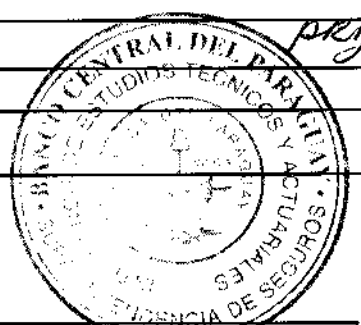
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: ROBO Y RIESGOS SIMILARES MODALIDAD : LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0029, por Resolución S.S. N° 42/99 de fecha 25.2.99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

 GERENTE



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE CENDANA C.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO, ACTIVIDADES
 COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1 - La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles objetos del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directo o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 2 - Cuando la pérdida o daño previstos en la cobertura afecten bienes colocados o expuestos en escaparates que den al exterior del local, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Quando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3 - La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia de el Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o cualesquiera de los empleados o dependientes de el Asegurado;
- Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en vitrinas, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
- El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concorra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
- Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales y otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras;

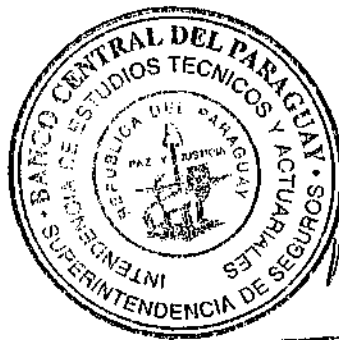
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROF. F. ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448236 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



f) Provenza de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de gansúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

DEFINICIONES

CLAUSULA 4 -

- a) Por "contenido general", se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad de el Asegurado;
- b) Por "maquinarias", se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad de el Asegurado;
- c) Por "instalaciones", se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad de el Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
- d) Por "mercaderías", se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminación, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
- e) Por "suministros", se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
- f) Por "máquinas de oficina y demás efectos", se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad de el Asegurado.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 5 - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DE EL ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El Asegurado debe:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
- b) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FRANCISCO RIVERA B. GUINA
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



d) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro. ✓

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS ✓

CLÁUSULA 7 - Si los objetos robados se recuperan sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. ✓

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello. ✓

MONTOS DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 8 - El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

- a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época; ✓
- b) Para las "materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales", según los precios medios al día del siniestro; ✓
- c) Para las "maquinarias", "instalaciones" y "maquinas de oficina y demás efectos", según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. ✓

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y de antigüedad. ✓

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. ✓

LIMITACIÓN A LA COBERTURA

CLÁUSULA 9: Este seguro se contrata en virtud de la declaración de el Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades:

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, DEPOSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:
CATEGORÍA 1.

Alhajas, joyas y relojes. ✓

CATEGORÍA 2. ✓

Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar, artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios. ✓

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FROILAN RENE E. CHARRA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



CATEGORÍA 3.

Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia, artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar, artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercería, lencería, tienda y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinado de motores); tapicería y alfombras; telas y casimíres.

CATEGORÍA 4.

Los riesgos no especificados en las categorías precedentes. No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, la Compañía consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza. Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese el 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.

Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10 por ciento del valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías (más peligrosas), la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

CLAUSULA 10: 1º) Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la Compañía queda liberada de toda responsabilidad.

2º) Además es indispensable que el local:

a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antemencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Encina G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 440235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

CLÁUSULA 11: El presente seguro se contrata en virtud de la declaración de el Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por la misma Compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no hubo robo o tentativa de robo en el local donde se encuentran los bienes asegurados.



Adm

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima
Emisor de Seguros
[Signature]
FRANCIS HENRI EMBIDA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
FRANZ GENE EMISORA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

FLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

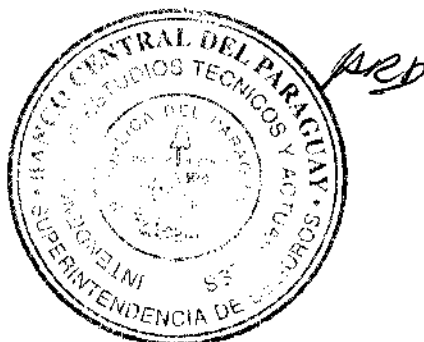
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1818 y Art. 1819 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Calle Estrella 625 - 7º PISO
ASUNCION - PARAGUAY
[Handwritten Signature]
C. DE CORREOS 375



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Quando la reticencia no dióse es alagada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESOLUCION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la resolución se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Quando el seguro rija de doce a doce horas, la resolución se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la resolución, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Quando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1561 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agravan el riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Sociedad Anónima de Capital Abierto
Emisora de Capital Abierto
[Handwritten Signature]
PROF. J. J. V. GARCIA
Sr. Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Quando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda **suspendida**. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1532 C. Civil).

Quando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1532 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o declare conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1533 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1534 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

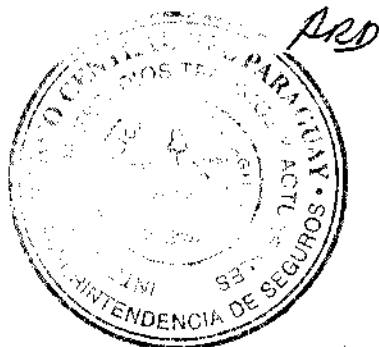
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1586 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro



LA PARAGUAYA
Superintendencia de Seguros del Paraguay
Luisiana G. de la Cruz (A. G.)
Luisiana G. de la Cruz
FRANCISCA V. RIVERA LUCIANA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1810 y Art. 1811 C. Civil)



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Asesorado por el
Tribunal de Seguros
FIDUCIARIA EN SEGUROS
Asesora General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1812 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1815 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

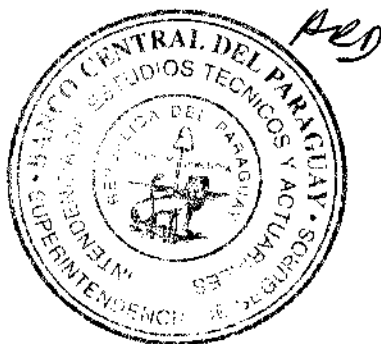
CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurado; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus libros, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
Corporación Aseguradora de Capital
Abierto
[Handwritten Signature]
FRANCISCA REBE UZCUNA G
Sec. General de Legal



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

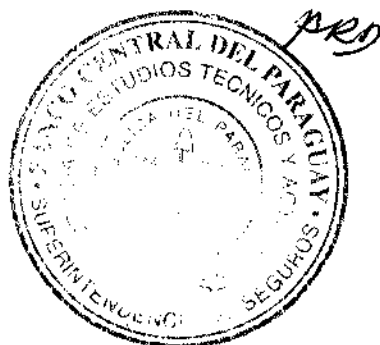
CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funda. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estime el daño y reconozca el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de ocurrido el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1598 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
YPO. S. U. NENE ESPINA C.
B.O. de 1996/08/01



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondían al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1557 C. Civil.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).


MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1558 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1566 C. Civil.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Calle 10 de Mayo 375, Asunción

FROYLAN FERRIS EUGENIA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PROFUGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1550 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
MONTAÑE DEL PERCINA G.
S.B. Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° : _____
 ENDOSADO A : _____
 AGENTE N° : _____
 COBRADOR N° : _____



PROPUESTA DE SEGURO
CONTRA ROBO Y RIESGOS SIMILARES
MODALIDAD : LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

1- Nombre y Apellido _____ RUC _____
 Domicilio Particular _____ Tel. _____
 Domicilio Comercial _____ Tel. _____

2- Ubicación del riesgo motivo del seguro _____
 Tiempo que esta establecido _____

3- Naturaleza del riesgo o ramo al que se dedica _____
 (Indicar si es fábrica, depósito, negocio, financiera y/o banco, etc.)

4- Descripción del edificio donde se hallan las cosas a asegurarse :
 a) Clase de construcción (material, hierro, madera) _____ techos _____ paredes _____ pisos _____
 b) ¿Es moderno o antiguo ? _____ c) ¿Cuantos pisos altos tiene ? _____
 d) ¿Tiene sótano ? _____

5- ¿En que piso o pisos se encuentran las cosas a asegurarse ? _____

6- ¿El local o la casa, se ocupa por Ud. y su familia solamente ? _____
 (En caso contrario diga como se ocupa)

7- ¿Cuanto tiempo hace que ocupan el local ? _____

8- ¿Queda solo el local en algún momento? _____ En caso afirmativo, indique por cuanto tiempo _____
 a) Durante el día _____ b) Durante la noche _____ c) ¿Hay sereno ? _____
 d) Tiene alarma? _____ e) cuenta el local con guardia de seguridad _____
 f) ¿Que precauciones toma Ud. para seguridad ante una tentativa de robo ? _____
 Observación _____

9- ¿Ha sufrido Ud. alguna vez pérdida ? _____
 En caso afirmativo: a) ¿Donde ? _____ b) fecha _____
 c) Importe de la pérdida _____
 d) ¿Como ocurrió el hecho? _____
 e) ¿Que precauciones han sido tomadas para que el hecho no se repita ? _____

10- ¿Ha hecho Ud. alguna vez una propuesta de seguro contra robo ? _____
 En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? _____ b) ¿Por que suma ? _____

11- ¿Ha declinado alguna compañía su propuesta, rehusando renovar su póliza, aumentado el premio o impuesto alguna condición Especial (en caso afirmativo, sírvase dar detalles) _____

12- ¿Están aseguradas contra incendio las idénticas cosas a que se refiere la presente?
 En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? _____ b) ¿Por que suma ? _____

13- ¿Cuenta Ud. con un registro completo de los bienes asegurados _____
 En caso de no tener un registro de los bienes: ¿como se comprobaría con exactitud una pérdida? _____

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 FROILAN BELTRACCHINI G.
 SUP. GENERAL



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



DESCRIPCION DEL RIESGO

VIGENCIA POR: _____	DESDE			DESDE			
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
							Prima de Riesgo
Condiciones de Cobertura _____							Rec. Administ.
Franquicia _____							Prima
FORMA DE PAGO: CONTADO <input type="checkbox"/>							R. P. F.
FINANCIADO <input type="checkbox"/>							SUB-TOTAL
INICIAL _____ G. _____							I.V.A.
cuotas de _____ G. _____							PREMIO
TOTAL _____ G. _____							

Este seguro cubre contra el riesgo de ROBO, ASALTO y/o TENTATIVA DE ROBO (EXCLUYÉNDOSE EL CASO DE HURTO Y/O DESAPARICION).
 Las palabras ROBO y HURTO, tienen respectivamente, el siguiente significado:

DEFINICION DE:

ROBO : significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, o en el acto de contenerlo, o después de cometido para procurar impunidad.-

HURTO: Significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas, o cuya desaparición resulte inexplicable.-

MUY IMPORTANTE

CERRADURAS Y CERROJOS: El seguro se realizara en virtud de la garantía del asegurado de que durante su vigencia, cerrara debidamente con cerradura o candado tipo YALE, y no con cerradura común, todo acceso al edificio cada vez que este solo, ya sea durante el cierre de mediodía o durante la noche, o en cualquier cierre momentáneo y de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las cerraduras, pasadores, trancas, candados y cerrojos que forman parte del sistema de seguridad de las aberturas existentes en el edificio donde se encuentran los bienes asegurados.-

El asegurado esta obligado a justificar por medio de títulos, libros, facturas o por cualquier otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por la Compañía y en ningún caso podrá considerarse como prueba de la existencia y del valor de la cosa asegurada.-

fecha en _____ el _____ de _____ de 19 _____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA _____		
COTIZACION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FOLIO N.º _____
 Sub Gerente General

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL TOMADOR O ASEGURADO



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP.N° 172/98

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 9 de junio de 1998.-

VISTOS: La nota de fecha 10 de febrero de 1998 de la empresa LA PARAGUAYA S.A DE SEGUROS, recepcionada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, con entrada N° 203, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la SECCIÓN SEGUROS TECNICOS, en la modalidad de SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 80/98 del 4 de junio de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS el modelo de póliza presentado por LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUROS TECNICOS, modalidad SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS, Código N° 3-0008.-

2°) Registrar, comunicar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION RIESGOS TECNICOS
 EQUIPOS ELECTRONICOS

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

ASEGURADO

DIRECCION



CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" conforme a la propuesta por el presentada celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma. Los terminos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda .-

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº **3-0008** por Resolución S.S.Nº **132/98** de fecha **9.06.98**

J. Best
 Intendente
 Estudios Técnicos y Actuarios

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

POLIZA Nº

RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS



SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva de las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitan reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad del seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurada en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 1

Sin embargo, los aseguradores no serán responsables de:

- La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento: en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto, desaparición y/o extravío.
- Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.
- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública de gas o agua.

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros de Capital Abierto
Emisora de Capital Abierto

Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY


- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o en el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, juntas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes combustibles, agentes químicos).
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas.
- n) Pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, lock-out, conmoción civil, poder militar usurpado o usurpante o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, conspiración, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en (l) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1

CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo, fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisora de Capital Abierto

PRODIGIO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar, para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizaran los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación así como porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de los elementos recuperados a través del salvamento.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b)

b) En caso en que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montajes y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

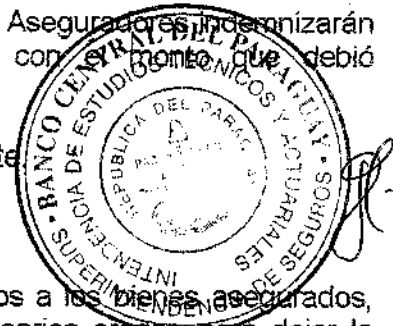
Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para demostrar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de los elementos recuperados a través del salvamento.

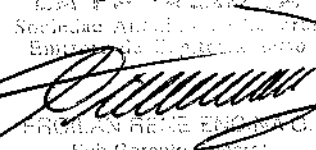
El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlos en la parte descriptiva de esta póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurre un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, fletes, expreso, etc., solo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.



LA PARAGUAYA
Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay
Emisor de Capital Abierto

FRANK RIVERA ENRIQUETA
Sub-Garante



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional siempre que esta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores solo responderán por los daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten Signature]
C. DE CORREOS 375



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

POLIZA Nº

RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

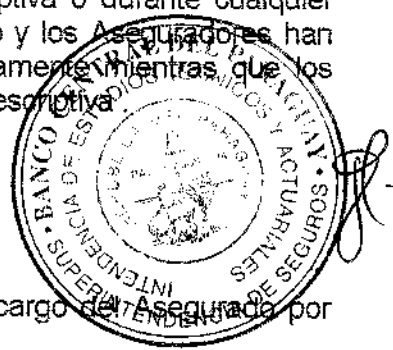
ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva de las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamientos de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la sección 1 de la presente póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 2

Los Aseguradores no serán responsables por:

- a) La franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdidas de información causada por campos magnéticos.
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.



DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 2

CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

LA PARAGUAYA
 S. A. DE SEGUROS
 Intendencia de Seguros
 Asunción, Paraguay



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

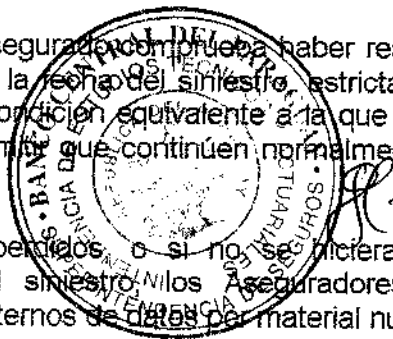
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

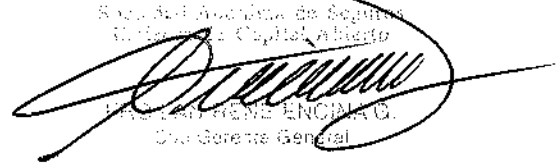
Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hicieran esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, los Aseguradores sólo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizable, a menos que fuere restituida la suma asegurada.



LA PARAGUAYA
Soc. Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


DIRECCION GENERAL
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

POLIZA N°

RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad del seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.



EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 3

Los Aseguradores, sin embargo no serán responsables por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 3

CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 REPRESENTANTE ENCARGADO
 Su nombre y cargo



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

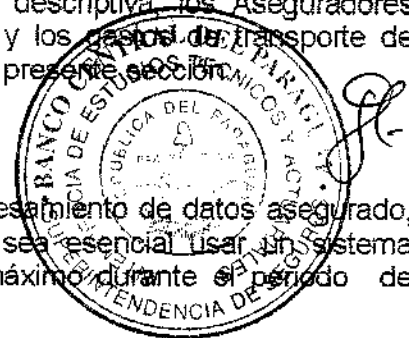
Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido.

El periodo de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados se encontrará que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, los Aseguradores sólo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido. El momento de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el periodo de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

HOJA ADJUNTA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N° 00-0000-0000000, SECCION EQUIPOS ELECTRONICOS
 EMITIDA A FAVOR DE: _____

PARTE DESCRIPTIVA

Estan incorporados en la póliza Cuestionario (s) y Proposición (es) N°(s)

Los siguientes endosos estan adheridos a la póliza formando parte integrante de la misma:

UBICACION:

FRANQUICIA:

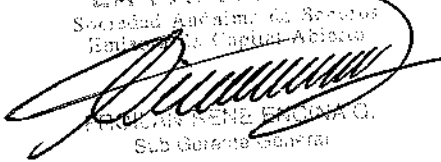


SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

CANT.	DESCRIPCION DE LOS OBJETOS	SUMA ASEGURADA GUARANIES

TOTAL ASEGURADO A PRORRATA HASTA LA SUMA DE GUARANIES _____

ASUNCION, de _____ de 199____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 KRUCIAN NENE MORA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES

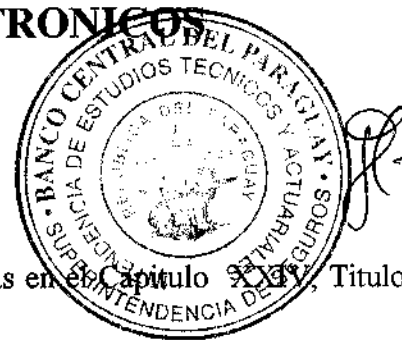
RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo 30 del Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.



En caso de discordancia entre las Condiciones de cobertura de esta póliza, predominaran las Condiciones Generales Especificas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo que haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA YRIBARRI ENCINA
Sup. Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 373
ASUNCION - PARAGUAY

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 4

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el Contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su Contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto de daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 5

El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

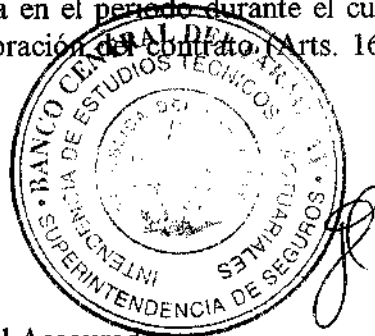
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLÁUSULA 6

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art.1549 C.C.)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.)

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.)

En todos los casos si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el Contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.)

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 7

La responsabilidad del Asegurador comienza desde las (24) veinte y cuatro horas, del día en que se inicia la cobertura y termina a las (24) veinte y cuatro horas, del último día del plazo establecido.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.)

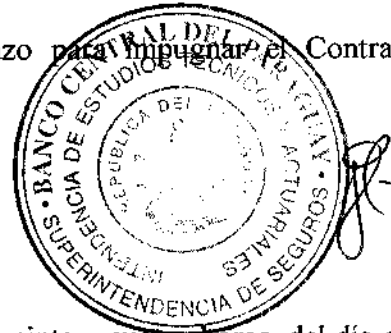
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el Artículo anterior (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 8

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.)

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

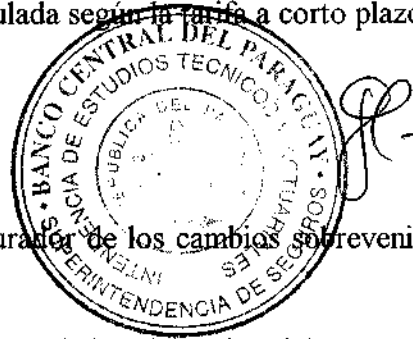
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 9

El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.).



Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con un pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.);

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

PAGO DE PRIMA

CLÁUSULA 10

La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. (Art. 1573 C.C.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

En caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del Seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.)

FACULTADES DEL CORREDOR O AGENTE

CLÁUSULA 11

El corredor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.)

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1589 y 1590 C. C.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO.

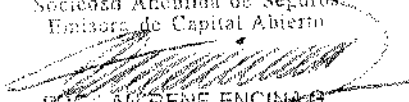
CLÁUSULA 13

El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.C.)

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.C.)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENÉ ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLÁUSULA 14

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes ~~dañados~~ ^{dañados} por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 15

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, ~~introducir~~ ^{introducir} cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro, y a la valuación de los daños (Art. 1615 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 16

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCISO G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

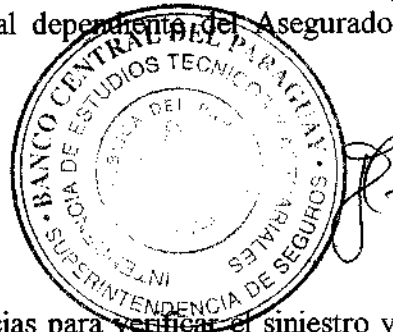
CLÁUSULA 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.C.)



PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20

El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.C.).

ANTICIPO

CLÁUSULA 21

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 22

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido este plazo en el Artículo 1597 del Código Civil al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C)

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, sino se a producirá auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 23

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

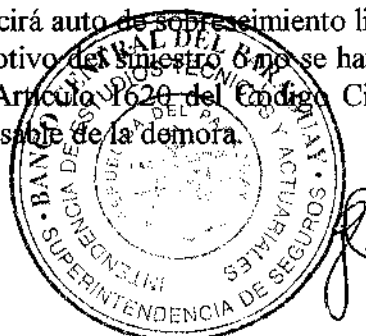
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

HIPOTECA - PRENDA

CLÁUSULA 24

Cuando el acreedor le hubiera notificado al asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C.C.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 25

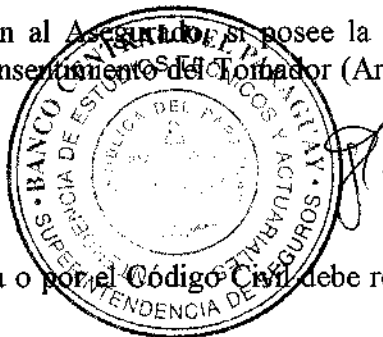
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.)

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 26

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).



PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 27

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de (1) un año, computado desde que la correspondiente obligación sea exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 28

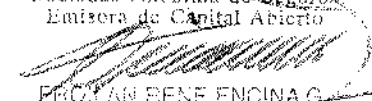
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias previstas en el Código Civil o en el presente contrato es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

EFFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

COMPUTO DE LOS PLAZOS.

CLÁUSULA 30

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CLAUSULA ADICIONAL

COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL:

Queda entendido y convenido que, en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosado y sujeto al pago ~~previsto de~~ la prima extra por parte de el Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por Motines, Conmociones Civiles y Huelgas, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados, que sean directamente causados por:

1. El acto de cualquier persona, que tome parte conjuntamente con otras, en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión ~~de trabajo~~) y que no queden comprendidos en el Inciso 2 del presente endoso,
2. Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencia tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
3. El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores,
4. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las Condiciones, Exclusiones y Cláusula de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daño, se considerarán que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales, únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos las Condiciones de la póliza, son validas tal como si este endoso no se hubiere emitido.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN PENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

COBERTURA DE RIESGO DE TIFON, CICLON Y HURACAN

Queda entendido y convenido que en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte de el Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de Tifón, Ciclón y Huracán hasta el límite de la suma asegurada, por acontecimiento.

INCLUSION DE EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido, que en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos esta provista de equipos detectores, siempre que estos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensión.

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores.

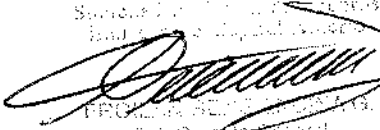
Deberán ser sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor;

Deberán vigilarse por personal calificado;

Deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia, para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicos respectivamente, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

GARANTIA REFERENTE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido, que en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños y/o pérdidas si el Asegurado ha celebrado un contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor de los bienes especificados en la parte descriptiva adjunta, conforme al cual el fabricante o proveedor quedan obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operaciones regulares de los bienes asegurados.

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

PROCESO DE SEGUROS
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° : _____
ENDOSADO A : _____
AGENTE N° : _____
COBRADOR N° : _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RIESGOS TECNICOS
EQUIPOS ELECTRONICOS

SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES
SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS
SECCION 3 - INCREMENTO EN COSTO DE OPERACIÓN
 (MARQUE CON X LA COBERTURA SOLICITADA)

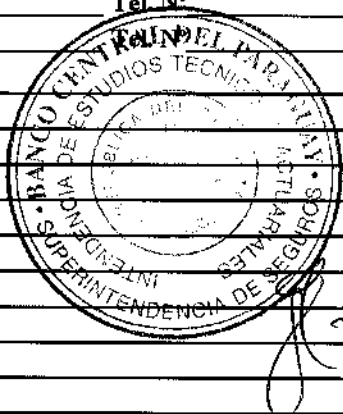
ASEGURADO : _____

R.U.C. y/o CED. IDENT.: _____

Domicilio Part.: _____ **Ciudad**: _____ **Tel. N°**: _____

Domicilio Com.: _____ **Ciudad**: _____

Descripcion del riesgo _____



UBICACIÓN DEL RIESGO : _____

CAPITAL ASEGURADO :
TASA APLICADA :
FRANQUICIA DEDUCIBLE :

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

PRIMA NETA	
GASTOS POLIZA	
I. V. A.	
PREMIO	

*** OBSERVACIONES**

Asunción, de _____ de _____

.....
FIRMA DEL AGENTE

.....
FIRMA DEL TOMADOR



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 406049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 28 de abril de 1.998.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato ,dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección ROBO Y RIESGOS SIMILARES, que detallamos a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES ESPECIALES
- PROPUESTA DE SEGURO
- FOTOCOPIA DE NOTA DE COBERTURA

MODALIDAD:

- FIDELIDAD DE EMPLEADO O FUNCIONARIO
- VALORES EN TRANSITO
- VALORES EN CAJA FUERTE
- VIVIENDA FAMILIAR
- LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

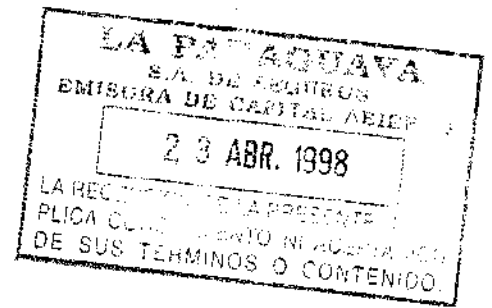


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
ERICKIAN RENE ENCINA
Sub Gerente General

29 Abr. 1998 *Claudia O. Cáceres C.*



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS.RP. N° 120/98

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 22 de abril de 1998.-

VISTO: La nota de fecha 21 de enero de 1998 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con Entrada N° 0113 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la **SECCIÓN INCENDIO**, adjuntando los recaudos exigidos; el Informe SS.IETA.DET. N° 047/98 del 22 de abril de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 De Seguros;

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN INCENDIO, Código N° 3-0006.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES PARTICULARES

LA PARAGUAYA S.A DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 DIRECCION - ESTRELLA 625 - 7° PISO - ASUNCIÓN
 TELEFONO - 491.367/9

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S N° _____ de fecha ____/____/____

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES
 Descripción del Riesgo - Capital Asegurado

FORMA DE INDEMNIZACIÓN:

UBICACIÓN RIESGO:

DEPARTAMENTO:

LOCALIDAD:

VALOR ASEGURADO:

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION

<p>El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° <u>R.P.F. 3-0006</u> por Resolución S.S. N° <u>120/98</u>, de fecha <u>09/04/98</u>.</p> <p style="text-align: center;"> Intendente Estudios Técnicos y Acturiales </p>	<p>Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:</p> <p>Cláusulas Adicionales Nros:</p> <p>Endosos Nros.:</p> <p style="text-align: center;"> _____ Firma COMPAÑIA ASEGURADORA </p>
---	---

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).

Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
- b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

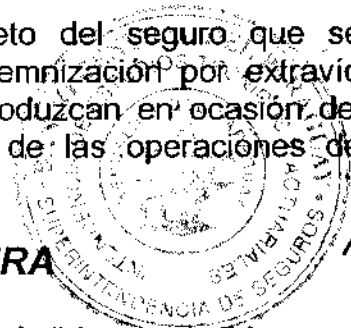
Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA II - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
- b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
- c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; inundación.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
- f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
- g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
- j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FROILAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por :

- 1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
- 2) Las sustracciones producidas después del siniestro.
- 3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- 4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación general tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio en construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLÁUSULA IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al

momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA V - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA VI - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: monedas (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.



Handwritten signature/initials

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA VII - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
- b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

#

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisión de Capital Abierto
Handwritten signature
FROILAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCIS RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

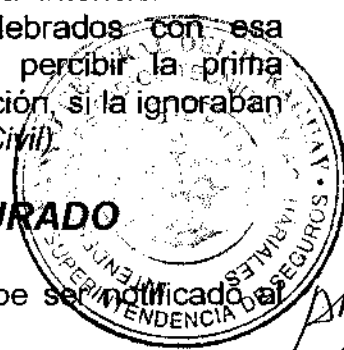
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un



preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

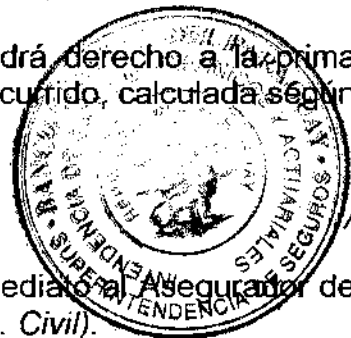
- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).



En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe ser facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se requiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

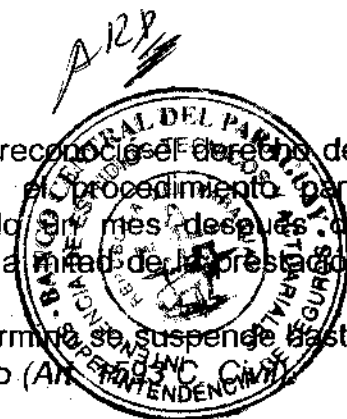
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado ^{en tres meses} después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1598 C. Civil).



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).



DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####

#####

##

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°

CLASIFICACIÓN DE MERCADERIAS O PRODUCTOS

A los efectos de las Condiciones Generales de la póliza se consideran mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos o inflamables, muy inflamables y explosivos, los siguientes:

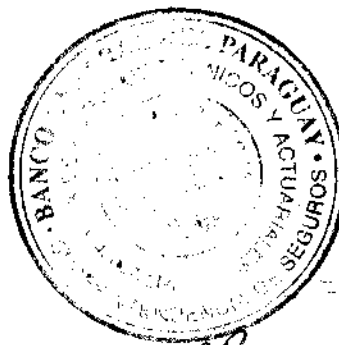
SERIE "A" - Peligrosos

SERIE "B" - Muy Peligrosos o Inflamables

SERIE "C" - Muy Inflamables y explosivos

SERIE "A" : Peligrosos

Aceite de anilina (aminobenzol)	Canfina
Aceites minerales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C	Carbón en general
Aceites vegetales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C	Cartuchos de caza
Aceite de coco	Caucho
Aceite de lino doble cocido	Caucho sintético
Aceite de nabo	Cera
Aceite de palma	Cera vegetal
Aceite de pino	Ciclohexanona
Acelerantes para caucho	Cinc en polvo
Acelerantes D.P.G. (difenilguanidina)	Cloruro de bencilo
Acetato de celosolve	Cobalto en polvo
Acetato de celulosa	Colorante a base de azufre
Acetato de polivinilo	Corcho en general
Acetato de étil hexilo	Creosota
Acido acético	Cristalería en general con pajones
Acido acrílico	Diclorobenceno
Acido butírico	Difenilguanidina (acelerante D.P.G.)
Acido clorhídrico	Dimetil formamida
Acidos corrosivos en general	Dodecibenceno
Acido fénico	Estearina y ácidos grasos
Acido fumárico	Esso solvente 2A
Acido nítrico	Esso solvente 6A
Acido sulfúrico	Etil glicol
Alcanfor	Extracto de piretro a base de kerosene en tambores
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 40°C y 95°C	Fenol flit
Alcohol bencílico	Formol (solución acuosa al 40 %)
Alcohol fenil propileno	Fósforo de palo
Alcohol polivinílico	Glicerina
Aldrin (puro)	Goma arábica
Aldrin (al 40 % en kerosene)	Goma karayá
Algodón en fardos prensados y/o demás fibras vegetales en fardos reprensados tipo exportación	Goma laca
Alginato de amonio	Grasas, sebos y derivados
Alginato de sodio	Hilo sisal, sin impregnación de ninguna clase
Alquitrán	Jabón
Anhídrido acético	Kerosene
Azúcar quemada	Lacre
Azúfre	Látex
Bicromato de potasio	Lethane 384
Bolsas nuevas	Lindane al 20 %
Brea	Lozas en general con pajones
Butil celosolve	Maderas
	Mentol
	Naftalina
	Negro de humo
	Nitritos inorgánicos en general



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto
[Signature]
FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General

Neumáticos y/o cubiertas usadas, destinados a ser utilizados como materia prima en las industrias
 Oleaginosas, residuos de (torta y expellers)
 Oleostearina
 Oleina
 Paradiclorobenceno
 Parafina
 Petróleo, residuos de
 Pinturas asfálticas (50% de alfaite y 50 % de solventes Esso 2A y 6A)
 Pinturas al aceite y/o aguarrás
 Poliuretano
 Propilenglicol
 Poli-Isobutileno
 Resinas
 Solvente "Stoddard"
 Solvente "Varsol"

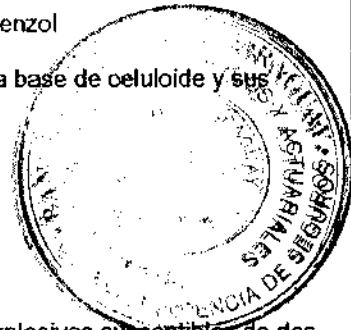
SERIE "B" : Muy Peligrosos e Inflamables

Aceite de fusel
 Aceites esenciales
 Acetato de amilo
 Acetato de butilo
 Aguarrás
 Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C
 Alcohol etílico
 Alcohol isopropílico
 Aldehidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C
 Algodón con semillas, desmotado y/o en ramas
 Barnices
 Bebidas alcohólicas de 50° para arriba, no embotelladas
 Bolsas usadas
 Cáñamo, yute y demás fibras vegetales en ramas
 Carbón en polvo
 Carbuo de calcio
 Celuloide
 Cemento para pegar a base de nafta y/o caucho
 Clorobenceno
 Cicloroetileno
 Estireno
 Estopas
 Etilendiamina
 Fibra regenerada (bigonia)
 Fósforos (cerillas)
 Gases licuados de petróleo en garrafas o cilindros
 Isopropanol
 Isobutanol
 Junco
 Maní con cáscara
 Metanol
 Mimbre
 Monoclorobenzol
 Nafta y demás hidrocarburos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C
 Nitratos inorgánicos en general y/o abonos que los contengan
 Nitrato de bario
 Nitrato de magnesio
 Nitrato de sodio

Nitrito de sodio
 Papel usado y recortes de papel
 Pasto seco y pajas de toda especie
 Petit grain
 Peróxido de benzoílo
 Pinturas a base de nitrocelulosa en latas cerradas
 Tintes al alcohol de mas de 50°
 Trapos recortes y desechos
 Xilol

SERIE "C": Muy Inflamables y Explosivos

Acetato de etilo
 Acetato de vinilo
 Acetona
 Acido fosfórico (estado siruposo)
 Alcoholes cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C
 Aldehidos cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C
 Aluminio en polvo
 Amoniaco anhidro
 Amonio, nitrato de
 Balas en general
 Bencina, benceno o benzol
 Butil cetona
 Cemento para pegar a base de celuloide y sus disolventes
 Clorato de potasio
 Clorato de sodio
 Cloroetano
 Cloruro de amilo
 Cloruro de etilo
 Cloruro de vinilo
 Dinamita
 Drogas en mezclas explosivas susceptibles de descomponerse por acción de los agentes atmosféricos
 Eter
 Etil éter
 Explosivos en general
 Fósforo metálico
 Fuegos de artificio
 Fulminantes
 Gases combustibles
 Gelinita
 Magnesio para uso fotográfico
 Magnesio metal de torneaduras
 Mechas de azufre
 Metacrilato de metilo
 Metil etil cetona
 Monómero de metil metacrilato
 Nitrobencina o nitrobenzol
 Nitrocelulosa
 Nitroglicerina
 Oxilita
 Pólvora negra para minas y explosivos en general
 Polvo de aluminio no impregnado en aceites
 Potasio metálico
 Sodio metálico
 Sulfuro de carbono
 Sulfuro y sexquisulfuro de fósforo
 Thinner
 Toluol



 #####
 #####
 ##

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 PROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

PRO



OCUPACION DE EDIFICIOS :

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

Profilan René Encina G.
PROFILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

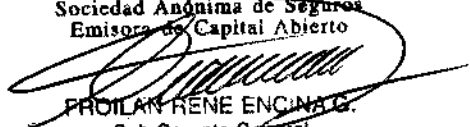
EDIFICIOS EN CONSTRUCCION :



Se hace constar que el presente seguro se hallará en vigencia mientras el edificio se encuentre en curso de construcción o terminado pero sin ninguna clase de ocupación. En caso de ser ocupado se avisará a la Compañía a los efectos de la nueva cotización y del endoso correspondiente.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto



PROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO

Se hace constar que quedan expresamente excluidos de las garantías del presente seguro, los cimientos hasta el nivel del piso.



LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Proilán René Encina G.
PROILÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°

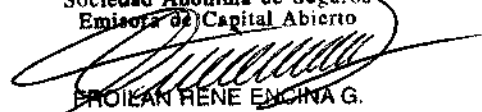
CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS
OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA DEPOSITOS SIN MAQUINARIAS :

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se tendrá ninguna clase de maquinaria movida a fuerza motriz, salvo apiladoras y/o cargadoras portátiles accionadas a fuerza eléctrica.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROICAN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General

ARD



PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA DEPOSITOS CON MAQUINARIAS :

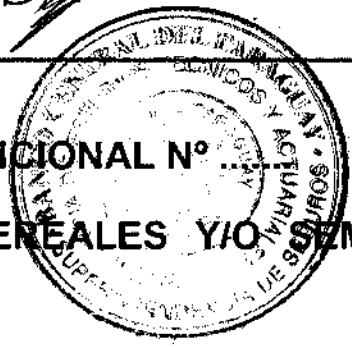
Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se instalarán otra clase de maquinarias y/o motores que los descritos en el texto de la presente póliza. En caso de tener que variar la ubicación de los motores del ambiente en que se encuentren o cuando fueren reemplazados y/o aumentados por otros de distinta clase de fuerza o se cambiaran o se aumentarán las maquinarias que se mencionan en esta póliza, el Asegurado, bajo pena de nulidad de la misma, deberá comunicarlo a la Compañía a los efectos del endoso y reconsideración de prima a que hubiere lugar.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

FROILAN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PRD



PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA DEPOSITOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS :

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se efectuará limpieza y/o clasificación a fuerza motriz, ni se hará uso de apiladoras y/o cargadoras con fuerza mecánica, salvo las portátiles accionadas eléctricamente, pero tratándose de un depósito cuya administración no le pertenece, esta póliza no se invalida en el caso de que otros depositantes instalen o empleen cualquiera de dichas maquinarias, mientras no pertenezcan o se utilicen para cereales del Asegurado.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROILAN RENÉ ENCINA C.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N°

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y **SEMILLAS**
OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA ENVASES VACIOS :

Queda entendido y convenido que sólo se considerarán comprendidos en el seguro los envases vacíos correspondientes a los cereales por un valor que en ningún caso podrá exceder del 10% de la suma asegurada.

ARD



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRONLAN RENE ENCHINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL



CLÁUSULAS RELATIVAS A LA PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Por instalaciones eléctricas embutidas o protegidas a que se hace referencia en la póliza, se entienden aquellas cuyas líneas principales y/o ramales se hallan protegidas por cañerías adecuadas, con las correspondientes cajas de distribución para entradas y salidas.

Las cañerías pueden hallarse asentadas sobre las paredes o embutidas en ellas, y conectadas a tierra en forma continua.

Los cables unidos a motores eléctricos deben protegerse adecuadamente con caños flexibles.

Las únicas partes que pueden estar sin protección por cañerías son las bajadas a los artefactos eléctricos ya sea en forma directa o por medio de prolongadores, en cuyo caso los cables deberán apropiados para el uso que corresponda al artefacto eléctrico.

En general, en cuanto a las instalaciones eléctricas del edificio asegurado, el propietario o tomador se compromete a cumplir las instrucciones dadas por el Asegurador.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisoras de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

SECCIÓN INCENDIO

PRD



FORMA DE INDEMNIZACION

Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3) de la Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a *primer riesgo absoluto*, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Froilan Rene Encina G.', written over a faint circular stamp.

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

SECCIÓN INCENDIO

PRD

FORMA DE INDEMNIZACION

Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial



Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a *primer riesgo relativo*, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al ... %. De ser inferior, se tomará este porcentaje.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL

AR



CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por esta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación; de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula, y la Compañía sólo responderá por los daños en casos de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza.


Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por esta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de reposición y/o reinstalación que reconocerá la Compañía en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia, si la reposición y/o reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañía solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso la responsabilidad de la Compañía no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su reposición y/o reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañía no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior (dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°



CLÁUSULA DE DECLARACIÓN CON LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL PREMIO

La presente póliza se emite bajo el régimen de "Declaraciones" comprometiéndose el Asegurado a formular mensualmente a la Compañía Aseguradora, dentro de los (15) quince días hábiles posteriores a cada mes, una declaración en duplicado del mayor valor de existencia habida en el local asegurado, durante el mes anterior.

El Premio correspondiente será liquidado cada (30) treinta días, tomándose como base los montos declarados por el Asegurado, aplicándose sobre los mismos la cotización correspondiente mas los recargos administrativos e impuestos.

En caso de que el Asegurado tenga una cantidad mayor de la establecida en esta póliza en el momento de sufrir una pérdida imputable a la misma, la Compañía solo indemnizará "a prorrata" el monto del siniestro sufrido. En ningún caso, la Compañía será responsable por una suma mayor que la establecida en la presente póliza.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones mensuales del Asegurado, debiendo este poner a disposición de la misma los documentos y/o libros de la existencia de las mercaderías aseguradas por la presente póliza.

La presente póliza queda anulada automáticamente luego de transcurrido (3) tres meses sin que el asegurado haya efectuado declaraciones como esta obligado por esta póliza. No obstante lo que antecede, el asegurado debe declarar las existencias de dichos (3) tres meses a los efectos de su liquidación. También podrá rescindir después de un siniestro y/o cualquier momento, con aviso previo de (15) quince días.

En todos los casos el aviso de rescisión tendrá que formularse por carta certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGILÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL No

A R
CLÁUSULA DE DECLARACIÓN



Queda entendido y convenido que el valor de las existencias aseguradas por la presente póliza será establecido por los inventarios del Asegurado, y los correspondientes a cada mes deberán ser suministrados al Asegurador a más tardar dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha del inicio de la cobertura especificada en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no suministra una declaración dentro del plazo de los (15) quince días estipulados, entonces la suma total asegurada será considerada como la declaración correspondiente a ese periodo, a efectos de establecer el promedio final.

En ningún caso, la Compañía será responsable por una suma mayor que la establecida en la presente póliza.

El premio que figura en ésta póliza es provisional y representa el _____ del premio anual correspondiente a la suma máxima asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

El premio definitivo será calculado al vencimiento de la póliza, sobre el promedio de los valores mensuales declarados por el Asegurado.

Si el premio definitivo resultare mayor que el provisional abonado, el Asegurado pagará el saldo a la Compañía. Si resultare menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado. Sin embargo, queda entendido y convenido que la Compañía retendrá como mínimo el 50 % de la prima anual correspondiente a la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones mensuales del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

[Signature]
FRILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

122

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°



CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA QUE FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°

PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA

Se hace constar, a pedido del Asegurado, que en caso de siniestro, los derechos a la indemnización que pudieren corresponder por la presente póliza queda transferido a _____, hasta el límite de la suma adeudada por el Asegurado a dicho acreedor, especificado en las Condiciones Particulares, la que no podrá exceder de la suma asegurada por ésta póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

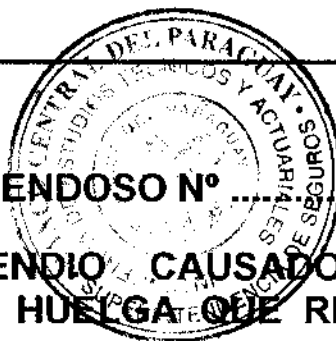
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA DE REVISTA TALES CARACTERES

ENDOSO N°



En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedaran válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:


Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°
SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios sociales, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueran la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños por incendio contenida en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

a) Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;


b) Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;

d) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;

e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL CICLON O TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO

COSA O COSAS NO ASEGURADAS.

Artículo 1º.- El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, puentes y/o super-estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisionales y sus contenidos, estructuras provisionales para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

Artículo 2º.- El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o frios, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

Artículo 3º.- El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisión de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO



COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados :

- a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- b) A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

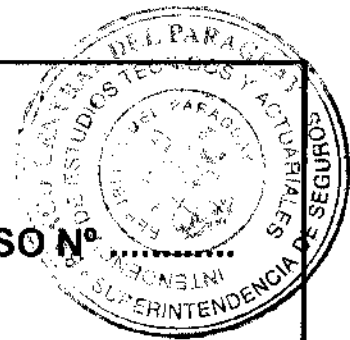
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Froilan René Encina O.', written over a faint circular stamp.

FROILAN RENÉ ENCINA O.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°



COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados :

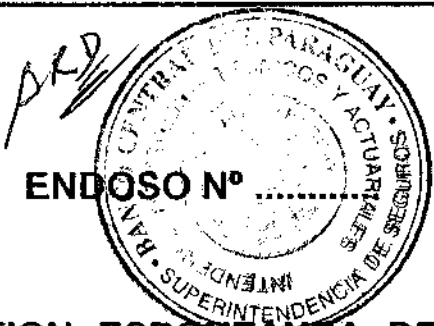
- a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- b) A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

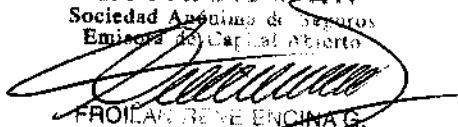
SECCIÓN INCENDIO



ENDOSO N°

COBERTURA DEL RIESGO DE COMBUSTION ESPONTANEA DE MERCADERIAS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, ésta Compañía, en razón de dicho pago, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la póliza, acepta su responsabilidad de cubrir la COMBUSTION ESPONTANEA, aún cuando no se produzca fuego, de las mercaderías especificadas en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN REYE ENCINAS
Sub Gerente General

PÓLIZA N°

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

ARD




Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir, desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos :

- 1) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- 2) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando éstos fenómenos hayan sido causados por el viento.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PÓLIZA Nº

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO Nº



COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la presente póliza, ésta Compañía se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un TERREMOTO O TEMBLOR, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

En caso de reclamo por daños o pérdidas de los bienes cubiertos por ésta póliza, el Asegurado deberá probar que dichos daños o pérdidas han sido causados única y exclusivamente por incendio producido a consecuencia del TERREMOTO O TEMBLOR.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Proican René Encina O.', written over a faint circular stamp.

PROICAN RENÉ ENCINA O.
Sub Gerente General

SECCIÓN INCENDIO

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

PROPUESTA

Dirección _____ Ciudad _____ R.U.C.N° _____

Teléfono _____ Fax _____

RUC N° _____ ASEGURADO O TOMADOR _____ POLIZA N° _____
(Nombre o razón social)

EMITIDA EL: ____ / ____ / ____

DIRECCION : _____ TELEFONO : _____

DIRECCION DE COBRANZA : _____ TELEFONO : _____

PROPIETARIO (si es distinto al tomador) _____

UBICACIÓN DEL RIESGO _____ VIGENCIA

LOCALIDAD _____ DEPARTAMENTO _____ Desde ____ / ____ / ____

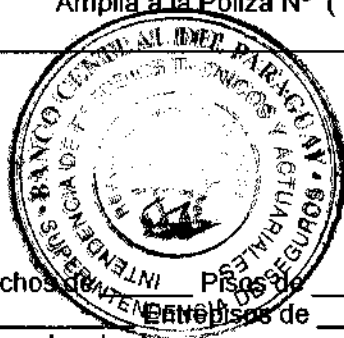
CTA.CTE CATASTRAL N° _____ FINCA N° _____ Hasta ____ / ____ / ____

Negocio Nuevo () Renueda a Póliza N° () Plazo _____

Amplia a la Póliza N° ()

RIESGO A ASEGURAR :

ARD



CARACTERISTICAS DEL EDIFICIO : Plantas que tiene _____ Techos de _____ Pisos de _____

Tiene Sótano _____ Cielorrasos de _____ Escaleras de _____

Tabiques de _____ Atillos de _____ Paredes de _____

Indicar ocupación de los linderos _____

Si existe comunicación con este riesgo (si) (no) Tipo de construcción y distancia _____

Si tiene otros seguros (si) (no) en que Compañía _____ por que sumas _____

En virtud a qué interés toma el seguro?
 El edificio se encuentra en terreno propio?
 Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de quiebra?
 Posee embargo o depósito judicial de los bienes embargados?
 Está hipotecado el bien asegurado?
 Otros datos ...

LIQUIDACION	FORMA DE PAGO
PRIMA _____	INICIAL G. _____
Gtos.ADMINIST. _____	CUOTAS DE G. _____
PREMIO _____	TOTAL G. _____
R.P.F. _____	
SUB-TOTAL _____	
I.V.A. 10% _____	
TOTAL _____	Asunción, ____ de ____ de ____

Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Firma del Asegurado o Tomador _____

Endosos Nros : _____
 Cláusulas Adicionales Nros. _____

CONTROLES
 Hecho por _____
 Tarifado por _____
 Verificado por _____

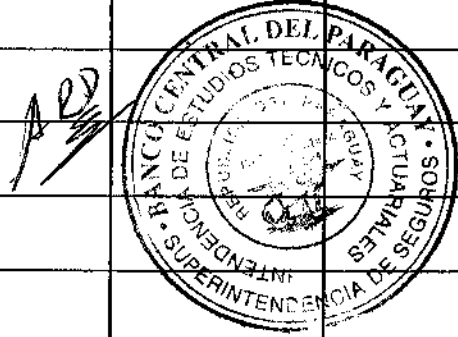
OBSERVACIONES :

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA B.
 Sub Gerente General

COTIZACION (Distribución de valores asegurados)

TOTALES		



OBSERVACIONES :

PRODUCTOR: _____ **Matricula Nº :** _____ **Firma del Agente** _____

DETALLES DEL REASEGURO

Cesión	Contrato	Compañías	Reaseguradoras
_____	_____	_____	_____
Cap. Aseg.	Prima Aseg.	Verificado	por
_____	_____	_____	_____
Cap. Reaseg.	Prima Reaseg.		
_____	_____		
Cap. Retenido	Prima Retenida		
_____	_____		
			Firma Autorizada

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisor de Capital Abierto

FROILAN HENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
11 MAYO 1998
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IM-
PLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACION
DE SUS TERMINOS O CONTENIDO.

CIRCULAR SS.SG. N° 7/98

Asunción, 30 de abril de 1998.-

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA SOBRE REGISTRO DE MODELOS DE PÓLIZAS

CON EL OBJETO DE AGILIZAR LAS GESTIONES TENDIENTES A EXPEDIR CONSTANCIAS DE "REGISTRO DE MODELOS DE PÓLIZAS O PLANES DE SEGUROS", LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RECOMIENDA A LAS EMPRESAS ASEGURADORAS DE PLAZA, LA PRESENTACIÓN DE SUS SOLICITUDES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE SER POSIBLE, CINCO (5) DÍAS ANTES DEL EVENTO PARA EL CUAL SE REQUIERA LA CONSTANCIA, A FIN DE EVITAR APREMIOS O INCONVENIENTES DE ÚLTIMO MOMENTO.

J. B. O.

JOSÉ A. BIANCHINI OSTUNI
Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales

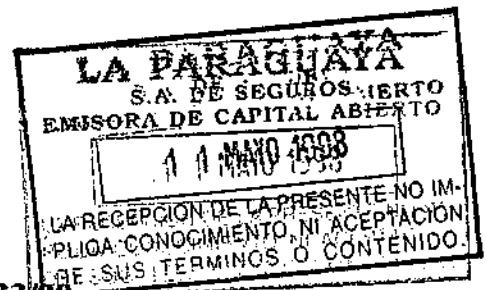


G. A. O. G.
GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS. RP. N° 133/98.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 6 de mayo de 1998.-

VISTOS: La nota de fecha 14 de enero de 1998 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 0046 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración del modelo de póliza de la **SECCIÓN CAUCIÓN**, en la modalidad de **DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 51/98 del 27 de abril de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

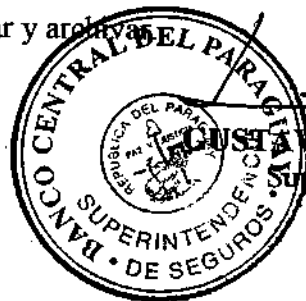
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN**, Código N° 3-0007.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



JUSTINO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

15



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

POLIZA SECCION CAUCION

DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION

TOMADOR
DIRECCION
ASEGURADO
DIRECCION



CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quienes precedentemente se designan con los nombres de TOMADOR (Licitante) y ASEGURADO (LICITANTE - BENEFICIARIO) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Presente poliza formando parte integrante de la misma.

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS:

--

LA PARAGUAYA
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 MARIA TERESA ENCINA G.
 Srta Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

GERENTE

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código Nº 3-0007 por Resolución
 S.S.Nº 133/98, de fecha 6.05.98



Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales



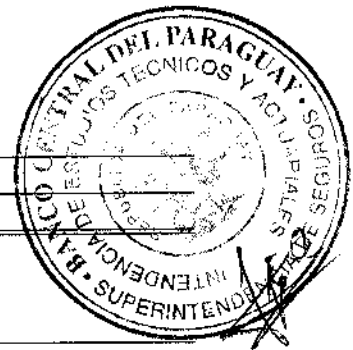
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

**PÓLIZA DE SEGURO PARA EL DESEMPEÑO DE UNA
 ACTIVIDAD O PROFESIÓN
 CONDICIONES PARTICULARES
 PÓLIZA N° 00.00000.0000000**

VIGENCIA:	PRIMA	Gs.
DESDE	GASTOS DE PÓLIZAS	Gs.
HASTA	I.P.F.	Gs.
SUMA ASEGURADA:	Gs. _____	
	SUB TOTAL	Gs. _____
	I.V.A.	Gs. _____
	PREMIO	Gs. _____



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (El Asegurador), con domicilio en la calle Estrella N° 625 casi 15 de Agosto; Asunción - Paraguay; con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, garantiza a _____

(El Asegurado), con domicilio en _____ el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs. _____) que resulte obligado a efectuarle _____

(El Tomador), con domicilio en _____ como consecuencia del incumplimiento por parte de este último de sus obligaciones derivadas de las normas legales y/o reglamentarias vigentes que se especifican a continuación: _____

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes condiciones, cláusulas y anexos: _____

Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por Resolución N° _____, Acta N° _____, de fecha _____

Asunción _____ de _____ de 1.99 _____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 inscrita en el Registro de la Propiedad
 del Poder Judicial de Asunción
 N° 10.000.000.000.000.000
 C.A. 10.000.000.000.000.000
 S. 10.000.000.000.000.000



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 825 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

POLIZA N° 000.000.000

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO
CLÁUSULA 1)

El Asegurador garantiza al Asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 2)

Quedan excluidos del presente seguro.

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón y otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.



[Handwritten signature]
Director General de Seguros
Banco Central del Paraguay



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO (CLÁUSULA 3)



Una vez firme la resolución dictada dentro el ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador.

- a) Copia autenticada de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- b) Copia autenticada de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENÉ ENCINA B.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula 1) La partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. (Art. 715 Cod. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, prevalecerán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares Generales sobre las Condiciones Generales.-

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

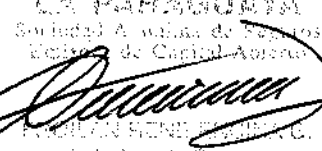
Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACION DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1.580 Código Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 Código Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
de Capital Abierto

FUNDADA EN 1905
Calle Central, General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de (7) siete días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1.582 Código Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las practicas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que se debía hacerse la denuncia (Art. 1.583 Código Civil).



La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 Código Civil)

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1.589 y 1.590 del Código Civil).

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 7) El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los 30 días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 Código Civil)

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 8) El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, vencido el plazo establecido en el Art. 1.597 del Código Civil al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1.591 Código Civil).

SUBROGACIÓN

Cláusula 9) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero del siniestro, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1.616 Código Civil).

EXCEPCIONES

Cláusula 10) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1.472 Código Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 11) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

S. A. DE SEGUROS





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El Asegurador no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1.606 y 1.607 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 12) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Art. 1.559 y 1.560 Código Civil).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

Cláusula 13) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 14) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1.579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

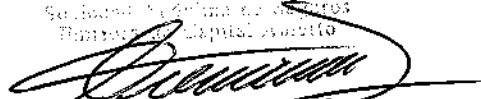
Cláusula 15) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1.609 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 16) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 17) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1.560 Código Civil).

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

PRÁXILANO RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

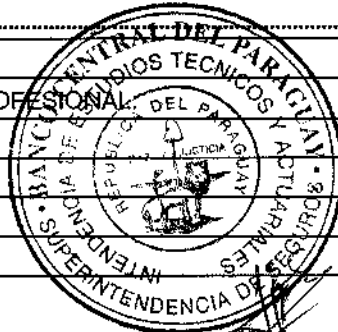
SOLICITUD DE SEGURO

CAUCION - GARANTIA DE DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL

TOMADOR:	RUC o CI:
DOMICILIO:	TELEF.:
ASEGURADO:	
DOMICILIO:	TELEF.:

Fecha de emision:	Modalidad:	Póliza N°:
Plazo:	Vigencia: Desde:	Hasta:
Licitacion o Concurso de Precios y/o actividad profesional :		
Capital Asegurado :		

OBJETO DE LA LICITACION, CONCURSO DE PRECIOS Y/O ACTIVIDAD PROFESIONAL:



Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emision del seguro de caucion se resuelva por esa Compania de conformidad con las Condiciones de coberturas habituales y sobre la base de la Informacion, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compania .

A los efectos de esta solicitud se define como ASEGURADO: la entidad licitante o beneficiario de la presente póliza
 COMPANIA: Es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO; TOMADOR: Es la empresa o persona que solicita la cobertura de la poliza motivo de la Licitación Pública, concurso de precios y/o actividad profesional.-

TASA APLICADA _____	PRIMA NETA:	Ge.	_____
ANEXOS _____	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	Ge.	_____
OTROS _____	I.V.A	Ge.	_____
	PREMIO	Ge.	_____

ASUNCION, de de 1.9.....

.....
 Firma del Agente

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

.....
 Firma del Tomador



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN
DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

VINCULO

EMPRESA: _____
 RAZÓN SOCIAL: _____

1º) NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

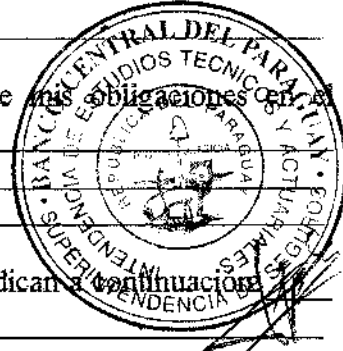
DOMICILIO: _____ TELÉFONO: _____
 CIUDAD: _____

De conformidad con las condiciones de cobertura que integran la presente solicitud juntamente con las declaraciones y documentos que acompaño y que declaro ser completos y veraces, solicito la emisión de una póliza de seguro a favor de: _____

Que garantiza a éste, en carácter de Asegurado, el pago en efectivo hasta la suma máxima de _____

Que tenga derecho a requerirme por el incumplimiento de mis obligaciones con el desempeño de las funciones de _____

De acuerdo a las normas legales y/o reglamentarias que se indican a continuación: _____



CONDICIONES DE COBERTURA

ART. 1º) LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA. PAGO ANTICIPADO. MEDIDAS PRECAUTORIAS

El Asegurador tendrá derecho, a su exclusiva opción, a emplazar al Tomador por el término de diez días para que libere la garantía asumida mediante el presente seguro, o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en cualquiera de los casos que se indican a continuación:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- c) No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar su patrimonio al punto que amenace resultar insuficiente para cumplimentar acabadamente sus compromisos relacionados con la actividad o profesión garantizada.
- d) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Comunicar al Asegurador, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, toda resolución adversa a sus pretensiones, cualquiera sea el ámbito (administrativo o judicial) en que la misma fuera dictada, y aun cuando fuera susceptible de revisión por vía de los recursos pertinentes. Se entenderá por resolución adversa no solo el fallo o sentencia definitiva, sino también los autos interlocutorios y la denegación de medidas de prueba, y/o de recursos interpuestos, esta enumeración no tiene carácter taxativo, haciéndose extensiva a cuantas decisiones pudieran haberse tomado, la responsabilidad profesional del Tomador. En defecto de lo anterior el Tomador será considerado negligente, de ocurrir el siniestro, a los fines del Artículo 6º de estas condiciones de cobertura.

ARTICULO 3º) DEFENSA DEL TOMADOR

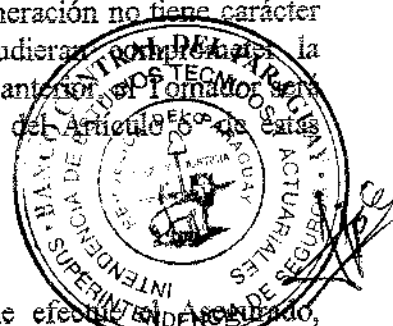
El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurador, oponiendo en tiempo y forma las defensas excepciones que le competieren, todo lo cual deberá comunicar al Asegurador dentro de las 48 horas, conjuntamente con la pruebas con que cuente. La notificación de las defensas no implica su aceptación, pero ninguna excepción, defensa o prueba que haya dejado de oponerse al Asegurado y notificado oportunamente al Asegurador, podrá ser posteriormente opuesta contra éste por el Tomador cuando el Asegurador haga uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de estas condiciones de cobertura.

Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual este otorgará poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el Tomador será considerado negligente, de ocurrir el siniestro, a los fines del Artículo 6º de estas condiciones de cobertura.

ARTICULO 4º) SUMAS GARANTIZADAS

El monto de la garantía otorgable por el Asegurador al Asegurado no es susceptible de reducción una vez emitida la póliza.





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El Asegurador se reserva el derecho de acordar o denegar cobertura al Tomador por todo aumento del monto de la garantía exigida por el Asegurado. En caso de aceptarlo, las nuevas sumas no entrarán en vigor mientras el Tomador no haya satisfecho el premio adicional pertinente.

ARTICULO 5º) PREMIO DEL SEGURO

El premio del seguro deberá ser abonado por el Tomador con antelación al comienzo de la vigencia del mismo.

ARTICULO 6º) REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus herederos o causahabientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios.

Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todo sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.



ARTICULO 7º) TITULO EJECUTIVO


Todo importe que el Asegurador se viera legalmente obligado a abonar al Asegurado, aun sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la presente solicitud, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, el título hábil para proceder en forma ejecutiva contra él suscripto a partir del mismo día del pago.

Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los tribunales ordinarios del lugar de celebración del contrato, con renuncia a cualquier otro fuero.

ASUNCIÓN, de de 1.99 .-

FIRMA DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Seguros de Capital Abierto
Emisora de Capital Abierto

Intendencia de Seguros de la República del Paraguay



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN
DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN
DECLARACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1º) Nombre completo de la Empresa: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____
 Ciudad: _____

2º) Actividad o profesión para la que requiere la garantía: _____

3º) Antigüedad en el ramo o profesión: _____

4º) Nombre y apellido de los integrantes de la sociedad y antigüedad en la actividad o profesión:

NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO
_____	_____
_____	_____
_____	_____



5º) Personal ocupado: _____

6º) En el caso de desarrollar otras actividades, afines o no con esta actividad o profesión a garantizar mencionarias indicando su importancia respecto a esta: _____

7º) Mencionar si operan con sucursales, representantes o agencias. En caso afirmativo agregar por separado la nomina completa de ellas: _____

8º) Describir brevemente la actividad o profesión a garantizar _____

9º) De haber solicitado anteriormente garantías para el desempeño de su actividad o profesión, indicar nombre y domicilio de los respectivos garantes: _____

10º) Referencias bancarias y comerciales (con domicilios): _____

11º) Enviar los tres últimos balances, estatutos o contrato social y en el caso de sociedades de personas, (en comandita, S.R.L., colectivas de hecho) y empresas unipersonales, agregar manifestación de bienes de los integrantes. Tanto los balances como las manifestaciones de bienes deberán remitirse certificadas por contador publico nacional.

Los abajo firmantes garantizan la verdad y exactitud de esta declaración y dan a la misma carácter de declaración jurada.

Lugar y fecha: _____

 Firma autorizada del contratista y sello

 Aclaración de la firma y cargo

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN DECLARACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL TOMADOR

- 1º) Nombre completo del Tomador: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
Ciudad: _____
- 2º) Actividad o profesión para la que requiere la garantía: _____
- 3º) Antigüedad en la actividad o profesión: _____
- 4º) Se desempeña individualmente o en sociedad: _____
Nombre de la sociedad: _____
Nombre, apellido y domicilio de los socios: _____
- 5º) Personal ocupado: _____
- 6º) En el caso de desarrollar otras actividades, afines o no con la actividad o profesión a garantizar, enunciarlas indicando su importancia respecto a aquella: _____
- 7º) Describir brevemente la actividad o profesión a garantizar: _____
- 8º) De haber solicitado anteriormente garantías para el desempeño de su actividad o profesión, indicar nombre y domicilio de los respectivos garantes: _____
- 9º) Referencias bancarias y comerciales (con domicilios): _____
- 10º) Balances de los tres últimos ejercicios y/o manifestación de bienes al tiempo de solicitar la cobertura.

_____ de _____ de 1.99 ____
(Lugar y fecha)

Firma autorizada del contratista y sello

Aclaración de la firma y cargo

LA PARAGUAYA
Sociedad de Seguros
Banco Central del Paraguay
Intendencia de Seguros
Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales
República del Paraguay





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Todo

Riesgo

Operativo



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 59/98

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 19 de febrero de 1998

VISTOS: La nota de fecha 14 de enero de 1998 de la empresa LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, recepcionada en la Secretaria de la Superintendencia de Seguros, bajo el N° 0036, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la Sección RIESGOS VARIOS, en la modalidad de TODO RIESGO OPERATIVO, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 17/98 del 17 de febrero de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad TODO RIESGO OPERATIVO, Código N° 3-0005.

2º) Registrar, comunicar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 59/98

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 19 de febrero de 1998

VISTOS: La nota de fecha 14 de enero de 1998 de la empresa LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS , recepcionada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros , bajo el N° 0036, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la Sección RIESGOS VARIOS, en la modalidad de TODO RIESGO OPERATIVO, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 17/98 del 17 de febrero de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** , cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad TODO RIESGO OPERATIVO, Código N° 3-0005.

2º) Registrar, comunicar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491387 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA SECCION RIESGOS VARIOS
 TODO RIESGO OPERATIVO

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

ASEGURADO

DIRECCION

PRO



CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO conforme a la propuesta presentada celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma. Los terminos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda .-

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ANEXOS:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENEZCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 GERENTE

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 3-0005, por Resolución S.S.Nº 59/98, de fecha 19.2.98

[Signature]
 Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA SECCION RIESGOS VARIOS
 TODO RIESGO OPERATIVO

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

ASEGURADO
 DIRECCION

[Handwritten signature]



CONDICIONES PARTICULARES

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO conforme a la propuesta presentada celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexas a la presente póliza formando parte integrante de la misma. Los terminos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda .-

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ANEXOS:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

GERENTE

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 3-0005, por Resolución S.S.Nº 59/98, de fecha 19.2.98

[Stamp]
[Handwritten signature]
 Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
POLIZA N°



RIESGOS ASEGURADOS

Esta póliza cubre:

Todo riesgo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos con respecto a bienes muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad de el Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar y la resultante interrupción del negocio y los gastos de reparación acelerada, incurridos como consecuencia de tal pérdida o daño físico proveniente de:

- a) Fuego, rayo, explosión, tumulto popular, huelga, lockout, terrorismo, vandalismo, malevolencia.-
- b) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada. Hume.
- c) Seguro técnico, rotura de maquinarias, equipo de contratistas, todo riesgo de contratistas, equipos de construcción, todo riesgo de montaje, equipos electrónicos y de computación.
- d) Robo y/o hurto y/o asalto a mano armada de valores, valores en transito, mercaderías y otros bienes salvo que estén expresamente excluido en las condiciones particulares de la póliza .-
- e) Responsabilidad civil, contractual o extracontractual hacia terceros .-
- f) Pérdida de beneficios a consecuencia de riesgos cubiertos en póliza.-

Ubicación
del riesgo : _____

Interés
Asegurado : _____

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANCISCO ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, El Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

DEFINICIÓN

CLÁUSULA IV

- a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificio o construcciones", en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;
- b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcciones), mercaderías, suministros y máquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
- c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado;
- d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
- e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
- f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración o comercialización;
- g) Por "Máquinas de oficinas y demás efectos" se entiende las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en la definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;
- h) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;
- i) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA V

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas, muebles o fijas y cualquier otro objeto artístico, cien por ciento de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA VI

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de títulos, acciones, bonos y otros valores, mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA VII

El monto del resarcimiento debido por el asegurador se determina:

- a) Para "Edificio o construcciones" y "Mejoras", por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras"

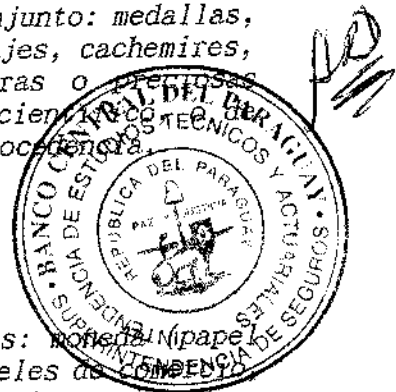
- b) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación. Para otras "mercaderías y suministros", por el precio de adquisición.

En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

- c) Para las "materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales", según los precios medios al día del siniestro.

- d) Para las "maquinarias, instalaciones, mobiliarias y maquinas de oficina y demás efectos", según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Toda Indemnización, en conjunto, no podrá exceder a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA VIII

El asegurado esta obligado a denunciar sin demora a las autoridades competente el acaecimiento del hecho, cuando así correspondiere a su naturaleza.

El asegurado comunicara al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de [conocerlos,] bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También esta obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art.1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art.1590 C.C.).

ABANDONO

CLÁUSULA IX

El asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art.1612 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA X

El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.C.).

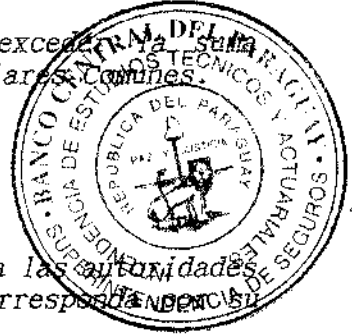
ANTICIPO

CLÁUSULA XI

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago de la cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art.1593 C.C.)





**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1906
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA XII

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula X, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

El Asegurador no esta obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreesimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro, o no se haya levantado el auto de sobreesimiento, o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora. Será responsable de la demora.

HIPOTECA - PRENDA

CLAUSULA XIII

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro de su gravamen notifico al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días .

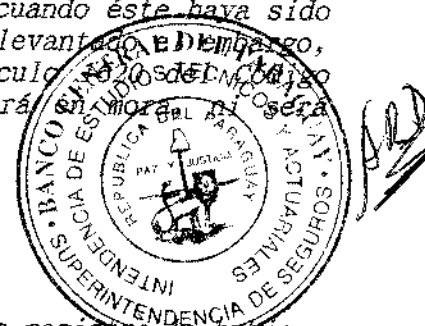
Formulada la oposición, y en defecto de acuerdo de partes el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA XIV

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador, acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrato por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Handwritten Signature]
ROJAS RENE FELICIA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444781/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II Del Libro III Del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones de el Asegurado y de el Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con sus modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación de el Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (ART. 1606 Y 1607 C. C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la trasmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (ARTS. 1618 Y 1619 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Asunción, Paraguay, G.
El Gerente General





**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

RETICENCIA

CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (ART. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del ART. 1549 Del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad de el Asegurado al verdadero estado del riesgo (ART. 1550 C. C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (ART. 1552 C. C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna.

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza el derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (ART. 1562 C. C.).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 6

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (ART. 1580 C. C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (ART. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (ART. 1582 C. C.).





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el ART. 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese ASUMIDO SEGÚN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DE EL ASEGURADOR.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

A) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

B) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (ART. 1583 C. C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

A) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

B) En caso contrario, a percibir la prima por el período de riesgo en curso (ART. 1584 C. C.).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (ART. 1573 C. C.).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS" que forma parte del presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (ART. 1574 C. C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 8

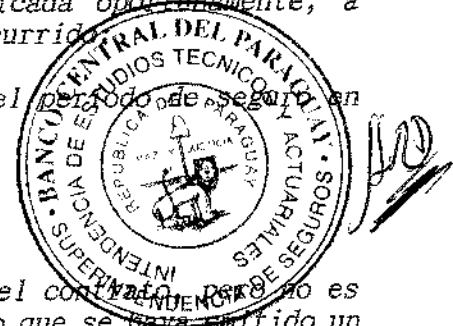
El Productor O Agentes de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo de el Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (ARTS. 1595 Y 1596 C. C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones de el Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el ART. 1604 DEL CÓDIGO CIVIL. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave. El Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (ART. 1610 C. C.).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones de el Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (ARTS. 1610 Y 1611 C. C.).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (ART. 1615 C. C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos de el Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el ART. 1579 DEL CÓDIGO CIVIL.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho de el Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir de el Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

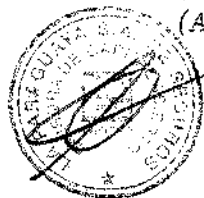
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo de el Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas de el Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente de el Asegurado (ART. 1614 C. C.).



[Handwritten signature]





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DE EL ASEGURADO

CLÁUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (ART. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DE EL ASEGURADO

CLÁUSULA 15

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho de el Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (ART. 1597 C.C.).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 16

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de el Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio de el Asegurado (ART. 1616 C. C.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 17

Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurado la existencia del gravamen sobre el bien Asegurado. El Asegurador salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (ART. 1620 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 18

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (ART. 1559 C. C.).

PRESCRIPCIÓN

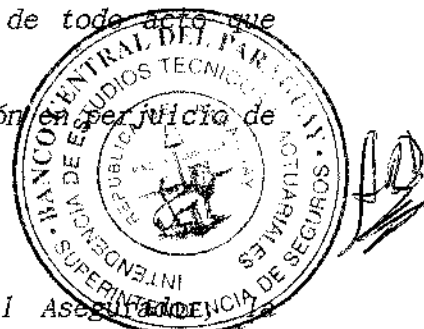
CLÁUSULA 19

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (ART. 666 C. C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 20

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (ART. 1560 C.C.)





**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 21

Quando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento de el Asegurado (ART. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (ART. 1568 C.C.).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

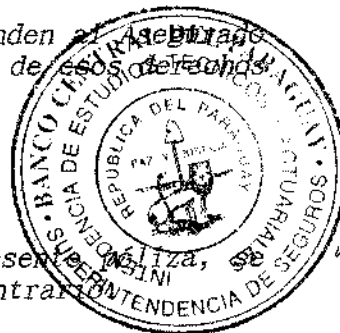
CLÁUSULA 22

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 23

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (ART. 1560 C. C.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROCLÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

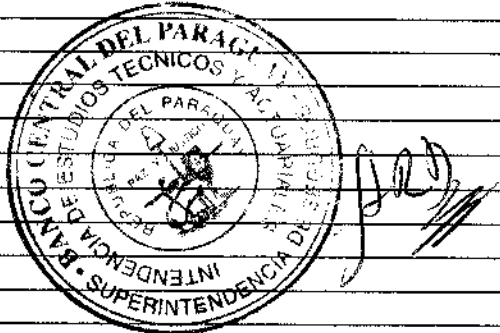
SECCION RIESGOS VARIOS
TODO RIESGO OPERATIVO
SOLICITUD DE SEGURO

TOMADOR:	RUC o CI:
DOMICILIO PARTICULAR:	TELEF:
DOMICILIO COMERCIAL:	FAX N°:

Fecha de emision:	Poliza N°:
Vigencia:	Desde: Hasta:
CAPITAL ASEGURADO: Gs.	
OBSERVACION:	

OBJETO DEL SEGURO

Ubicacion del riesgo:



Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emision del seguro Contra Todo Riesgo Operativo se resuelva por esa Compania de conformidad con las Condiciones de coberturas habituales y sobre la base de la informacion, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compania .

FORMA DE PAGO:			
CONTADO <input type="checkbox"/>		PRIMA: Gs. _____	
FINANCIADO <input type="checkbox"/>		RGOS. ADM. Gs. _____	
CUOTA INICIAL _____ Gs. _____		I.V.A 10% Gs. _____	
_____ CUOTAS DE _____ Gs. _____		Gs. _____	
TOTAL _____ Gs. _____		PREMIO Gs. _____	

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anonima de Seguros

ASUNCION, de de 1.9.....

.....
 Firma del Agente

.....
 Firma del Tomador



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIENTO
 FUNDADA EN 1996
 Ciudad del Este, Paraguay
 Tel.: (596) 999 99 99 - (596) 999 99 99
 C.A. 99999999 - C.I. 99999999
 AGENCIA PARAGUAY

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIENTO
 NUEVO N° DE R.U.C.: PARA9584603
FACTURA A CREDITO
 N° 28925

Asunción, 10 de Febrero de 1998

Asegurado: **BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.**
ESTRELLA 505 Y 14 DE MAYO
ASUNCION
CENTRAL

RUC: **BAPA 895970 D**
 CI: **----**

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	RENOVA A	VIGENCIA DE POLIZA	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO
02.0701.0000180	000000	0000152		06/02/98	06/02/99	365 DIAS

RIESGO Y SUMA ASEGURADA	CONCEPTO	IMPORTE
Riesgo: FIDELIDAD DE EMPLEADOS	PRIMA	1,320,000
Ubicacion: ESTRELLA NRO. 505 Y 14 DE MAYO	G. BANC.	24,750
Localidad: ASUNCION	G. POL.	74,250
Departamento: CENTRAL	SB. Res. 4/91	0
Valor Asegurado: Bs 60,000,000	APCS. 4/91	0
	G. ADM	330,000
	R.P.F.	0
	SUB TOTAL	1,749,000
	IVA 10%	174,900
Agente Nro.: 0132 F.N: 1,650,000	TOTAL	1,923,900

SON CUARANIAS: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS

RECEPCION DE POLIZA		FECHA DE EMISION	
		10/02/98	
NUMERO ASEGURADO	ASEGURADO		
011310	BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.		
NUMERO POLIZA	N° ENDOSO	PRIMA	PREMIO
0000180	000000	1,650,000	1,923,900
VIGENCIA DE LA POLIZA		SECCION	
06/02/98	06/02/99	FIDELIDAD DE EMPLEAD	
REFERENCIA		FIRMA	
0132			



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444781/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

RESOLUCION N° 33

Acta N° 75 de fecha 29 de mayo de 1989

ANEXO N°:

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:

- 1- Las empresas de seguros que operan en el país, cualesquiera sea su naturaleza jurídica, se ajustarán en lo referente a la concepción de créditos para el cobro de primas de contratos de seguros de ramos elementales, a las siguientes normas:
- La prima o el premio del seguro debe pagarse en el domicilio del asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
 - El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales a cargo del Asegurado deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de la iniciación de la vigencia de la cobertura de riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
 - El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deberán coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
 - La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio, entre las partes, el Asegurado podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tásito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
 - Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad y desde las doce (12) horas del día siguiente aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
 - Las Compañías de seguros podrán aplicar un interés del uno (1%) por ciento mensual sobre los saldos de las primas fraccionadas. El interés total que pueda percibir la Compañía por el fraccionamiento de la prima se calcula multiplicando el interés mensual de la cuota por el factor que corresponda según la tabla siguiente

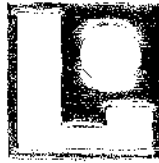
NUMERO DE CUOTAS	FACTOR FIJO	NUMERO DE CUOTAS	FACTOR FIJO
2 cuotas (inicial mas una cuota)	1	6 cuotas	15
3 cuotas	3	7 cuotas	21
4 cuotas	6	8 cuotas	28
5 cuotas	10	9 cuotas	36

- Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comienza a correr el riesgo caducarán automáticamente desde las (24) veinte y cuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
 - Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
 - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.
- 2- Del régimen de cobranzas de premios que establece la presente resolución, quedan exceptuados los siguientes casos:
- Seguros que cubren riesgos correspondientes a organismos nacionales, municipales, mixtos y empresas del Estado.
 - Seguros cuyos premios deben pagarse conforme lo dispongan las disposiciones específicas.
 - Seguros por periodos que no excedan de (90) noventa días
- 3- Queda derogada la Resolución N° 1, Acta N° 84 de fecha 9 de mayo de 1973, del Directorio del Banco Central del Paraguay.
- 4- La Superintendencia de Bancos adoptara las disposiciones requeridas para el cumplimiento de esta Resolución.

EL DIRECTORIO - BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
7 de Mayo del 1905

FRANCISCO MORA ESPINOSA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Asunción, 18 de abril de 1997.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

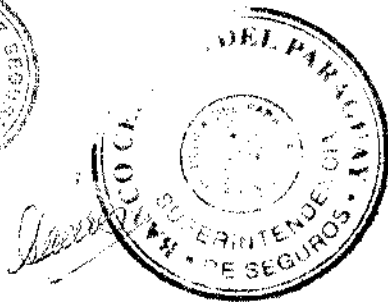
De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

- Aprobación y autorización para la emisión de los textos de la póliza de la Sección Riesgos Varios - Todo Riesgo Operativo, que detallamos a continuación:

- . CONDICIONES GENERALES COMUNES
- . CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
- . PROPUESTA DE SEGURO

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente .-



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. MARCELO SENE ENCINA O.
Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 274/97.-

Asunción, 6 de agosto de 1997.-

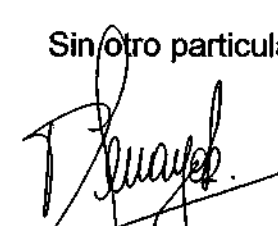
Señor
FROILAN RENE ENCINA G., Sub Gerente General
LA PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS
Estrella 625 - 3er. Piso
Ciudad

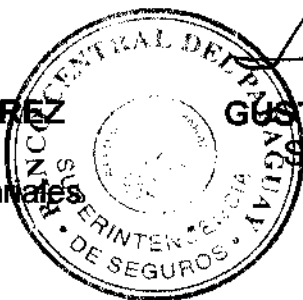
Ref.: Registro de Póliza.

De nuestra consideración:

Con relación a su nota de fecha 18 de abril de 1997, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros bajo el N° 620, cumplimos en comunicarle que el Plan de Seguro denominado **TODO RIESGO OPERATIVO**, no puede ser registrado en esta Entidad de Control, porque no posee cobertura de reaseguro para cubrir las operaciones del Plan de Seguro presentado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Circular N° 2/96 del 30 de mayo de 1996 de la Superintendencia de Seguros.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente Interino
Estudios Técnicos y Actuariales




GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 85/97.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 22 de abril de 1997

VISTOS: La nota de fecha 19 de noviembre de 1996 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** con Entrada N° 1236 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 16 de abril de 1977, en la que solicita la registración de los modelos de pólizas para cuatro modalidades de la SECCIÓN CAUCIÓN, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 25/97 del 18 de abril de 1997 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCION, modalidad MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS, Código N° 028 - 0001.-

SECCIÓN CAUCION, modalidad EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS, Código N° 028 - 0002.-

SECCIÓN CAUCION, modalidad CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTÍA DE LA OFERTA, Código N° 028 - 0003.-

SECCIÓN CAUCION, modalidad CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN, Código N° 028 - 0004.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.


GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 85/97.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 22 de abril de 1997

VISTOS: La nota de fecha 19 de noviembre de 1996 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** con Entrada N° 1236 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 16 de abril de 1977, en la que solicita la registración de los modelos de pólizas para cuatro modalidades de la **SECCIÓN CAUCIÓN**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe **SS.IETA.DET N° 25/97** del 18 de abril de 1997 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCION, modalidad MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS, Código N° 028 - 0001.-

SECCIÓN CAUCION, modalidad EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS, Código N° 028 - 0002.-

SECCIÓN CAUCION, modalidad CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTÍA DE LA OFERTA, Código N° 028 - 0003.-

SECCIÓN CAUCION, modalidad CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN, Código N° 028 - 0004.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.


GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 44761/2 496849
 FAX: 448236 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

POLIZA SECCION CAUCION

CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE LA OFERTA

TOMADOR
 DIRECCION

ASEGURADO
 DIRECCION

CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quienes precedentemente se designan con los nombres de TOMADOR (Licitante) y ASEGURADO (LICITANTE - BENEFICIARIO) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las condiciones Generales, Particulares y Especificas, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Presente poliza formando parte integrante de la misma.

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS:



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 028-0003 por Resolución S.S.Nº 85/97 de fecha 22.4.97

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

GERENTE

J. Becho
 Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Signature]
 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
 Superintendencia de Seguros



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. (Art. 715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán éstas últimas. -----

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá ser una suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la Licitación o contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1.588 Código Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de (7) siete días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1.582 Código Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art. 1.585 Código Civil).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

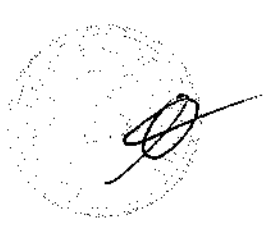
DENUNCIA DEL SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1.589 y 1.590 del Código Civil.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1.597 del Código Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1.591).





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7º PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1.476 y 1.616 Código Civil).

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que correspondan al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1.472 Código Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste. (Arts. 1.473, 1.485 y 1.606 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 1.559 y 1.560 Código Civil).

COMPUTOS DE PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán con arreglo a lo establecido en el Código Civil, salvo pacto expreso en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado en el contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1.579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1.609 Código Civil).

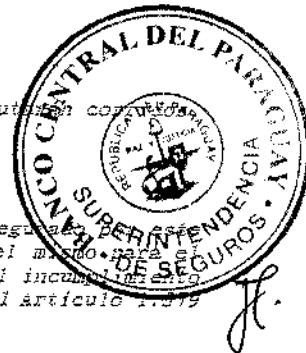
PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriben las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1.560 Código Civil).

Asunción, de _____ de 1.9__.-





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS

GARANTÍA DE LA OFERTA

ANEXO Nº 11

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmado por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, según la "Cláusula Penal" aplicable, por incumplimiento de sus obligaciones, derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la ley o las bases de la licitación;
- b) La firma del contrato por el Tomador, en los plazos y forma en que esté obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.
La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de Adjudicación
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

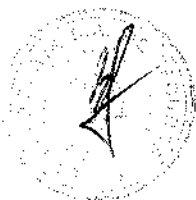
- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, dispensa del tomador.
- b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores, revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la Denuncia del Siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
- b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.



Superintendencia de Seguros
Paraguay





**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**

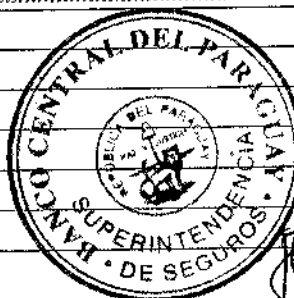
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{MO} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

**CAUCION - CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE LA OFERTA
SOLICITUD DE SEGURO**

TOMADOR:	RUC o Ct:
DOMICILIO:	TELEF.:
ASEGURADO:	
DOMICILIO:	TELEF.:

Fecha de emision:	Poliza N°:
Plazo:	Vigencia: Desde: Hasta:
Licitacion o Concurso de Precios N°:	
Capital Asegurado:	

OBJETO DE LA LICITACION O CONCURSO DE PRECIOS:



Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emision del seguro de caucion se resuelva por esa Compania de conformidad con las Condiciones de coberturas habituales y sobre la base de la informacion que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compania .

A los efectos de esta solicitud se define como ASEGURADO: la entidad licitante o beneficiario de la presente poliza;

COMPANIA: es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO; TOMADOR: es la empresa que solicita la cobertura de la poliza motivo de la Licitacion Publica o Concurso de Precios

PRIMA:	Gs.
RGOS. ADM.	Gs.
I.V.A	Gs.
PREMIO	Gs.

ASUNCION, de de 1.0.....

.....
Firma del Agente

.....
Firma del Tomador



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444781/2 490049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

POLIZA SECCION CAUCION

CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE LA ADJUDICACION

TOMADOR
DIRECCION

ASEGURADO
DIRECCION

CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quienes precedentemente se designan con los nombres de TOMADOR (Licitante) y ASEGURADO (LICITANTE - BENEFICIARIO) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las condiciones Generales, Particulares y Especificas, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Presente poliza formando parte integrante de la misma.

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS:



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº. 028-0004....., por Resolución S.S.Nº. 85/97....., de fecha. 22.4.97.....

J. Be...
Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

GERENTE

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Signature]
Superintendencia de Seguros



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7º PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. (Art. 715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán éstas últimas.-----

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de impuestos, de depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la Licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato al Asegurador (Art. 1.560 Código Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura que el Asegurador en el plazo de (7) siete días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1.582 Código Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
 - el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art. 1.583 Código Civil).
- Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1.589 y 1.590 del Código Civil.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1.597 del Código Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1.591).





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACIÓN

Ciáusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1.476 y 1.616 Código Civil).

EXCEPCIONES

Ciáusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1.472 Código Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Ciáusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), al Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste. (Arts. 1.473, 1.483 y 1.606 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Ciáusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarías será el último declarado (Art. 1.539 y 1.560 Código Civil).

COMPUTOS DE PLAZOS

Ciáusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Ciáusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo contrato por incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el Asegurado no obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1.479 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Ciáusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1.609 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

Ciáusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriben las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Ciáusula 16) Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1.560 Código Civil).

Asunción, de de 1.9 .-



Asunción, de de 1.9 .-





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625, 7º PISO

TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235

ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

ANEXO Nº 12

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Ciáusula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador (Proveedor), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de suministro y/o de servicios que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado. Se establece expresamente para el caso de incumplimiento del Tomador de cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Ciáusula 2) Queda entendido y convenido que, el Asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Ciáusula 1).
- b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños de los bienes por cualquier causa; de cualquier Gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Ciáusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la prestación de este, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el Asegurado de diez días.

El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la Denuncia de Siniestro (Ciáusula 6 Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
- b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

Asunción, de de 1.9 /-



Handwritten signature and stamp of the company





**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{MO} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

**CAUCION - CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE LA ADJUDICACION
SOLICITUD DE SEGURO**

TOMADOR:	RUC o CI:
DOMICILIO:	TELEF.:
ASEGURADO:	
DOMICILIO:	TELEF.:

Fecha de emision:	Poliza N°:
Fazo:	Vigencia: Desde: Hasta:
Licitacion o Concurso de Precios N°:	
Capital Asegurado:	

OBJETO DE LA LICITACION O CONCURSO DE PRECIOS:



Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emision del seguro de caucion se resuelva por esa Compania de conformidad con las Condiciones de coberturas habituales y sobre la base de la informacion que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compania .

A los efectos de esta solicitud se define como ASEGURADO: la entidad licitante o beneficiario de la presente poliza;

COMPANIA: es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO; TOMADOR: es la empresa que solicita la cobertura de la poliza motivo de la Licitacion Publica o Concurso de Precios

PRIMA:	Gs.
RGOS. ADM.	Gs.
I.V.A	Gs.
PREMIO	Gs.

ASUNCION, de de 1.9.....

.....
Firma del Agente

.....
Firma del Tomador



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 496048
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO POLISA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLISA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

POLIZA SECCION CAUCION

EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS

TOMADOR
DIRECCION
ASEGURADO
DIRECCION

CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quienes precedentemente se designan con los nombres de TOMADOR (contratante de obra) y ASEGURADO (LICITANTE - BENEFICIARIO) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las condiciones Generales, Particulares y Especificas, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Presente poliza formando parte integrante de la misma.

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS:

--



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 028-0002..... por Resolución S.S. Nº 85/97..... de fecha 22.4.97.....

J. Becerra
 Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Signature]
 FIDELMAN RENE ENCHICIG
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7º PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Ciáusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. (Art. 715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán éstas últimas.-----

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Ciáusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Ciáusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

SUMA ASEGURADA

Ciáusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de intereses, depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Ciáusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la Licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato al Asegurador (Art. 1.580 Código Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de (7) siete días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1.582 Código Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art. 1.583 Código Civil).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

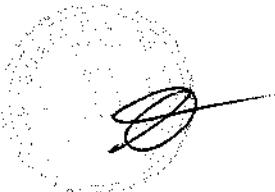
DENUNCIA DEL SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Ciáusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1.589 y 1.590 del Código Civil.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Ciáusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1.597 del Código Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1.591).





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7º PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1.476 y 1.616 Código Civil).

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1.472 Código Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división.

La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste. (Arts. 1.473, 1.485 y 1.606 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectúe el siniestro es el último declarado (Art. 1.559 y 1.560 Código Civil).

COMPUTOS DE PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán de día en día, salvo pacto expreso en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1.579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1.609 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriben las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1.560 Código Civil).

Asunción, de de 1.9 -





**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7º PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO Nº 3

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador (contratantes de obras), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, según "Cláusula Penal" aplicable, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de obra pública que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado. Se establece expresamente para el caso de incumplimiento del Tomador de cualesquiera de sus obligaciones enumeradas más arriba, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización.

RISGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

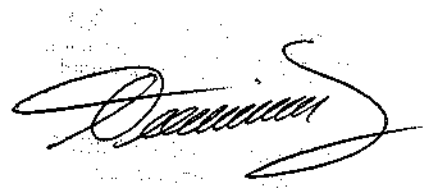
- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1.
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos: de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica y transmutaciones nucleares.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino en sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de 15 días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la Denuncia del Siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
- b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

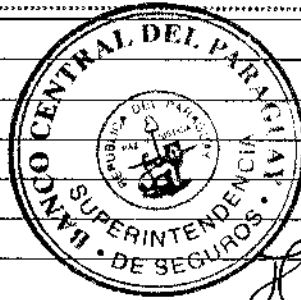
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7º PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

CAUCION - GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS SOLICITUD DE SEGURO

TOMADOR:	RUC o CI:
DOMICILIO:	TELEF.:
ASEGURADO:	
DOMICILIO:	TELEF.:

Fecha de emision:	Poliza N°:
Pizzo:	Vigencia: Desde: Hasta:
Licitacion o Concurso de Precios N°:	
Capital Asegurado:	

OBJETO DE LA LICITACION O CONCURSO DE PRECIOS:



Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emision del seguro de caucion se resuelva por esa Compania de conformidad con las Condiciones de coberturas habituales y sobre la base de la informacion que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compania .

A los efectos de esta solicitud se define como ASEGURADO: la entidad licitante o beneficiario de la presente poliza; COMPANIA: es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO; TOMADOR: es la empresa que solicita la cobertura de la poliza motivo de la Licitacion Publica o Concurso de Precios

PRIMA:	Gs.
RGOS. ADM.	Gs.
I.V.A	Gs.
PREMIO	Gs.

ASUNCION, de de 1.9.....

.....
Firma del Agente

.....
Firma del Tomador

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
Emisora de Capital Abierto
Superintendencia de Seguros
[Signature]
Asuncion, Paraguay



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1906
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 499049
 FAX: 449235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

POLIZA SECCION CAUCION

MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS

TOMADOR
DIRECCION
ASEGURADO
DIRECCION

CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quienes precedentemente se designan con los nombres de TOMADOR (Licitante de obra) y ASEGURADO (LICITANTE - BENEFICIARIO) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las condiciones Generales, Particulares y Especificas, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Presente póliza formando parte integrante de la misma.

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS:

--



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 028-0001 por Resolución S.S.Nº 85/97, de fecha 22.4.97

J. Bado

Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 GERENTE

[Signature]
 LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO

TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235

ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. (Art. 715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán éstas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador y de acaecidos los mismos, que a su juicio dan lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse en su nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la Licitación de contratos que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1.380 Código Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda subsistente y el Asegurador en el plazo de (7) siete días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1.382 Código Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art. 1.383 Código Civil).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1.589 y 1.590 del Código Civil.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1.597 del Código Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1.591).





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO

TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235

ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1.476 y 1.616 Código Civil).

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1.472 Código Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste. (Arts. 1.473, 1.485 y 1.606 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 1.559 y 1.560 Código Civil).

COMPUTOS DE PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán con el día de la denuncia, salvo pacto expreso en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo contrato en caso de incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1.579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1.609 Código Civil).

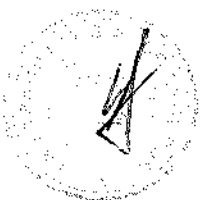
PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriben las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1.560 Código Civil).

Asunción, de _____ de 1.9__ -



Handwritten signature and stamp area on the right side of the page.





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO Nº 1

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador (licitante de obras), el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas aseguradas que estipulan las Condiciones Particulares de este contrato, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, según "Cláusula Penal" aplicable, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la Ley o las bases de la licitación, y
- b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y forma en que esté obligado por la Ley o las bases.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión. Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en el presente seguro.
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra o cualquier otra conmoción interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, etc.), o cualquier acto de guerra o acto de guerra por parte de una mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpación, etc.; terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica y transmuciones nucleares.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
Asunción, Paraguay
Calle Estrella 625, 7º Piso
Tel. 491 367/9 - 444 761/2 - Fax 448 - 235



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

**CAUCION - GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
SOLICITUD DE SEGURO**

TOMADOR: RUC o CI:

DOMICILIO: TELEF.:

ASEGURADO:

DOMICILIO: TELEF.:

Fecha de emision: Poliza N°:

Plazo: Vigencia: Desde: Hasta:

Licitacion o Concurso de Precios N°:

Capital Asegurado:

OBJETO DE LA LICITACION O CONCURSO DE PRECIOS:

.....

.....

.....



Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emision del seguro de caucion se resuelva por esa Compania de conformidad con las Condiciones de coberturas habituales y sobre la base de la informacion que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compania .

A los efectos de esta solicitud se define como ASEGURADO: la entidad licitante o beneficiario de la presente poliza;

COMPANIA: es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO; TOMADOR: es la empresa que solicita la cobertura de la poliza motivo de la Licitacion Publica o Concurso de Precios

PRIMA:	Gs.
RGOS. ADM.	Gs.
I.V.A	Gs.
PREMIO	Gs.

ASUNCION, de de 1.9.....

.....
Firma del Agente

.....
Firma del Tomador

[Handwritten Signature]

NOTA SS.SG. N° 276/08

Asunción, 15 de setiembre de 2008

Señor **JUAN BOSCH BEYNEN**, Presidente
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Seguros por la cual se autoriza a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, hacemos constar que conforme al informe SS.IETA.DEA. N° 024/08 de fecha 12 de setiembre de 2008, las providencias en él insertas y a lo requerido en su nota con entrada N° 91/08 en este organismo de control, el Plan de Seguro de la Sección Riesgos Técnicos presentado por su compañía, cuya copia se adjunta, ha sido inscripto en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa, con el siguiente detalle:

Sección **RIESGOS TÉCNICOS**, modalidad **CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**, Código N° 3-0069

Atentamente,


MARIO B. RIVEROS MORIN
Jefe División Estudios Actuariales


DERLIS PENAYO RAMÍREZ

Intendente de Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
FUNDADA EN 1905

Asunción, 19 de marzo del 2012.-

Señor

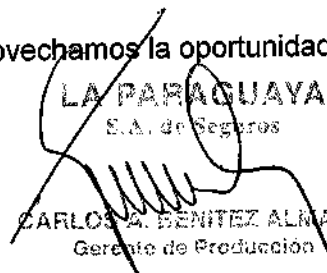
Diego Arturo Martínez Sanchez
Superintendente de Seguros
Federación Rusa c/ Sgto. Mareco
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted con referencia a la Nota SS.SG.Nº 488/11 con el objeto de solicitarle lo siguiente:

El reemplazo integro de las Condiciones Generales Comunes para la Sección **INCENDIOS** y dejar sin efecto la que se halla registrada bajo la Resolución S.S. Nº 120/98 de fecha 22 de abril de 1998.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.


LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros
CARLOS A. BENITEZ ALMADA
Gerente de Producción





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 05 de abril del 2001.-

Señor

Superintendente de Seguros

Lic. Luis Alberto Toffoletti C.

Presente

De nuestra consideración:

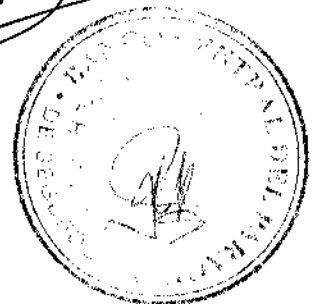
Nos es grato dirigimos a usted con referencia a la citada circular SS.SG N° 4/01, a fin de informarle que no hemos recibido ninguna denuncia de siniestro que afecte a la camioneta 10-015, color azul marino, doble cabina, con polarizado desactiva en el modelo año 1998.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



09 ABR 2001



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

CIRCULAR SS.SG.Nº 4/01

Asunción, 3 de abril de 2001

A fin de dar cumplimiento al Oficio de fecha 16 de marzo de 2001, del Asistente Fiscal de la Unidad Penal Nº 8, Abog. Rogelio Ortúzar Bareiro, la Superintendencia de Seguros solicita a las Compañías de Seguros que operan en el país, contestar en un plazo de 72 horas a partir de la recepción de la presente, si a partir del día 12 de febrero de 2001, hasta la fecha, han recibido denuncia de siniestro que afecte a una camioneta marca **Toyota**, color azul marino, doble cabina, con polarizado, y en caso afirmativo expresar nombre del propietario o asegurado, así como la dirección del mismo. En caso negativo, consignar la no reclamación.




LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 65/05

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 4 de febrero de 2005

VISTO: Las notas de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, presentadas en fechas 25 de noviembre de 2004, 22 de diciembre de 2004 y 3 de febrero de 2005, con entradas N^{os} 4341/04, 4628/04 y 456/05, respectivamente, en esta Autoridad de Control; los Informes SS.IETA.DEA N° 9/05 de fecha 27 de enero de 2005 y SS.IETA.DET. N° 005/05 de fecha 4 de febrero de 2005, ambas de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; el Dictamen SS.IAL.DDSA. N° 30/03 de fecha 5 de marzo de 2003; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

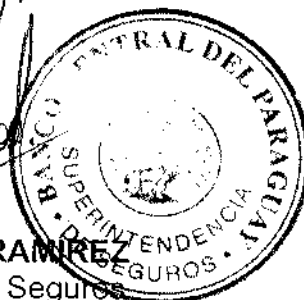
En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto de la Cláusula denominada **RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLÁUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA** presentada por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, y autorizar su inclusión a todos los modelos de pólizas del ramo Elementales o Patrimoniales registrados por dicha empresa en esta Autoridad de Control;
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.


DERLIS PENAYO RAMIREZ
Superintendente de Seguros
Interino



Asunción, 3 de febrero del 2005

Señor

Lic. Máximo Gustavo Benítez Giménez

Superintendente de Seguros

Federación Rusa c/ Sgto. Mareco

Presente:

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle la registración del nuevo texto de **“Régimen de Cobranza de Premio Para Seguros del Ramo de Elementales con Cláusula de Suspensión de Cobertura y Caducidad Automática del Contrato de Seguro en caso de Mora en el Pago de la Prima”**, en reemplazo de la solicitada con anterioridad.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle

cordialmente.



Hugo Cuqueño
Hugo Cuqueño.-

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
FRUILLAN BENE ENQUINA S.
Sub Gerente General

Asunción, 25 de noviembre del 2004

Señor

Lic. Máximo Gustavo Benítez Giménez

Superintendente de Seguros

Federación Rusa c/ Sgto. Marecos

Presente:

De nuestra mayor consideración:

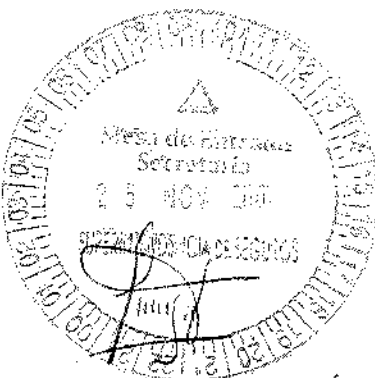
Nos es grato dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

- Aprobación y registración de los texto de **“Regimen de Cobranza de Premio Para Seguros del Ramo de Elementales con Cláusula de Suspensión de Cobertura y Caducidad Automática del Contrato de Seguro en Caso de Mora en el Pago de la Prima”**
- **Anexo I Servicio de Asistencia al Vehículo. Para la Sección Automóviles**

Adjuntamos una fotocopia del contrato que hemos formalizado con la empresa AXA Assistance Argentina S.A.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente.



Jorge Sembrano

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

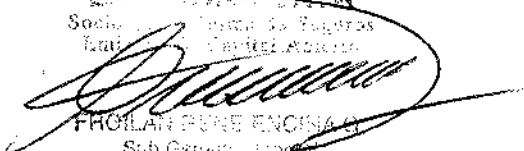

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULA DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA Y DE CANCELACION DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales:

- a) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- b) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el Asegurado podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2 (dos) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- c) En el pago a plazo, los gastos administrativos e impuestos a cargo del Asegurado deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos. Si el pago de la cuota inicial no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- d) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total, deberá pagar el premio íntegro.

Continúa...//.


FROILAN PONCE ENCINA
Sub Gerente General

Continuación ...///...

- e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de Penalidad para el Asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

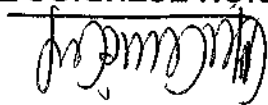
La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1) La inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura. 2) La regularización de las cuotas impagas o vencidas.

- f) En caso de rescisión del contrato, el asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.
- g) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de la póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad de Seguro de Vida
Emisora de Capital Abierto

FROILAN BENE ENCIENEG
Sub Gerente General

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLAUSULA DENOMINADA "RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIO PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULA DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO" HA SIDO INSCRIPTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 65/05 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2005 Y SE AUTORIZA SU INCLUSIÓN CORRESPONDIENTE A TODOS LOS MODELOS DE PÓLIZA DEL RAMO ELEMENTALES O PATRIMONIALES INSCRIPTOS POR DICHA EMPRESA EN ESTA AUTORIDAD DE CONTROL.



DIVISION ESTUDIOS TÉCNICOS



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 410/04

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 14 de diciembre de 2004

VISTO: La nota de fecha 12 de noviembre de 2004 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entrada bajo el N° 4.201/04 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 067/04 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto de la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)** presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, y autorizar su inclusión a todos los modelos de pólizas registrados por dicha empresa en esta Autoridad de Control.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros



f.k.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 410/04

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 14 de diciembre de 2004

VISTO: La nota de fecha 12 de noviembre de 2004 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entrada bajo el N° 4.201/04 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 067/04 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto de la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)** presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, y autorizar su inclusión a todos los modelos de pólizas registrados por dicha empresa en esta Autoridad de Control.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros



f.k.



FORMA PARTE INTEGRANTE LA POLIZA N°, SECCION,
 EMITIDO A FAVOR DE:

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales originales y/o Condiciones Particulares y/o Condiciones Particulares Especificas de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" – implique o no el uso de fuerza o violencia – comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 JOEL ANTONIO ENCINA
 Sub Gerente General

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA HA SIDO INSCRIPTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 410/04 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2004 Y SE AUTORIZA SU INCLUSIÓN CORRESPONDIENTE A TODOS LOS MODELOS DE PÓLIZAS REGISTRADOS POR DICHA EMPRESA EN ESTA AUTORIDAD DE CONTROL.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS

ASUNCION, 12 de noviembre de 2.004.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Máximo Gustavo Benítez Gimenez
Presente

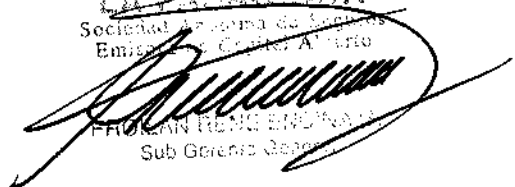
De nuestra consideración:

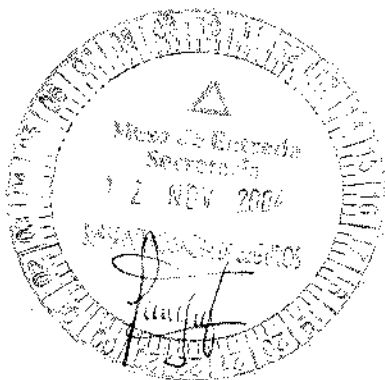
Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de la Cláusula de Exclusión de Terrorismo (CLTR), a ser utilizadas en todos seguros de la modalidad Patrimoniales

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO FERRER ENDOYAN
Sub Gerente General



Jorge Samaniego



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

**RIESGOS
TECNICOS
Modalidad:
Rotura de
Maquinarias**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

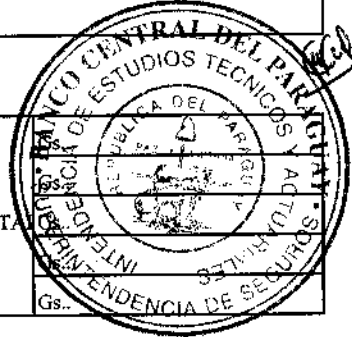
RIESGOS TECNICOS - ROTURA DE MAQUINARIAS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			

DETALLE DE LOS RIESGOS ASEGURADOS:

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOT.	Gs.
I. V. A.	Gs.
Premio	Gs.



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FRANQUICIA: _____
 FRANQUICIA TEMPORAL: _____

FORMA DE PAGO Contado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0065, por Resolución S.S. N° 333/03, de fecha 16/12/2003

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

JEFERENTE
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

[Handwritten signature]



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

10



SEGUROS TECNICOS

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SECCION I – Daños Directo

Cláusula N° 1 – Objeto y Alcance del Seguro.

1- La Compañía asegura, con sujeción a los términos, Cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

2- El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Cláusula N° 2 – Riesgos cubiertos.

Este seguro cubre los daños materiales directos causados por:

- Impericia y negligencia del personal del asegurado o de extraños
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como lo debido a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- Errores de diseños, cálculos o montaje, defecto de fundición, de material de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen
- Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento
- Fallo en los dispositivos de regulación y cualquier otra causa no excluida expresamente según los dispuestos en la Cláusula N° 4



Cláusula N° 3 – Partes no Asegurables.

- El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrios, esmaltes, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medio refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizados en los rectificadores de corriente.

Cláusula N° 4 – Riesgos Excluidos.

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpados, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisas o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lock-outs y en general hechos de carácter político-social.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



- b) Incendio, impacto directo del rayo, extensión de un incendio, remoción de escombros y desmontajes después del mismo, robo, hurto, desaparición, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro
la persona responsable de la dirección técnica.
- e) Desgastes o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones
- f) Experimento, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente a un esfuerzo superior al normal.
- g) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria
- h) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- i) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contrato, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Cláusula N° 5 – Capital Asegurado.

- 1- El capital asegurado es fijado por el Asegurado y debe ser para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derecho de Aduana, si lo hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- 2- Cuando el capital asegurado sea inferior a la cantidad indicada en el parte anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional.

Cláusula N° 6 – Obligaciones del Asegurado.

- 1- La presente póliza tiene como base la declaraciones hechas por el asegurado en la Propuesta de Seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.
- 2- **El Asegurado se compromete a:**
 - a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual y esporádicamente o utilizarlas en trabajos para lo que no fue construida.
 - b) No efectuar prueba de presión de vapor o hidráulica, de embalamiento y en general, prueba de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajo superiores a los de su normal funcionamiento.
 - c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes. El incumplimiento de éstos preceptos priva al asegurado de todo derecho derivado del seguro.
- 3- El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizadas por la misma y proporcionarle cuando detalle e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Cláusula N° 7 – Modificaciones del Riesgo.

- 1- Si en el curso de contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado bajo pena de perder sus derechos derivados de éste seguro, a notificarlo a la Compañía antes de que produzca y la debida a un hecho ajeno inmediatamente después de conocerla.

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FRANCA, 1000
Suiza



2- Si ésta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguros propuestas, llevará implícitamente la rescisión de la póliza.

Cláusula N° 8 – Tramitación de siniestro.

1- En caso de siniestro, el asegurado debe:

a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía y a lo sumo, dentro del plazo de 3 (tres) días de conocerlo, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento que haya cesado tal imposibilidad.

b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presunta e importe estimado de los daños, permitiendo a la aseguradora que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.

c) Proporcionar cuanta información y prueba documentales le sean requerida por la Compañía

d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.

e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.

f) El asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguiente a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.

g) La Compañía queda desligada de su operación de pago en caso de que el asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

2- El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que esta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o de la reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía

3- El Asegurado pierde el derecho si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas, o exagera fraudulentamente los daños emplea prueba falsa para acreditar los daños.

Cláusula N° 9 – Bases de la Indemnización.

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1- **Pérdida Parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparado, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Sub Gerente General

La Compañía abonará igualmente los gastos de desmontajes y montaje motivado por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de Aduana, si lo hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubierto por el seguro solo si se ha convenido expresamente. En caso dado podrá hacer también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan, a la vez parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si la reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Son de cuenta del Asegurado en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o haber otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

2- Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transportes, Aduana y Montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluido gastos de transporte, Aduana y Montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

3- La Compañía podrá a su elección reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

4- La indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina

Cláusula N° 10 – Infraseguro.

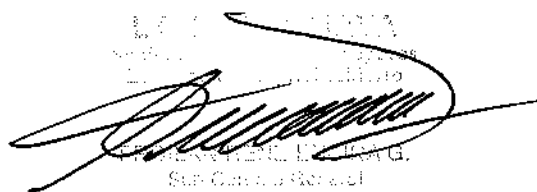
1- En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que, según la cláusula N° 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

2- Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Cláusula N° 11 – Franquicia Deducible.

1- En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo en concepto de franquicia la cantidad y/o porcentaje que se señala en la Condiciones Particulares de la presente póliza.

2- No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañados más de un objeto, la Franquicia se deducirá una sola vez. De existir Franquicia desiguales en su importe, se restará la más elevada.


Sup. Gerente General

SEGUROS TECNICOS SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SECCION II: PERDIDA DE BENEFICIOS

Cláusula N° 1 – Objeto y Alcances del Seguro

La cobertura prevista bajo esta sección de la póliza quedará limitada a la Pérdida del Beneficio Bruto, debida a la disminución del volumen del negocio o giro comercial y al aumento del costo de explotación que sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable sufrido por la maquinaria descripta en la Condiciones Particulares de la póliza, siempre que ello ocurra durante la vigencia del seguro, que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista haciendo necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos en la Sección I de la presente póliza.

La protección del seguro de los bienes asegurado se entiende:

- a) Tanto si se encuentran o no en servicio
- b) Si estuviesen desmontado, trasladado o remontado para fines de limpiezas, inspección, reparación o instalación en otros lugares, pero siempre dentro de los predio asegurado y siempre que, después de haberse efectuado con éxito la prueba de operaciones, dichas maquinarias hubiesen estado en pleno funcionamiento con la carga prevista durante un periodo consecutivo de tres meses como mínimo.

El monto indemnizable bajo la presente sección será:

1- Respecto a la disminución del volumen del negocio.

El monto que se obtiene aplicando el tipo de beneficio bruto al importe que, a consecuencia del siniestro, se deduzca el volumen del negocio durante el periodo de indemnización en relación al volumen normal del negocio

2- Respecto del aumento en el costo de explotación.

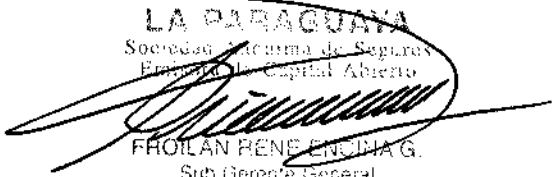
El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, relacionado con el accidente en cuestión, pero sin que el importe indemnizado por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanente que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse o haberse suprimido o reducido durante el periodo de indemnización. En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Cláusula N° 2 – Definiciones.

BENEFICIO BRUTO: Por Beneficio Bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de la existencia disponible al terminar el ejercicio sobre pasa el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificado de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán en base a los métodos usuales de contabilidad aplicado por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.




LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



GASTOS ESPECIFICADOS DE EXPLOTACION (que no son asegurable bajo esta póliza):

- 1- 100 % de las compras (menos descuentos obtenidos)
- 2- 100 % de transportes, embalajes y fletes
- 3- Impuestos y tasas sobre compras, ventas y gastos comerciales

Los conceptos y denominaciones usados en la presente definición se entenderán en el sentido de lo aplicado en los libros estados de cuentas del Asegurado.

VOLUMEN DEL NEGOCIO: Por Volumen del Negocio se entiende el monto pagado o pagadero al asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en los predios de la empresa asegurada en el curso de sus operaciones.

PERIODO DE INDEMNIZACION: El periodo de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la presente póliza.

Dicho periodo comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que los Aseguradores no responderán de la pérdida sufrida durante la franquicia temporal acordada. Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

TIPO DE BENEFICIO BENEFICIO BRUTO: Representa la razón entre el Beneficio Bruto y el Volumen del negocio referido al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro (*)

VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO: Representa el volumen del negocio durante el periodo que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al periodo de indemnización (*)

(*) Estos conceptos se ajustaran del mejor modo posible para compensar tendencia fluctuaciones y/o cualquier otro circunstancia especial que afecte el negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido este a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenidos durante el periodo corresponde si el siniestro no hubiera tenido lugar.

VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO: Representa el volumen del negocio que sin la ocurrencia de un siniestro, el asegurado hubiera obtenido durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el periodo máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

SINIESTRO: Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos mal intencionados, falta de agua en caldera de vapor, desgarramiento a causa de fuerzas centrifugas, corto circuito o cualquier otra causa que no excluya expresamente más adelante.

Cláusula N° 3 – Exclusiones.

Además de las causas excluidas en la cláusula N° 4 de la Sección I, la presente sección no cubre la pérdida de beneficio derivada de la interrupción o entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- 1- Restricciones para la reparación u operación decretada por cualquier autoridad pública

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Sue. Dir. y Ger. Gen. del

2- Modificaciones, mejoras o reacondicionamiento efectuados en ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.

3- Pérdidas de beneficios debidos a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de alquiler o licencia, los cual ocurra después de la fecha en que la maquinaria afectada por un accidente está nuevamente en condiciones de operación y los negocios pueden ser reiniciados, si tal alquiler o licencia no ha caducado o no ha sido suspendido o cancelado.

Cláusula N° 4 – Disposiciones.

1- Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercaderías o se prestaran servicios fuera de los locales de los negocios en beneficio de éste, bien sea por el asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el periodo de indemnización.

2- Si el asegurado declara, a mas tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el periodo contable de 12 meses que más se aproxime al año del seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho periodo, les será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución del 25% de la prima abonada por la suma asegurada. En caso de haya ocurrido un daño indemnizable bajo la presente sección, se devolverá la prima pagada en exceso solo cuando la mencionada diferencia entre la suma asegurada y el beneficio bruto efectivamente obtenido no se deba a un interrupción o entorpecimiento del negocio de la empresa asegurada.

3- Por factor o porcentaje de pérdida de producción se entiende aquel porcentaje que el daño de una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin tener en cuenta eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada el factor de pérdida de producción estipulado para la citada máquina es inferior al facto de pérdida vigente el momento de la interrupción del negocio, entonces los aseguradores estarán obligados a indemnizar solo la proporción que el factor porcentual de pérdida fijado guarde relación con respecto al porcentaje actual.

4- Se tomarán debidamente en consideración eventuales beneficios económicos que resulten a causa de una interrupción o entorpecimiento del negocio dentro de los seis meses después de transcurridos el periodo de indemnización.

5- Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastados en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el todo el periodo de interrupción.


6- Para el periodo restante desde la finalización de la interrupción hasta el final del periodo de cobertura, la suma asegurada se repondrá con el pago de prima adicional a prorrata.

De ésta forma la suma asegurada permanecerá inalterada.

7- Si existiese diferencia en el monto a pagar bajo esta póliza (o sea que hay responsabilidad admitida), tal diferencia será sometida a la decisión de un árbitro que será designado por escrito entre las partes en diferencia, o sino pueden designar a un solo árbitro, someterán la cuestión a la decisión de dos árbitros, cada uno designados por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito por cada una de las partes, o en caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, por un Juez a ser designado en forma escrita por los árbitros antes de que tome conocimiento del tema de la referencia.

El Juez se sentará con los árbitros y presidirá los encuentros.

La obtención de un acuerdo será condición necesaria para cualquier derecho de acción contra los aseguradores.


LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Sede: Montevideo, Uruguay
Calle Uruguay 1000, Montevideo
Tel: 491 3679 - 444 761/2 - 496 049 - 496 590 - FAX: 595-21 - 448 230 - E-mail: los@rielder.net.py
Presidente: ENZO BIANCHI
Sur. General: Daniel

Cláusula N° 5 – Obligaciones y cargas del Asegurado.

1- El Asegurado tomará a su exclusivo cargo todas las precauciones razonables y cumplirá con todas la recomendaciones del Asegurador para prevenir pérdida o daños, cumpliendo siempre con las recomendaciones del fabricante.

2- a) El Asegurador o sus representantes tendrá el derecho de inspeccionar el riesgo y el asegurado proveerá a los representante del Asegurador de todos los detalles e información necesaria para la evaluación del mencionado riesgo.

b) El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador en forma escrita de cualquier cambio en el riesgo; y a su propio cargo tomará las precauciones necesaria que la circunstancias requieran.

Así mismo, serán adecuados y/o modificados el espíritu de la cobertura y el premio si fuese necesario

c) El desarmado y armado de las maquinas será llevado a cabo por el asegurado en la fecha o fechas que el asegurador y asegurado hayan acordado de común acuerdo.

Ninguna alteración material será admitida por el Asegurador, si estas alteraciones incrementan el riesgo; para que estos puedan ser admitido deberá haber conformidad escrita por parte del asegurador.

3- El Asegurado esta obligado a mantener registros completo de inventario, producción y balances de los tres años precedente a la vigencia de ésta póliza.

Como medida precautoria para evitar la destrucción de los mismo el asegurado deberá guardar duplicado de los registro en lugar separado de los originales.

4- En caso de un evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar por teléfono o telegrama al Asegurador y enviar confirmación escrita ^{dentro de 72 horas} después de la primera notificación.

b) Hacer y permitir hacer todas las cosas que sean razonablemente practicable para minimizar o establecer la extensión de una interrupción de los negocios o evitar o disminuir la pérdida resultante de allí en más.

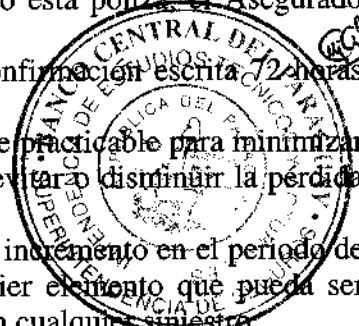
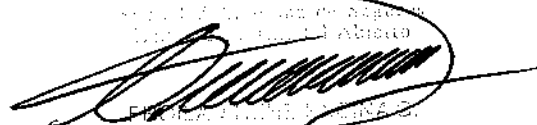
c) Hasta donde sea razonablemente posible, y sin que estos cauce incremento en el periodo de interrupción, tomar medidas precautorias para preservar cualquier elemento que pueda ser considerado útil o pueda ser usado como evidencia en relación con cualquier siniestro.

d) Discontinuar el uso de cualquier máquina dañada a menos que los Aseguradores autoricen lo contrario.

El Asegurado no será responsable respecto de cualquier interrupción posterior o interferencia que provenga del uso de una máquina dañada sin haber dado el consentimiento para el uso de tal máquina y hasta que esa máquina haya sido reparada a satisfacción del Asegurador.

5- En el caso de un reclamo hecho 30 (treinta) días después de expirar el periodo de indemnización o dentro de un lapso posterior que el Asegurador haya consentido por escrito, el Asegurado deberá a su propio cargo, enviar al Asegurador una escrito informando de las particularidades del reclamo, junto con los detalles de otras pólizas que puedan estar cubriendo el accidente o cualquier parte de éste, o pérdida consecuencial que resulte de allí en adelante.

También el Asegurado deberá, a su propio cargo proveer al Asegurador libros de cuentas o libros de negocios (ejemplo: facturas, balances y otros documentos, pruebas, información y explicaciones) que puedan ser razonablemente requerida por el Asegurador, con el propósito de investigar o verificar un reclamo, junto con (si es requerido) una declaración jurada de los hechos y de cualquier asunto relacionado con el accidente.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905
Su Oficina Central

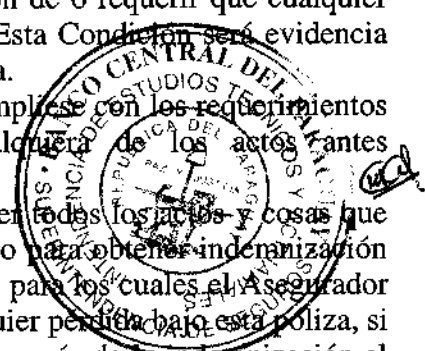


6- En caso de un accidente a cualquier máquina asegurada que pueda dar lugar a un reclamo el asegurador tendrá el derecho de tomar bajo su control todas las reparaciones necesarias o reemplazar sus partes.

7- en el caso de cualquier ocurrencia respecto a un reclamo que sea o pueda ser hecho bajo ésta póliza el Asegurador y cualquier persona autorizadas por él podrá entrar a cualquier edificio donde la pérdida haya ocurrido y podrá tomar posesión de o requerir que cualquier máquina le sea entregada para cualquier propósito razonable. Esta Condición será evidencia de prueba y licencia del asegurado al asegurador para que así sea.

Si el Asegurado, o cualquiera que actuase en su nombre, no cumpliere con los requerimientos del Asegurador u obstruyese al Asegurador durante cualquiera de los actos antes mencionados, todos los beneficios de ésta póliza serán penados.

8-El Asegurado, con cargo al Asegurador, hará y facilitará hacer todos los actos y cosas que sean necesarias para el asegurador en defensa de sus intereses o para obtener indemnización de terceras partes (otras que no estén aseguradas en ésta póliza), para los cuales el Asegurador este, o pudiese llegar a estar subrogados en ellos de pagar cualquier pérdida bajo esta póliza, si tales actos son o llegan a ser necesarios o requeridos antes o después de la indemnización al Asegurado por el Asegurador.



[Handwritten signature]
E. G. ...
S. ...
...
...
...



SEGUROS TECNICOS

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

CLAUSULA ADICIONALES

Cobertura de Gastos Adicionales por horas extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en días Festivos, Flete Expreso.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, ~~cláusulas y condiciones~~ contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (estricto flete aéreo). Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para él o los objetos dañados resultan menores que los monto que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para los referidos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
COMISIONADO EN LA CIUDAD DE ASUNCION



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

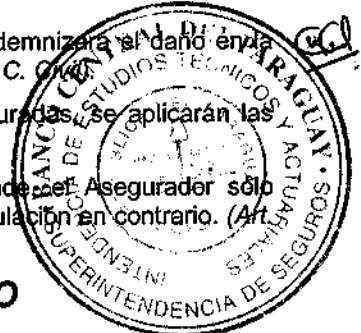
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la **Cláusula 10** de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

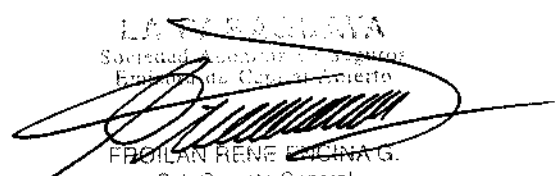
CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)




FROILAN RENE MICHINA G.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debió hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).



PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCHAY G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

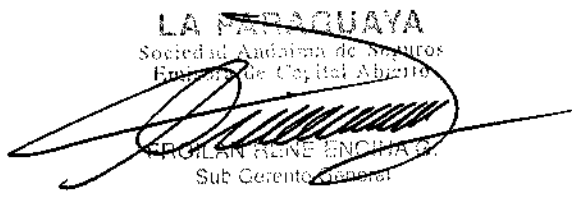
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENÉ ENCINA O.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EROKAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

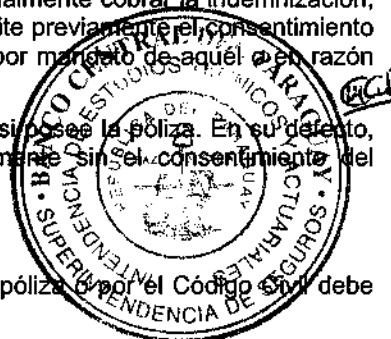
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

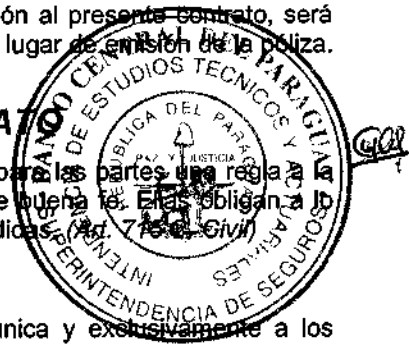
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

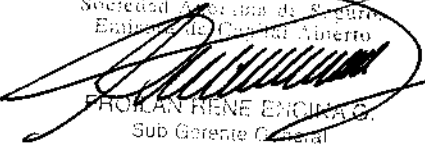
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Elas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 750 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisora de Capital Abierto

PROKÁN RIENE ENCINACO,
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



SEGURO DE RIESGOS TECNICOS
MODALIDAD ROTURA DE MAQUINARIAS
CUESTIONARIO DE SOLICITUD

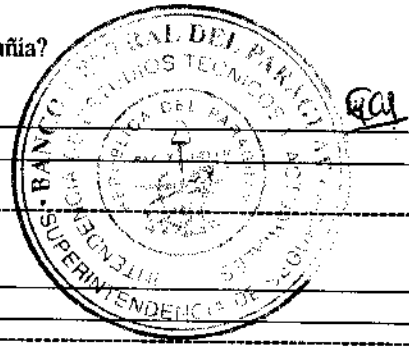
Interesado -----
 Domicilio -----
 Clase de empresa -----

1. Indíquese los establecimientos de su empresa que desea asegurar contra la Pérdida de Beneficios a consecuencia de Rotura de (especificación y domicilio de los establecimientos, fines de los mismos). -----

2. En qué compañía están éstos establecimientos asegurados contra Incendio?-----
 paralización a consecuencia de un incendio?-----

3. En qué compañía están cubiertas las máquinas por asegurar contra el riesgo de Rotura de Maquinaria ¿Desde cuándo existe el seguro de Rotura de Maquinaria? -----

4. Las máquinas por asegurar han sido cubiertas ya anteriormente contra Pérdida de Beneficios a consecuencia de Rotura de Maquinaria? si no
 En caso afirmativo, en qué compañía? -----



5. Indíquese el nombre y la dirección de auditor de cuentas y en qué periodos regulares son revisados sus libros de contabilidad -----

6. Cuando fue fundada su empresa -----

7. Desde cuándo existe el establecimiento por asegurar? -----

8. Desde cuándo aplica Ud. el proceso de producción seguido en la fábrica por asegurar? -----

9. Qué interrupciones se han presentado en el establecimiento por asegurar en los últimos cinco años a consecuencia de un daño por Rotura de Maquinaria? -----
 Cuántas interrupciones y de qué tipo? -----
 Duración -----
 Causadas por máquina pos. N° -----

LA PARAGUAYA
 Sub Gerente General

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



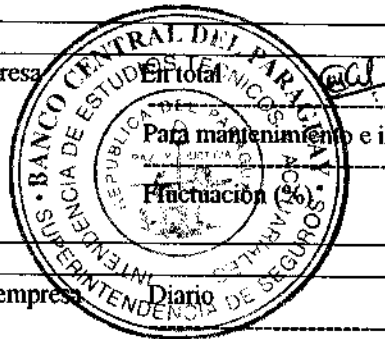
10. Describese en pocas palabras el proceso de fabricación de los productos, teniendo en cuenta particularmente la maquinaria clave, y adjúntese un esquema del flujo de producción marcando la maquinaria por asegurar.

11. Qué trabajos de reparación puede efectuar la empresa misma?
 Por favor, indique las posibilidades externas de reparación (fabricante, talleres de reparaciones) en la especificación de maquinaria

12. Qué trabajos de mantenimiento e inspecciones se realizan regularmente para mantener la maquinaria por asegurar?

Clase de trabajos e intervalos

13. Cuántas personas emplea la empresa por asegurar?



En total

Para mantenimiento e inspección

Fluctuación (%)

14. Tiempo normal de trabajo de la empresa por asegurar

	Diario	horas en	turnos
Semanal		horas	
Anual		días	

15. Acusa la producción y venta de la empresa por asegurar fluctuaciones estacionales superiores al 20%

sí no
 En caso afirmativo, por favor indique las cifras mensuales.

16. Hay existencias de productos terminados o semielaborados?

sí no
 En caso afirmativo, durante qué periodo de interrupción alcanzan esas existencias?

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten signature]



17. Se efectúan suministros contra el pago por cartas de crédito?

sí no

En caso afirmativo, qué porción de las ventas corresponde a dichos suministros?

18. En caso de un daño por Rotura de Maquinaria, sobrepasa la interrupción de de las operaciones la duración de reparación de máquina afectada?

sí no

En caso afirmativo, por favor indique la causa y duración de tales prolongaciones.

19. En la maquinaria generadora de energía eléctrica, se ha previsto amparar sólo los gastos adicionales en caso de suministro corriente de la red pública? En caso afirmativo, por favor indique:

sí no

Nº de posición de la maquinaria por asegurar

Consumo total de energía de la empresa (kv, kwh p.a.)

Porcentaje de energía generada en la planta propia

Hasta qué cantidad es posible obtener corriente pública (kw, kwh p.a.)

A cuánto se elevan los gastos para el consumo efectivo de corriente de la red pública por kwh?

Qué porcentaje de los gastos de generación propia de energía en la planta se ahorra al adquirir corriente de la red pública, por kwh?

Los gastos adicionales anuales en concepto de consumo efectivo de corriente pública se indican bajo el punto 23 (pos. Nº 2)

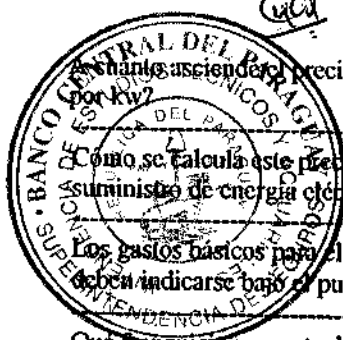
Si se desean asegurar los gastos básicos de suministro, indique:

¿Cuánto asciende el precio básico por suministro de corriente pública por kv?

¿Cómo se calcula este precio? (Favor adjuntar copia del contrato de suministro de energía eléctrica)

Los gastos básicos para el suministro de corriente pública por asegurar deben indicarse bajo el punto 23 (pos. Nº 3)

Qué franquicia porcentual se desea para estos gastos básicos? (franquicia mínima 10%)



LA PARAGUAYA
 Seguros
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 FUNDADA EN 1905
 C.A. - C. 1012
 C.A.P.C. - Ruta El Estero



20. Determinación de la suma asegurada		Serán objeto del seguro las ganancias que se deriven de la venta de las mercaderías producidas en la empresa asegurada y las ganancias de prestaciones de servicio, así como todos los costos permanentes de operación que debe afrontar la empresa asegurada aún en caso de interrupción. Es conveniente determinar la suma anual de ganancias y costos permanente, o sea el beneficio bruto, a base de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. El presente cálculo se basa en la cuenta de Pérdida y Ganancias del ejercicio:	
		Comienzo del ejercicio:	Moneda:
Deducciones del volumen del negocio (p.eje. descuentos a clientes, rebajas, bonificaciones) ----- Impuestos de consumo y sobre la venta ----- Consumo de energía pública, mercancías, materias primas, auxiliares y medios de operación, en total ----- Otros gastos no erogados durante la interrupción de las operaciones (p.ej. fletes por cuenta ajena, derechos de aduana, gastos de franqueo, primas de seguros dependiente de las ventas, licencias) ----- Existencias de productos elaborados y semielaborados al comienzo del ejercicio ----- Suma -----	Volumen del negocio, bruto ----- Gastos de energía pública Mercaderías, materias primas auxiliares y medios de operación para mantener el servicio de la empresa ----- Producción para fines propios anotada en el activo ----- Perjuicios por interrupción de las operaciones registrados durante el ejercicio ----- Existencias en productos elaborados y semielaborados al final del ejercicio ----- Suma -----	Si se desea un periodo de indemnización separado para salarios, habrá que repartir en forma correspondiente la suma asegurada. Se indicará una posición separada de salarios con el periodo de indemnización deseado bajo el punto 21.	
		→ menos	
		Valor asegurado (beneficio bruto) ----- Monto previsto para aumentos futuros ----- Suma Asegurada -----	

21. Resumen de las prestaciones del seguro solicitadas		
Pos. Nº	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
1	Beneficio Bruto	
2	Gastos adicionales para el consumo de corriente de la red pública	
3	Gastos adicionales para el precio básico de conexión	
4		
5		

22. Franquicia temporal deseada 2 días 4 días 7 días 14 días
 (franquicia temporal mínima 2 días)

23. Cuándo deberá comenzar el seguro?
 El asegurador se obligará a tratar los datos indicados como estrictamente confidenciales. Los abajo firmantes declaran que los datos declarados en el cuestionario son completos y corresponden a su mejor saber y entender, estando conformes que el presente cuestionario forme base y parte integrante de la póliza a expedir para el seguro solicitado

Asunción.

[Firma manuscrita]
 LA PARAGUAYA
 Soc. Capital Abierta de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 SUCURSAL N° 1001 - ASUNCIÓN S.A.
 Sub Gerente General

 Firma del Asegurado

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**

- Descripción del Plan Pag. 1.
- Modelo de la propuesta Pag. 2 - 5
- Modelo de la póliza Pag. 6 - 27

El presente plan consta de 27 páginas

El texto del presente Plan de Seguro de la Sección Riesgos Técnicos, modalidad Contra Todo Riesgo para Contratista, Código N° 3-0069, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 276/08 de fecha 15 de setiembre de 2008.---

DIVISIÓN ESTUDIOS ACTUARIALES

Asunción, 15/sep/08

El presente plan de seguros ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros bajo el código N° 3-0069

Página 1

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

B.1 El objetivo del plan de seguro es proveer de una Cobertura a los profesionales dedicados a la construcción de Obras Civiles tales como: edificios de departamentos, industrias, silos entre otros a fin de resarcir las posibles pérdidas que pudieran surgir como consecuencia de las tareas propias de la actividad de El Asegurado o de daños provenientes de la misma naturaleza.

B.2 Las partes que suscribirán el contrato o que se verán afectados por el mismo son:

El Contratista o Sub-contratista que pasa a ser "El Asegurado" o "Tomador"

Indistintamente, y la Compañía de Seguros o "Asegurador".

B.3 La duración de las Coberturas serán pactadas en principio a un año, salvo que las obras requieran de un tiempo mayor.

En cuanto a las anulaciones anticipadas, serán tenidos en cuenta el tiempo transcurrido de cada cobertura para proceder al cobro del premio de manera proporcional.

B.4 Las partes componentes del modelo de póliza son: Las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales, Anexos, Cláusulas Especiales.

Los Anexos y la Cláusula Especial se utilizarán de acuerdo a cada caso o requerimiento solicitado por el Asegurado en forma complementaria.

B.5 El presente Plan no contempla en principio Acuerdos o Convenios con otras empresas para el desarrollo comercial de este Producto.

B.6 Los criterios a ser utilizados para las cotizaciones serán evaluados en cada caso, y tendremos en cuenta los montos y tipos de coberturas, envergadura de la obra y eventualmente recurrir a tasas referenciales de los Reaseguradores.

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros SCA
CARLOS A. GONZALEZ
Gerente de Productos

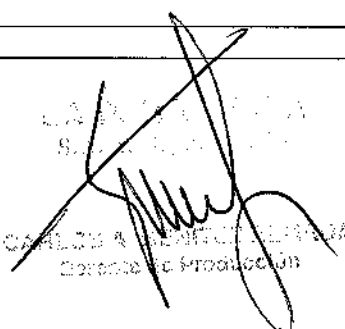
Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



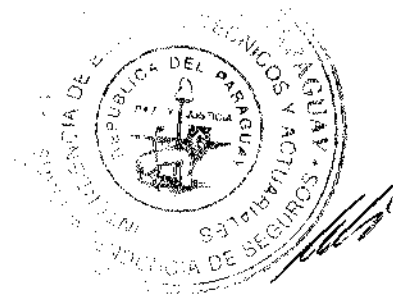
PROPUESTA DEL SEGURO

1. Designación del proyecto de construcción (Si el proyecto consiste de varias secciones, indicar la (s) sección (es) a asegurar	<hr/> <hr/> <hr/>
2. Lugar de las obras	<hr/> <hr/> <hr/>
Pais/Provincia/distrito	<hr/>
Población	<hr/>
3. Nombre y dirección del propietario	<hr/> <hr/> <hr/>
4. Nombre (s) y dirección (es) del (de los) contratista (s) ¹	<hr/> <hr/> <hr/>
5. Nombre (s) y dirección (es) del (de los) subcontratista (s) ¹	<hr/> <hr/> <hr/>
6. Nombre y dirección del ingeniero consultor	<hr/> <hr/> <hr/>

¹ Si es necesario, usar hoja anexa.


CARLOS A. MENTI
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS**
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA



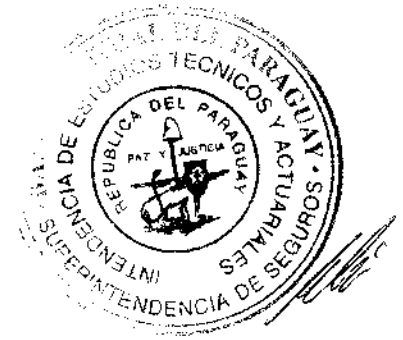
7. Descripción de la obra ² (Facilitar detalles técnicos exactos) ¹	Dimensiones (longitud, altura, profundidad, luz libre, número de piso.		
	Tipo de cimentación y Profundidad máxima de excavación		
	Método de construcción		
	Materiales de construcción		
8. Experiencia del contratista en obras similares o en este método de construcción	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no	
9. Vigencia del Seguro	Fecha de inicio de los trabajos		
	Periodo de construcción	meses	
	Fecha de terminación de la obra		
	Periodo de mantenimiento	meses	
10. ¿Qué trabajos serán			
11. Peligros especiales	Incendio, explosión	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Avenida, inundación	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Derrumbes, tempestad, ciclón	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Voladuras	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Otros	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Vulcanismo, maremoto	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	¿Se han registrado terremotos en dicha zona?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	En caso afirmativo, indicar Intensidad (Mercalli)	magnitud (Richter)	
	¿Se han tomado en cuenta en el diseño de la obra a asegurar normas antisísmicas vigentes?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Las medidas de seguridad ¿son más estrictas que las exigidas en las normas vigentes?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no

² Para puertos, muelles, buques, túneles, galerías, represas, carreteras, aeropuertos, instalaciones ferroviarias, alcantarillados, sistemas de abastecimientos de agua y puentes, s.v. los respectivos cuestionarios adicionales.

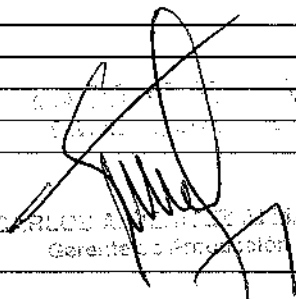
¹ Si es necesario, usar hoja anexa.

[Handwritten Signature]
CARLOS ALBERTO ALMADA
 Gerente de Producción

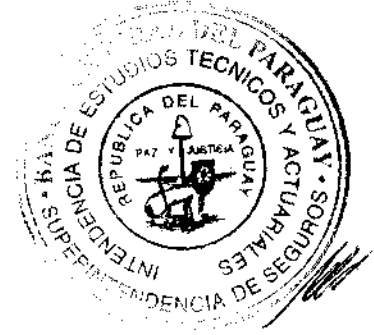
Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



12. Subsuelo	<input type="checkbox"/> roca <input type="checkbox"/> grava <input type="checkbox"/> arena <input type="checkbox"/> arcilla <input type="checkbox"/> rellenos Otro _____ ¿Existen fallas geológicas en la zona cercana? <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no
13. Nivel freático	m nivel bajo terreno
14. Río, lago mar etc. más próximo.	Nombre _____ Distancia _____ Nivel de agua _____ Nivel mínimo _____ Nivel medio _____ Nivel máximo registrado hasta ahora _____ Fecha _____
15. Datos meteorológicos	Temporada de lluvia de _____ hasta _____ Precipitaciones máximas (mm) por _____ hora _____ día _____ mes _____ Riesgo de tempestad <input type="checkbox"/> bajo <input type="checkbox"/> moderado <input type="checkbox"/> alto
16. ¿Se desea incluir gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos?	<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no Limite de indemnización _____
17. ¿Se desea incluir la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual?	<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no
¿Ha suscrito el contratista una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por separado?	<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no
18. Detalles de edificaciones existentes o propiedades vecinas que puedan ser afectadas por el trabajo contratado, p.ej. excavaciones, recalces, pilotajes, vibraciones, descenso del nivel freático.	_____ _____ _____ _____ _____ _____
19. Existen edificaciones y/o estructuras en o adyacentes a la obra, propiedad o mantenidas bajo cuidado, control y custodia del propietario y/o contratista, que deban ser aseguradas contra cualquier daño como consecuencia directa o indirecta de los trabajos de construcción	<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no Limite de indemnización _____ Descripción exacta de las edificaciones / obras _____ _____ _____ _____ _____


 CARLOS A. MARTÍNEZ
 Gerente de Comercialización

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 5

20. Indicar aquí las sumas que han de ser aseguradas y los límites de indemnización requeridos (s.v. redactado de la póliza Sección 1, Cláusula 1 y Sección 2) Sección 1 Daños Materiales		Moneda
	Bienes Asegurados	
	1. Obras Civiles (obras civiles definitivas y provisionales, utilizados para las mismas).	
	1.1 Valor del contrato de construcción	
	1.2 Materiales o elementos constructivos suministrados por el (los) propietario (s)	
	2. Equipo de construcción e instalaciones en el lugar de las obras	
	3. Maquinaria de construcción según relación anexa.	
	4. Costes de remoción de escombros	
	Suma asegurada bajo Sección 1	Limite de indemnización ³
	Riesgos	
Terremoto, vulcanismo, maremoto		
Tempestad, ciclón, avenida, inundación, derrumbes		
Ítems Asegurados	Limite de indemnización 4	
1. Daños a terceros en sus personas		
1.1 Para una persona		
1.2 Para varias personas		
2. Daños a terceros en sus bienes		
Limite de indemnización total Bajo Sección 2		

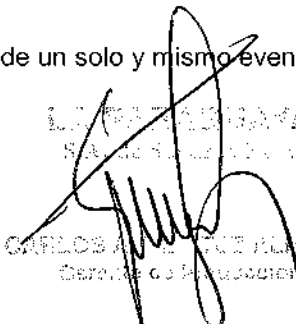
Sección 2
Responsabilidad Civil
Extra contractual

(3: Limite de indemnización por daño y/o serie de siniestros resultantes de un solo y mismo evento)
(4. Limite de indemnización por accidente o serie de accidentes resultantes de un solo y mismo evento)

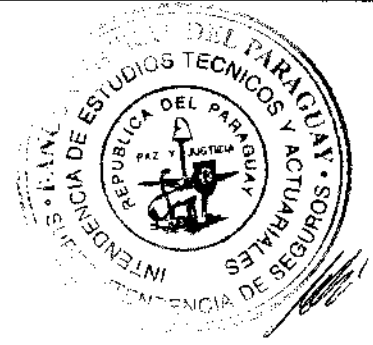
Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en el Cuestionario y Solicitud está completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y entender, y por la presente estamos de acuerdo con que este Cuestionario y Solicitud constituyan la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo mencionado más arriba.

Queda estipulado que el Asegurador sólo será responsable en concordancia con los términos de la póliza y que el Asegurado no presentará ninguna otra reclamación de la naturaleza que fuere. El Asegurador está obligado a tratar esta información en un plano de estricta confidencia

³ Limite de indemnización por daño y/o serie de siniestros resultantes de un solo y mismo evento.


CARLOS ALBERTO ALMADA
Gerente de Negocios

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA N°: _____

POLIZA DE SEGURO SECCION: RIESGOS TECNICOS TODO RIESGO PARA CONTRATISTA	El texto de ésta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° _____ por Resolución N° _____ de Fecha / /
--	--

Póliza N° / End.	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde	Hasta		

Asegurado	C.I. N° / R.U.C.
Domicilio	Teléfono

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella N° 625, Piso 7°, en adelante la Compañía y quién precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los términos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

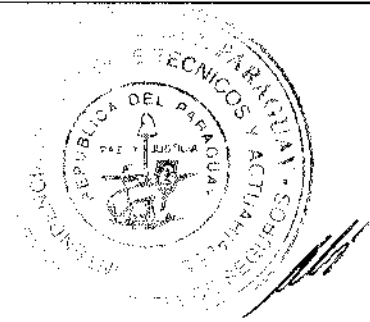
SUMA ASEGURADA:
INTERES ASEGURADO:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado sino reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)	Forma parte integrante de la presente póliza, las siguientes Cláusulas Adicionales, Anexos y Endosos:
---	---

LIQUIDACION	
Prima	
I.V.A. s/ Prima	
Premio	
Interés por Financiamiento	
I.V.A. s/ interés	
Costo del Financiamiento	
COSTO FINAL	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado	
Vencimientos:	
Fecha	Monto

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 7

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

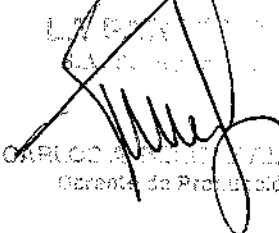
PÓLIZA N°: _____

PARTE DESCRIPTIVA

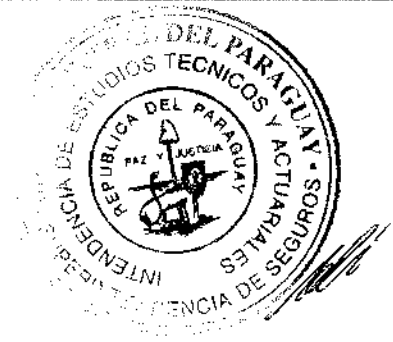
Póliza N°:		Nombre y Dirección del Asegurado
Forman Parte Integrante de la presente Póliza:		
Cuestionario y Proposición N°:		
Cláusulas y Anexos		Lugar de Construcción

Duración del Seguro		Prima
Periodo de construcción desde	Hasta	Impuesto
Periodo de mantenimiento desde	hasta	Prima total

		Sumas Aseguradas
Artículo 1	Contrato de construcción (trabajos permanentes y temporales, incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos) a. Valor del Contrato b. Materiales o rubros suministrados por el principal Total (a y b)	
Artículo 2	Equipo de Construcción	
Artículo 3	Maquinaria de construcción de acuerdo con la lista anexa (con valores individuales de reposición)	
Artículo 4	Remoción de escombros (límite de indemnización)	
Suma Asegurada Total		


CARLOS ANTONIO VILBALBA
 Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

PÓLIZA N°: _____

	1 Limite de Indemnización	Deducible
Artículo 1 y 4 Coberturas A y D Cobertura B Cobertura C Artículo 2 Artículo 3		

¹
Por Evento

	2 Limite de Indemnización	Deducible
Artículo 5 Responsabilidad Civil extracontractual por daños a Terceros: a. materiales b. lesiones corporales 1. para una persona 2. para varias personas (indemnización total)		

²
Límites de Indemnización con relación a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento

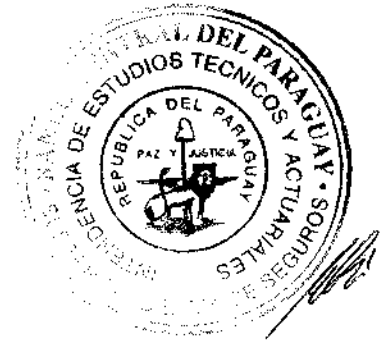
En testimonio de lo cual, el Asegurador firma la presente

En _____, el _____ de _____ de 20____
Firma

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

CARLOS ROBERTO ALMADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 9

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

Cláusula 1 – Cobertura Principal “A”

Este seguro cubre, según se menciona en la Parte Descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 – Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal “A”.

Cobertura “B”: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura “C”: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura “D”: Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura “E”: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:

- Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta póliza.
- Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura “F”: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura “G”: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Cláusula 3 – Equipo y maquinaria de construcción

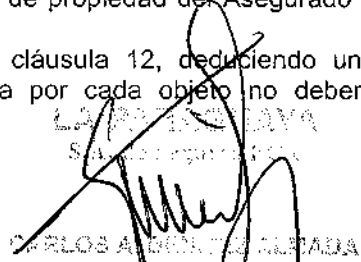
1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

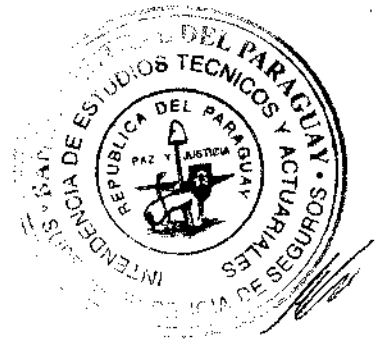
Cláusula 4 – Partes no Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:


CARLOS ALBERTO QUIJADA
Gerente de Prestación

Plan de Seguro:

**RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 10

- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula 5 – Exclusiones

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
 - b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
 - c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
 - d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
2. El Asegurador tampoco responderá por:
 - a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c. Pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
 - d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - e. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
 - f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
 - g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
 - i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
 - j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

Cláusula 6 – Principio y fin de la Responsabilidad del Asegurador

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.
No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7 – Pago de la prima

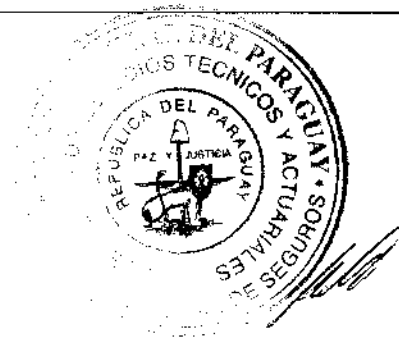
El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el Asegurador.

Cláusula 8 – Valor de la reposición, Suma Asegurada y Deducible

1. Valor de Reposición
Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

LA PÓLIZA...
[Handwritten signature and stamp]

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 11

2. Suma Asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que: Para los bienes según el artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según los artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida según se anota en esta póliza.

Cláusula 9 – Inspecciones

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 – Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.**
- Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
- Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
- En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando a la Compañía de este hecho.

Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquel indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

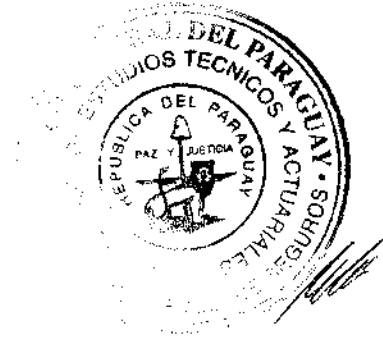
El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación tres (3) días después de conocerse el siniestro.

Cláusula 11 - Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 12

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 – Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/ y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la Cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 – Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Cláusula 14 – Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

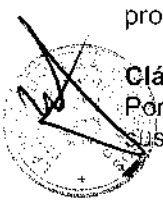
Cláusula 15 – Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.

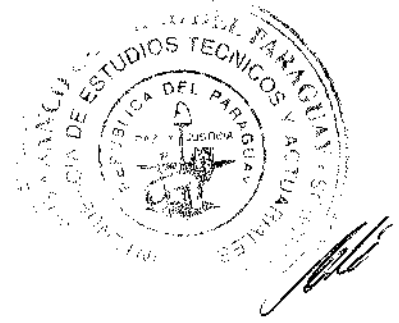
Cuando debidamente avisado el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16 – Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 13

embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro

Cláusula 17 – Arbitraje

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuara junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados.

Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.

~~LA PAZ NUEVA
S.A. DE SEGUROS
CALLE DE LA TRINIDAD, 100
CENTRO DE PRODUCCIÓN~~

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 14

CONDICIONES GENERALES COMUNES

PÓLIZA N°: _____

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (*Art. 1609 C. Civil*).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (*Art. 1600 C. Civil*).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (*Art. 1604 C. Civil*).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (*Art. 1594 C. Civil*).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

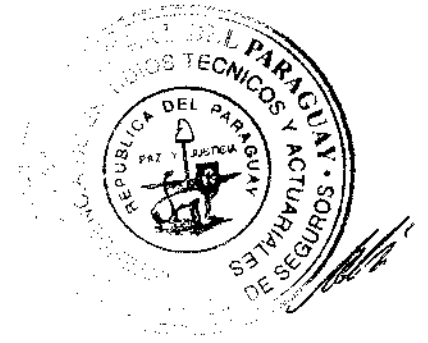
PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 15

durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

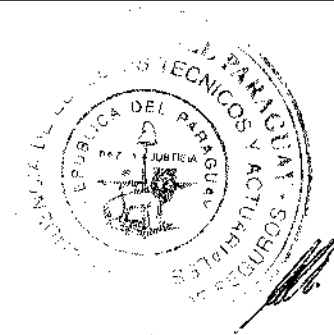
CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 16

mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- c) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- d) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

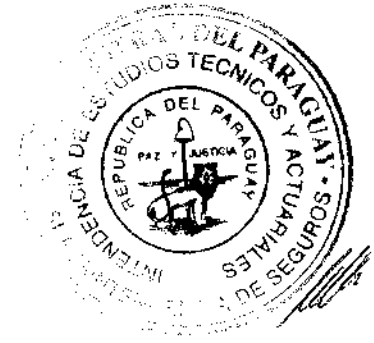
- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 17

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

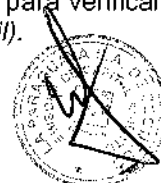
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

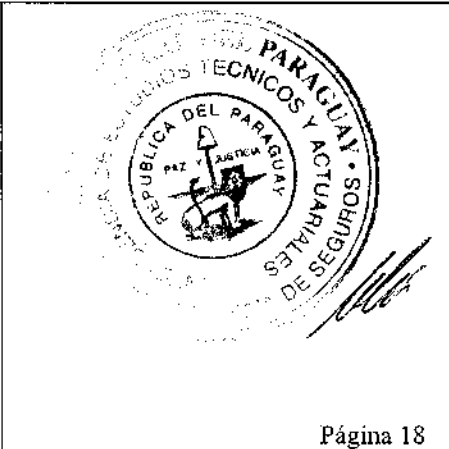
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 18

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (*Art. 1620 C. Civil*).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (*Art. 1567 C. Civil*).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (*Art. 1568 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

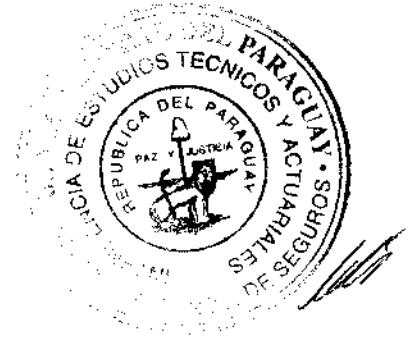
CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (*Art. .666 C. Civil*).



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 19

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art. 1560 C. Civil*).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

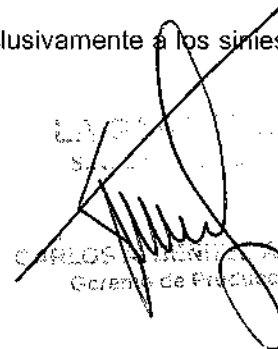
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (*Art. 1560 C. Civil*).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (*Art. 715 C.C.*)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.


CARLOS MARTÍN COSSADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 20

ANEXOS

PÓLIZA N°: _____

ANEXO N° 001

Cobertura de Perdidas o Daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civiles

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Anexo, significaran pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden publico (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de estas Condiciones Especiales detalladas mas adelante;
2. Medidas o tentativas que, para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
4. Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar su consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones; exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellos, respecto a pérdidas o daños, se considerara que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son validas tal y como si este Anexo no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación;
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por, o que se deban a, o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o declaración de guerra), guerra civil
- b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurado;
- c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, las pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

Límite de indemnización: por evento

Prima extra:

ANEXO N° 002

Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Anexo con respecto a:

1. Actos o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares Específicas, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.
2. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares.

Prima Extra:

ANEXO N° 003

Cobertura de Obras Civiles Existentes y/o Propiedad Adyacente.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas se extiende a amparar, conforme a las condiciones indicadas mas abajo, las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles especificadas mas adelante, siempre que tales pérdidas o daños sean causados y ocurran por la construcción o la ejecución de las posiciones aseguradas bajo la Cobertura Principal "A", p. ej. A consecuencia de vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento, socializados o trabajos de otra índole que afecten a los elementos portantes o al subsuelo.

Las pérdidas o daños en las obras civiles abajo mencionadas solamente están cubiertos si, previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, las obras civiles se hallaban en estado satisfactorio y/o si se han tomado las medidas necesarias de seguridad. El Asegurado tendrá que confeccionar junto con el Asegurador un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos.

Quedarán excluidos de esta cobertura todas las pérdidas o daños que:

Se atribuyen a errores u omisiones en el diseño.

Se originan a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.

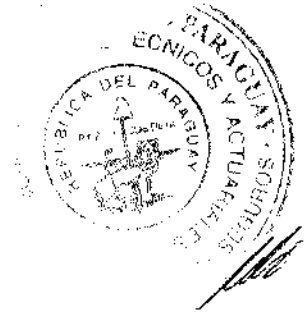
En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la fase de construcción, los gastos a desembolsar en tal concepto no son indemnizables dentro del marco de la Póliza.

Obras civiles a las que tiene aplicación el presente Anexo:

Límite de indemnización: por evento

CARLOS A. BARRANTES
Gerente en Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 22

Límite total de indemnización:

Deducible: 20% del importe del siniestro,
como mínimo por evento

Prima extra:

ANEXO N° 004

Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a. en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasara los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Límite de Indemnización:.....

Deducible: a.) 20% del importe del siniestro,como mínimo por evento

b)

ANEXO N° 005

Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizará al Asegurado las perdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

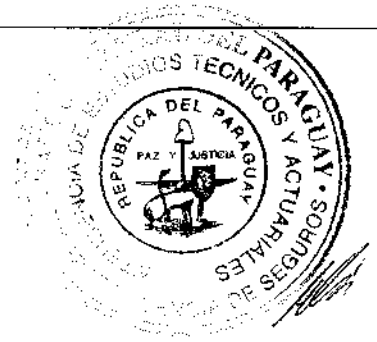
Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de Para campamento y por cada unidad de almacenaje, con un Deducible de por evento.-

ANEXO N° 006

Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción.

Plan de Seguro:

**RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 23

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un periodo de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

ANEXO N° 007

Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p, ej, arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

ANEXO N° 008

Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión solo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1 – Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisoriamente con tapas.

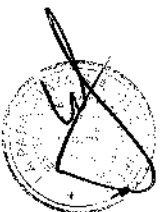
2 – Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

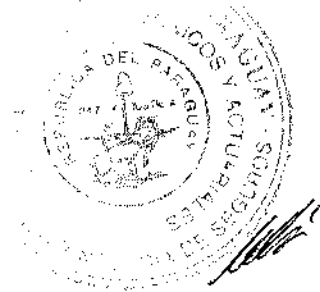
3 – Los muros cortafuegos previstos por los reglamentos locales vigentes serán construídos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a mas tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4 – Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5 – Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:





- esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6 – El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado en el Anexo 005 (Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de construcción)

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberán ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7 – Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local. En la obra se elaboraran planes para protección y combate de incendios y se actualizaran periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomara parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8 – el sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

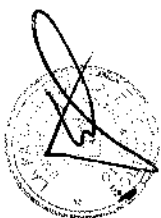
Valor por unidad de almacenaje:

ANEXO N° 009

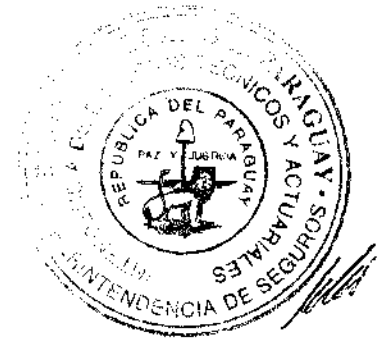
Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

- e) Para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
 - a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción
 - b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción;
 - c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
- 2) para la restitución de uniones de tablestacados desembargadas o no efectuadas;
- 3) para la restitución de uniones de tablestacados desembargadas o no efectuadas;
- 4) para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales; para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
- 5) por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 25

6) para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerza de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

ANEXO N° 010

Cobertura Amplia de Mantenimiento (Extended Maintenance)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurador, éste seguro se extenderá para el periodo de mantenimiento aquí especificado a cubrir las pérdidas o daños en las obras contratadas.

- causados por él o por los Contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: 6 meses

ANEXO N° 011

Condiciones Especiales concernientes al Programa de Construcción y/o Montaje.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a éste seguro:

- El programa de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por el asegurado con el fin de obtener cobertura bajo ésta póliza, así como toda la información técnica proporcionada a la Compañía, deberán ser incorporados a la póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a la pérdida o daño causado por o provenientes de o agravados por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de 4 (cuatro) semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

ANEXO N° 012

Cobertura de Gastos Adicionales por horas extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en días Festivos, Flete Expreso.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, Trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para él o los objetos dañados resultan menores que los monto que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo éste endoso para los referidos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.

ANEXO N° 013

Cobertura de Gastos Adicionales Para Flete Aéreo.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, éste seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza.



Plan de Seguro: **RIESGOS TÉCNICOS**
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

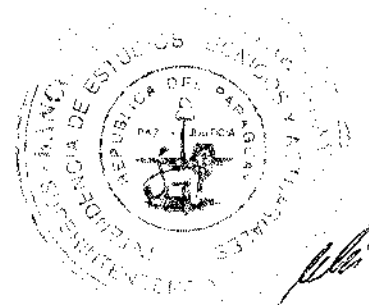


Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente endoso durante el periodo de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

Limite máximo para indemnización para Flete Aéreo

LA PUNTA BLANCA
CARLOS A. ...
Gerente de ...

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 27

CLAUSULAS ESPECIALES

PÓLIZA N°: _____

**Responsabilidad Civil
Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción;
Refacción de Edificios**

Cláusula 1 - Riesgos Cubiertos

De acuerdo con las Condiciones Particulares Específicas y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en la Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción;
- b) Caída de objetos;
- c) Incendio y/o explosión
- d) Cables y descargas eléctricas
- e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la cláusula 3 -a)
- f) Abertura de Zanjas;
- g) Pruebas de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente;

Cláusula 2 – Asegurados

Son Asegurados indistintamente, el propietario del inmueble y la empresa o empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Quedan además asegurados, los contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los asegurados, y solo a estos, frente al reclamo de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de los dispuestos en el inciso b) de la cláusula 3 de la presente condiciones.

Cláusula 3 - Responsabilidades Excluidas.

- a) Además de los riesgos excluidos en la cláusula N° 5 de las Condiciones Particulares Específicas, con la excepción de los mencionados en la cláusula I de éstas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos. b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como aquel o aquellas a que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuados los estudios de suelos, realizados los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
- c) Queda excluido de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadora de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencias de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicios públicos y a veredas y pavimentos; y daños resultantes de la limpieza de edificios por arenados o ácidos.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros:

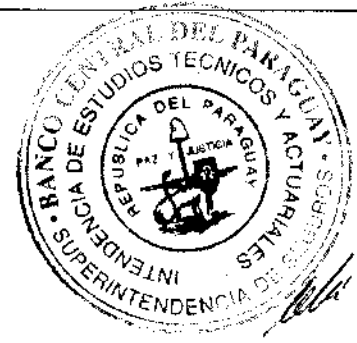
Además de lo previsto en el Punto "F" de la Cláusula N° 2 de las Condiciones Particulares Específicas, no se consideraran terceros:

- a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y subcontratistas de la obra, y la empresa vendedora actuante
- b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Así mismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedente.

No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 28

Cláusula 5 - Condición de Cobertura. Es condición para ésta cobertura que:

- a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados.
- b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los 6 (seis) metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 (cuatro) metros de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las leyes y reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas

Cláusula 6 - Cargas Especiales.

Además de las indicadas en las Condiciones Particulares Específicas constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

- a) Utilizar los servicios de un profesional autorizados para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas Municipales.
- b) Presentar planos ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

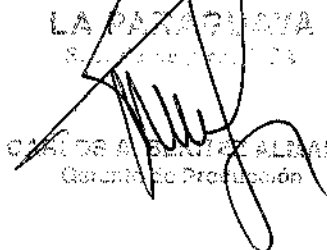
Cláusula 7 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.-

Cláusula 8 - Aumento Automático Obligatorio de la Suma Asegurada (opcional para refacción de edificios).

La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convengan expresamente en la cláusula respectiva, en función del porcentaje de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extra prima correspondiente.

-----0000-----

LA PATAGONIA
S.A. S. 1997/12/13

CASA DE ASESORIA ALIADA
Gerencia de Producción

Superintendencia de Seguros**NOTA SS.SG. N° 276/08**

Asunción, 15 de setiembre de 2008

Señor **JUAN BOSCH BEYNEN**, Presidente
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Seguros por la cual se autoriza a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, hacemos constar que conforme al informe SS.IETA.DEA. N° 024/08 de fecha 12 de setiembre de 2008, las providencias en él insertas y a lo requerido en su nota con entrada N° 91/08 en este organismo de control, el Plan de Seguro de la Sección Riesgos Técnicos presentado por su compañía, cuya copia se adjunta, ha sido inscripto en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa, con el siguiente detalle:

Sección **RIESGOS TÉCNICOS**, modalidad **CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**, Código N° 3-0069

Atentamente,


MARIO B. RIVEROS MORINIGO
Jefe División Estudios Actuariales


DERLIS PENAYO RAMÍREZ

Intendente de Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros

Asunción, 19 de marzo del 2012.-

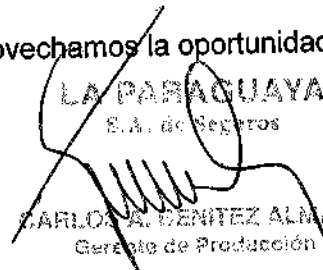
Señor
Diego Arturo Martínez Sanchez
Superintendente de Seguros
Federación Rusa c/ Sgto. Mareco
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted con referencia a la Nota SS.SG.Nº 488/11 con el objeto de solicitarle lo siguiente:

El reemplazo íntegro de las Condiciones Generales Comunes para la Sección **INCENDIOS** y dejar sin efecto la que se halla registrada bajo la Resolución S.S. Nº 120/98 de fecha 22 de abril de 1998.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.


LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros
CARLOS A. BENÍTEZ ALMADA
Gerente de Producción





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 05 de abril del 2001.-

Señor

Superintendente de Seguros

Lic. Luis Alberto Toledo de N.

Presente

De nuestra consideración:

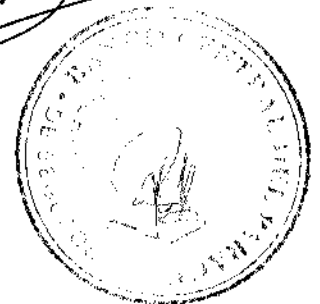
Nos es grato dirigirme a usted con relación a la póliza circular SS.SG N° 4/01, a fin de informarle que ya hemos recibido la denuncia de siniestro que afecte a la camioneta marca Volvo modelo 460, doble cabina, con polarizado descapote en color negro, matrícula N° 123456789.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROYLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



09 ABR 2001



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

CIRCULAR SS.SG.N° 4/01

Asunción, 3 de abril de 2001

A fin de dar cumplimiento al Oficio de fecha 16 de marzo de 2001, del Asistente Fiscal de la Unidad Penal N° 8, Abog. Rogelio Ortúzar Bareiro, la Superintendencia de Seguros solicita a las Compañías de Seguros que operan en el país, contestar en un plazo de 72 horas a partir de la recepción de la presente, si a partir del día 12 de febrero de 2001, hasta la fecha, han recibido denuncia de siniestro que afecte a una camioneta marca **Toyota**, color azul marino, doble cabina, con polarizado, y en caso afirmativo expresar nombre del propietario o asegurado, así como la dirección del mismo. En caso negativo, consignar la no reclamación.




LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 65/05

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 4 de febrero de 2005

VISTO: Las notas de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, presentadas en fechas 25 de noviembre de 2004, 22 de diciembre de 2004 y 3 de febrero de 2005, con entradas N°s 4341/04, 4628/04 y 456/05, respectivamente, en esta Autoridad de Control; los Informes SS.IETA.DEA N° 9/05 de fecha 27 de enero de 2005 y SS.IETA.DET. N° 005/05 de fecha 4 de febrero de 2005, ambas de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; el Dictamen SS.IAL.DDSA. N° 30/03 de fecha 5 de marzo de 2003; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

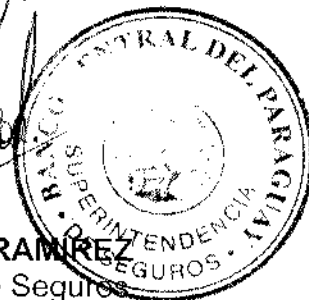
En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto de la Cláusula denominada **RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLÁUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA** presentada por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, y autorizar su inclusión a todos los modelos de pólizas del ramo Elementales o Patrimoniales registrados por dicha empresa en esta Autoridad de Control:
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Superintendente de Seguros
Interino





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 3 de febrero del 2005

Señor

Lic. Máximo Gustavo Benítez Giménez

Superintendente de Seguros

Federación Rusa c/ Sgto. Mareco

Presente:

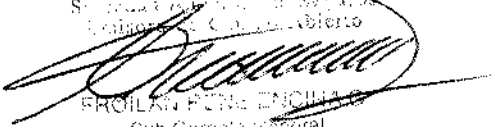
De nuestra consideración:


Nos es grato dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle la registración del nuevo texto de **“Régimen de Cobranza de Premio Para Seguros del Ramo de Elementales con Cláusula de Suspensión de Cobertura y Caducidad Automática del Contrato de Seguro en caso de Mora en el Pago de la Prima”**, en reemplazo de la solicitada con anterioridad.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle

cordialmente.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FROILAN PINEDA ENCINAS
Sub Gerente General


Hugo Cuquejo -

Asunción, 25 de noviembre del 2004

Señor

Lic. Máximo Gustavo Benítez Giménez

Superintendente de Seguros

Federación Rusa c/ Sgo. Marecos

Presente:

De nuestra mayor consideración:

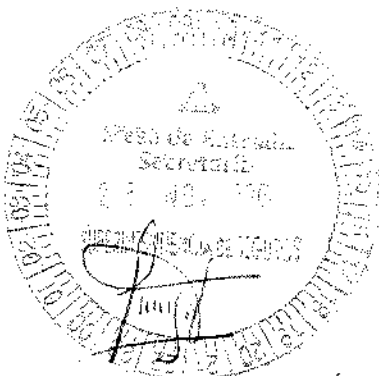
Nos es grato dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

- Aprobación y registración de los texto de **“Regimen de Cobranza de Premio Para Seguros del Ramo de Elementales con Cláusula de Suspensión de Cobertura y Caducidad Automática del Contrato de Seguro en Caso de Mora en el Pago de la Prima”**
- **Anexo I Servicio de Asistencia al Vehículo. Para la Sección Automóviles**

Adjuntamos una fotocopia del contrato que hemos formalizado con la empresa AXA Assistance Argentina S.A.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente.



Josep Somociego

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto



FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULA DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA Y DE CANCELACION DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales:

- a) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- b) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el Asegurado podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2 (dos) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- c) En el pago a plazo, los gastos administrativos e impuestos a cargo del Asegurado deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos. Si el pago de la cuota inicial no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- d) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total, deberá pagar el premio íntegro.

Continúa...//.


PROF. LIC. EN INGENIERIA
Sub-Gestor General



Continuación ...///...

- e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de Penalidad para el Asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

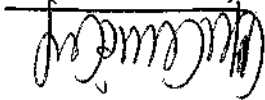
La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1) La inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura. 2) La regularización de las cuotas impagas o vencidas.

- f) En caso de rescisión del contrato, el asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.
- g) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de la póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO BENOZZI
Sub Gerente General

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLAUSULA DENOMINADA "RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIO PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULA DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO" HA SIDO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.SG. N.º 65/05 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2005 Y SE AUTORIZA SU INCLUSIÓN CORRESPONDIENTE A TODOS LOS MODELO DE PÓLIZA DEL RAMO ELEMENTALES O PATRIMONIALES INSCRITOS POR DICHA EMPRESA EN ESTA AUTORIDAD DE CONTROL.



DIVISION ESTUDIOS TÉCNICOS



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 410/04

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 14 de diciembre de 2004

VISTO: La nota de fecha 12 de noviembre de 2004 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entrada bajo el N° 4.201/04 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 067/04 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto de la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)** presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, y autorizar su inclusión a todos los modelos de pólizas registrados por dicha empresa en esta Autoridad de Control.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros



f.k.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 410/04

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 14 de diciembre de 2004

VISTO: La nota de fecha 12 de noviembre de 2004 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entrada bajo el N° 4.201/04 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 067/04 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto de la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)** presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, y autorizar su inclusión a todos los modelos de pólizas registrados por dicha empresa en esta Autoridad de Control.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros



f.k.

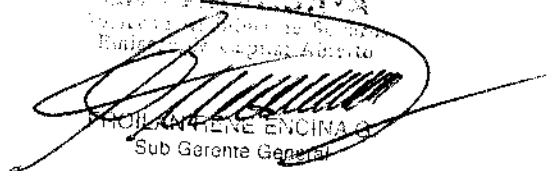
FORMA PARTE INTEGRANDE LA POLIZA N°, SECCION,
EMITIDO A FAVOR DE:

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales originales y/o Condiciones Particulares y/o Condiciones Particulares Especificas de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño. AW

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" – implique o no el uso de fuerza o violencia – comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

JOELANTHENE ENCINA S.
Sub Gerente General

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA HA SIDO INSCRIPTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 410/04 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2004 Y SE AUTORIZA SU INCLUSIÓN CORRESPONDIENTE A TODOS LOS MODELOS DE PÓLIZAS REGISTRADOS POR DICHA EMPRESA EN ESTA AUTORIDAD DE CONTROL.


DIVISIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

ASUNCION, 12 de noviembre de 2.004.-

Señor

Superintendente de Seguros

Lic. Máximo Gustavo Benítez Gimenez

Presente

De nuestra consideración:

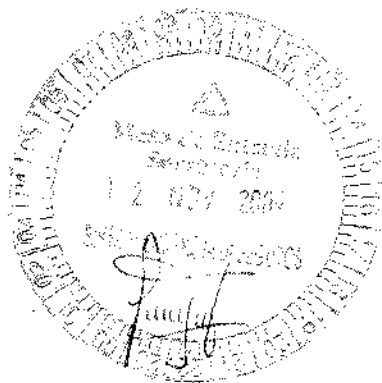
Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de la Cláusula de Exclusión de Terrorismo (CLTR), a ser utilizadas en todos seguros de la modalidad Patrimoniales

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

gr/

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
FRANCISCO FERRERON
Sub Gerente General



Jorge Sarmiento



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

**RIESGOS
TECNICOS
Modalidad:
Rotura de
Maquinarias**

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS TECNICOS - ROTURA DE MAQUINARIAS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			

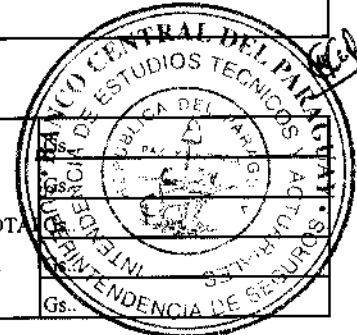
DETALLE DE LOS RIESGOS ASEGURADOS:

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima _____
 R. P. F. _____
 SUB-TOTAL _____
 I. V. A. _____
 Premio _____ Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FRANQUICIA: _____
 FRANQUICIA TEMPORAL: _____

FORMA DE PAGO Contado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el código N° 3-0065, por Resolución S.S. N° 333/03, de fecha 16/12/2003

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

 REPRESENTANTE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

to



SEGUROS TECNICOS

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SECCION I – Daños Directo

Cláusula N° 1 – Objeto y Alcance del Seguro.

1- La Compañía asegura, con sujeción a los términos, Cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

2- El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repase.

Cláusula N° 2 – Riesgos cubiertos.

Este seguro cubre los daños materiales directos causados por:

- Impericia y negligencia del personal del asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como lo debido a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- Errores de diseños, cálculos o montaje, defecto de fundición, de materiales de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen
- Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento
- Fallo en los dispositivos de regulación y cualquier otra causa no excluida expresamente según los dispuestos en la Cláusula N° 4



Cláusula N° 3 – Partes no Asegurables.

- El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrios, esmaltes, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medio refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizados en los rectificadores de corriente.

Cláusula N° 4 – Riesgos Excluidos.

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpados, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisas o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lock-outs y en general hechos de carácter político-social.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



- b) Incendio, impacto directo del rayo, extensión de un incendio, remoción de escombros y desmontajes después del mismo, robo, hurto, desaparición, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro
la persona responsable de la dirección técnica.
- e) Desgastes o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones
- f) Experimento, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente a un esfuerzo superior al normal.
- g) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria
- h) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- i) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contrato, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Cláusula N° 5 – Capital Asegurado.

- 1- El capital asegurado es fijado por el Asegurado y debe ser para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derecho de Aduana, si lo hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- 2- Cuando el capital asegurado sea inferior a la cantidad indicada en el ~~partido anterior~~, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional.

Cláusula N° 6 – Obligaciones del Asegurado.

- 1- La presente póliza tiene como base la declaraciones hechas por el asegurado en la Propuesta de Seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.
- 2- **El Asegurado se compromete a:**
 - a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual y esporádicamente o utilizarlas en trabajos para lo que no fue construida.
 - b) No efectuar prueba de presión de vapor o hidráulica, de embalamiento y en general, prueba de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajo superiores a los de su normal funcionamiento.
 - c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes. El incumplimiento de éstos preceptos priva al asegurado de todo derecho derivado del seguro.
- 3- El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizadas por la misma y proporcionarle cuando detalle e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Cláusula N° 7 – Modificaciones del Riesgo.

- 1- Si en el curso de contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado bajo pena de perder sus derechos derivados de éste seguro, a notificarlo a la Compañía antes de que produzca y la debida a un hecho ajeno inmediatamente después de conocerla.

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905



2- Si ésta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguros propuestas, llevará implícitamente la rescisión de la póliza.

Cláusula N° 8 – Tramitación de siniestro.

1- En caso de siniestro, el asegurado debe:

a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía y a lo sumo, dentro del plazo de 3 (tres) días de conocerlo, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento que haya cesado tal imposibilidad.

b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presunta e importe estimado de los daños, permitiendo a la aseguradora que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.

c) Proporcionar cuanta información y prueba documentales le sean requerida por la Compañía

d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.

e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.

f) El asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguiente a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.

g) La Compañía queda desligada de su operación de pago en caso de que el asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

2- El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que esta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o de la reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía

3- El Asegurado pierde el derecho si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas, o exagera fraudulentamente los daños emplea prueba falsa para acreditar los daños.

Cláusula N° 9 – Bases de la Indemnización.

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1- **Pérdida Parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparado, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.



La Compañía abonará igualmente los gastos de desmontajes y montaje motivado por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de Aduana, si lo hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubierto por el seguro solo si se ha convenido expresamente. En caso dado podrá hacer también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan, a la vez parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si la reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Son de cuenta del Asegurado en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o haber otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

2- Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transportes, Aduana y Montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluido gastos de transporte, Aduana y Montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

3- La Compañía podrá a su elección reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

4- La indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina

Cláusula N° 10 – Infraseguro.

1- En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que, según la cláusula N° 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

2- Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Cláusula N° 11 – Franquicia Deducible.

1- En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo en concepto de franquicia la cantidad y/o porcentaje que se señala en la Condiciones Particulares de la presente póliza.

2- No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañados más de un objeto, la Franquicia se deducirá una sola vez. De existir Franquicia desiguales en su importe, se restará la más elevada.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
CALLE DE LA TRINIDAD 1000, ASUNCIÓN, PARAGUAY



SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SECCION II: PERDIDA DE BENEFICIOS

Cláusula N° 1 – Objeto y Alcances del Seguro

La cobertura prevista bajo esta sección de la póliza quedará limitada a la Pérdida del Beneficio Bruto, debida a la disminución del volumen del negocio o giro comercial y al aumento del costo de explotación que sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable sufrido por la maquinaria descrita en la Condiciones Particulares de la póliza, siempre que ello ocurra durante la vigencia del seguro, que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista haciendo necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos en la Sección I de la presente póliza.

La protección del seguro de los bienes asegurado se entiende:

- a) Tanto si se encuentran o no en servicio
- b) Si estuviesen desmontado, trasladado o remontado para fines de limpiezas, inspección, reparación o instalación en otros lugares, pero siempre dentro de los predio asegurado y siempre que, después de haberse efectuado con éxito la prueba de operaciones, dichas maquinarias hubiesen estado en pleno funcionamiento con la carga prevista durante un periodo consecutivo de tres meses como mínimo.

El monto indemnizable bajo la presente sección será:

1- Respecto a la disminución del volumen del negocio.

El monto que se obtiene aplicando el tipo de beneficio bruto al importe que, a consecuencia del siniestro, se deduzca el volumen del negocio durante el periodo de indemnización en relación al volumen normal del negocio

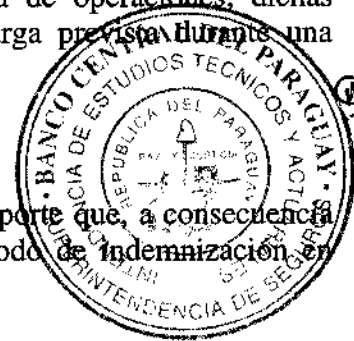
2- Respecto del aumento en el costo de explotación.

El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, relacionado con el accidente en cuestión, pero sin que el importe indemnizado por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanente que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse o haberse suprimido o reducido durante el periodo de indemnización. En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Cláusula N° 2 – Definiciones.

BENEFICIO BRUTO: Por Beneficio Bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de la existencia disponible al terminar el ejercicio sobre pasa el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificado de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán en base a los métodos usuales de contabilidad aplicado por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



GASTOS ESPECIFICADOS DE EXPLOTACION (que no son asegurable bajo ésta póliza):

- 1- 100 % de las compras (menos descuentos obtenidos)
- 2- 100 % de transportes, embalajes y fletes
- 3- Impuestos y tasas sobre compras, ventas y gastos comerciales

Los conceptos y denominaciones usados en la presente definición se entenderán en el sentido de lo aplicado en los libros estados de cuentas del Asegurado.

VOLUMEN DEL NEGOCIO: Por Volumen del Negocio se entiende el monto pagado o pagadero al asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en los predios de la empresa asegurada en el curso de sus operaciones.

PERIODO DE INDEMNIZACION: El periodo de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la presente póliza.

Dicho periodo comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que los Aseguradores no responderán de la pérdida sufrida durante la franquicia temporal acordada.

Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

TIPO DE BENEFICIO BENEFICIO BRUTO: Representa la razón entre el Beneficio Bruto y el Volumen del negocio referido al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro (*)

VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO: Representa el volumen del negocio durante el periodo que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al periodo de indemnización (*)

(*) Estos conceptos se ajustaran del mejor modo posible para compensar tendencia fluctuaciones y/o cualquier otro circunstancia especial que afecte el negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido este al fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenidos durante el periodo corresponde si el siniestro no hubiera tenido lugar.

VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO: Representa el volumen del negocio que sin la ocurrencia de un siniestro, el asegurado hubiera obtenido durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el periodo máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

SINIESTRO: Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos mal intencionados, falta de agua en caldera de vapor, desgarramiento a causa de fuerzas centrifugas, corto circuito o cualquier otra causa que no excluya expresamente más adelante.

Cláusula N° 3 – Exclusiones.

Además de las causas excluidas en la cláusula N° 4 de la Sección I, la presente sección no cubre la pérdida de beneficio derivada de la interrupción o entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- 1- Restricciones para la reparación u operación decretada por cualquier autoridad pública



2- Modificaciones, mejoras o reacondicionamiento efectuados en ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.

3- Pérdidas de beneficios debidos a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de alquiler o licencia, los cual ocurra después de la fecha en que la maquinaria afectada por un accidente está nuevamente en condiciones de operación y los negocios pueden ser reiniciados, si tal alquiler o licencia no ha caducado o no ha sido suspendido o cancelado.

Cláusula N° 4 – Disposiciones.

1- Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercaderías o se prestaran servicios fuera de los locales de los negocios en beneficio de éste, bien sea por el asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el periodo de indemnización.

2- Si el asegurado declara, a mas tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el periodo contable de 12 meses que más se aproxime al año del seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho periodo, les será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución del 25% de la prima abonada por la suma asegurada. En caso de haya ocurrido un daño indemnizable bajo la presente sección, se devolverá la prima pagada en exceso solo cuando la mencionada diferencia entre la suma asegurada y el beneficio bruto efectivamente obtenido no se deba a un interrupción o entorpecimiento del negocio de la empresa asegurada.

3- Por factor o porcentaje de pérdida de producción se entiende aquel porcentaje que el daño de una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin tener en cuenta eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada el factor de pérdida de producción estipulado para la citada máquina es inferior al facto de pérdida vigente el momento de la interrupción del negocio, entonces los aseguradores estarán obligados a indemnizar solo la proporción que el factor porcentual de pérdida fijado guarde relación con respecto al porcentaje actual.

4- Se tomarán debidamente en consideración eventuales beneficios económicos que resulten a causa de una interrupción o entorpecimiento del negocio dentro de los seis meses después de transcurridos el periodo de indemnización.

5- Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastados en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el todo el periodo de interrupción.

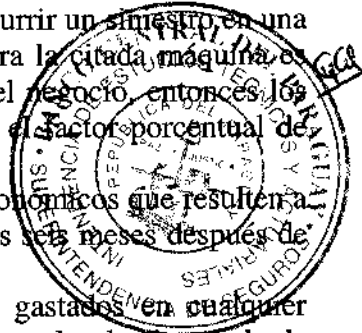
6- Para el periodo restante desde la finalización de la interrupción hasta el final del periodo de cobertura, la suma asegurada se repondrá con el pago de prima adicional a prorrata.

De ésta forma la suma asegurada permanecerá inalterada.

7- Si existiese diferencia en el monto a pagar bajo esta póliza (o sea que hay responsabilidad admitida), tal diferencia será sometida a la decisión de un árbitro que será designado por escrito entre las partes en diferencia, o sino pueden designar a un solo árbitro, someterán la cuestión a la decisión de dos árbitros, cada uno designados por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito por cada una de las partes, o en caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, por un Juez a ser designado en forma escrita por los árbitros antes de que tome conocimiento del tema de la referencia.

El Juez se sentará con los árbitros y presidirá los encuentros.

La obtención de un acuerdo será condición necesaria para cualquier derecho de acción contra los aseguradores.





Cláusula N° 5 – Obligaciones y cargas del Asegurado.

1- El Asegurado tomará a su exclusivo cargo todas las precauciones razonables y cumplirá con todas la recomendaciones del Asegurador para prevenir pérdida o daños, cumpliendo siempre con las recomendaciones del fabricante.

2- a) El Asegurador o sus representantes tendrá el derecho de inspeccionar el riesgo y el asegurado proveerá a los representante del Asegurador de todos los detalles e información necesaria para la evaluación del mencionado riesgo.

b) El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador en forma escrita de cualquier cambio en el riesgo; y a su propio cargo tomará las precauciones necesaria que la circunstancias requieran.

Así mismo, serán adecuados y/o modificados el espíritu de la cobertura y el premio si fuese necesario

c) El desarmado y armado de las maquinas será llevado a cabo por el asegurado en la fecha o fechas que el asegurador y asegurado hayan acordado de común acuerdo.

Ninguna alteración material será admitida por el Asegurador, si estas alteraciones incrementan el riesgo; para que estos puedan ser admitido deberá haber conformidad escrita por parte del asegurador.

3- El Asegurado esta obligado a mantener registros completo de inventario, producción y balances de los tres años precedente a la vigencia de ésta póliza.

Como medida precautoria para evitar la destrucción de los mismo el asegurado deberá guardar duplicado de los registro en lugar separado de los originales.

4- En caso de un evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar por teléfono o telegrama al Asegurador y enviar confirmación escrita ^{12 horas} después de la primera notificación.

b) Hacer y permitir hacer todas las cosas que sean razonablemente practicable para minimizar o establecer la extensión de una interrupción de los negocios o evitar o disminuir la pérdida resultante de allí en más.

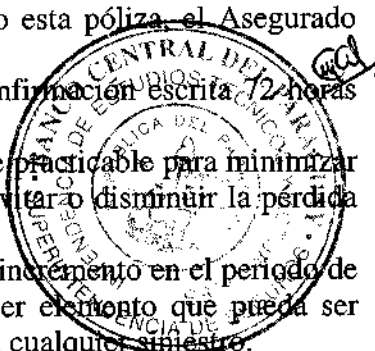
c) Hasta donde sea razonablemente posible, y sin que estos cauce incremento en el periodo de interrupción, tomar medidas precautorias para preservar cualquier elemento que pueda ser considerado útil o pueda ser usado como evidencia en relación con cualquier siniestro.

d) Discontinuar el uso de cualquier máquina dañada a menos que los Aseguradores autoricen lo contrario.

El Asegurado no será responsable respecto de cualquier interrupción posterior o interferencia que provenga del uso de una máquina dañada sin haber dado el consentimiento para el uso de tal máquina y hasta que esa máquina haya sido reparada a satisfacción del Asegurador.

5- En el caso de un reclamo hecho 30 (treinta) días después de expirar el periodo de indemnización o dentro de un lapso posterior que el Asegurador haya consentido por escrito, el Asegurado deberá a su propio cargo, enviar al Asegurador una escrito informando de las particularidades del reclamo, junto con los detalles de otras pólizas que puedan estar cubriendo el accidente o cualquier parte de éste, o pérdida consecuencial que resulte de allí en adelante.

También el Asegurado deberá, a su propio cargo proveer al Asegurador libros de cuentas o libros de negocios (ejemplo: facturas, balances y otros documentos, pruebas, información y explicaciones) que puedan ser razonablemente requerida por el Asegurador, con el propósito de investigar o verificar un reclamo, junto con (si es requerido) una declaración jurada de los hechos y de cualquier asunto relacionado con el accidente.



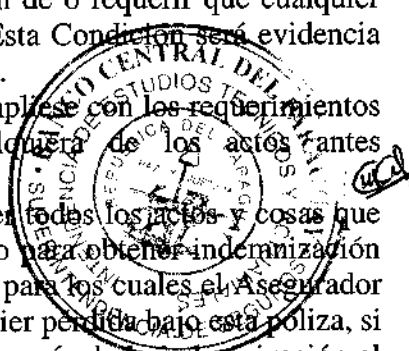


6- En caso de un accidente a cualquier máquina asegurada que pueda dar lugar a un reclamo el asegurador tendrá el derecho de tomar bajo su control todas las reparaciones necesarias o reemplazar sus partes.

7- en el caso de cualquier ocurrencia respecto a un reclamo que sea o pueda ser hecho bajo ésta póliza el Asegurador y cualquier persona autorizadas por él podrá entrar a cualquier edificio donde la pérdida haya ocurrido y podrá tomar posesión de o requerir que cualquier máquina le sea entregada para cualquier propósito razonable. Esta Condición será evidencia de prueba y licencia del asegurado al asegurador para que así sea.

Si el Asegurado, o cualquiera que actuase en su nombre, no cumpliere con los requerimientos del Asegurador u obstruyese al Asegurador durante cualquiera de los actos antes mencionados, todos los beneficios de ésta póliza serán penados.

8-El Asegurado, con cargo al Asegurador, hará y facilitará hacer todas las cosas que sean necesarias para el asegurador en defensa de sus intereses o para obtener indemnización de terceras partes (otras que no estén aseguradas en ésta póliza), para los cuales el Asegurador este, o pudiese llegar a estar subrogados en ellos de pagar cualquier pérdida bajo esta póliza, si tales actos son o llegan a ser necesarios o requeridos antes o después de la indemnización al Asegurado por el Asegurador.



[Handwritten signature]



SEGUROS TECNICOS

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

CLAUSULA ADICIONALES

Cobertura de Gastos Adicionales por horas extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en días Festivos, Flete Expreso.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo). Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para él o los objetos dañados resultan menores que los monto que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para los referidos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

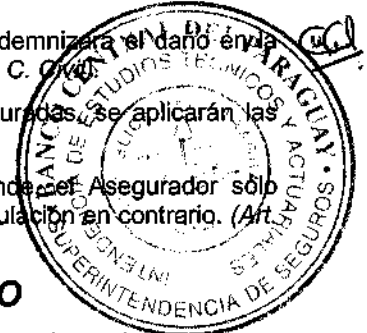
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

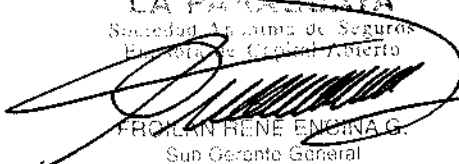
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la **Cláusula 10** de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROCLÁN RENÉ ENCINA G.
Su Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

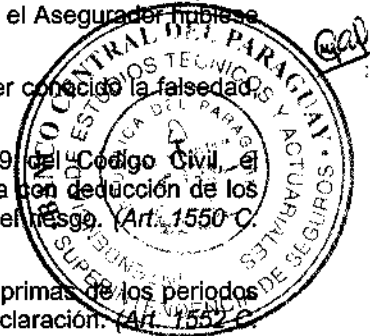
RESCISIÓN UNILATERAL


CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Capital Abierto
Fundada en 1905

FROILAN RENE KUCINA G.
Sub Gerente General

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que deba hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
FRANCISCA HEINE ENGLISH
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

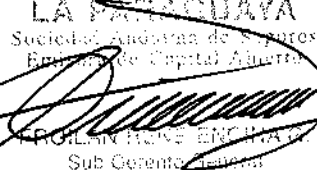
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROLINA ROSE ENCARNACIÓN
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

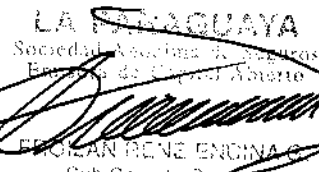
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROKAR RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

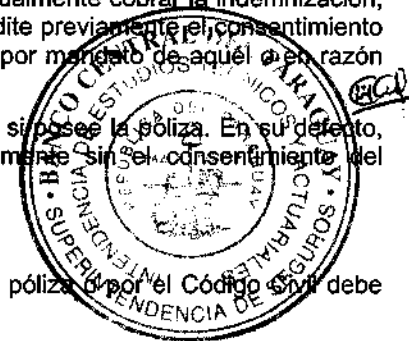
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO RENÉ ENCINAS
Sub Gerente General



PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

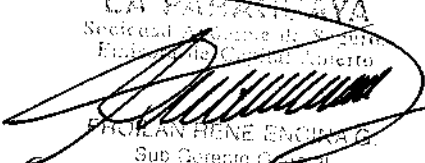
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Estas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Capital Abierto
Emisora de Capital Abierto

PROCLAN HENE ENCINAS
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1906

PROPUESTA



SEGURO DE RIESGOS TECNICOS
MODALIDAD ROTURA DE MAQUINARIAS
CUESTIONARIO DE SOLICITUD

Interesado _____

Domicilio _____

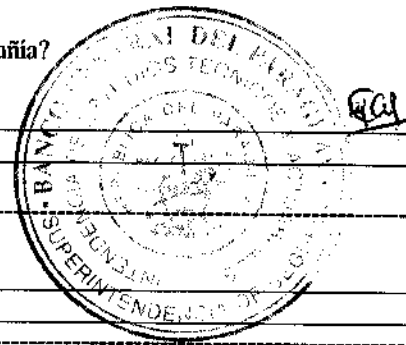
Clase de empresa _____

1. Indíquese los establecimientos de su empresa que desea asegurar contra la Pérdida de Beneficios a consecuencia de Rotura de (especificación y domicilio de los establecimientos, fines de los mismos). _____

2. En qué compañía están éstos establecimientos asegurados contra Incendio? _____
 paralización a consecuencia de un incendio? _____

3. En qué compañía están cubiertas las máquinas por asegurar contra el riesgo de Rotura de Maquinaria ¿Desde cuándo existe el seguro de Rotura de Maquinaria? _____

4. Las máquinas por asegurar han sido cubiertas ya anteriormente contra Pérdida de Beneficios a consecuencia de Rotura de Maquinaria? si no
 En caso afirmativo, en qué compañía? _____



5. Indíquese el nombre y la dirección de auditor de cuentas y en qué periodos regulares son revisados sus libros de contabilidad _____

6. Cuando fue fundada su empresa _____

7. Desde cuándo existe el establecimiento por asegurar? _____

8. Desde cuándo aplica Ud. el proceso de producción seguido en la fábrica por asegurar? _____

9. Qué interrupciones se han presentado en el establecimiento por asegurar en los últimos cinco años a consecuencia de un daño por Rotura de Maquinaria? _____
 Cuántas interrupciones y de qué tipo? _____
 Duración _____
 Causadas por máquina pos. N° _____

LA PARAGUAYA
 FROILAN RENE ESCOBAR
 Sub Gerente General



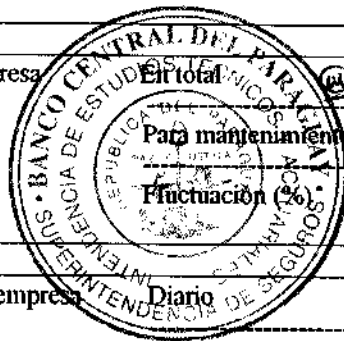
10. Describese en pocas palabras el proceso de fabricación de los productos, teniendo en cuenta particularmente la maquinaria clave, y adjúntese un esquema del flujo de producción marcando la maquinaria por asegurar.

11. Qué trabajos de reparación puede efectuar la empresa misma?
 Por favor, indique las posibilidades externas de reparación (fabricante, talleres de reparaciones) en la especificación de maquinaria

12. Qué trabajos de mantenimiento e inspecciones se realizan regularmente para mantener la maquinaria por asegurar?

Clase de trabajos e intervalos

13. Cuántas personas emplea la empresa por asegurar?



En total

Para mantenimiento e inspección

Fluctuación (%)

14. Tiempo normal de trabajo de la empresa por asegurar

	Diario	horas en	turnos
	Semanal	horas	
	Anual	días	

15. Acusa la producción y venta de la empresa por asegurar fluctuaciones estacionales superiores al 20%

si no

En caso afirmativo, por favor indique las cifras mensuales.

16. Hay existencias de productos terminados o semielaborados?

si no

En caso afirmativo, durante qué periodo de interrupción alcanzan esas existencias?

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten signature]



17. Se efectúan suministros contra el pago por cartas de crédito?

sí no

En caso afirmativo, qué porción de las ventas corresponde a dichos suministros?

18. En caso de un daño por Rotura de Maquinaria, sobrepasa la interrupción de de las operaciones la duración de reparación de máquina afectada?

sí no

En caso afirmativo, por favor indique la causa y duración de tales prolongaciones.

19. En la maquinaria generadora de energía eléctrica, se ha previsto amparar sólo los gastos adicionales en caso de suministro corriente de la red pública? En caso afirmativo, por favor indique:

sí no

Nº de posición de la maquinaria por asegurar

Consumo total de energía de la empresa (kw, kwh p.a.)

Porcentaje de energía generada en la planta propia

Hasta qué cantidad es posible obtener corriente pública (kw, kwh p.a.)

A cuánto se elevan los gastos para el consumo efectivo de corriente de la red pública por kwh?

Qué porcentaje de los gastos de generación propia de energía en la planta se ahorra al adquirir corriente de la red pública, por kwh?

Los gastos adicionales anuales en concepto de consumo efectivo de de corriente pública se indican bajo el punto 23 (pos. Nº 2)

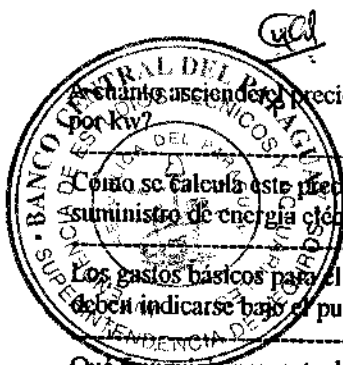
Si se desean asegurar los gastos básicos De suministro, indique:

¿Cuánto asciende el precio básico por suministro de corriente pública por kw?

¿Cómo se calcula este precio? (Favor adjuntar copia del contrato de suministro de energía eléctrica)

Los gastos básicos para el suministro de corriente pública por asegurar deben indicarse bajo el punto 23 (pos. Nº 3)

¿Qué franquicia porcentual se desea para estos gastos básicos? (franquicia mínima 10%)



[Handwritten signature]



20. Determinación de la suma asegurada		Serán objeto del seguro las ganancias que se deriven de la venta de las mercaderías producidas en la empresa asegurada y las ganancias de prestaciones de servicio, así como todos los costos permanentes de operación que debe afrontar la empresa asegurada aún en caso de interrupción. Es conveniente determinar la suma anual de ganancias y costos permanente, o sea el beneficio bruto, a base de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. El presente cálculo se basa en la cuenta de Pérdida y Ganancias del ejercicio:
		Comienzo del ejercicio: _____ Moneda: _____
Deduciones del volumen del negocio (p.eje. descuentos a clientes, rebajas, bonificaciones) _____ Impuestos de consumo y sobre la venta _____ Consumo de energía pública, mercancías, materias primas, auxiliares y medios de operación, en total _____ Otros gastos no erogados durante la interrupción de las operaciones (p.ej. fletes por cuenta ajena, derechos de aduana, gastos de franqueo, primas de seguros dependiente de las ventas, licencias) _____ Existencias de productos elaborados y semielaborados al comienzo del ejercicio _____ Suma _____	Volumen del negocio, bruto _____ Gastos de energía pública Mercaderías, materias primas auxiliares y medios de operación para mantener el servicio de la empresa _____ Producción para fines propios anotada en el activo _____ Perjuicios por interrupción de las operaciones registrados durante el ejercicio _____ Existencias en productos elaborados y semielaborados al final del ejercicio _____ Suma _____	
Si se desea un periodo de indemnización separado para salarios, habrá que repartir en forma correspondiente la suma asegurada. Se indicará una posición separada de salarios con el periodo de indemnización deseado bajo el punto 21.		menos → _____ Valor asegurado (beneficio bruto) _____ Monto previsto para aumentos futuros _____ Suma Asegurada _____

21. Resumen de las prestaciones del seguro solicitadas		
Pos. N°	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
1	Beneficio Bruto	
2	Gastos adicionales para el consumo de corriente de la red pública	
3	Gastos adicionales para el precio básico de conexión	
4		
5		

22. Franquicia temporal deseada 2 días 4 días 7 días 14 días
 (franquicia temporal mínima 2 días)

23. Cuándo deberá comenzar el seguro?
 El asegurador se obligará a tratar los datos indicados como estrictamente confidenciales. Los abajo firmantes declaran que los datos declarados en el cuestionario son completos y corresponden a su mejor saber y entender, estando conformes que el presente cuestionario forme base y parte integrante de la póliza a expedir para el seguro solicitado

Asunción.

[Firma manuscrita]
 Sub Gerente General

 Firma del Asegurado



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 333/03

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 16 de diciembre de 2003

VISTAS: Las notas de fechas 22 de setiembre de 2003 y 30 de octubre de 2003 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, con entradas bajo los N°s 2.548/03 y 3.006/03 respectivamente en esta autoridad de control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 160/03 de fecha 16 de diciembre de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUROS TÉCNICOS, modalidad **SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS**, bajo el Código N° 3-0065.

2°) Registrar, comunicar y archivar.

LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 317/03

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 9 de diciembre de 2003

VISTAS: Las notas de fechas 22 de setiembre de 2003 y 30 de octubre de 2003 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, con entrada N° 2.549/03 y 3.006/03 respectivamente en esta autoridad de control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 149/03 de fecha 9 de diciembre de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUROS TÉCNICOS, modalidad **SEGURO DE MONTAJE**, bajo el Código N° 3-0064.

2°) Registrar, comunicar y archivar.

LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 317/03

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 9 de diciembre de 2003

VISTAS: Las notas de fechas 22 de setiembre de 2003 y 30 de octubre de 2003 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, con entrada N° 2.549/03 y 3.006/03 respectivamente en esta autoridad de control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 149/03 de fecha 9 de diciembre de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUROS TÉCNICOS, modalidad **SEGURO DE MONTAJE**, bajo el Código N° 3-0064.

2º) Registrar, comunicar y archivar.

LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

**RIESGOS
TECNICOS
Modalidad:
Montaje**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES

2



CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS TECNICOS - MONTAJE

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
DETALLE DE LOS RIESGOS ASEGURADOS:			
Capital Asegurado			
Gs.			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

DEDUCIBLE: _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

 GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0064, por Resolución S.S. N° 317/03, de fecha 9/12/03.

Jefe
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



RIESGOS TECNICOS SEGURO DE MONTAJE

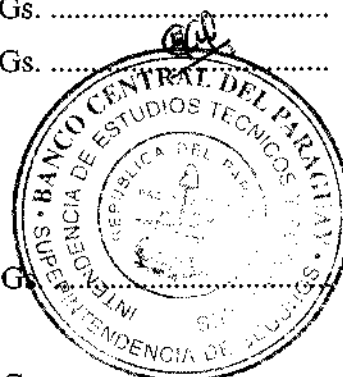
CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

1) OBJETO DEL MONTAJE

- a) Bienes a montar Gs.
- b) Fletes Gs.
- c) Derechos de aduana Gs.
- d) Costos de montaje Gs.
- e) Trabajos de Ing. Civil..... Gs.

2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- a) Daños a Terceros en sus bienes Gs.
- b) Daños a personas en sus bienes
 - Daños a una persona Gs.
 - Daños a más personas Gs.



3) DESMONTAJE Y REMOCION DE ESCOMBROS .. Gs.

4) EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE MONTAJE
(EXCLUYENDOSE AMPARO PRINCIPAL "D") Gs.

SUMA TOTAL ASEGURADA Gs.

LIMITE DE INDEMNIZACION Gs.

FRANQUICIA Gs.

[Handwritten Signature]
 Director General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SEGURO DE RIESGOS TECNICOS MONTAJE

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Cláusula N° 1 – Amparo Principal “A”.

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d) Para los efectos se entenderá por robo la pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los bienes que se causen a los mismos como consecuencia del intento a la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que, en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuitos, arco voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o partes de ellos y otros accidentes durante el montaje, y que no pudieron ser cubierto bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 2, y cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencias o de operación.

El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata este seguro ante la autoridad competente.



Cláusula N° 2 – Amparos Adicionales.

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I- Que no implican cambio de valor alguno en el amparo principal “A”

“B”- Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica

“C”- Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, maremotos y enfangamiento

“D”- Los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurrido en el taller del fabricante pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

II- Amparo que requieren sumas aseguradas por separados

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

“E”- La Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiado a su cuidado o en custodia y por los que sean responsables.

“F”- La Responsabilidad Civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurrida a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quién se esta haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajo en el sitio del montaje; y excluyendo los miembros de familia del Asegurado o de las personas antedichas.



PROCESADO EN LA
SECRETARÍA DE
ESTADOS



El Asegurador pagará en adición a los límites fijados para los amparos "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriere al defender cualquier litigio, que se entable contra el asegurado.

"G"- Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesario después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza. Limitado hasta la suma indicada en la Sección I.

Cláusula N° 3 – Equipos de Montaje.

1- Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinarias auxiliar de todas clases, oficinas y bodegas provisionales utilizados en la operación en el sitio de montaje, sean de propiedad del Asegurado o por cuales sea legalmente responsable.

2- La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive flete, gastos por montajes y derechos de Aduana si lo hay.

3- Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula N° 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

Cláusula N° 4 – Partes no Asegurables.

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o de empleados del asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos

Cláusula N° 5 – Exclusiones.

1- La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa por pérdida o daños a consecuencia de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsables que sean atribuible a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigos extranjeros, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpados, confiscación, requisición, o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.

c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

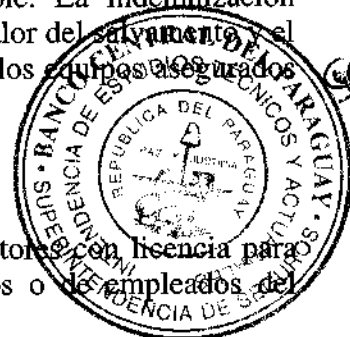
b) Lucro cesante

e) se excluye el riesgo de "Robo"; "Robo Agravado" y "Robo con resultado de muerte o lesión grave", de acuerdo a los Arts. Nros. 166,167,168 del Código Penal..

2- La Compañía tampoco responderá por:

a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficie pintada o pulidas a mano que sean consecuencia de daños cubiertas por la póliza sufrido por los bienes asegurados.

b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.



[Handwritten signature]
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
ESTRELLA 625 - 7° PISO - 375 - 491 367/9 - 444 761/2 - 496 049 - 496 590 - FAX. 595-21 - 448 235 - E-mail: lps@rieder.net.py



- c) Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como defectos de estética y deficiencia de capacidad y/o rendimiento.
- d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- e) Daños o defectos de bienes asegurados existente al iniciarse el montaje.
- f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuadas.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles:

Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada a suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Cláusula N° 6 – Principio y fin de la Responsabilidad de la Compañía.

1- Dentro del término de la vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza, y termina:

- a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador pero el amparo para éste periodo de prueba no excederá de 4 (cuatro) semanas sean que haya habido o no alguna interrupción.
- b) Para objeto usados, inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de resistencia y prueba de operación.

2- Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.

3- Cuando el asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, será obligado a notificar a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4- Si después de haber suministrado los bienes a montar o partes de los mismos, se demorará en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, éste riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro, mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

Cláusula N° 7 – Pago de la prima.

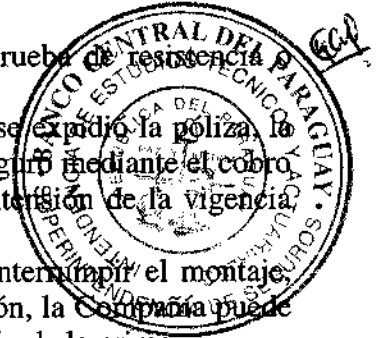
El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien está debidamente autorizado por la Compañía.


Cláusula N° 8 - Valor de Reposición, Valor Asegurado y Deducible.

1- **Valor de Reposición:** Para los efectos de ésta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de Aduana si los hay

2- Valor Asegurado:

- a) Para los bienes nuevos el asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando este exceda el precio de compra venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

EDOILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



b) Para bienes usados el valor asegurado debe ser de la compra-venta respectiva incluyendo flete, costo de montaje y derechos de Aduana si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar ya sea que todos estos estén en el lugar de montaje al iniciarse la póliza o llevado allí en partidas, durante le periodo de instalación.

3- Deducible: El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se establece en las Condiciones Particulares.

Cláusula N° 9 – Inspecciones.

La Compañía tendrá derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por la misma.

Cláusula N° 10 – Procedimiento en caso de Pérdida.

1- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a éste seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlos a la Compañía dentro de tres (3) días de conocerlo por telegrama colacionado
b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.

d) Conservar la parte dañadas o defectuoso y de tenerla a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

e) En los casos en que presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por ésta póliza, El Asegurado deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiere el Asegurador, la Compañía otorgará poder al Abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

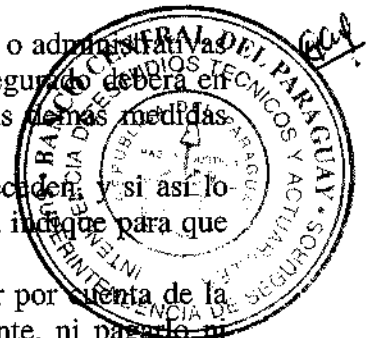
Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2- Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por El Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza. En caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

Cláusula N° 11 – Inspección del Daño.

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más a la de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

El Asegurado estará autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesaria, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905
[Handwritten Signature]



Cláusula N° 12 – Pérdida Parcial.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según facturas presentadas por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinario y gastos de Aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre, los gastos extraordinarios de envío por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, se pagará solo cuando estén asegurados específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transportes aéreos no podrán ser asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan partes de los gastos de reparación definitiva.

El costo del reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontajes y remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula N° 13 – Indemnización por Pérdida Parcial.

1- En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existente en el momento del siniestro exceden al deducible especificados en la póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso.

2- En caso de bienes usados, la compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y de mano de obra existente en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje, y derechos de Aduana, si los hay de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación de acuerdo con lo establecido en el inciso primero de ésta cláusula, pero la responsabilidad de la Compañía no excederá el total del importe de la suma asegurada.

3- La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costas del juicio, si las hubiere.

4- La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien siniestrado pagar una indemnización.

Cláusula N° 14 – Pérdida Total.

1- En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento si los hay y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENGLISH Q.
Sub Gerente General



b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el asegurado y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos en ambos casos, los gastos de montajes que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento si los hay

2- Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sean igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

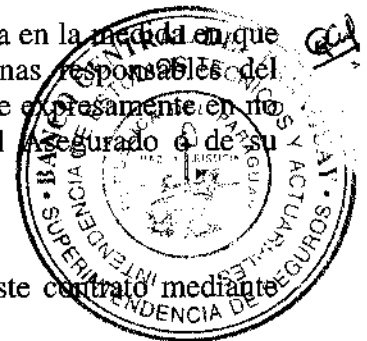
Cláusula N° 15 – Otros seguros.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y éste lo hará constar en la póliza o en su suplemento a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra y otras Compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente póliza, la Compañía solo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula N° 16 – Subrogación de Derechos

Por el solo hecho de la presente póliza el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de éste derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su Contratista cuando estos fueren los autores y responsables del siniestro.



Cláusula N° 17 – Terminación Anticipada del Contrato.

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar éste contrato mediante aviso por carta certificada.

Si el Asegurado ejerce esta facultad deberá hacerlo con un preaviso de 15 días (Aart. 1562 C.C.)

Cuando el Asegurado lo da por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% (setenta y cinco) por ciento de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo da por terminado, el seguro cesará en su efecto después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula N° 18 - Peritaje.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito se designaran 2 (dos) uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los Peritos deberán ser Ingenieros calificados.

Los Peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipule en las Cláusulas 12 y 14 de ésta póliza según el caso.



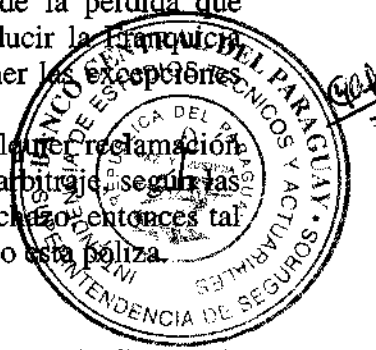
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originan con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de sus propio Perito.

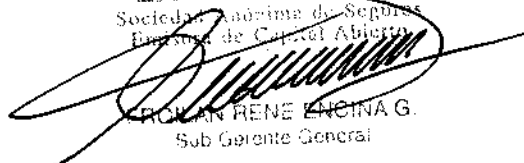
El peritaje a que ésta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará la circunstancia y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la Franquicia Deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Si la compañía rehusare frente al Asegurado una responsabilidad por cualquier reclamación presentada bajo la presente póliza y si tal reclamación no sea sometida a arbitraje según las estipulaciones precedente, dentro de 12 meses a partir de la fecha de su rechazo, entonces tal reclamación se considerará como abandonada y no podrá ser recuperada bajo esta póliza.



Cláusula N° 19 – Comunicaciones.

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito a su domicilio.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

CRISTIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

7



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

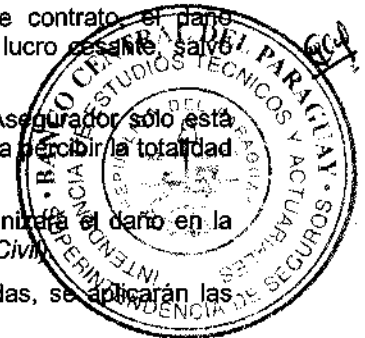
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

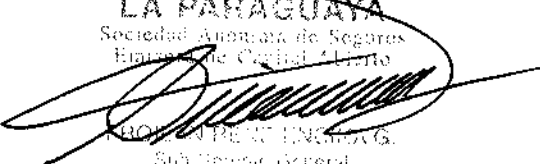
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

RODOLFO BENT ENGLISH G.
Su Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

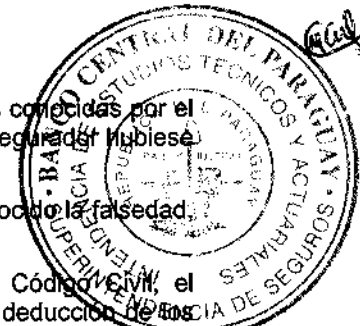
RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FABIÁN RENÉ ENCARNAÇÃO
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debió hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PEDRO PABLO ENCINA G.
Su Gerente General





DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

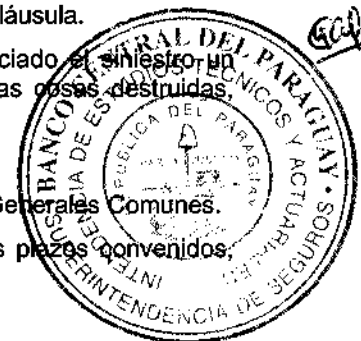
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.



OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

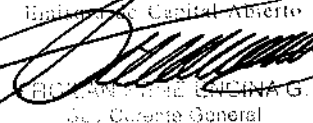
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

RODOLFO FERRER LACINA G.
Dir. Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información, practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

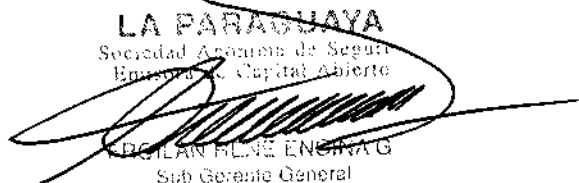
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO ALENE ENCINA G.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

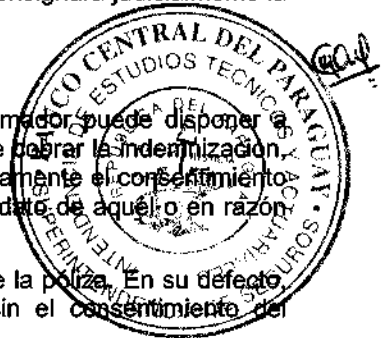
CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art.1568 C. Civil).



MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ESPINOSA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

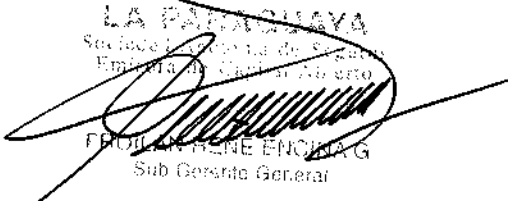
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 765 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PRODIGAL RENE ENCHUA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

ENDOSOS

6

SEGURO DE RIESGOS TECNICOS MONTAJE

ENDOSOS

Endoso 01 – Cobertura de Pérdida o Daños Causados por Huelgas, Motín y Conmociones Civiles.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a la Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelgas, motín y conmociones civiles que para los efectos de éste endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- 1- actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo o sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de estas condiciones especiales detalladas más adelante.
- 2- Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legal constituidas;
- 3- Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
- 4- Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, tomaré cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando además, expresamente convenido y entendido que:

- 1- Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusula de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones especiales y cualquier referencia que se haga en aquella, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparado;
- 2- Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicable al amparo del seguro otorgado por ésta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la póliza son válidas tal como si éste endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1- Este seguro no cubre:

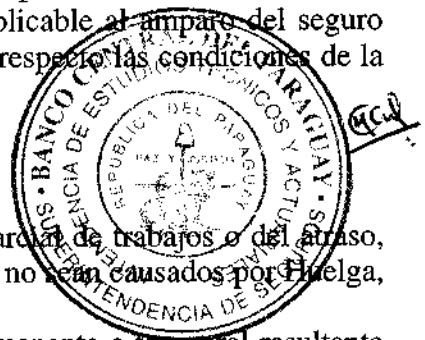
a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación que no sean causados por Huelga, Motin o Conmociones Civiles..

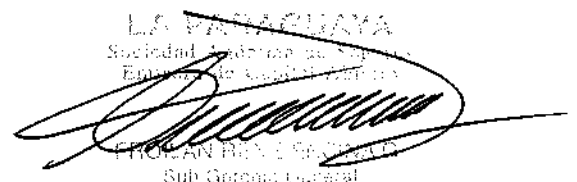
b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;

c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal o de cualquier persona.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2- Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimiento, a saber:




PROMAN NIVEL SEGUROS
Sub Gerente General



a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

b. Alborotos populares, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegará que, por razón de las definiciones de estas condiciones, las pérdidas o los daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3- El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su ultima dirección conocida mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

Este endoso es de aplicación obligatoria en todas las pólizas.

Endoso 02 – Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este endoso con respecto a:

1. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la sección I de la póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un libre indemnización.

2. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad civil total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente, o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte descriptiva de la póliza.

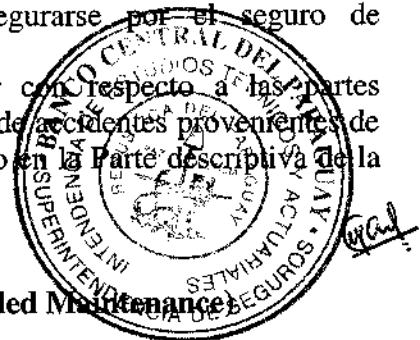
Tasa Adicional: 20% adicional a la tasa de las coberturas E y F.

Endoso 03 – Cobertura Ampliada de Mantenimiento (Extended Maintenance)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurador, éste seguro se extenderá para el periodo de mantenimiento aquí especificado a cubrir las pérdidas o daños en las obras contratadas.

- causados por él o por los Contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: 6 meses



Endoso 04 – Condiciones Especiales concernientes al Programa de Construcción y/o Montaje.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a éste seguro:

- El programa de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por el asegurado con el fin de obtener cobertura bajo ésta póliza, así como toda la información técnica proporcionada a la Compañía, deberán ser incorporados a la póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a la pérdida o daño causado por o provenientes de o agravados por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de 4 (cuatro) semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

Endoso 05 – Cobertura de Gastos Adicionales por horas extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en días Festivos, Flete Expreso.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para él o los objetos dañados resultan menores que los monto que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo éste endoso para los referidos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.

Endoso 06 – Cobertura de Gastos Adicionales Para Flete Aéreo.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, éste seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente endoso durante el periodo de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.



Limite máximo para indemnización para Flete Aereo:.....

Endoso 07 – Campamentos y Almacenes de Material de Construcción.

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizará al Asegurado por pérdida, daños y responsabilidades cuando estos sean causados directa o indirectamente por Incendio, inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrados en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenajes o se hayan ubicados, por lo menos a un distancia de 50 metros entre sí o estén separados por muros antifuegos.



LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 Sub Gerente General



Endoso 08 – Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneas.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida de o daños a Cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las Autoridades correspondientes a cerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daños consecuencial queda excluido de la cobertura.

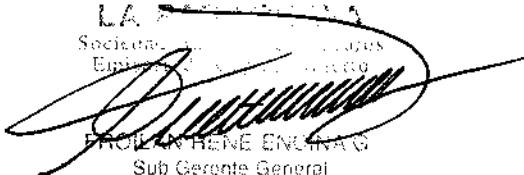
Este endoso es de emisión obligatoria en los riesgos de ésta categoría.

Endoso 09 – Cobertura para Propiedad Adyacente.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida, el Amparo A se extiende a cubrir pérdida o de daño a la propiedad situada en o adyacente al sitio de montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del principal asegurado o de los Contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daños ocurran en relación directa con el montaje, la construcción y o las pruebas, hasta un límite de indemnización de: Gs.

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisión de Endoso 09

PRODAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



Seguro de Montaje
Responsabilidad Civil
Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con
motivo de la Construcción; Refacción de Edificios
Condiciones Especiales

Cláusula 1 – Riesgos Cubiertos

De acuerdo con las Condiciones Particulares Específicas y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en la Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

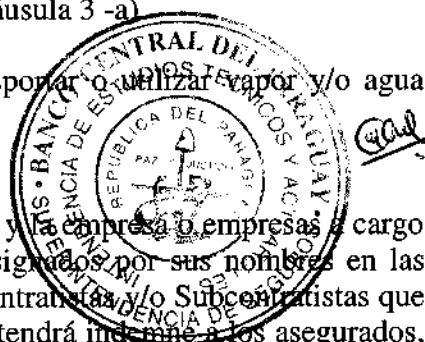
- a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción;
- b) Caída de objetos;
- c) Incendio y/o explosión
- d) Cables y descargas eléctricas
- e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la cláusula 3 -a)
- f) Abertura de Zanjas;
- g) Pruebas de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente;

Cláusula 2 – Asegurados

Son Asegurados indistintamente, el propietario del inmueble y la empresa o empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Quedan además asegurados, los contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los asegurados, y solo a estos, frente al reclamo de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de los dispuestos en el inciso b) de la cláusula 3 de la presente condiciones.

Cláusula 3 – Responsabilidades Excluidas.

- a) Además de los riesgos excluidos en la cláusula N° 5 de las Condiciones Particulares Específicas, con la excepción de los mencionados en la cláusula 1 de éstas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportadas en los mismos.
- b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como aquel o aquellas a que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmados los planos, efectuados los estudios de suelos, realizados los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
- c) Queda excluido de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadora de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencias de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicios públicos y a veredas y pavimentos; y daños resultante de la limpiezas de edificios por arenados o ácidos.




FRANCISCO ESTRELLA
Sub Gerente General



Cláusula 4 – No se Consideran Terceros:

Además de lo previsto en el Punto "F" de la Cláusula N° 2 de las Condiciones Particulares Específicas, no se consideraran terceros:

- a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y subcontratistas de la obra, y la empresa vendedora actuante
- b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Así mismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedente.

No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 5 – Condición de Cobertura.

Es condición para ésta cobertura que:

- a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados.
- b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los 6 (seis) metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 (cuatro) metros de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento del linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las leyes y reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.

Cláusula 6 – Cargas Especiales.

Además de las indicadas en las Condiciones Particulares Específicas constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

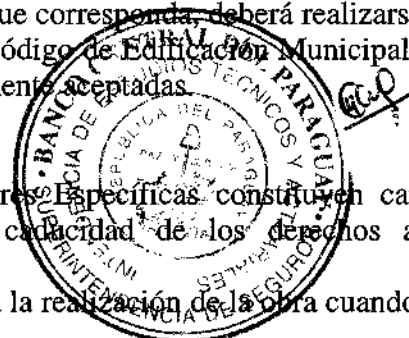
- a) Utilizar los servicios de un profesional autorizados para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas Municipales.
- b) Presentar planos ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

Cláusula 7 – Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.-

Cláusula 8 – Aumento Automático Obligatorio de la Suma Asegurada (opcional para refacción de edificios).

La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convengan expresamente en la cláusula respectiva, en función del porcentaje de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extra prima correspondiente.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA

1



PROPUESTA DE SEGURO

SEGURO DE MONTAJE

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

PROPONENTE	Nombre o Razón Social:	
	Dirección:	Telf.:
	Ciudad:	Dpto.:
	R.U.C.:	C.I. N°:
	Ubicación del Riesgo:	

OBJETO DEL SEGURO: _____

RIESGOS CUBIERTOS: _____

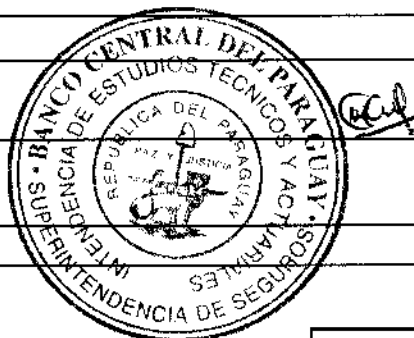
SUMA ASEGURADA: _____

DESDE: _____

VIGENCIA: _____

HASTA: _____

OBSERVACIONES: _____



FORMA DE PAGO

CONTADO

FINANCIADO

INICIAL _____

____ CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

De conformidad con las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Las Condiciones Particulares Específicas impresas en las pólizas de la Compañía, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de seguros.

Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por la Compañía pase a formar parte del Contrato.

Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.

Asunción, de de

 AGENTE
 Matricula:

 PROPONENTE

[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 271/03

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 30 de setiembre de 2003.

VISTAS: Las notas de fecha 10 de setiembre de 2003 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, con entradas bajo los N°s 2.388/03, 2.389/03, 2.390/03, 2.391/03, 2.392/03, 2.393/03, 2.394/03, 2.395/03 y 2.396/03 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 120/03 de fecha 26 de setiembre de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE OBJETO CONTRA TODO RIESGO**, bajo el Código N° 3-0054.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE DAÑOS POR INUNDACIÓN**, bajo el Código N° 3-0055.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE DAÑOS A MERCADERÍAS POR FALTA DE FRIO O PARALIZACIÓN O DEFICIENCIA DE LA INSTALACIÓN REFRIGERADORA**, bajo el Código N° 3-0056.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE DAÑOS POR ROTURA DE CAÑERÍAS, INCLUYENDO INUNDACIÓN, ACCIÓN DE TERCEROS Y AGUA, PROCEDENTE DEL EXTERIOR**, bajo el Código N° 3-0057.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE PÉRDIDA DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS Y GASEOSAS CONTENIDAS EN RECIPIENTES** bajo el Código N° 3-0058.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Pág. 2

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 271/03

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE EQUIPAJE**, bajo el Código N° 3-0059.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE DAÑOS POR ACCIÓN DE AGUA U OTRAS SUSTANCIAS**, bajo el Código N° 3-0060.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE LLUVIA**, bajo el Código N° 3-0061.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE RECEPTORES DE TELEVISIÓN**, bajo el Código N° 3-0062.

2º) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: RIESGOS VARIOS

Modalidad: Seguro de Lluvia



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES

1



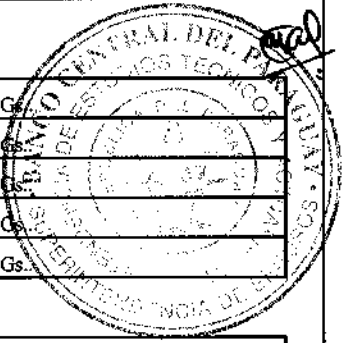
CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS VARIOS - SEGURO DE LLUVIA

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIESGOS CUBIERTOS:			
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	Gs.
Premio	Gs.



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

 GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FERNANDO GARCÍA JORDA G.
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° **3-0061** ... por Resolución S.S. N° **271/03** **30/09/03**.....

Jorge Lorenzo
 JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

1



SECCION RIESGOS VARIOS

SEGUROS DE LLUVIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Cláusula 1 – Objeto del Seguro – Indemnización

El presente seguro cubre los gastos irrecuperables efectivamente realizados por el Asegurado, en proporción a la recaudación total por entradas de público previstas, que resulte disminuida por suspensión total o parcial de la actividad programada, dispuestas por las autoridades organizadoras de la misma, a causa de lluvia que supere los milímetros mínimos indicados en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2 – Responsabilidad de la Compañía

La responsabilidad de la Compañía por los riesgos que toma a su cargo, quedará establecida en el caso de que en la localidad donde se realiza el acto asegurado, cayera una lluvia no inferior a los milímetros indicados en las Condiciones Particulares, entre las horas y el día previstos en las mismas. Para esta apreciación se aceptará la información que suministre la Dirección de Meteorología e Hidrología, DINAC, en sus boletines (carta del tiempo). Con el objeto de eliminar dudas sobre esa información, y cuando la Compañía lo creyera conveniente, pedirá ratificación o ~~rectificación de la~~ misma a aquel organismo. Mientras éste no se expide, el asegurado no podrá exigir el pago de la indemnización que pudiera corresponderle.

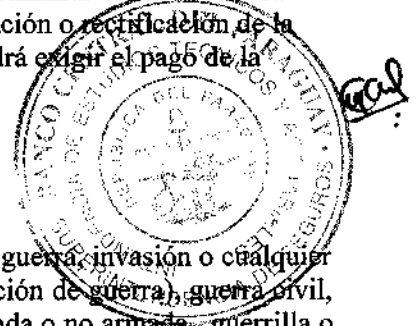
Cláusula 3 – Exclusiones de la Cobertura

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.

b) Por la pérdida o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

7



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

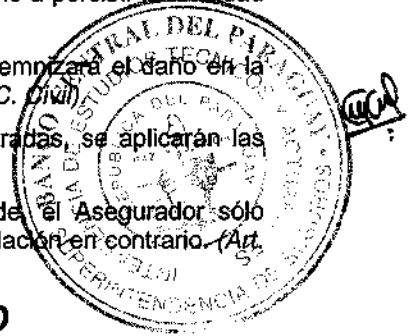
Quando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Quando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. RENE ENCHETA
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

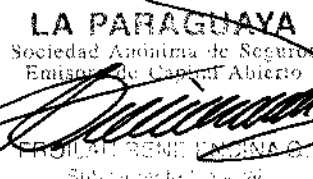
RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

FRANCISCA GENTILETTA S.A.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

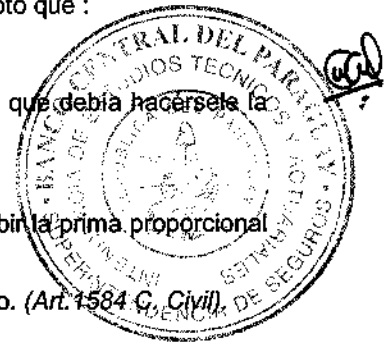
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

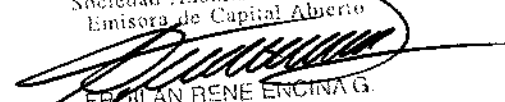
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ERCINA G.
Sub Gerente General





El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCHIVA
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

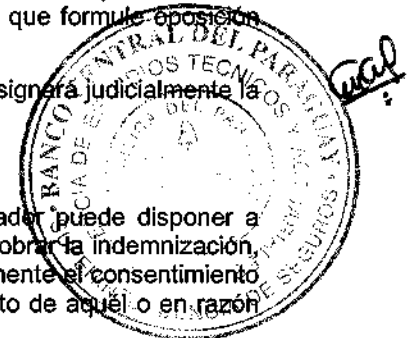
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PRUDENCIO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

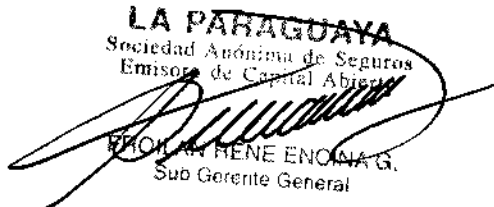
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ERCILIA RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CLAUSULA

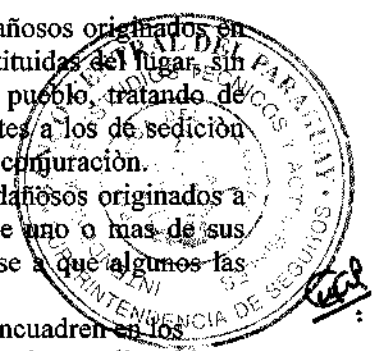
2

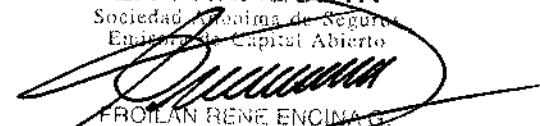


CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

- HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros paises, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del pais o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio dela Naciòn.
- HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquia superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, insurrecciòn, insubordinaciòn, conspiraciòn.
- HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuraciòn.
- HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden pùblico, desordenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social
- HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pùblica o de sectores de la poblaciòn.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
- HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de èsta o a determinadas actividades.
No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporàdicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
- HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por nùcleo de trabajadores al margen de aquella.
No se tomarà en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.

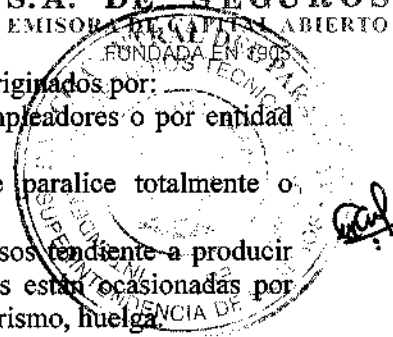


LA PARAGUAYA
Sociedad Anònima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General

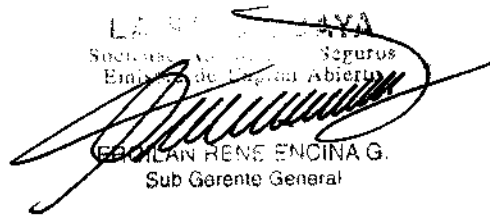


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

10. **HECHOS DE LOCK OCT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.
11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendientes a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto



ERCILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

PROPUESTA



PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE LLUVIA

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____

UBICACION DEL RIESGO: _____

SUMA ASEGURADA: _____

DESDE: _____

VIGENCIA: _____

HASTA: _____

OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO

FINANCIADO

INICIAL _____

CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.-----

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENRIETA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: RIESGOS VARIOS

Modalidad: Daños por Inundación



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES

1



CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS VARIOS - DAÑOS POR INUNDACION

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIESGOS CUBIERTOS:			Capital Asegurado
			Gs

FRANQUICIA: Gs.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	Gs.
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FUNDADA EN 1905
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° **3-0055** por Resolución S.S. N° **271/03** de fecha **30/09/03**

Juan Zivencov
JEFE
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

1



SECCION RIESGOS VARIOS

DAÑOS POR INUNDACION

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula N° 1 – El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro que se encuentren dentro del perímetro indicado en las Condiciones Particulares ocasionados por inundación proveniente de agua de lluvia o salida de las aguas de ríos o arroyos de su cauce normal.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula N° 2 – El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Los daños al edificio y/o sus partes componentes, incluyendo estanterías, instalaciones y demás contenidos, excepto los bienes objeto del presente seguro.

b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.

c) Las pérdidas ocasionadas por roturas, obstrucción, fallas o deficiencias en las instalaciones de servicios sanitarios, calefacción y de prevención de incendio.

CARGAS ESPECIALES

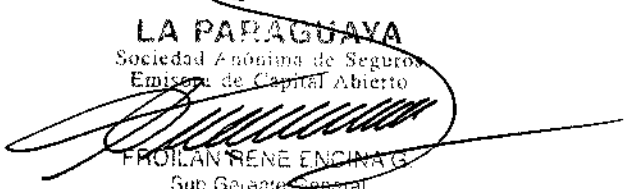
Cláusula N° 3 – Son cargas especiales del Asegurado:

En caso de contemplarse una franquicia, no cubrir con otros aseguradores la suma o el porcentaje que de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares se deja a cargo del Asegurado.

FRANQUICIA DEDUCIBLE

Cláusula N° 4 – En caso de contemplarse una franquicia, la presente cobertura esta sujeta en caso de siniestro, a la aplicación de la suma o porcentaje que se especifica en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

7



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO BENE ENCINA C.
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

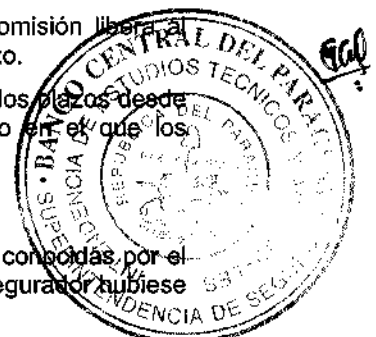
RESCISIÓN UNILATERAL

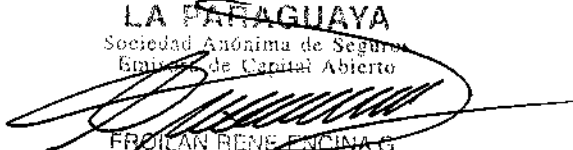
CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sup. Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

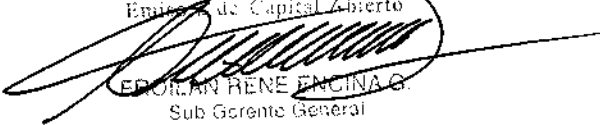
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

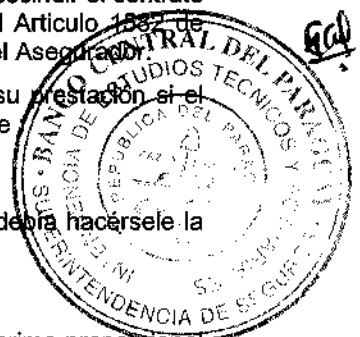
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EGORIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

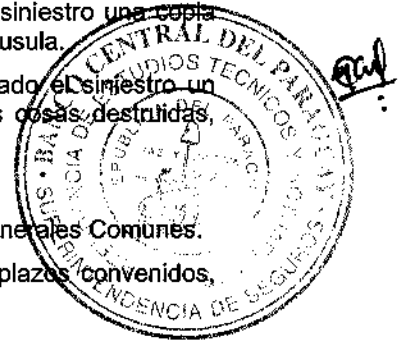
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.



OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio e juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

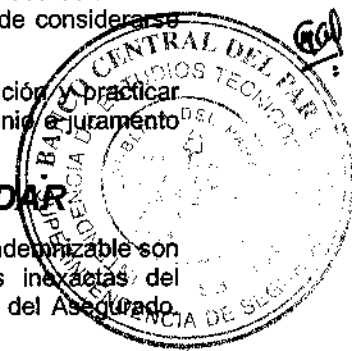
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

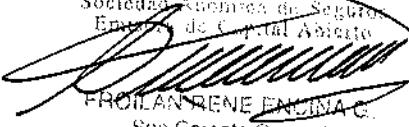
CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

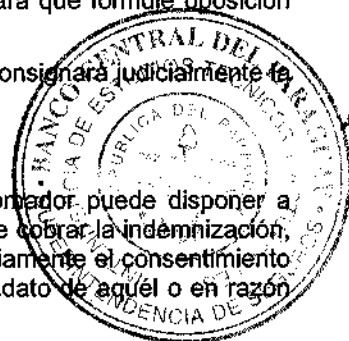
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.).


DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

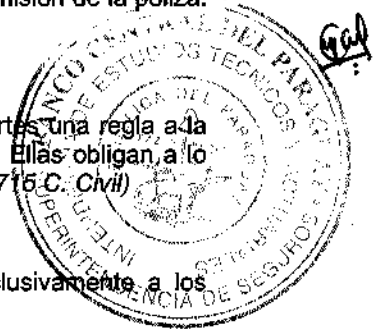
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

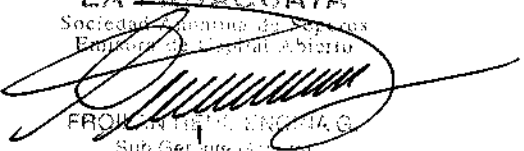
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILÁN FÉLIX ENCARNACIÓN
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CLAUSULA

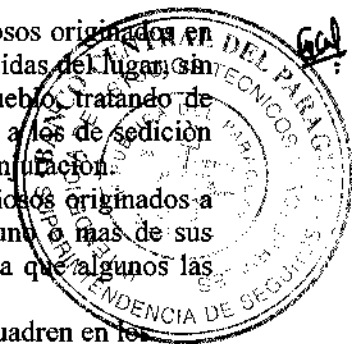
29



CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

- HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros paises, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del pais o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio de la Naciòn.
- HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquia superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, insurrecciòn, insubordinaciòn, conspiraciòn.
- HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conflagraciòn.
- HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden pùblico, desordenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social.
- HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pùblica o de sectores de la poblaciòn.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
- HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de èsta o a determinadas actividades.
No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporàdicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
- HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por nùcleo de trabajadores al margen de aquella.
No se tomarà en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.



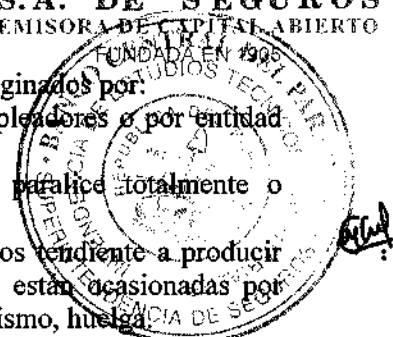
LA PARAGUAYA
Sociedad Anònima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRONANTHENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

10. **HECHOS DE LOCK OCT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.
11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendiente a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General

PROPUESTA

1



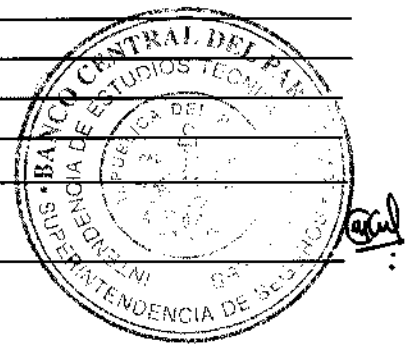
PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RIESGOS VARIOS
DAÑOS POR INUNDACION

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____

UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____



OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO		PRIMA	
CONTADO	<input type="checkbox"/>	R.P.F.	
FINANCIADO	<input type="checkbox"/>	SUB TOTAL	
INICIAL	_____	I.V.A.	
CUOTAS DE	_____	PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.-----

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

ROBERTO RENÉ SÁNCHEZ G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

**SECCION:
RIESGOS VARIOS**

**Modalidad:
Seguro de Objeto
Contra Todo Riesgo**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES

1



CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS VARIOS - SEGUROS DE OBJETO CONTRA TODO RIESGO

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIESGOS CUBIERTOS:			
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
L. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ROGELIO RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° **3-0054** por Resolución S.S. N° **271/03** de fecha..... **30/09/03**.....

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

2



SECCION RIESGOS VARIOS

SEGUROS DE OBJETOS CONTRA TODO RIESGO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula N° 1 – De acuerdo con las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes de ésta póliza, el asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños de los objetos mencionados en la Cláusula 3 de ésta Condiciones Particulares Específicas y descriptos en las Condiciones Particulares, causadas por algún accidente o azar, y no exceptuada en la Cláusula 2 de ésta póliza.

Si aconteciera la pérdida o daño, la Compañía pagará o reparará o restaurará los objetos o las partes destruidas o dañadas, pero en ningún caso el pago o el importe de la reparación o reposición excederá el límite de las sumas aseguradas, expresadas en las Condiciones Particulares.

La reposición, en caso de efectuarse, será lo más razonable posible, debiendo aceptarse como suficiente aún cuando la condición o apariencia de los objetos, no fuera exactamente igual a los dados en reemplazo. Si la Compañía usara esta acción, el Asegurado le dará si ello fuera posible, los diseños, planos y explicaciones que sean necesarios.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula N° 2 – I) El asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

- a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, establecido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.

- c) Por la pérdida o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

II) Además de los casos excluidos en el inciso I), el Asegurador no indemnizará:

- a) La pérdida por daño causado por efectos de cualquier proceso de reparación o restauración o renovación de los efectos asegurados.
- b) La pérdida o daño causados por la acción de insectos, vermes, gérmenes, moho, uso, vicio propio de la cosa o por defectos inherentes a su naturaleza o por defectos de fabricación.
- c) Los daños o destrucción causados en los aparatos por su solo funcionamiento, por la corriente eléctrica o influencia eléctrica se la misma directa o indirecta.
- d) Los daños o destrucción causados intencionalmente por robo y/o hurto, en todas sus modalidades especificados en los Arts. Nros. 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169; del Código Penal;
- e) Salvo pacto en contrario, objetos frágiles o partes frágiles de los objetos asegurados.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



Cláusula N° 3 – OBJETOS ASEGURADOS

Solamente podrán asegurarse los objetos que se mencionan a continuación:

- a) Efectos Personales;
- b) Instalaciones y/o aparatos de medicina;
- c) Instalaciones y/o aparatos científicos;
- d) Instalaciones y/o aparatos de geología o similares;
- e) Instalaciones y/o aparatos de filmaciones y fotografías;
- f) Instalaciones y/o aparatos de televisión, radio y telecomunicaciones;
- g) Objetos de deportes, escopetas, cañas de pescar, palos de golf;
- h) Colecciones filatelicas;
- i) Otras colecciones.

No quedan cubiertos por la presente especificación, alhajas y/o pieles, y demás objetos no mencionados en la Cláusula anterior.

Cláusula N° 4 – BIENES CON VALOR LIMITADO

Queda entendido y convenido que cuando cualquier item asegurado se componga de objetos formando un par o un juego, este seguro no responde más que por la parte que pudiera resultar afectada por el siniestro y su pertinente valor intrínseco estrictamente proporcional al valor total del par o juego asegurado, sin tener en cuenta el valor especial que pudiera tener dicha parte como componente del par de juego siniestrado.

El seguro dispondrá lo necesario para que todos los objetos asegurado sean revisados por lo menos una vez cada doce meses, a su costa por un experto; cumplirá los consejos de este con respecto al cuidado que el Asegurado deberá presentarles y en general, adoptará razonablemente precauciones en lo concerniente a su seguridad y guardia.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
ROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROCLÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERICKLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación, si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

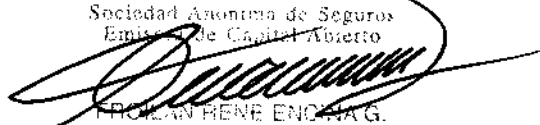
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro el estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

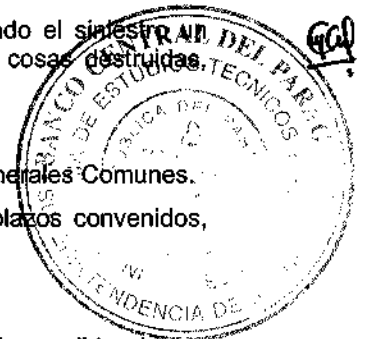
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA O.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

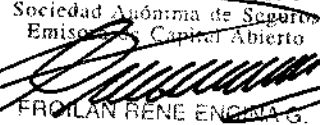
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

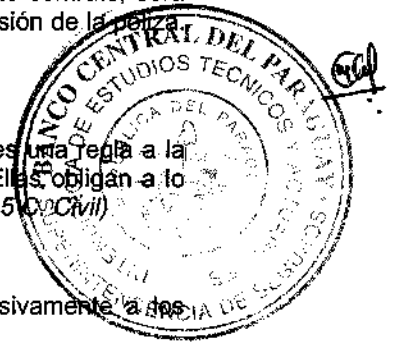
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una ley a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellos obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

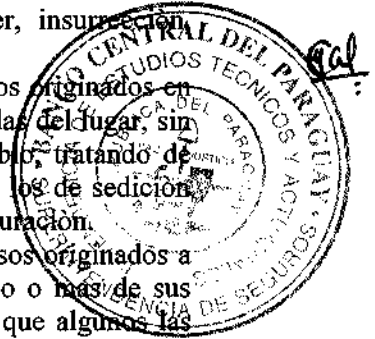
CLAUSULA



CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

1. **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2. **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio dela Naciòn.
3. **HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquia superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, insurrecciòn, insubordinaciòn, conspiraciòn.
4. **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuraciòn.
5. **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden pùblico, desordenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social
6. **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por talés los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pùblica o de sectores de la poblaciòn.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
8. **HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de èsta o a determinadas actividades.
No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporàdicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
9. **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquella.
No se tomarà en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.



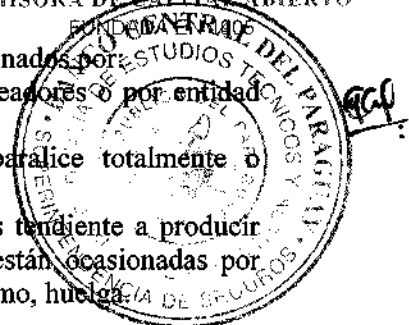
LA PARAGUAYA
Sociedad Anònima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRUJAN RENE ZINGINA G.
Sub Gerente General




LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

10. **HECHOS DE LOCK OCT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por
- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.
11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendiente a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINAS G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



PROPUESTA DE SEGURO

SECCION RIESGOS VARIOS

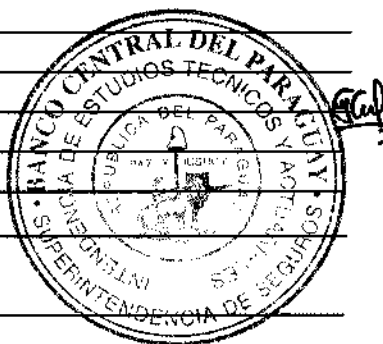
SEGURO DE OBJETOS CONTRA TODO RIESGO

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____

UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____



OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO
 FINANCIADO
 INICIAL _____
 CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PRODRAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: RIESGOS VARIOS

Modalidad: Seguro de Receptores de Televisión



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS VARIOS - SEGUROS DE RECEPTORES DE TELEVISION

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs			

RIESGOS CUBIERTOS:

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	Gs.
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / / _____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN BÉNE ENCINA G.
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3- 0062, por Resolución S.S. N° 271/03, fecha 30/09/03.

JEFE
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

1



SECCION RIESGOS VARIOS

SEGUROS DE RECEPTORES DE TELEVISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Cláusula 1 – RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará:

a) La pérdida o daños del aparato receptor de televisión descrito, y hasta el valor indicado en la Condiciones Particulares (incluyéndose la antena e instalaciones correspondiente), que sean consecuencia de incendio, robo o hurto o accidente, ocurrido dentro de los límites territoriales de la República del Paraguay, hasta la suma máxima deGs.

b) Los daños causados al receptor de televisión asegurado por el inciso anterior o su antena o a cosas de propiedad del Asegurado o por las cuales éste sea responsable, hasta la suma máxima indicada en las Condiciones particulares, o sea, hasta la suma deGs.....

c) La responsabilidad Civil del Asegurado, por los daños y perjuicios, corporales o materiales, causados a terceros por el aparato de televisión asegurado por el inciso a) o su antena, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República del Paraguay en el momento del siniestro, hasta la suma máxima deGs.....

A los efectos de éste seguro, no se consideran terceros a los parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, y a las personas en relación de dependencia con el asegurado mientras se encuentren en el desempeño de sus tareas específicas al servicio del mismo.

Cláusula 2 – Exclusiones de la Cobertura

I) El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.

b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisita, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.

c) Por la pérdida o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

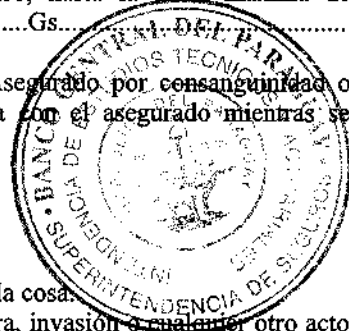
II) Además de los casos excluidos en el inciso I), el Asegurador no indemnizará los daños causados por:

a) Desgaste normal por uso;

b) Uso del aparato contrariando las instrucciones del fabricante;

c) Desperfecto mecánico electrónico, recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora, agotamiento del tubo de rayos catódicos; y

d) La reparación o desarme de la instalación o parte de la misma.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCISCA RENE ENRIETA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

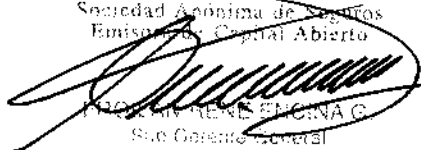
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCESO GENERAL
Su Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación, si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debja hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCLAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROJAN RENE ENRIETA O.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

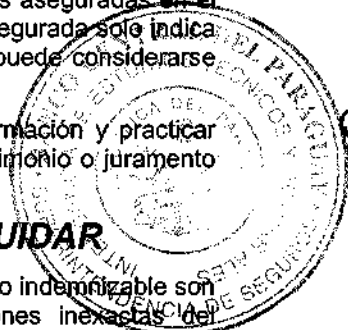
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO


CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Empresa de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Su Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO BENE ENGINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

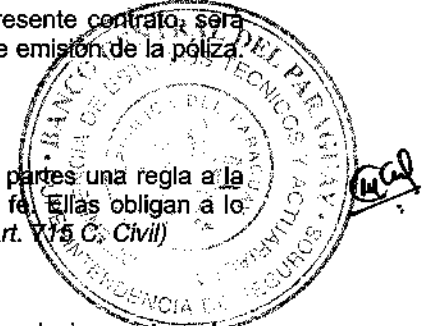
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

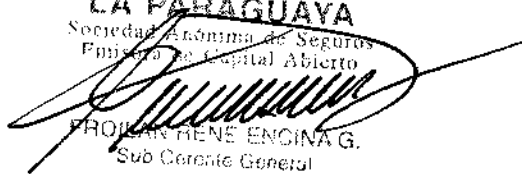
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 175 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROJUAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CLAUSULA



CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

1. **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros paises, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2. **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio dela Naciòn.
3. **HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquia superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, insurrecciòn, insubordinaciòn, conspiraciòn.
4. **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuraciòn.
5. **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social
6. **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o de sectores de la poblaciòn.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
8. **HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de ésta o a determinadas actividades.
No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
9. **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquella.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anònima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN BENE FROILAN B.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

10. **HECHOS DE LOCK OCT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.
11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendiente a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCISCA ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA

1



PROPUESTA DE SEGURO

SECCION RIESGOS VARIOS

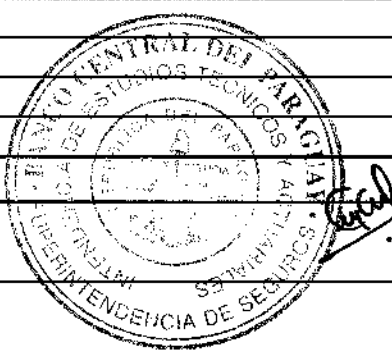
SEGURO DE RECEPTORES DE TELEVISION

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____

UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____



OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO
 FINANCIADO
 INICIAL _____
 CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Empresa de Capital Abierto

 CRISTIAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: RIESGOS VARIOS

Modalidad: Seguro de Equipaje



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



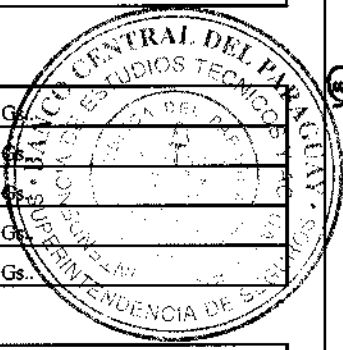
CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS VARIOS - SEGURO DE EQUIPAJE

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIESGOS CUBIERTOS:			
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	Gs.
Premio	Gs.



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ROBERTO RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0059 por Resolución S.S. N° 271/03 de fecha 30/09/03.

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



SECCION RIESGOS VARIOS

SEGUROS DE EQUIPAJE

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

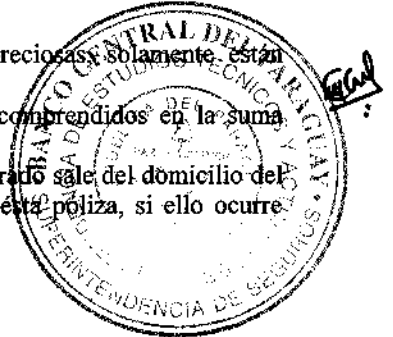
Cláusula N° 1 – De acuerdo con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Generales Comunes de ésta póliza, el asegurador indemnizará al asegurado los daños sufridos al equipaje descrito en las Condiciones Particulares de su propiedad, ocurridos:

- a) Durante su traslado por tierra, aire, o agua, a causa de un accidente de los medios transporte, fuerza mayor, incendio y su extinción y durante el embarque y desembarque.
Durante el transporte marítimo también se aseguran los daños causados por el agua del mar, así como la contribución a la avería gruesa.
- b) Durante el depósito en edificios de las empresas de transporte utilizadas por el Asegurado, en Aduana, hoteles o pensiones, fuera del domicilio del Asegurado, causados por fuerza mayor, incendio y su extensión. La Compañía también indemnizará el extravío de bultos enteros, el robo del equipaje con violación de cerradura o de habitación cerrada.

Las alhajas, joyas, relojes, objetos de oro y plata y demás metales y piedras preciosas, ~~solamente~~ están aseguradas hasta el 20%, en conjunto, de la suma total asegurada.

Los baúles o valijas que contengan el equipaje asegurado, y cuyos valores estén comprendidos en la suma asegurada, serán indemnizados en caso de pérdida total.

La responsabilidad de la Compañía comienza en el momento en que el equipaje asegurado sale del domicilio del Asegurado, y termina al llegar a su punto de destino, o al finalizar la vigencia de esta póliza, si ello ocurre primero.



EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula N° 2 – I) El asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

- a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.
- c) Por la pérdida o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

II) Además de los casos excluidos en el inciso I), el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) De dinero efectivo, boletos de viaje, documentos o títulos de cualquier clase, cuadros, esculturas y todos los objetos cuyo valor reside en su arte o rareza.
- b) Causados por explosivos, combustibles o corrosivos, que forman parte del equipaje.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula N° 3 – Es obligación del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Generales comunes, que en caso de siniestro ocurrido durante el transporte, presentar una constancia escrita dada por la empresa de transportes, certificando que el equipaje asegurado fue recibido de conformidad con su reglamento.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROHLAN HENE ERCINA G.
Soc. Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

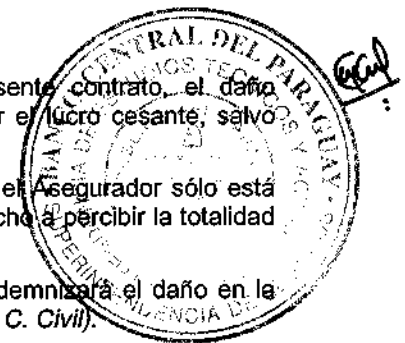
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Handwritten Signature]
EDIFICIO LA PARAGUAYA ESTRELLA 625
Suiza - Paraguay



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

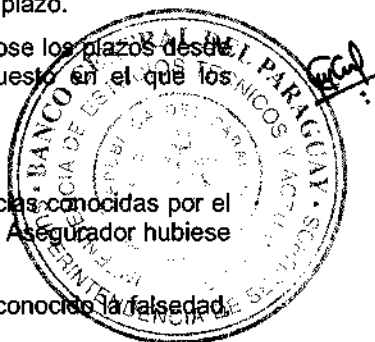
RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROJAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


BOLAN HENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).


PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiere notificado, al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

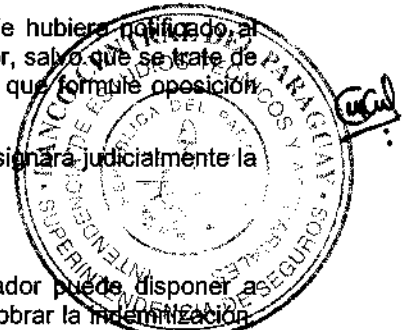
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

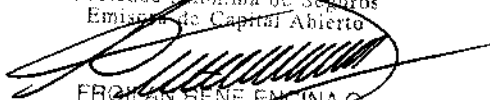
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

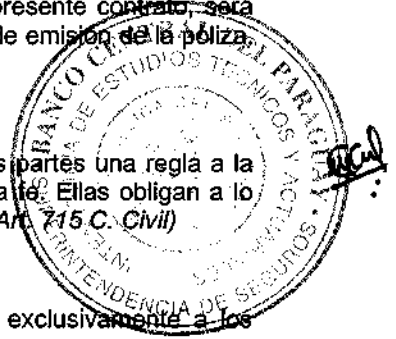
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FLORENCIA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CLAUSULA

19



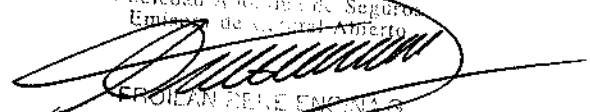
CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

1. **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros paises, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2. **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio dela Naciòn.
3. **HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquia superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, ~~insurreccion,~~ insubordinaciòn, conspiraciòn.
4. **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, ~~conjuraciòn,~~ conjuraciòn.
5. **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raiz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden pùblico, desordenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social

6. **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raiz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pùblica o de sectores de la poblaciòn. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
8. **HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de èsta o a determinadas actividades. No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporàdicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
9. **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raiz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por nùcleo de trabajadores al margen de aquella. No se tomarà en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anònima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLIAN BENE ENRIETA S.
Sub Gerente General

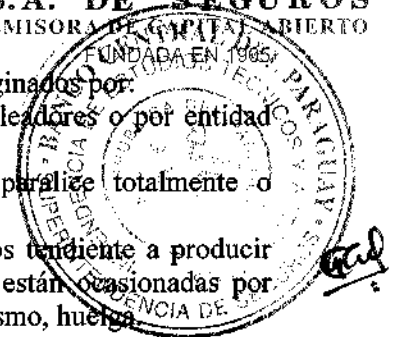


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

10. **HECHOS DE LOCK OCT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.

11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendiente a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRANCISCA RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



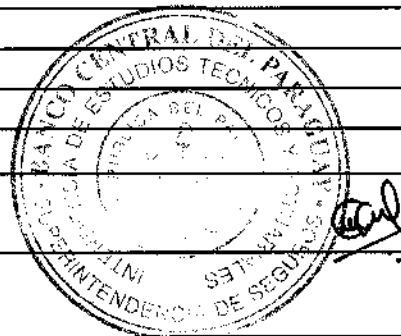
PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE EQUIPAJE

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____

UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____



OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO
 FINANCIADO
 INICIAL _____
 _____ CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

PRODAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: RIESGOS VARIOS

**Modalidad:
Perdida de Sustancias
Liquidas y Gaseosas
Contenidas en
Recipientes**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS VARIOS - PERDIDAS DE SUSTANCIA LIQUIDAS Y GASEOSAS CONTENIDAS EN RECIPIENTES

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIESGOS CUBIERTOS:			
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

 GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 EDUARDO BARRERA BARRERA S.
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3- 0058, por Resolución S.S. N° 271/03 de fecha 30/09/03

 JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

1



SECCION RIESGOS VARIOS

PERDIDAS DE SUSTANCIAS LIQUIDAS Y GASEOSAS CONTENIDAS EN RECIPIENTES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula N° 1 – De acuerdo con las Condiciones Particulares, Particulares Especificas y Generales Comunes de ésta póliza, el asegurador indemnizará al asegurado la pérdida de la sustancia objeto del seguro como consecuencia de la rotura, deficiencia o falla de los recipientes o instalaciones descriptos en las Condiciones Particulares que la contengan, incluyendo las utilizadas en operaciones de carga y descarga de dicha sustancia.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula N° 2 – I) El asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

- a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisita, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública establecido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reunir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

- c) Por la pérdida o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

II) Además de los casos excluidos en el inciso I), el Asegurador no indemnizará:

- a) Las pérdidas originadas por incendio, rayo, o explosión; y
- b) Los daños causados por la acción de la sustancia objeto del seguro a los recipientes o instalaciones que la contengan, ni a otros bienes.

CARGAS ESPECIALES

Cláusula N° 3 – Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales Comunes:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda, y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia o instalación; y
- d) No cubrir con otros aseguradores la suma o porcentaje que de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares se deja a cargo del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO J. ...
S.A. DE SEGUROS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

7



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

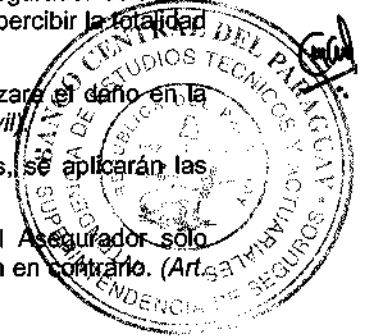
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

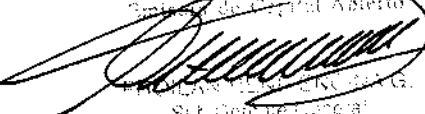
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
de Capital Abierto

Sociedad Anónima de Seguros de Capital Abierto
Sut. General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

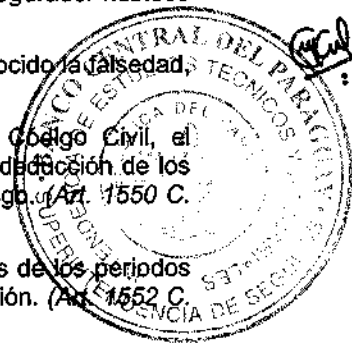
RESCISIÓN UNILATERAL

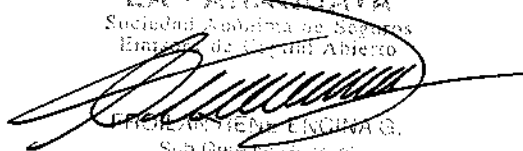
CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. ANTONIO ENCINA G.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).



PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE FOCHRA G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la **Cláusula 18** de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los **plazos convenidos**, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.



OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

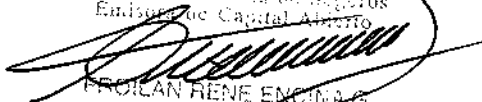
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

LA PARAGUAYA
 Sucursal Asociación de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PRODAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

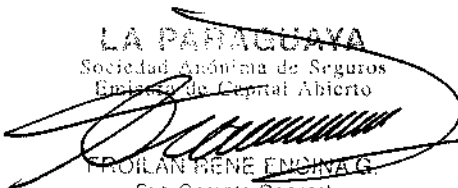
CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

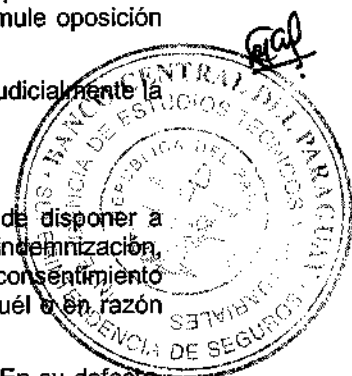
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

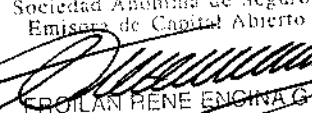
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCHINAS G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

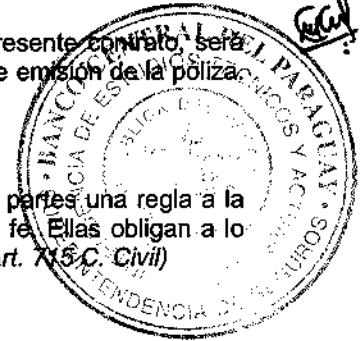
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

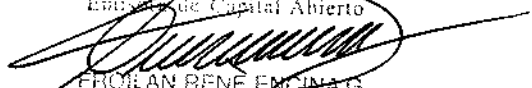
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sr. Gerente General

CLAUSULA

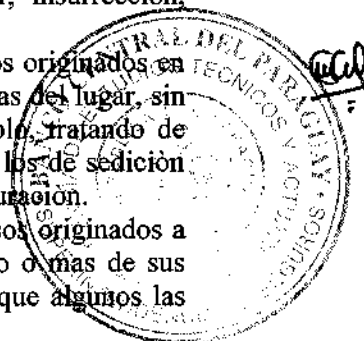
2

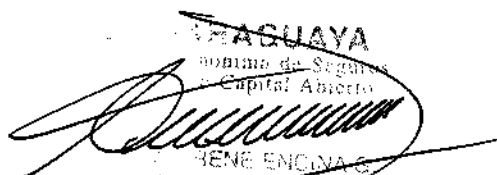


CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

1. **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros paises, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2. **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del pais o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio dela Naciòn.
3. **HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquía superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, insurrecciòn, insubordinaciòn, conspiraciòn.
4. **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuraciòn.
5. **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden pùblico, desordenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social
6. **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pùblica o de sectores de la poblaciòn.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
8. **HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de èsta o a determinadas actividades.
No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporàdicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
9. **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por nùcleo de trabajadores al margen de aquella.
No se tomarà en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.

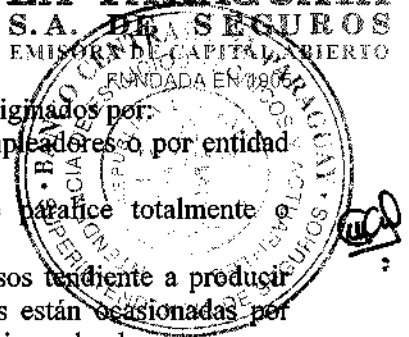


LA PARAGUAYA
Compañía de Seguros
de Capital Abierto

RENÉ ENCINA
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1900

10. **HECHOS DE LOCK OUT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.
11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendiente a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
PROJENI HENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



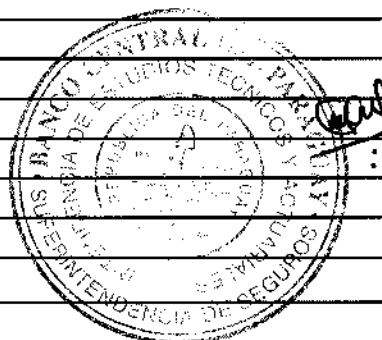
PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RIESGOS VARIOS

PERDIDA DE SUSTANCIAS LIQUIDAS Y GASEOSAS CONTENIDAS EN RECIPIENTES

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____



UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____

OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO
 FINANCIADO
 INICIAL _____
 CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PRODIGIO RENE ENCINA O.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: RIESGOS VARIOS

**Modalidad:
Daños por Rotura de
Cañerías, incluyendo
Inundación, Acción de
Terceros y Agua
procedente del
exterior**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

**RIESGOS VARIOS - DAÑOS POR ROTURA DE CAÑERIAS
 INCLUYENDO INUNDACION, ACCION DE TERCEROS Y AGUA
 PROCEDENTE DEL EXTERIOR**

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIESGOS CUBIERTOS:			
Capital Asegurado			
Gs			

FRANQUICIA: Gs.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurado" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	Gs.
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° **3-0057** por Resolución S.S. N° **271/03** de fecha **30/09/03**

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



SECCION RIESGOS VARIOS

DAÑOS POR ROTURA DE CAÑERIAS INCLUYENDO INUNDACION, ACCION DE TERCEROS Y AGUA PROCEDENTE DEL EXTERIOR

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Claùsula N° 1 – El Asegurador indemnizarà al Asegurado la pèrdida de o los daños a los bienes objeto del seguro por acción del agua, ocasionados por rotura de cañería; se incluyen además los daños ocasionados por inundación provenientes de río o de lluvia, aún cuando fueran ocasionados por acción dolosa o negligencia de terceros y los daños ocasionados por el agua procedente de la parte exterior del edificio, pero únicamente como consecuencia de alguno de los hechos cubiertos por la presente pòliza.

Naturaleza de la instalación: Servicios sanitarios, calefacción y de prevención de incendio.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Claùsula N° 2 – El Asegurador no indemnizarà, salvo pacto en contrario:

- a) Los daños al edificio y/o sus partes componentes, incluyendo estanterías, instalaciones y demás contenidos, excepto los bienes objeto del seguro.
- b) Por las pèrdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisita, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.

- c) El empleo de agua para la extinción de incendio producido dentro o fuera del edificio objeto del presente seguro.
- d) La pèrdida o daño proveniente o atribuible a las calderas a vapor o motores o por acidos o por persistente humedad.
- e) Daños ocasionados por sistemas de regaderas automáticas (Sprinklers).


CARGAS ESPECIALES

Claùsula N° 3 – Son cargas especiales del Asegurado:

- a) La utilización de una instalación adecuada que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla.
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia o instalación;
- d) En caso de contemplarse una franquicia, no cubrir con otros aseguradores la suma o el porcentaje que de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares se deja a cargo del Asegurado.

FRANQUICIA DEDUCIBLE

Claùsula N° 4 – En caso de contemplarse una franquicia, la presente cobertura esta sujeta en caso de siniestro, a la aplicación de la suma o porcentaje que se especifica en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

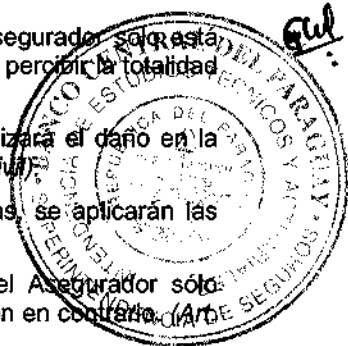
CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurado sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).



DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).


RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

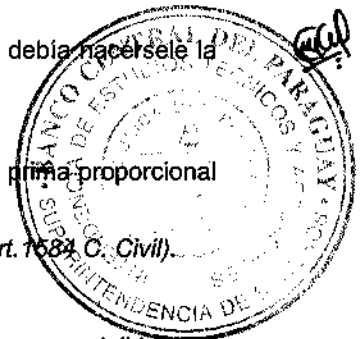
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.



OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

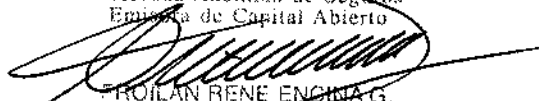
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROILÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

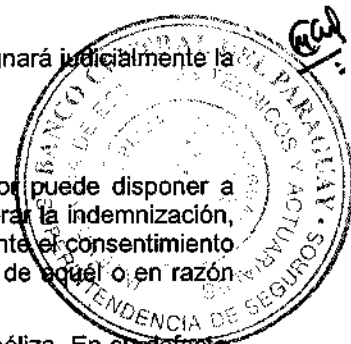
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRUILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

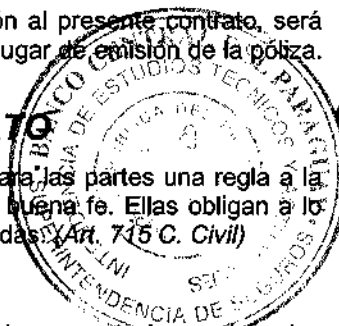
JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


GEROLÁN RENÉ ENCINA O.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CLAUSULA

2



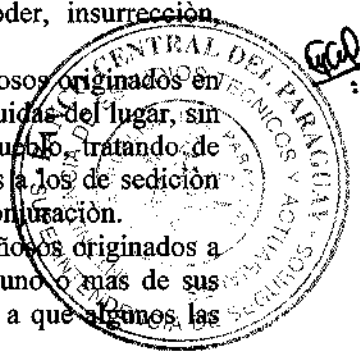
CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

1. **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2. **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio de la Naciòn.
3. **HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquía superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, insurrecciòn, insubordinaciòn, conspiraciòn.
4. **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn u otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuraciòn.
5. **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social

6. **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o de sectores de la poblaciòn. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
8. **HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
9. **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquella. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anònima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

10. **HECHOS DE LOCK OCT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.
11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendiente a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO RENÉ ENCINA G.
SuL Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



PROPUESTA DE SEGURO

SECCION RIESGOS VARIOS

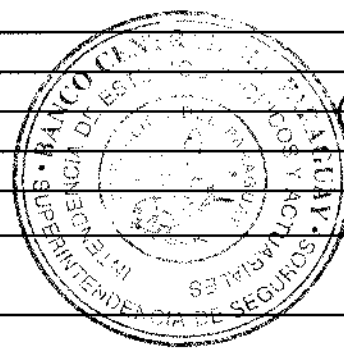
DAÑOS POR ROTURA DE CAÑERIAS INCLUYENDO INUNDACION, ACCION DE TERCEROS Y AGUA PROCEDENTE DEL EXTERIOR

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____

UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____



OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO
 FINANCIADO
 INICIAL _____
 CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.-----

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 CRISTIAN RENE ENCHETA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: RIESGOS VARIOS

**Modalidad:
Daños a Mercaderías
por Falta de Frío o
por Paralización o
Deficiencia de la
Instalación
Refrigeradora**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

**RIESGOS VARIOS - DAÑOS A MERCADERIAS POR FALTA DE FRIO
 POR PARALIZACION O DEFICIENCIA DE LA INSTALACION
 REFRIGERADORA**

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIEGOS CUBIERTOS:			
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima
 R. P. F.
 SUB-TOTAL Gs.
 I. V. A.
 Premio Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 EFRAÍN RIVERA FERNÁNDEZ
 Suo Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° **3- 0056** por Resolución S.S. N° **271/03** de fecha **30/09/03**

[Handwritten Signature]
 JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



SECCION RIESGOS VARIOS

SEGURO DE DAÑOS A MERCADERIAS POR FALTA DE FRIO POR PARALIZACION O DEFICIENCIA DE LA INSTALACION REFRIGERADORA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula N° 1 – De acuerdo con las Condiciones Particulares, Particulares Especificas y Generales Comunes de ésta póliza, el asegurador indemnizará al asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro que se encuentran en las Cámaras Frigoríficas indicadas en las Condiciones Particulares, únicamente cuando sean causados por falta de frío como consecuencia de la paralización o deficiencia en el funcionamiento de la instalación refrigeradora, incluyendo las originadas por pérdida del elemento refrigerante o por falta o deficiencia de energía, siempre que la duración de dichos inconvenientes excediera de doce horas continuas o discontinuas dentro de un periodo de veinticuatro horas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula N° 2 – I) El asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños:

- a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.

- c) Por la pérdida o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

II) Además de los casos excluidos en el inciso I), el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños originados por:

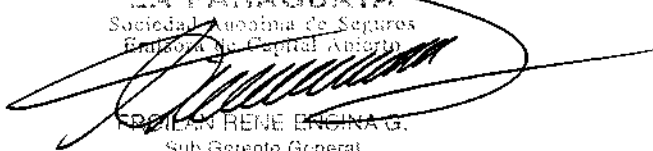
- a) Falta de frío a raíz del corte en el suministro de energía por morosidad en su pago; y
- b) Contaminación de las mercaderías a raíz de derrame, filtraciones, desbordes o escapes de sustancias de la cámara o equipo refrigerante; y
- c) Falta de frío a raíz de incendio, rayo o explosión, salvo cuando estos acontecimiento sólo provoquen cortes o deficiencias en el suministro de energía.

CARGAS ESPECIALES

Cláusula N° 3 – Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Particulares y Generales Comunes:

- a) La utilización de una instalación adecuada que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda, y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia e instalación.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


DR. RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

45



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

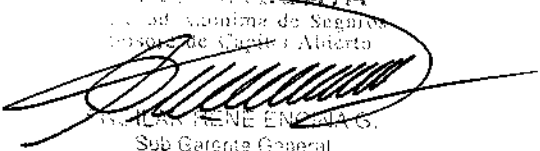
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros
Emisora de Capital Abierto

MELAN RENE ENRIETA S.
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).


RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

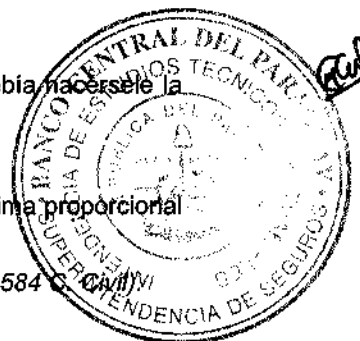
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCILIA RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

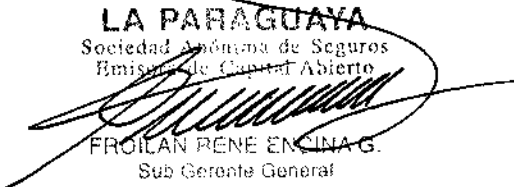
ABANDONO

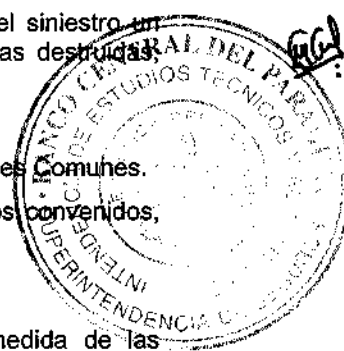
CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil)

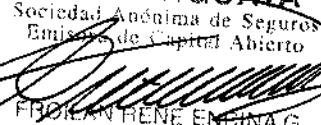
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FABIAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

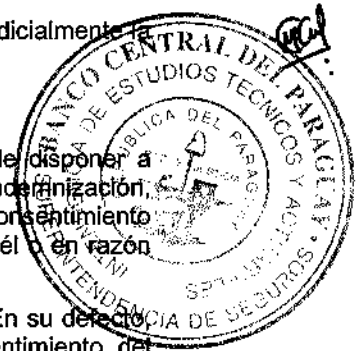
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Empresa de Capital Abierto


PROCLÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

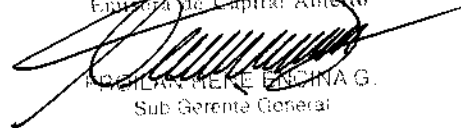
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. ~~Elas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)~~

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


RODOLFO MENE ESCOBAR G.
Sub Gerente General

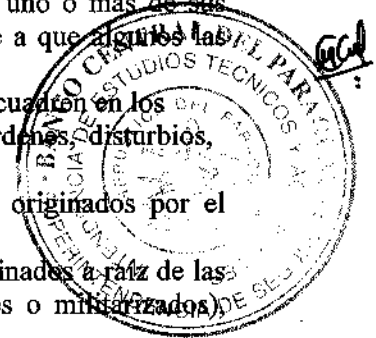
CLAUSULA



CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

- HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros paises, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del pais o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio dela Naciòn.
- HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquia superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, insurrecciòn, insubordinaciòn, conspiraciòn.
- HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuraciòn.
- HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raiz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese a que algunos los emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden pùblico, desórdenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social
- HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raiz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados) contra cualquier autoridad o fuerza pùblica o de sectores de la poblaciòn.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
- HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de èsta o a determinadas actividades.
No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporàdicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
- HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raiz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por nùcleo de trabajadores al margen de aquella.
No se tomarà en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anònima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENOJA G.
Sub Gerente General



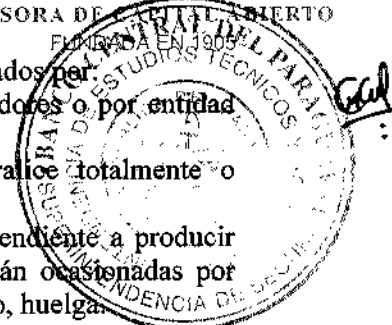
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

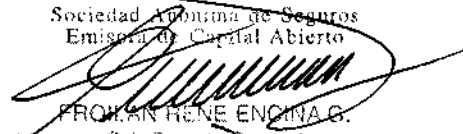
10. HECHOS DE LOCK OUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.

11. HECHOS DE SABOTAJE: Se entienden por tales los hechos maliciosos tendiente a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROKÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



PROPUESTA DE SEGURO

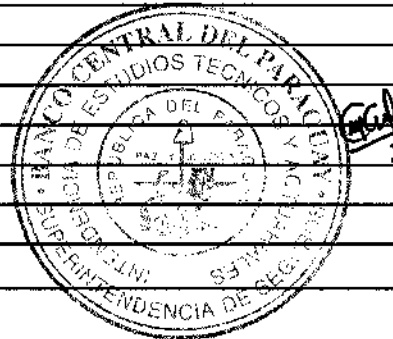
SECCION RIESGOS VARIOS

DAÑOS A MERCADERIAS POR FALTA DE FRIO POR PARALIZACION O DEFICIENCIA DE LA INSTALACION REFRIGERADORA

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____



UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____

OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO
 FINANCIADO
 INICIAL _____
 _____ CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.-----

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FRANCISCO RENE ENCINA S.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: RIESGOS VARIOS

Modalidad: Seguro de Daños por Acción del Agua u Otras Sustancias



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS VARIOS - DAÑOS POR ACCION DEL AGUA U OTRAS SUSTANCIAS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIESGOS CUBIERTOS:			
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ... **3- 0060** ... por Resolución S.S. N° **271/03** **30/09/03**

DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



SECCION RIESGOS VARIOS

SEGURO DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA U OTRAS SUSTANCIAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

Cláusula N° 1 – De acuerdo con las Condiciones Particulares, Particulares Especificas y Generales Comunes de ésta póliza, el asegurador indemnizará al asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro, por la acción directa del agua u otras sustancias mencionadas en las Condiciones Particulares, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de la rotura, obstrucción, falla o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contener o distribuir la sustancias, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier otro accesorio de la instalación.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula N° 2 – I) El asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños:

- De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye.
- Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.
- Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisita, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.

- Por la pérdida o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

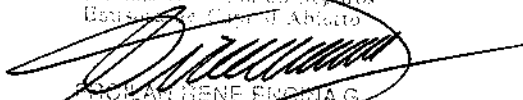
II) Además de los casos excluidos en el inciso I), el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

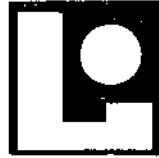
- De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye; y
- Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes, o del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

CARGAS ESPECIALES

Cláusula N° 3 – Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Particulares y Generales Comunes:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia, que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda, y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia o instalación.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

NÉSTOR RENÉ BINDA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

7



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

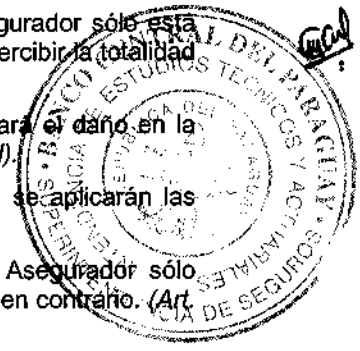
CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).



DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).


RESCISIÓN UNILATERAL

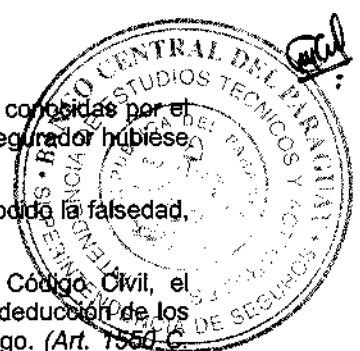
CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).



PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROCLÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

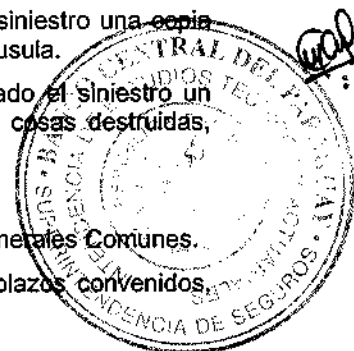
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.



OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones, inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

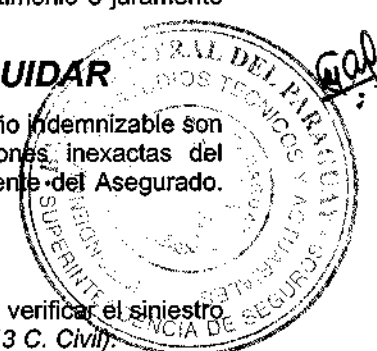
ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCOLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.).

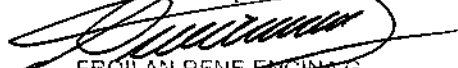
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

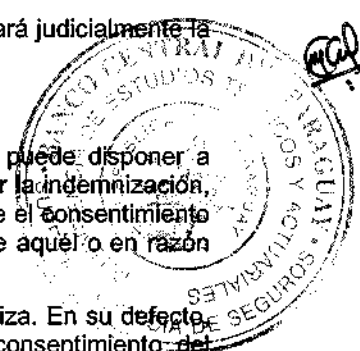
CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

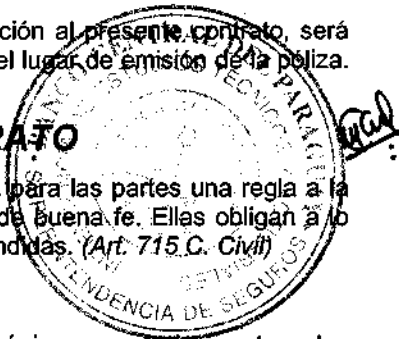
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715.C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General




CLAUSULA



CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido por las partes que, las exclusiones que estèn mencionadas dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a èsta pòliza, se regiràn por las siguientes reglas de interpretaciòn, asignandose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuaciòn se consignan:

- 1. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros paises, con la intervenciòn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- 2. HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del pais o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciòn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiòn geogràfica, intensidad o duraciòn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sesiòn de una parte del territorio dela Naciòn.
- 3. HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las òrdenes impartidas por la jerarquia superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeliòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como ser: revoluciòn, sublevaciòn, usurpaciòn del poder, insurrecciòn, insubordinaciòn, conspiraciòn.
- 4. HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiòn favorable a su pretensiòn. Se entienden equivalentes a los de sediciòn, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuraciòn.
- 5. HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reuniòn multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteraciòn del orden pùblico, desordenes, disturbios, revuelta, conmociòn, saqueo y estallido social
- 6. HECHOS DE VANDALISMO:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- 7. HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresiòn de grupos armados irregulares (Civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pùblica o de sectores de la poblaciòn.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los actos de subversiòn.
- 8. HECHOS DE TERROSIMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organizaciòn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la poblaciòn o a sectores de èsta o a determinadas actividades.
No se consideran hecho de terrorismo aquellos ahilados y esporàdicos de simple malevolencia que no denotan algùn rudimento de organizaciòn.
- 9. HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstenciòn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por nùcleo de trabajadores al margen de aquella.
No se tomarà en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificaciòn de legal o ilegal.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anònima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

FROILAN RENCINA G.
Sub Gerente General

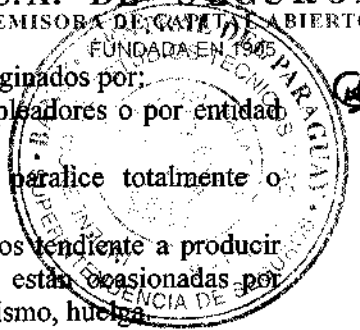


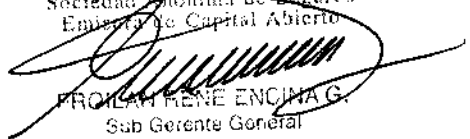
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

10. **HECHOS DE LOCK OCT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

- a) El cierre de establecimiento de trabajos dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice totalmente o parcialmente la explotación de un establecimiento.

11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendiente a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Empresa de Capital Abierto

PROKLA RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



PROPUESTA DE SEGURO

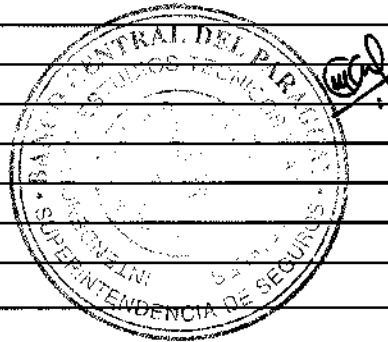
SECCION RIESGOS VARIOS

DAÑOS POR ACCION DEL AGUA U OTRA SUSTANCIAS

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____



UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____

OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO
 FINANCIADO
 INICIAL _____
 CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Riesgos Varios se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compañía.-----

Asunción, de de

 AGENTE

 TOMADOR

[Handwritten signature]
 LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 FUNDADA EN 1905
 SdA (Departamento de Asunción)



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 275/03

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 7 de octubre de 2003.-

VISTA: La nota de fecha 10 de setiembre de 2003 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, con entrada bajo el N° 2.397/03 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 121/03 de fecha 7 de octubre de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

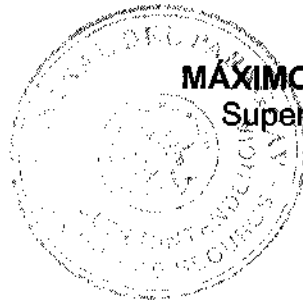
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS INTERINO

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES**, bajo el Código N° 3-0063.

2º) Registrar, comunicar y archivar.



MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ G.
Superintendente de Seguros
interino

RESPONSABILIDAD CIVIL

**Modalidad:
Carteles y/o Letreros
y/u Objetos Afines**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES

1



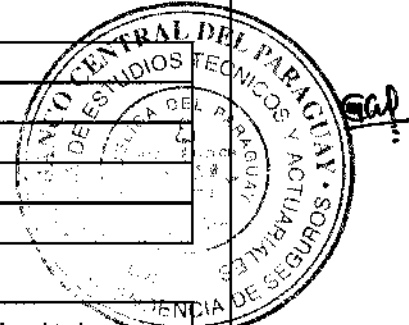
CONDICIONES PARTICULARES

**RESPONSABILIDAD CIVIL - CARTELES Y/O LETREROS Y/U
 OBJETOS AFINES**

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
RIESGOS CUBIERTOS:			Capital Asegurado
			Gs

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0063, por Resolución S.S. N° 275/03, de fecha 7/10/2003.

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula N° 1 – De acuerdo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentran en el inmuebles mencionados en las Condiciones Particulares de ésta póliza.

No obstante lo que antecede, el Asegurador consiente en cubrir la responsabilidad derivadas de incendio y/o descarga eléctrica de o en las citadas instalaciones

ASEGURADO

Cláusula N° 2 – Quedan asegurados bajo la presente póliza individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en la condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante y el propietario del inmueble donde se encuentra instalados, cualquiera fuere el tomador del seguro.

CARGAS ESPECIALES

Cláusula N° 3 – Es carga especial del asegurado, además de la indicada en al Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones de las ordenanzas Municipales y demás reglamentos vigentes inherente a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letreros y/u objetos afines.



CANCELACION AUTOMATICA

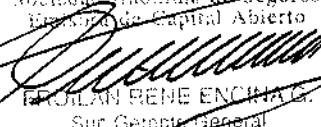
Cláusula N° 4 – La cobertura prevista en ésta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halle en mora por más de 30 (treinta) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en la Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula N° 5 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- d) Transmisión de enfermedades
- e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familias por cualquier título.
- f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- g) Suministros de productos o alimentos.
- h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN RENE ENCINA G.
Suc Gerente General



- i) Escape de gas, incendio o explosión o descarga eléctrica, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- j) Animales o por la transmisión de sus enfermedades
- k) Transmutaciones nucleares
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obra, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- o) La multas quedan excluidas en todos los casos de ésta cobertura.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula N° 6 – Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el asegurado, ésta debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo caso de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de los 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarles el Asegurado se entenderá que ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarles a aquel, a su requerimiento, las informaciones referente a la actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de éstas cargas hacen caducar los derechos del asegurado, quedando en consecuencia el asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedaran a su exclusivo cargo, si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

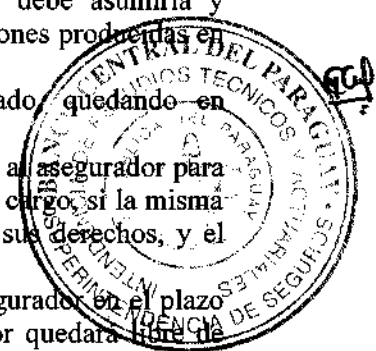
En caso de que el asegurado no asumiese su defensa no confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si dispusieren medidas precautoria sobre los bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya.

GASTOS, COSTAS, E INTERESES

Cláusula N° 7 – El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión de terceros guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuere menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts.1645 y 1646 CC.)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anonima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Cláusula N° 8 – El asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador.

Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el Contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumida.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado en el procedimiento judicial, reconozca hecho de los que se derive su responsabilidad (Art. 1650 CC.)

PROCESO PENAL

Cláusula N° 9 – Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar a su costa el profesional que lo defienda, e informarles las actuaciones producidas en el juicio y las sentencia que se dictarán sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo dicitiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador, cuando este asuma la defensa (Art.1645 CC)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

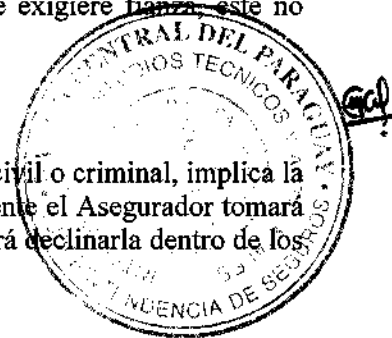
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula N° 10 – La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS

Cláusula N° 11 – La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativas (Art. 1647 CC).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisor de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

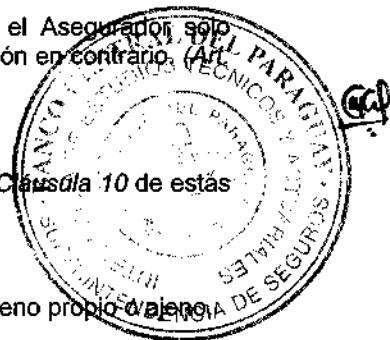
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la **Cláusula 10** de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FABIÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con reducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL


CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

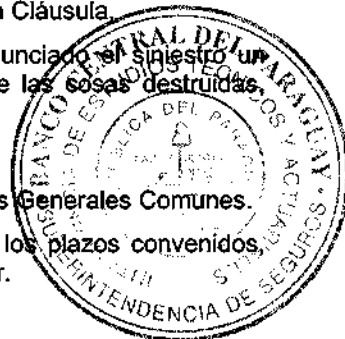
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FRANCISCO FERRER LACORTA G.
Sr. Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

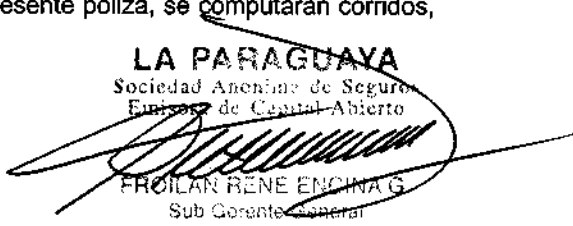
CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguro
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

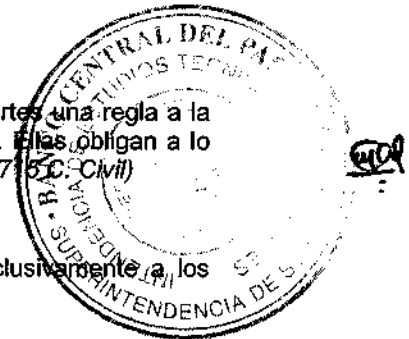
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

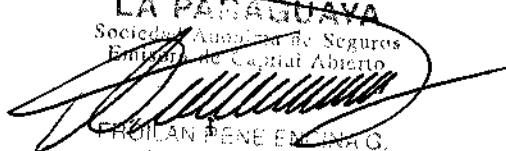
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Elas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

FROILAN PENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



PROPUESTA DE SEGURO

SECCION RIESGOS VARIOS

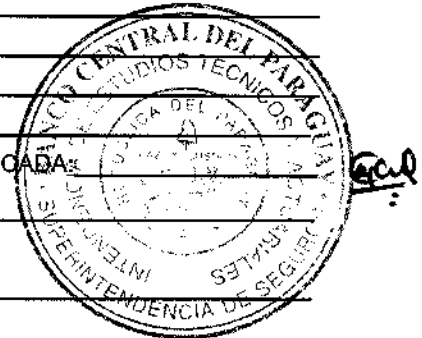
MODALIDAD: CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

OBJETO DEL SEGURO: _____

UBICACION DEL RIESGO: _____
 SUMA ASEGURADA: _____ TASA APLICADA: _____
 DESDE: _____
 VIGENCIA: _____
 HASTA: _____



OBSERVACIONES: _____

FORMA DE PAGO

CONTADO
 FINANCIADO
 INICIAL _____
 CUOTAS DE _____

PRIMA	
R.P.F.	
SUB TOTAL	
I.V.A.	
PREMIO	

Asunción, de de

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO

AGENTE

TOMADOR

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 258/03

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 17 de setiembre de 2003

VISTAS: Las notas de fecha 3 de setiembre de 2003 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, con entradas bajo los N°s 2.302/03 y 2.303/03 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 116/03 de fecha 17 de setiembre de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN TRANSPORTE, modalidad **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS**, bajo el Código N° 3-0052.

SECCIÓN TRANSPORTE, modalidad **SEGURO DE TRANSPORTE – CASCO, MAQUINARIAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL**, bajo el Código N° 3-0053

2º) Registrar, comunicar y archivar.

LUIS A. TOFFOLETTY RIUS
Superintendente de Seguros





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

TRANSPORTE MERCADERIAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE TRANSPORTE – MERCADERIAS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:
 Res. Nro. _____ Fecha _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

 GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0052, por Resolución S.S. N° 258/03, de fecha 17/09/03

[Signature]
 JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



TRANSPORTE DE MERCADERIAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

TRANSPORTE MARITIMO TERRESTRE Y/O AEREO

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - El Asegurador cubre el interés asegurable, por cuenta de quien corresponda en la póliza, por los riesgos indicados en la misma durante su transporte por mar, las pérdidas y daños de mar, por caso fortuito o fuerza mayor que sobre vengan a las cosas aseguradas, por tempestad, naufragio, varamiento, abordaje casual, cambio forzoso de ruta de viaje o de buque, por echazón, fuego y generalmente por todos los demás accidentes y riesgos de mar. Corren asimismo a cargo de la Compañía las arribadas forzosas que sea legítimas, siempre que no sea seguidas de operaciones voluntarias de comercio.

En los riesgos de transporte por tierra o por los ríos o aguas interiores mencionadas, la responsabilidad de la Compañía, quedan limitadas a los daños o pérdidas provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, incendio de los efectos asegurados mientras se hallan en depósitos fiscales o particulares o de los vehículos que los transporten, y descarrilamiento de dicho vehículo.

Todos los casos se registrará por las leyes relativas a los seguros marítimos, con las modificaciones establecidas en el Código Civil vigente (Art. 1655)

En el transporte aéreo, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan las mercaderías por causas: choque, vuelco, desbarrancamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud.

En el Transportador complementario por ríos y aguas interiores: el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa de: choque, naufragio o varamiento de la embarcación transportadora; incendio, explosión o rayo; caída al agua del vehículo transportador durante su entrada, salida o permanencia en balsas o ferrocarriles; y caídas al agua de uno o más bultos al ser cargados o descargados.

Durante la estadia de las mercaderías, la cobertura sólo se mantendrá mientras los bienes objetos del seguro se encuentren en lugar cerrado y techado.

Las pérdidas o averías son indemnizables solamente cuando tengan su causa en los riesgos enunciado precedentemente.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2 - La compañía no responde de los riesgos de guerra, ni de los daños procedentes de represalias, captura, embargo, impedimento de cualquier gobierno amigo o enemigo, reconocido o no reconocido, ni de fuerza revolucionaria sino mediante acuerdo especial con un aumento de premio convencional.

Tampoco responde la Compañía por los perjuicios o daños resultantes de negligencia o infidelidad del Asegurado, sus comitentes, cargadores o empleados de ellos.

No corren por cuenta y riesgo de la Compañía los daños que son precedidos de cambio de ruta, de viaje o de buque, sin consentimiento de la Compañía o de prolongarse el viaje a un punto más allá del expresado, siendo todos estos hechos voluntarios.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ERDIEAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



Tampoco corren por cuenta y riesgo de la Compañía los daños que provengan de las causas siguientes:

a) Corrosión, derrames, rotura, moho, ratones, robo, espiches, fallas, oxidación, humedad, sudor de bodega, contacto o derivación de otras mercaderías averiadas, influencia de la temperatura, los causados por lluvia, vicio propio de la cosa, de los cascos o vasijas que la contengan, o de su estiba, cuya buena disposición deberá acreditarse por peritos inteligentes en caso de duda.

b) Perjuicios y consecuencias que provengan de retardo en la expedición de los objetos asegurados, aún causados por un accidente cubierto por esta póliza.

c) Contrabando fiscal o el denominado de guerra, captura o comiso o cualquier acto de comercio prohibido o clandestino.

d) Conato de romper un bloqueo.

e) Ratería o hecho culpable del capitán o de la tripulación el buque, sublevación a bordo, y los daños procedentes de abandonar la tripulación del buque;

f) La compañía queda exenta de los riesgos sobre las mercaderías descargadas sin su previo consentimiento en uno o más puntos de escala, como igualmente de cualquier gasto de cuarentena y detención por causa de estación rigurosa o de invernar o por estadia;

g) Pérdidas o averías causadas por huelguistas, por obreros excluidos por "Lock out" o cualquier persona que tome parte en conmociones civiles de obreros o en tumultos.

PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

Cláusula 3 - a) Cuando el transporte lo realice el propio Asegurado:

La cobertura comienza en el momento en que el vehículo transportador, una vez cargados los bienes objetos del seguro, se pone en movimiento para la iniciación del viaje en el lugar indicado en la póliza; se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadias y transbordos normales y termina con la llegada del vehículo al destino final indicado en la póliza.

b) Cuando el transporte lo realice un transportista: La cobertura comienza en el momento en que éste recibe los bienes objeto del seguro, se mantiene el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadias y transbordos normales y termina cuando los entrega en el destino final indicado en la póliza, sin exceder los 15 días desde la llegada al depósito del transportista.

Cuando en el curso ordinario del transporte se produzca una interrupción por circunstancias fuera de control del Asegurado o del transportista, el Asegurador mantendrá la cobertura durante cada interrupción siempre que ésta no exceda de cinco días contados desde que se inició. No obstante, el Asegurador indemnizará el daño producido después de ese plazo si la prolongación del viaje o del transporte obedece a un siniestro cubierto por esta póliza.

También son de cuenta de la Compañía los riesgos de lanchas o botes para llevar las mercaderías o traerlas de a bordo, aunque sea a remolque. Tales riesgos tanto para el embarque como para la descarga de los efectos asegurados, quedan limitadas a quince días, salvo el caso de que la Compañía hubiera consentido en ampliar dicho término, lo cual deberá hacerse constar en la póliza respectiva, y por cuya concesión se cobrará un adicional de premio que se establecerá en cada caso. Las franquicias de esta clase de avería y pérdida se arreglarán de conformidad al valor de los efectos contenidos en la embarcación.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



Si el buque destinado para el transporte de las mercaderías aseguradas retardase su salida más de 45 días de la fecha de emisión de la póliza, el asegurado abonará $\frac{1}{4}$ por ciento de prima adicional por cada mes principiado del ulterior retardo a menos que la Compañía prefiriese anular el contrato. Lo mismo que si llegado el buque de destino y que por abarrotamiento, huelgas u otras causas las mercaderías sufrieren una estadía en lanchas o a bordo del mismo buque, mayor de 35 días desde la fecha de llegada a dicho puerto, el asegurado quedará obligado a abonar $\frac{1}{4}$ por ciento de prima adicional por cada mes principiado, hasta el desembarco de los efectos a tierra.

LIBRE DE AVERIA PARTICULAR

Cláusula 4 - Son libres de avería particular los objetos asegurados bajo esta póliza, no mediando convenio especial estipulando otras condiciones y aumento de prima; sin embargo, y si la avería procede de naufragio, varadura, choque, incendio o abordaje casual, ella será a cargo de la Compañía. No obstante, sobre vinos y líquidos habrá siempre una deducción de 5 por ciento por merma. Los objetos cargados sobre cubiertas son libres de toda avería particular y común.

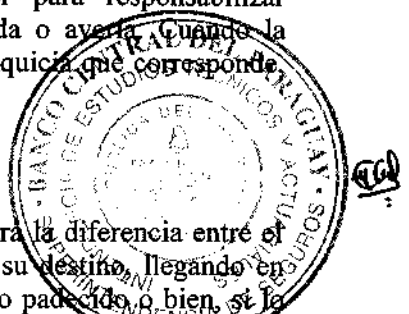
CON AVERIA PARTICULAR

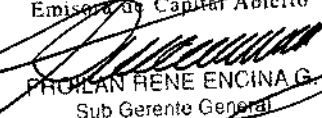
Cláusula 5 - En el caso de que la Compañía haya aceptado el seguro garantizando las averías particulares, ésta se pagarán cuando (con exclusión de todo gasto) excedan en si misma de la franquicia mencionada en la póliza y solamente reconocerá responsabilidad después de haber hecho el Asegurado todas las diligencias necesarias contra el buque conductor para responsabilizar primeramente a la Compañía de Navegación cuando le corresponda la pérdida o avería. Cuando la avería particular (con exclusión de todo gasto) exceda en si misma de la franquicia que corresponde, la Compañía no hará deducción de franquicia.

LIQUIDACION DE AVERIA

Cláusula 6 - En caso de avería particular sobre mercaderías se buscará la diferencia entre el producto líquido que los efectos asegurados debieron rendir en el lugar de su destino, llegando en estado sano, y el que se obtenga en subasta pública a consecuencia del daño padecido, o bien, si lo prefiere el Asegurado, se justipreciará por medio de árbitros su deterioro, para regular por uno u otro medio, el tanto por ciento de pérdida sufrida, cuyo tanto por ciento abonará la Compañía sobre la cantidad asegurada, siempre que el daño exceda la franquicia. En todo caso deberá el consignatario recibir forzosamente la parte sana.

- Cuando en una misma póliza se aseguran mercaderías diversas, háyase o no expresado su respectivo valor se entenderá que todas las sujetas a igual franquicia forman un solo seguro, y se liquidará la avería de las mismas separadamente de las demás que comprende la póliza; pero para los casos de abandono, todas las mercaderías comprendidas en una misma póliza constituirán siempre un seguro único, aunque fueren de naturaleza diferente.
- Los gastos de averiguaciones y prueba se abonarán en el único caso de que la avería a cargo de la Compañía exceda en si misma de la franquicia, no permitiendo su acumulación en caso contrario. No son a cargo de la Compañía los gastos de reemplazo y composturas de envases, pérdidas de intereses, cambios y fluctuación en los precios.
- En las averías gruesas o comunes liquidadas según las leyes y uso del puerto de destino o de aquel en que termine legalmente el viaje, la Compañía indemnizará simplemente la cantidad con que haya contribuido el objeto que asegura y sólo en cuanto no exceda de lo que corresponda sobre la cantidad asegurada a razón del tanto por ciento fijado para la contribución.
- Nunca se acumularán las averías gruesas con las particulares de un mismo viaje, sino que unas y otras se liquidarán separadamente, deduciéndose la franquicia que corresponda en las averías particulares.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROKHAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

- En caso de pérdida serán reembolsados el flete y los derechos de aduana en cuanto éstos se hayan comprendidos en el seguro solamente en la parte que se haya gastado.
- Las averías, daños y pérdidas que con arreglo a las leyes y al tenor de lo expresado en esta póliza sean a cargo de la Compañía, se justificaran en esta plaza y en la misma se realizará su pago (cuando no exista otra estipulación) al portador de esta póliza sin necesidad de poder alguno, un mes después de haber presentado los documentos que justifiquen suficientemente que ha ocurrido la avería o pérdida por alguna de las causas por las cuales responde el seguro; pero hasta que dicha justificación sea reconocida y admitida por la Compañía, o por arbitros competentes en su caso, no sera esta póliza ejecutiva para los efectos que establece el Art. 1231 del Código de Comercio. En cualquier caso de pérdida o avería sobre mercaderías y aun cuando anteriormente se haya admitido el valor expresado, la Compañía podrá exigir la justificación del verdadero valor y en caso que le parezca exagerado y a no haber expresamente antes aprobado un aumento determinado, podrá reducir la cantidad asegurada hasta el precio de costo, agregado 10 por ciento. El precio de costo será determinado por medio de las facturas de compra o en su lugar, por los precios corrientes al tiempo y lugar del cargamento, aumentándose con todos los gastos de embarque, los adelantos de fletes no reembolsables y la prima de seguro, pero sin intereses.
- Es lícito el seguro del valor real de las mercaderías aumentando con el flete, derechos de importación y cualquier otro gasto que en caso de llegada feliz deben necesariamente pagarse siempre que así se estipule expresamente en la póliza; sin embargo, si los objetos asegurados no llegan a buen puerto, este aumento queda sin efecto.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Cláusula 7 - Si el buque en el presente viaje tuviese que dirigirse para hacer cuarentena a otro punto distinto del de su destino o si al llegar a éste hallara impedida su admisión en el por interdicción de relaciones comerciales sobrevinidas durante la navegación, por causas políticas u otros motivos de fuerza mayor, se aumentará el premio por regulación de peritos nombrados por las partes según las distancias y riesgos del nuevo viaje. Respecto a la parte del cargamento asegurado que, a consecuencia del expurgo vaya sobre cubierta del buque desde el lazareto a su destino la Compañía solo responde de los daños que provengan de la pérdida total del buqueconductor. Si los objetos asegurados son depositados en lanchas u otros buques fletados para la cuarentena, la Compañía no responde de tal riesgo, sin previo consentimiento por escrito por parte de la Compañía o sus agentes.

EL ABANDONO

Cláusula 8 - Los casos en que el Asegurado puede tener derecho a ejercer la acción de abandono, quedan limitadas a los siguientes:

- a) Falta de noticias en los plazos previstos en el Art. 1235 y siguientes del código de Comercio, reduciendolos a mitad en los seguros de efectos transportados en el buque; estos plazos se contarán desde la fecha de las últimas noticias, quedando el Asegurado obligado a justificar la fecha de salida del buque, como asimismo la no llegada a su destino.
- b) En el caso en que, los gastos excluidos, la pérdida o deterioro material con arreglo a los riesgos emprendidos, absorba las tres cuartas partes de su valor.
- c) Pérdida total a consecuencia de naufragio y otro accidente fortuito de mar;
- d) En el caso de venta ordenada en otra parte, que no sean los puntos de salida o de su destino, por causas de averías materiales a las mercaderías aseguradas, sobrevinidas por uno de los riesgos a cargo de la Compañía;

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

e) Cuando declarada la innavegabilidad del buque por naufragio u otro motivo, venzan los plazos señalados en el Art. 1.242 del Código de Comercio, sin que la mercadería haya podido remitirse a su destino, a disposición del Asegurado, o si a los menos no se ha dado principio dentro de los mismos plazos, al reembarco del cargamento a bordo de otro buque listo para recibirlo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Claúsula 9 – El Asegurado debe y la Compañía puede en caso de siniestro, vigilar la conservación de las cosas aseguradas o salvadas, tomar o pedir todas las medidas conservatorias sin que se le pueda culpar por ello de haber hecho acto de posesión.

En caso de pérdida o innavegabilidad del buque, puede la Compañía reembarcar o transbordar las mercaderías a su destino. El Asegurado está en su deber de entregar si se le pide, todos los documentos respectivos que tengan en su poder que puedan auxiliar la ejecución de las medidas conservadoras. El Asegurado responde de los perjuicios que resulten de sus descuidos al no avisar a la Compañía o a sus agentes y por no tomar él mismo todas las medidas para la conservación de los efectos como asimismo de los obstáculos que opusiere a la acción de la Compañía.

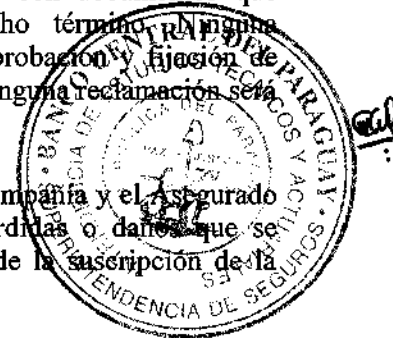
Claúsula 10 – En caso de daños, el Asegurado, o quien por él actúe, debe comunicar a la Compañía por carta certificada o telegrama colacionado, tan pronto lleguen a su conocimiento, todos los avisos y noticias que se refieran a los hechos ocurridos. El Asegurado, el receptor de las mercaderías o quienes por ellos actúen, deberán solicitar dentro de los tres días subsiguientes al desembarque de las mercaderías, la intervención del comisario de averías designado por la Compañía, o en su defecto, la intervención del Agente del Lloyd's o de las autoridades consulares paraguayas. Todo retardo en la observancia de esta obligación deberá ser justificada con documentos que comprueben la imposibilidad material de darle cumplimiento en dicho término. Ninguna indemnización podrá ser reclamada si los documentos inherentes a la comprobación y fijación de daños, no han sido visados por las personas o autoridades arriba indicadas y ninguna reclamación será admitida después de retiradas las mercaderías.

Claúsula 11- En el caso que sobreviniese alguna diferencia entre la Compañía y el Asegurado respecto de la presente póliza, su interpretación o indemnización, por pérdidas o daños que se reclamen será ella sometida al fallo de los tribunales ordinarios del lugar de la suscripción de la presente póliza.

Sin embargo, estando ambas partes conformes, podrán someterse al juicio de dos arbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por escrito, uno por cada parte, quienes antes de desempeñar su cometido designarán un arbitro tercero para que decida en caso de desacuerdos. Los arbitros deberán expedirse dentro del plazo de 60 días desde la fecha de su nombramiento. La decisión de los árbitros o del tercero, según el caso, será inapelable para ambas partes.

Claúsula 12 – Las Condiciones particulares de ésta póliza, tiene prioridad sobre las Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Generales Comunes.

Clausula 13 – La póliza es el único contrato de seguro; las condiciones estipuladas, son la ley de las partes; para su interpretación no se considera sino su propia letra y sus referencias, siendo entendido que el Asegurado ha tomado nota de todas las cláusulas de la presente póliza y de sus derogaciones a las prescripciones del Código de Comercio y las acepta, quedando entendido que dicho Código regirá en todo cuanto no esté derogado por la presente póliza.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGILAN RENÉ ENCHÍN G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CLAUSULAS ADICIONALES



CLAUSULA N° 01

MUY IMPORTANTE

PROVIDENCIAS QUE DEBE TOMAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Existiendo la Presunción de daños y/o pérdidas indemnizables bajo este seguro, el Asegurado o Consignatario deberá tomar las siguientes providencias:

1° Dar inmediato aviso a esta Compañía, no debiendo retirar los efectos de la jurisdicción aduanera, a fin de no perjudicar los derechos contra terceros.

2° No revisar los efectos particularmente, debiendo hacerlo con la intervención del representante de la Compañía Transportadora y del Inspector de esta Compañía.

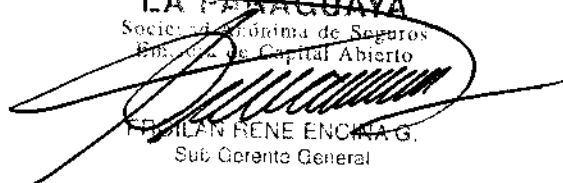
3° Tratándose de efectos de despacho directo, avisar de inmediato a esta Compañía y dejar constancia de las observaciones pertinentes en la boleta de descarga respectiva.

4° El Asegurado o Consignatario deberá asimismo, eventualmente, proceder a exigir el reconocimiento judicial a los efectos de acuerdo con lo previsto por los Art. 1079 y 1080 del Código de Comercio y, en general, cumplir con las instrucciones que, según el caso, le importa esta Compañía en salvaguarda de intereses comunes.

AVERIA GRUESA: El Asegurado o Consignatario no deberá hacer depósito de garantía ni firmar compromiso de avería o documento alguno que se relacione con ella, sin la aprobación previa de esta Compañía.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES EXIMIRA A ESTA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTS. 524 Y 525 DEL CODIGO DE COMERCIO.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Em. de Capital Abierto

FABIAN RENE ENCINA G.
Sub. Gerente General



CLAUSULA N° 02

CLAUSULAS DE GUERRA (CARGA)

Las presentes cláusulas son traducción de las "Institute War Clauses (Cargo)" 11-3-80 y deberán ser interpretadas de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

1. Este seguro cubre:

1.1. Los riesgos excluidos por la Cláusula "Libre de Apresamiento, Apoderamiento, etc." que expresa: "Queda entendido y convenido que este seguro es libre de apresamiento, apoderamiento, embargo, restricción o detención y sus consecuencias o de cualquier tentativa de tales actos, como asimismo de las consecuencias de hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no); pero no excluye colisión, contacto con cualquier objeto fijo o flotante (siempre que no sea una mina o torpedo, encalladura, tempestad o incendio, a menos que fuesen causados directamente (y con prescindencia de la naturaleza del viaje o servicio que estuviese cumpliendo el buque de que se trata o, en caso de colisión, cualquier otro buque implicado) por un acto hostil de o contra una potencia beligerante. A los efectos de esta Cláusula "potencia" incluye cualquier autoridad que disponga de fuerzas navales, aéreas, asociada con una potencia.

Este seguro es también libre de las consecuencias de guerra civil, revolución, ~~rebelión,~~ insurrección o contienda civil originada por estos acontecimientos, o piratería.

1.2. Toda pérdida o daño que sufre los bienes asegurados, causados por

1.2.1. hostilidades, operaciones bélicas, guerra civil, revolución, rebelión, ~~insurrección,~~ contienda civil originada por estos acontecimientos.

1.2.2. minas, torpedos, bombas u otros elementos de guerra.

1.2. Las averías gruesas y los gastos de salvamento incurridos con el propósito de evitar pérdidas por riesgos asegurados en estas cláusulas o en conexión con tal acción.

Las averías gruesas y los gastos de salvamento son pagaderos de acuerdo con la ley y ~~práctica~~ extranjera o con las Reglas de York-Amberes si así lo establece el contrato de fletamento.

2. Este seguro no cubre:

2.1. reclamación alguna basada en la pérdida o frustración del viaje o de la aventura asegurados, causados por embargos, restricciones o detenciones por parte de reyes, principes, pueblos, usurpadores o personas que intenten usurpar el poder

2.2. pérdida, daño o gasto provenientes del uso hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o energía o sustancia radiactiva.

2.3. pérdidas o daños cubiertos por las Cláusulas para Seguros de Carga con la Cláusula "Libre de Apresamiento, Apoderamiento, etc" inserta (tal como se cita arriba en 1.1) de esta cláusula.

2.4. pérdidas o daños cuya causa próxima sea demora, vicio propio o pérdida de mercado ni reclamo alguno por gastos provenientes de demora, excepto aquellos gastos que serían recuperables en principio, de acuerdo con la ley y práctica inglesas bajo las Reglas de York-Amberes.

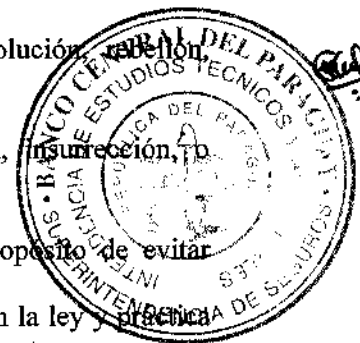
3. Los reclamos indemnizables serán liquidados sin consideración de franquicia.

4. Este seguro, con excepción de los riesgos de minas o torpedos a la deriva, flotantes o sumergidos, a que se refiere la Cláusula 5 siguiente,

4.1. comienza únicamente en la medida que los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, se encuentren cargados a bordo de un buque de ultramar y

4.2. termina sujeto a los puntos 4.5 y 4.6 que se mencionan más abajo, en la medida en que los bienes o cualquier parte de los mismos son descargados de a bordo de un buque de ultramar en el puerto o lugar final de descarga o, después de transcurridos 15 días contados desde la medianoche del día de llegada del buque de ultramar al puerto o lugar final de descarga, según lo que ocurra primero; no obstante, siempre que se de inmediatamente aviso a los Aseguradores y sujeto al pago de una prima adicional

4.3. este seguro volverá a cubrir cuando, sin haber descargado los bienes en el puerto o lugar final de descarga, el buque zarpa de allí y



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



4.4. termina, sujeto a los puntos 4.5 y 4.6 que se mencionan más abajo cuando los bienes o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto o lugar final de descarga (o sustituto).

O al término de 15 días contados desde la medianoche del día de llegada del buque al puerto o lugar final de descarga sustituto, según lo que ocurra primero.

4.5. Si durante el viaje asegurado el buque de ultramar arriba a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes a los efectos de su reexpedición, el seguro finaliza a los 15 días contados desde la medianoche del día de llegada del buque al puerto o lugar intermedio, pero volverá a cubrir en la medida que los bienes o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque de ultramar de reexpedición. Durante el periodo de 15 días el seguro se mantiene en vigor después de la descarga solamente mientras los bienes o cualquier parte de los mismos se encuentren en dicho puerto o lugar intermedio de descarga. Si el seguro vuelve a cubrir finalizará de acuerdo al punto 4.2.

4.6. Si el viaje estipulado en el contrato de transporte se hubiese declarado como terminado en un puerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final de descarga y el seguro finalizará de acuerdo con el punto 4.2. Si los bienes son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces siempre que se dé aviso a los Aseguradores antes del comienzo de tal otro tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro volverá a cubrir.

4.6.1. en el caso que los bienes son descargados en la medida en que tales bienes o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados para el viaje en el buque de ultramar de reexpedición;

4.6.2. en el caso que los bienes no hayan sido descargados cuando el buque zarpe del puerto considerado como final de descarga; después, dicho seguro finalizará de acuerdo al punto 4.4. (A los efectos de esta Cláusula 4, será considerado "arribo" cuando el buque esté anclado, amarrado o de otra manera afirmado a un amarradero o lugar dentro de la jurisdicción de la autoridad portuaria. Si tal amarradero o lugar no estuviese disponible, se considerará que el arribo ocurrió cuando el buque inicialmente fondeó, amarró o fue afirmado de otra manera ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto).

5. El seguro contra los riesgos de minas y torpedos derrelictos, flotantes o sumergidos.

5.1. comienza en la medida en que los bienes o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados en primer termino en el buque o embarcaciones menor, después que tales bienes hayan salido del depósito o lugar de almacenamiento mencionado en el seguro para el comienzo del tránsito y

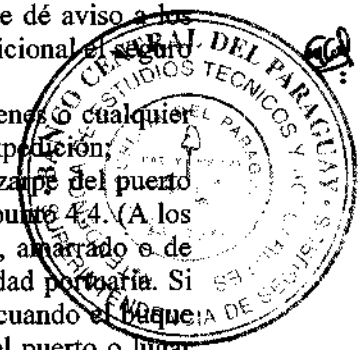
5.2. termina ya sea cuando

5.2.1. en la medida en que los bienes o cualquier parte de los mismos son descargados finalmente de a bordo del buque o de la embarcación menor antes de su entrega a depósito o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el seguro, o en un destino sustituto, en caso de cambio de viaje aprobado por los Aseguradores, o

5.2.2. cuando (antes de que los bienes sean descargados finalmente del buque o de la embarcación menor previo a su entrega al depósito o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el seguro, o en un destino sustituto en caso de cambio de viaje aprobado por los Aseguradores) el viaje o tránsito en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto al convenido en aquél; no obstante siempre que se dé pronto aviso a los Aseguradores y sujeto a una prima adicional si fuese requerida, el seguro volverá a cubrir y finalizará ya sea

5.2.2.1. en la medida en que los bienes o cualquier parte de los mismos son descargados del buque o embarcación menor antes de ser vendidos y entregados en tal puerto o lugar.

5.2.2.2. o, a menos que lo aprueben especialmente los Aseguradores, mientras se encuentren a flote, hasta la expiración de 60 días después de completada la descarga de los bienes del buque de ultramar en tal puerto o lugar, según lo que ocurra primero.



[Handwritten Signature]
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
ESTUDIOS TECNICOS Y PERITAJES
CARRER GENERAL DE GUAYRUBERÍA
1200 Montevideo, Uruguay



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

Si los bienes dentro del plazo de 60 días (o cualquier ampliación convenido del mismo) son remitidos al destino mencionado en el seguro o a cualquier otro destino, siempre que se dé pronto aviso a los Aseguradores y sujeto a una prima adicional el seguro permanecerá en vigor, hasta su terminación en la medida en que los bienes o cualquier parte de los mismos, son descargados finalmente del buque o embarcación menor previo a su entrega a depósito o lugar de almacenamiento mencionado en el seguro, o en un destino sustituto en caso de cambio de viaje aprobado por los Aseguradores. (A los efectos de las cláusulas 4 y 5 será considerado "buque de ultramar" todo buque que transporte los bienes de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque).

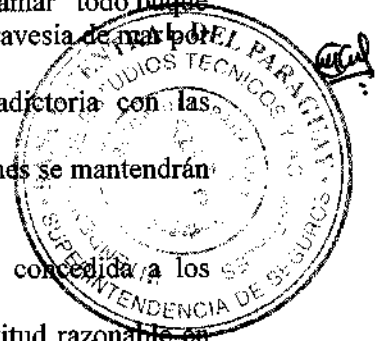
6. Cualquier disposición contenida en este contrato que resulte ~~contradictoria con las~~ Cláusulas 2.1, 2.2., 4 ó 5 será nula y sin valor hasta donde se opondan a éstas.

7. Sujeto a pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, los bienes ~~se mantendrán~~ cubiertos dentro de lo estipulado en estas cláusulas, en los siguientes casos

7.1. desviación o cambio de viaje

7.2. variación de la aventura proveniente del ejercicio de alguna facultad ~~concedida a los~~ armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

8. Es condición expresa de este seguro que el Asegurado actúe con prontitud razonable en todas las circunstancias al alcance de su control.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRUJAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



CLAUSULA N° 03

CLAUSULA "ROBO Y/O RATERIA Y FALTA DE ENTREGA" (Valor Asegurado)

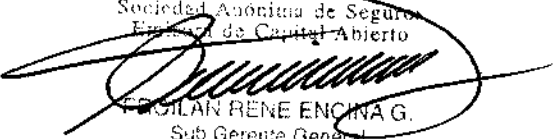
Queda convenido que esta póliza cubre el riesgo de robo y/o ratería sin consideración al porcentaje.

Queda convenido que esta póliza cubre el riesgo de falta de entrega de un bulto integro cuando en razón del valor de las mercaderías, según el contrato de transporte, sea limitada, disminuida o denegada la responsabilidad del armador u otro porteador.

Los Asegurados tendrán derecho, hasta la suma abonada por ellos en concepto de indemnización, a cualquier importe que sea recuperado de los Acarreadores u otros en concepto de la pérdida (deducidos, si los hubiere, los gastos de recupero).

Solo podrá hacerse efectiva la responsabilidad de los aseguradores cuando la inspección haya sido solicitada a los representantes de los mismos dentro de los diez(10) días del vencimiento del riesgo a cargo de la póliza, siendo obligación del Asegurado dirigir en primer término las necesarias protesta contra el Capitán del vapor de acuerdo con las disposiciones del Art. 1079 del Código de Comercio o las concordantes de otra legislación.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGILÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



CLAUSULA PARA SEGUROS DE CARGA CONTRA TODO RIESGO

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A)

Cláusulas del Instituto para mercancías (A)

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de riesgos

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdidas o daño al objeto asegurado, exceptuando los dispuesto en las cláusulas 4.5.6.7. abajo citadas.

Cláusula de Averías Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusula 4,5,6,7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

Cláusula "Ambos culpables del abordaje"

3. Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la cláusula "Ambos culpables del abordaje" del contrato del fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los Armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a los aseguradores quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

Cláusula de exclusiones generales

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gastos atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2. Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
- 4.3. Pérdidas, daños o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del objeto asegurado (a efecto de ésta cláusula 4.3 "embalaje se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de éste seguro")
- 4.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicios propio o naturaleza del objeto asegurado
- 4.5. Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
- 4.6. Pérdida, daño o gastos surgido de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la embarcación o buque.
- 4.7. Pérdida, daños o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.

Cláusula de exclusión de innavegabilidad y falta de idoneidad

5. En ningún caso éste seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de:

- 5.1. Innavegabilidad de la embarcación o buque, falta de idoneidad de la embarcación, buque, vehículo, contenedor o plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado, cuando el asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado
- 5.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad de la embarcación o buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



Cláusula de exclusión de Guerra

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil, por o contra un poder beligerante
 - 6.2. Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
 - 6.3. Minas, torpedo, bombas, u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de exclusión de huelgas

7. En ningún caso éste seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:
- 7.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen partes en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
 - 7.2. Resultantes de huelgas, lock - outs, disturbios laborales, motines, o desordenes civiles.
 - 7.3. Causados por cualquier terroristas, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

DURACION

Cláusula de tránsito

8. Este seguro toma efecto desde el momento en que:
- 8.1. Las mercaderías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continua durante el curso ordinario del mismo y termina
 - 8.1.1. A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje
 - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar bien
 - 8.1.2.1. Para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje
 - 8.1.2.2. O para asignación o distribución
 - 8.1.3. A la expiración de 60 días después de finalizar las descarga de las mercancías aquí asegurada al costado de la embarcación o buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer lugar suceda.
 - 8.2. Si después de la descarga al costado de la embarcación o buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de éste seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, éste seguro mientras permanezcan sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
 - 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguientes) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga de ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.



CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

9. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiera por los Aseguradores, el seguro continuaría en vigor:
- 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de la mercancía aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o
 - 9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de 60 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior cláusula N° 8.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIŁAN RENCINA G.
Sub Gerente General



CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJES

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se de aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES

11. Clausula de Interes Asegurable

11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interes asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.

11.2. Supeditado a la cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el periodo de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

12. Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado del destino aquí asegurado.

Esta cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los gastos de Salvamento, estará supeditada a las exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4,5,6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

13. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente, ~~menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien por que su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el coste de recuperar, reaccionar y reexpedir el objeto al destino al que está asegurado, excediera de su valor a la llegada:~~

14. CLAUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

14.1. Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancías aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementado a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incremento de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

14.2. Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

BENEFICIOS DEL SEGURO

Cláusula de no efecto

15. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



AMINORACION DE DAÑOS

Cláusula de Obligaciones del Asegurado

16. Es obligación del Asegurado y sus dependientes y agentes respecto a un daño recobable por la presente.

16.1. adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y

16.2. asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositario u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados.

Y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

CLAUSULA DE RENUNCIA

17. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

EVITACION DE DEMORA

CLAUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

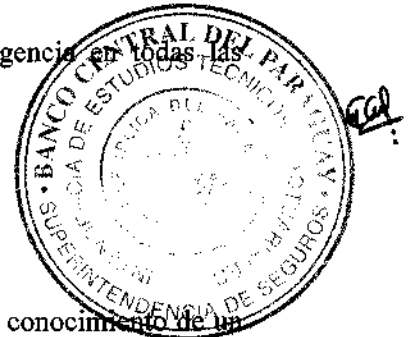
18. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

LEY Y PRACTICA

19. Este seguro esta sometido a la legislación paraguaya y práctica inglesa.

NOTA IMPORTANTE

Es necesario que el asegurado curse al asegurador aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda "estar cubierto" bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905
[Handwritten Signature]
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



CLAUSULA DE COBERTURA - LIBRE DE AVERIA PARTICULAR

INSTITUTE CARGO CLAUSES (B) 1/1/82

Cláusulas del Instituto para Mercancías (B)

CLAUSULA DE RIESGO

Riesgos Cubiertos

1. Este seguro cubre, excepto lo dispuesto en las Cláusulas 4.5.6 y 7 que siguen:
 - 1.1. pérdida o daño al objeto asegurado razonablemente atribuibles a
 - 1.1.1. incendio o explosión
 - 1.1.2. varada, embarrancamiento, hundimiento o naufragio del buque o embarcación
 - 1.1.3. vuelco o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestres
 - 1.1.4. colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo con cualquier objeto externo distinto del agua.
 - 1.1.5. descarga de la mercadería en un puerto de refugio
 - 1.2. pérdida o daño al objeto asegurado causado por
 - 1.2.1. sacrificio de avería gruesa
 - 1.2.2. echazón o arrastre por las olas
 - 1.2.3. entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, vehículo, contenedor, plataforma o lugar de almacenaje.
 - 1.3. pérdida total de cualquier bulto caído por la borda o durante la carga o descarga del buque o embarcación.



CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la Ley y Práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4,5,6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

CLAUSULA AMBOS CULPABLES DEL ABORDAJE

3. Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "Ambos culpables del abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 4.1. pérdida, daño o gastos atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
 - 4.2. derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
 - 4.3. pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del objeto asegurado (a efectos de esta cláusula 4.3 "Embalajes" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro.
 - 4.4. pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FRUILLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



4.5. pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).

4.6. pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimiento financieros de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

4.7. daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por un acto de ilícito de cualquier persona o personas.

4.8. pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD Y FALTA DE IDONEIDAD

5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de:

5.1. innavegabilidad del buque o embarcación, falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado, cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.

5.2. Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:

6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

6.2. Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención, y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.

6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGA

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:

7.1. causados por huelgistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

7.2. resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios laborales, motines o desordenes civiles.

7.3. causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

CLAUSULA DE TRANSITO

8. Duración

8.1. este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina

8.1.1. A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado.

8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el Asegurado decida utilizar, bien

8.1.2.1. Para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje.

8.1.2.2. O para asignación o distribución



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



8.1.3. A la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceanico en el puerto final de descarga, lo que en primer lugar suceda.

8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceanico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje ese otro destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la Cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

9. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeta a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor.

9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o

9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior cláusula N° 8)

CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se dé aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES

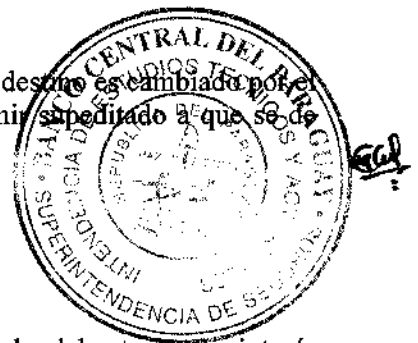
11. Cláusula de Interes Asegurable

11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.

11.2. Supeditado a la cláusula 11.1., el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

12. Cuando como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, - los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General

Esta cláusula 12 que no es de aplicación, a la Avería Gruesa ni a los gastos de salvamento, estará supeditada a las exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4,5,6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

13. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el coste de recuperar, reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que está asegurado, excediera de su valor a la llegada.

CLAUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

14.1. Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercaderías aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementados de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

14.2. Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y por la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

CLAUSULA DE NO EFECTO

15. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportistas u otro depositario.

AMINORACION DE DAÑOS

CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

16. Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrable por la presente.

16.1. Adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y

16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositario u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daños recobrable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

CLAUSULA DE RENUNCIA

17. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

EVITACION DE DEMORAS





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

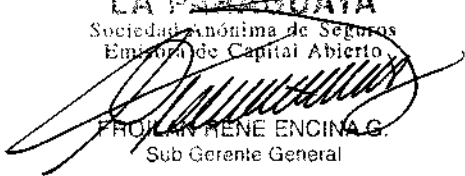
CLAUSULAS DE DILIGENCIA RAZONABLE

18. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda estar cubierto bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Las presente cláusulas son traducción de las "Institute Cargo Clauses" ~~deberán~~ ser interpretadas de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROJAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

**CLAUSULA
ESPECIFICA
(Póliza Flotante)**



SECCION TRANSPORTE MERCADERIAS

ESPECIFICACION QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA FLOTANTE N° 03.0301.... EMITIDA POR CUENTA Y ORDEN DE LA FIRMA: _____

1° BENEFICIARIO

Las indemnizaciones por daños y/o pérdidas y/o gastos a cargo de la Compañía aseguradora, de acuerdo con las condiciones de la presente Póliza Flotante, serán abonadas al asegurado o a su orden.

2° COBERTURA AUTOMATICA Y DECLARACION

Quedan automáticamente cubierto bajo la presente Póliza Flotante, todos los embarques comprendidos en el presente seguro, que se efectúen por cuenta y orden del asegurado o en los cuales tuviera un interés asegurado.

Asimismo, se hace constar que, durante la vigencia de éste seguro, el asegurado se compromete a declarar bajo este Póliza Flotante, todos y cada uno de los embarques efectuados por la misma asegurada, lleguen o no destino, y la Compañía se compromete a aceptarlo; pero no excediendo la responsabilidad máxima estipulada en ésta Póliza Flotante.

3° MERCADERIAS ASEGURADAS:

.....

4° TASA DE PRIMA:%

5° CONDICIONES DE COBERTURAS:

La Compañía indemnizará las pérdidas y averías que sufren los bienes asegurados por causas de Choque, vuelco, desbarrancamiento del medio transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón o tornado, inundación, aluvión o alud. En el transporte complementario por ríos o agua interiores se cubren los mismos riesgos arriba indicado que sufra la embarcación transportadora, además de la caída al agua del medio transportador o de la carga durante su entrega, salida o permanencia en las embarcaciones.

6° LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad máxima que asume la Compañía bajo la presente Póliza Flotante, queda fijada, de común acuerdo, sobre un solo y mismo riesgo, por cada viaje y medio transportador, hasta la suma de Gs.....

7° VALOR ASEGURADO:

El valor que se tomara en consideración, a los efecto de la liquidación de las primas y de las indemnizaciones por daños y/o pérdidas, si la hubiere, será la suma asegurada.

8° DECLARACION DE EMBARQUE ERRORES Y OMISIONES

El asegurado se compromete a declarar a la Compañía, todos los embarques cubiertos por la presente póliza, que también podrá hacerlo por Telefax, Teléfono, con confirmación por escrito, a treinta días de cada mes.

Conste que errores no intencionales, omisiones o inadvertencia en que incurra el asegurado al efectuar dicha declaraciones de embarques no perjudicarán sus derechos, siempre que tales hechos sean comunicado a la Compañía tan pronto como lo conozcan o descubran el asegurado y que éste abone la prima o la diferencia de prima que corresponda.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisor de Capital Abierto

ROGELIO RENE ENGHA G.
 Sub Gerente General



Igualmente el asegurado se compromete a exhibir a los representantes autorizados de la Compañía, cuando esta lo solicite, la parte pertinente de contabilidad, correspondencia comercial y demás documentos que se relacionen con los embarques cubierto por la presente Póliza Flotante. Si llegara a comprobarse que el asegurado no ha hecho todas las declaraciones que son de su conocimiento, como esta obligada por ésta póliza, la Compañía quedará eximida de toda y cualesquiera indemnización reclamada.

9° LIQUIDACION DE PRIMA

En base a las declaraciones de embarques, la Compañía procederá a la liquidación mensual de las primas, impuestos y gastos correspondientes, que deberán ser abonados por el asegurado al recibir el resumen de las operaciones del mes, conjuntamente con las facturas pertinentes.

10° DENUNCIA DE SINIESTROS

En caso de daños, pérdidas y/o gastos cubierto por la presente Póliza Flotante, el asegurado o quién por el actúe debe comunicar a la Compañía por escrito o por teléfono, con confirmación por escrito tan pronto lleguen a su conocimiento, todos los avisos y noticias que se refieren a los hechos ocurridos.

11° LEY DE LOS CONTRATANTES

Se hace constar que las cláusulas contenidas en ésta Condiciones Especiales y las mencionadas precedentemente son adicionales a las contenidas en la pólizas de la cual forman parte integrante, entendiéndose que en los casos en que dicha cláusulas y las de la pólizas sean contradictorias aquellas tendrán prioridad. Conste asimismo que, las cláusulas contenidas en ésta condiciones especiales también tendrán prioridad sobre las Condiciones contenidas en la Cláusulas adheridas que han sido mencionadas, en los casos en que fueran contradictorias.

12° PRINCIPIO Y EXPIRACION DEL SEGURO

La presente se emite por término de, a contar desde el día.... de..... de..... hasta elde.....de....., y se considerará prorrogada pormás y así sucesivamente , de año en año, hasta un máximo de 5 (cinco) años, si treinta días antes del término de cada año, no manifestare por escrito cualesquiera de las partes su voluntad de rescindirla. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de modificar la tasa y/o condiciones de la presente Póliza Flotante mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación.

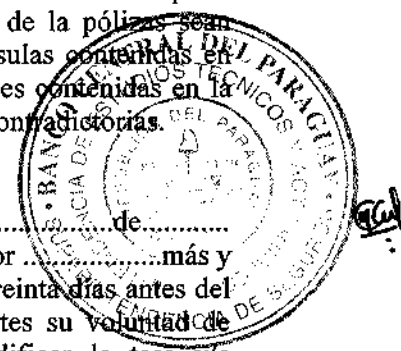
No obstante lo que antecede, las partes se reservan el derecho recíproco de rescindir la presente Póliza Flotante, con efecto de los 30 (treinta) días contados desde la media noche del día del despacho del aviso pertinente.

Los referidos avisos pre-avisos no perjudicarán a ninguno de los riesgos que hayan tenido comienzo de cobertura al darse los ya citados pre-avisos o antes de vencer los plazos respectivos.

13° CLAUSULAS ADHERIDAS

- a) Cláusula para Seguros de Carga (L.A.P.) (C.T.R.)
- B) Cláusula Providencias que debe tomar "El Asegurado" en caso de siniestro

Asunción.....de.....de.....





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

1



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

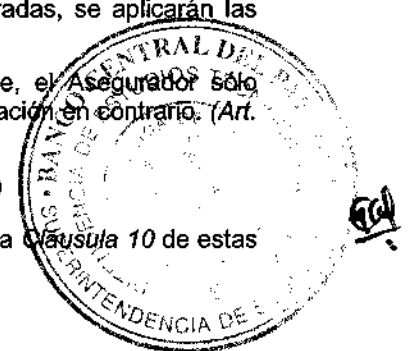
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la **Cláusula 10** de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

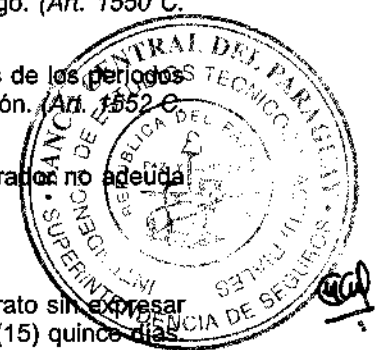
RESCISIÓN UNILATERAL

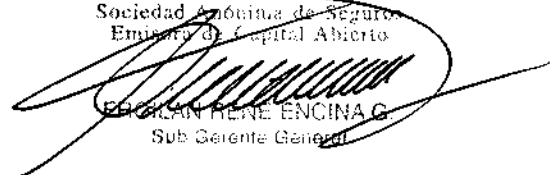
CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

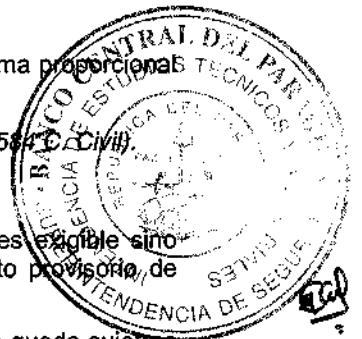
CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EROLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EDICIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

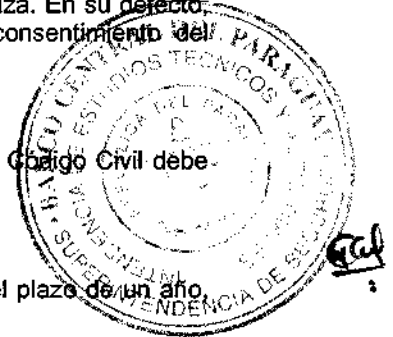
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

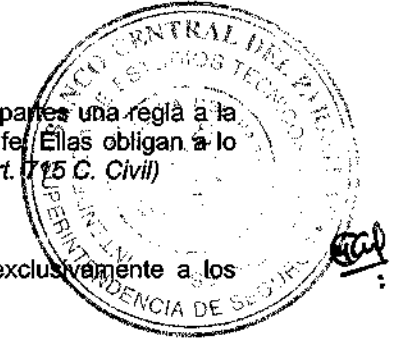
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

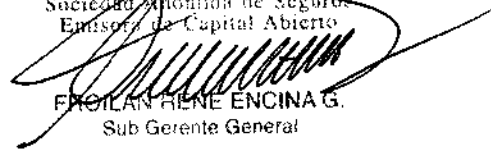
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 1715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 FUNDADA EN 1905

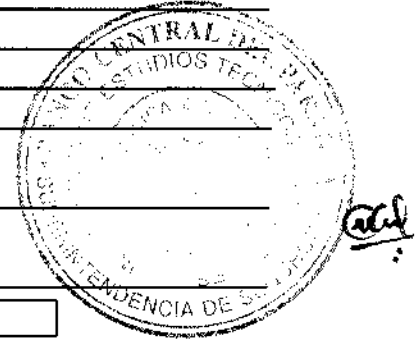
PROPUESTA DE SEGURO
SECCION TRANSPORTE DE MERCADERIAS

POLIZA N°: _____
 ENDOSO N°: _____
 AGENTE N°: _____
 COBRADOR N°: _____

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

RIESGO CUBIERTO: _____

TIPO DE EMBALAJE: _____
 MEDIO DE TRANSPORTE: _____
 FECHA DE SALIDA: _____
 DESDE: _____
 PARA VIAJE
 HASTA: _____



LUGAR DE TRANSBORDO: (Si lo hubiere) _____
 CONDICIONES DEL SEGURO (marque con X) C.T.R. L.A.P.

FRANQUICIA: _____
 TASA: _____

OBSERVACIONES: _____

MARQUE CON X LAS VIAS A UTILIZAR

FLUVIAL	
MARITIMA	
TERRESTRE	
AEREO	

PRIMA NETA	
Gastos Pólizas	
Otros Gastos	
I.V.A.	
TOTAL	

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía inmediatamente la llegada de los bienes asegurados para la verificación de los mismos.

Asunción, de de

_____ AGENTE

_____ PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINAS
 Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 258/03

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 17 de setiembre de 2003

VISTAS: Las notas de fecha 3 de setiembre de 2003 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, con entradas bajo los N°s 2.302/03 y 2.303/03 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 116/03 de fecha 17 de setiembre de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN TRANSPORTE, modalidad **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS**, bajo el Código N° 3-0052.

SECCIÓN TRANSPORTE, modalidad **SEGURO DE TRANSPORTE - CASCO, MAQUINARIAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL**, bajo el Código N° 3-0053

2°) Registrar, comunicar y archivar.


LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

TRANSPORTE CASCO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



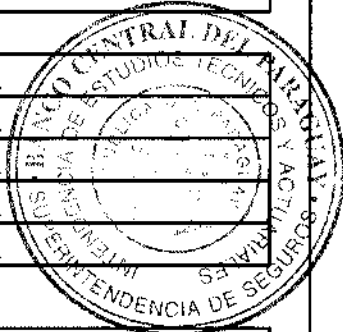
CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE TRANSPORTE - CASCO, MAQUINARIAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado		
Dirección	VIGENCIA	PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA
		DIAS
	Capital Asegurado	
	Gs	

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro. _____ Fecha _____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la

Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____
 por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____

FORMA DE PAGO Contado Financiado

Inicial Gs.....
 cuotas de Gs.....
 Total..... Gs.....

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FROILAN HENE ENCINA G.
 Sr. Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0053, por Resolución S.S. N° 258/03, de fecha 17/09/03

[Signature]
JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

9



SEGURO DE TRANSPORTE – CASCO, MAQUINARIAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Serán de aplicación a este seguro las disposiciones del Libro Tercero del Código de Comercio, conforme las disposiciones transitorias del Código Civil (Art. 2810 – Código Civil).

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1)

El asegurador toma a su cargo indemnizar al asegurado por la pérdida total (real, presumida o virtual) o la avería particular que sufra la embarcación o buque especificadas en las Condiciones Particulares de ésta póliza, causadas por choque, incendio, rayo, explosión, hundimiento o varamiento no operativo.

También el asegurador indemnizará al asegurado por la pérdida total de la embarcación o buque ocurrida como efecto de los riesgos de río o mar, entendiéndose por tales los accidentes extraordinarios originados en la acción de la naturaleza o en la navegación.

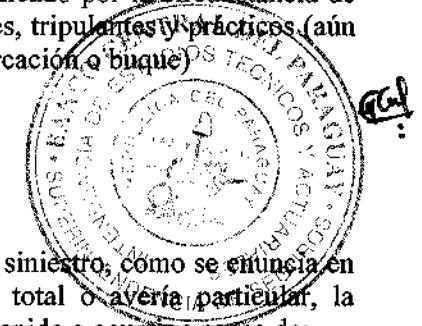
El derecho del asegurado a ser indemnizado por el asegurador no será perjudicado por la circunstancia de intervenir, en la relación de causa a efecto, la negligencia del capitán, oficiales, tripulantes y prácticos (aún cuando los mismos sean copartícipes en la propiedad o armamento de la embarcación o buque).

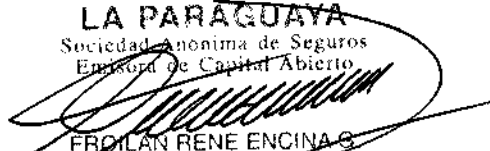
RIESGOS NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2)

Además de la limitación de la responsabilidad civil del asegurador en caso de siniestro, como se enuncia en la cláusula 1, tampoco indemnizará éste al asegurado cuando tal pérdida total o avería particular, la responsabilidad, los sacrificios o los gastos a que esta póliza se refiere hayan venido a ocurrir a causa de:

1. Guerra, hostilidades o actos de tipo bélico,
2. Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conmociones civiles originadas en ellas,
3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas y sus derelictos, fisión o fusión, atómica o nuclear,
4. Captura, apresamiento, embargo, embargo preventivo, retención o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa al respecto,
5. Sabotaje o terrorismo cometidos por motivos políticos,
6. detonación de un explosivo causado por cualquier persona que actúe dolosamente o por motivos políticos,
7. Huelgas, cierres patronales u, otros disturbios laborales similares.
8. Tumultos populares, motines y otros acontecimientos similares.
9. Confiscación, requisa u otra medidas o tentativas similares de parte de cualquier gobierno u otra organización que asuma o ejerza el poder,
10. La innavegabilidad de la embarcación o buque incluso, por no estar debidamente tripulado armado o cargado siempre que el asegurado tuviere o debiere haber tenido conocimiento de esa innavegabilidad al hacerse al río, lago o mar la embarcación o buque. Se incluyen al armador, al propietario, al administrador y al representante terrestre del asegurado, cuando estuviera a su cargo el conocimiento de tales circunstancia,



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



11. Una acción o una omisión realizado por el asegurado con intención de causar tal pérdida, daño, responsabilidad o gastos o temerariamente y a sabienda de que probablemente sobrevendrán la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos. Se incluyen al armador, al propietario, al administrador o al representante terrestre del asegurado, cuando actúen en lugar del asegurado por contrato o por disposición de la ley.

COBERTURA ADICIONAL POR LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE COLISION

CLAUSULA 3)

1. El asegurador indemnizará al asegurado por las $\frac{1}{4}$ de cualquier suma o sumas de dinero pagadas por el asegurado o otra persona o personas en razón de resultar el asegurado legalmente obligado a ello en carácter de indemnización a causa de abordaje entre la embarcación o buque aquí mencionado y otra embarcación o buque, por:
 - a) Pérdida de o daño a la otra embarcación o buque o bienes a bordo de la otra embarcación o buque,
 - b) Demora o pérdida del uso de la otra embarcación o buque o bienes a bordo de la otra embarcación o buque,
 - c) Contribución a la Avería Gruesa, a la asistencia o al salvamento a cargo de la otra embarcación o buque o bienes a bordo de los mismos, siendo tales situaciones consecuencia del abordaje.

Esta cobertura se extiende a las situaciones enunciadas en los ítems a) y c) que se produjera en una tercera embarcación o buque a su vez chocado por el previamente abordado como consecuencia del primer abordaje.

El reclamo al asegurador en razón de esta cláusula será las $\frac{1}{4}$ partes de la suma neta pagada por el asegurado según la ley aplicable.

Pero éste reclamo será liquidado tomando en cuenta el infraseguro que resultare de la formula utilizada para contratar el seguro, comparando la suma asegurada con el valor asegurable, el valor asegurable tasado o el valor asegurado asegurable definitivamente convenido, según sea el caso.

A los efectos del ajuste final de la responsabilidad del asegurado y aún no existiendo infraseguro, esta queda limitada a la $\frac{1}{4}$ parte de la suma asegurada.

2. La protección otorgada por ésta cláusula será adicional a la dada por ésta póliza
3. En adición, serán a cargo del asegurador las costas y costos en que incurra el asegurado o que sea obligado a pagar en razón de haber discutido la responsabilidad atribuida al mismo por el abordaje, requiriéndose siempre el previo consentimiento escrito del asegurador para tal discusión.
Tales costas y costos serán soportados por el asegurador según el sistema de ajuste establecido en la cláusula 3.1)
4. Se acuerda además, que el asegurador podrá, siempre que lo haga en tiempo oportuno requerir al asegurado que éste ejercite los procedimientos legales concerniente a la limitación económica de responsabilidad bajo la ley aplicable al caso.
El asegurado deberá proceder en consecuencia siendo entonces $\frac{1}{4}$ del valor de tal limitación económica de la responsabilidad resuelta judicialmente (o acordada entre partes con la aprobación del asegurador), más $\frac{1}{4}$ de las costas y costos incurrido, la suma por la cual el asegurador deberá indemnizar al asegurado con sujeción al método de liquidación indicado en la cláusula 3.1).

5. EXCLUSIONES

Es una expresa condición de ésta cobertura adicional que el asegurador no será responsable de pagar indemnización alguna respecto de obligaciones que pesen sobre el asegurado a causa y con respecto de:

- a) disposiciones contractuales.
- b) Cualquier otra responsabilidad emergente de disposiciones legales ajenas a esta cobertura.
- c) remoción de o eliminación de obstáculos, restos, cargas o cualquier otras cosas de cualquier naturaleza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



- d) Cualquier otro bien mueble o inmueble, o cosas de cualquier naturaleza excepción hecha de la otra embarcación o buque o bienes que se encuentren en los mismos.
 - e) La carga o cualquier otra clase de bienes que se encuentren a bordo de la embarcación o buque asegurado o compromisos respecto de los mismos.
 - f) pérdida de vidas, lesiones o enfermedades.
 - g) contaminación a cualquier mueble o inmueble o a cualquier otra cosa de cualquier naturaleza (excepción hecha de la otra embarcación o buque con el que el indicado en ésta póliza tuviera abordaje o bienes puestos sobre tal buque).
6. Cuando la embarcación o buque asegurado entre en abordaje con otra embarcación o buque que sea total o parcialmente de propiedad o armamento del asegurado o que este sometido a los mismos administradores, el asegurador será responsable en virtud de ésta cobertura como si la otra embarcación o buque fuera de propiedad de un tercero. En tal caso, la responsabilidad, así como las sumas de dinero que resulten adeudarse por el asegurado, serán determinadas por un árbitro único designado de común acuerdo por el asegurador y el asegurado.

CLAUSULA DE COBERTURA ADICIONAL REFERENTE A LOS GASTOS Y SACRIFICIOS HECHOS POR EL ASEGURADO PARA EVITAR O AMINORAR EL SINIESTRO

CLAUSULA 4)

1. Cuando a consecuencia de la acción de un riesgos cubierto por éste seguro, la embarcación o buque corre un peligro cierto de pérdida o daño, como así también cuando tal pérdida o daño hayan venido a ocurrir y, en cumplimiento del deber a su cargo, el asegurado haya hecho gastos extraordinarios o sacrificios, que sean razonables, para evitar o aminorar el siniestro contemplado por ésta póliza de seguro, el asegurador indemnizará al asegurado en la medida que aquí se establece respecto de tales gastos o sacrificios. Esta cláusula no se aplicará a las situaciones de avería gruesa, de asistencia o salvamento ni los demás gastos o sacrificios con respecto a los cuales se estipule otra cosa en ésta póliza de seguro.
2. La responsabilidad del asegurador en razón de ésta cláusula se sumará la responsabilidad que le incumba en virtud de las demás estipulaciones de ésta póliza de seguro, pero no excederá por si sola a una cantidad igual a la suma asegurada respecto al buque y estará sujeta a su liquidación según la cláusula 8.d).
3. Las medidas que adopten el asegurado o el asegurador con el objeto de salvar, proteger o recuperar el buque no se considerarán como renuncia o aceptación del abandono, ni perjudicaran de cualquier manera los derechos de las partes.

CLAUSULA DE COBERTURA DE AVERIA COMUN O GRUESA, ASISTENCIA Y SALVAMENTO

CLAUSULA 5)

1. Este contrato de seguro cubre la contribución de la embarcación o buque a las situaciones de asistencia y salvamento, como así de la Avería Gruesa.
La responsabilidad del asegurador se determinará según lo establecido en la cláusula 8.c).
2. La liquidación de la Avería Gruesa se practicará con arreglo a la ley y uso, aplicables en el lugar de finalización de la aventura, pero cuando el contrato de fletamento o de transporte contuviera estipulaciones especiales sobre ésta materia, la liquidación se practicará de conformidad con tales estipulaciones especiales.
3. a) Cuando la embarcación o buque se haga al río, al lago o al mar en lastre y no haya otros intereses contribuyentes se aplicarán las disposiciones de las reglas de York y Amberes de 1974 (excepto las reglas XX y XXI) o disposiciones análogas de otras reglas si se hubieren pactado expresamente y el asegurador pagará la contribución correspondiente a la embarcación o buque así calculada. El viaje a estos efectos se considerará que continua desde el puerto o lugar de partida hasta la llegada de la embarcación o buque al primer puerto o lugar que no sea puerto o lugar de arribada forzosa o de escala para el aprovisionamiento de combustibles únicamente. Si en cualquiera de estos puertos o lugares de arribada forzosa o de aprovisionamiento se hiciera abandono de la expedición proyectada originalmente, se considerará el viaje terminado allí.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EROLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



- b) Cuando dos o más intereses contribuyentes sean de propiedad del asegurado, la responsabilidad del asegurador por Avería Gruesa se determinará de conformidad con las reglas de York y Amberes del 1974, tal como si los intereses fueran de propiedad de distintas personas, y el asegurador pagará la contribución correspondiente a la embarcación o buque calculada según la cláusula 8.c).
4. Solo se admitirán reclamaciones al amparo de ésta cláusula cuando se haya hecho el sacrificio o se hayan realizado los gastos extraordinario para evitar un riesgo cubierto por esta póliza, o en relación con tal evitación o como consecuencia de esta.
5. Cuando la embarcación o buque reciba servicio de asistencia o salvamento de otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado o que sea de su armamento o este sometido a los mismos administradores el asegurador será responsable en virtud de ésta cláusula como si la otra embarcación o buque fuera de propiedad de un tercero. En tal caso la cantidad pagadera por los servicios recibidos, será determinada por un árbitro único designado de común acuerdo por el asegurador y el asegurado.

COMIENZO Y FIN DE LA COBERTURA

CLAUSULA 6)

a) En el seguro por tiempo, la vigencia de la póliza se extiende desde la 12 horas del día indicado como comienzo de la cobertura hasta la 12 horas del día indicado como finalización de la misma. Las horas indicadas son las que corresponden al lugar de emisión de la póliza. Si la vigencia de la póliza finalizará mientras la embarcación o buque se encontrará en navegación o bien imposibilitado para llegar a su primer puerto de escala a causa de siniestro o reparando averías en puerto de escala o arribada, siendo estos infortunios a cargo del asegurador, la cobertura del seguro se prolongará hasta las 24 horas después de la llegada a puerto de destino final en los dos primeros casos y hasta que las reparaciones que le devuelvan su navegabilidad, en el último, pudieran estar completada. La prolongación de cobertura en los casos de estar la embarcación o buque en navegación y no en peligro, requerirá previo aviso al asegurador.

El asegurador cobrará la prima estipulada a prorrata diaria durante esa extensión del tiempo.

b) En los seguros por viaje la cobertura comienza cuando la embarcación o buque leva sus anclas o larga sus amarras para empezar el viaje en el puerto o lugar indicado en la póliza y termina cuando la embarcación o buque ancla o amarra, en condiciones de seguridad, en el puerto o lugar mencionado como final del viaje. En los seguros por viajes, si éste se prolongará más de lo razonable por un riesgo cubierto por éste seguro será de aplicación lo establecido en el Inc. a), pero si fuere por una demora en su navegación, se requerirá el previo aviso al asegurador.

c) La venta de la embarcación o buque o el cambio de su armador, bandera o administración o cambio o pérdida de su clasificación o el cambio de sociedad clasificadora, producirán la automática rescisión de éste contrato, salvo expresa aceptación por escrito del asegurador. Pero si la embarcación o buque estuviera en tal momento en navegación, con carga a bordo o en lastre la rescisión automática recién se operará con la llegada de la embarcación o buque al puerto final de descarga, o de destino si navegará en lastre. En caso de requisa de la embarcación o buque tal rescisión automática tendrá a los 15 días de ella, efecto legal.

Se devolverá al asegurado la prima pagada por el resto de la cobertura, a prorrata diaria, cuando la cobertura fuera por tiempo.

d) La embarcación o buque permanecerá cubierto en todo momento y lugar dentro de los límites de navegación establecido en la póliza, así como sobre varadero o dique seco, pudiendo zarpar y navegar con o sin prácticos, efectuar viajes de prueba, recibir remolque ordinario o de asistencia y prestar servicios de asistencias para la seguridad de las vidas humanas. Previo asentimiento del asegurador y sujeto al pago de una prima suplementaria, también podrá prestar asistencia o salvamento, no siendo obligatorio bajo contrato o con la expectativa de una remuneración.



e) En caso de que la embarcación o buque se emplee en operaciones comerciales que implique la carga o descarga de mercaderías en el río o en el mar de o a otra embarcación o buque (salvo que se trate de una embarcación portuaria o de aguas interiores), no responderá el asegurador por pérdida o daños que sufra la embarcación o buque ni por responsabilidad hacia otras embarcaciones o buques, como consecuencia de tales operaciones de carga y descarga (incluyendo las operaciones de aproximación, permanencia al costado del otro buque y alejamiento), a menos que previamente se haya notificado al asegurador que la embarcación o buque será empleado en tales operaciones y se hayan convenido las condiciones modificadas de cobertura y la prima adicional que éste requiera.

f) En caso de que la embarcación o buque zarpe (con o sin carga) con la intención de ser a) desguazado o b) vendido para desguace, no podrá presentarse reclamo alguno por pérdida o daño que sufra la embarcación o buque después de dicha zarpada, a menos que se haya notificado previamente al asegurador y se hayan convenido las condiciones modificadas de cobertura, ajuste del valor asegurado y la prima adicional que éste requiera. Nada de lo dicho en ésta cláusula 5.f), excluirá reclamos admisibles bajo las cláusulas 3 y 4.

g) Se mantendrá igualmente cubierto la embarcación o buque en caso de cualquier infracción de límite de cobertura en lo que hace a la carga, navegación, localidad, remolque, servicios de asistencias y salvamento o fecha de zarpada, siempre que se notifique al asegurador tan pronto se reciba noticia de tales hechos y se hayan convenido las adecuadas condiciones de cobertura y la prima adicional que el asegurador pueda requerir.

h) El asegurador no estará obligado ni reconocerá ninguna cesión de las indemnizaciones que le corresponda pagar en virtud de la presente cobertura, a menos que haya dado su previa conformidad y se incluya por endoso a la póliza una constancia de tal cesión firmada por el asegurado, o por el cedente en caso de cesiones ulteriores, y que la póliza (incluyendo el citado endoso) le sea presentada antes del pago de siniestro o la devolución de prima bajo esta cobertura.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLASUSULA 7)

a) Sin perjuicio de las demás obligaciones que esta póliza pone a su cargo, el asegurado está comprometido al pago de la íntegra prima junto con los impuestos, tasas y gastos correspondientes, en el momento de recibir la póliza o con las modalidades que se convengan.

b) El asegurado está obligado a dar inmediato aviso al asegurador de todas las novedades referidas a la embarcación o buque y su navegación puede constituir variación o agravamiento del riesgo.

c) En caso de siniestro el asegurado deberá notificar el mismo al asegurador dentro de los 3 días hábiles de conocerlo y asimismo deberá dar intervención al consulado de la bandera de la embarcación o buque, más próximo, estando en puerto extranjero, dentro de los 3 días hábiles de su llegada.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá automáticamente la caducidad de todo derecho a reclamo contra el asegurador

d) El asegurado tiene la obligación de realizar todos los actos para la prevención, el aminoramiento y el rescate de la embarcación o buque o sus partes, respecto de los riesgos cubiertos por ésta póliza según la cláusula 4 y ejercitar, en la medida que fuera razonable, las acciones legales contra terceros responsables, sin necesidad de autorización e instrucción previa al asegurador, teniendo el derecho de ser indemnizado según lo establecido en la cláusula 8. d), aún cuando no tuviera éxito.

El asegurado dará en todos los casos inmediato aviso al asegurador respecto de tales actos.

El asegurador podrá realizar, por sí, los actos mencionados pero sin que ello libere al asegurado de las obligaciones a su cargo, ni haga presumir aceptación de abandono.

e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones descriptas en las letras b) y d) disminuirá la indemnización que hubiera debido pagarle el asegurador en igual medida en que la pérdida o avería, por ello, no se hubiera evitado o atenuado, o se hubiese agravado en su caso, o se hubiera perjudicado el ejercicio de acciones resarcitorias contra terceros.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCIS RENE ENCHINA G.
Sub Gerente General



LIQUIDACION DE RECLAMOS

CLAUSULA 8)

a) 1. PERDIDA TOTAL REAL

La pérdida total real existe cuando la embarcación o buque ha sido destruido o dañado de tal manera que pierde definitivamente sus condiciones y características que tenía al momento de contratarse el seguro, y también cuando el asegurado ha sido definitivamente desposeído de la nave, siempre a causa de un riesgo cubierto.

2. PERDIDA TOTAL PRESUMIDA.

La pérdida total presumida es aquella que resulta de la desaparición y falta de noticias del buque durante un plazo razonable, el que no excederá los 90 días. Se trata de una cuestión de hecho.

3. PERDIDA TOTAL VIRTUAL

a) 1. Existe una pérdida total virtual cuando, de ser ello posible; los gastos para recobrar o reparar la embarcación o buque a causa de un siniestro originado en un riesgo cubierto, fueran iguales o superiores a $\frac{1}{4}$ partes del valor asegurable que resulte de la formula utilizada para contratar. Especialmente existe una pérdida total virtual cuando:

a) El asegurado haya perdido la posesión de la embarcación o buque por efecto de un riesgo cubierto por el seguro, resultando improbable su recobro.

b) En los casos de daños a la embarcación o buque, cuando por efecto de un riesgo cubierto por el seguro, ha sido averiado hasta el punto de que el costo de la reparación del daño igualara o excediera a $\frac{1}{4}$ partes del valor asegurable, según lo expresado más arriba

2. En un caso de pérdida total virtual, el asegurado podrá optar por ejercitar la acción de abandono o la acción de avería.

b) AVERIAS PARTICULARES

1. Las averías particulares serán indemnizadas tomando en cuenta el infraseguro que resultara de la formula utilizada para contratar el seguro, comparando la suma asegurada con el valor asegurable o el valor asegurable tasado, según sea el caso. No se harán deducciones del viejo a nuevo.

2. El asegurador indemnizará al asegurado sus desembolsos por el costo razonable de la reparación de averías, por la que este seguro responde, la que deberá ser llevada a cabo por el asegurado inmediatamente, si el siniestro ha disminuido la navegabilidad del buque.

3. En todos los casos la postergación de las reparaciones sólo será permitida, si existe acuerdo entre el asegurado y el asegurador en cuanto a que el buque no haya disminuido su navegabilidad, pero éste no pagará al asegurado un valor más elevado que el costo razonable de la reparación llevada a cabo en un plazo de tres meses a contar del siniestro, en su valor total.

4. Si al vencimiento del plazo de vigencia de este seguro, la embarcación o buque no hubiere sido todavía reparado, el asegurador indemnizará al asegurado el estimado costo razonable de las reparaciones como si se hubieran realizado en las oportunidades indicadas en 8.b) 2. ó 8.b) 3., en su caso.

5. Si la embarcación o buque fuera vendido durante la vigencia de este seguro, el asegurador sólo indemnizará al asegurado por la depreciación sufrida por la embarcación o buque a causa de tales averías en la medida real y efectiva en que su precio fue disminuido por no estar reparadas. Pero tal indemnización no superará:

a) ni el costo estimado de la reparación según 8.b) 2 ó 8.b) 3

b) ni tampoco a la depreciación, que por la misma causa tuvo la nave inmediatamente después del siniestro, depreciación que, a estos efectos, resultará de comparar el valor sano o el valor asegurable (en que sea menor) con su valor en estado de avería; pero sujeto tal valor de depreciación al infraseguro que existiera en razón de la modalidad con que se contrató el seguro.

6. En ningún caso el asegurador indemnizará averías particulares no reparadas cuando acepte un reclamo por pérdida total de la embarcación o buque.

7. El asegurador no será responsable del rasqueteo, arenado y otra reparación de superficie o pintura de chapas del casco, con excepción de:

a) el arenado y/o otra reparación de la superficie de las nuevas chapas para casco, en tierra y aplicación allí de la pintura especial que se coloca después de aquella operación.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCOLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



b) rasqueteo y/u otra preparación de superficie de:

1.b) costuras o área de las chapas inmediatamente adyacentes a cualquier chapa o chapas renovadas o recolocadas, que se hubieran dañado durante el curso de la soldadura y/o reparación.

2.b) Area de chapas dañadas durante el curso del enderezado, sea en su lugar o en tierra.

c) La provisión y aplicación de la primer capa de la pintura base anticorrosiva de aquellas áreas mencionadas en a) y b).

El costo de lo indicado en a), b) y c) formará parte del costo razonable de las reparaciones de chapas del casco dañadas a causa de un riesgo cubierto por ésta póliza.

8. El costo de poner la embarcación o buque en dique seco, al solo efecto de la inspección de fondos en un plazo razonable después de una varadura, será indemnizado por el asegurador, se descubran averías o No.

9. Cuando la embarcación o buque se encuentre en puerto o lugar donde las reparaciones definitivas de averías cubiertas por esta póliza no pueden ser llevada a cabo, las reparaciones provisorias necesarias para permitirles llegar a otro puerto donde se puede reparar eficazmente, serán pagadas por el asegurador. También será a cargo del asegurador el costo de hacer viajar la embarcación o buque a ese puerto, incluyendo la tripulación, combustibles, aceites, y demás gastos necesarios. Esta regla es igualmente aplicable a los viajes de pruebas a consecuencia de reparaciones de averías que sean a cargo de ésta póliza, pero solamente mientras la embarcación o buque este haciendo tales viajes de prueba.

Si la embarcación o buque tomará carga en el primer puerto o lugar, la ganancia neta producto de tal transporte se deducirá de los gastos adicionales que son a cargo del asegurador según este numero.

10. Cuando la embarcación o buque deba, necesariamente, ser puerto en dique seco para ser reparado por averías causadas por riesgos cubiertos por esta póliza, el asegurado tendrá derecho a hacer reparaciones o trabajos por su cuenta, y los gastos de poner y sacar la embarcación o buque del dique así como los de su permanencia en el serán a cargo del asegurador, pero estos últimos sólo por el plazo necesario para ejecutar la reparaciones correspondientes al siniestro indemnizable por esta póliza.

Pero si al momento de ingresar la embarcación al dique estuviera también obligado a ello para renovar sus certificados o para hacer trabajos necesarios para mantener su navegabilidad, los gastos de llevarlos, poner y sacarlos del dique se dividirán por mitades entre el asegurador y el asegurado así como los de permanencias en el dique, limpieza y desgasificación se distribuirán entre ellos en proporción al tiempo incurrido para cada uno de tales propósitos.

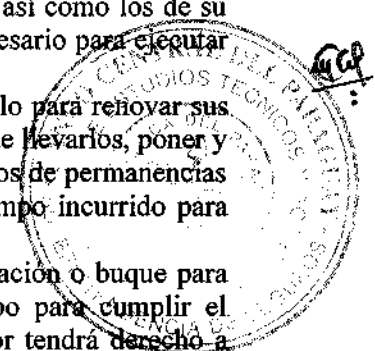
11. El asegurador tendrá el derecho a elegir el puerto al que deberá enviarse la embarcación o buque para entrar a dique o para su reparación (el gasto real adicional del viaje llevado a cabo para cumplir el requerimiento del asegurador, será reembolsado al asegurado); así mismo el asegurador tendrá derecho a veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o la firma encargada de llevar a cabo la misma.

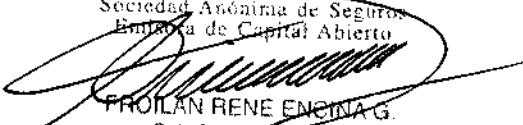
Además el asegurador tendrá el derecho de solicitar o requerir se soliciten presupuestos adicionales a los obtenidos por el asegurado para la reparación de la embarcación o buque.

Cuando un presupuesto así solicitado sea aceptado por el asegurado y tenga la aprobación del asegurador, será hecha una bonificación al asegurado a razón del 30% (treinta por ciento) anual sobre la suma asegurada y por el tiempo insumido entre la comunicación de solicitud de tal presupuesto y la aceptación del mismo, con la limitación de que tal tiempo sea el exclusivamente perdido como resultado de la solicitud del presupuesto y en el buen entendido que el presupuesto sea aceptado sin demora, después de recibir la aprobación del asegurador.

Contra la bonificación hecha al asegurado, según se acaba de indicar, se deduciran las sumas de dineros recobradas del asegurador respecto del combustibles, provisiones, salarios y manutención del capitán, oficiales y tripulación, o cualquier miembro de ellas, incluyendo sumas de dinero bonificadas en averías gruesas y por cualquier suma recuperada de terceros, en relación a perjuicios por detención y/o pérdida de beneficios y/o por gastos ordinarios corrientes por el periodo cubierto por la bonificación arriba indicada por presupuesto o cualquier parte de aquel. Cuando una parte del costo de las reparaciones de averías, que no se trata del deducible fijo, no resultará recuperable del asegurador, la bonificación será reducida en la misma proporción.

En caso de que el asegurado no cumpliera con las estipulaciones de ésta cláusula, se le hará una deducción del 15% (quince por ciento) de su reclamación recuperable bajo esta póliza.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Empresa de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



c) AVERIAS COMUN O GRUESA – ASISTENCIA Y SALVAMENTO

- La indemnización por contribución a la avería gruesa se obtendrá aplicando a la suma asegurada el porcentaje de contribución establecido en la liquidación, pero la suma asegurada será previamente disminuida en las averías particulares ocurridas en el viaje, que sean recobrables de esta póliza. Además, se tendrá en cuenta el infraseguro que pudiera resultar de la forma de contratación de este seguro. Esta indemnización no podrá exceder del importe de la contribución que adeude la embarcación o buque en la liquidación de avería gruesa. Tratándose de sacrificios a la embarcación o buque, el asegurador indemnizará previamente lo mismo al asegurado subrogándose en su derecho de repetir de los demás consorte cuando corresponda de acuerdo al ajuste de avería gruesa que se practique. No se hará deducción de “viejo a nuevo” sobre los sacrificios a la embarcación o buque. Las mismas reglas se aplicaran en los casos de asistencia y salvamento.

d) GASTOS Y SACRIFICIOS PARA EVITAR O AMINORAR EL SINIESTRO

1. Los gastos y sacrificios del asegurado, a que se refiere la cláusula 4 serán recobrable del asegurador en la proporción de ellos que resulte de comparar la suma asegurada con el valor sano que tuviera la embarcación o buque antes de que fueran emprendidos o con el valor asegurable o el valor asegurable tasado, el que sea mayor (infraseguro).
2. Tratándose de un caso de pérdida total reconocida por el asegurador sin que medie abandono aceptado por este, el asegurado solo tendrá derecho a recobrar los gastos y sacrificios a que se refiere la cláusula 4.1, anteriores a la pérdida total en la medida que resulte de restar de ello el valor de los restos de la embarcación o buque que el asegurador haya conservado para si, y de aplicar a ese saldo la proporción indicada 8.d). 1.
3. Por último, si tales gastos y sacrificios hubieran tenidos por objeto beneficiar tanto a la embarcación o buque, como a otros intereses y la falta de éxito no habilitara una liquidación de avería gruesa, la responsabilidad del asegurador que hubiera admitido una pérdida total, sin abandono, será establecida como 8.d).2., sobre la medida en que esos gastos se hubieren incurrido en relación a la embarcación o buque.
4. Los gastos del asegurado para responsabilizar a terceros y recobrar de ellos los perjuicio sufridos, le serán indemnizados según la cláusula 8.d).1.,

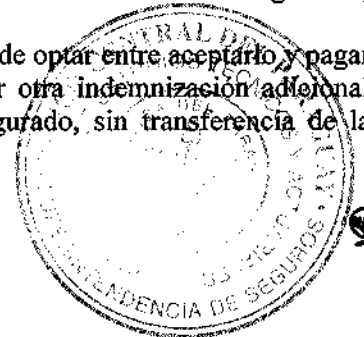
e) ABANDONO AL ASEGURADOR (DEJACION)

1. El abandono de la embarcación o buque solamente puede ser hecho al asegurador en los casos de pérdida total(cláusula 8.a). 1/3)
- 2.El abandono de la embarcación o buque transmite la propiedad de éste o de sus restos al asegurador, pero no comprende el flete.
3. En todos los casos en que el abandono es procedente, el asegurador puede optar entre aceptarlo y pagar al asegurado la indemnización por la pérdida total ocurrida y cualquier otra indemnización adicional según esta póliza, o recharzarlo e indemnizar de igual manera al asegurado, sin transferencia de la propiedad de la embarcación o buque o sus restos.

DEDUCIBLE

CLAUSULA 9)

Salvo en los casos de pérdida total, de sacrificios y gastos del asegurado (según cláusula 8.d), y de inspección (que sea razonable) del casco, posterior a una varadura, las reclamaciones del asegurado por cada siniestro o series de siniestros directamente conexos entre si, incluida la cláusula sobre colisión, estaran sujetas al deducible estipulado en esta póliza. Por aplicación del principio de la subrogación, las reclamaciones no recobrables de esta póliza, el monto deducido y sus accesorios legales integran el derecho del asegurado de repetir contra terceros responsables del perjuicio, juntamente con el asegurador en pie de igualdad y en proporción a sus respectivos créditos, tanto por capital como por intereses.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

RODOLFO RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



DEVOLUCIONES POR AMARRE

CLAUSULA 10)

I. Se haran las siguientes devoluciones, al fin de la cobertura:

1.1. Devoluciones mensuales a prorrata por cada mes de seguro no iniciado si el seguro se cancela por acuerdo de parte.

1.2. Por cada periodo de 30 días consecutivos, en que la embarcación o buque haya estado en amarre en un puerto o zona de amarre, siempre que tal puerto o zona sean aprobados por el asegurador. Los porcentajes serán los establecidos en las condiciones particulares y según este la embarcación o buque en reparaciones o no.

Si la embarcación o buque se encuentra en reparación durante solo parte del periodo por el que puede reclamarse una devolución, las mismas se calculará proporcionalmente a los días que respectivamente correspondan al amarre en reparaciones o no.

2. Todos estos sujeto a que:

2.1. No se haya producido durante el periodo de vigencia de este seguro o de cualquier extensión del mismo, pérdida total de la embarcación o buque, sea por riesgos cubiertos o no.

2.2. En ningún caso se admitirá devolución cuando la embarcación o buque se encuentre en amarre en agua expuestas o desprotegidas, o en puerto o en zona de amarre no aprobado por el asegurador.

Pero cuando se considere que esta zona es vecina al puerto o zona de amarre aprobado, el asegurador acepta que los días durante los que la embarcación o buque esté en amarre en los mismos, se sumen a los que este en el puerto o zona aprobado para calcular de esta manera un periodo de 30 días consecutivos, correspondiendo la devolución por la proporción del periodo en que la embarcación o buque estuvo realmente amarrado en el puerto o zona de amarre aprobado.

2.3. En caso de cualquier modificación de la prima anual el monto a devolver sufrirá el ajuste que corresponda.

2.4. Las operaciones de carga o descarga o la presencia de carga a bordo no invalidarán las devoluciones, pero no se admitirán devoluciones por periodo durante los que la embarcación o buque se utilice para depósito de carga o con fines de alijo.

2.5 En caso de cualquier devolución recuperable bajo esta clausula que se base en 30 días consecutivos que abarquen coberturas sucesivas efectuadas por el mismo asegurado, el asegurador sólo será responsable por un importe calculado a prorrata de las tasas a que hace referencia el punto 1.1.2. de ésta clausula para el número de días que caigan dentro de la vigencia de esta póliza y a los que realmente corresponda una devolución.

2.6. Este periodo superpuesto correrá, a opción del asegurado, ya sea desde el primer día en que la embarcación o buque fue puesto en amarre o desde el primer día de un periodo de 30 días consecutivo, según lo establecido en el items 1.2., o 2.2., precedentes.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

ENDOSO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODLAN RENE ENCINA B.
Sub Gerente General



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

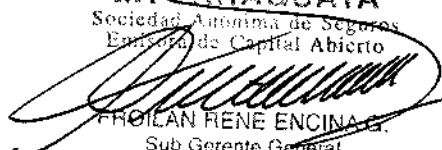
RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA E.
Sub Gerente General



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

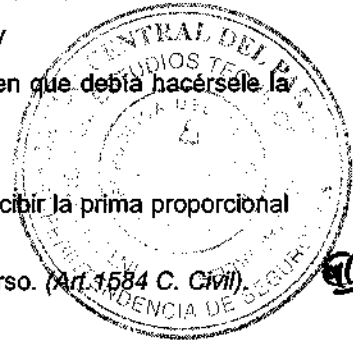
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).



PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

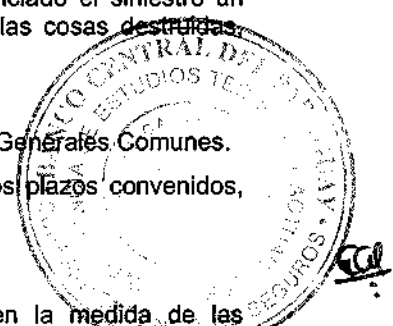
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

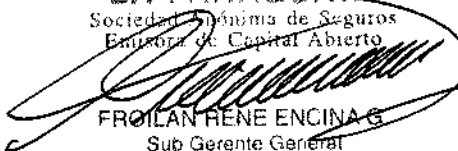
ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

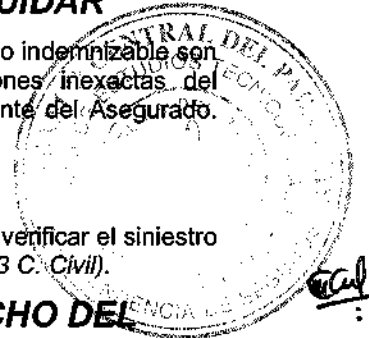
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

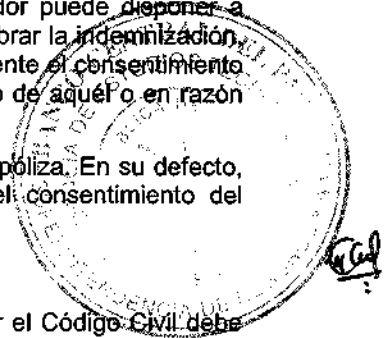
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

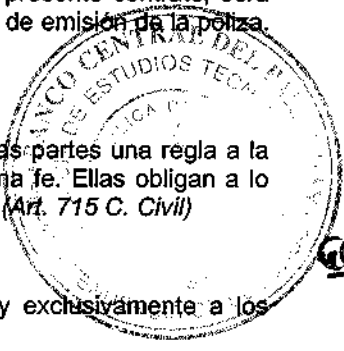
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

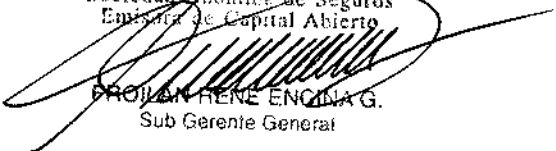
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROJAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

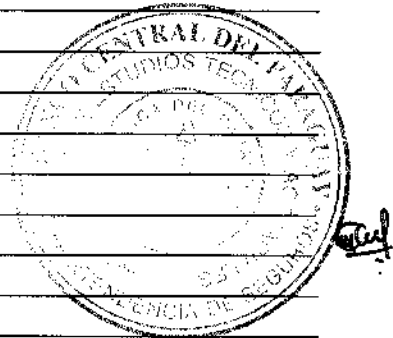
PROPUESTA



PROPUESTA
SEGURO TRANSPORTE – CASCO, MAQUINARIAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO:	C.I. N°
DOMICILIO COMERCIAL:	TEL.:
DOMICILIO PARTICULAR:	TEL.:
R.U.C.:	

RIESGO CUBIERTO: _____
 NOMBRE DEL BUQUE: _____
 CARACTERISTICAS DEL BUQUE (Motonave, Barcaza, Crucero, Lancha Deportivo) _____
 ZONA DE NAVEGACION O TRANSITO: _____
 EL BUQUE ES EMPLEADO EN: _____
 CLASE DE CONSTRUCCION – FECHA – LUGAR: _____
 PAIS DE CONSTRUCCION Y SU CLASIFICACION: _____
 MATRICULA _____ BANDERA: _____ TONELAJE: _____
 ESLORA – MANGA – PUNTAL Y TONELAJE: _____
 CERTIFICADO DE CLASIFICACION: _____ EMITIDO POR: _____
 USO AL QUE SERA DESTINADO: _____
 VALORES ASEGURADOS:(por separado):CASCO ,QUILLA,APAREJOS Y DEMAS ENSERES Gs.: _____
 MAQUINARIAS Gs.: _____ RESPONSABILIDAD CIVIL: Gs. _____
 CARGA O MERCADERIAS TRANSPORTADAS: Gs. _____
 FRANQUICIA DEDUCIBLE: _____ SI HA TENIDO SINIESTRO: _____
 ESTIMACION ANUAL VIAJE Y CANTIDAD DE LOS MISMOS: _____
 ESTIMACION ANUAL DE MERCADERIAS TRANSPORTADAS (itinerario): _____
 SI HA TENIDO SEGUROS EN OTRAS COMPAÑIAS: _____
 SI ES BARCAZA, INDICAR NOMBRE DEL REMOLCADOR: _____
 COMO SERAN REMOLCADOS (una a la vez, una al lado de otra, uno tras otra): _____
 ACLARAR SI SON DUENOS DE LA EMBARCACION: _____



COBERTURA ADICIONAL POR USO DE TRAILER: SI NO

De conformidad con las Condiciones Generales comunes, Condiciones Particulares y las Condiciones Particulares Particulares Especificas impresas en las pólizas de la Compañía, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de seguro.

Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por la Compañía, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda

VIGENCIA: Desde	Hasta	Prima de Riesgo.....	Gs
/ / /	/ / /	Gastos Administrativos.....	Gs
		Prima.....	Gs
PLAN DE PAGO:		R.P.F.....	Gs.....
Inicial.....	Gs.....	Sub Total.....	Gs
....cuotas de Gs.....	Gs.....	I.V.A.....	Gs
Total.....	Gs.....	Premio.....	Gs

Asunción, de de

AGENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

PROPONENTE

[Signature]
 FROILAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 24 de noviembre del 2.000.-

Señor

Superintendente de Seguros

Lic. Luis Alberto Tofoletti Rius

Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted, con referencia a la nota presentada el día 05 de octubre del 2.000, sobre la solicitud de Registro de la póliza Colectiva de Vida, Empleados, Obreros y otros, con el objeto de solicitar la prorrogación del mismo. El pedido obedece a la consulta que nos formulara la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales y con el objetivo de justificar el cálculo de la cláusula adicional de Incapacidad que estamos solicitando a nuestro reasegurador, para hacerle llegar a la brevedad posible a esa Intendencia.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
PROF. RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

[Handwritten Signature]
4 NOV 2000



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

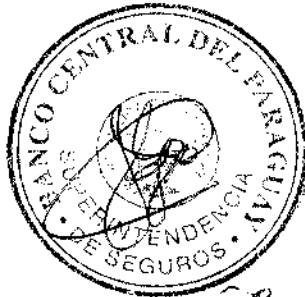
Asunción, 16 de noviembre del 2000.-

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
LIC. LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Presente

De nuestra Consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted con referencia a la nota presentada el día 05 de octubre del 2000, sobre la solicitud de Registro de las pólizas Colectivas de Vida y Cancelación de Deudas, con el objetivo de ajustar y corregir las Reservas Matemáticas correspondientes al seguro de vida Cancelación de Deudas solicitada por la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.-

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarles cordialmente.-



Jorge Zambrano
6 NOV 2000

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Engina G.
FROILAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 13 de noviembre del 2000.-

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
LIC. LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Presente

De nuestra Consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted con referencia a la nota presentada el día 05 de octubre del 2000, sobre la solicitud de Registro de las pólizas Colectivas de Vida y Cancelación de Deudas, con el objeto de solicitarle la prorroga del mismo. El pedido obedece a las consultas que nos formulara la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales y con el objetivo de ajustar y corregir las Reservas Matemáticas correspondientes al seguro de vida Cancelación de Deudas.-

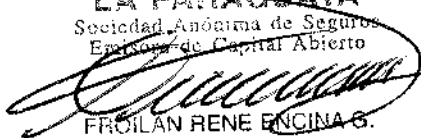
cordialmente.-

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarles



13/NOV 2000

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

ASUNCION, 05 de octubre de 2.000.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Luis Toffoletti
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección **VIDA SEGURO COLECTIVO – CANCELACION DE DEUDAS**, que detallamos a continuación:

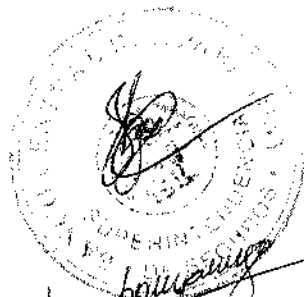
- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES COMUNES**
- **SOLICITUD**
- **CERTIFICADO**
- **NOTA TECNICA**
- **INVALIDEZ**
- **CONTRATO REASEGURO**

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



Jorge...
10 OCT 2000



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

ASUNCION, 05 de octubre de 2.000.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Luis Toffoletti
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección **VIDA SEGURO COLECTIVO**, que detallamos a continuación:

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES COMUNES**
- **SOLICITUD**
- **CERTIFICADO**
- **NOTA TECNICA**
- **INVALIDEZ**
- **CONTRATO REASEGURO**

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo petitionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

[Firma manuscrita]
05 OCT 2000



Memo

No es grato dirigirme a usted
con referencia a la carta presentada
el día 5/10/2000, con el objeto
de solicitar la promesa del
mismo. El pedido obedeció a
las consultas que se formularon
el día técnico y se realizaron y
con el fin de ajustar y
realizar los Desempeños Matemáticos

Offset
Tarjetas
Revistas
Folletos
Tipografía

Formularios Continuos
Documentos Contables
Comprobantes de Venta
Encuadernaciones de Lujo

**Pida presupuesto
sin compromiso en**

Tte. Farfán 813 c/ Tacuary
Telefax.: 495 772 - 449 103
e-mail: gmonarca@conexion.com.py
■ Asunción - Paraguay



7 MAYO 1998



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
RUBEN RENE ENCOMA O
Sub Gerente General

Atentamente,

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarle muy

- HANNOVER RÜCKVERSICHERUNGS AG
- KÖLNISCHE RÜCKVERSICHERUNG AG
- GENERAL REINSURANCE COSE

las siguientes Compañías Reaseguradoras.

Nos es grato dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle la inscripción de

De nuestra consideración:

Presente

Lic. GUSTAVO OSORIO

Superintendente de Seguros

Señor

Asunción, 07 de mayo de 1998.-

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 406049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



1996 GLOBAL REINSURANCE SURVEY
The world's leading reinsurers tiered by rating and ranked by ASF - Performance Indicators

Exhibit A (US\$ 000)		Company	Country	Net Premiums Written					% Chg in U 1993
Rank	Rating			1994	1993	1992	1991	1990	
SECURE TIER 1									
1*	AAA	National Indemnity Co	UNITED STATES	816,689	812,580	676,701	764,679	440,772	0.
2*	AAA	Swiss Reinsurance Company	SWITZERLAND	5,100,000	4,552,007	4,136,467	3,663,753	3,019,830	12.1
3*	AAA	General Reinsurance Corp	UNITED STATES	2,374,568	2,068,754	1,871,957	1,805,982	1,766,303	14.1
4*	AAA	Munchener Ruckvers. Gesell.	GERMANY @J	11,723,181	10,172,699	8,295,589	8,296,203	6,251,940	15.2
5*	AAA	Employers Reinsurance Corp	UNITED STATES	1,892,825	2,029,552	1,408,118	1,190,285	1,103,810	-6.1
6*	AAA	Frankona Ruckversicherung AG	GERMANY @J	1,908,746	1,840,258	1,513,180	1,284,458	933,905	3.1
7*	AAA	Swiss Reinsurance America Corp.	UNITED STATES	782,965	708,803	621,022	772,513	660,175	10.1
8*	AAA	Koelnische Ruckvers.-Ges. AG	GERMANY	2,057,987	1,776,225	1,597,892	1,389,436	1,301,348	15.1
9*	AAA	Bayerische Ruckversicherung AG	GERMANY	1,247,639	974,152	886,083	811,730	722,119	28.1
10*	AAA	Europaische Ruckvers.	SWITZERLAND	461,527	454,808	475,649	420,566	594,848	1.1
11*	AAA	General Re Europe Ltd.	UK	360,523	53,243	27,817	23,653	16,862	577.1
12*	AAA	Cologne Reinsurance Co. (Dublin)	IRELAND	480,000	272,894	329,707	215,367	NA	75.1
13*	AAA	Swiss Re Australia Ltd.	AUSTRALIA	110,819	68,647	63,385	53,602	48,258	61.1
14*	AAA	St. Paul Reinsurance Co. Ltd.	UK @S	207,765	135,386	84,898	45,540	124,875	53.1
15*	AAA	Munich Reins. Co. of Australia	AUSTRALIA	50,819	39,431	29,412	26,081	23,140	28.1
16*	AA+	Hannover Ruckversicherungs AG	GERMANY	1,741,506	1,541,411	1,283,973	1,119,596	962,274	13.0
17*	AA+	National Reinsurance Corp	UNITED STATES	309,612	332,560	252,303	259,530	268,953	-6.1
18*	AA+	Eisen & Stahl Ruckversicherung	GERMANY	933,184	820,647	741,040	646,413	588,997	13.7
19*	AA	American Re-Insurance Co	UNITED STATES	1,536,247	1,358,704	1,009,732	893,916	875,515	13.1
20*	AA	Centre Reinsurance (Bermuda)	BERMUDA	487,119	566,308	645,636	535,734	173,613	-14.0
21*	AA	Transatlantic Reinsurance Co	UNITED STATES	868,370	631,693	481,868	483,859	483,623	37.1
22*	AA	AXA Reassurance S.A.	FRANCE	759,694	553,693	315,883	218,312	166,057	37.2
23*	AA	AXA Reinsurance Co	UNITED STATES	164,731	142,787	92,810	74,685	54,033	15.4
24*	AA	Centre Reins. Co. of NY	UNITED STATES	127,087	84,763	54,301	22,345	13,975	49.9
25*	AA-	Zurich Reinsurance Centre Inc	UNITED STATES	302,188	98,873	56,350	44,183	47,628	205.6
26*	AA-	NAC Reinsurance Corp	UNITED STATES	413,944	325,525	266,762	233,037	217,106	27.2
27*	AA-	TIG Reinsurance Company	UNITED STATES	440,288	346,109	354,283	346,024	313,546	27.2
28*	AA-	Underwriters Reinsurance Co	UNITED STATES	188,064	182,168	141,038	125,098	120,268	3.2
29*	AA-	Union Ruckversich.-Gesell.	SWITZERLAND	720,849	606,443	482,590	449,813	362,743	18.9
TIER 2									
30*	A+	Sirius International Ins. Corp	SWEDEN	335,093	172,587	161,167	101,941	93,996	94.2
31*	A+	Everest Reinsurance Co	UNITED STATES	733,383	760,526	704,207	692,582	562,558	-3.6
32*	A+	Constitution Reinsurance Corp	UNITED STATES	481,774	453,889	382,532	256,832	318,405	6.1
33*	A+	Scor Reassurance	FRANCE	726,225	571,604	490,410	493,550	621,997	27.1
34*	A+	Employers Reins. Intl. A/S	DENMARK	836,337	331,275	838,515	528,787	370,976	152.5
35*	A+	Scor Reinsurance Co	UNITED STATES	185,077	138,452	134,891	132,273	151,634	33.7
36*	A+	Trenwick America Reins Corp	UNITED STATES	139,635	101,393	81,883	84,575	93,622	37.7
37*	A+	Vesta Fire Ins Co	UNITED STATES	259,712	158,953	110,069	68,765	58,260	63.4
38*	A+	Sydney Reinsurance Co. Ltd.	AUSTRALIA @J	45,137	48,338	33,173	25,587	9,940	-6.6
39*	A+	QBE Ins. & Reins. (Europe) Ltd	IRELAND @J	240,915	195,422	148,880	81,771	52,420	23.3
40*	A+	Executive Risk Indemnity Inc	UNITED STATES	92,043	59,941	65,577	78,843	61,117	53.6
41*	A+	Scandinavian Reins Co Ltd	BERMUDA	38,405	30,284	49,316	25,913	20,935	26.8
42*	A+	Sydney Reinsurance Corp	UNITED STATES	49,763	45,754	41,369	43,911	45,859	8.8
43*	A+	QBE International Ins. Ltd.	UK @J	76,600	66,342	51,353	36,417	NA	15.5
44*	A	G.I.O. Australia Holdings Ltd.	AUSTRALIA @J	909,500	913,869	960,336	552,537	384,598	-0.5
45*	A	Gerling Konzern Globale Ruck	GERMANY @J	2,220,909	1,732,296	1,347,976	1,296,364	929,767	28.2
46*	A	Mercantile & General Re. PLC	UK	259,798	311,496	435,226	359,302	296,098	-16.6
47*	A	Mercantile & Gen Reins Co of America	UNITED STATES	49,193	64,404	107,255	111,139	84,373	-23.6
48*	A	Unionamerica Insurance Ltd.	UK	142,366	128,475	90,258	96,849	66,142	10.8
49*	Aisi	Overseas Partners Ltd.	BERMUDA	449,577	347,906	330,067	362,443	NA	29.2
50*	Aisi	SAFR, Soc. Anon. Franc.Reass.	FRANCE	651,167	583,387	559,495	588,053	303,946	15.6
51*	Aisi	Caisse Centrale de Reassurance	FRANCE	623,547	513,454	502,356	541,644	474,050	21.4
52*	Aisi	Wurtemberg. AG Vers.-Beteil.	GERMANY	309,436	261,311	269,247	287,791	NA	18.4

GENERAL REINSURANCE CORPORATION

HOLDING COMPANY

General Re Corporation*

YEAR OF FOUNDATION

1921

HEAD OFFICE

Financial Centre
695 East Main Street
Stamford
Connecticut
CT 06904-2351
Tel: +1 203 328 5000
Fax: +1 203 328 6423
Internet: <http://www.genre.com>

MANAGEMENT

Chairman and chief executive officer
Ronald E. Ferguson

President and chief operating officer
James E. Gustafson

Vice president and chief financial officer
Joseph P. Brandon

Vice president
Hans-Peter Gerhardt

Executive vice president
Tom N. Kellogg

Executive vice president
Dr Peter Lurke-Bornefeld

Vice president
Franklin Montross, IV

GROSS WRITTEN PREMIUMS

1996	1995
US\$m	US\$m
8296	7210

CAPITAL AND SURPLUS 1996 YEAR END

US\$7.3bn

BUSINESS WRITTEN IN 1996 BY CLASS

North American property/casualty	46.3%
International property/casualty	37.6%
Life and health	16.5%

INTERNATIONAL PROPERTY/CASUALTY BUSINESS WRITTEN IN 1996 BY REGION

Germany	21.1%
UK	10.5%
France	6.1%
Australia	5.4%
Japan	4.4%
Spain	3.1%
US and foreign	17.2%
Other	24.2%

RETURN ON EQUITY 1996

12.6%

COMBINED RATIO 1996

North American property/casualty operations
99.1

International property/casualty operations
102.1

RATING

AAA _____ Standard & Poor's

OTHER INFORMATION

*General Re Corporation is the holding company for General Reinsurance Corporation and National Reinsurance Company and 75% shareholder (directly and indirectly) of Cologne Re.

The North American property/casualty premiums and combined ratio figure include National Reinsurance operations and the international property/casualty premiums and combined ratio include General Re Europe Ltd operations and Cologne Re's property/casualty premiums.

COLOGNE RE

HOLDING COMPANY

General Re-CKAG Reinsurance and Investment
S.A.R.L, Luxembourg*

DATE OF FOUNDATION

1846

HEAD OFFICE

Theodor-Heuss-Ring 11
D-50668 Cologne
Germany
Tel: +49 221 97 38-0
Fax: +49 221 97 38-494
Internet <http://www.colognere.com>

MANAGEMENT

Chairman
Dr. Peter Lutke-Bornefeld

Hans-Peter Gerhardt
Richard H. Hinchcliff, Jr
Rainer Isringhaus
Georg Lorenz
Jurgen Meisch
Franklin Montross, IV
Dr. Egbert Willam

GROSS PREMIUMS WRITTEN

1996	1995
DMm	DMm
6,273	5,495

CAPITAL AND SURPLUS 1996

DM1,272m

BUSINESS WRITTEN IN 1996 BY CLASS

Life and health	34.50%
Property	65.50%

BUSINESS WRITTEN IN 1996 BY REGION

Germany	34.50%
Western Europe	25.10%
Eastern Europe	1.04%
Asia	9.00%
Africa	1.60%
North America	21.80%
South America	3.20%
Australia	3.76%

RETURN ON EQUITY

13.90% after tax

COMBINED RATIO 1996

101

RATING

AAA _____ Standard & Poor's

OTHER INFORMATION

Office opened in Sao Paulo, Brazil in October
1997

*General Re-CKAG Reinsurance and Investment
S.A.R.L, Luxembourg (66.3%)
General Re (10.4%)
Publicly owned (23.3%)



Asunción, 29 de marzo del 2012.-

Señor
Diego Arturo Martínez Sánchez
Superintendente de Seguros
Federación Rusa c/ Sgto. Mareco
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigimos a usted en cumplimiento de vuestra Nota SS.SG. N° 488 del 14/11/2011.

Al respecto, adjuntamos con la presente la Nota Técnica para su actualización en la modalidad de la Sección de Vida – Seguro Colectivo para Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades, Cooperativas, Instituciones de Carácter Comunitario, la cual se halla registrada bajo la Resolución SS. RP N° 62/01 de fecha 23 de enero de 2001.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros


CARLOTA BENÍTEZ ALMADA
Gerente de Producción



Gerardo Captero Penayo



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 285/12

Nuestra Visión: Ser una Institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.

Asunción, 08 de junio de 2012

Señores

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010, ambas de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto la **NOTA TÉCNICA** del Seguro de la Sección **Vida Colectivo-modalidad Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades Cooperativas, Instituciones de carácter comunitario, Familiares**, presentado por su Compañía, por nota con entrada N° 34/2012 en fecha 29MAR2012, ha sido inscripto en el Registro Público de Planes de Seguros a nombre de su empresa en reemplazo del que fuera inscripto según Resolución SS.RP. N° 62/2001 del 23ENE2001, bajo el código **3-VC.0002**, con la expresa salvedad que: **"se consideraran como no escritos los textos de clausulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifestantes arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente, serán considerados como no escritos las clausulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales"**.

Advertimos, que no serán considerados como inscriptos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos del ramo vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente.


MARIO B. RIVEROS MORINIGO

Jefe División Estudios Actuariales


DERLIS PENAYO RAMÍREZ

Intendente Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros



Se ha considerado el Informe SS.IETA. DEA. N° 014/12 del 01JUN2012.

Nuestra Visión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**

Fundada en 1905

Pág. 1

Asunción, 08 JUNIO 2012
La Modificación del plan de seguro, inscripto
bajo el código N° 3-VC.0002, ha sido
registrado por la Superintendencia de Seguros

**Plan de Seguro: Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros,
Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades,
Cooperativas, Instituciones de carácter Comunitario, Familiares.**

NOTA SS.SG. N° 285/12

Fecha: 8/06/2012

DESCRIPCIÓN

ACTUALIZACION DE LA NOTA TECNICA

El criterio utilizado para la actualización de la Nota Técnica, está basado en el análisis de nuestra propia siniestralidad de los últimos dos años, tanto en la frecuencia como la intensidad. Se ha realizado un análisis comparativo entre la muestra obtenida de los datos propios y las tablas actualmente utilizadas por nuestra compañía (GCS 1960) mortalidad, decidiéndose mantener la utilización de las mismas con una pequeña variación en el porcentaje de aplicación.

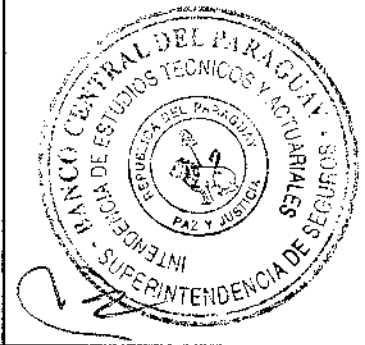
En esta actualización ya no se considera tasa de interés técnico atendiendo los bajos niveles de tasas de interés para depósitos a la vista del mercado financiero nacional. Adicionalmente se tiene en cuenta los actuales niveles de comisiones del mercado asegurador y la utilidad esperada en función del volumen de asegurados por póliza, de modo a mantener la competitividad.



LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros
[Handwritten Signature]
CARLOS J. BENITEZ ALMADA
Gerente de Producción



Plan de Seguro: Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades, Cooperativas, Instituciones de carácter Comunitario, Familiares.



Nota Técnica

Modalidad del Seguro: Seguro temporal de un año, renovable.

Riesgos cubiertos: La cobertura principal es la de fallecimiento por cualquier causa y como cobertura complementaria todas o algunas de las siguientes:

- Invalidez Total y Permanente.
- Doble Indemnización por desmembramiento.
- Doble Indemnización por muerte accidental.

Bases Técnicas	Muerte por cualquier causa	78,75% CGS 1960
	Invalidez total y permanente	1,1 por mil anual
	Doble indemnización por desmembramiento	1,2 por mil anual
	Doble indemnización por muerte accidental	1,0 por mil anual

Tasa de interés técnico: No aplica

Valores Garantizados: No aplica

Límite de edades

Edad de ingreso mínima: 18 años para todas las coberturas.

Edad de ingreso máxima: 64 años para todas las coberturas.

Edad de permanencia: 65 años para coberturas de Invalidez y Desmembramiento.
70 años para la cobertura de muerte.

Prima Pura Cobertura de Fallecimiento

$$PP_x^{f(1)} = q_x^f$$

$PP_x^{f(1)}$ = Prima Pura de la cobertura de fallecimiento de una persona de edad "x".

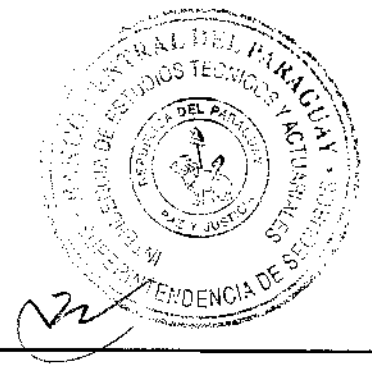
q_x^f = Tasa de la cobertura de fallecimiento de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la tabla en el "Anexo A" en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.



LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros
[Signature]
CARLOS J. BENITEZ ALMADA
Gerente de Producción



Plan de Seguro: Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades, Cooperativas, Instituciones de carácter Comunitario, Familiares.



Prima Pura Cobertura de Invalidez

$$PP_x^{i(1)} = q_x^i$$

$PP_x^{i(1)}$ = Prima Pura de la cobertura de invalidez de una persona de edad "x".

q_x^i = Tasa de la cobertura de Invalidez total y permanente de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por los valores enunciados en la sección de "Bases Técnicas" y no varía en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Prima Pura Cobertura de Doble Indemnización por Desmembramiento

$$PP_x^{d(1)} = q_x^d$$

$PP_x^{d(1)}$ = Prima Pura de la cobertura de Doble Indemnización por Desmembramiento de una persona de edad "x".

q_x^d = Tasa de la cobertura de desmembramiento de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por los valores enunciados en la sección de "Bases Técnicas" y no varía en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Prima Pura Cobertura de Doble Indemnización por Muerte Accidental

$$PP_x^{a(1)} = q_x^a$$

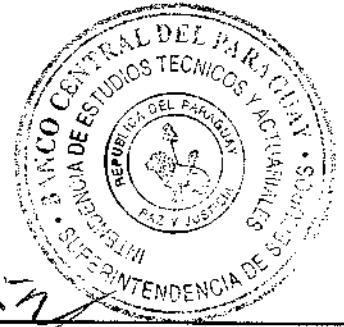
$PP_x^{a(1)}$ = Prima Pura de la cobertura de Doble Indemnización por Muerte Accidental de una persona de edad "x".

q_x^a = Tasa de la cobertura de muerte accidental de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por los valores enunciados en la sección de "Bases Técnicas" y no varía en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.





Plan de Seguro: Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades, Cooperativas, Instituciones de carácter Comunitario, Familiares.



Se establece el Capital asegurado para cada cobertura y en los casos que también cubra indemnización por muerte accidental y/o por desmembramiento, el capital asegurado será el doble del establecido para muerte por cualquier causa.

Determinación de la Edad Promedio

La tasa mensual promedio será determinada aproximadamente de acuerdo a la experiencia anterior que pueda tener el contratante o según lo que se espera que sea el comportamiento del grupo con relación a las edades y los capitales. En los años sucesivos se ajustará la tasa promedio mensual a la que corresponde según el cálculo de la edad promedio alcanzada por el grupo de asegurados.

Prima de Tarifa

$$\text{Prima de Tarifa}_x^\alpha = \frac{PP_x^{(1)}}{(1 - CA - GC - Ut)} \cdot (1 + GA)$$

Prima de Tarifa_x^α = Es la Prima Pura de la cobertura "α" (fallecimiento, invalidez, muerte accidental y/o desmembramiento) más los Recargos por Emisión, Gastos Administrativos, Comisión de Agente, Gastos de Cobranza y/o Utilidad.

$$PP_x^{(1)} = PP_x^{f(1)} + PP_x^{i(1)} + PP_x^{d(1)} + PP_x^{a(1)}$$

GA = Porcentaje de Gastos de Administración y/o de Emisión. Establecido hasta un 10%.

*de la prima pura
de tarifa*

CA= Porcentaje de Recargos de Comercialización de la Póliza, vinculados directamente a la Prima Pura. Como Comisión Agente. Establecido entre 5% y 30%.

GC= Porcentaje de Recargo por Gastos de Cobranza. Establecido hasta un 2%.

Ut = Utilidad sobre la prima pura. Establecido hasta un 6%

En caso de que se pague Gastos de Cobranza y Comisión de Agente por una misma Póliza, dichos recargos en conjunto no podrán superar el 30% de la Prima de Tarifa.



LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros

CARLOS BENITEZ ALMADA
Gerente de Producción



Plan de Seguro: Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades, Cooperativas, Instituciones de carácter Comunitario, Familiares.



Premio

$$\text{Premio}_x^\alpha = \text{Prima de Tarifa}_x^\alpha (1 + IVA)$$

$\text{Premio}_x^\alpha =$ Es la Prima de Tarifa de la cobertura "α" (fallecimiento, invalidez, muerte accidental y/o desmembramiento) más el Impuesto al Valor Agregado.

IVA = Porcentaje de Impuesto al Valor Agregado

Premios Mensuales

Bajo el supuesto de distribución uniforme dentro del año

$$\text{Premio}_x^{\alpha(k)} = \frac{\text{Premio}_x^\alpha}{k} \cdot RPF$$

$\text{Premio}_x^{\alpha(k)} =$ Es el Premio a ser pagado en "k" cuotas dentro del año (mensuales, bimestrales, etc.) de emisión de la Póliza.

RPF = Recargo por Financiamiento. Establecido entre 3% y 5%.

Cobertura Mensual

Bajo el supuesto de distribución uniforme dentro del año

$$\text{Premio}_x^{\alpha(12)} = \frac{\text{Premio}_x^\alpha}{12}$$

$\text{Premio}_x^{\alpha(12)} =$ Es el Premio a de la cobertura mensual "α" (fallecimiento, invalidez, muerte accidental y/o desmembramiento).

Se establece el Capital asegurado para cada cobertura y en los casos que también cubra indemnización por desmembramiento, el capital asegurado será el doble del establecido para muerte por cualquier causa.



[Handwritten signature]



Plan de Seguro: Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades, Cooperativas, Instituciones de carácter Comunitario, Familiares.



Reserva de Balance

$$RB_{x+\frac{s}{t}} = \text{Premio}_x^g \cdot \left(1 - \frac{s}{t}\right)$$

$RB_{x+\frac{s}{t}}$ es la Reserva de Balance estimada por interpolación lineal. Al ser la vigencia de la Póliza de un año, la misma representa el saldo a amortizar o a devengar del Premio (pagado anticipadamente) a la fecha de realización del Balance.

$\frac{s}{t}$ es el tiempo transcurrido entre la emisión de la Póliza y la fecha de realización del Balance, donde "t" es el parámetro tiempo que puede ser en meses o días, y "s" es el tiempo transcurrido en meses o días en concordancia con el parámetro "t".

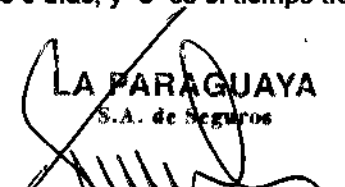
Reserva de Tarifa

$$RT_{x+\frac{s}{t}} = \text{Prima de Tarifa}_x^g \cdot \left(1 - \frac{s}{t}\right)$$

$RT_{x+\frac{s}{t}}$ es la Reserva de Tarifa estimada por interpolación lineal. Al ser la vigencia de la Póliza de un año, la misma representa el saldo a amortizar o a devengar de la Prima de Tarifa (pagada anticipadamente) a la fecha de realización del Balance.

$\frac{s}{t}$ es el tiempo transcurrido entre la emisión de la Póliza y la fecha de realización del Balance, donde "t" es el parámetro tiempo que puede ser en meses o días, y "s" es el tiempo transcurrido en meses o días en concordancia con el parámetro "t".



LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros

CARLOS J. BENITEZ ALMAGU
Gerente de Producción



**Plan de Seguro: Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros,
Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades,
Cooperativas, Instituciones de carácter Comunitario, Familiares.**



ANEXO A

Tasas de Mortalidad

Edad	q_x^f	Edad	q_x^f
18	1,567	47	5,757
19	1,599	48	6,284
20	1,646	49	6,867
21	1,685	50	7,497
22	1,717	51	8,190
23	1,740	52	8,954
24	1,764	53	9,797
25	1,780	54	10,718
26	1,796	55	11,718
27	1,811	56	12,789
28	1,835	57	13,939
29	1,859	58	15,152
30	1,890	59	16,435
31	1,929	60	17,813
32	1,977	61	19,302
33	2,048	62	20,948
34	2,134	63	22,727
35	2,244	64	24,657
36	2,378	65	26,775
37	2,528	66	29,138
38	2,717	67	31,752
39	2,930	68	34,658
40	3,166	69	37,824
41	3,441	70	41,210
42	3,741	71	44,777
43	4,079	72	48,494
44	4,442	73	52,306
45	4,843	74	56,330
46	5,276	75	60,669



[Handwritten signature]



**Plan de Seguro: Seguro de Vida Colectivo para Empleados y Obreros,
Clientes de Bancos y Financieras, Clubes, Asociaciones, Sociedades,
Cooperativas, Instituciones de carácter Comunitario, Familiares.**



Tabla CGS 1960

Edad	q_x^f	Edad	q_x^f
18	1,990	47	7,310
19	2,030	48	7,980
20	2,090	49	8,720
21	2,140	50	9,520
22	2,180	51	10,400
23	2,210	52	11,370
24	2,240	53	12,440
25	2,260	54	13,610
26	2,280	55	14,880
27	2,300	56	16,240
28	2,330	57	17,700
29	2,360	58	19,240
30	2,400	59	20,870
31	2,450	60	22,620
32	2,510	61	24,510
33	2,600	62	26,600
34	2,710	63	28,860
35	2,850	64	31,310
36	3,020	65	34,000
37	3,210	66	37,000
38	3,450	67	40,320
39	3,720	68	44,010
40	4,020	69	48,030
41	4,370	70	52,330
42	4,750	71	56,860



LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros
CARLOS A. BENITEZ ALMADA
Gerente de Producción



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 62/01.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.- REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 23 de enero de 2001.-

VISTO: Las notas de fechas 5 de octubre de 2000, 13 de noviembre de 2000, 24 de noviembre de 2000 y 28 de diciembre de 2000 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entradas bajo los N°s 2.351/00, 2.740/00, 2.837/00 y 3.064/00 respectivamente en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 021/01 de fecha 23 de enero de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza con sus bases técnicas correspondientes, presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGURO DE VIDA COLECTIVO, modalidad SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO, FAMILIARES, Código N° 3-VC.0002.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 281/05

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 8 de noviembre de 2005

VISTO: la nota de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 3.921/05 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, por la que solicita la inscripción en el Registro Público de Pólizas de Seguros, del texto del **CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN AL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS, FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER HUMANITARIO, FAMILIARES**, para anexarlo al plan de seguro que fuera registrado por Resolución SS.RP. N° 62/01 de fecha 23 de enero de 2001; el Informe SS.IETA.DEA N° 95/05 de fecha 8 de noviembre de 2005 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto del modelo de **CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN AL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS, FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER HUMANITARIO, FAMILIARES**, presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, y autorizar su inclusión al plan de seguro que fuera registrado por Resolución SS.RP. N° 62/01 de fecha 23 de enero de 2001, bajo el Código N° 3-VC.0002.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 281/05

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 8 de noviembre de 2005

VISTO: la nota de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 3.921/05 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, por la que solicita la inscripción en el Registro Público de Pólizas de Seguros, del texto del **CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN AL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS, FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER HUMANITARIO, FAMILIARES**, para anexarlo al plan de seguro que fuera registrado por Resolución SS.RP. N° 62/01 de fecha 23 de enero de 2001; el Informe SS.IETA.DEA N° 95/05 de fecha 8 de noviembre de 2005 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

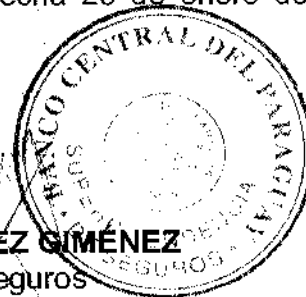
En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto del modelo de **CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN AL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS, FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER HUMANITARIO, FAMILIARES**, presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, y autorizar su inclusión al plan de seguro que fuera registrado por Resolución SS.RP. N° 62/01 de fecha 23 de enero de 2001, bajo el Código N° 3-VC.0002.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 281/05

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 8 de noviembre de 2005

VISTO: la nota de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 3.921/05 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, por la que solicita la inscripción en el Registro Público de Pólizas de Seguros, del texto del **CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN AL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS, FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER HUMANITARIO, FAMILIARES**, para anexarlo al plan de seguro que fuera registrado por Resolución SS.RP. N° 62/01 de fecha 23 de enero de 2001; el Informe SS.IETA.DEA N° 95/05 de fecha 8 de noviembre de 2005 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto del modelo de **CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN AL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS, FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER HUMANITARIO, FAMILIARES**, presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, y autorizar su inclusión al plan de seguro que fuera registrado por Resolución SS.RP. N° 62/01 de fecha 23 de enero de 2001, bajo el Código N° 3-VC.0002.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros





SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO, FAMILIARES

POLIZA N°	CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN N°	CUENTA / TARJETA N°
CEDULA DE IDENTIDAD N°	CONTRATANTE	CAPITAL ASEGURADO
TELEFONO COMERCIAL N°	ASEGURADO INDIVIDUAL	FECHA DE EMISION
TELEFONO PARTICULAR N°	DIRECCION	FECHA INICIO DE LA COBERTURA

CLAUSULA DE VIGENCIA: El presente Certificado entrará en vigencia desde la fecha del ingreso del beneficiario mediante envío de la solicitud de incorporación y acorde a la Condiciones Especificas en la póliza original.

La cobertura permanecerá vigente en ésta Compañía siempre que el pago de la prima mensual se realice a satisfacción de los términos establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza original.

De conformidad y en un todo de acuerdo con lo establecido y limitado por las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares de la póliza.

Si durante la vigencia de la póliza ocurriese el fallecimiento o la Invalidez total y permanente del Asegurado Individual, el respectivo capital se abonará al beneficiario debidamente designado o en su defecto a los Herederos Legales, Albaceas, Administradores o Causahabientes del Asegurado Individual, inmediatamente después de recibidas las pruebas del fallecimiento o de la invalidez total y permanente del Asegurado Individual.

Beneficiario (s): _____

Este Certificado se emiten en consideración a las declaraciones del contratante y de los Asegurados Individuales consignados tanto en las solicitud del contratante como en la solicitud Individual de Incorporación al Seguro de cada Asegurado Individual, en los formularios de declaración de seguro como en el Informe del Médico Examinador (si lo hubiere), o en el formulario de Declaración de Salud, las cuales son las causas determinantes del contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completadas por el Asegurado Individual mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aun cuando estos no fueran escrito por el mismo.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXVI, Título II del Libro III del Código Civil y a las de las pólizas de referencia.

Los derechos y obligaciones del Asegurado Individual y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, debe entenderse como simple enunciación informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

El contratante, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlos, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 Código Civil) o Civil)

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta la diferencia se considera aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1566 del Código Civil).

En fe de lo cual, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A otorga el presente Certificado Individualmente.

Asunción, a los.....días del mes de.....del año.....

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Banco de Capital Abierto

 FROILAN RENE BARRIA G.
 Sub Gerente General



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 281/05 DEL 8/11/05

TEXTO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE INCORPORACIÓN AL SEGURO INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y AUTORIZADO SU INCLUSIÓN EN EL MODELO DE PÓLIZA DE LA SECCIÓN VIDA COLECTIVO, EN LA MODALIDAD SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS, FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER HUMANITARIO, FAMILIARES, REGISTRADO POR RESOLUCIÓN SS.RP. N° 62/01 DEL 23/01/01, BAJO EL CÓDIGO N° 3-VC.0002


DIVISIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES



-02-

A los efectos de éste seguro se entiende por Incapacidad Total y Permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originado independientemente de la voluntad del asegurado, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidamente por 180 (ciento ochenta) días como mínimo.

En el caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanentemente no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.

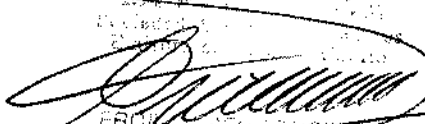
RIESGOS NO CUBIERTOS

1º) La Compañía no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- Guerra y Guerra Civil
- Contaminación radioactiva en forma directa o indirecta
- Siniestros que surjan de las actividades de cualquier asegurado que tome parte o forme parte de:
 - a) Servicios u operaciones navales, militares o fuerza aérea
 - b) Deporte de invierno
 - c) Buceo cuando se realice con aparatos de respiraciones, alpinismo, paracaidismo, caza a caballo, conducción o participación en cualquier tipo de carrera o prueba de velocidad.
 - d) Conducción de motocicletas y/o acompañantes
- Siniestros que surjan de las actividades del Asegurado envuelto en viajes aéreos, excepto como pasajeros en un avión multimotor con licencia operado por una Compañía aérea comercial debidamente autorizada y operada con fines comerciales.
- Suicidio o tentativa de suicidio o daño intencional del Asegurado así mismo, salvo que la póliza se halle en vigencia ininterrumpidamente por 3 anualidades.
- Fallecimiento del Asegurado como consecuencia del SIDA (SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) y HIV en cualquiera de las formas que el síndrome haya sido adquirido o pueda serlo nombrado.
- Exposición deliberada a peligro excepcional (excepto cuando intenta salvar una vida humana) o actos criminales del Asegurado o si el Asegurado esta bajo la influencia de alcohol o drogas.

2º) La Compañía no abonará la indemnización cuando la incapacidad total y permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado
- b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamentos de personas o bienes.
- d) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político social.
- e) Las consecuencias de los accidentes causados por temblor meteorológico de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o metereológicos de carácter extraordinario.
- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada de vigor de esta cobertura de seguro.


FRANCISCO ALBERTO LÓPEZ G.
Sub Gerente General



- 3 -

- h) También queda expresamente excluidos los casos que afecten al asegurado en forma parcial o temporal.

3º) Cláusula de Accidentes: Quedan expresamente exceptuados del riesgo que asume la Compañía los accidentes producidos por: acciones de guerra que no comprenda a la República del Paraguay, insurrecciones, tumultos o peleas, salvo en los casos en que el asegurado no participe como elemento activo; por homicidio, por viajes aeronáuticos, salvo que el asegurado viajare como pasajero en líneas autorizadas; por inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza; por culpa grave del mismo por violación de cualquier ley. En caso de guerra que no comprenda a la República del Paraguay las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del Asegurado se regirá por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente.

SEGURO COMPLEMENTARIO DE PAGO EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

1- Riesgos Cubiertos: Por el presente seguro complementario la Compañía **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.** garantiza el pago del capital señalado en las Condiciones Particulares, en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una incapacidad total y permanente.-



Si algún Asegurado sufriera, antes de cumplir la edad de 65 años y mientras estuviera al servicio del Principal, una incapacidad total y permanente que lo obligare a abandonar su empleo, ocupación o profesión, la Compañía, después de recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas y tras un periodo de espera de 180 (ciento ochenta) días, le abonará el capital asegurado.-

A los efectos de este seguro se entiende por Incapacidad Total y Permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidas por 180 (ciento ochenta) días como mínimo.

En el caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicara el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.-

2- Riesgos excluidos: Quedan excluidos de la garantía de este seguro:

- a) Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
- b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamentos de personas o bienes.
- d) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social. -
- e) Las consecuencias de los accidentes causados por temblor meteorológico de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos.

extraordinario.

- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- h) También quedan expresamente excluidos los casos que afecten al asegurado en forma parcial o temporal.

Asimismo, esta cobertura se extiende hasta la fecha en que el asegurado cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.-

3 – Documentos que deben acompañar a la solicitud de indemnización:

- a) Partida de nacimiento o cédula de identidad del asegurado.
- b) Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente, y se evidencie la incapacidad total y permanente.-

PERSONAS NO ASEGURABLES:

No pueden ser aseguradas las personas menores de 18 años, o los mayores de 65 años, para la cobertura de fallecimiento por incapacidad total y permanente. La edad de cada Asegurado deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 62/01.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 23 de enero de 2001.-

VISTO: Las notas de fechas 5 de octubre de 2000, 13 de noviembre de 2000, 24 de noviembre de 2000 y 28 de diciembre de 2000 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entradas bajo los N°s 2.351/00, 2.740/00, 2.837/00 y 3.064/00 respectivamente en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 021/01 de fecha 23 de enero de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza con sus bases técnicas correspondientes, presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGURO DE VIDA COLECTIVO, modalidad **SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO, FAMILIARES**, Código N° 3-VC.0002.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION VIDA

**SEGURO COLECTIVO
PARA EMPLEADOS Y
OBREROS, CLIENTES DE
BANCOS Y FINANCIERAS,
CLUBES, ASOCIACIONES,
SOCIEDADES,
COOPERATIVAS,
INSTITUCIONES DE
CARÁCTER COMUNITARIO,
FAMILIARES**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: VIDA

**MODALIDAD : Para Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras
 Clubes, Asociaciones, Sociedad, Cooperativas, Instituciones de Carácter
 Comunitario, Familiares**

Esta póliza se emite en consideración a las declaraciones del Contratante y de los Asegurados, consignadas tanto las solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro de cada Asegurado, en los formularios de Declaración de Seguro como en el informe del Médico Examinador (cuando lo hubiere), o en el Formulario de Declaración de Salud, las cuales son las causas determinantes del Contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Asegurado mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstos no fueran escritos por el mismo.

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Contratante			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro. _____ Fecha _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

TASA DE PRIMA ‰

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S.R.P. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros. _____
 Endosos Nros. _____



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-VC-0002 por Resolución S.S. N° 62/01, de fecha 23/Ene/2001

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

GERENTE
 Sus Gerencia C. S. S. S. R. P.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

NOMINA DE ASEGURADOS



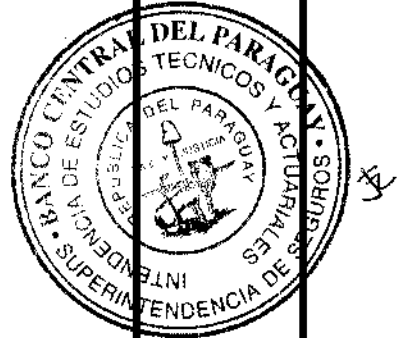
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

NOMINA DE ASEGURADOS

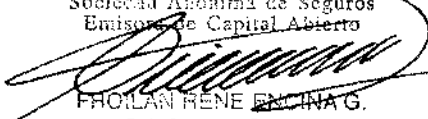
Anexo N° 1 a la póliza N°

Contratante:

Cert. N°	Nombre del Asegurado	Capital Asegurado	Prima	Premio



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

3



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCIÓN VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO, FAMILIARES.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS ASEGURADOS

Art. 1°: Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de la indemnización estipulada en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la Nómina de Asegurados como "Asegurado, falleciera, durante la vigencia del seguro, como consecuencia de una enfermedad o accidente.

PERSONAS ASEGURABLES

Art. 2°: Se considera asegurable todo grupo dinámico y preexistente de personas unidas entre sí por un interés común anterior y distinto al de obtener un seguro y que mantenga una relación definida con el Contratante.

En el caso que la cobertura se realice para empleados y obreros del Contratante, los mismos se considerarán asegurable si en la fecha de vigencia del mismo, se encontraran al servicio activo del Principal.-

Se entiende por Principal a la Empresa o Entidad contratante del seguro colectivo para las personas bajo su dependencia.-

Aquellos que a la iniciación del seguro no se encontraran en servicio activo, se consideran asegurables el día en que se reincorporen a sus tareas.

Se entiende por servicio activo la concurrencia y atención normal de las funciones o tareas y la percepción regular de los haberes.

Los empleados y obreros que en el futuro ingresen al servicio del Principal adquirirán la calidad de asegurables al cumplir en el empleo 3 (tres) meses de antigüedad ininterrumpida en servicio activo. No obstante, podrán incorporarse inmediatamente al seguro, siempre que satisfagan los requisitos médicos que exija la Compañía.-----

Si el seguro tuviera carácter obligatorio, comprenderá inicialmente a la totalidad del personal al servicio del Principal, como también, en forma automática, a todos los que se incorporen en el futuro, siempre que perciban sus haberes, que se encontraren en relación de dependencia con el Principal y que para ingresar al servicio de éste sean sometidos a un examen médico.

Podrán incorporarse al presente seguro, en las mismas condiciones requeridas para los empleados y obreros, la o las personas que componen o constituyen el Principal.---

PERSONAS NO ASEGURABLES

Art. 3°: De conformidad con el Art. 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta póliza los menores hasta los diez y ocho (18) años de edad ni las personas de más de sesenta y cinco (65) años de edad.-

VIGENCIA DEL CONTRATO

Art. 4°: Previo pago de la prima inicial correspondiente y una vez entregada la póliza al principal, este seguro entrara en vigor en la fecha de iniciación, y caducara automáticamente, sin necesidad de comunicación expresa, en el día de su vencimiento, si no fuere previamente renovado. La duración máxima de la póliza será de (12) doce meses.-

RENOVACION DEL CONTRATO

Art. 5°: Este contrato es renovable anualmente mediante el pago oportuno de la prima correspondiente. En cada renovación, se aplicaran las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los asegurados.-

RESCISION DE LOS SEGUROS INDIVIDUALES

Art. 6°: Los seguros individuales quedarán rescindidos y sin valor alguno, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del interesado a continuar asegurado, en el caso de que el seguro no sea obligatorio.
- b) Por haber dejado de estar al servicio del Principal. A estos efectos no se considerará que el empleado deja de pertenecer al servicio activo mientras se halle enfermo, ni cuando la suspensión en el servicio activo debida a otras causas no exceda de tres meses, salvo que el Principal solicite expresamente su anulación.---
- c) Por cancelación de la presente Póliza.-----
- d) Por falta de pago de primas en los casos estipulados en el artículo 13°. ---

Los casos previstos en los incisos a) y b), deberán ser comunicados de inmediato por escrito a la Compañía, cesando el seguro el último día del mes en que el Asegurado haya presentado la renuncia o dejado de estar al servicio del Principal.-----

En caso de cancelación de la presente póliza, todos los certificados individuales correspondientes al personal al servicio del Principal, caducarán automáticamente.---

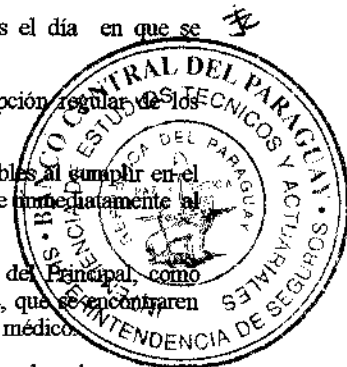
INGRESO AL SEGURO

Art. 7°: Podrán ingresar al seguro todas las personas asegurables, que sean mayores de diez y ocho (18) años y menores de sesenta y cinco (65) años de edad y que presenten la correspondiente solicitud de seguro individual por cuenta del principal.-

VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES

Art. 8°: Los certificados individuales correspondientes a las personas que ingresen inicialmente al seguro, entrara en vigor conjuntamente con esta póliza y tendrán una duración máxima de (12) doce meses.-

CONTINUA EN HOJA DOS/.....



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
Sub Gerente General



-HOJA DOS -

CONTINUACION ...///...

La vigencia de los certificados individuales correspondientes a las personas que ingresen posteriormente al seguro, comenzará desde la fecha de recibo de la solicitud del principal o de la solicitud individual de incorporación al seguro, sin perjuicio del derecho que se reserva el Asegurador de rechazar el riesgo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud.-

SALIDA DEL SEGURO

Art. 9°: Las personas que se separen definitivamente del conjunto de asegurados, ya sea por exclusión, renuncia, despido o jubilación dejarán de estar aseguradas treinta (30) días después de su separación del seguro, quedando automáticamente nulo y sin ningún valor el correspondiente certificado individual de incorporación al seguro.-

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACION AL SEGURO

Art. 10°: La Compañía emitirá a nombre de cada asegurado un Certificado Individual, en el que constarán los beneficios a que tiene derecho como asimismo aquellos datos que se consideren necesarios.—

NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS

Art. 11°: Es condición expresa para que este seguro entre en vigor y mantenga su vigencia, que el número de asegurados no sea inferior a diez (10).

PRIMAS DEL SEGURO

Art. 12°: La prima media inicial por mil inserta en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicará, sin ninguna discriminación de edades, a todos los asegurados actuales o que se incorporen en el futuro al seguro.—

Dicha prima media se determina aplicando la tarifa correspondiente de la Compañía y considerando tanto al personal al servicio del Principal como a aquellos que, no obstante haber dejado de pertenecer al mismo, continuarán en el seguro.

La prima media inicial será ajustada anualmente por la Compañía, quien comunicará por escrito al Principal el importe resultante, a los efectos de su aplicación, con una anticipación no menor de un mes al próximo aniversario de la Póliza.

PAGO DE LAS PRIMAS:

Art. 13°: Las primas de este seguro son mensuales y pagaderas por adelantado por el Principal. El importe de las mismas resulta de multiplicar la prima media por el total de los capitales asegurados.-

PLAZO DE GRACIA

Art. 14°: La Compañía concede un plazo de gracia de treinta días para abonar las primas, sin recargo de interés, contado desde la fecha en que vence cada una.

Tratándose de la primera prima o cuota de prima, el plazo de gracia se contará desde la emisión de la póliza o desde la fecha en que comiencen los efectos de la misma, según cual fecha sea posterior. Vencido dicho plazo sin que el Principal haya satisfecho la prima o cuota de prima, la Compañía podrá exigir, a partir del mencionado vencimiento, sobre la prima o cuota de la prima impaga el interés correspondiente calculado a la tasa correspondiente, o bien podrá rescindir el contrato dando aviso al Principal mediante una nota certificada (plegada sin sobre). —

Si el Contratante dejara de pagar, dentro del plazo estipulado, las primas recolectadas de los Asegurados, estos no perderán el derecho a la cobertura, respondiendo el Asegurador por el pago de las indemnizaciones estipuladas y reservándose el derecho de repetir contra el Contratante las primas adeudadas

Durante el plazo de gracia esta póliza continuará en vigor, y si dentro del mismo se produjera el fallecimiento de cualquier asegurado se deducirá el importe a abonar por tal causa, la prima impaga vencida correspondiente a ese Asegurado. —

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá a todo efecto que la vigencia del seguro no ha sufrido interrupción en su continuidad si la Compañía hubiese aceptado el pago con posterioridad, ya sea directamente en la casa matriz, sucursales, agencias o por intermedio de agentes generales, corredores u otras personas autorizadas para efectuar el cobro y sin exigir el cumplimiento de requisito alguno para la rehabilitación.—

Cuando el pago se efectuare utilizando giro, cheque remitido por vía postal, u otro medio que implique un pago indirecto, sólo se entenderá no aceptado cuando tal circunstancia hubiera sido comunicada al Principal por carta certificada remitida al último domicilio denunciado por éste dentro de los diez días de haberse recibido el instrumento de pago. La Compañía quedará liberada de esta obligación cuando con anterioridad hubiere declarado la caducidad de la póliza.—

PRIVILEGIO EN CASO DEL SERVICIO MILITAR

Art. 15°: El Asegurado que deba cumplir con el servicio militar en tiempo de paz, proseguirá en el seguro, siempre que se continuaren abonando las primas respectivas.—

Si no se acogiera a este privilegio, podrá solicitar su reincorporación, sin necesidad de requisito médico alguno, dentro del plazo de un mes desde su reintegro al servicio activo del Principal.—

RESIDENCIA, OCUPACION Y VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS

Art. 16°: La presente Póliza esta exenta de toda restricción respecto a residencia, ocupación y viajes del Asegurado; se excluyen de la cobertura el fallecimiento a consecuencia de los siguientes hechos:

- Guerra y guerra civil
- Contaminación radioactiva en forma directa o indirecta

CONTINUA EN HOJA TRES ...///...

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



-HOJA TRES -

CONTINUACION ...///...

- Sinistros que surjan de las actividades de cualquier asegurado que tome parte o forme parte de:
 - a) Servicio u operaciones navales, militares o fuerza aérea
 - b) Deporte de invierno
 - c) Buceo cuando se realice con aparatos de respiraciones, alpinismo, paracaidismo, caza a caballo, conducción o participación en cualquier tipo de carrera o prueba de velocidad.-
 - d) Conducción de motocicletas y/o como acompañante.-
 - Sinistros que surjan de las actividades del Asegurado envuelto en viajes aéreos, excepto como pasajero en un avión multimotor con licencia operado por una compañía aérea comercial debidamente autorizada y operada con fines comerciales.-
 - Suicidio o tentativa de suicidio o daño intencional del Asegurado a si mismo, salvo que la póliza se halle en vigencia ininterrumpidamente por 3 anualidades
 - Fallecimiento del Asegurado como consecuencia del SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) y HIV en cualquiera de las formas que el síndrome haya sido adquirido o pueda ser nombrado.-
- Exposición deliberada a peligro excepcional (excepto cuando intenta salvar una vida humana) o actos criminales del Asegurado o si el Asegurado esta bajo la influencia de alcohol o drogas.-

INTERVENCION DEL PRINCIPAL

Art. 17°: El Principal deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las fichas individuales de cada Asegurado y proporcionar a la Compañía toda información que ésta le requiera con motivo de la aplicación del seguro.

La Compañía podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los datos mencionados. Si se verificara la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, la Compañía podrá reajustar las primas abonadas durante todo el tiempo asistido. El Principal será responsable de las diferencias que surgieran.-

CAMBIO DEL PRINCIPAL

Art. 18°: En caso de cambio del principal de esta póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de dicho cambio. Las obligaciones del Asegurador terminaran treinta (30) días después de haber sido notificada la rescisión por escrito, al nuevo principal. El Asegurador reembolsara a los Asegurados o al Principal la prima correspondiente al riesgo no corrido, según quien sea el que haya pagado la prima.-

EDADES

Art. 19°: Los limites de edad fijados por el asegurador para la aceptación de los riesgos son de diez y ocho (18) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada asegurado deberá constar en la respectiva solicitud individual de incorporación al seguro, y quedara consignada en el certificado individual de incorporación al seguro de cada asegurado.-

La edad de cada asegurado deberá ser comprobada en cualquier momento con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.-

CESIONES

Art. 20°: La presente Póliza y los Certificados Individuales son intransferibles; por tanto, cualquier cesión se considerará nula y sin ningún valor.-----

BENEFICIARIO

Art. 21°: Cada Asegurado designará, en oportunidad de llenar la ficha individual, al Beneficiario de su seguro, al que podrá sustituir en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Compañía acompañando el respectivo Certificado Individual.

El cambio de Beneficiario solamente tendrá efectos desde la fecha en que la Compañía haya recibido la notificación correspondiente.

Si a la fecha del fallecimiento del Asegurado no existiese Beneficiario designado o, éste hubiere fallecido antes que el asegurado, el importe del seguro, que se liquidará como si fuere bien ganancial, será pagadero a los herederos legales, albaceas, administradores o causahabientes de el Asegurado.---

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO:

Art. 22°: Ocurrido el fallecimiento de un empleado durante la vigencia de ésta póliza, el tomador o contratante hará la correspondiente comunicación a la Compañía dentro de 3 (tres) días de conocerlos, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado salvo que acredite el caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad del hecho sin culpa o negligencia, en el formulario que ésta proporciona al efecto, el que irá acompañado de copia de la partida de defunción, certificado de nacimiento y cédula de identidad, de una declaración del médico que haya asistido al empleado asegurado o certificando su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran. En los casos de muerte accidental se requerirá el parte o actuación sumarial si las hubiere.-

El asegurador efectuara el pago que corresponda conforme a lo establecido en el Art. 1591 del Código Civil.-

Asimismo se proporcionara al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables.-

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otro catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 Código Civil), se abonara la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.-

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
E-mail: lps@net.net.py



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

2



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCIÓN VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO, FAMILIARES.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

DENUNCIA DE SINIESTRO

CLÁUSULA 2

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 3

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 6

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 7

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 8

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

CONTIUA EN HOJA DOS ...///...



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Sub Gerente General



- HOJA DOS -

Continuación ...///...

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

CLÁUSULA 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 10

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, exponiendo la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas, y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 16

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

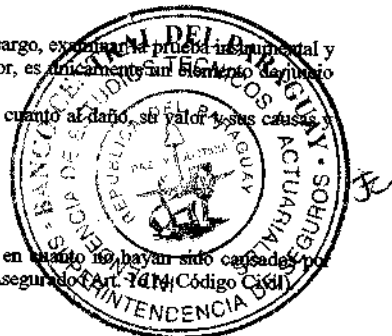
CLÁUSULA 17

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CLAUSULA DE INVALIDEZ

1



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SEGURO COMPLEMENTARIO DE PAGO EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

1- Riesgos Cubiertos: Por el presente seguro complementario la Compañía **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.** garantiza el pago del capital señalado en las Condiciones Particulares, en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una incapacidad total y permanente.-

Si algún Asegurado sufriera, antes de cumplir la edad de 65 años y mientras estuviera al servicio del Principal, una incapacidad total y permanente que lo obligare a abandonar su empleo, ocupación o profesión, la Compañía, después de recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas y tras un periodo de espera de 180 (ciento ochenta) días, le abonará el capital asegurado.—

A los efectos de este seguro se entiende por Incapacidad Total y Permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidas por 180 (ciento ochenta) meses como mínimo.

En el caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicara el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.-

2- Riesgos excluidos: Quedan excluidos de la garantía de este seguro:

- a) Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
- b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o rifias, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamentos de personas o bienes.
- d) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social. —
- e) Las consecuencias de los accidentes causados por temblor meteorológico de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- h) También quedan expresamente excluidos los casos que afecten al asegurado en forma parcial o temporal.

Asimismo, esta cobertura se extiende hasta la fecha en que el asegurado cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.-

3 – Documentos que deben acompañar a la solicitud de indemnización:

- a) Partida de nacimiento o cédula de identidad del asegurado.
- b) Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente, y se evidencie la incapacidad total y permanente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
FRIGILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CLAUSULA DE ACCIDENTE



SECCIÓN VIDA
SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE
BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES,
COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO,
FAMILIARES.

SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES

1- Riesgos Cubiertos: La Compañía cubre al Asegurado contra las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrirle, dentro de las condiciones que se especifican en la presente cláusula.

Se entiende por accidente, a los efectos de esta cláusula toda herida o lesión corporal de origen traumático, que proceda o de una causa mecánica, imprevista, exterior y violenta, e independiente de la voluntad del Asegurado o de terceros.

2- Indemnizaciones: Si el Asegurado sufre un accidente indemnizable según los incisos b) y c), que le produjese el fallecimiento o cualquiera de las pérdidas previstas más abajo, la compañía pagará, sin afectar a las demás condiciones de la póliza, un porcentaje del capital asegurado por la misma, de acuerdo con la escala inserta a continuación:

- 100% adicional por muerte.-
- 100% por la pérdida total de los dos ojos, o de los dos brazos o de las dos manos, o de las dos piernas, o de los dos pies, o de un brazo y un pie, o de una pierna y una mano.-
- 60% por la pérdida total del brazo o de la mano derecha.
- 50% por la pérdida total del brazo o de la mano izquierda.
- 50% por la pérdida total de una pierna o de un pie.-
- 25% por la pérdida total de un ojo solo.-
- 18% por la pérdida total del pulgar de la mano derecha.
- 16% por la pérdida total del pulgar de la mano izquierda.
- 14% por la pérdida total del índice de la mano derecha.
- 12% por la pérdida total del índice de la mano izquierda.
- 12% por la pérdida total del meñique de la mano derecha.
- 10% por la pérdida total del meñique de la mano izquierda.
- 8% por la pérdida total del medio o anular de la mano derecha.
- 6% por la pérdida total del medio o anular de la mano izquierda.
- 5% por la pérdida total del pulgar del pie.-
- 3% por la pérdida total de cualquier otro dedo del pie.-

Por la pérdida total se entiende la que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación completa o definitiva del órgano o miembro lesionado. Esta indemnización adicional por accidente queda sujeta a las condiciones que sigue:

a- En ningún caso la Compañía indemnizará más de una pérdida; si se produjesen varias solo se indemnizará la mayor; pero si se agravaren las consecuencias de un accidente ya indemnizado y dentro de los noventa días de haberse producido motivaren una pérdida mayor o la muerte, la compañía abonará la diferencia de indemnización.

La compañía solo se responsabiliza por las consecuencias de lesiones corporales producidas exclusivamente por medios externos, en forma accidental, descartándose, por lo tanto, en primer término las enfermedades y también las infecciones y el suicidio voluntario o tentativa de suicidio.

Quedan, además expresamente exceptuados del riesgo que asume la compañía los accidentes producidos por: acciones de guerra que no comprenda a la República del Paraguay, insurrecciones, tumultos o peleas, salvo en los casos en que el Asegurado no participe como elemento activo; por homicidio; por viajes aeronáuticos, salvo que el asegurado viajare como pasajero en líneas autorizadas; por inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza; por disparo de arma de fuego por acto voluntario del propio Asegurado; por culpa grave del mismo por violación de cualquier ley. En caso de guerra que comprenda a la República del Paraguay las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente.-

b- Para tener derecho a cualquier indemnización adicional, se requiere que el accidente sea denunciado a la Compañía dentro de los quince días de la fecha en que haya conocido; que el fallecimiento o la pérdida indemnizable se produzca dentro de los noventa días de la misma fecha; que se suministren a la Compañía las pruebas necesarias para la comprobación de la causa del accidente y la forma en que se produjo, reservándose la compañía el derecho y la oportunidad de hacer exhumar el cadáver y practicar la autopsia con asistencia de un facultativo designado por ella.-

c- Cualquier indemnización que reciba el Asegurado en virtud de esa cláusula adicional no afectará el seguro de vida, el que se mantendrá en vigor siempre que el asegurado continúe el pago de las primas correspondientes.-

d- El riesgo de accidente aquí previsto, automáticamente quedará sin cobertura en los siguientes casos:

- 1- Si la póliza dejará de hallarse en pleno vigor.-
- 2- A partir de la fecha de cualquier accidente indemnizado, salvo lo establecido en el inciso a).
- 3- Si la póliza cubre el riesgo de incapacidad total, a partir de la fecha en que el Asegurado quedará comprendido en sus beneficios.
- 4- Si se liquidar la póliza por cualquier motivo.-
- 5- A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.-

e- Este seguro adicional queda sometido a las condiciones y estipulaciones de la póliza en cuanto no sean modificadas o derogadas expresamente por la presente cláusula adicional.-



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FERRARI RENE ENCINA-G
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CERTIFICADO

4



SECCIÓN VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO, FAMILIARES.

CONTRATANTE:

ASEGURADO(Completo):

Fecha de Nacimiento: / / Doc. de Identidad:

DECLARACIÓN DE SALUD DEL SOLICITANTE

1. Sufre Ud. actualmente o ha sufrido en el pasado algún malestar físico o enfermedad que le haya obligado a consultar a un médico? SI NO
 En caso afirmativo, indique fecha, causas y consecuencias

2. Ha estado Ud. imposibilitado para trabajar durante los dos últimos años? SI NO
 En caso afirmativo, indique fecha, causa y consecuencias.....

3. Estatura: Peso:

4. Goza Ud. en este momento de absoluta buena salud? SI NO

5. Ha estado Ud. trabajando activamente durante los últimos dos meses?

6. Indique si tiene Seguro de Vida Vigente en ésta Compañía y monto del mismo: Gs.



MUY IMPORTANTE

CODIGO CIVIL Art. 1549: Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias como las por el Asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de la cosa, hace nulo el seguro.

RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera como consecuencia de:

- Guerra y guerra civil
- Contaminación radioactiva en forma directa o indirecta
- Sinistros que surjan de las actividades de cualquier asegurado que tome parte o forme parte de:
 - a) Servicio u operaciones navales, militares o fuerza aérea
 - b) Deporte de invierno
 - c) Buceo cuando se realice con aparatos de respiraciones, alpinismo, paracaidismo, caza a caballo, conducción o participación en cualquier tipo de carrera o prueba de velocidad.-
 - d) Conducción de motocicletas y/o como acompañante.-
- Sinistros que surjan de las actividades de el Asegurado envuelto en viajes aéreos, excepto como pasajero en un avión multimotor con licencia operado por una compañía aérea comercial debidamente autorizada y operada con fines comerciales.-
- Suicidio o tentativa de suicidio o daño intencional de el Asegurado a si mismo. Salvo que la póliza se halle en vigencia ininterrumpidamente por 3 anualidades
- Fallecimiento de El Asegurado como consecuencia del SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) y HIV en cualquiera de las formas que el síndrome haya sido adquirido o pueda ser nombrado.-
- Exposición deliberada a peligro excepcional (excepto cuando intenta salvar una vida humana) o actos criminales de El Asegurado o si el Asegurado esta bajo la influencia de alcohol o drogas.-
- El presente formulario debe ser contestado y firmado de puño y letra por el Asegurado.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]

.....
 firma del Solicitante

FRILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



SECCION: VIDA

**MODALIDAD : Para Empleados y Obreros, Clientes de Bancos y Financieras
 Clubes, Asociaciones, Sociedad, Cooperativas, Instituciones de Carácter
 Comunitario, Familiares**

POLIZA N° _____ CERTIFICADO N° _____

Solicitud a LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Nombre del principal _____

Ocupación _____ Fecha de Empleo _____ Fecha de Nac. _____

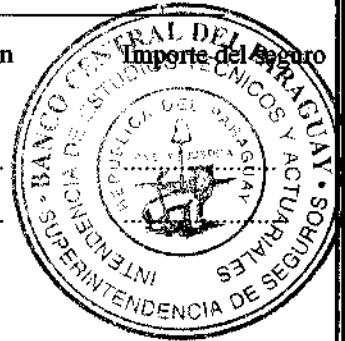
Domicilio _____

Nombre completo del beneficiario (sin iniciales) _____

_____ edad _____ Parentesco _____

Por la presente solicito ser incluido en el seguro colectivo por la Remuneración **Importe del Seguro**
 Suma a que tenga o pueda tener dentro de acuerdo con las con- Mensual
 Diciones convenidas con LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

.....
 Firma del empleado



Póliza N° conformidad para el pago del seguro cert. N°

Nombre completo del Asegurado

Por la presente me comprometo a abonar a

El importe necesario para cubrir mi parte en la prima del seguro colectivo al cual tengo o pueda tener derecho

De acuerdo con las condiciones convenidas con LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A, autorizando

Al principal desde la fecha y para lo sucesivo, a deducir el referido importe de mi retribución mensual.-

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

.....
 Firma del Asegurado



SECCION VIDA
SEGURO COLECTIVO

CERTIFICADO DE INCORPORACION N° _____

CAPITAL ASEGURADO: Gs. _____

Por el presente, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. Deja

Constancia que: _____

Se encuentra comprendido a partir del _____ de _____ de _____ en el seguro Colectivo de Vida contratado por _____

De conformidad y en un todo de acuerdo con lo establecido y limitado por las Condiciones Generales Comunes Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si durante la vigencia de este seguro ocurriese el fallecimiento o la invalidez total y permanente del Asegurado, el respectivo capital se abonara al beneficiario debidamente designado o en su defecto a los Herederos legales, Albaceas, Administradores o Causahabientes del Asegurado, inmediatamente después de recibidas las pruebas del fallecimiento o de la invalidez total y permanente del asegurado.

Beneficiario: _____

Este certificado se emite en consideración a las declaraciones del Contratante y de los Asegurados, consignadas tanto en la solicitud del Contratante como en las solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro de cada Asegurado, en los formularios de Declaración de Seguro como en el Informe del Médico Examinador (cuando lo hubiere), o en el Formulario de Declaración de Salud, las cuales son las causas determinantes del Contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Asegurado mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstos no fueran escritos por el mismo.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la póliza de referencia.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

A los efectos de este seguro se entiende por Incapacidad Total y Permanente la situación física irreversible provocada

Por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, que lo obligue a abandonar

Su empleo, ocupación o profesión y siempre que tales circunstancias haya continuado ininterrumpidamente por

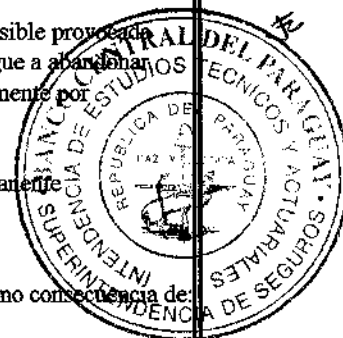
180 (ciento ochenta) días como mínimo-

En el caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente

No se aplicara el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.-

RIESGOS NO CUBIERTOS

- 1º) La Compañía no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:
- * Guerra y guerra civil
 - * Contaminación radioactiva en forma directa o indirecta
 - * Siniestros que surjan de las actividades de cualquier asegurado que tome parte o forme parte de:
 - a) Servicio u operaciones navales, militares o fuerza aérea
 - b) Deporte de invierno
 - c) Buceo cuando se realice con aparatos de respiraciones, alpinismo, paracaidismo, caza a caballo, conducción o participación en cualquier tipo de carrera o prueba de velocidad.-
 - d) Conducción de motocicletas y/o como acompañante.-
 - * Siniestros que surjan de las actividades del Asegurado envuelto en viajes aéreos, excepto como pasajero en un avión multimotor con licencia operado por una compañía aérea comercial debidamente autorizada y operada con fines comerciales.-
 - * Suicidio o tentativa de suicidio o daño intencional del Asegurado a si mismo, salvo que la póliza se halle en vigencia ininterrumpidamente por 3 anualidades
 - * Fallecimiento del Asegurado como consecuencia del SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA y HIV en cualquiera de las formas que el síndrome haya sido adquirido o pueda ser nombrado.-
 - * Exposición deliberada a peligro excepcional (excepto cuando intenta salvar una vida humana) o actos criminales del Asegurado o si el Asegurado esta bajo la influencia de alcohol o drogas.-
- 2º) La Compañía no abonará la indemnización cuando la incapacidad total y permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:
- a) Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
 - b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
 - c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legitima defensa o en tentativa de salvamentos de personas o bienes.
 - d) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.
 - e) Las consecuencias de los accidentes causados por temblor meteorológico de tierra, erupción volcánica, inundación y



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA O.
 Sub Gerente General



y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
g) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.

h) También quedan expresamente excluidos los casos que afecten al asegurado en forma parcial o temporal.

3°) Cláusula de Accidentes: Quedan, expresamente exceptuados del riesgo que asume la compañía los accidentes producidos por: acciones de guerra que no comprenda a la República del Paraguay, insurrecciones, tumultos o peleas, salvo en los casos en que el Asegurado no participe como elemento activo; por homicidio; por viajes aeronáuticos, salvo que el asegurado viajare como pasajero en líneas autorizadas; por inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza; por disparo de arma de fuego por acto voluntario del propio Asegurado; por culpa grave del mismo por violación de cualquier ley. En caso de guerra que comprenda a la República del Paraguay las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente.-

INDEMNIZACIONES POR LA CLAUSULA DE ACCIDENTES

Si el Asegurado sufriese un accidente indemnizable, que le produjese el fallecimiento o cualquiera de las pérdidas previstas más abajo, la compañía pagará, sin afectar a las demás condiciones de la póliza, un porcentaje del capital asegurado por la misma, de acuerdo con la escala inserta a continuación:

100% adicional por muerte.-

100% por la pérdida total de los dos ojos, o de los dos brazos o de las dos manos, o de las dos piernas, o de los dos pies, o de un brazo y un pie, o de una pierna y una mano.-

60% por la pérdida total del brazo o de la mano derecha.

50% por la pérdida total del brazo o de la mano izquierda.

50% por la pérdida total de una pierna o de un pie.-

25% por la pérdida total de un ojo solo.-

18% por la pérdida total del pulgar de la mano derecha.

16% por la pérdida total del pulgar de la mano izquierda.

14% por la pérdida total del índice de la mano derecha.

12% por la pérdida total del índice de la mano izquierda.

12% por la pérdida total del meñique de la mano derecha.

10% por la pérdida total del meñique de la mano izquierda.

8% por la pérdida total del medio o anular de la mano derecha.

6% por la pérdida total del medio o anular de la mano izquierda.

5% por la pérdida total del pulgar del pie.-

3% por la pérdida total de cualquier otro dedo del pie.-

Por la pérdida total se entiende la que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación completa o definitiva del órgano o miembro lesionado.

PERSONAS NO ASEGURABLES

No pueden ser aseguradas las personas menores de 18 años, o las mayores de 65 años, para la cobertura de fallecimiento incapacidad total y permanente.

La edad de cada Asegurado deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro.

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 del Código Civil).

En fe de lo cual, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. Otorga el presente Certificado individual en Asunción, a los _____ días del mes de _____ del año _____



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
RODOLFO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

NOTA TECNICA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 01 de noviembre del 2000

Señores
Superintendencia de Seguros
Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales
Presente:

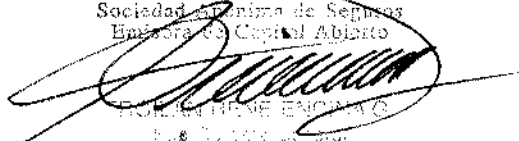
De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a ustedes con referencia a vuestra consulta referente a la aplicación de la tasa porcentual de reaseguro sobre la prima emitida en las pólizas de Seguro Colectivo para el Seguro Complementario de Incapacidad. Al respecto queremos manifestarles que de común acuerdo con la Compañía reaseguradora la Prima Pura de Reaseguro para la misma corresponde el 1,02‰ anual y la Prima Neta Anual a ser aplicada por la Compañía sería del 1,10‰.

cordialmente.-

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles



LA PARAGUAYA
Sociedad Emisora de Seguros
Emisora de Capital Abierto

POLICHÈNE ENCHAÑO
D.E. 12.199.12.000



SECCIÓN VIDA
SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE
BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES,
COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO,
FAMILIARES.

NOTA TECNICA

Modalidad del Seguro: Seguro Temporal a un año, renovable.
 Riesgo Cubierto: Muerte
 Tabla de Mortalidad: CGS 1960
 Interés Técnico: 4,00%
 Duración del Seguro: 1 año
 Edad: Ingreso desde 18 años hasta 65 años, **y 70 años para la permanencia**

Recargo en concepto de Gastos :

- gastos de administración 10% (α)
- gastos de adquisición: 12% (β)
- gastos de cobranza: 1% (γ)

$$P_x = \frac{C_x}{D_x}$$

Prima Neta Anual:

$$P_x^t = \frac{P_x}{1 - \alpha - \beta - \gamma} = \frac{P_x}{0,77}$$

Prima Comercial Anual:

$$P_x^{(12)} = \frac{P_x^t \cdot 1,04}{12}$$

Prima Comercial Mensual:



Interés por Fraccionamiento: Hasta el 4% anual

Prima Promedia

La tasa mensual promedia será determinada aproximadamente de acuerdo a la experiencia anterior que pueda tener el contratante o según lo que se espera que sea el comportamiento del grupo con relación a las edades y los capitales. En los años sucesivos se ajustará la tasa promedia mensual a la que corresponde según el cálculo de la edad promedia alcanzada por el grupo de asegurados y el número de los mismos.

P_x^t = Prima Comercial Individual Asegurado

P_t = Prima Comercial Total del Grupo

C = Capital Individual Asegurado

C_t = Capital Asegurado Total

E_p = Prima promedia del Grupo

$P_t = (P_x^t \cdot C) + (P_x^t \cdot C) + \dots$

$$E_p = \frac{P_t}{C_t}$$

Provisión para Riesgo en Curso: Según disposiciones de la Superintendencia de Seguros.

Valores Garantizados: No hay.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



SECCION VIDA

**PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCO Y FINANCIERAS, CLUBES,
 ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER
 COMUNITARIO, FAMILIARES**

RIESGO : MUERTE
TABLA DE MORTALIDAD - CSG 1960

Interés Técnico: 4%

x	q(x)	d(x)	l(x)	D(x)	N(x)	C(x)	M(x)
0	0,00832	8320	1000000	1000000,000	23281683,045	8000,000	104550,652
1	0,00207	2053	991680	953538,462	22281683,045	1898,114	96550,652
2	0,00179	1771	989627	914965,791	21328144,584	1574,413	94652,538
3	0,00172	1699	987856	878200,387	20413178,792	1452,312	93078,126
4	0,00165	1627	986157	842971,137	19534978,405	1337,275	91625,813
5	0,00159	1565	984530	809211,894	18692007,269	1236,842	90288,538
6	0,00153	1504	982965	776851,518	17882795,374	1142,916	89051,696
7	0,00148	1453	981461	745829,697	17105943,857	1061,693	87908,779
8	0,00145	1421	980008	716082,246	16360114,160	998,376	86847,086
9	0,00142	1390	978587	687542,246	15644031,913	939,034	85848,711
10	0,00142	1388	977197	660159,279	14956489,668	901,618	84909,676
11	0,00145	1415	975809	633866,919	14296330,388	883,805	84006,058
12	0,00148	1442	974394	608603,618	13662463,469	866,028	83124,253
13	0,00155	1508	972952	584329,758	13053859,852	870,832	82254,221
14	0,00163	1583	971444	560984,704	12469530,093	878,984	81383,393
15	0,00172	1668	969861	538529,386	11908545,389	890,559	80508,400
16	0,00181	1752	968193	516926,158	11370016,003	899,430	79617,651
17	0,00190	1836	966441	496144,953	10853089,845	906,301	78718,421
18	0,00199	1920	964605	476156,154	10356944,892	911,313	77812,119
19	0,00203	1954	962685	456931,142	9880788,738	891,780	76900,806
20	0,00209	2008	960731	438465,087	9423857,596	881,178	76009,620
21	0,00214	2052	958723	420719,868	8985392,509	865,852	75127,848
22	0,00218	2086	956671	403672,482	8564672,641	846,345	74261,995
23	0,00221	2110	954585	387300,272	8161000,160	823,156	73415,650
24	0,00224	2134	952475	371580,951	7773699,888	800,499	72592,494
25	0,00226	2148	950341	356488,877	7402118,937	774,760	71791,995
26	0,00228	2162	948193	342003,006	7045630,060	749,817	71017,234
27	0,00230	2176	946031	328099,227	6703627,054	725,647	70267,417
28	0,00233	2199	943855	314754,379	6375527,827	705,112	69541,770
29	0,00236	2222	941656	301943,329	6060773,448	685,084	68836,657
30	0,00240	2255	939434	289645,040	5758830,120	668,518	68151,573
31	0,00245	2296	937179	277836,328	5469185,080	654,493	67483,056
32	0,00251	2347	934883	266495,822	5191348,752	643,299	66828,562
33	0,00260	2425	932536	255602,684	4924852,930	639,114	66185,263
34	0,00271	2521	930111	245132,698	4669250,246	638,860	65546,150
35	0,00285	2644	927590	235065,656	4424117,549	644,260	64907,289
36	0,00302	2793	924946	225380,410	4189051,892	654,391	64263,029
37	0,00321	2960	922153	216057,541	3963671,483	666,845	63608,638
38	0,00345	3171	919193	207080,791	3747613,942	686,904	62941,793
39	0,00372	3408	916022	198429,241	3540533,151	709,849	62254,889
40	0,00402	3669	912614	190087,498	3342103,910	734,820	61545,040
41	0,00437	3972	908945	182041,621	3152016,411	764,908	60810,220
42	0,00475	4299	904973	174275,112	2969974,790	796,038	60045,313
43	0,00518	4665	900674	166776,185	2795699,678	830,586	59249,275
44	0,00564	5053	896009	159531,131	2628923,493	865,066	58418,688
45	0,00615	5479	890956	152530,252	2469392,362	901,919	57553,623
46	0,00670	5933	885477	145761,785	2316862,110	939,090	56651,704
47	0,00731	6429	879544	139216,472	2171100,325	978,460	55712,613
48	0,00798	6967	873115	132883,532	2031883,853	1019,559	54734,153
49	0,00872	7553	866148	126753,068	1899000,321	1062,802	53714,594
50	0,00952	8174	858595	120815,148	1772247,253	1105,947	52651,792
51	0,01040	8844	850421	115062,464	1651432,105	1150,575	51545,845
52	0,01137	9569	841577	109486,410	1536369,640	1197,015	50395,270
53	0,01244	10350	832008	104078,379	1426883,231	1244,916	49198,255
54	0,01361	11183	821658	98630,448	1322804,852	1293,376	47953,339
55	0,01488	12060	810475	93735,902	1223974,403	1341,159	46659,963
56	0,01624	12966	798415	88789,516	1130238,502	1386,455	45318,804
57	0,01770	13902	785449	83988,080	1041448,986	1429,367	43932,349



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 FUNDADA EN 1905

58	0,01924	14845	771547	79328,402	957460,906	1467,619	42502,983
59	0,02087	15792	756702	74809,691	878132,504	1501,194	41035,364
60	0,02262	16759	740910	70431,202	803322,813	1531,844	39534,170
61	0,02451	17749	724151	66190,466	732891,611	1559,936	38002,327
62	0,02660	18790	706402	62084,742	666701,145	1587,912	36442,391
63	0,02886	19844	687612	58108,956	604616,403	1612,484	34854,479
64	0,03131	20908	667768	54261,512	546507,447	1633,599	33241,994
65	0,03400	21993	646860	50540,932	492245,935	1652,282	31608,396
66	0,03700	23120	624867	46944,768	441705,004	1670,145	29956,114
67	0,04032	24262	601747	43469,055	394760,236	1685,231	28285,969
68	0,04401	25415	577485	40111,937	351291,181	1697,422	26600,738
69	0,04803	26516	552070	36871,749	311179,244	1702,842	24903,316
70	0,05233	27502	525554	33750,763	274307,495	1698,233	23200,475
71	0,05686	28319	498052	30754,424	240556,732	1681,425	21502,242
72	0,06158	28926	469733	27890,137	209802,308	1651,409	19820,817
73	0,06642	29278	440807	25166,030	181912,171	1607,216	18169,408
74	0,07153	29437	411529	22590,890	156746,141	1553,793	16562,192
75	0,07704	29436	382092	20168,217	134155,251	1493,981	15008,399
76	0,08314	29320	352656	17898,535	113987,035	1430,859	13514,418
77	0,08998	29094	323336	15779,271	96088,499	1365,221	12083,559
78	0,09771	28750	294242	13807,155	80309,228	1297,191	10718,338
79	0,10625	28209	265492	11978,919	66502,073	1223,828	9421,147
80	0,11548	27401	237283	10294,363	54523,154	1143,052	8147,979
81	0,12532	26302	209882	8755,374	44228,791	1055,006	7054,267
82	0,13563	24899	183580	7363,623	35473,417	960,317	5999,261
83	0,14635	23223	158681	6120,089	28109,794	861,227	5038,943
84	0,15751	21336	135458	5023,474	21989,705	760,815	4177,716
85	0,16920	19309	114122	4069,448	16966,231	662,053	3416,901
86	0,18146	17205	94813	3250,878	12696,782	567,223	2754,646
87	0,19439	15086	77608	2558,621	9645,904	478,234	2187,625
88	0,20817	13015	62522	1981,979	7087,283	396,713	1709,301
89	0,22308	11044	49507	1509,035	5105,304	323,687	1312,677
90	0,23955	9214	38463	1127,308	3596,269	259,666	988,990
91	0,25806	7548	29249	824,285	2468,961	204,534	729,324
92	0,27925	6060	21701	588,048	1644,676	157,896	524,791
93	0,30375	4751	15641	407,534	1056,629	119,029	366,895
94	0,33251	3621	10890	272,831	649,095	87,229	247,866
95	0,36883	2681	7269	175,109	376,263	62,101	160,637
96	0,42066	1930	4588	106,273	201,155	42,986	98,536
97	0,51279	1363	2658	59,200	94,882	29,190	55,551
98	0,70193	909	1295	27,733	35,682	18,718	26,361
99	1,00000	386	386	7,949	7,949	7,643	7,643
100	0,00000	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA S.
 Sub Gerente General

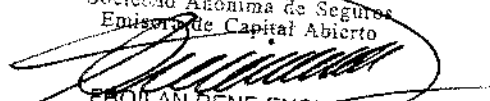


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRIMA NETA - PRIMA COMERCIAL

Edad	Prima Neta	Prima Comercial
15	1,65	2,15
16	1,74	2,26
17	1,83	2,37
18	1,91	2,49
19	1,95	2,53
20	2,01	2,61
21	2,06	2,67
22	2,10	2,72
23	2,13	2,76
24	2,15	2,80
25	2,17	2,82
26	2,19	2,85
27	2,21	2,87
28	2,24	2,91
29	2,27	2,95
30	2,31	3,00
31	2,36	3,06
32	2,41	3,13
33	2,50	3,25
34	2,61	3,38
35	2,74	3,56
36	2,90	3,77
37	3,09	4,01
38	3,32	4,31
39	3,58	4,65
40	3,87	5,02
41	4,20	5,46
42	4,57	5,93
43	4,98	6,47
44	5,42	7,04
45	5,91	7,68
46	6,44	8,37
47	7,03	9,13
48	7,67	9,96
49	8,38	10,89
50	9,15	11,89
51	10,00	12,99
52	10,93	14,20
53	11,96	15,53
54	13,09	17,00
55	14,31	18,58
56	15,62	20,28
57	17,02	22,10
58	18,50	24,03
59	20,07	26,06
60	21,75	28,25
61	23,57	30,61
62	25,58	33,22
63	27,75	36,04
64	30,11	39,10
65	32,69	42,46
66	35,58	46,20
67	38,77	50,35
68	42,32	54,96
69	46,18	59,98
70	50,32	65,35



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROILAN RENE ENCHINA G.
Sub Gerente General



SECCIÓN VIDA
SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE
BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES,
COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO,
FAMILIARES.

NOTA TECNICA

Seguros Complementarios de Accidentes con cláusula de Desmembramiento

Modalidad del Seguro: Seguro Complementario de Accidentes
Riesgo Cubierto: Pérdida total de alguno de los miembros u órganos y muerte, ambos por accidentes.
Límite de cobertura: 65 años de edad, sin exceder la cobertura del seguro básico

Recargo en concepto de Gastos :

- gastos de administración 10% (α)
- gastos de adquisición: 12% (β)
- gastos de cobranza: 1% (γ)



Prima Neta Anual: $P_x = 1,20\%$

Prima Comercial Anual: $P_x^r = \frac{P_x}{1 - \alpha - \beta - \gamma} = \frac{P_x}{0,77}$

Interés por Fraccionamiento: Hasta el 4% anual

Provisión para Riesgo en Curso: Según disposiciones de la Superintendencia de Seguros.

Valores Garantizados: No hay.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



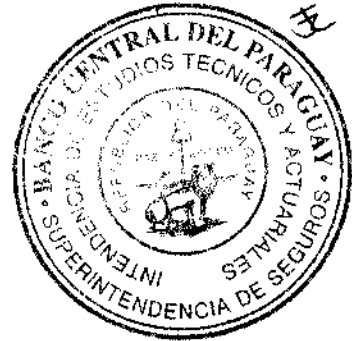
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS,
CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER
COMUNITARIO, FAMILIARES.

Seguros Complementarios de Accidentes con cláusula de Desmenbramiento.

Edad	Primas Netas Anuales	Primas Comerciales Anuales
18	1,20	1,56
19	1,20	1,56
20	1,20	1,56
21	1,20	1,56
22	1,20	1,56
23	1,20	1,56
24	1,20	1,56
25	1,20	1,56
26	1,20	1,56
27	1,20	1,56
28	1,20	1,56
29	1,20	1,56
30	1,20	1,56
31	1,20	1,56
32	1,20	1,56
33	1,20	1,56
34	1,20	1,56
35	1,20	1,56
36	1,20	1,56
37	1,20	1,56
38	1,20	1,56
39	1,20	1,56
40	1,20	1,56
41	1,20	1,56
42	1,20	1,56
43	1,20	1,56
44	1,20	1,56
45	1,20	1,56
46	1,20	1,56
47	1,20	1,56
48	1,20	1,56
49	1,20	1,56
50	1,20	1,56
51	1,20	1,56
52	1,20	1,56
53	1,20	1,56
54	1,20	1,56
55	1,20	1,56
56	1,20	1,56
57	1,20	1,56
58	1,20	1,56
59	1,20	1,56
60	1,20	1,56
61	1,20	1,56
62	1,20	1,56
63	1,20	1,56
64	1,20	1,56
65	1,20	1,56



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



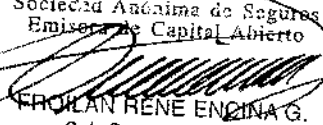
SECCIÓN VIDA
SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES
DE BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES,
SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER
COMUNITARIO, FAMILIARES.

NOTA TECNICA

Seguro Complementario de Incapacidad

Modalidad del Seguro:	Seguro Temporal a un año, renovable
Riesgo Cubierto:	Incapacidad total y permanente para desempeñar cualquier trabajo remunerativo.
Límite de cobertura:	65 años de edad, sin exceder la cobertura del seguro básico
Recargo en concepto de Gastos :	
	- gastos de administración 10% (α)
	- gastos de adquisición: 12% (β)
	- gastos de cobranza: 1% (γ)
Prima Neta Anual:	$P_x = 1,10\%$
Prima Comercial Anual:	$P_x^r = \frac{P_x}{1 - \alpha - \beta - \gamma} = \frac{P_x}{0,77}$
Interés por Fraccionamiento:	Hasta el 4 % anual
Provisión para Riesgo en Curso:	Según disposiciones de la Superintendencia de Seguros.
Valores Garantizados:	No hay.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



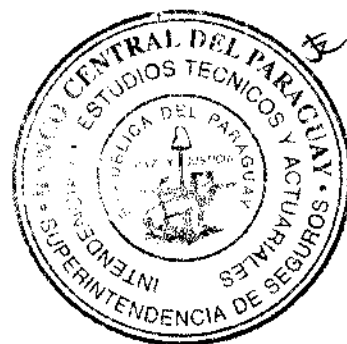
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

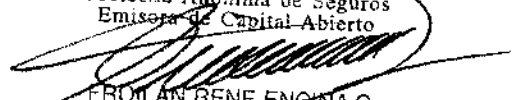
SECCION VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS
CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARACTER
COMUNITARIO, FAMILIARES.

Seguro Complementario de Incapacidad Total y Permanente.

Edad	Primas Netas Anuales	Primas Comerciales Anuales
18	1,10	1,43
19	1,10	1,43
20	1,10	1,43
21	1,10	1,43
22	1,10	1,43
23	1,10	1,43
24	1,10	1,43
25	1,10	1,43
26	1,10	1,43
27	1,10	1,43
28	1,10	1,43
29	1,10	1,43
30	1,10	1,43
31	1,10	1,43
32	1,10	1,43
33	1,10	1,43
34	1,10	1,43
35	1,10	1,43
36	1,10	1,43
37	1,10	1,43
38	1,10	1,43
39	1,10	1,43
40	1,10	1,43
41	1,10	1,43
42	1,10	1,43
43	1,10	1,43
44	1,10	1,43
45	1,10	1,43
46	1,10	1,43
47	1,10	1,43
48	1,10	1,43
49	1,10	1,43
50	1,10	1,43
51	1,10	1,43
52	1,10	1,43
53	1,10	1,43
54	1,10	1,43
55	1,10	1,43
56	1,10	1,43
57	1,10	1,43
58	1,10	1,43
59	1,10	1,43
60	1,10	1,43
61	1,10	1,43
62	1,10	1,43
63	1,10	1,43
64	1,10	1,43
65	1,10	1,43
66	1,10	1,43
67	1,10	1,43
68	1,10	1,43
69	1,10	1,43
70	1,10	1,43



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

DIE KÖLNISCHE RÜCK CIA. DE REASEGUROS SA Contrato No. CPR/5/394/0
Av. del Libertador 602 - piso 8 Fecha 01/05/96
(1001) Buenos Aires - Argentina
Tel. (541) 814-1345 Fax (541) 814-1545
CUIT 30-65056860-1 DNRP 65056860
Convenio Mult. 901-976846-3
IVA Resp. Inscripto - Grds. Cont. Nac.

CEDENTE : LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
C.U.I.T. 55-00000002-6 I.V.A. Exento
TIPO DE CTO. : CONTRATO PROP. CUOTA PARTE
RAMO : VIDA COLECTIVO

CONCEPTO : CONDICIONES PARTICULARE DE CONTRATO PROPORCIONAL
COBERTURA : MUERTE + INVLAIDEZ TOTAL Y PERMANENTE - DOBLE Y
TRIPLE INDMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL

TARIFA DE CESION :

MUERTE : TABLA DE MORTALIDAD CSG 1960 (ANEXO 1)
INVALIDEZ : TASA NETA POR MIL MENSUAL ES 0.085
DOBLE INDEMNIZACION : TASA NETA POR MIL MENSUAL ES 0.06
TRIPLE INDEMNIZACION : TASA NETA POR MIL MENSUAL ES 0.15

COMSION : SOLO PARA LA COBERTURA DE MUERTE

DE 0	A 100	25%
DE 101	A 250	30%
DE 251	A 500	35%
DE 501	A 1000	40%
MAS DE	1001	45%

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD :

Hasta 50 años: Hasta u\$s 100,000.- sin requisitos
Hasta u\$s 150,000.- Declaración personal de salud

Hasta 64 años: Hasta u\$s 50,000.- Declaración personal de salud
Hasta u\$s 150,000.- Examen médico.

Para aquellas personas aseguradas, con capitales asegurados mayores a u\$s 100,000.-, que no cumplan con el requisito de examen de H.I.V. o prueba de ELISA (SIDA), se excluirá la cobertura de muerte provocada

por el riesgo de SIDA, cuando la enfermedad no ha sido contraída accidentalmente o cuando se compruebe que la contaminación ha sido motivada por relaciones sexuales espúreas o por drogadicción, corriendo la prueba por cuenta de la aseguradora.

VIGENCIA : CONTINUO A PARTIR DEL 01/01/96

AVISO DE
PRECANCELACION : 01/09/96

TERRITORIO : PARAGUAY

Continúa en página 2

1846 1996

150 años de reaseguro profesional

844



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

A77. SR. BENITEZ

Asunción, 17 de Agosto del 2000

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Luis A. Toffoletti Rius
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para solicitarle la inscripción en el registro de reaseguradores de esa Superintendencia a la empresa General Cologne Re, clasificada AAA por Standar & Poors.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
MANUEL BOGOS ZUBIZARRETA
Director Gerente

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Secretaría
Entrada N° *1077*
Fecha: *17 AGO 2000*

Por disposición del Señor
Superintendente de Seguros a..
No Intervenir en el
control de Intermediación
a sus efectos *[Signature]*



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Asunción, 17 de Agosto del 2000

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Luis A. Toffoletti Rius
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para aclararle nuestro relacionamiento con empresas reaseguradoras que merecieron la observación de los inspectores de esa Superintendencia que recientemente cumplieron tareas propias de su gestión en esta Compañía.

- 1) DIE KOLNICHE RUCK : fue inscripta según Resolución SS.RP. N° 106/97 de fecha de 30 de abril de 1997. Su actual denominación es General Cologne Re, producto de una fusión entre General Re (Alemania). Su clasificación, según Standard & Poors, es AAA. Por nota separada estamos solicitando su inscripción bajo su nueva denominación.
- 2) CIGNA Argentina: Actualmente se denomina "ACE OVERSEAS Insurance Ltda.(Bermuda), filial de la conocida empresa CIGNA (USA). Respalda operaciones "fronting" de los asegurados CARGILL Y ARCOPAR S.A.
- 3) GUY CARPENTER: es un broker que absorbió a ex Bricchetto Sudamericana. También respalda operaciones "fronting" de Supermercados Stock y Benito Roggio.
- 4) JOHNSON & HIGGINS Y AYLING MARSH Mc. LENNAN: se trata del mayor broker del mundo. Igualmente respalda operaciones "fronting" del asegurado BEIERSDORF S.A. (NIVEA).
- 5) NEW INDIA INSURANCE Y BIMEH IRAN (United Kingdom): Son reaseguradores que respaldan algunas operaciones facultativas colocadas por Transcontinental Reinsurance, broker inscripto en la Superintendencia de Seguros, según Resolución SS. RP. N° 059/00 de fecha 3 de febrero del 2000.
- 6) GLC Intermediaries: Se trata de un broker del mercado de Londres que trabaja para Transcontinental en algunas colocaciones facultativas. No colocan negocios directamente para La Paraguaya.
- 7) LA BUENOS AIRES Y AMÉRICA DE FIANZAS: Hasta diciembre de 1996 y Junio de 1997, en muy contadas operaciones "fronting", otorgaron coberturas de reaseguros. Desde esas fechas, no hemos vuelto a tener ninguna vinculación con las mismas.



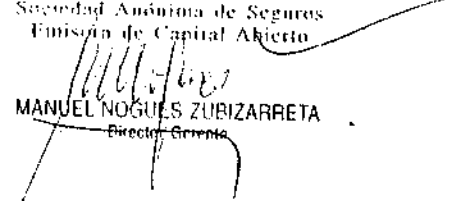


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Todas las operaciones indicadas precedentemente se encuentran debidamente documentadas y a disposición de esa Superintendencia, cuyo celo en el control de las coberturas de reaseguros comprendemos, valoramos y apoyamos. No estamos exentos de involuntarias omisiones de comunicación, pero dejamos constancia de nuestra voluntad de ajustarnos a todas las disposiciones legales.

Saludamos a Ud. muy atentamente,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


MANUEL NOGUES ZUBIZARRETA
Director Gerente



17 AGO 2000



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 53/01.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.- REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 22 de enero de 2001.-

VISTO: Las notas de fechas 5 de octubre de 2000, 13 de noviembre de 2000, 16 de noviembre de 2000 y 28 de diciembre de 2000 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entradas bajo los N°s 2.350/00, 2.740/00, 2.790/00 y 3.064/00 respectivamente en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 015/01 de fecha 16 de enero de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza con sus bases técnicas correspondientes, presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGURO DE VIDA COLECTIVO, modalidad **SEGURO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS**, Código N° 3-VC.0001.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 53/01.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.- REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 22 de enero de 2001.-

VISTO: Las notas de fechas 5 de octubre de 2000, 13 de noviembre de 2000, 16 de noviembre de 2000 y 28 de diciembre de 2000 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entradas bajo los N°s 2.350/00, 2.740/00, 2.790/00 y 3.064/00 respectivamente en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 015/01 de fecha 16 de enero de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza con sus bases técnicas correspondientes, presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGURO DE VIDA COLECTIVO, modalidad **SEGURO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS**, Código N° 3-VC.0001.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 53/01.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 22 de enero de 2001.-

VISTO: Las notas de fechas 5 de octubre de 2000, 13 de noviembre de 2000, 16 de noviembre de 2000 y 28 de diciembre de 2000 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, con entradas bajo los N°s 2.350/00, 2.740/00, 2.790/00 y 3.064/00 respectivamente en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 015/01 de fecha 16 de enero de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza con sus bases técnicas correspondientes, presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGURO DE VIDA COLECTIVO, modalidad SEGURO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS, Código N° 3-VC.0001.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.




LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

**SEGURO
COLECTIVO DE
VIDA
CANCELACION DE
DEUDAS**



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: SEGURO COLECTIVO DEVIDA MODALIDAD : CANCELACION DE DEUDAS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Tasa de prima ‰



Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Fecha
-----------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-VC.0001, por Resolución S.S. N° 53/01, de fecha 22/Ene/01

Jefe
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

3



SECCIÓN VIDA

SEGURO COLECTIVO DE VIDA
CANCELACION DE DEUDAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CLAUSULA 1:

BASES DEL CONTRATO: Esta póliza se emite en base a las declaraciones del Asegurado, consignadas tanto en la solicitud del seguro como en el informe del medico examinador (cuando lo hubiere), o en el formulario de Declaración de Salud proporcionadas por la Compañía, las cuales son las causas determinantes del Contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Asegurado mediante su firma al pie de los mencionados documentos, aun cuando estos no fueran escritos por el mismo.-

CLAUSULA 2:

PRESTAMOS CUBIERTOS: En el caso de que un mismo crédito sea otorgado a varias personas, es asegurable el deudor que figure en primer término en el documento del crédito. En el caso de cónyuges el deudor asegurado será el esposo. Podrá convenirse en ambos casos que la cobertura sea otorgada a cada titular del crédito asegurado y por un importe igual al que resulte de dividir el saldo adeudado por la cantidad de titulares del crédito.

Queda entendido y convenido que la cobertura máxima por cada persona, para el presente Contrato de Seguro se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se deja expresa constancia, que en caso de algún error involuntario u omisión, se haya declarado mayor capital del establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, y en el momento de verificarse la contratación se procederá a la corrección, y en ningún caso se reconocerá el exceso del mismo.-

CLAUSULA 3:

CAPITAL ASEGURADO: Se entiende por Capital Asegurado el saldo de la deuda del deudor asegurado a la fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, según el caso, hasta el máximo del capital que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, con exclusión de los intereses no devengados y punitivos.-

CLAUSULA 4:

RIESGOS CUBIERTOS: Esta Póliza cubre los riesgos de Muerte por cualquier naturaleza, ya sea por accidente o enfermedad y la invalidez total y permanente; siempre que el asegurado se encuentre en buen estado de salud en el momento de la contratación del préstamo solicitado.-

Se entiende por invalidez del deudor, el estado de incapacidad e inhabilitación total y permanente como consecuencia de enfermedad o de accidente, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidamente por seis (6) meses como mínimo. Quedan expresamente excluidos los casos que afecten al deudor en forma parcial o temporal.-

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha efecto de la presente póliza.-

CLAUSULA 5:

RIESGOS NO CUBIERTOS: Se excluyen de la cobertura de la póliza el fallecimiento, y la invalidez total y permanente a consecuencia de los siguientes hechos:

- Guerra y guerra civil
- Contaminación radioactiva en forma directa o indirecta
- Siniestros que surjan de las actividades de cualquier asegurado que tome parte o forme parte de:
 - a) Servicio u operaciones navales, militares o fuerza aérea
 - b) Deporte de invierno
 - c) Buceo cuando se realice con aparatos de respiraciones, alpinismo, paracaidismo, caza a caballo, conducción o participación en cualquier tipo de carrera o prueba de velocidad.-
 - d) Conducción de motocicletas y/o como acompañante.-

CONTINUA HOJA DOS...///...

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



-HOJA DOS -

- Siniestros que surjan de las actividades de el Asegurado envuelto en viajes aéreos, excepto como pasajero en un avión multimotor con licencia operado por una compañía aérea comercial debidamente autorizada y operada con fines comerciales.-
- Suicidio o tentativa de suicidio o daño intencional del Asegurado a si mismo, salvo que la póliza se halle en vigencia ininterrumpidamente por 3 anualidades
- Fallecimiento del Asegurado como consecuencia del SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) y HIV en cualquiera de las formas que el síndrome haya sido adquirido o pueda ser nombrado.-
- Exposición deliberada a peligro excepcional (excepto cuando intenta salvar una vida humana) o actos criminales del Asegurado o si el Asegurado esta bajo la influencia de alcohol o drogas.-

CLAUSULA 6:

DURACIÓN DE LA COBERTURA: La duración de la cobertura es inferior a un año siendo renovable anualmente por medio de endosos o pólizas, salvo que medie una nota de rescisión de parte del contratante o de la Compañía.--

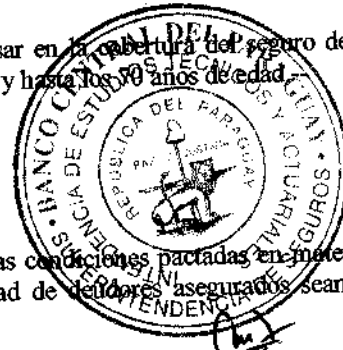
CLAUSULA 7:

EDAD MÁXIMA DE INGRESO EN EL PLAN DE SEGURO: Podrán ingresar en la cobertura del seguro de Vida para Cancelación de Deudas las personas que tengan como mínimo 18 años de edad y hasta los 70 años de edad

CLAUSULA 8:

CANTIDAD MÍNIMA DE DEUDORES ASEGURADOS :

Es requisito primordial para que este seguro pueda mantenerse en vigencia, en las condiciones pactadas en materias de capitales máximos asegurados por deudor y de tarifa de primas, que la cantidad de deudores asegurados sean como mínimo de diez (10).



CLAUSULA 9:

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL: El seguro individual de cada deudor asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes caso:

- a) Por fallecimiento del deudor; o por la invalidez total y permanente del asegurado
- b) Por extinción de la deuda;
- c) Por cumplir el deudor asegurado la edad de setenta (70) años. Si el tomador o contratante no eliminara en este caso al deudor de la cuenta global de créditos y se produjera su fallecimiento, la omisión no dará lugar a indemnización, sino a la devolución por la Compañía de las primas percibidas con posterioridad a la fecha respectiva;
- d) Cuando el deudor asegurado se halle en mora por más de tres (3) cuotas mensuales;
- e) Por rescisión o caducidad de esta póliza, salvo que se conviniere entre la Compañía y el tomador o contratante continuar con la cobertura de los deudores ya asegurados, hasta la extinción de sus deudas;
- f) Transferencia de los créditos a otro acreedor, salvo que la Compañía acepte la misma.---

CLAUSULA 10:

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO: Ocurrido el fallecimiento de un deudor durante la vigencia de ésta póliza, el tomador o contratante hará la correspondiente comunicación a la Compañía dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad del hecho sin culpa o negligencia, en el formulario que ésta proporciona al efecto, el que irá acompañado del estado de la deuda a la fecha del fallecimiento, de copia de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al deudor asegurado o certificando su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran. En los casos de muerte accidental se requerirá el parte o actuación sumarial si las hubiere.-

CONTINUA HOJA TRES...///...

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



-HOJA TRES -

CLAUSULA 11:

LIQUIDACIÓN POR INVALIDEZ: Si algún deudor sufiere, una incapacidad total y permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, el tomador o contratante deberá presentar las respectivas pruebas médicas, acompañadas de una carta en la que conste el estado de cuenta a la fecha de iniciada la invalidez. La compañía una vez recibida las respectivas pruebas médicas, se reserva el derecho de verificar a través del médico designado por la misma, la veracidad de las citadas pruebas, y tras un periodo de espera de ciento ochenta (180) días, abonará al tomador o contratante el saldo de la deuda que consta en la carta de reclamo.-

El pago anticipado de la deuda en caso de incapacidad total y permanente, dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento y el correspondiente certificado individual de incorporación al seguro quedará automáticamente nulo y sin valor alguno.-

CLAUSULA 12:

OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:

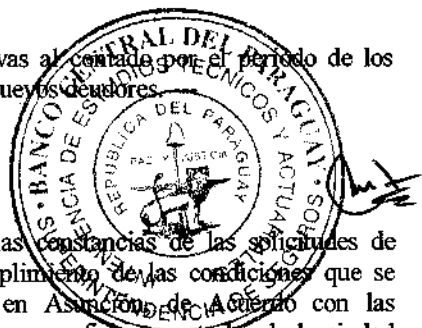
El acreedor tomador del seguro asume la obligación de pagar las primas respectivas al contado por el periodo de los créditos otorgados en oportunidad del envío mensual de las planillas de inclusión de nuevos deudores.

CLAUSULA 13:

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR:

En consideración a las declaraciones suscritas por el tomador o contratante, a las constancias de las solicitudes de créditos de los deudores asegurados, al pago de las primas convenidas y al cumplimiento de las condiciones que se estipulan mas arriba LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Asunción, de acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza, SE OBLIGA A PAGAR AL ACREEDOR, en sus oficinas centrales de la ciudad de Asunción, inmediatamente después de recibidas y aceptadas las pruebas del fallecimiento o de la invalidez total y permanente de cualquier deudor asegurado, el respectivo saldo de la deuda.--

jw/



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES

9



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION: VIDA
MODALIDAD : SEGURO COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

DENUNCIA DE SINIESTRO

CLÁUSULA 2

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 3

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 6

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 7

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 8

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

CONTIUA EN HOJA DOS ...//...





- HOJA DOS -

Continuación ...///...

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

CLÁUSULA 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 10

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 16

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado. Debenos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA
CANCELACION DE DEUDAS
SOLICITUD INDIVIDUAL**



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONTRATANTE:

ASEGURADO (Completo):

Fecha de Nacimiento: / / Doc. de Identidad:

DECLARACION DE SALUD DEL SOLICITANTE

1. Sufre Ud. actualmente o ha sufrido en el pasado algún malestar físico o enfermedad que le haya obligado a consultar a un médico?

SI NO

En caso afirmativo, indique fecha, causas y consecuencias

2. Ha estado Ud. imposibilitado para trabajar durante los dos últimos años? SI NO

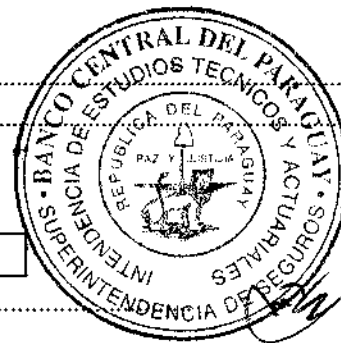
En caso afirmativo, indique fecha, causa y consecuencias

3. Estatura: Peso:

4. Goza Ud. en este momento de absoluta buena salud? SI NO

5. Ha estado Ud. trabajando activamente durante los últimos dos meses? SI NO

6. Indique si tiene Seguro de Vida Vigente en ésta Compañía y monto del mismo Gs.:



MUY IMPORTANTE

CODIGO CIVIL Art. 1549: Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de la cosa, hace nulo el seguro.

RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento y la invalidez total y permanente de un deudor asegurado se produjera como consecuencia de:

- Guerra y guerra civil
 - Contaminación radioactiva en forma directa o indirecta
 - Sinistros que surjan de las actividades de cualquier asegurado que tome parte o forme parte de:
 - a) Servicio u operaciones navales, militares o fuerza aérea
 - b) Deporte de invierno
 - c) Buceo cuando se realice con aparatos de respiraciones, alpinismo, paracaidismo, caza a caballo, conducción o participación en cualquier tipo de carrera o prueba de velocidad.-
 - d) Conducción de motocicletas y/o como acompañante.-
 - Sinistros que surjan de las actividades del Asegurado envuelto en viajes aéreos, excepto como pasajero en un avión multimotor con licencia operado por una compañía aérea comercial debidamente autorizada y operada con fines comerciales.-
 - Suicidio o tentativa de suicidio o daño intencional del Asegurado a si mismo. Salvo que la póliza se halle en vigencia ininterrumpidamente por 3 anualidades
 - Fallecimiento del Asegurado como consecuencia del SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) y HIV en cualquiera de las formas que el síndrome haya sido adquirido o pueda ser nombrado.-
 - Exposición deliberada a peligro excepcional (excepto cuando intenta salvar una vida humana) o actos criminales del Asegurado o si el Asegurado esta bajo la influencia de alcohol o drogas.-
- f) El presente formulario debe ser contestado y firmado de puño y letra por el Asegurado.

.....
firma del Solicitante

DATOS DEL CREDITO

MONTO DEL CREDITO G.: OTORGADO EN FECHA:

PREMIO: G. FORMA DE PAGO: a) Mensual

PLAZO: b) Al vencimiento

VIGENCIA: DESDE Hasta:

Prima Neta: G:

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
PROF. LUIS RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

.....
Firma del Contratante



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CERTIFICADO



SEGURO COLECTIVO DE VIDA
CANCELACION DE DEUDAS
CERTIFICADO INDIVIDUAL

POLIZA N°	CONTRATANTE	CERTIFICADO N°
Fecha Nac. Del Asegurado	ASEGURADO	CAPITAL INICIAL
VIGENCIA DESDE	HASTA	

De conformidad y en un todo de acuerdo con lo establecido y limitado por las Condiciones Generales Comunes Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares.
 Certificamos que, mientras esté en vigencia la referida póliza, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., pagará al Acreedor el saldo de la deuda del Deudor Asegurado en la fecha de su fallecimiento o si le sobreviniere una invalidez total y permanente como consecuencia de una enfermedad o de un accidente, debiendo destinar el total de dicho pago para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor fallecido o incapacitado

Queda entendido por invalidez del Deudor Asegurado el estado de incapacidad e inhabilitación total y permanente como consecuencia de enfermedad o de accidente, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión

Se entiende por Capital Asegurado el saldo de la deuda del deudor asegurado en el momento de su fallecimiento o invalidez total o permanente, según el caso, hasta el máximo del capital que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Este certificado se emite en consideración a las declaraciones del Contratante y del Deudor Asegurado, las cuales son las causa determinantes del Contrato, entendiéndose dada y certificadas como verdaderas y completas por el Deudor Asegurado mediante su firma puesta al pié de los mencionados documentos, aún cuando estos fueran hechos por el mismo.

Las partes contratante se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro II del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurado que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, las que rige en si integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PERSONAS NO ASEGURABLES

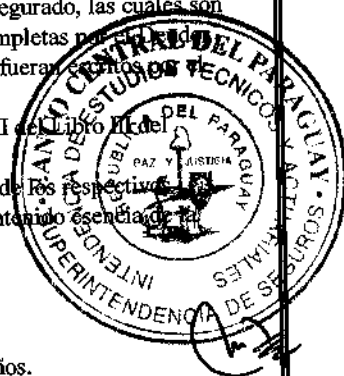
No pueden ser aseguradas:

- a) Para la cobertura de fallecimiento: las personas menores de 18 años, o las mayores de 70 años.
- b) Para la cobertura de Invalidez Total: las personas menores de 18 años, o las mayores de 70 años.

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 del Código Civil)

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Arts. 1556 del Código Civil).

En fe de lo cual, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. otorga el presente Certificado individual en Asunción, a los _____ días del mes de _____ del año _____



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

NOTA TECNICA



SEGURO DE VIDA COLECTIVO
CANCELACION DE DEUDAS
NOTA TECNICA

Modalidad del Seguro: Seguro Temporal igual o menor a un año, con tasa mensual aplicable sobre saldos o prima única con capital decreciente.
 Riesgo Cubierto: Muerte
 Tabla de Mortalidad: 94,5% de la Tabla CGS 1960
 Interés Técnico: 4,00%
 Duración del Seguro: ≤ 1 año
 Edad: Ingreso desde 18 años hasta 70 años.

Recargo en concepto de Gastos :

gastos de administración (β) = 10% del Capital Asegurado

gastos de adquisición (α) = 12% de la Prima Comercial

gastos de cobranza (γ) = 1% de la Prima Comercial

$$P_x = \frac{C_x}{D_x}$$

Prima Neta Anual:

$$P'_x = \frac{P_x}{1 - \alpha - \beta - \gamma} = \frac{P_x}{0,77}$$

Prima Comercial Anual:

$$P'_x^{(12)} = \frac{P'_x \cdot 1,04}{12}$$

Prima Comercial Mensual:

Interés por Fraccionamiento: Hasta el 4% anual

Prima Promedia

La tasa mensual promedia será determinada aproximadamente de acuerdo a la experiencia anterior que pueda tener el contratante o según lo que se espera que sea el comportamiento del grupo con relación a las edades y los capitales. En los años sucesivos se ajustará la tasa promedia mensual a la que corresponde según el cálculo de la edad promedia alcanzada por el grupo de asegurados y el número de los mismos.

P'_x = Prima Comercial Individual Asegurado

P_t = Prima Comercial Total del Grupo

C = Capital Individual Asegurado

C_t = Capital Asegurado Total

E_p = Prima promedia del Grupo

$P_t = (P'_x \cdot C) + (P'_x \cdot C) + \dots$

$$E_p = \frac{P_t}{C_t}$$

Prima Unica: $\left[\frac{S_o + S_n}{2} \right] \cdot n \cdot p$

S_o = Saldo Inicial de la Deuda

S_n = Saldo Final de la Deuda

n = Plazo del Préstamo

p = Prima mensual

Provisión para Riesgo en Curso: Según disposiciones de la Superintendencia de Seguros.

Valores Garantizados: No hay.



LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

PROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 FUNDADA EN 1905

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

CANCELACION DE DEUDAS

RIESGO : MUERTE
TABLA DE MORTALIDAD - CSG 1960

Interés Técnico: 4%



x	q(x)	d(x)	l(x)	D(x)	N(x)	C(x)	
0	0,00832	8320	1000000	1000000,000	23281683,045	8000,000	104550,652
1	0,00207	2053	991680	953538,462	22281683,045	1898,114	96550,652
2	0,00179	1771	989627	914965,791	21328144,584	1574,413	94652,538
3	0,00172	1699	987856	878200,387	20413178,792	1452,312	93078,126
4	0,00165	1627	986157	842971,137	19534978,405	1337,275	91625,813
5	0,00159	1565	984530	809211,894	18692007,269	1236,842	90288,538
6	0,00153	1504	982965	776851,518	17882795,374	1142,916	89051,696
7	0,00148	1453	981461	745829,697	17105943,857	1061,693	87908,779
8	0,00145	1421	980008	716082,246	16360114,160	998,376	86847,086
9	0,00142	1390	978587	687542,246	15644031,913	939,034	85848,711
10	0,00142	1388	977197	660159,279	14956489,668	901,618	84909,676
11	0,00145	1415	975809	633866,919	14296330,388	883,805	84008,058
12	0,00148	1442	974394	608603,618	13662463,469	866,028	83124,253
13	0,00155	1508	972952	584329,758	13053859,852	870,832	82258,225
14	0,00163	1583	971444	560984,704	12469530,093	878,984	81387,393
15	0,00172	1668	969861	538529,386	11908545,389	890,559	80508,409
16	0,00181	1752	968193	516926,158	11370016,003	899,430	79617,851
17	0,00190	1836	966441	496144,953	10853089,845	906,301	78718,421
18	0,00199	1920	964605	476156,154	10356944,892	911,313	77812,119
19	0,00203	1954	962685	456931,142	9880788,738	891,780	76900,806
20	0,00209	2008	960731	438465,087	9423857,596	881,178	76009,026
21	0,00214	2052	958723	420719,868	8985392,509	865,852	75127,848
22	0,00218	2086	956671	403672,482	8564672,641	846,345	74261,995
23	0,00221	2110	954585	387300,272	8161000,160	823,156	73415,650
24	0,00224	2134	952475	371580,951	7773699,888	800,499	72592,494
25	0,00226	2148	950341	356488,877	7402118,937	774,760	71791,995
26	0,00228	2162	948193	342003,006	7045630,060	749,817	71017,234
27	0,00230	2176	946031	328099,227	6703627,054	725,647	70267,417
28	0,00233	2199	943855	314754,379	6375527,827	705,112	69541,770
29	0,00236	2222	941656	301943,329	6060773,448	685,084	68836,657
30	0,00240	2255	939434	289645,040	5758830,120	668,518	68151,573
31	0,00245	2296	937179	277836,328	5469185,080	654,493	67483,056
32	0,00251	2347	934883	266495,822	5191348,752	643,299	66828,562
33	0,00260	2425	932536	255602,684	4924852,930	639,114	66185,263
34	0,00271	2521	930111	245132,698	4669250,246	638,860	65546,150
35	0,00285	2644	927590	235065,656	4424117,549	644,260	64907,289
36	0,00302	2793	924946	225380,410	4189051,892	654,391	64263,029
37	0,00321	2960	922153	216057,541	3963671,483	666,845	63608,638
38	0,00345	3171	919193	207080,791	3747613,942	686,904	62941,793
39	0,00372	3408	916022	198429,241	3540533,151	709,849	62254,889
40	0,00402	3669	912614	190087,498	3342103,910	734,820	61545,040
41	0,00437	3972	908945	182041,621	3152016,411	764,908	60810,220
42	0,00475	4299	904973	174275,112	2969974,790	796,038	60045,313
43	0,00518	4665	900674	166776,185	2795699,678	830,586	59249,275
44	0,00564	5053	896009	159531,131	2628923,493	865,066	58418,688
45	0,00615	5479	890956	152530,252	2469392,362	901,919	57553,623
46	0,00670	5933	885477	145761,785	2316862,110	939,090	56651,704
47	0,00731	6429	879544	139216,472	2171100,325	978,460	55712,613
48	0,00798	6967	873115	132883,532	2031883,853	1019,559	54734,153
49	0,00872	7553	866148	126753,068	1899000,321	1062,802	53714,594
50	0,00952	8174	858595	120815,148	1772247,253	1105,947	52651,792
51	0,01040	8844	850421	115062,464	1651432,105	1150,575	51545,845
52	0,01137	9569	841577	109486,410	1536369,640	1197,015	50395,270

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Gerente General



53	0,01244	10350	832008	104078,379	1426883,231	1244,916	49198,255
54	0,01361	11183	821658	98830,448	1322804,852	1293,376	47953,339
55	0,01488	12060	810475	93735,902	1223974,403	1341,159	46659,963
56	0,01624	12966	798415	88789,516	1130238,502	1386,455	45318,804
57	0,01770	13902	785449	83988,080	1041448,986	1429,367	43932,349
58	0,01924	14845	771547	79328,402	957460,906	1467,619	42502,983
59	0,02087	15792	756702	74809,691	878132,504	1501,194	41035,364
60	0,02262	16759	740910	70431,202	803322,813	1531,844	39534,170
61	0,02451	17749	724151	66190,466	732891,611	1559,936	38002,327
62	0,02660	18790	706402	62084,742	666701,145	1587,912	36442,391
63	0,02886	19844	687612	58108,956	604616,403	1612,484	34854,479
64	0,03131	20908	667768	54261,512	546507,447	1633,599	33241,994
65	0,03400	21993	646860	50540,932	492245,935	1652,282	31608,396
66	0,03700	23120	624867	46944,768	441705,004	1670,145	29956,114
67	0,04032	24262	601747	43469,055	394760,236	1685,231	28285,061
68	0,04401	25415	577485	40111,937	351291,181	1697,422	26600,788
69	0,04803	26516	552070	36871,749	311179,244	1702,842	24903,516
70	0,05233	27502	525554	33750,763	274307,495	1698,233	23270,475
71	0,05686	28319	498052	30754,424	240556,732	1681,425	21602,242
72	0,06158	28926	469733	27890,137	209802,308	1651,409	19920,817
73	0,06642	29278	440807	25166,030	181912,171	1607,216	18169,408
74	0,07153	29437	411529	22590,890	156746,141	1553,793	16563,192
75	0,07704	29436	382092	20168,217	134155,251	1493,981	15008,399
76	0,08314	29320	352656	17898,535	113987,035	1430,859	13514,418
77	0,08998	29094	323336	15779,271	96088,499	1365,221	12083,372
78	0,09771	28750	294242	13807,155	80309,228	1297,191	10718,338
79	0,10625	28209	265492	11978,919	66502,073	1223,828	9421,147
80	0,11548	27401	237283	10294,363	54523,154	1143,052	8197,319
81	0,12532	26302	209882	8755,374	44228,791	1055,006	7054,267
82	0,13563	24899	183580	7363,623	35473,417	960,317	5999,261
83	0,14635	23223	158681	6120,089	28109,794	861,227	5038,943
84	0,15751	21336	135458	5023,474	21989,705	760,815	4177,716
85	0,16920	19309	114122	4069,448	16966,231	662,053	3416,901
86	0,18146	17205	94813	3250,878	12896,782	567,223	2754,848
87	0,19439	15086	77608	2558,621	9645,904	478,234	2187,625
88	0,20817	13015	62522	1981,979	7087,283	396,713	1709,391
89	0,22308	11044	49507	1509,035	5105,304	323,687	1312,677
90	0,23955	9214	38463	1127,308	3596,269	259,666	988,990
91	0,25806	7548	29249	824,285	2468,961	204,534	729,324
92	0,27925	6060	21701	588,048	1644,676	157,896	524,791
93	0,30375	4751	15641	407,534	1056,629	119,029	366,895
94	0,33251	3621	10890	272,831	649,095	87,229	247,866
95	0,36883	2681	7269	175,109	376,263	62,101	160,637
96	0,42066	1930	4588	106,273	201,155	42,986	98,536
97	0,51279	1363	2658	59,200	94,882	29,190	55,551
98	0,70193	909	1295	27,733	35,682	18,718	26,361
99	1,00000	386	386	7,949	7,949	7,643	7,643
100	0,00000	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

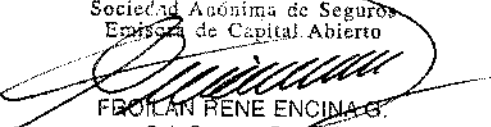
FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



PRIMA NETA ANUAL

Edad	C(x)	D(x)	Prima
15	841,578	508910,270	1,56
16	849,961	488495,220	1,64
17	856,455	468856,981	1,73
18	861,191	449967,565	1,81
19	842,732	431799,929	1,84
20	832,713	414349,507	1,90
21	818,231	397580,275	1,94
22	799,796	381470,495	1,98
23	777,883	365998,757	2,01
24	756,472	351143,999	2,04
25	732,149	336881,989	2,05
26	708,577	323192,841	2,07
27	685,736	310053,769	2,09
28	666,331	297442,888	2,12
29	647,404	285336,445	2,14
30	631,749	273714,562	2,18
31	618,496	262555,330	2,23
32	607,918	251838,552	2,28
33	603,963	241544,536	2,36
34	603,723	231650,399	2,46
35	608,826	222137,045	2,59
36	618,400	212984,487	2,74
37	630,168	204174,376	2,91
38	649,124	195691,347	3,08
39	670,807	187515,633	3,25
40	694,405	179632,686	3,43
41	722,838	172029,332	3,61
42	752,256	164689,981	3,80
43	784,904	157603,495	4,00
44	817,487	150756,918	4,21
45	852,314	144141,088	4,43
46	887,440	137744,887	4,66
47	924,645	131559,566	4,91
48	963,483	125574,938	5,17
49	1004,348	119781,650	5,45
50	1045,120	114170,315	5,75
51	1087,294	108734,029	6,07
52	1131,179	103464,657	6,41
53	1176,446	98354,068	6,77
54	1222,240	93394,774	7,15
55	1267,395	88580,427	7,55
56	1310,200	83906,092	7,97
57	1350,751	79368,735	8,41
58	1386,900	74965,340	8,87
59	1418,628	70695,158	9,35
60	1447,592	66557,486	9,85
61	1474,140	62549,990	10,37
62	1500,577	58670,082	10,91
63	1523,798	54912,963	11,47
64	1543,751	51277,128	12,05
65	1561,406	47761,180	12,65
66	1578,287	44362,806	13,27
67	1592,544	41078,257	13,91
68	1604,063	37905,781	14,57
69	1609,185	34843,803	15,25
70	1604,830	31894,471	15,95



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRIMA COMERCIAL - Cancelación de Deudas

Edad	ANUAL Prima	MENSUAL Prima	I.P.F. 0,0%
15	2,03	0,169	
16	2,14	90560,900	
17	2,24	95074,904	
18	2,35	99613,979	
19	2,40	101580,167	
20	2,47	104599,708	
21	2,53	107115,613	
22	2,57	109123,996	
23	2,61	110620,703	
24	2,64	112126,792	
25	2,67	113115,828	
26	2,69	114111,000	
27	2,71	115112,395	
28	2,75	116597,306	
29	2,78	118091,963	
30	2,83	120129,270	
31	2,89	122607,744	
32	2,96	125638,977	
33	3,07	130141,169	
34	3,20	135645,887	
35	3,36	142650,717	
36	3,56	151120,410	
37	3,79	160641,331	
38	4,07	172646,628	
39	4,39	186192,528	
40	4,74	201200,544	
41	5,16	218695,678	
42	5,61	237738,977	
43	6,11	259210,499	
44	6,65	282231,506	
45	7,26	307761,018	
46	7,91	335324,766	
47	8,63	365809,030	
48	9,42	399340,105	
49	10,29	436411,257	
50	11,23	476447,272	
51	12,27	520455,167	
52	13,42	569037,992	
53	14,68	622560,287	
54	16,06	681139,087	
55	17,56	744691,250	
56	19,16	812729,261	
57	20,89	885784,057	
58	22,71	962911,517	
59	24,63	1044433,564	
60	26,69	1132012,469	
61	28,92	1226629,262	
62	31,39	1331200,359	
63	34,06	1444289,777	
64	36,95	1566951,138	
65	40,12	1701542,277	
66	43,66	1851692,239	
67	47,58	2017814,464	
68	51,93	2202510,423	
69	56,68	2403711,984	
70	61,75	2618879,392	



LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



SEGURO DE VIDA COLECTIVO
CANCELACION DE DEUDAS

NOTA TECNICA

Seguro de Incapacidad Total y Permanente

Modalidad del Seguro: Seguro de Incapacidad
 Riesgo Cubierto: Incapacidad total y permanente para desempeñar cualquier trabajo remunerativo.
 Periodo de Espera: 180 días.
 Límite de cobertura: 70 años de edad para el ingreso

Tabla de Incapacitaciones: $i_{(x)}$ con base de las probabilidades según Society of Actuaries, Transactions 1952 Reports de los EE:UU., Benefit 5, Period 4.

Interés técnico: 4%
 Recargo en concepto de Gastos :

gastos de administración (β) = 10% del Capital Asegurado
 gastos de adquisición (α) = 12% de la Prima Comercial
 gastos de cobranza (γ) = 1% de la Prima Comercial

Tiempo de Cobertura: Igual o menor a un año.

Prima Neta Anual: $i_{(x)} = \frac{\alpha}{\lambda}$ $P_{(x)} = i_{(x)}$

Prima Comercial Anual : $P'_x = \frac{P_x}{1 - \alpha - \beta - \gamma} = \frac{P_x}{0,77}$

$P'_x{}^{(12)} = \frac{P'_x \cdot 1,04}{12}$

Prima Comercial Mensual:
 Interés por Fraccionamiento: Hasta el 4% anual.
 Prima Promedia

La tasa mensual promedia será determinada aproximadamente de acuerdo a la experiencia anterior que pueda tener el contratante o según lo que se espera que sea el comportamiento del grupo con relación a las edades y los capitales. En los años sucesivos se ajustará la tasa promedia mensual a la que corresponde según el cálculo de la edad promedia alcanzada por el grupo de asegurados y el número de los mismos.

P'_x = Prima Comercial Individual Asegurado

P_t = Prima Comercial Total del Grupo

C = Capital Individual Asegurado

C_t = Capital Asegurado Total

E_p = Prima promedia del Grupo

$P_t = (P'_x \cdot C) + (P'_x \cdot C) + \dots$

$E_p = \frac{P_t}{C_t}$

Prima Unica: $\left[\frac{S_o + S_n}{2} \right] \cdot n \cdot p$

S_o = Saldo Inicial de la Deuda

S_n = Saldo Final de la Deuda

n = Plazo del Préstamo

p = Prima mensual

Provisión para Riesgo en Curso: Según disposiciones de la Superintendencia de Seguros.

Valores Garantizados: No hay.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



SEGURO DE VIDA COLECTIVO

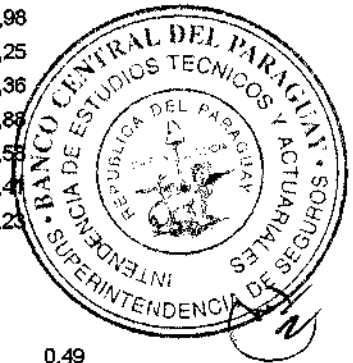
CANCELACION DE DEUDAS

SEGURO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

TABLA DE INCAPACIDAD TSA 1952 REPORTS - TABLA 1a., BENEFIT 5

SUMMARY OF DATA INCLUDED IN ACTIVE LIVES STUDY
 FIRST TWO POLICY YERS EXCLUDED
 BENEFIT 5

Attained Ages	Amount of Exposures* λ	Number of Claims	Amount of Claims* α	Crude Disablement Rates per 1,000 by Amont (r s).
Period 2				
15 - 19	36,667	20	26	0,71
20 - 24	242,683	142	217,3	0,90
25 - 29	593,392	277	581,5	0,98
30 - 34	843,748	330	1050,5	1,25
35 - 39	830,226	354	1126,1	1,36
40 - 44	690,553	314	1298,9	1,88
45 - 49	429,345	286	1107,3	2,58
50 - 54	194,208	224	856,6	4,41
55 - 59	49,670	104	408,9	8,23
All Ages				
Period 4				
15 - 19	228,03	46	111,5	0,49
20 - 24	928,87	244	568,2	0,61
25 - 29	2272,59	591	1563,1	0,69
30 - 34	4528,71	1027	2869,4	0,63
35 - 39	6354,06	1540	5185,6	0,82
40 - 44	6606,92	2063	8553,9	1,29
45 - 49	4841,16	2305	10382,2	2,14
50 - 54	2895,03	2363	11124,4	3,84
55 - 59	1263,53	1897	8571,9	6,78
All Ages				



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SEGURO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

x	Primas Netas Anuales	Primas Comerciales		IPF 0,0%
		Anuales	Mensuales	
15	0,49	0,64	0,05	
16	0,49	0,64	0,05	
17	0,49	0,64	0,05	
18	0,49	0,64	0,05	
19	0,49	0,64	0,05	
20	0,61	0,79	0,07	
21	0,61	0,79	0,07	
22	0,61	0,79	0,07	
23	0,61	0,79	0,07	
24	0,61	0,79	0,07	
25	0,69	0,89	0,07	
26	0,69	0,89	0,07	
27	0,69	0,89	0,07	
28	0,69	0,89	0,07	
29	0,69	0,89	0,07	
30	0,63	0,82	0,07	
31	0,63	0,82	0,07	
32	0,63	0,82	0,07	
33	0,63	0,82	0,07	
34	0,63	0,82	0,07	
35	0,82	1,06	0,09	
36	0,82	1,06	0,09	
37	0,82	1,06	0,09	
38	0,82	1,06	0,09	
39	0,82	1,06	0,09	
40	1,29	1,68	0,14	
41	1,29	1,68	0,14	
42	1,29	1,68	0,14	
43	1,29	1,68	0,14	
44	1,29	1,68	0,14	
45	1,29	1,68	0,14	
46	2,14	2,79	0,23	
47	2,14	2,79	0,23	
48	2,14	2,79	0,23	
49	2,14	2,79	0,23	
50	3,84	4,99	0,42	
51	3,84	4,99	0,42	
52	3,84	4,99	0,42	
53	3,84	4,99	0,42	
54	3,84	4,99	0,42	
55	6,78	8,81	0,73	
56	6,78	8,81	0,73	
57	6,78	8,81	0,73	
58	6,78	8,81	0,73	
59	6,78	8,81	0,73	
60	6,78	8,81	0,73	
61	6,78	8,81	0,73	
62	6,78	8,81	0,73	
63	6,78	8,81	0,73	
64	6,78	8,81	0,73	
65	6,78	8,81	0,73	
66	6,78	8,81	0,73	
67	6,78	8,81	0,73	
68	6,78	8,81	0,73	
69	6,78	8,81	0,73	
70	6,78	8,81	0,73	



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 406049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 02 de diciembre de 1.999.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección RIESGOS VARIOS de la Modalidad: VIVIENDA INTEGRAL, que detallamos a continuación:

- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- PROPUESTA DE SEGURO
- CONTRATO

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA O.
Sub Gerente General

Claudia O. Cáceres C.

23 DIC 1999

10/9

**LA PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS**

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**SECCIÓN RIESGOS VARIOS
Seguro de Vivienda Integral**

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

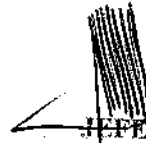
CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0049, por Resolución
 S.S. N° 542/99, de fecha 17.12.99

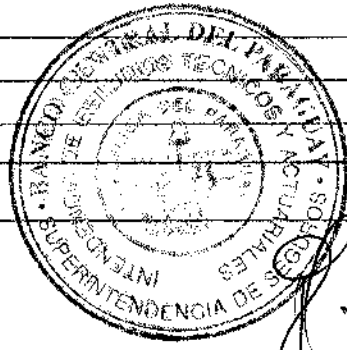


DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RIESGOS VARIOS
MODALIDAD: VIVIENDA INTEGRAL

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA	PLAZO	
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se
 designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la
 propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto
 a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares
 Específicas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe
 y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de
 la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Prémio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco
 Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la
 Superintendencia de Seguros bajo el Código N° ____
 por Resolución S.S. N° ____ de fecha ____ / ____ / ____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta,
 la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama
 dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la Póliza las siguientes
 Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FRODOBENZO ENCKEN G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



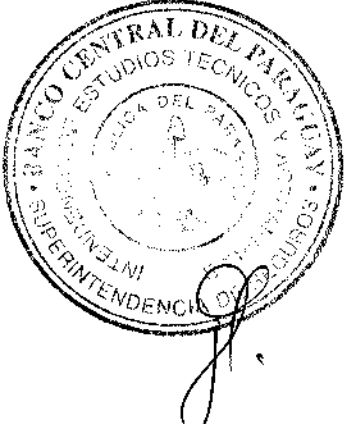
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION RIESGOS VARIOS

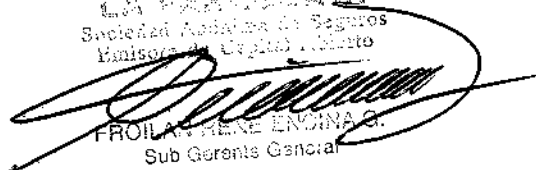
MODALIDAD: VIVIENDA INTEGRAL

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

COBERTURAS	SUMA MAXIMA ASEGURADA
a) Incendio y riesgos similares: causados por Incendio y/o Huelga y/o daños por Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado, Caída de Aeronaves e Impacto de Vehículos Terrestres y/o por Explosión a:	Gs.
1) Edificio, hasta la suma máxima de	Gs.
2) Contenido, hasta la suma máxima de	Gs.
b) Daños y/o Incendio por Tumulto	Gs.
c) Robo y/o Asalto	Gs.
d) Daños Materiales	Gs.
e) Daños por Agua	Gs.
f) Cristales	Gs.
g) Responsabilidad Civil	Gs.
h) Accidentes Personales: Por persona y cada accidente hasta las siguientes sumas máximas a) Muerte b) Incapacidad Permanente	Gs. Gs.
Dirección del riesgo asegurado	
	Calle N° Piso Dpto. Localidad

ASUNCION, _____ de _____ de _____

gr/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA S.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA

S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION RIESGOS VARIOS

MODALIDAD: VIVIENDA INTEGRAL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS ASEGURADOS

Art. 1º - Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos:

a) INCENDIO (COBERTURA A PRIMERA PERDIDA)

Por los daños materiales causados por incendio a la cosa o cosas aseguradas, muebles o inmuebles designados en la Póliza.

Se equiparán a los daños materiales causados por incendio.

- Los producidos por el agua o por otros elementos o medios empleados para extinguirlo, o por la destrucción motivada por necesidad imperiosa u ordenada por la autoridad competente.
- Los producidos por desalojo inevitable, a causa del incendio.
- Los originados a consecuencia de incendio ocurrido en las inmediaciones.
- Los causados aunque no produzcan incendio, por rayo, por explosión de gas de uso doméstico, o de motores de combustión interna, motores a explosión y de aparatos a vapor, excluyéndose de estos últimos las grietas y roturas debidas al desgaste y al fuego de sus hogares.

b) DAÑOS Y/O INCENDIO POR TUMULTOS (COBERTURA A PRIMERA PERDIDA)

Por los daños materiales y/o incendio a los bienes asegurados, causados por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad, para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

c) ROBO Y/O ASALTO (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por la pérdida de la posesión, por robo y/o asalto de las cosas aseguradas, por los daños ocasionados por los ladrones a las mismas, existentes en el edificio o lugar designado en la Póliza.

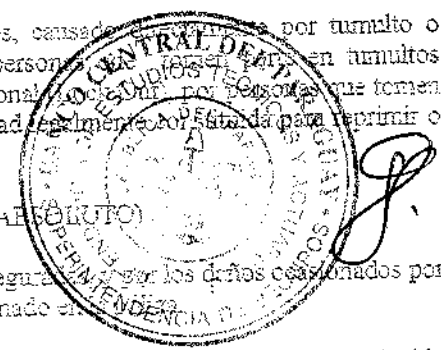
Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos producido con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tenga lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente, al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados.

Medidas de Seguridad

Es condición de este seguro que la vivienda en donde se hallan los bienes asegurados tengan las siguientes características:

- a) Que todas las puertas de acceso al departamento o a las del edificio que den a la calle o patios o jardines accesibles desde aquella, cuenten con cerraduras de tipo "doble" o "bidimensionales".
- b) Cuente con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o a patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. Como mínimo de altura.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, rejas de una altura mínima de 1,80 mts. , que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.
 Si no se cumpliera con una o más de las Condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro, facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al sesenta por ciento (70%)

d) DAÑOS MATERIALES (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por los daños ocasionados por huracán, vendaval, ciclón o tornado, caída y/o impactos de vehículos aéreos y/o de elementos del mismo, terrestres y/o partes de los mismos a la cosa o cosas aseguradas y/o por explosión interna o externa, existentes en el edificio o lugar designado en la póliza.

e) DAÑOS POR AGUA (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la Póliza, debido al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar designado en la Póliza, incluyendo en tales implementos, las conexiones, tanques, cañerías, servicios, lavado e instalaciones.

f) CRISTALES (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por toda fractura, quiebradura y/o rajadura producida en los vidrios, cristales y/o espejos, roturas verticales en muebles, puertas, ventanas, montantes y/o paredes del edificio o el lugar designado en la Póliza.

g) RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA A PRIMER RIESGO)

La Compañía cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame indemnización por daños o perjuicios ocurridos dentro o fuera del hogar, que haya causado en la vida, cuerpo o salud (daños en las personas), o en los bienes (daños en las cosas) de un tercero, y respecto de las cuales el Asegurado resulte responsable, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre seguros de responsabilidad civil que surja de los artículos 1644 al 1654 del Código Civil.

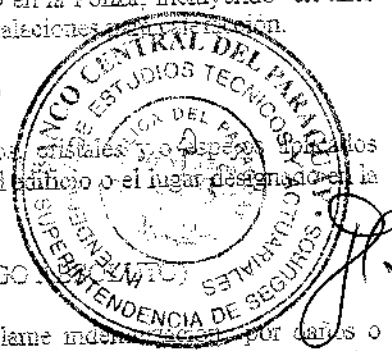
Este riesgo se limita a la responsabilidad civil del Asegurado:

- 1- Como persona privada, contra los riesgos de la responsabilidad Civil de la vida diaria, con excepción de los riesgos de una profesión, empresa u ocupación extraordinaria o peligros.
- 2- Como jefe de familia y del hogar.
- 3- Como usuario de animales domésticos para fines privados.

Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a terceros, de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, por actos de la esposa del asegurado y de sus hijos menores de edad, siempre y cuando cohabiten con él y que el asegurado sea responsable legalmente por dichos daños.

h) ACCIDENTES

Por muerte e incapacidad permanente para trabajar o para ejercer su profesión como consecuencia de los accidentes ocurridos al Asegurado y/o miembros de su familia hasta una distancia no superior a 100 Kilómetros de la casa habitación del Asegurado, siempre y cuando cohabiten con él y estén a su cargo, con exclusión de personas menores de 18 años. Los menores miembros de la familia del Asegurado, entre 10 y 18 años cumplidos, quedan asegurados por la presente póliza, siempre y cuando cohabiten con el Asegurado y estén a su cargo, únicamente dentro del perímetro de la casa habitación fijada en la presente póliza, y únicamente contra el riesgo de muerte por accidente, según el ítem inciso a) del riesgo "Accidentes" de las Condiciones Particulares de la presente Póliza.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENOJA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

3

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 2º- Queda especialmente establecido que esta Póliza no cubre los siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay. Asimismo no se cubre:

a) EN INCENDIO:

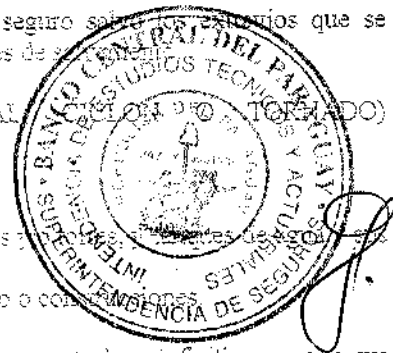
- 1) Los deterioros debidos al contacto o a la aproximación de los artefactos para planchado y/o aparatos de calefacción o de iluminación.
- 2) La destrucción parcial o total de las cosas aseguradas que han caído o fueron dejadas por descuido en el hogar.
- 3) Los daños causados directamente por vicio propio o por combustión espontánea. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- 4) La destrucción de aparatos de funcionamiento con o a gas, causada por la explosión de los mismos.
- 5) Los daños causados en los aparatos eléctricos, por su sólo funcionamiento.

No obstante se deja constancia que la Compañía responde por los daños del incendio producido a consecuencia de algunos de los hechos citados en los incisos precedentes (1, 2, 3, 4, y 5).

- 6) Terremoto, meteorito, inundación.
- 7) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- 8) Los producidos por pincharas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes externas o internas.
- 9) Los consistentes en la desaparición de los bienes objeto del seguro salvados en siniestros que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de...

b) EN DAÑOS MATERIALES (HURACAN, VENDAVAL, TORRENTES DE AGUA, OTRAS CAUSAS NATURALES O CASOS DE FURTO)
OCACIONADOS A:

- 1) Automotores y bicicletas
- 2) Cercos, murallas y antenas para radio y/o televisión y sus soportes y aparatos.
- 3) Efectos o cosas que se encuentren a la intemperie fuera de edificio o contenido.
- 4) Techos precarios temporarios o provisiones y sus contenidos.
- 5) Edificaciones o contenidos de tales edificios si no contaran con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas y sus aberturas con puertas y ventanas colocadas.



EN DAÑOS MATERIALES (AERONAVES Y/O VEHICULOS TERRESTRES)

- 1) Los daños causados por las aeronaves y/o vehículos del Asegurado a la propiedad y/o su contenido, objetos de este seguro.

c) EN ROBO Y ASALTO

- 1) Cuando se trata de hurto. La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.
- 2) Cuando la cosa o cosas aseguradas se hallen fuera del edificio o lugar designado en la póliza.
- 3) Cuando la cosa o cosas aseguradas fueron dejadas en galería, corredores o paños abiertos o al aire libre.
- 4) Cuando se trata de bicicletas, motocicletas, automóviles y otros vehículos, y/o sus accesorios y de animales vivos y/o plantas.

d) EN DAÑOS POR AGUA

- 1) Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniera de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN GENE ENCKE, G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

4

- 2) Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los ácidos o lo causados por persistente humedad.
- 3) Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua que procede de la parte exterior del edificio o lugar designado en la Póliza.
- 4) Las pérdidas o daños causados en el edificio y/o lugar designado en la póliza.

e) EN RESPONSABILIDAD CIVIL

- 1) Respecto a los miembros de la familia del Asegurado (parientes por consanguinidad o por afinidad hasta 3° grado).
- 2) Respecto a las personas que presten servicios al Asegurado con relación de dependencia o sin ésta, ello no obstante, cubre respecto de los domésticos que se hallan al servicio personal del Asegurado o de la familia a cargo de este.
- 3) Respecto de las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo, o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratista, etc.).
- 4) Los importes de las multas que tuviera que abonar el Asegurado.
- 5) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la responsabilidad civil.

- Cuando se finden en obligaciones convencionales del Asegurado que exceden la responsabilidad que por ley incumbe
- Por siniestros relacionados con la tenencia o con el uso y/o manejo de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general.
- Provenientes de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o su servicio, una enfermedad a un tercero.
- Provenientes de siniestros originados por el efecto de temperatura, gases, humedad, lluvia, huzno, hollín y/o polvo.
- Provenientes de siniestros a cosas ajenas, que son o fueren utilizados por el asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia o en su poder, o por la ejecución de cualquier trabajo o en conexión con ella.
- Por siniestros originados por enfermedades en animales de propiedad del asegurado, enajenados o custodiados por él.

f) EN ACCIDENTES

- 1- Los ocurridos a personas menores de 10 años o mayores de 70 años de edad.
- 2- Los provocados intencionalmente, suicidio y la tentativa de suicidio.
- 3- La participación en crímenes, delitos, dolo, desafíos o riñas o actos notoriamente ilícitos, salvo los casos de legítima defensa o salvamento de vidas o bienes.
- 4- Los causados por enfermedades físicas o mentales, durante la embriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcohólicas.
- 5- Los que ocurran mientras se toma parte en carreras, en deportes con profesionales, durante el uso de motocicletas o vehículos similares o vuelos con cualquier tipo de aeronave salvo que viajen como pasajeros en aviones de líneas regulares, a distancias no superiores a los 100 kilómetros del domicilio indicado en la presente Póliza.

g) EN PARTICULAR PARA LOS INCISOS C), D), E), F), G) Y H) DE RIESGOS ASEGURADOS

Por los daños ocasionados a los bienes asegurados, causados directamente por tumultos o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock-out) por persona que tomen en disturbios obreros; o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Se excluyen del presente seguro:

Las construcciones que tengan techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plásticos, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCARNACION
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

h) Y EN GENERAL

La pérdida o daños causados si bien en su origen o extensión, hubiesen sido directa o indirectamente, próxima o remotamente o provinieren de o se relacionaren con cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

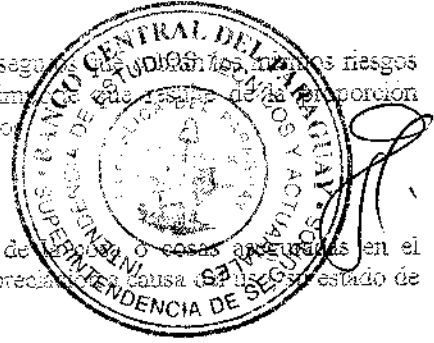
Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

COSAS NO ASEGURADAS

Art. 3º - La compañía no cubre las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagares, dinero en efectivo, oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, pieles y relojes, estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos, y/o cualquier otro documento convertible en dinero, armas, cuadros y/o cualquier otro objeto raro o precioso.

Art. 4º - El Asegurado deberá manifestar al contratar el seguro, la existencia de otro u otros seguros que cubran los mismos riesgos.

Si al mismo tiempo de ocurrir un siniestro, existiese otro y otros seguros (excepto accidentes personales), la Compañía solo pagará el monto de la proporción existente entre las pérdidas o daños sufridos y los montos asegurados.



INDEMNIZACION

Art. 5º - La indemnización será calculada según el valor real de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, debiendo tenerse en cuenta asimismo la depreciación por causa de su estado de conservación o deterioro.

La Compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la composición de la cosa o cosas deterioradas, abonándole la diferencia de valores que tuviera inmediatamente antes o después de producido el siniestro, reponiendo las cosas perdidas, o abonado su valor.

Cuando se produjera un siniestro de los enunciados en los ítems a), b), c) y d) del Art. 3º de las Condiciones Particulares Específicas (Incendio, daños y/o incendio por tumultos, robo y asalto, y daños materiales respectivamente), la compañía solo reconocerá en cada siniestro y por cada cosa asegurada, hasta el valor máximo establecido en la póliza por cada uno de los daños mencionados.

Exceptuándose de esta disposición los edificios y las heladeras y/o lavadoras eléctricas, televisores, radios, equipos musicales, videos. Se entiende por cosa asegurada a cada unidad y objeto.

Queda expresamente establecido que todos los riesgos cubiertos por esta Póliza lo son a primer riesgo absoluto a excepción de los ítem a) y b) del Art. 3º de Riesgos Asegurados. El asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable a excepción de los ítem a) y b) del Art. 3º de Riesgos Asegurados.

La indemnización será pagada por la Compañía dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha en que haya reconocido el derecho del Asegurado a la indemnización o desde que pase en autoridad de cosa juzgada, el fallo judicial que condena a la Compañía al pago.

La Compañía no obstante la disposición que antecede podrá demorar el pago en los siguientes casos:

- a) Hasta que se haya dictado auto de sobreseimiento provisorio respecto del Asegurado, cuando haya sido procesado con motivo del siniestro, y
- b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida en forma por terceras personas.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

6

En tales casos, la Compañía no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora que resulte de la referida situación.

Si hubiera embargos judiciales, debidamente notificados, la Compañía consignará judicialmente el monto de los mismos, pagando el saldo que restare al Asegurado.

La suma asegurada se disminuye en igual importe que la indemnización pagada. Lo expuesto precedentemente no es extensivo a los riesgos de Responsabilidad Civil y Accidentes.

No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo fenecido, debiendo en tal caso, abonar la prima proporcional, y a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

MODIFICACION DEL RIESGO

Art.6º - El asegurado deberá comunicar a la Compañía, con tres días de anticipación, por carta certificada con aviso de retorno;

- Las modificaciones a introducir en el edificio o lugar designado en la Póliza, cuando éstas agraven el riesgo;
- Cuando el edificio o lugar designado en la Póliza dejara de ser casa habitación exclusivamente.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones enumeradas en esta póliza quedará nula, y la Compañía no responderá de daño alguno.

CESION DE DERECHO

Art.7º - Si el asegurado no declara con anterioridad al pago de cualquier siniestro, la Compañía no está obligada a reconocer el derecho a indemnización y entrar en arreglo, discusiones o litis con otras personas que representen a los interesados, representantes legales, apoderados o sus herederos legítimos.

Dicha declaración por parte del Asegurado deberá ser hecha por telegrama colacionado, por carta o por otra declaración escrita, siempre que la Compañía haya acusado recibo por escrito de estas dos últimas.

DEFENSA EN JUICIO

Art.8º - Si el siniestro diera lugar a su proceso criminal, o a un juicio civil, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de los 48 horas de ser notificado y encomendar su representación y defensa al abogado procurador que la misma designe, poniendo a su disposición todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para la defensa.

En caso de no cumplir el Asegurado con alguna de estas obligaciones, la Compañía quedará desligada de toda intervención y de toda responsabilidad.

En caso de ser condenado el Asegurado, serán por cuenta de la Compañía.

- La indemnización, que en ningún caso excederá de las sumas máximas asegurada por la póliza, y
- Los honorarios y gastos originados y reconocidos en el juicio, en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.

La compañía puede rehusar tomar a su cargo el proceso o juicio. Dicha negativa deberá ser expresada por telegrama colacionado dentro de las cuarenta y ocho horas contadas en días hábiles, de haber sido informada de la existencia del proceso o juicio.

En caso de negativa de la Compañía, la defensa correrá por cuenta y riesgo del Asegurado, y la Compañía estará obligada a abonar la indemnización que le corresponda dentro del monto de la sentencia y en proporción a las sumas máximas aseguradas.

Además, contribuirá con los honorarios y gastos causídicos fijados y acreditados en el juicio, siempre en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINAS
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

RIESGOS VARIOS - VIVIENDA INTEGRAL

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admite pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de fuerza irresistible generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme a lo presente en el contrato, el daño patrimonial que justifique el siniestro, causado por el siniestro, sin perjuicio del lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban el tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días hábiles, contados desde la liberación al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, suceso en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias considerables que el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificó sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

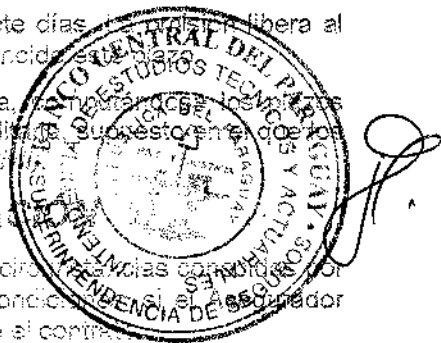
Cuando la reticencia no dolosa se alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1561 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente el monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevinidos que agraven el riesgo. (Art. 1560 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, al hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, hubiese impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificar su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1563 C. Civil).

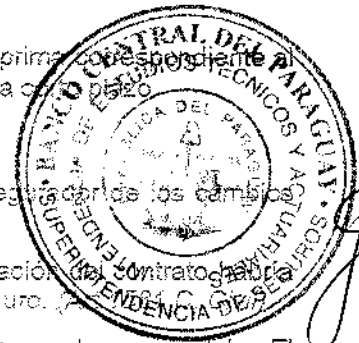
La rescisión del contrato es de derecho del Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1564 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocimiento, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información y los datos necesarios para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle al Asegurador las inspecciones e investigaciones que sean necesarias para tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

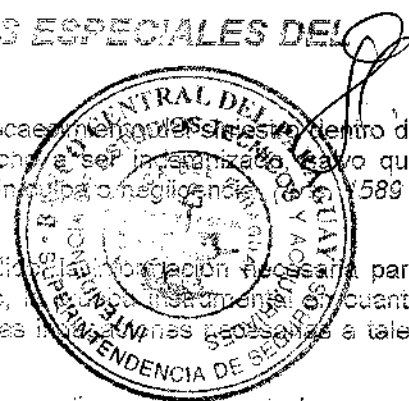
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Encina G.
 Froilan Rene Encina G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

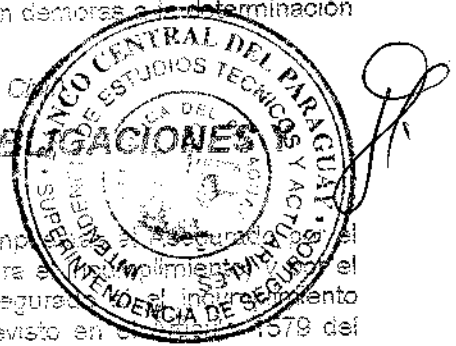
CLÁUSULA 18 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el siniestro obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.



VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1397 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el pago en especie por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características. La entrega de la indemnización inmediata anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado o al Tomador del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización. El Asegurador es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1516 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDI

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiere notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1320 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ERICOLA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 600 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deban efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el único declarado. (Art. 1850 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1360 C. Civil).


DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las condiciones hechas en los contratos forman, para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 713 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 127/00

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 18 de mayo de 2000

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 16 de mayo de 2000, con entrada N° 1245/2000 en esta Autoridad de Control; y el informe SS.IETA.DEA N° 052/2000 del 18 de mayo de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de ésta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ACCIDENTES PERSONALES (Individual y Colectivo)**, Código N° 3-0050.-

- 2º) Registrar, comunicar y archivar.



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
(INDIVIDUAL Y COLECTIVO)**

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

POLIZA DE

ACCIDENTES

PERSONALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (modalidad individual)

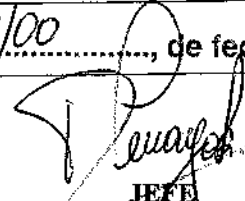
CONDICIONES PARTICULARES

Número de póliza	Prima	Impuestos	Premio

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la presente póliza, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., llamada en adelante "la Compañía", asegura a en adelante "el Asegurado", domiciliado en por los siguientes riesgos:

RIESGOS

SUMA ASEGURADA

Fallecimiento	G.
Incapacidad Permanente	G.
Incapacidad Temporal	Por cada día G.
El texto de esta póliza ha sido registrado	
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el	
Código Nº 3-0050 por Resolución	
S.S. Nº 197/00 de fecha 18/05/2000	
Beneficiarios:	
Vigencia de la cobertura:	DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



DESDE	HASTA

Forman parte integrante de esta póliza:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 del Código Civil).

Las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

El texto de esta póliza ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.RP. Nº del de de

Hecho y firmado en a los días del mes de de

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Póliza N°

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o incapacidad permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cause una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la incapacidad del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunco o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
 - 1º) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - 2º) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3º) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Engina G.
FROILAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aéreas realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

ALCANCE TERRITORIAL

CLÁUSULA 3

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones Particulares Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

Sin embargo, la invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea la consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay.

PERSONAS NO ASEGURABLES

CLÁUSULA 4

No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, míopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Particulares Específicas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

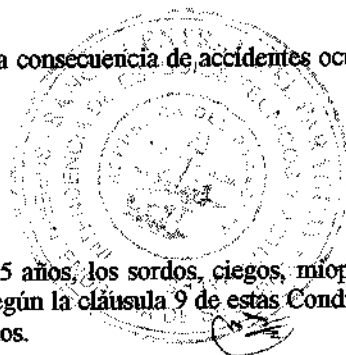
En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN

CLÁUSULA 5

Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los ocho días de haberse producido.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

La Compañía deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE.

CLÁUSULA 6

En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones provocadas por éste, dentro de los tres días en que sean cercioradas, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el asegurado remitirá a la Compañía, cada quince días, certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la compañía por telegrama colacionado, dentro de los tres días de producido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

CLÁUSULA 7

La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE

CLÁUSULA 8

Si el accidente causare la muerte del asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en esta póliza.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.

En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

CLÁUSULA 9

Si el accidente causare la incapacidad permanente, la Compañía pagará al asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan René Encina G.
FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

TOTAL

Estado absoluto e incurable de alienación mental	100
Fractura incurable de la columna vertebral	100

PARCIAL

A) CABEZA

Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de mandíbula inferior	50

B) MIEMBROS SUPERIORES

	%	%
	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES

	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4



Por *pérdida total* se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La *pérdida parcial* de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
 FRUJAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80% se considerara invalidez total y se abonara, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados ante de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORARIA

CLÁUSULA 10

Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que impida al asegurado atender a sus ocupaciones habituales, la compañía le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su incapacidad, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe. Si el asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

La indemnización diaria por incapacidad temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.

En caso de que el asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que la compañía pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.

Si, con anterioridad del accidente, el asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el asegurado solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS

CLÁUSULA 11

Si un accidente causare una incapacidad temporaria o, posteriormente, una incapacidad permanente o muerte del asegurado, la compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos, pero cuando a una incapacidad temporaria acompañe o sobrevenga una incapacidad parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la incapacidad parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiera correspondido por la incapacidad temporaria.

AGRAVACIÓN POR CONCAUSA

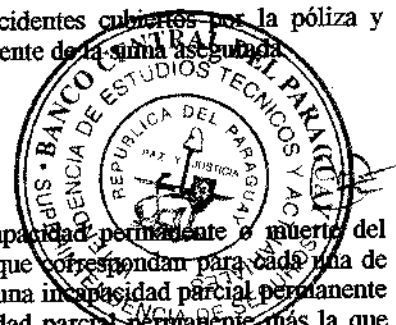
CLÁUSULA 12

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 13

Una vez producido el siniestro la compañía abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del asegurado dentro del país, a opción de este o de los beneficiarios formulada en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN BENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En caso de muerte, dentro de los quince días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- b) En caso de incapacidad permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.
- c) En caso de incapacidad temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieran noticias del asegurado por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la compañía hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.

Si apareciera el asegurado o se tuvieran noticias ciertas del él, la compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14

El asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del asegurador al respecto. (Art. 1685 C.C.)

El asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal. (Art. 1686 C.C.)

RESCISIÓN

CLÁUSULA 15

El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado o carta certificada. Cuando la rescisión sea efectuada por la compañía, esta deberá comunicarla con una anticipación mínima de quince días, reteniendo una parte del premio calculado sobre la base de la prima anual cobrada a prorrata por el tiempo transcurrido.

Si la rescisión es por parte del asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga administrativa.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para la compañía las primas de los años transcurridos, incluso la correspondiente al año en que se produjo el hecho que motivo la rescisión.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

[Signature]
PROULAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ACCIDENTES PERSONALES

Póliza N°

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DENUNCIA DE SINIESTRO

CLÁUSULA 2

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 3

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, y de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).



RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 6

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 7

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 8

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

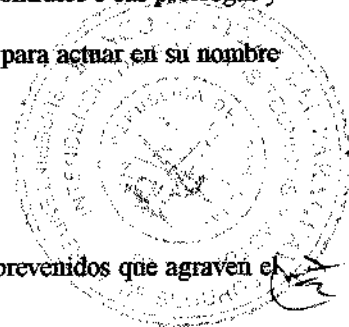
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRIGLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

CLÁUSULA 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 10

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, ~~el daño~~ ^{el daño} por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse ~~en el plazo fijado~~ ^{en el plazo fijado} para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCHA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 16

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17

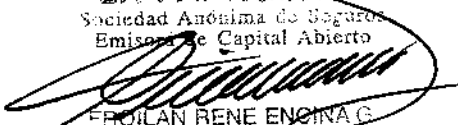
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

ADICIONALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA MÉDICA

Póliza N°

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma de G.

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

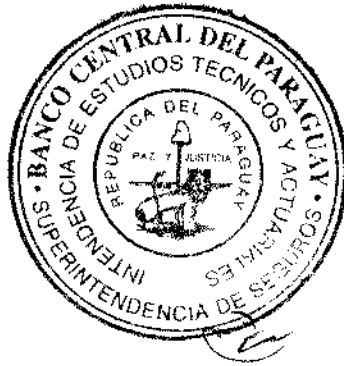
SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

ENDOSO PARA COBERTURA A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Póliza N°

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgo de muerte para personas mayores de 65 años de edad hasta la suma máxima de G.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
HILAN RENE ENCHA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

ENDOSO PARA COBERTURA EN EL USO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES

Póliza N°

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgo de muerte e invalidez permanente o parcial, por el uso de motocicletas o vehículos similares como medio de transporte habitual, excluyéndose cuando el mismo participe en competiciones profesionales y/o deportivas, hasta la suma máxima de G.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

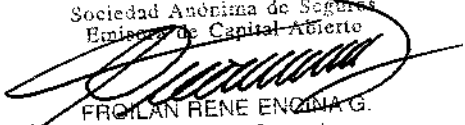
**ENDOSO PARA COBERTURA DE NAVEGACIÓN AÉREA REALIZADA EN
LÍNEAS NO SUJETAS A ITINERARIO FIJO**

Póliza N°

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgo de muerte e invalidez permanente o parcial, para vuelos en líneas no sujetas a itinerario fijo, hasta la suma máxima de G.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA

2



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSO N° _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR N° _____

SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

Vigencia por _____ DESDE

DIA	MES	AÑO

 HASTA

DIA	MES	AÑO

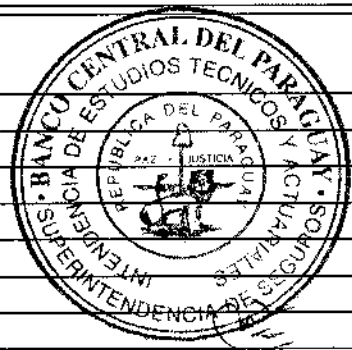
Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancia conocidas por el asegurado, que hubiese impedido o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el seguro (Art. 1549 - C. Civil)

El firmante solicita a LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., un seguro contra accidentes personales basada en las siguientes declaraciones

1a. Nombre (completo) _____	Apellido (completo) _____
Domicilio Particular _____	Ciudad _____ Tel. _____
Domicilio Comercial _____	Ciudad _____ Tel. _____
Fecha de Nacimiento _____	Lugar de Nacimiento _____
Cédula de Identidad N° _____	Nacionalidad _____

2a a) ¿Cual es su profesión, industria u ocupación habitual?: b) ¿Que cargo desempeña? (Dueño, director, empleado, etc.) c) ¿Trabaja manualmente? (Si lo hace con útiles mecánicos, indíquelo, así como la fuerza motriz empleada) d) ¿Dirige usted trabajos? ¿Cuales? e) ¿Ademas de la ocupación declarada mas arriba, ejerce alguna otra, o realiza trabajos manuales o manipulaciones peligrosas, experimentos de laboratorio, etc.?	2a) a) _____ b) _____ c) _____ d) _____ e) _____
---	--

3a A los efectos de la cláusula 4º de las Condiciones Particulares Especificas a) ¿Tiene o a tenido alguna enfermedad grave o accidente? (en caso afirmativo especificar cual o cuales) b) ¿Tiene algún defecto fisico? (En caso afirmativo especificar cual) d) ¿Es sordo, total o parcialmente? (indíquese con respecto a cada uno de los oídos) e) ¿Cual es su estatura y peso actual ?	3a) a) _____ b) _____ c) _____ d) _____ e) _____
--	--



4a a) ¿Tiene, ha tenido o esta tramitando otro u otros seguros de Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas y/o contra infortunio de Aeronavegacion?: b) ¿En que compañía y por que suma ? c) Si no están en vigencia, ¿por que motivo dejaron de estarlo? d) ¿se le ha rechazado alguna solicitud de seguro de Accidentes Personales o de Vida en otras Compañías (Indique las causas y las Compañías)	4a) a) _____ b) _____ c) _____ d) _____
---	--

CAPITAL ASEGURADO	
5a En que riesgos y por que sumas desea asegurarse: a) ¿En caso de muerte por accidente? (Cláusula 8º de las condiciones Particulares Especificas. b) ¿En caso de incapacidad permanente? (Cláusula 9º de las condiciones Particulares Especificas. c) ¿En caso de incapacidad temporaria por accidente? (Cláusula 10º de las condiciones particulares especificas.	5 a) Gs _____ b) Gs _____ c) Gs _____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PREGUNTAS DE LA COMPAÑIA	CONTESTACIONES DEL SOLICITANTE
6a) Desea cubrir, mediante las extraprimas correspondiente, alguno de los siguientes riesgos adicionales: a) ¿La practica de otros deportes que no sean los enumerados en la Cláusula 1 de las condiciones Particulares Especificas? (indíquese cuales) ¿La práctica profesional de cualquier deporte comprendido en la Cláusula 1 de las condiciones Particulares Especificas? b) ¿El uso de motocicletas u otros vehículos similares? c) ¿Los gastos de asistencia medica para los riesgos cubiertos y hasta que suma?	6a) a) _____ _____ _____ _____ b) _____ c) _____
7º) ¿Desea excluir la cobertura mientras desempeña sus tareas habituales?	7º) _____
<p style="text-align: center;">BENEFICIARIOS</p> 8º) a) ¿Desea instituir beneficiario o beneficiarios para el caso de muerte? (En caso afirmativo, indíquese los nombres y parentescos o relación). b) Tratandose de varios, indíquese en que orden excluyente o en que proporción debe ser pagada la indemnizaciones.	8a) a) _____ _____ b) _____
9º) A los efectos del ultimo párrafo de la cláusula 9 de las Condiciones Particulares Especificas, ¿declara ser zurdo?	7º) _____



La presente solicitud la formulo en un todo de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y adicionales, que tenga aprobado la Compañía por la autoridad competente, y que correspondan de acuerdo a los riesgos a cubrir, que acepto en todas sus partes, no pudiendo invocar en ningún caso otras declaraciones, condiciones o promesas hechas a/o por intermediarios, y certifico que las contestaciones a las preguntas del formulario que se precede son fiel expresión de los hechos por mi conocidos: comprometiendome, así mismo, a pagar el premio correspondiente G.....
 guaraníes, y siempre que la Compañía me comunique la aceptación del seguro dentro de los 30 días de la fecha:

LIQUIDACION DE PRIMA

Fallecimiento % G. _____ Incapacidad % G. _____ Incapacidad Temporal % G. _____	PRIMA DE RIESGOS _____ REC. ADMIN. _____ PRIMA _____ R. P. F. _____ SUB-TOTAL _____ I. V. A. _____ PREMIO _____
FORMA DE PAGO: Contado <input type="radio"/> Financiado <input type="radio"/>	
Inicial _____ G. _____ _____ cuotas de _____ G. _____ TOTAL _____ G. _____	

Hecha en _____ el _____ de _____ de _____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS

EMISION AUTORIZADA EN DIA: _____

COTIZACION	JEFE SECCION	AUTORIZADO

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

COLECTIVO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (modalidad colectivo)

CONDICIONES PARTICULARES

Número de póliza	Prima	Impuestos	Premio

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la presente póliza, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., llamada en adelante "la Compañía", asegura a [describir la relación con el contratante] en adelante llamados, cada uno "el Asegurado" por los siguientes riesgos:

RIESGOS

TASA APLICADA

Fallecimiento	
Incapacidad Permanente	
Incapacidad Temporaria	Por cada día de renta



El contratante fija domiciliado en.....

Vigencia de la cobertura:

DESDE	HASTA

Forman parte integrante de esta póliza:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 del Código Civil).

Las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

El texto de esta póliza ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.RP. N° del de de

Hecho y firmado en, a los..... días del mes de de

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisor de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
 FROILAN RENE ENCHINA S.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

Póliza N°

El presente seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la póliza y por los capitales asegurados especificados en la misma, mientras permanezca al servicio del contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión o incorporación de asegurados se efectuará a prorrata por el tiempo transcurrido en el primer caso, y por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las exclusiones o de la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

CERTIFICADO

2



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CERTIFICADO INDIVIDUAL

Número de póliza	Prima	Impuestos	Premio

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la referida póliza, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., llamada en adelante "la Compañía", asegura a llamado en adelante "el Asegurado" del.....
(Relación con el Contratante)
 en adelante llamado el Contratante, por los siguientes riesgos:

RIESGOS

SUMA ASEGURADA

Fallecimiento	G.
Incapacidad Permanente	G.
Incapacidad Temporaria	Por cada día G.



Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Mediante la póliza referida, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o incapacidad permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por este seguro o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
 - 1º) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - 2º) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3º) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
 FROILAN RENE ESCOBAR G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aéreas realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

PERSONAS NO ASEGURABLES

No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de las Condiciones Particulares Específicas de la póliza referida, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

Beneficiarios:

--

Vigencia de la cobertura:

DESDE	HASTA



El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 del Código Civil).

Las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

Hecho y firmado en, a los..... días del mes de de

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCHINA C.
 Sub Gerente General

A N E X O S



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

ANEXO A LA CLAUDULA COMPLEMENTARIA DE ADECUACION A SEGUROS COLECTIVOS

PLANILLA DE ASEGURADOS

NOMBRE DE LA EMPRESA:


FECHA:

PÓLIZA N°

N° de orden	Nombre y apellido	Fecha de Nacimiento	Capital asegurado		
			Muerte	Incapacidad	Adicionales



 Firma

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 EDILÁN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

ANEXO A LA CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE ADECUACION A SEGUROS COLECTIVO

PLANILLA DE INCLUSION/EXCLUSION DE ASEGURADOS

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 FECHA:

Nº de orden	Nombre y apellido	Fecha de Nacimiento	Capital asegurado				Fecha de	
			Muerte	Incapacidad	Adicionales	Ingreso	Egreso	

Por medio de la presente solicitamos la inclusión/exclusión de las personas nombradas más arriba, al seguro colectivo que nuestra empresa tiene contratada con su compañía conforme a la Póliza Nº

Firma _____



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

PROPUESTA

PARA AGREGAR AL MODELO DE PÓLIZA PRESENTADO POR LA FIRMA LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

POLIZA N° : _____
 ENDOSO : _____
 Vigencia

Desde	Hasta

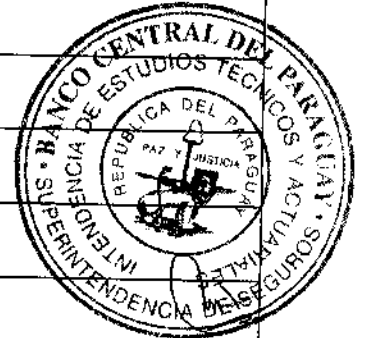
ACCIDENTES PERSONALES PROPUESTA PARA SEGURO COLECTIVO

Sírvase extender una póliza de seguro de conformidad con las especificaciones que les proporciono a continuación:

DATOS DEL PROPONENTE

NOMBRES Y APELLIDOS : _____
 DOMICILIO PARTICULAR : _____
 DOMICILIO COBRANZA : _____
 C.I. o RUC : _____
 TELEFONO : _____
 TELEFONO : _____

RIESGOS	SUMAS ASEGURADAS	TASA APLICADA
1) Fallecimiento		
2) Invalidez Permanente		
3) Renta Diaria		
4) Aeronavegación		
5) Asistencia Médica		



PLANILLA DE ASEGURADOS

Apellido y Nombre	Fecha Nac.	Documento	Beneficiarios	Parentesco

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 del Código Civil).

LIQUIDACIÓN

PRIMA DE RIESGO	G. _____
R.P.F.	G. _____
Recargo Administrativo	G. _____
PRIMA IMPUESTOS	G. _____
PREMIO	G. _____

FORMA DE PAGO

CUOTA INICIAL	G. _____
(.....) CUOTAS DE	G. _____
OBS:	_____

En la forma arriba especificada, pagaré el importe íntegro de esta propuesta, sirviendo la misma de suficiente título ejecutivo.

Asunción, de de 20.....

.....
AGENTE
 Matricula N° :

.....
FIRMA DEL PROPONENTE



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

103-
1041-C
106

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 371/99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 17 agosto de 1999

VISTOS: La nota de fecha 5 de julio de 1999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros bajo el N° 1.360, y su complementaria de fecha 13 de agosto de 1999, con entrada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros bajo el N° 1.594, en las que solicita la registración del modelo de póliza, con sus bases técnicas, para la **SECCIÓN VIDA INDIVIDUAL**, en la modalidad de **SEGURO DE VIDA TEMPORARIO**, adjuntando los requisitos exigidos; el informe SS.IETA.DEA N° 135/99 de fecha 17 de agosto de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 10° y 12°, y el inc. h) del artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, con sus bases técnicas, presentados por la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN VIDA INDIVIDUAL, modalidad **SEGURO DE VIDA TEMPORARIO**, Código N° 3-VI.0001.

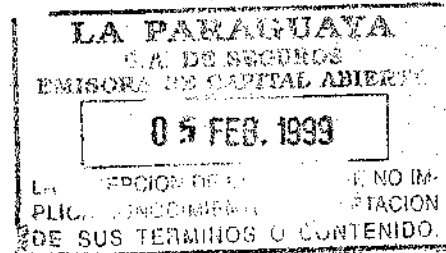
2°) Comunicar, registrar y archivar.



GUSTAVO JOSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS.RP. N° 73/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 2 de febrero de 1999.-

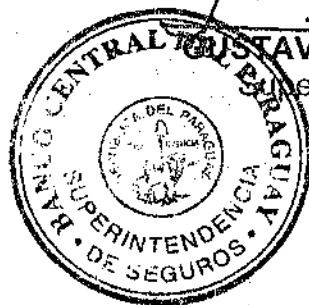
VISTOS: La nota de fecha 1 de febrero de 1999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con registro de Entrada N° 267/99 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA ("EDRC") (B)**, adjuntando dos ejemplares de la precitada Cláusula; el Informe SS.IETA.DET. N° 38/99 de fecha 2 de febrero de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA ("EDRC") (B)**, presentada por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución.
- 2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

**EJEMPLAR
PARA
LA COMPAÑIA**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE
 FECHA ("EDRC") (B)**

Sección 1

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, correctivo o de otra forma, que surja directa o indirectamente de o relacionado con:

- a) el cálculo, la comparación, la diferenciación, la secuencia o el procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000, o cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación, ya sean o no de propiedad del Asegurado o
- b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años **bisiesto** *por parte del* cualquiera de dichos sistemas de computación, hardware, programas o software o cualquier microchip, sistema integrado o aparato similar en equipos de computación o equipos que no sean de computación, ya sean o no propiedad del Asegurado.

Esta cláusula es aplicable sin considerar ninguna otra cláusula o evento que contribuye concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

Sin embargo, esta sección no será aplicable respecto a daños físicos que ocurran en el local del Asegurado, que surjan de los riesgos de fuego, relámpago, explosión, impacto de aeronave o vehículo, objetos que caen, tormenta de viento, granizo, tornado, huracán, ciclón, motín, huelga, conmoción civil, vandalismo, daños voluntarios y maliciosos.

Sección 2

A pesar de la Sección 1 *más arriba*, esta póliza no cubre ningún costo o gasto, ya sea preventivo, de corrección o de otra forma, que surja de o relacionado con el cambio, la alteración de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o equipos que no sean de computación, ya sean o no propiedad del Asegurado.

Sección 3

El cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, no será considerado en sí como un evento para los propósitos de esta póliza.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 PROZAN BENE ERICINA G.
 Cdo. Gerente General

REGISTRACION AL DORSO





ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
INTENDENTE

J. B. ...

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL
HA SIDO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO
POR LA RESOLUCION SS.RP. Nº 73/99 DE FECHA
2 DE FEBRERO DE 1999.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 191/99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 28 de abril de 1999

VISTOS: La nota de fecha 25 de marzo de 1.999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con Entrada N° 596/99 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para cuatro (4) modalidades de la **SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL**, presenta los requisitos exigidos por la Circular SS. N° 2/96 de fecha 30 de mayo de 1996 y por la Resolución SS.RG. N° 9/98 de fecha 13 de noviembre de 1998, ambas de la Superintendencia de Seguros; el Informe SS.IETA.DEA N° 037/99 del 14 de abril de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de ésta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad VIDA PRIVADA,
Código N° 3-0030.-

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad RESPONSABILIDAD CIVIL COM-
PRENSIVA, Código N° 3-0031.-**

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad EXPLOTACIÓN DE TINTORE-
RIAS, Código N° 3-0032.-**

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad ASCENSORES O MONTACAR-
GAS, Código N° 3-0033.-**

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 192/99

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 28 de abril de 1999

VISTOS: La nota de fecha 25 de marzo de 1.999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con Entrada N° 597/99 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para tres (3) modalidades de la SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL, presenta los requisitos exigidos por la Circular SS. N° 2/96 de fecha 30 de mayo de 1996 y por la Resolución SS.RG. N° 9/98 de fecha 13 de noviembre de 1998, ambas de la Superintendencia de Seguros; el Informe SS.IETA.DEA N° 038/99 del 14 de abril de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de ésta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE EDIFICIOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES, Código N° 3-0034.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad EXPLOTACIÓN DE GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS, Código N° 3-0035.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES MECÁNICOS Y LOCALES DE LAVADO. Código N° 3-0036.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL
VIDA PRIVADA**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL MODALIDAD : VIDA PRIVADA

POLIZA Nº	Endoso Nº	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

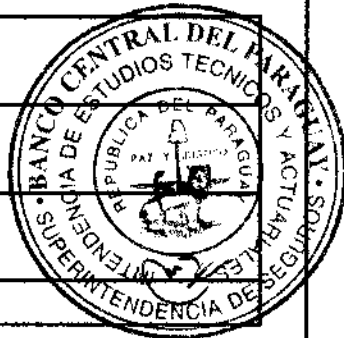
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexas a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S. Nº _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 3-0030, por Resolución S.S. Nº 191/99 de fecha 28/04/99

[Signature]
 JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES




LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

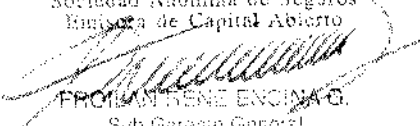
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
VIDA PRIVADA

CONDICIONES PARTICULARES
DECLARACIONES

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

ART.?	DESCRIPCION	SOLIA ASEGURADA
		
	TOTALES	

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROMAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

SEGURO DE VIDA PRIVADA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en su vida privada, por hechos no vinculados con su actividad profesional, laboral, industrial o comercial, ya sean producidos por él, su cónyuge e hijos, dependientes, o en caso de ser tutor, su pupilo; como consecuencia de los hechos o circunstancias previstas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Además, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil causada por:

- a) Suministros de productos o alimentos.
- b) Animales domésticos de las especies y cantidades indicadas en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que puedan transmitir.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza cesa cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGO EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- d) Transmisión de enfermedades.
- e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FROILAN RENE ENCINA O.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- o) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Ascensores o montacargas.
- j) Transmutaciones nucleares.
- k) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- l) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- m) Sinistros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- n) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.



DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 4 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

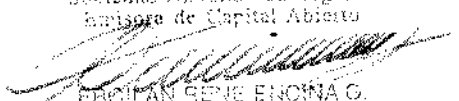
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 5 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 6 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 7 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 8 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 9 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
ROJAY HENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSADA A _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD VIDA PRIVADA

Nombre y Apellido o Razon Social: _____
 RUC: _____ Cedula de Ident.: _____
 Domicilio Part. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____
 Domicilio Com. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____

OBJETO DEL SEGURO _____



UBICACIÓN DEL RIESGO: _____

CAPITAL ASEGURADO Gs.: _____ TASA APLICADA: _____

VIGENCIA POR	DESDE			HASTA		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

FORMA DE PAGO CONTADO FINANCIADO

INICIAL _____	Gs. _____
CUOTAS DE _____	Gs. _____
TOTAL _____	Gs. _____

PRIMA NETA	_____
R. P. F.	_____
SUB-TOTAL	_____
I.V.A.	_____
PREMIO	_____

Hecha en _____ el _____ de _____ 19____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA: _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN LUCENA G.
 Suo Gerente General

**MODELOS DE PÓLIZAS
PARA LA COMPAÑÍA**

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD : COMPRENSIVA

POLIZA Nº	Endoso Nº	Fecha de Emisión	
Asegurado	VIGENCIA		PLAZO
Dirección	DESDE	HASTA	DIAS
R. U. C.	Capital Asegurado		
Gs.			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S. Nº _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 3-0031 por Resolución S.S. Nº 191/99 de fecha 28/04/99

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
COMPRENSIVO

CONDICIONES ESPECIALES
(CONDICIONES)

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

CANTIDAD	DESCRIPCION	SUMA ASEGURADA
TOTALES		

LA PARAGUAYA

Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ERICLAN RENE ESPINOSA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurado cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado que sea consecuencia del ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera de los local/localeas especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.



A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 2 - El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES DE EXPERIENCIA SINIESTRAL

CLÁUSULA 3 - El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 4 - Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 5 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 6 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- d) Transmisión de enfermedades.
- e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desegües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, vibraciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- g) Suministro de productos o alimentos.
- h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporal del Asegurado.
- j) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- k) Ascensores o montacargas.
- l) Transmutaciones nucleares.
- m) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- o) Sinistros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- p) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados.
- q) Hechos privados.
- r) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
- s) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- t) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- u) Transporte de bienes.
- v) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
- w) Guarda y/o depósito de vehículos.
- x) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.
- y) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.



DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 7 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

LA PARAGUAYA
Seguros y Administradora de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FEDERICO ALONSO ENRIETA G.
Sup Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe el litigante.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a los actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia al Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que ésta la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste exigirá al Asegurador las sustituya.



GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 8 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1648 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 9 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 10 - Si el siniestro dio lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

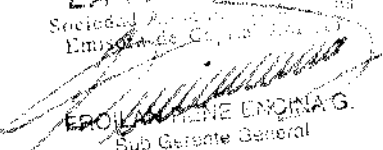
EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 11 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 12 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa (Art. 1647 C.C.)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLAN PIÑE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA Nº _____
 ENDOSADA A _____
 AGENTE Nº _____
 COBRADOR _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD COMPRENSIVA

Nombre y Apellido o Razon Social: _____
 RUC: _____ Cedula de Ident.: _____
 Domicilio Part. _____ Ciudad _____ Telef. Nº _____
 Domicilio Com. _____ Ciudad _____ Telef. Nº _____

OBJETO DEL SEGURO _____



UBICACION DEL RIESGO: _____

CAPITAL ASEGURADO Gs.: _____ TASA APLICADA: _____

VIGENCIA POR	DESDE			HASTA		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
FORMA DE PAGO	CONTADO <input type="checkbox"/>		FINANCIADO <input type="checkbox"/>			
INICIAL	_____ Gs.					
CUOTAS DE	_____ Gs.					
TOTAL	_____ Gs.					

PRIMA NETA	_____
R. P. F.	_____
SUB-TOTAL	_____
I.V.A.	_____
PREMIO	_____

Hecha en _____ el _____ de _____ 19____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA: _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 EGORIA RENE EMILIA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL
EXPLOTACIÓN DE TINTORERIAS**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD : EXPLOTACION DE TINTORERIAS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	
R. P. F.	
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endoses Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

ENCINA G.
 Gerente
 El texto de esta póliza ha sido registrado
 GERENTE
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código N° 3-00321 por Resolución
 S.S. N° 191/99 de fecha 28/04/99

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXPLANTACION DE TINTORERIAS

CONDICIONES PARTICULARES
(Construcción)

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

CANT.	DESCRIPCION	SUMA ASEGURADA
TOTALES		



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
ERCIAN FENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE TINTORERÍAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia de la pérdida de o daños a las prendas de propiedad de terceros, tenidas por el Asegurado para su limpieza, planchado y/o teñido, mientras se hallen dentro de su local mencionado en las Condiciones Particulares de esta póliza o durante el transporte de las prendas, únicamente cuando sean causados por:

- a) Incendio o explosión.
- b) Robo
- c) Hurto
- d) Extravío.
- e) Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la Responsabilidad Civil que constituye el objeto de la cobertura.



A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 2 - Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del negocio.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 EROLAN RENE ENGINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- d) Transmisión de enfermedades.
- e) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- f) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.
- g) Suministro de productos o alimentos.
- h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- j) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- k) Ascensores o montacargas.
- l) Transmutaciones nucleares.
- m) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock out.
- o) Sinistros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- p) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.



DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando al o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

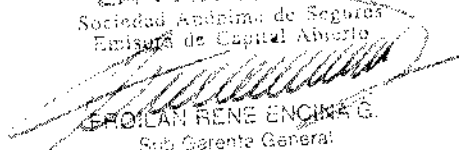
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales, incluidos los intereses, como oponente o la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Quando el Asegurador no asuma o declina la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Quando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diere lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieron medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se lo exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

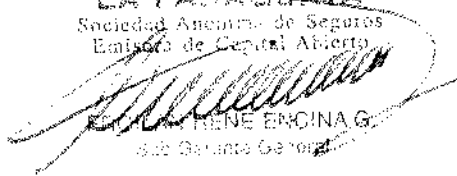
EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


Elicia Esténe Engina G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSADA A _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD EXPLOTACION DE TINTORERIAS

Nombre y Apellido o Razon Social: _____
 RUC: _____ Cedula de Ident.: _____
 Domicilio Part. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____
 Domicilio Com. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____

OBJETO DEL SEGURO _____



UBICACIÓN DEL RIESGO: _____

CAPITAL ASEGURADO Gs.: _____ TASA APLICADA: _____

VIGENCIA POR	DESDE			HASTA			PRIMA NETA
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
FORMA DE PAGO	CONTADO	<input type="checkbox"/>	FINANCIADO	<input type="checkbox"/>			R. P. F.
INICIAL	_____	Gs.					SUB-TOTAL
CUOTAS DE	_____	Gs.					I.V.A.
TOTAL	_____	Gs.					PREMIO

Hecha en _____ el _____ de _____ 19____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA: _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL
ASCENSORES O MONTACARGAS**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD : ASCENSORES O MONTACARGAS

POLEZA Nº	Endoso Nº	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulara, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	
R. P. F.	
SUB-TOTAL	
I. V. A.	
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S. Nº _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 3-0033, por Resolución S.S. Nº 191/99 de fecha 28/04/99

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES




LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ASISTENTES Y MONTACARGAS

CONDICIONES PARTICULARES
(Combinación)

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS A SEGUROS

ART. DESCRIPCION	DESCRIPCION	SUMA ASEGURADA
		
TOTALES		

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA RIVERA ESCOBAR
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

SEGURO DE ASCENSORES O MONTACARGAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja como consecuencia de accidentes ocasionados a terceros o cosas de terceros por el uso de los ascensores o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y,
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 2 - Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones del Código de edificación municipal, las ordenanzas, leyes y reglamentos vigentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGO EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- d) Transmisión de enfermedades.
- e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, tropidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- g) Suministro de productos o alimentos.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporal del Asegurado.
- j) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- k) Transmutaciones nucleares.
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- n) Sinistros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- o) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.



DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

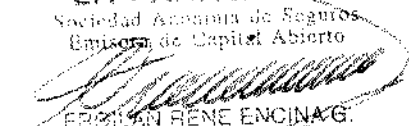
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


CRISTIAN RENÉ ENCINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se deriva su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, al profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.


EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSADA A _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD ASCENSORES O MONTACARGAS

Nombre y Apellido o Razon Social: _____
 RUC: _____ Cedula de Ident.: _____
 Domicilio Part. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____
 Domicilio Com. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____

OBJETO DEL SEGURO _____



UBICACION DEL RIESGO: _____

CAPITAL ASEGURADO Gs.: _____ TASA APLICADA: _____

VIGENCIA POR	DESDE			HASTA		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

FORMA DE PAGO CONTADO FINANCIADO

INICIAL _____ Gs. _____
 CUOTAS DE _____ Gs. _____
 TOTAL _____ Gs. _____

PRIMA NETA	_____
R. P. F.	_____
SUB-TOTAL	_____
I.V.A.	_____
PREMIO	_____

Hecha en _____ el _____ de _____ 19____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA: _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN HENNING G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1600 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la ~~Cláusula 10~~ de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil)

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

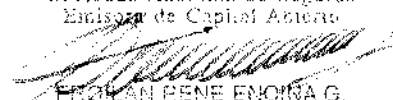
CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN PENE ENOÑA G.
Soc. Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debió hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO PENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales de Seguros.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Bancaria de Capital Abierto

PROF. RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCISCA RENE ENCINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 606 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

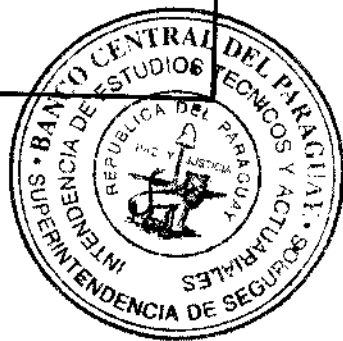


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FRANCIS RENE ENCINA G.
Sue Gerente General

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES COMUNES
CORRESPONDEN A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- VIDA PRIVADA
- RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
- EXPLOTACION DE TINTORERIAS
- ASCENSORES O MONTACARGAS

[Signature]
JEFE
DIVISION DE ESTUDIOS ACTUARIALES



**MODELOS DE PÓLIZAS
PARA LA COMPAÑÍA**

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL
Construcción o Refacción de Edificios, Excavaciones
Demoliciones, Instalaciones y Montajes**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD : CONSTRUCCION O REFACCION DE
EDIFICIOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES,
INSTALACIONES Y MONTAJES

POLIZA Nº	Endoso Nº	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
L. V. A.	
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S. Nº _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

El texto de esta póliza ha sido registrado

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el GERENTE

Código Nº 3-0034 por Resolución

S.S. Nº 192/99 de fecha 28/04/99

JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONSTRUCCION O REFACCION DE EDIFICIOS, EXCAVACIONES,
DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

ART. 3	DESCRIPCION	SUMA ASEGURADA
TOTALES		



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
JUAN FENE ENCINA G.
Cgo. Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGUNDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

**SEGURO DE CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE EDIFICIOS,
 EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES**

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros que sea consecuencia directa de los trabajos de construcción o refacción de edificios, excavaciones, demoliciones, instalaciones y montajes, detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio o de la construcción y caída de objetos.
- b) incendio o explosión.
- c) Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la responsabilidad civil que constituye el objeto de la cobertura.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) El propietario de la obra y los contratistas y subcontratistas de la misma.
- d) Los representantes y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior, o cuando concurren a la obra en oportunidad o con motivo de su cometido o trabajo.



No se considerarán cosas de terceros, los bienes propios o no, que el Asegurado o los mencionados precedentemente, hayan llevado al perímetro de la obra.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 2 - Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones del Código de edificación municipal y las demás leyes y reglamentos vigentes. A falta de normas específicas, se deberá realizar la obra de acuerdo con las reglas del arte generalmente aceptadas y dotarla de los medios de protección y seguridad adecuados.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenecerá cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCIS RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños materiales a los muebles vecinos, salvo cuando sean provocados por las causas indicadas en la Cláusula 1.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Transmutaciones nucleares.
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- o) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.



DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

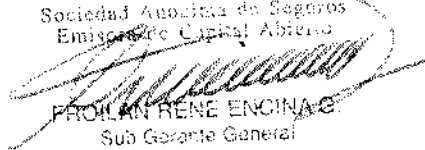
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROMAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuere menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

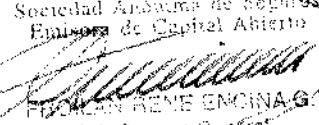
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

RODOLFO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

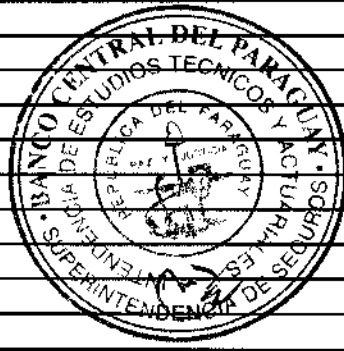
FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSADA A _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD CONSTRUCCION O REFACCION DE
EDIFICIOS. EXCAVACIONES, DEMOLICIONES,
INSTALACIONES Y MONTAJES

Nombre y Apellido o Razon Social: _____
 RUC: _____ Cedula de Ident.: _____
 Domicilio Part. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____
 Domicilio Com. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____

OBJETO DEL SEGURO _____



UBICACION DEL RIESGO: _____

CAPITAL ASEGURADO Gs.: _____ TASA APLICADA: _____

VIGENCIA POR	DESDE			HASTA			PRIMA NETA
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
FORMA DE PAGO	CONTADO	<input type="checkbox"/>	FINANCIADO	<input type="checkbox"/>			R. P. F.
INICIAL	_____	Gs.					SUB-TOTAL
CUOTAS DE	_____	Gs.					L.V.A.
TOTAL	_____	Gs.					PREMIO

Hecha en _____ el _____ de _____ 19__

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA: _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

LUCEANO RENE ENCINA G.
 Sus. de Int. General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

MODELO DE POLIZA PARA LA COMPAÑIA

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL
Explotación de Garajes, Playas de Estacionamiento
y Locales de Compra Venta de Vehículos**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL MODALIDAD : EXPLOTACION DE GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMPRA-VENTA DE VEHICULOS

POLIZA Nº	Endoso Nº	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurado" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
L. V. A.	
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S. Nº _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

PROJAN HENE PINO
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado
 GERENTE
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código Nº 3-0035 por Resolución
 S.S. Nº 1921/99 de fecha 28/04/99

DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES




LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXPLOTACION DE GARAJES, PLAZAS DE
ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMRA-VENTA DE
VEHICULOS

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

RISGO	DESCRIPCION	SUMA ASEGURADA
		
TOTALES		

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FLORIAN RENE ENCHINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia de la pérdida de o daños a vehículos automotores de terceros, de cuatro o más ruedas, mientras se hallen guardados a título oneroso dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares de esta póliza, pudiendo extenderse la cobertura fuera del local en determinadas condiciones a pactarse, únicamente cuando sean causados por:

- Incendio o explosión.
- Robo de los vehículos.
- Hurto de los vehículos.
- Robo o hurto de las piezas y accesorios de los vehículos, únicamente cuando tengan lugar conjuntamente con el robo o hurto de éstos últimos.
- Caídas de rampas, pisos, plataformas o montacargas.
- Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la responsabilidad civil que constituye el objeto de la cobertura.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 2 - Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes:

- Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local.
- Mantener cuidador o sereno y medidas de absoluta seguridad en el local, en forma permanente.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FRANCISCA HENRI ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- d) Transmisión de enfermedades.
- e) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- f) Directamente de trabajos que se efectúan en los vehículos.
- g) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trépidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- h) Suministro de productos o alimentos.
- i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- j) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- k) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- l) Ascensores o montacargas.
- m) Transmutaciones nucleares.
- n) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- o) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- p) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- q) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.



DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación ocurrida por el

Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Quando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado, deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informar las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de asumir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCO RENE ENCINA O.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

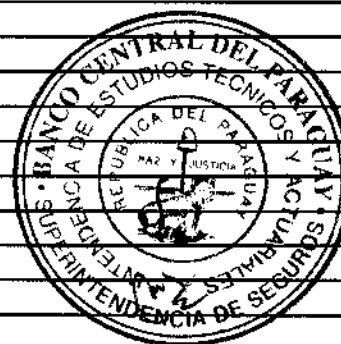
FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSADA A _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD EXPLOTACION DE GARAJES,
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LOCALES,
DE COMPRA - VENTA DE VEHICULOS

Nombre y Apellido o Razon Social: _____
 RUC: _____ Cedula de Ident.: _____
 Domicilio Part. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____
 Domicilio Com. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____

OBJETO DEL SEGURO _____



UBICACION DEL RIESGO: _____

CAPITAL ASEGURADO Gs.: _____ TASA APLICADA: _____

VIGENCIA POR	DESDE			HASTA		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

FORMA DE PAGO CONTADO FINANCIADO

INICIAL _____ Gs. _____
 CUOTAS DE _____ Gs. _____
 TOTAL _____ Gs. _____

PRIMA NETA	_____
R. P. F.	_____
SUB-TOTAL	_____
I.V.A.	_____
PREMIO	_____

Hecha en _____ el _____ de _____ 19____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA: _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL
Explotación de Estaciones de Servicios, Talleres
Mecánicos y Locales de Lavado**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL MODALIDAD : EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES MECANICOS Y LOCALES DE LAVADO

POLIZA Nº	Endoso Nº	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	
R. P. F.	
SUB-TOTAL	
I. V. A.	
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S. Nº _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 ROJAS RENE EISCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 3-00.36 por Resolución S.S. Nº 192/99 de fecha 28/04/99
[Signature]
 JEFE
 DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES




LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES
MECANICOS Y LOCALES DE LAVADO

CONDICIONES PARTICULARES
 (Continuación)

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

ART.º	DESCRIPCION	SUMA ASEGURADA
		
TOTALES		

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 ROQUE M. RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA Nº: _____

**SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS,
 TALLERES MECÁNICOS Y LOCALES DE LAVADO**

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia de la pérdida de o daños a vehículos automotores de terceros, de cuatro o más ruedas, mientras se hallen bajo su guarda para la realización de trabajos inherentes a la explotación del negocio, dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares de esta póliza, pudiendo extenderse la cobertura fuera del local en determinadas condiciones a pactarse, únicamente cuando sean causados por:

- a) Incendio o explosión
- b) Robo de los vehículos.
- c) Hurto de los vehículos.
- d) Robo o hurto de las piezas y accesorios de los vehículos, únicamente cuando se hagan juntos juntamente con el robo o hurto de éstos últimos.
- e) Caídas de rampas, pisos, plataformas o montacargas.
- f) Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la responsabilidad civil que constituye el objeto de la cobertura.



A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 2 - Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ESTELÁN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- d) Transmisión de enfermedades.
- e) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- f) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.
- g) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desgües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, tropedaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- h) Suministro de productos o alimentos.
- i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- j) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- k) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- l) Ascensores o montacargas.
- m) Transmutaciones nucleares.
- n) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- o) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- p) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o el personal (obretos, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- q) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.



DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCISCA RENE ENCINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiere la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía padecerán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Quando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuere menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Quando estos actos se celebran con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda. El Asegurador participará en las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de solicitar que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1651 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
RODOLFO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando el Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuere menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que se defienda e informe de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa.

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

M. ENNE ENCINA G.
Su General Director



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSADA A _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
MODALIDAD EXPLOTACION DE ESTACIONES
DE SERVICIOS, TALLERES MECANICOS Y
LOCALES DE LAVADO

Nombre y Apellido o Razon Social: _____
 RUC: _____ Cedula de Ident.: _____
 Domicilio Part. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____
 Domicilio Com. _____ Ciudad _____ Telef. N° _____

OBJETO DEL SEGURO _____



UBICACION DEL RIESGO: _____

CAPITAL ASEGURADO Gs.: _____ TASA APLICADA: _____

VIGENCIA POR	DESDE			HASTA		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

FORMA DE PAGO CONTADO FINANCIADO

INICIAL _____ Gs. _____
 CUOTAS DE _____ Gs. _____
 TOTAL _____ Gs. _____

PRIMA NETA	_____
R. P. F.	_____
SUB-TOTAL	_____
I.V.A.	_____
PREMIO	_____

Hecha en _____ el _____ de _____ 19

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA: _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

 FIRMA DEL AGENTE

 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1600 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el siniestro, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

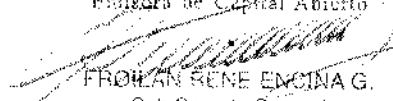
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

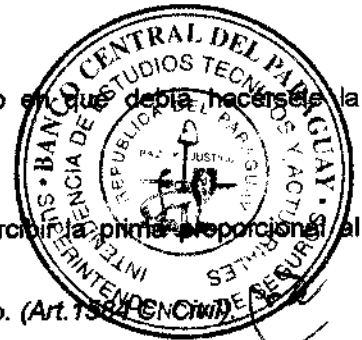
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).



PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros,
Emisora de Capital Abierto

EMILIANO RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

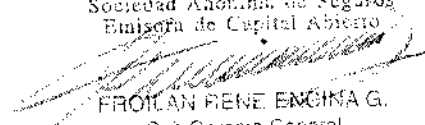
ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN PIENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

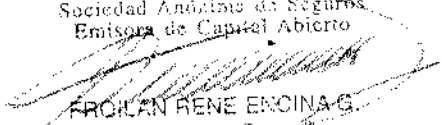
CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

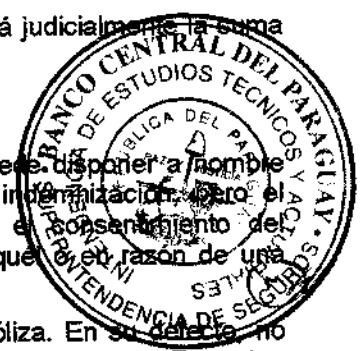
CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN BENE ENOJAGA
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

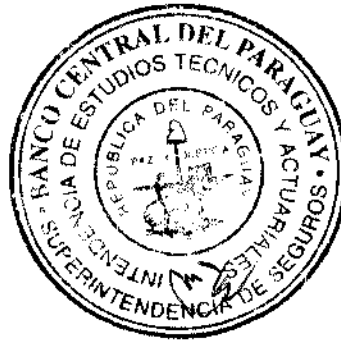
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 PROYLAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES COMUNES
 CORRESPONDEN A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- CONSTRUCCION O REFACCION DE EDIFICIOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES.
- EXPLOTACION DE GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMPRA VENTA DE VEHICULOS.
- EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES MECANICOS Y LOCALES DE LAVADO.

[Signature]
 JEFE

DIVISION DE ESTUDIOS ACTUARIALES





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 356/98

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 28 de setiembre de 1998

VISTOS: La nota de fecha 11 de setiembre de 1998 de la empresa LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, con Entrada N° 1624/98 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de los modelos de pólizas de la **SECCIÓN AERONAVEGACIÓN** para varias modalidades, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET. N° 206/98 de fecha 28 de setiembre de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN AERONAVEGACIÓN, modalidad SEGURO DE DAÑOS A LOS AEROMÓVILES, Código N° 3-0021.-

SECCIÓN AERONAVEGACIÓN, modalidad SEGURO INDIVIDUAL CONTRA LOS INFORTUNIOS DE AERONAVEGACIÓN (TRIPULANTES), Código N° 3-0022.-

SECCIÓN AERONAVEGACIÓN, modalidad SEGURO INDIVIDUAL CONTRA LOS INFORTUNIOS DE AERONAVEGACIÓN (PASAJEROS), Código N° 3-0023.-

SECCIÓN AERONAVEGACIÓN, modalidad SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICA, Código N° 3-0024.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

MODELOS DE PÓLIZAS PARA LA COMPAÑÍA



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACION DAÑOS A LOS AEROMOVILES (CASCO)

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**



SEGURO DE AERONAVIGACION
DAÑOS A LOS AEROMOVILES
(CASCO)

• CONDICIONES PARTICULARES

• CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS

• CONDICIONES GENERALES
COMUNES

• PROPIEDAD



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0021....., por Resolución
 S.S. N° 356/98..... de fecha 28.09.98.....

CONDICIONES PARTICULARES ESTUDIOS TECNICOS

Sección	Modalidad	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado		VIGENCIA		PLAZO
Dirección		DESDE	HASTA	DIAS
R. U. C.		Capital Asegurado		
		Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs.
R.P.F.	
Sub - Total	
I.V.A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 Presidente del Directorio
 [Signature]
 Gerente General

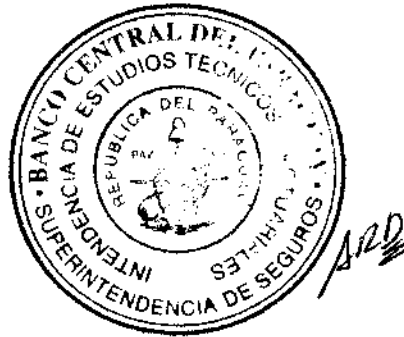
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACION CONTRA DAÑOS A LOS AEROMOVILES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras abajo indicadas usadas en el texto de la presente póliza, es el siguiente:

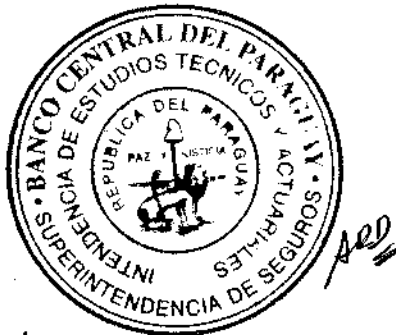
- a) La palabra "Compañía" designa a "LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A." Instituyente" indica a la persona o firma que suscribe el contrato con la "Compañía"
- "Asegurado", indica a la persona o firma a favor de la cual se ha efectuado el seguro.
- "Solicitud", indica el documento firmado por el "Instituyente" con el que éste solicita el seguro y provee los datos necesarios para la apreciación del riesgo.
- "Póliza" designa el presente contrato de seguro.
- b) El "Vuelo" para los aeromóviles se entiende iniciado en el momento en que el aparato, con el motor o los motores ya prendidos se pone en movimiento para despegar, y se considera terminado en el momento en que después de haber tomado contacto con la tierra o con el agua se detiene.
- c) El calificativo "Acrobático" se refiere a cualquier vuelo y maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de artejo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente piloto del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Torneau", "Trabuzón", "Cauce de riego" y similares.
- d) Por vuelo nocturno se entiende un vuelo efectuado aunque sea parcialmente durante el tiempo que media entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.
- e) Por "Hangar", se entiende un local cerrado y cubierto, establemente construido en un aeropuerto, para resguardar aeromóviles y en grado de soportar las normales variaciones meteorológicas y de temperatura.
- f) Por "Cuerpo", se entiende no solamente al fuselaje o el casco propiamente dicho (como se indica en la planilla A/ (ver sea), sino todo el cuerpo del aeromóvil con todas las instalaciones y mecanismos varios, excepto los motores.
- g) Por "Grupo Moto-propulsor" se entiende, además del motor, propiamente dicho, también el radiador, los tanques de nafta y aceites y todas las otras partes necesarias para la protección y el funcionamiento de los motores, incluidos los hélices.
- h) Por "Parada", se entiende la permanencia del aeromóvil en las escalas ordinarias o fortuitas, inmediatamente antes o después de un vuelo, durante la cual se efectúan los preparativos de salida o aquellos de resguardo.
- i) Por "Permanencia", se entiende la estancia del aeromóvil en los hangares o en las escalas ordinarias o fortuitas, para resguardo o reparaciones o para operaciones de manutención o por cualquier cause no dependiente de un vuelo recién terminado o a iniciarse inmediatamente.
- j) Las "Condiciones Atmosféricas Prohíbilivas" son determinadas por: viento fuerte de velocidad superior a un tercio de aquella máxima del aeroplano, niebla baja que no permita la visibilidad horizontal o más allá de un kilómetro y vertical o más de cien

LA PARAGUAYA
Sector de Aeronavegación y Seguro
Av. Estrella 625 - Asunción
[Firma]
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



metros o, sólo para los hidrovolantes, mar borrascoso con ondas de altura superior a un metro y medio de la base.

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Art. 1º- La "Compañía" resarce los daños y reembolsa los gastos derivados de un siniestro que por tempestad, incendio, colisión, embestida, caída, naufragio y en general por cada acontecimiento extraordinario, siempre debido a caso fortuito o fuerza mayor haya sufrido el aeromóvil asegurado durante el vuelo o durante la parada o durante la permanencia fuera del hangar. En hangar el aeromóvil queda asegurado solamente contra el riesgo de incendio.

Art. 2º- Cada aeromóvil, antes de ser aceptado el seguro, deberá haber sido sometido con éxito favorable, a todas las pruebas y controles establecidos por las leyes y reglamentaciones vigentes y estar munido del regular certificado de navegación. El "Asegurado" debe producir la prueba antes de la firma del Contrato, y deberá, durante el curso de éste comunicar al Asegurador el eventual retiro de tal certificado y las causas que lo han provocado.

Art. 3º- La "Compañía" no resarce daños, pérdidas y gastos, derivados total o parcialmente, directa o indirectamente de:

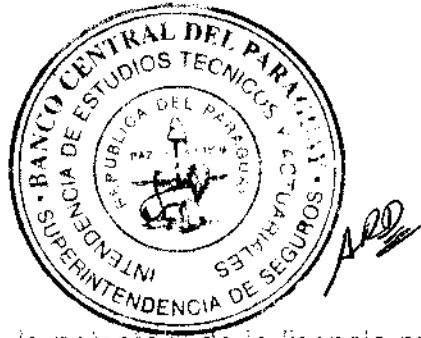
- a) Dolo, culpa o grave negligencia del Asegurado o sus empleados;
- b) La realización de vuelos de pruebas acrobáticas, vuelos para concursos, apuestas y récords, vuelos de adiestramiento, y en general vuelos que tienden a alcanzar velocidades o rendimiento extraordinario del aeromóvil, o como quiera que sea extraños al fin de que es objeto el seguro;
- c) Vuelos nocturnos o efectuados con motivos meteorológicos o geográficos;
- d) De choques cualquiera del aeromóvil mientras vuela en la niebla o siniestro provocado por viento fuerte, cuando antes de iniciarse el vuelo en la escala de partida hubiera sido señalado la presencia de niebla o viento fuerte (como definido en el número 10º de las precedentes "Definiciones"), a lo largo de la ruta o en la escala de destino. El "Asegurado" está obligado a producir la prueba de las precauciones tomadas por el piloto para evitar la niebla o el viento fuerte;
- e) For el transporte de materias o líquidos explosivos o inflamables que no vayan contenidos en los normales tanques del aeromóvil o en recipientes especiales de seguridad;
- f) De contravenciones o infracciones a las leyes o reglamentaciones vigentes, imputables al Asegurado o a sus empleados;
- g) De guerra, hostilidad, represalia, arresto, disposiciones restrictivas, interdicción de vuelo, captura, secuestro, confiscación, presa, molestia cualquiera de gobierno amigo o enemigo, de derecho o de hecho reconocido o no reconocido y en general cualquier accidente o suerte de guerra y sus consecuencias;
- h) De insurrección, de invasión, asonada, revolución, gobierno militar o usurpado, tumulto, saqueo, huelga, lock-out, sabotaje, boicot y sus consecuencias;
- i) Del hecho que el aeromóvil haya iniciado el vuelo en estado no eficiente o con insuficiente provisión de nafta, lubricante o agua, o en condiciones atmosféricas prohibitivas, o no preparado y equipado según las prescripciones reglamentarias o durante el período de suspensión del certificado de navegación o que el piloto

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Banco Central del Paraguay
[Handwritten Signature]
S95 Correo Central



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



comandante no esté provisto de la patente y de la licencia prescrita para el género de vuelos a que el aeromóvil está destinado, patente y licencia regulares y válidas según las leyes y reglamentos vigentes;

- j) De defecto del material o de vicio de construcción en cuanto tal defecto o vicio fuese o debiese ser notorio al "Asegurado" o a sus empleados y aunque el defecto o el vicio contribuya tan sólo a una causa del siniestro;
- k) Del hecho que, salvo caso de fuerza mayor, el aeromóvil se desaje más de cincuenta kilómetros de la ruta establecida, o vuela al esparcido, sobre mar o aguas sujetas a marea, o si es hidroavión sobre tierra a la altura y distancia tales que no pueda llegar a vuelo planeado respectivamente a tierra o al agua;
- l) De vuelos en los cuales el aeromóvil haya ultrapasado los límites de distancia establecidos, salvo caso de fuerza mayor;
- m) De transporte de pasajeros o resguardados excediendo la carga útil establecida para el aeromóvil;
- n) De modificaciones o alteraciones substanciales introducidas al aeromóvil que no hayan sido aprobadas por autoridad competente y aceptada por la "Compañía". Son igualmente inresarcibles las avarias a los instrumentos de a bordo no derivados de siniestros como definido en el Art. 3º, los daños del grupo motopropulsor ocurridos sin la intervención de causas ajenas a anomalías perturbadoras del normal funcionamiento del aeromóvil y del grupo motor, esto es cualquier desperfecto mecánico no derivado de sistema de combustible como la explosión de cilindros, la rotura del árbol y de los pistones, los escapes de los radiadores y similares) ni tampoco los daños originados por el deterioro, uso y la edad del aeromóvil o por putrefacción, herrumbre, corrosión y similares. Son también excluidos los gastos originados por barnizado, repolvo de pintura o reposición de las partes decorativas del aeromóvil o del mobiliario de la cabina, siempre que no se relacionen con daños resarcibles por la "Compañía". Se entiende que los daños derivados de un siniestro causados por un desperfecto mecánico al grupo motopropulsor son plenamente resarcibles según las condiciones de la presente póliza.

DEBERES DEL ASEGURADO.

Art. 4º- El "Asegurado" pierde todo derecho a indemnización cuando haya asegurado o hecho asegurar por terceros a un mismo aeromóvil otras sumas que aquellas garantizadas por la presente póliza, siempre que no hubiere obtenido preventivamente explícito asentimiento de la "Compañía".

El "Asegurado" debe comunicar a la "Compañía" en el acto de la estipulación del contrato todas las circunstancias en su concurrimiento que sean importantes para la apreciación del riesgo, particularmente las características y el valor de los aeromóviles, el nombre de los pilotos comandantes que lo conducirán a ruta y las escalas preestablecidas.

VARIACIONES DEL RIESGO

Art. 5º- Después de la estipulación del contrato el "Asegurado" no debe modificar y en particular agravar el riesgo ni permitir la variación por obra de tercero, sin el previo



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



asentimiento de la "Compañía". Como variaciones de riesgo se debe, entre otras, considerar el alquiler de los aeromóviles, la variación de ruta de vuelo, el vencimiento o el retiro del certificado de navegación de los aeromóviles, o la patente de los pilotos.

El alquiler de los aeromóviles, si estos continúan siendo conducidos por los pilotos del asegurado, no constituye alteración del riesgo si el vuelo es conforme a las normas oficiales y siempre que se observen además las condiciones de la póliza.

La admisión al servicio de nuevos pilotos debe ser comunicada a la "Compañía". Esta tiene el derecho de pedir el retiro de un piloto justificando reservadamente los motivos de su pedido y en el caso de que el Asegurado no aceptare se entenderán irresarcible los daños a los aeromóviles conducidos por el piloto cuyo retiro fue pedido.

DURACION DEL SEGURO

Art. 6º- Vale la duración convenida en la póliza con principio y fin a partir de media noche.

Si la póliza se estipula por la duración de un año o más, ella se entenderá a su tiempo, tácticamente renovada por un periodo igual a aquel, porque fue inicialmente convenido, y así sucesivamente al final de cada periodo, salvo que una de las partes la haya denunciado dos meses antes del vencimiento, mediante carta certificada.

Para aquellos aeromóviles de igual tipo que entren a formar parte de la flota aérea del "Asegurado" durante el curso de un seguro anual, el seguro entrará en vigor en el momento en que el relativo riesgo, sea de permanencia, sea de vuelo, corra a cargo del "Asegurado". Este último está obligado a comunicar por carta certificada con quince días de anticipación, la fecha en que el riesgo debe ser cubierto por la "Compañía".

Art. 7º- En el caso de que un aeromóvil asegurado se encuentre en reparaciones por daño a cargo de la "Compañía" en el momento del vencimiento de la póliza, el seguro se prolonga hasta el fin de la reparación. En este caso el "Asegurado" deberá pagar el premio a prorrata por el mayor tiempo de seguro.

Art. 8º- El seguro se considera suspendido, si el aeromóvil fuese empleado en usos distintos de aquellos indicados en la póliza. El seguro se anula de inmediato si el aeromóvil queda permanentemente inutilizable por daños ajenos a la garantía.

En caso de venta del aeromóvil, con inscripción de propiedad en el Registro Aeronáutico Nacional, el seguro cesa de pleno derecho desde el día de la inscripción, salvo el pago del premio debido, permaneciendo por el contrario en vigor si la "Compañía" ha tomado nota de la venta, que le debe ser inmediatamente notificada y ha dado al mismo tiempo su conformidad por la transferencia del seguro a favor del nuevo propietario.

En los dos casos de anulación arriba indicados, por el riesgo no corrido, se reembolsará el premio a prorrata con un mínimo adquirido en todo caso de un cuarto (1/4) del premio anual de la póliza más el quince por ciento (15%) de dicho premio a prorrata como gastos de administración y riesgo corrido, siempre que los daños no hayan superado el ciento por ciento (100%) del importe del premio durante el periodo en que el seguro estuvo en vigor en cuyo caso el premio íntegro anual, quedará íntegramente adquirido por la "Compañía".



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Art. 9º- Cuando se haya verificado un daño a cargo de la "Compañía" esta tendrá el derecho de anular la póliza mediante notificación legal al "Asegurado". La anulación tendrá efecto desde la primera hora del día siguiente al de notificación. En este caso la "Compañía" reembolsará el premio a prorrata con derecho a un mínimo de adquisición de un cuarto (1/4) del premio anual de la póliza. Pero, si el importe de los daños ocurridos hasta ese momento superase el ciento por ciento (100%) del importe del premio anual, éste quedará integralmente adquirido por la "Compañía".

Art. 10º- En caso de pérdida total o de abandono de un aeromóvil, como indicado en los Arts. 25º, 26º y 27º de la presente póliza, el seguro de tal aeromóvil se entenderá extinguido y el premio íntegro a el correspondiente aunque no esté enteramente pagado, quedará adquirido y será debido a la "Compañía".

AVALUACION

Art. 11º- Las sumas aseguradas deben ser indicadas separadamente para fuselaje o casco, superficies portantes, encabritaje, grupo motopropulsor y accesorios (instrumentos de navegación y control, aparato radiotelefónico y radiotelegráfico, etc.), como es particularmente indicado en la planilla A, inclusa.

Art. 12º- El valor máximo garantizado por el seguro es, dentro de los límites de la suma asegurada y proporcionalmente a ella, la evaluación aceptada pericialmente por la "Compañía" deducida la eventual parte en descubierto a cargo del "Asegurado".

DISPOSICIONES ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LOS VUELOS

Art. 13º- Además de los libros prescriptos por las leyes y reglamentaciones vigentes, el "Asegurado" se obliga a llevar constantemente al día un diafragma del servicio de los aparatos y también a mantener constantemente al día un registro del que deben resultar las reparaciones, las revisiones y las sustituciones efectuadas a los aeromóviles y sus motores y el empleo de estos últimos.

Por cada salida el piloto del aeromóvil o la persona responsable del servicio de vuelo debe asegurarse, antes de la iniciación del vuelo del regular estado del aeromóvil y de que las condiciones atmosféricas de la escala no sean prohibitivas. Debe además tener en vista las informaciones llegadas de las otras estaciones acerca de las condiciones atmosféricas a lo largo de la ruta y en la primera escala de destino.

El deberá tomar nota de todo esto cada vez poniendo su propia firma en el diario de ruta. Faltando una firma, el "Asegurado" deberá producir la prueba de que fue verificado el aeromóvil y efectuado la observación de las condiciones y de las informaciones atmosféricas.

En todo caso la "Compañía" tiene derecho de verificar por medio de sus encargados, debidamente autorizados, sea los documentos del aeromóvil y de los pilotos, sea los Registro arriba indicados, los cuales deben ser exhibidos a pedido de la "Compañía".

La "Compañía" tiene además el derecho de hacer inspeccionar por sus propios técnicos, debidamente autorizados, toda vez que lo crea necesario, los aeromóviles asegurados y las instalaciones de las estaciones fijas de la línea explotada.

Los consiguientes sugerimientos que la "Compañía" creyera oportuno impartir al "Asegurado" en el interés común, deben, en cuanto sea posible, ser de inmediato



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



adoptados, quedando entendido que las eventuales controversias al respecto serán sometidas a la autoridad competente, cuyo juicio será, sin más, aceptado.

A bordo de los aeromóviles deberán encontrarse en sitios adecuados y en número proporcionado, aparatos de extinción en perfecto estado de eficiencia y funcionamiento.

En los aeropuertos, hidroescalas y aeroescalas, los aparatos de extinción deben ser transportables a mano y estar ubicados en los sitios más cercanos al punto de partida.

En los sitios de parada, durante las reparaciones no efectuadas en taller, y durante el rellenamiento o vaciamiento de los tanques, debe ser prohibido fumar, hacer uso de lámpara de soldar y linternas a llama libre. En los hangares no deben ser efectuados las pruebas de motores montados sobre los aeromóviles, ni operaciones de provisión o recupero de nafta o bencina y debe además ser prohibido fumar, hacer uso de lámparas de soldar y linternas a llama libre. Los depósitos de carburantes deben estar normalmente situados a distancia no inferior de veinte metros de los hangares, pudiendo sin embargo ser ubicados en los hangares, siempre que se adopten instalaciones especiales de seguridad aprobadas por la "Compañía".

Después del vuelo, el aeromóvil debe ser resguardado en local cerrado adecuado. Donde esto no sea posible, el Asegurado o su encargado para éste, debe proveer y tomar cuantas precauciones sean posibles para la seguridad del aeromóvil.

NOTIFICACION DEL SINIESTRO

Art. 14º- El "Asegurado" debe comunicar a la "Compañía" inmediatamente y no después de veinticuatro horas de haber tenido conocimiento del suceso (telegráficamente a la dirección de la Compañía cualquier siniestro que sufra el aeromóvil y que se prevea supere la franquicia indicada en el inciso 1º del Art. 20º siguiente aunque éste no sea resarcible sino en cuanto pueda apreciarse con relación al riesgo a cargo de la "Compañía".

Art. 15º- Los daños que el "Asegurado" crea resarcibles relativos al siniestro denunciado en la forma arriba indicada, deberán, inmediatamente ser denunciados a la "Compañía", especificando minuciosamente cada particular e indicando los consiguientes gastos previsibles, si fuera posible telegráficamente o por teléfono y si no por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas (días feriados excluidos) de haber tenido conocimiento de dichos particulares. En caso de incendio el "Asegurado" debe también avisar a las autoridades policiales que corresponda.

PREVENCION Y DISMINUCIÓN DEL SINIESTRO

Art. 16º- El "Asegurado" tiene la obligación, desde iniciado el seguro, de hacer todo lo posible para evitar que se produzca un siniestro y para reducirlo a su límite mínimo cuando se produzca. El debe por esto seguir las instrucciones de la "Compañía", y, si las circunstancias lo permiten, provocarlas. Tales instrucciones no implican en ningún caso el reconocimiento de la responsabilidad por el siniestro.

Art. 17º- La infracción a una cualquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 4º, 5º, 14º, 15º, 16º y 17º hace caducar para el "Asegurado" todo derecho a resarcimiento.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
FRANCISCO ESCOBAR
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SINIESTROS

Art. 18º- La "Compañía" responderá de la pérdida total y de las averías al aeromóvil producidas por un siniestro previsto en el presente contrato.

Ella responderá, además:

- a) De los gastos que el "Asegurado" sostenga en los casos previstos por el seguro para la reparación y reducción del siniestro, los que habrá razonablemente efectuado y habrá soportado de acuerdo con las instrucciones de la "Compañía". En particular, cuando con los gastos del salvataje y similares se haya evitado un siniestro indemnizable por la "Compañía", se hará lugar a la liquidación de ellos sin ninguna deducción quedando solamente a cargo del "Asegurado" la parte proporcional al eventual descubierto a su cargo ;
- b) De los gastos en su totalidad que se hayan originado, para la constatación y especificación del siniestro a cargo de la "Compañía", excepto aquellos que el "Asegurado" efectúe para hacer intervenir sus propios peritos, ayudantes y otros encargados.

Art. 19º- La indemnización por averías y gastos totalmente a cargo de la "Compañía" no podrá en cada caso y por cada viaje superar el valor máximo garantizado por el seguro sobre el aeromóvil dañado. Cada viaje deberá considerarse un seguro distinto y separado y dará lugar a una separada liquidación.

Los siniestros por efecto de los cuales se haga necesaria la substitución de una o más partes del aeromóvil indicadas en la planilla A, serán resarcidos al precio asignados por cada parte en la misma planilla, sin aumento de ninguna especie.

Las reparaciones o substituciones de otras partes serán resarcidas sobre la base del costo, tipo del establecimiento constructor del aeromóvil dañado, o al precio determinado por los peritos.

Art. 20º- De las indemnizaciones por averías parcialmente constatadas o especificadas, conforme al artículo precedente, o del importe del resarcimiento por pérdida total, serán deducidas:

1. Una franquicia fija del dos por ciento (2%) del íntegro valor asegurado para el aeromóvil.
2. Un importe correspondiente a la desvalorización del aeromóvil calculado respectivamente según el número de kilómetros recorridos y el número de horas de movimiento en la siguiente proporción y hasta un máximo del veinte por ciento (20%):
 - a) Para el cuerpo: uno por ciento (1%) por cada seis mil kilómetros recorridos para los aeromóviles de metal y por cada dos mil kilómetros recorridos para aquellos de madera;
 - b) Para los motores: uno por ciento (1%) por cada veinte horas de movimiento.Ambas reducciones aplicables proporcionalmente para las fracciones.
3. Un importe correspondiente al precio o al valor del viejo material restante determinado de común acuerdo o sobre la base del precio de plaza.

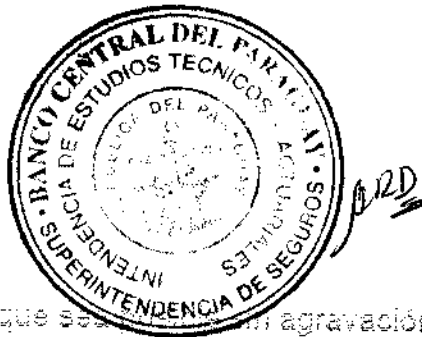
Art. 21º- La constatación de los daños se hará normalmente en el primer sitio de destino o de partida (que será elegido según el que sea más favorable para la

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
PROF. ANTONIO S. GARCÍA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



ejecución de las reparaciones) siempre que sea necesario para la agravación de los daños, la prosecución del vuelo o el retorno a la hidro-escala o al aeropuerto de partida.

En el caso de que no pueda tener lugar la pericia en el sitio del siniestro es obligación del "Asegurado" proporcionar a la "Compañía" si es posible en no menos de dos copias, la fotografía de las partes dañadas del aeromóvil, antes de que haya sido movido de la posición original en que quedó en el momento de producirse el siniestro.

Art. 22º- La constatación de los daños tendrá lugar dentro de cinco días de la fecha de la comunicación del siniestro salvo especiales motivos de fuerza mayor, y la autorización de parte de la "Compañía". Para iniciarse las reparaciones debe ser otorgada dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación por parte de los peritos de su informe sobre la constatación de los daños empeñándose las partes en cuidar que la redacción y entrega de tal informe se haga con la mayor solicitud y rapidez posible.

Art. 23º- La "Compañía" no reembolsa el costo de eventuales mejoras o perfeccionamiento que se aporten a un aeromóvil en ocasión de una reparación relativa a un daño resarcible.

Tal costo deberá ser considerado aparte en el presupuesto o en la pericia de las reparaciones.

Del mismo modo la "Compañía" no podrá ser llamada a responder por eventuales reducciones de valor, capacidad y utilidad del aeromóvil así como tampoco de la pérdida de utilidades comerciales derivadas de la inactividad debida al siniestro.

Art. 24º- Se entenderá verificada la pérdida total del aeromóvil cuando en seguida de un acontecimiento a cargo de la "Compañía" éste se haya irremediablemente perdido o totalmente destruido en su original estructura con un importe de daños materiales superior al ochenta y cinco por ciento (85 %) de su valor. En este último caso, el "Asegurado" no podrá pretender el pago de la suma asegurada sino después que la "Compañía" haya reconocido el hecho.

Art. 25º- El "Asegurado" podrá hacer uso del derecho de abandono a la "Compañía" tan solo cuando el importe de los daños materiales sufridos por un aeromóvil a cargo de la "Compañía" alcancen el ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor.

Art. 26º- Se considerará igualmente verificada la pérdida total del aeromóvil cuando no se tenga más noticias de él respectivamente, desde un mes para los viajes en el interior de la República y de dos meses para los viajes en el resto del Continente; los periodos antedichos correrán desde el día de la partida del aeromóvil o de las últimas noticias recibidas. En caso de regreso del aeromóvil, la suma pagada deberá ser restituida al Asegurado.

PAGO DE LOS SINIESTROS

Art. 27º- El "Asegurado" no puede pretender el pago antes de haber comunicado a la "Compañía" el cómputo de los daños y haber producido los documentos justificativos. En caso de pérdidas por falta de noticias debe además producir la prueba de la cancelación del Aeromóvil en el Registro Aeronáutico Nacional.

El pago de los daños a cargo de la "Compañía" tendrá lugar dentro de los quince días después de la presentación de los documentos justificativos.

LA PARAGUAYA
Superintendencia de Seguros
Zimara - Asunción - Paraguay

Productora y Emisora S.A. S.
Su Sede Social: Asunción



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES
 (Continuación)

SEGURO DE AERONAVEGACION

DAÑOS A LOS AEROMOVILES (CASCO)

POLIZA Nº:
 ASEGURADO:

COBERTURA

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS S.C.A. bajo las **Condiciones Generales** Particulares Especificas y Particulares que se expresan y las que han sido convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, se compromete a indemnizar a (en adelante denominado el Asegurado), con domicilio.....RUC..... por los daños ocasionados a la aeronave que se detalla mas abajo, a consecuencia de infortunios de aeronavegación, hasta la suma máxima de (Gs.). Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta aceptación se presume sólo cuando el asegurador advierte al tomador sobre este derecho por cláusula inserta en forma destacada en el anverso de la póliza. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio de derecho del tomador de rescindir. (Art.1556 C.C.)

DESCRIPCIÓN TECNICA DE LA AERONAVE

Aeronave :
 Matricula :
 Año :
 Lugar de fabricación :
 Uso a ser declarado :
 Rutas :
 Equipos de vuelo :
 Horas de vuelo de la aeronave :
 Cantidad de motores y No. :
 Marca : -.- Potencia : -.-
 Asientos :



PILOTOS QUE OPERAN LA AERONAVE

Nombre y apellido :
 Brevet del Piloto :
 Horas de vuelo :

[Handwritten signature]
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES ESPECIFICAS

- a) Límites Geográficos de la cobertura :
- b) Cobertura adicional :
- c) Pistas en que opera :
- d) Uso de la aeronave :

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA: Quedan excluidos del presente seguro:

- a) La pérdida o daño que sean directa o indirectamente a consecuencia de riesgos nucleares / atómicos, reacciones nucleares, radiación nuclear, contaminación radioactiva, contaminación ambiental de cualquier tipo.
- b) Los aviones experimentales o prototipo, planeadores y motorizados, autogiros; aviones dedicados a fumigación, trabajos de rastreo de ganado, caza y actividades similares; globos aerostáticos, aviones de prueba de destreza o exhibiciones; vuelos de prueba, testeo o experimentales, petroleros.

FRANQUICIA SI/NO

Franquicia deducible :

- 1. Vuelos y carreteos -- % S/Gs. = Gs.
- 2. Riesgos en pista -- % S/Gs. = Gs.

Asunción, de de 199



[Handwritten signature]
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CARACTERÍSTICAS, VALOR TOTAL Y VALORES DE CADA ELEMENTO DE LOS AEROMOVILES ASEGURADOS

Características de los Aeromóviles	Uso a que se destina
Marca Matricula Lugar de Fabricación Tipo Modelo del Motor Horas de vuelo Plaza de pasajeros Modelo Serie No. Año de Fábrica Potencia Motor derecho No. Motor izquierdo No. Plaza de tripulantes	
VALOR TOTAL	Gs.

Pilotos que manejan los aeromóviles

--

Limites geográficos entre los cuales operará la aeronave :

Naturaleza de los vuelos :

Aeródromo asiento de la aeronave : Aeropuerto

Franquicia : SI/NO

Franquicias Deducibles

1. Vuelos y carreteos % S/Gs. = Gs.

2. Riesgos en pista % S/Gs. = Gs.

Asunción, de de 199

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el siniestro, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- a) En virtud de qué interés torna el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

PROCESO N° 14.111/02
Sub Gerente de V.V.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebra por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).


Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

EROLDY FERRER ELCHINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo se fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil.).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil.).


FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus promogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. MARCELO ENRIQUE G. GARCIA
San Lorenzo General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado (tal, exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 13 de estas Condiciones Generales Comunes.

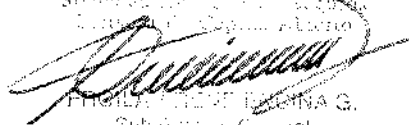
El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Superintendencia de Seguros
Capital Abierto

EUGENIA MARÍA MEDINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1616 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
CALLE ESTRELLA 625 - 7º PISO
ASUNCION - PARAGUAY
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1587 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Capital Abierto
Emisora de Seguros
[Signature]
MARCIA ESTE ENOZKA G
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondían al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1569 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1636 C. Civil.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
Presidente del Consejo de Administración



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la Republica, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten Signature]
FRANCISCA TABOERA ENCILLAS G.
Sup. Gerente Central



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA PARA SEGURO DE AVIONES Y BIENES COMEXOS

Fórmula Nº.....

Asegurado o Tomador: E.U.C.:

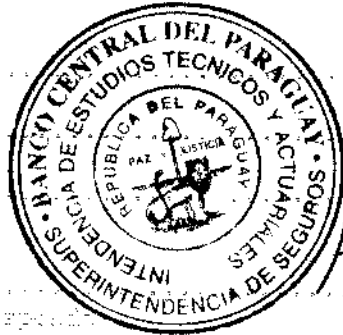
Domicilio Comercial: Telefono:

Domicilio Particular: Telefono:

Aeronave que desean asegurar:
 (detalles).....

Destinación: Fecha lo que se transporta:

Línea regular - Línea aérea - Adhocracia - Carta - Carta regular - Propaganda
 Vuelos de demostración para ventas - Vuelos de prueba de taller - Vuelos de
 instrucción - Vuelos de traslado - Vuelos de entrega - Avión comercial - Vuelos de
 entrenamiento - Otros:



CARACTERISTICAS:

Marca:	Modelo:
Nº de serie:	Matrícula:
Lugar de fabricación:	Serie:
Certificado de Aeronavegación:	Validación:

LIMITACIONES:

Horas de vuelo de la aeronave:	Asientos:
Cantidad de motores:	Tragaplanos:
Marca(s):	Asesores:
Número(s):	H.D.:
Equipo de vuelo sin contar equip. de navegación, radio, etc., (describir): s/detalle.	

VALORES:

Seguros anteriores: En vuelo:
 Hasta cuando:
 Por que monto:

Mes y año de adquisición:

Precio de adquisición:

Valor actual:

Suma por la que desean asegurar:

Franquicia: Vuelo y Carretas:

Límites geográficos de vuelo:

Condiciones de cobertura (anual, semestral, etc.):

Vigencia: Desde: Hasta:

Piloto: Experiencia de vuelo:

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 Asunción, Paraguay
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

<u>RIESGOS ASEGURADOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TASA</u>	<u>PRIMA</u>
1° Casco:.....	G.:	G:.....
2° Responsabilidad Civil a terceros no transportados:	G.:	G:.....
3° Tripulante(s)			
a) Muerte y/o Incapacidad permanente	G.	G:.....
b) Incapacidad Temporal.....	G.	G:.....
4° Accidentes Personales a Pasajeros () Asientos a G:	G/4	G:.....
Muerte y/o Incapacidad permanente	G:	G:.....
TOTAL	G.:	G:.....



<u>FORMA DE PAGO</u>	<u>Grupos ADM.</u>	<u>G:</u>
Inicial..... Gs.	SUB-TOTAL	G:
....Cuota de Gs. Gs.	D. V. A.	G:.....
Total	PORCENTO	G:.....

Observaciones:
 (Consignar todo lo que se considere de importancia, tales como accidentes, vuelos nocturnos, etc.)

Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales, Particulares y Especificas de la Póliza y estar en todo de acuerdo con ellas.

.....
 Firma del Agente - Matrícula Firma del Asegurado o Tomador

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 Sub-Gerencia de Asesoría



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICO TRIPULANTES

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0022 Resolución
 S.S. N° 356/92 de fecha 28.09.98

CONDICIONES PARTICULARES
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Sección	Modalidad	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado		VIGENCIA		PLAZO
Dirección		DESDE	HASTA	DIAS
R. U. C.		Capital Asegurado		
		Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs.
R.P.F.	
Sub - Total	
I.V.A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS

 Gerente

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACION

SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS
TRIPULANTES

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

POLIZA Nº:

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.O.A., de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este contrato y con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares de la presente póliza expresamente aceptada por las partes, se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas a continuación en los casos de Muerte o Incapacidad Permanente, causadas a consecuencia de infortunios de aeronavegación, de el o los Tripulantes, decididamente autorizados o habilitados por autoridad competente para la actividad a desarrollar que tripute el aeromóvil mientras realice vuelos en calidad de ayuda comercial, industrial y de placer, por las siguientes cantidades:

DETALLE DE LOS RIESGOS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
- En caso de Muerte pagadera a: por cuenta y orden de:	Gs.	Gs.
- En caso de Incapacidad Permanente para trabajar hasta (según los grados especificados en el Art. 8º de las Condiciones Particulares Específicas)	Gs.	Gs.
- En caso de Incapacidad Temporal hasta (De acuerdo con el Art. 9º de las Condiciones Particulares Específicas) por día.	Gs.	Gs.



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 S.A. DE SEGUROS E.O.A.
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 ASUNCION - PARAGUAY

Asunción de de 199



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SEGURO INDIVIDUAL CONTRA LOS INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION TRIPULANTES

DEFINICIONES

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que, el significado de las palabras abajo indicadas, usadas en el texto de la presente Póliza, es el siguiente:

- 1- La palabra "Compañía", designa a LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.
"Tomador", designa a la persona o empresa que suscribe el contrato con la "Compañía".
"Asegurado", indica a la persona a cuyo favor ha sido efectuado el seguro.
"Solicitud", se designa al documento firmado por el "Tomador", por el cual solicita el seguro y proporciona los datos necesarios.
"Póliza" indica el presente contrato de seguro.
El "Tomador" y el "Asegurado" pueden ser una sola persona.
- 2- Por "Infortunio Aeronáutico" se entiende únicamente un caso fortuito en absoluto, independiente de la voluntad del "Asegurado" ocurrido desde el momento en que este sube a bordo de un aeromóvil para efectuar un vuelo, hasta el momento en que baja el mismo y que sea consecuencia directa e inmediata de un accidente que haya sufrido el aeromóvil durante la salida o llegada.
- 3- La palabra "Aeromóvil", designa igualmente el aeroplano que el hidrovolante (a ranceo o flotadores) o al hidroaeroplano (anfíbio), así como el dirigible.

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Artículo 1º.- El seguro cubre al "Asegurado", en caso de que a consecuencia de un infortunio aeronáutico, como precedentemente se define, por causa violenta y externa, sufra lesiones corporales, objetivamente determinables, y tales que lleguen a ser causa directa, única y comprobada de su muerte, o incapacidad permanente, o incapacidad temporaria, sobrevinidas dentro de los tres años de ocurrido el infortunio las primeras, inmediatamente las últimas.

Artículo 2º.- La "Compañía" queda exenta de toda y cualquier obligación cuando, la muerte o invalidez permanente o inhabilitación temporal del "Asegurado" sea proveniente de:

- a) Suicidio o tentativa de suicidio;
- b) Alteraciones psíquicas, mentales o cardíacas no debidas a traumatismos;
- c) Contravenciones o infracciones a leyes o reglamentos vigentes;
- d) Guerra, insurrección, invasión, asonada, revolución, motín militar, o gobierno usurpado;
- e) Hecho intencional o culpa del "Asegurado"

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Artículo 3º.- La "Compañía" no acepta ni cubre con esta Póliza, seguros para :

- a) Personas de menos de diez y ocho años o más de setenta años de edad ;
- b) Personas que sufran afecciones cardiacas o nerviosas, o enfermedades que les impidan soportar sin peligro, emociones fuertes o una notable reducción con la presión atmosférica.

BASES DEL SEGURO

Artículo 4º.- El contrato de seguro resulta de la solicitud firmada por el "Tomador" o por el "Asegurado" y de la Póliza y de sus sucesivos endosos y suplementos firmados por la "Compañía" y el Tomador o el "Asegurado".

El "Tomador" o el "Asegurado" en su caso, está obligado a declarar a la "Compañía", en la solicitud y posteriormente donde se requiera, todos los datos, detalles y circunstancias que al seguro se refieren, debiendo de hacerlo en la forma más exacta, sincera y completa ; puesto que la "Compañía" acepta, aplica el premio y respectivamente mantiene en vigor el seguro, basándose en las citadas declaraciones ; de las que el "Tomador" o el "Asegurado" es plenamente responsable aun cuando fueran escritas por otras personas y por él solemnemente firmadas.

Toda declaración que se refiera al seguro debe ser hecha por escrito, y solo se considerará por la "Compañía", cuando ésta le haya ratificado en la Póliza, mediante el correspondiente suplemento.

No se admite la presunción de que la "Compañía" tuviese conocimiento de circunstancias no declaradas y ratificadas en la forma que se indica más arriba.

VARIACIONES DEL RIESGO

Artículo 5º.- Los cambios de profesión o de actividad del Asegurado autorizan la rescisión cuando agravan el riesgo de modo tal que, de existir a la pateración ese riesgo agravado, el asegurador no habría concluido el contrato.

Si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el asegurado hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada. (Art. 1668 C.C.) Esto es :

- a) Reduciendo el premio desde el próximo vencimiento anual si considera que el riesgo ha disminuido.
- b) Dando conformidad a la variación sin alterar el premio, si consideramos que el riesgo no ha sido esencialmente modificado ;
- c) Fijando un premio mayor si considera que el riesgo ha sido aumentado ;
- d) Limitándose a excluir del seguro el mayor riesgo derivado de la variación denunciada.

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

GENERAL MANAGER



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



En el caso a), el seguro no es interrumpido

En el caso b) y d), el seguro se rehabilita mediante suplemento con vigencia del día del aviso de la variación.

En el caso c), el seguro entra nuevamente en vigencia, después que el "Tomador" haya dado su conformidad al aumento del premio y pagado el importe correspondiente.

En caso de aumento de premio, el "Tomador" puede, dentro de los ocho días de haberle sido éste comunicado, pedir la rescisión del contrato, y la "Compañía" se lo concedería, bien entendido que previo pago de los premios vencidos adeudados.

En cualquier momento que el "Asegurado" logre encontrarse en las condiciones previstas en el Art.3º inc.b) de estas Condiciones, cesa la vigencia del seguro, salvo el caso en que la "Compañía" exprese su conformidad a la continuación de la vigencia de la Póliza mediante el suplemento correspondiente.

Antes de realizar cualquier otro seguro de infortunos, que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" y el "Tomador", deben requerir de la "Compañía", manifestación escrita de su conformidad; caso contrario la "Compañía" queda desligada de toda responsabilidad respecto del seguro. Después de requerida tal conformidad, la "Compañía" tendrá diez días de tiempo, para exigir eventualmente, la anulación del nuevo contrato, en caso de que la "Compañía" prefiera declarar definitivamente anulado el presente contrato, tendiendo a inmutar y obligar el cumplimiento de las disposiciones del artículo precedente para periodos cortos en el caso de que el premio fuera pagado en cuotas, y el tiempo de riesgo corrido no completare el periodo de un año.

PRESCRIPCIONES EN CASO DE INFORTUNIOS

Artículo 6º.- El "Tomador" o el "Asegurado" en su caso, o los derecho habientes de uno u otro, están obligados inmediatamente a dar aviso a la "Compañía" por cualquier medio de comunicación disponible, del infortunio ocurrido, indicando la localidad y la gravedad del mismo.

En casos de infortunos que el "Asegurado" hubiera fallecido o hubiera sufrido lesiones tales que den indicios o presunción de fallecimiento, o si el "Asegurado" falleciera durante la asistencia de primeros auxilios, el "Tomador" o los derecho habientes en su caso, deben sin demora, por cualquier medio de comunicación, informar a la "Compañía", a los efectos de que la misma pueda ordenar y efectuar las comprobaciones que crea oportunas antes de la inhumación.

En casos de infortunos, el "Asegurado" o los derecho habientes en su caso, del lesionado, deberán de inmediato requerir asistencia de un médico en ejercicio y proveer a que el lesionado disponga de una permanente asistencia médica con los más apropiados tratamientos, a fin de procurar su rápido restablecimiento; siguiendo al respecto también las disposiciones especiales que el médico de la "Compañía" creyere oportuno tomar, de acuerdo con el de cabecera.

El "Asegurado" o los derecho habientes en su caso, están obligados a proporcionar con veracidad y exactitud a los representantes de la "Compañía", todas las informaciones relativas al accidente, a facilitar en cualquier momento a los delegados de los médicos de la "Compañía", libre acceso para visitar al paciente y a consentir se verifique, si les fuera necesario uno o más exámenes médicos, con o sin el consentimiento del médico de cabecera, aunque debiera verificarse por especialistas o institutos apropiados.

LA PARAGUAYA
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 [Signature]
 DIRECTOR GENERAL



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Los derecho habientes a indemnización, están obligados a concurrir de inmediato, a la inspección, autopsia y también la exhumación del cadáver del "Asegurado" cuando la "Compañía" crea necesarias estas medidas para esclarecer las causas de la muerte, debiendo ellos a pedido de la "Compañía", gestionar todos los trámites necesarios ante la autoridades y apoyar las gestiones hechas por la "Compañía" al efecto.

Cualquier oposición del "Asegurado", o de todos, o de cualquiera de los derecho habientes en su caso, que impida a la "Compañía" obtener informaciones y comprobaciones o establecer hechos y circunstancias relativas al infortunio, implicará la renuncia a toda indemnización.

La solicitud de indemnización debe ser presentada a más tardar dentro de los quince días después de terminada la cura médica en su caso, acompañada de certificado definitivo exacto y completo del médico de cabecera y de todos los demás comprobantes solicitados por la "Compañía".

Todas la condiciones arriba convenidas, son perentorias y su transgresión produce los efectos establecidos sin excepción alguna.


DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION

Artículo 7º.- Si el accidente causare la muerte del "Asegurado", la "Compañía" pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en ésta Póliza o en sus endosos.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al "Asegurado", la cuota de indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa respectivamente.

En defecto del beneficiario la indemnización corresponderá a los sucesores del "Asegurado".
Si con anterioridad al accidente, el "Asegurado" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurridos durante su vigencia, la indemnización será reducida a un porcentaje igual al que representen de acuerdo con el Art. 8º de ésta condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

Artículo 8º.- Si el accidente causare una incapacidad permanente, la "Compañía" pagará al "Asegurado" una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación :

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
ASUNCION - PARAGUAY



LA PARAGUAYA

S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

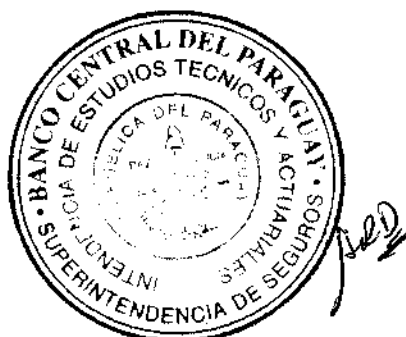
ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

TOTAL	%	
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al "Asegurado" ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....		100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.....		100
PARCIAL		
a) CABEZA		
Sordera total e incurable de los dos oídos.....		50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....		40
Sordera total e incurable de un oído.....		15
Ablación de la mandíbula inferior.....		50
b) MIEMBROS SUPERIORES		
	DER.	IZQ.
Pérdida total de un brazo.....	65	52
Pérdida total de una mano.....	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (Seudoartrosis total).....	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25	25
Anquilosis del codo en posición funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	15	12
Pérdida total del pulgar.....	15	12
Pérdida total del índice.....	14	11
Pérdida total del dedo medio.....	9	7
Pérdida total del dedo anular o meñique.....	8	6
c) MIEMBROS INFERIORES		
Pérdida total de una pierna.....		55
Pérdida total de un pie.....		40
Fractura no consolidada de un muslo.....		

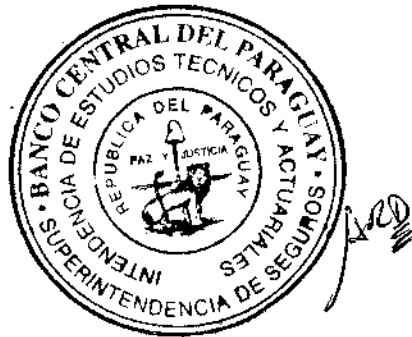


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
PROF. LUIS NEMÉ ENOCH
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



(Seudoartrosis total).....	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total).....	30
Fractura no consolidada de una rótula.....	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total).....	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional.....	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional.....	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetro.....	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie.....	8
Pérdida total de otro dedo del pie.....	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por inhabilitación funcional total y definitiva del miembro corporal lesionado.

Por pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de Seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70 % de la que corresponde por la pérdida del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o Anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondiente a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad total permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos, ocurridos durante la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad indemnizar por el último accidente.

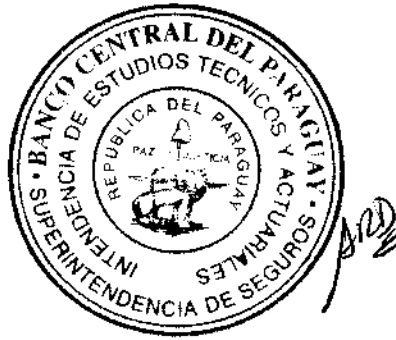
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima
Escriba: [Signature]



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



La indemnización por lesiones, que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyen una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del "Asegurado". En caso de constar en la solicitud o propuesta que el "Asegurado" ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Artículo 9º.- Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que impida al "Asegurado" atender a sus ocupaciones habituales, la "Compañía" le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la incapacidad, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de un año.

Si ha terminado el periodo de reposo necesario para su curación, cesará toda obligación de las "Compañía" respecto a esta indemnización, siempre que el "Asegurado" pueda dedicarse total o parcialmente a sus ocupaciones habituales o se haya declarado la incapacidad permanente.

Si con anterioridad al accidente, el "Asegurado" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurrido durante su vigencia, la indemnización diaria será reducida a un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con el Art. 8º de estas Condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de incapacidad permanente.

PAGO DE INDEMNIZACION

Artículo 10º.- Una vez producida la aceptación de su responsabilidad, de acuerdo con el Art. 8º de estas Condiciones, la "Compañía" abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta Póliza, en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del "Asegurado" dentro del país, a opción de éste o de los beneficiarios formuladas en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos :

- a) En caso de muerte, dentro de los diez días de presentada la documentación pertinente que certifique la identidad y derecho de los reclamantes.
- b) En caso de invalidez permanente una vez dada de alta definitiva y dentro de los diez días, acompañados, de los certificados que acrediten la incapacidad resultante.
- c) En caso de incapacidad temporaria, la indemnización será pagada, en forma periódica (mensual, bimestral, o periodos más amplios) o más tardar, dentro de los diez días de haber sido dada de alta definitiva, a opción del "Asegurado".

Queda entendido y convenido que, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieren noticias del "Asegurado" por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la "Compañía" hará efectivo a los beneficiarios el pago de la indemnización establecida en la presente Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
C.A. N.º 1.100.000.000

FRANCISCA RIVERA CARRERA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Si apareciera el "Asegurado" o se tuvieran noticias ciertas de él, la "Compañía" tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el "Asegurado" podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en el caso de que hubiere sufrido daños resarcibles cubiertos por la presente Póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designado uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá para expedirse, de un plazo de quince días.

El médico de la parte que omitiese designarlo dentro del octavo día de requerido por la otra, bajo constancia, así como el tercer facultativo, si no fuere el caso en el plazo establecido en el apartado anterior, serán nombrados por el Ministerio de Salud Pública, a pedido de la parte más diligente.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyos pretensiones se elejen más del fallo definitivo, salvo en caso de empate en que se pagarán por mitades entre las partes.

CADUCIDAD

Artículo 11º.- Sin perjuicio de todo derecho a que haya lugar de acuerdo con la Ley y quedando firmes los actos de caducidad establecidos en el Código Civil Paraguayo y en los artículos precedentes, la "Compañía" quedará libre y desligada de toda obligación relativa al seguro:

- 1- Si la persona con derecho a reclamar la indemnización hubiere dolosamente o intencionalmente ocasionado el infortunio o agravado sus consecuencias
- 2- Si la persona con derecho a reclamar la indemnización ha, directamente o por interpósita persona, intentando engañar a la "Compañía" sobre las causas y las consecuencias del infortunio con simulaciones, exageraciones falsas indicaciones o empleado otros medios fraudulentos
- 3- Si el "Tomador" o el "Asegurado" o los derecho habientes de este en su caso, no han observado las obligaciones establecidas en el ART. 5º de estas Condiciones

SUSPENSION - CESACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL SEGURO

Artículo 12º.- Después del infortunio el seguro queda suspendido durante la duración de la asistencia médica, salvo los derechos ya adquiridos como consecuencia del infortunio mismo.

En caso de fallecimiento, o invalidez permanente, dicho seguro cesa automáticamente, sin que haya lugar a devolución de premio.

Después de un aviso de siniestro la "Compañía" tiene el derecho de anular mediante notificación con quince días de preaviso al "Tomador" el seguro, y en tal caso restituirá a pedido del "Contrayente" los premios percibidos anticipadamente por el riesgo no corrido.

[Handwritten signature]
FELIX MARTINEZ
SUB GERENTE GENERAL



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 13°.- Todos los gastos de impuestos actuales y futuros que ocasionen la ejecución del presente contrato serán a cargo del "Asegurado" o sus descendientes, salvo el caso de que se trate de impuestos que por ley están a cargo de la "Compañía".

Artículo 14°.- Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la "Compañía", y de no hacerlo así el "Asegurado", esta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago de
Los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio de la "Compañía", determinará, de pleno derecho, el cese de la responsabilidad de la "Compañía", sin perjuicio de que si ésta admitiera, quede rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.



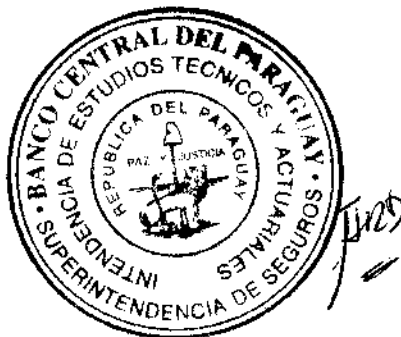
[Handwritten signature]

LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten signature]
ESTRELLA 625 - 7° PISO
ASUNCION - PARAGUAY



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita peones en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1508 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulta de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

[Handwritten signature]
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA E - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no pueda pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la suma devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido percibido del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
C. DE CORREOS 375
ASUNCION, PARAGUAY
[Handwritten signature and stamp]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1652 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1653 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1660 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Superintendencia de Seguros
Asunción, Paraguay
[Signature]
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en el aliquidar otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro



[Handwritten signature]
FACULTAD GENERAL
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuántas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas equivale por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).



13 de Julio de 2012
Superintendencia de Seguros
Banco Central del Paraguay

Superintendente de Seguros
Banco Central del Paraguay



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión manifiesta de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

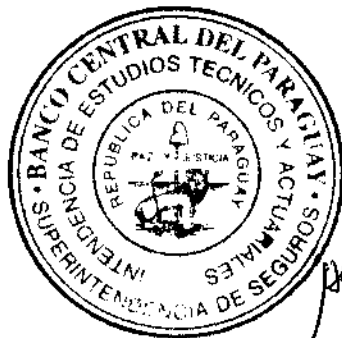
CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY
[Handwritten signature]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse impone aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funda. (Art. 1667 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
CALLE ESTRELLA 625 - 7º PISO
ASUNCION - PARAGUAY
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
SUSCRIBIDA EN...



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondian al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1550 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1368 C. Civil.).



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
CALLE ESTRELLA 625
ASUNCION, PARAGUAY
[Handwritten Signature]
DIRECTOR GENERAL



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

FORORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
CALLE ESTRELLA 625 - 7º PISO
ASUNCION - PARAGUAY
[Handwritten Signature]
DIRECTOR GENERAL
SUS OBRAS SEGUROS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA PARA SEGURO DE AVIONES Y BIENES CONEXOS

Póliza N°

Asegurado o Tomador: R.U.C.:

Domicilio Comercial: Teléfono:

Domicilio Particular: Teléfono:

Aeronave que desea asegurarse:
 (detalle)

Destinado a: Partes de repuestos

Línea regular - Línea aérea - Anillada - Farga - Transo - Agro-aéreo - Propaganda
 Vuelos de demostración para ventas - Vuelos de prueba de taller - Vuelos de
 instrucción - Vuelos de traslado - Vuelos de entrega - Avión comercial - Vuelos de
 entrenamiento - Otros:



CARACTERÍSTICAS:

Marca:	Modelo:
Nº de serie:	Instalado:
Lugar de fabricación:	Fecha:
Certificado de Registro:	Verificación:

LIMITACIONES

Horas de vuelo de la aeronave:	Asientos:
Cantidad de motores:	Tripulantes:
Marca(s):	Pasajeros:
Número(s):	E.T.:

Equipo de vuelo sin o con equipo de altímetro, altímetro radioeléctrico, etc. (describir):
 s/detalle.

VALORES

Seguros anteriores:
 en donde:
 desde cuando:
 por que monto:

Mes y año de adquisición:

Precio de adquisición:

Valor actual:

Suma por la que desean asegurar:

Franquicia: Vuelo y Carretes:

Límites geográficos de vuelo:

Condiciones de cobertura (anual, semestral, etc.):

Vigencia: Desde: Hasta:

Piloto: Experiencia de vuelo:

.....



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

<u>RIESGOS ASEGURADOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TASA</u>	<u>PRIMA</u>
1° Casco:.....	G.:	G:.....
2° Responsabilidad Civil a terceros no transportados:	G.:	G:.....
3° Tripulante(s)			
a) Muerte y/o incapacidad permanente	G.:	G:.....
b) Incapacidad Temporal.....	G.:	G:.....
4° Accidentes Personales a Pasajeros () Asientos a G:	G.:	G:.....
Muerte y/o incapacidad permanente	G.:	G:.....
TOTAL	G.:	G:.....
<u>FORMA DE PAGO</u>			
Inicial..... Gs.	SUB-TOTAL	G:.....	
....Cuota de Gs. Gs.	S. N. E.	G:.....	
Total Gs.	PRECIO	G:.....	

Observaciones:
 (Consignar todo lo que se considere de interes, tales como endoscos, vuelcos nocturnos, etc.)

.....

.....

.....

.....

Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales, Particulares y Especificas de la Póliza y estar en total acuerdo con ellas.

Asuacion,

.....

Firma del Agente - Matricula **LA PARAGUAYA** Firma del Asegurado o Tomador
 Sociedad de Seguros
 S.A. de Seguros
 S.A. de Seguros
 S.A. de Seguros
 S.A. de Seguros
 S.A. de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICO PASAJEROS

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**

AVIACION
SERVICIOS
AERONAUTICOS

SEGURO DE ACCIDENTES
PERSONALES AERONAUTICO
PASAJEROS

• CONDICIONES PARTICULARES

• CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS

• CONDICIONES GENERALES
COMUNES

• PROPIETARIA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0023, por Resolución
 S.S. N° 356/98, de fecha 28.09.98

CONDICIONES PARTICULARES

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Sección	Modalidad	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado		VIGENCIA		PLAZO
Dirección		DESDE HASTA		DIAS
R. U. C.		Capital Asegurado		
		Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs.
R.P.F.	
Sub - Total	
I.V.A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACION

SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS
PASAJEROS

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

POLIZA Nº:

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS S.A., de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este contrato y con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares de la presente póliza expresamente aceptada por las partes, se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas a continuación en los casos de Muerte o Incapacidad Permanente o Temporal causadas o consecuencias de infortunios de aeronavegación, de los pasajeros, mientras realice vuelos en calidad de Ayuda Comercial, Industrial y de Placer, con las siguientes cantidades:

DETALLE DE LOS RIESGOS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
- En caso de Muerte pagarse al: por cuenta y orden de:	Gs.	Gs.
- En caso de Incapacidad Permanente para trabajar hasta (según los grados especificados en el Art. 8º de las Condiciones Particulares Específicas)	Gs.	Gs.
- En caso de Incapacidad Temporal hasta (De acuerdo con el Art. 8º de las Condiciones Particulares Específicas) por día:	Gs.	Gs.



[Handwritten signature]

LA PARAGUAYA
[Handwritten signature]
 S.A. DE SEGUROS

Asunción, de de 199



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO INDIVIDUAL CONTRA LOS INFORTUNIOS
DE AERONAVEGACION (PASAJEROS)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



DEFINICIONES

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que el significado de las palabras abajo indicadas, usadas en el texto de la presente Póliza es el siguiente:

- 1- La palabra "Compañía" designa a **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, "Tomador" indica a la persona o empresa que estipula el contrato con la "Compañía". "Asegurado", indica a la persona a cuyo favor ha sido efectuado el seguro.
"Solicitud", designa el documento firmado por el "Tomador", por el cual solicita el seguro y proporciona los datos necesarios. "Póliza", indica el presente contrato de seguro. El "Tomador" y el "Asegurado" pueden ser una sola persona.
- 2- Por "Infortunio Aeronáutico" se entiende únicamente un caso fortuito o absoluto, independiente de la voluntad del "Asegurado", ocurrido desde el momento en que este sube a bordo de un aeromóvil para efectuar un vuelo, hasta el momento en que baja del mismo y que sea consecuencia directa e inmediata de un accidente que haya sufrido el aeromóvil durante la salida o la llegada.
- 3- La palabra "Aeromóvil" designa igualmente el aeroplano que al hidrovolante (a canoa o flotadores) o al hidroaeroplano (anfíbio), así como al dirigible.
- 4- El calificativo "Aerobático", comprende a cualquier vuelo o maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de arrojo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente empleo del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Tonneau", "Tirabuzón", "Pique", "Caída de Hoja", etc.
Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que media entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Artículo 1º- El seguro cubre al "Asegurado" en el caso de que a consecuencia de un infortunio aeronáutico, como precedentemente se define, por causa violenta y extrema sufra lesiones corporales objetivamente determinables y tales que lleguen a ser causa directa, única y comprobada de su muerte, o invalidez permanente, o inhabilitación temporaria, sobrevenidas, dentro de los tres años de haber acaecido el infortunio las primeras, e inmediatamente la última.

Artículo 2º- La "Compañía" queda exenta de toda y cualquier obligación cuando la muerte o la invalidez permanente o la inhabilitación temporaria del "Asegurado" sea proveniente de:

- a) Suicidio o tentativa de suicidio;
- b) Alteraciones psíquicas, mentales o cardíacas no debidas a traumatismos;
- c) Contravenciones o infracciones a leyes o reglamentaciones vigentes;

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Intendencia de Seguros
[Firma]
Intendencia de Seguros



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- d) Guerra, insurrección, invasión, asonada, revolución, motín militar o gobierno usurpador;
- e) Daños causados intencionalmente o por negligencia o exposición voluntaria a peligros excepcionales;
- f) Uso de aeromóvil no habilitado para el vuelo, según las normas legales reglamentarias vigente después de la construcción, reparación o modificación, salvo pacto explícitamente en contrario;
- g) Ejercicios de acrobacia, concursos, carreras, apuestas y récords;
- h) Vuelos nocturnos, salvo que no se hayan expresamente previstos y convenidos en las pólizas;
- i) Vuelos de altura inferior a la declarada, salvo para la partida y la llegada;
- j) Vuelos iniciados en condiciones atmosféricas desfavorables;
- k) Uso de aeromóvil distinto del declarado en la solicitud;
- l) Viajes que se realicen aunque parcialmente, sobre mar o aguas sujetas a mareas, de mayor de cinco kilómetros de la costa, salvo que se hayan expresamente convenido en la Póliza, o que se trate de hidrovolantes, hidroaeroplanos o dirigibles;
- m) Vuelos en que el aeromóvil haya ultrapasado los límites de distancia establecidos, salvo caso de fuerza mayor;
- n) Transporte de pasajeros o mercaderías excediendo la carga máxima útil establecida para el aeromóvil;
- o) Participación en servicios u operaciones en áreas militares.

Artículo 3º- La "Compañía" no acepta ni cubre con esta Póliza seguros para :

- a) Personas de menos de diez y ocho años o más de sesenta años de edad,
- b) Personas que sufran afecciones cardíacas o nerviosas, o enfermedades que le impidan soportar sin peligro emociones fuertes o una notable reducción en la presión atmosférica,
- c) Pilotos desprovistos de título habilitante concedidos por las Autoridades competentes nacionales, militares o civiles.

BASES DEL SEGURO

Artículo 4º- El contrato de seguro resulta de la solicitud firmada por el "Tomador" o por el "Asegurado" y de la Póliza de sus sucesivos endosos y suplementos firmado por la "Compañía" y el "Tomador" o el "Asegurado".

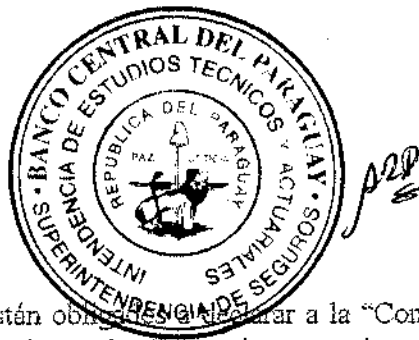


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
S. A. DE SEGUROS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



El "Tomador" o el "Asegurado", están obligados a declarar a la "Compañía" en la solicitud y posteriormente donde se requiera todos los datos, detalles y circunstancias que al seguro se refieran, debiendo hacerlo en la forma más exacta, sincera y completa; puesto que la "Compañía" acepta, aplica el premio y respectivamente mantiene en vigor el seguro, basándose en las citadas declaraciones; de las que el "Tomador" o el "Asegurado" es plenamente responsable aún cuando fueran escritas por otra persona y por él solamente firmadas.

Toda declaración que se refiera al seguro debe ser hecha por escrito y sólo se considerará aceptada por la "Compañía" cuando ésta la haya ratificado en la Póliza o mediante el relativo suplemento.

No se admite la presunción de que la "Compañía" tuviese conocimiento de circunstancias no declaradas y ratificadas en la forma que se indica más arriba.

VARIACIONES DEL RIESGO

Artículo 5º- Si durante la vigencia del contrato, el "Asegurado" cambiara, aunque temporalmente su profesión y la ejerciera en distintas condiciones que las habituales, o si por cualquier motivo los riesgos a que el se exponga dejan de corresponder a las condiciones establecidas en el contrato, el "Tomador" o el "Asegurado" tiene la obligación de avisar inmediatamente a la "Compañía" por carta certificada o telegrama colacionado.

En estos diversos casos, quedará en suspenso hasta el momento que la "Compañía" haya efectuado las respectivas anotaciones, a no ser que se trate de una evidente disminución del riesgo, teniendo la "Compañía" el derecho de anular definitivamente el "Seguro", restituyendo a pedido del "Asegurado" la parte del premio ya pagado, relativa al tiempo que aún no ha transcurrido, o proceder a la regulación del contrato, esto es:

- Reduciendo el premio desde el próximo vencimiento anual, si considera que el riesgo ha disminuido;
- Dando conformidad a la variación sin alterar el premio, si considera que el riesgo no ha sido esencialmente modificado;
- Fijando un premio mayor, si considera que el riesgo ha sido aumentado;
- Limitándose a excluir del seguro el mayor riesgo derivado de la variación denunciada.

En los casos b) y d) el seguro se rehabilita mediante suplemento, con vigencia del día del aviso de la variación.

En el caso c) el seguro entra nuevamente en vigencia después de que el "Tomador" haya dado su conformidad al aumento del premio y pagado el importe correspondiente.

En caso de aumento de premio el "Tomador", puede dentro de los ocho días de haberle sido comunicado, pedir la rescisión del contrato y la "Compañía" se la concederá, bien entendido que previo pago de los premios vencidos adeudados.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Banco Central del Paraguay
[Firma]
FRANCISCO M. GARCÍA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



En cualquier momento que el "Asegurado" llegara a encontrarse en las condiciones previstas en el Art.3º inc. b) de estas Condiciones, cesa la vigencia del seguro, salvo caso en que la "Compañía" exprese su conformidad a la continuación de la vigencia de ésta Póliza mediante el correspondiente suplemento.

Antes de efectuar cualquier otro seguro de infortunios que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" y el "Tomador" deben requerir de la "Compañía" manifestación escrita de su conformidad; caso contrario la "Compañía" quedará desligada de toda obligación al seguro. Después de requerida tal conformidad, la "Compañía" tendrá diez días de tiempo para exigir, eventualmente anulado el presente contrato, tendrá derecho a intimar y obligar el cumplimiento de las disposiciones del artículo precedente para periodos cortos en el caso de que el premio fuere pagado en cuotas y el tiempo de riesgo corrido no completare el periodo de un año.

PRESCRIPCIONES EN CASO DE INFORTUNIO

Artículo 6º- El "Tomador", o el "Asegurado", o los derechohabientes en su caso, están obligados inmediatamente a dar aviso por cualquier medio de comunicación adecuado, de ocurrido el infortunio a la "Compañía", indicando el lugar del hecho y la gravedad estimada del mismo.

En casos de infortunio en que el "Asegurado" hubiera fallecido o hubiera sufrido lesiones tales en los cuales haya presunción de fallecimiento, o si el "Asegurado" falleciera durante los primeros auxilios que se le proporcione, el "Tomador" o los derechohabientes en su caso, deben sin demora, por cualquier medio de comunicación adecuado, informar a la "Compañía", a efectos de que ésta pueda ordenar y efectuar las comprobaciones que crea oportunas antes de la intimación.

En caso de infortunio el "Asegurado" o los derechohabientes en caso del lesionado, deben de inmediato llamar a un médico en ejercicio y proveer a que el lesionado disponga de una constante asistencia médica con los más apropiados tratamientos, a fin de obtener su rápido restablecimiento; siguiendo al respecto también las disposiciones especiales que el médico de la "Compañía" creyera oportuno tomar, de acuerdo con el de cabecera. El "Asegurado" o los derechohabientes en su caso, están obligados a proporcionar con veracidad y exactitud a los representantes de la "Compañía", todas las informaciones relativas al accidente, a facilitar en cualquier momento a los delegados y a los médicos de la "Compañía", libre acceso para visitar al paciente y a consentir, se verifique, si le fuera solicitados, uno o más exámenes médicos, con o sin el consentimiento del médico de cabecera, aunque debiera verificarse por especialistas o en institutos apropiados.

Los derechohabientes a la indemnización, están obligados a consentir de inmediato, la inspección, autopsia y también la exhumación del cadáver del "Asegurado", cuando la "Compañía" crea necesaria estas medidas para esclarecer las causas de la muerte, debiendo ellos, a pedido de la "Compañía", gestionar todos los trámites necesarios ante las autoridades o facilitar y apoyar las gestiones hechas por la "Compañía" al efecto.

Cualquier oposición del "Asegurado" o de todos o de cualquiera de los derechohabientes en su caso, que impida a la "Compañía" obtener informaciones y comprobaciones o establecer hechos y circunstancias relativas al infortunio, implicará la renuncia a toda indemnización.

La solicitud de indemnización debe ser presentada a más tardar dentro de los quince días después de terminada la cura médica, acompañada del certificado definitivo exacto y completo del médico de cabecera y de todos los demás comprobantes pedidos.

LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Signature]
PROCESO DESEMPENO S. A. S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Todas las condiciones arriba convenidas son perentorias y su transgresión produce los efectos establecidos sin excepción alguna.

DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION

Artículo 7º- Si el accidente causare la muerte del "Asegurado" la "Compañía" pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o las personas designadas como beneficiarias en esta Póliza o en sus endosos.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al "Asegurado", la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa respectivamente. En defecto del beneficiario, la indemnización corresponderá a los sucesores del "Asegurado".

Si con anterioridad al accidente el "Asegurado" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurridos durante su vigencia, la indemnización será reducida a un porcentaje igual al que representen de acuerdo con el Art. 8º de estas Condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

Artículo 8º- Si el accidente causare una incapacidad permanente, la "Compañía" pagará al "Asegurado" una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

	%	
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al "Asegurado" ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....	100	
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.....	100	
a) PARCIAL		
Sordera total e incurable de los dos oídos.....	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....	40	
Sordera total e incurable de un oído.....	15	
Ablación de la mandíbula inferior.....	50	
MIEMBROS SUPERIORES	DER.	IZQ.
Pérdida total de un brazo.....	65	52
Pérdida total de una mano.....	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (Seudoartrosis total).....	45	36

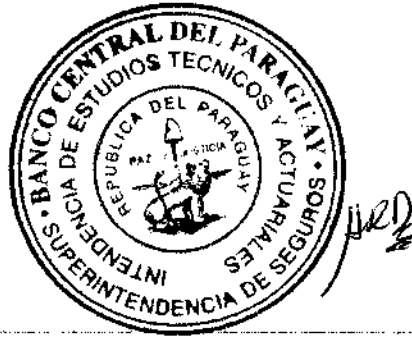
LA PARAGUAYA
 S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 GERENTE GENERAL



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



	DER.	IZQ.
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	15	12
Pérdida total del pulgar.....	18	14
Pérdida total del índice.....	14	11
Pérdida total del dedo medio.....	9	7
Pérdida total del dedo anular o meñique.....	8	6
MIEMBROS INFERIORES		
Pérdida total de una pierna.....		55
Pérdida total de un pie.....		40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total).....		35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total).....		30
Fractura no consolidada de una rótula.....		30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total).....		20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....		40
Anquilosis de la cadera en posición funcional.....		20

Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos, ocurridos durante la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma, serán tomados en conjuntos a fin de fijar el grado de incapacidad e indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacidades antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

La indemnización por lesiones que, sin estar comprendidas en la enunciación que precede, constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del "Asegurado".

En caso de constar en la solicitud o propuestas que el "Asegurado" ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Artículo 9º- Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que impida al "Asegurado" atender sus ocupaciones habituales, la "Compañía" le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la incapacidad, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de un año.

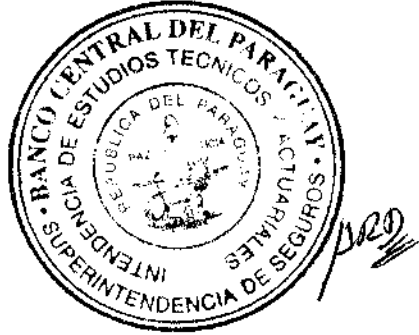
LA PARAGUAYA
 S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Si ha terminado el periodo de reposo, necesario para su curación, cesará toda obligación de la "Compañía" respecto a esta indemnización, siempre que el "Asegurado" pueda dedicarse total o parcialmente a sus ocupaciones habituales, o se haya declarado la incapacidad permanente.

Si con anterioridad al accidente, el "Asegurado" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurrido durante su vigencia, la indemnización diaria será reducida a un porcentaje igual al que represente, de acuerdo con el Art. 8º de estas Condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto respecto a la suma asegurada para el caso de incapacidad permanente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

Artículo 10º- Una vez producida la aceptación de la responsabilidad, de acuerdo con el Art. 8º de estas Condiciones, la "Compañía" abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de la Póliza, en su domicilio legal o mediante giro a su cargo en el lugar del domicilio declarado del "Asegurado" dentro del país, a opción de éste o de los beneficiarios formada en oportunidad del pago, y una vez llenado los siguientes requisitos:

- En el caso de muerte, dentro de los 10 días de presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los 10 días acompañados de los certificados que acrediten la incapacidad resultante.
- En caso de incapacidad temporaria, la indemnización será pagada en forma periódica mensual, bimestral o periodos mas amplios o a más tardar dentro de los 10 días de haber sido dada de alta definitiva a opción del "Asegurado".

Queda entendido y convenido que, iniciado un viaje aéreo y con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuviere noticias del "Asegurado" por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la "Compañía" hará efectivo a los beneficiarios el pago de la indemnización establecida en la presente Póliza.

Si apareciera el "Asegurado" o se tuvieran noticias ciertas de él, la "Compañía" tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el "Asegurado" podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones sobre las que eventualmente se crea con derecho, en el caso de que hubiere, sufrido daños resarcibles cubiertos por la presente Póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, de un plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuya prevenciones se alejen más del fallo definitivo, salvo en caso de empate en que pagarán por mitades entre las partes.

LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten Signature]
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
ASUNCION - PARAGUAY



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CADUCIDAD

Artículo 11º.- Sin perjuicio de todo otro derecho a que haya lugar de acuerdo con la Ley y quedando firmes los casos de nulidad establecidos en el Código Civil Paraguayo y en los artículos precedentes, la "Compañía" quedará libre y desligada de toda obligación relativa al seguro:

- 1- Si la persona con derecho a reclamar la indemnización, hubiere dolosamente o intencionalmente ocasionado el infortunio o agravado sus consecuencias;
- 2- Si la persona con derecho a reclamar la indemnización, ha directamente o por interpósita persona, intentado engañar a la "Compañía" sobre las causas y las consecuencias del infortunio con simulaciones, exageraciones, falsas imputaciones o empleando otros medios fraudulentos;
- 3- Si el "Tomador" o el "Asegurado" o sus representantes en caso de este, no han observado las obligaciones establecidas en el Art. 6º de estas Condiciones.

SUSPENSION - CESACION Y COMULCACION DEL SEGURO

Artículo 12º.- Después del infortunio el seguro cesará suspendido durante la duración de la asistencia médica, salvo los derechos ya adquiridos como consecuencia del infortunio mismo.

En caso de fallecimiento, o invalidez permanente, el seguro cesará automáticamente, sin que haya lugar a devolución de premio.

Después de un aviso de siniestro la "Compañía" tiene el derecho de auditar mediante notificación con quince días de preaviso al "Asegurado" el seguro y en tal caso restituirá a pedido del "Tomador" los premios percibidos multiplicadamente por el riesgo ocurrido.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13º.- Todos los gastos de impuestos actuales y futuros que pudieran ocasionar la ejecución del presente contrato, serán a cargo del "Tomador" o del "Asegurado" o sus derechohabientes en su caso, salvo el caso de que se trate de impuestos que por Ley están a cargo de la "Compañía".

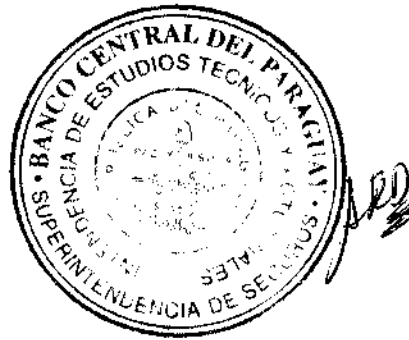
Artículo 14º.- Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la "Compañía" y de no hacerlo así, el "Asegurado", esta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago del premio en cuotas, su falta de pago de una, en las fechas convenidas y domicilio de la "Compañía", determinará de pleno derecho, el cese de la responsabilidad de la "Compañía", sin perjuicio de que esta lo admitiera, queda rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Signature]
Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el siniestro, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
 Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
 Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
 Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
 Cuando el siniestro solo cause daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1634 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA SEGUROSA
 Superintendencia de Seguros
 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
 Asunción, Paraguay, el día 16 de Julio de 2016
 Firmado y sellado
 [Firma manuscrita]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 4 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la suma asegurada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 5 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio de titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de lo cobastado. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1612 y Art. 1613 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido pericorrido del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1649 C. Civil).

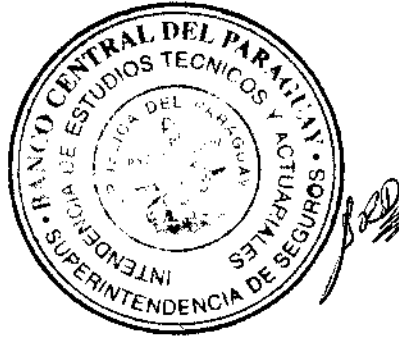
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FERNANDO L. TORRES
Subgerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Quando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuere dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Quando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Quando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Secretaría General
Ejercicio



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Quando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Quando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato es derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus promogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1605 y Art. 1608 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 S. A. DE SEGUROS
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 ASUNCION - PARAGUAY
 FRANK ROSS ENRIQUE G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

de los (3) tres días de ocurrido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera frecuentemente los daños o emplea causas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que juzgue para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración e que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, avariadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.


OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
Banco de Capital Abierto

PROF. ANTONIO LEONARDO S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1616 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurado, podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación e su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus libros, facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la inmediatez del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Paraguay
[Signature]
S. de Capital Abierto
S. de Seguro de Vida



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 18 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funda. (Art. 1537 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estime el daño y reconozca el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta en el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1536 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA
Sociedad
Banco Central
[Handwritten Signature]
PROCLAMADO
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DEROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el asegurado hipotecare o prenda con registro la vivienda notificada al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, al Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

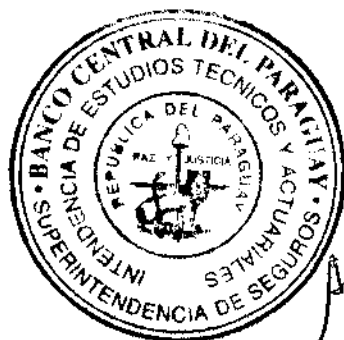
CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de acreedor en razón de una obligación legal (Art. 1667 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1668 C. Civil).

FORMA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1669 C. Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones nacidas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil).



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
Asunción, Paraguay

Suiza, 1999



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 28 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones pre-estadas en el Código Civil o en el presente contrato, se el Gómino declarado (Art. 1660 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 29 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLÁUSULA 31 - Toda controversia [judicial] que se plantee con relación al presente contrato, será dirigida ante los tribunales competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1660 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLÁUSULA 32 - Las condiciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la que deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellos obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 115 C. Civil).

RESERVA

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

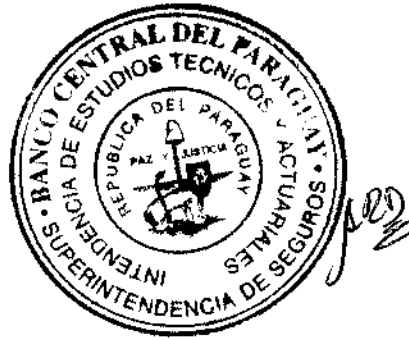


[Handwritten Signature]
FRANCISCO B. B. B. B. B.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



PROPUESTA PARA SEGURO DE AVIONES Y BIENES DE CORREOS

Régimen N°

Asegurado o Tomador:

Domicilio Comercial: Teléfono:

Domicilio Particular: Teléfono:

Aeronave que desea asegurar:

(detalle):

Destinada a:

Línea regular:

Vuelos de demostración para venta - Vuelos de pruebas de vuelo - Vuelos de instrucción - Vuelos de traslado - Vuelos de entrega - Vuelos comerciales - Vuelos de entrenamiento - Otros:

CARACTERÍSTICAS:

Marcas: Modelo:

N° de serie: Inscripción:

Lugar de fabricación: Fecha:

Certificado de Registro: Vencimiento:

LIMITACIONES

Horas de vuelo de la aeronave: Asientos:

Cantidad de motores: Tripulantes:

Marca(s): Pasajeros:

Número(s): S.F.:

Equipo de vuelo sin el equipo de aeronavegación parabólica, etc, (describir: s/detalle.

VALORES

Seguros anteriores: En donde:

desde cuando:

por que costo:

Mes y año de adquisición:

Precio de adquisición:

Valor actual:

Suma por la que desean asegurar:

Franquicia: Vuelo y Carreteras:

Límites geográficos de vuelos:

Condiciones de cobertura (anual, semestral, etc.):

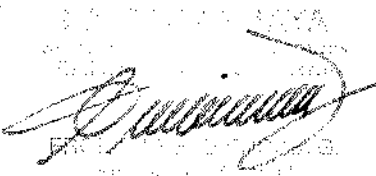
Vigencia: Desde: Hasta:

Piloto: Experiencia de vuelo:



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

<u>RIESCOS ASEGURADOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TASA</u>	<u>PRIMA</u>
1° Casco:	Gs.	Gs.
2° Responsabilidad Civil a terceros no transportados:	Gs.	Gs.
3° Tripulante(s):			
a) Muerte y/o incapacidad permanente	Gs.	Gs.
b) Incapacidad Temporal.....	Gs.	Gs.
4° Accidentes Personales a Pasajeros (.....) Asientos a Gs:			
Muerte y/o incapacidad permanente	Gs.	Gs.
TOTAL	Gs.	Gs.
<u>FORMA DE PAGO</u>	Gros. AFM	Gs.	
Inicial	Gs.	SUB-TOTAL	Gs.
....Cuota de Gs.	Gs.	I. V. A.	Gs.
Total	Gs.	PREMIO	Gs.
Observaciones: (Consiguar todo lo que se considere de interés, tales como ardores, vuelos nocturnos, etc.)			
.....			
.....			
.....			
.....			
Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales, Particulares y Especificas de la Póliza y estar en todo de acuerdo con ellas.			
Asuncion,			
.....		
Firma del Agente - Matrícula		Firma del Asegurado o Tomador	
			





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACION RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICO

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**



SEGURO DE AERONAVEGACION
RESPONSABILIDAD CIVIL
AERONAUTICO

• CONDICIONES PARTICULARES

• CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIALES

• CONDICIONES GENERALES
COMUNES

• PROPIETARIA



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0024 per Resolución
 S.S. N° 356/98, de fecha 28.09.98

CONDICIONES PARTICULARES Y RESERVIAS TECNICOS

Sección	Modalidad	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado		VIGENCIA		PLAZO
Dirección		DESDE HASTA		DIAS
R. U. C.		Capital Asegurado		
		Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	
Sub - Total	
I.V.A.	
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / / _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

[Handwritten signature and stamp of LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.]

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICO

Póliza No.:

Asegurado:

Domicilio:

ASD



CONDICIONES PARTICULARES
 (Continuación)

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. bajo las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares de la presente póliza asegura contra la **RESPONSABILIDAD CIVIL**, que en fuerza de Ley pueda derivar la consecuencia de un siniestro relacionado con los riesgos de navegación de aeromóviles que figuran más abajo por los montos que figuran en la misma.

Tipo, Marca y No. de Matrícula de los aeromóviles	Terceros o cosas de terceros transportados	Nombre y Apellido de los Pilotos
Marca:	Hasta la suma máxima de :	
Modelo:	Gs.	
Serie:	por evento	
Matrícula:		
Año:		

Pasajeros con un máximo de Gs. por pasajero.

Equipajes con un máximo de Gs. por Kgs. de peso y hasta una máximo de Gs. por pasajero.

Pilotos debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, con más de.....horas de vuelo.

Asunción,

LA PARAGUAYA
 S. A. DE SEGUROS E. C. A.
 Intendencia de Seguros
 (Firma manuscrita)
 PROJECCION DE SEGUROS S. R. L.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA
CONDICIONES ESPECIFICAS

DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más abajo indicadas, usadas en el texto de la presente póliza, es el siguiente:

- a) La palabra "Compañía" designa a LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" designa a la persona o empresa que suscriba el contrato con la "Compañía"
- b) La palabra "Asegurado" indica a la persona o empresa que se hace instituyente de la Póliza.
- c) La palabra "Solicitud" indica el documento firmado por el instituyente en el que solicita el seguro y proporciona los datos necesarios a los efectos del mismo.
- d) La palabra "Aeromóvil" designe igualmente al Aeroplano que al hidrovolante (a cunas o flotadores), o al Hidroaeroplano (anfíbio), así como al helicóptero, al dirigible o al globo esférico.

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Artículo 1º- La "Compañía" reembolsa al "Asegurado" aquellos resarcimientos pecuniarios que en virtud de Ley, él estuviera obligado a pagar como civilmente responsable por daños corporales causados a terceros personas, o por daños a cosas de terceros, por los aeromóviles descritos en la presente Póliza, sea durante las maniobras de puesta en marcha, de decolaje o aterrizaje como las de durante el vuelo, o bien por la estada del aeromóvil, o de cosas por él transportadas.

El seguro es nulo si los aeromóviles no están provistos del certificado de navegación y no son conducidos por pilotos dependientes del "Asegurado" y provistos de patente de habilitación emitida por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 2º- El presente seguro es válido para todos los infortunios que puedan ocurrir dentro de los límites geográficos que se establecerán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Artículo 3º- Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario:

1º.- Los infortunios ocurridos en los hangares y durante la carga o descarga de los aeromóviles sobre vehículos para transporte de un lugar a otro.

2º.- Los infortunios que afectan a personas que tengan relación de dependencia o parentesco y convivencia con el "Asegurado".

3º.- Los infortunios que efectúen a las personas transportadas sobre los móviles cualesquiera que ellas sean.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
SUSCRITO EN SU CARÁCTER DE
TOMADOR

REPRESENTANTE LEGAL
D. N.º 123456789



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



4º.- Los infortunios provocados voluntariamente por el "Asegurado" o sus empleados y aquellos ocurridos en ocasión de carreras, apuestas, concursos acrobáticos y todos los vuelos no justificados por el uso normal y de seguridad del aeromóvil.

5º.- Los daños materiales producidos por el incendio de los aeromóviles o arrojamiento de llamas, por explosiones de los motores o del tanque y los causados a cosas de terceros que el "Asegurado" tenga en custodia o que le hayan sido confiadas para el transporte.

INDEMNIZACIONES ASEGURADAS

Artículo 4º.- La garantía de la "Compañía" en cada siniestro tiene por límite, cualesquiera que sea el número de las víctimas, la suma establecida en las Condiciones Particulares, comprendidos en ellas, los gastos judiciales. Dentro de tales límites, la "Compañía" sustituye al "Asegurado" para el reembolso de la indemnización y gastos, en caso de reclamo de terceros contra él.

Artículo 5º.- La indemnización será abonada por la "Compañía" en forma de capital o de renta en los casos en que por sentencia judicial se deba resarcir al damnificado o sus causahabientes en tal forma.

Si por efecto de haber cambiado las circunstancias surgiera para el Asegurado o para sus herederos o sucesores, el derecho de ser aliviado en su totalidad o en parte de su obligación de abonar la renta, ellos al tener conocimiento de las nuevas circunstancias deben dar aviso a la "Compañía", la que tendrá el derecho de hacer, a propio cargo, las gestiones necesarias para obtener cesación o la reducción de la renta.

El "Asegurado" o sus causahabientes, están obligados en tal caso a poner a disposición de la "Compañía" todos los documentos y todos los medios de prueba aptos para hacer valer este derecho, y hacerle cualquier cesión formal que fuera necesaria.

Artículo 6º.- Después de liquidadas las indemnizaciones debidas a terceros sea por acuerdos amistosos o por sentencia judicial, la "Compañía", sobre la base de los documentos justificativos que el "Asegurado" deberá presentar, establecerá cual es el reembolso debido por ella, y lo comunicará al "Asegurado" en el término de quince días.

Si dentro de los quince días de la notificación de la decisión de la "Compañía" no llegara a ésta reclamo alguno, mediante carta certificada o telegrama colacionado, contra la liquidación o contra el eventual rechazo del reembolso, la decisión de la "Compañía" se considera aceptada incondicionalmente por parte del "Asegurado" o de sus causahabientes.

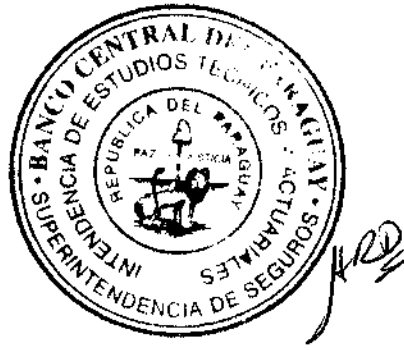
BASE DEL SEGURO Y MODIFICACION DEL RIESGO

Artículo 7º.- Salvo estipulación contraria expresamente incluida en las Condiciones Particulares, el "Asegurado" está obligado a incluir en el seguro todos los aeromóviles empleados a la fecha de estipulación de la Póliza y aquellos que eventualmente empleará después de las condiciones de premio fijadas sobre la base de la tarifa de la "Compañía".



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



A tales efectos, él debe comunicar a la "Compañía" las características de todos los aeromóviles predichos, la sustitución de ellos y los eventuales cambios de sus empleados, de manera que el premio pueda ser aumentado o disminuido sobre la base de la tarifa de la "Compañía", y según el caso; sobre la aplicación de las disposiciones del siguiente artículo 8º.

Si el "Asegurado" no proporciona exactamente para todos los aeromóviles tales datos, que la "Compañía" tendrá el derecho de controlar en cualquier momento, también en los registros del "Asegurado", ella no será responsable de ningún siniestro, aunque fuera causado por un aparato regularmente denunciado, hasta la completa regularización del seguro.

Artículo 8º.- Durante el período del seguro, el el "Asegurado" pierde definitivamente o enajena todos sus aparatos o una parte de ellos debe informar a la "Compañía" con una declaración indicando la razón de la reducción o de la pérdida. A partir del día de tal declaración él tiene derecho a la rescisión del seguro o de la reducción proporcionales el mismo y al reembolso de tantos cuartos del premio cuantos sean los trimestres no corridos.

Si el "Asegurado" repone en circulación un cierto número de aparatos antes de la extinción de la Póliza, el seguro continuará en vigor y el "Asegurado" deberá pagar un nuevo premio anual por cada aparato repuesto en su uso.

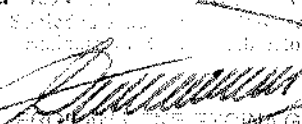
Antes de efectuar cualquier otro seguro que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" deberá requestar de la "Compañía" manifestación escrita de su conformidad, caso contrario, la "Compañía" queda desligada de toda obligación referente al seguro y los premios vencidos y pagados de hecho adjudicados a su favor.

Queda después de ésta a "Compañía" facultada para exigir la anulación del nuevo seguro, o intimar y obligar al "Asegurado" al cumplimiento del presente contrato o declarar este definitivamente anulado.

Artículo 9º.- Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la "Compañía" y de no hacerlo en el "Asegurado", ésta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si el contratante el seguro se plasma el pago de los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio del Asegurado, determinará de pleno derecho el cese de la responsabilidad de la "Compañía", sin perjuicio de que ésta lo admitiera, quede rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.

OBLIGACIONES EN CASO DE INFORTUNIO

Artículo 10º.- Si ocurre un siniestro que pueda hacerse suponer una responsabilidad del "Asegurado", éste está obligado, bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento (ver art.13º), a avisar a la "Compañía" por carta certificada o telegrama colacionado, en la cual deberá exponer con todas las particularidades en su conocimiento, las causas, las circunstancias y las consecuencias del infortunio, los nombres de las personas damnificadas y las condiciones en que se encuentran, los nombres de los testigos, y los hechos sobre cada uno de ellos, si se encuentran en condiciones de declarar o haya declarado y toda otra indicación que pueda interesar a la "Compañía", con respecto a los eventuales reclamos de indemnización.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Superintendencia de Seguros Actuariales
República del Paraguay
Asunción, Paraguay, 12 de Mayo de 1997

FRANCISCA ESCOBAR G.
Superintendente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Tal aviso debe ser enviado a la "Compañía" en la mayor brevedad y no después del segundo día de aquel en que el "Asegurado" haya tenido noticia del infortunio, sin sobrepasar en ningún caso el término perentorio de treinta días desde aquel en que el infortunio ha ocurrido.

Si el infortunio hubiese producido la muerte de personas, la "Compañía" debe ser inmediatamente informada, en forma sumaria, mediante telegrama colacionado dirigido a la "Compañía", al cual debe seguir, en los términos indicados, las noticias a darse por carta certificada o telegrama colacionado.

El "Asegurado" debe además, bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento (ver art.13º) transmitir en la mayor brevedad a la "Compañía", las actas judiciales, los documentos y las noticias relativas al infortunio que sucesivamente le lleguen y proporcionar todas las informaciones que ella le solicite. Debe a la vez, diligentemente, buscar recoger y comunicar a la "Compañía", todos los elementos que puedan contribuir a su defensa.

Artículo 11º.- El "Asegurado", previo acuerdo con la "Compañía", debe propiciar un acuerdo amistoso con el damnificado y sus causahabientes. Si fuera iniciado un litigio o un procedimiento penal, además de la obligación de informar inmediatamente a la "Compañía", el "Asegurado" tiene que proceder en forma que, para la defensa sean nombrados procuradores y defensores legales, letrados que la "Compañía" designará al efecto.

Si el "Asegurado" faltara a estas obligaciones, o si, en cualquier fase del juicio que se desarrolla contra él o contra otra persona que responde de ella, él llamara o hiciese llamar a juicio a la "Compañía", perderá por este sólo hecho, todo derecho al resarcimiento. El contrato de seguro no crea relaciones directas entre la "Compañía" y los terceros damnificados.

Las disposiciones para el trámite de los litigios con los damnificados serán tomadas siempre y exclusivamente por la "Compañía", la cual tiene también el derecho de hacer intervenir en las negociaciones a sus propios encargados; pero toda la gestión y todo acto relativo se hará al sólo nombre del "Asegurado", el que tiene la obligación de proporcionar a la "Compañía" todos los medios de que pueda disponer cooperando de buena voluntad y espontáneamente a la favorable terminación del juicio y de uniformarse a los pedidos de instrucciones que la "Compañía" y sus defensores legales le transmitieran. El "Asegurado" no debe hacer declaraciones ni verbales ni escritas relativas a su propia responsabilidad sin previo acuerdo con la "Compañía", además no debe transar, ni abonar daños, ni tomar disposiciones importantes sin expresar adhesión de la "Compañía" misma.

La intervención de la "Compañía" y sus consiguientes actos efectuados en relación al juicio, no podrán para ella implicar en ningún caso, mayor responsabilidad o garantía que las limitadas por las condiciones de la Póliza.

Tal intervención y tales actos no constituyen, por otra parte, ni por presunción, un reconocimiento de la obligación de la "Compañía" a reconocer indemnización.

El "Asegurado" a pedido de la "Compañía" está obligado a hacer valer dentro de su debido tiempo, los derechos a repetición del juicio que tuviere lugar por resarcimiento contra terceros. La "Compañía" contribuirá al pago de los gastos judiciales ocasionados en la acción civil en la misma proporción en que esté obligada a abonar la indemnización.

LA PARAGUAYA
Seguros de Vida y Accidentes
Banco de la República del Paraguay
[Signature]
Intendencia de Seguros de la Republica del Paraguay
505 Calle de la Libertad



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



En igual proporción reembolsará los gastos judiciales que ocasionen la acción penal, hasta el momento en que la acción penal sea conexas a la acción civil.

En todo caso el desembolso a que puede estar sujeta la "Compañía", entre indemnización y gastos de cualquier género, comprendidos los gastos y honorarios legales arriba indicados, no deberá superar el importe establecido en la Póliza como límite máximo de reembolso en relación al siniestro acaecido.

La "Compañía" no reembolsará multas.

Las disposiciones del presente artículo no se refieren a los infortunios cuyo daño no supere la franquicia mencionada en las Condiciones Particulares.

Artículo 12º.- El presente contrato es suscrito por un periodo indicado en las Condiciones Particulares.

El "Asegurado" contrata para sí y sus sucesores. En caso de fallecimiento del "Asegurado", la o las personas que lo sucedan en la empresa a que se refiere esta Póliza, están obligados a declarar por escrito dentro de los tres meses de la muerte de aquel, sus nombres, calidad y domicilios, y a cumplir todas las obligaciones emergentes de la Póliza.

En caso de venta, cesión o donación, el "Asegurado" está obligado a avisar a la "Compañía" dentro de los quince días, y transmitir al comprador, cesionario o donatario la obligación de continuar con el seguro hasta su vencimiento.

En caso de quiebra o liquidación judicial, el contrato se entiende rescindido de pleno derecho desde la fecha de la declaración de quiebra o liquidación judicial.

La rescisión del contrato no tendrá efecto sino después de quince días de aquel en que haya sido notificada al "Asegurado" por carta certificada o telegrama colacionado.

En todos los casos de anticipada rescisión del contrato, el "Asegurado" o sus causahabientes están obligados a abonar a la "Compañía" los premios vencidos que estuvieran impagos. Si el seguro hubiera sido contratado por un número determinado de años y después de haber estado en vigencia un año, por cualquier causa desapareciera la razón del contrato para el "Asegurado", éste podrá pedir su rescisión y la "Compañía" se la concederá bien atendiendo que: previo pago de los premios vencidos adeudados y de una indemnización a favor de la "Compañía" igual al veinte y cinco por ciento (25%) del premio de un año, además de la devolución de los descuentos que hubiere percibido por la duración, polianuales de la Póliza.

Artículo 13º.- Todos los gastos de impuestos actuales y futuros que pudiera ocasionar la ejecución del presente contrato, serán a cargo del "Asegurado" o sus derechohabientes, salvo el caso de que se trate de impuestos que por Ley serán a cargo de la "Compañía".

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FRANCISCO BENÍTEZ
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil). Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil). Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Capital Social: 1.000.000.000

 DIRECTOR GENERAL
 Sus Señoría General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1649 C. Civil).



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
Asunción, Paraguay
[Handwritten Signature]
Superintendente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
S.A. DE SEGUROS
Banco Central del Paraguay
[Signature]
POLIZA PLISE INCORP. G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

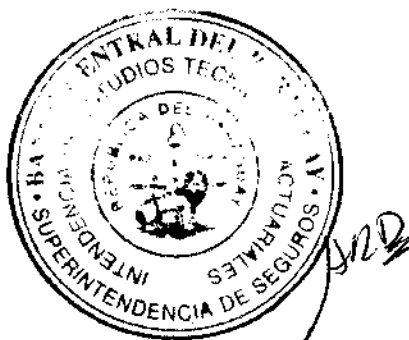
CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 ASUNCION - PARAGUAY
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 B.O. 13.000 - 1995
 S. J. Estrella General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 44476172 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil)

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

PATRICIA FERNÁNDEZ
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten Signature]
S. A. DE SEGUROS
S. A. DE SEGUROS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
[Handwritten Signature]
ESTRELLA 625 - 7º PISO
ASUNCION - PARAGUAY
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1685 C. Civil.).



LA DELEGADA
En el momento de firmar
esta póliza declara haber
 leído y entender el contenido
 de ella.

MARIANELA PEREZ ESPINOSA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

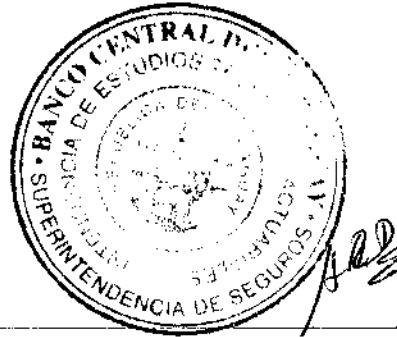


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Handwritten Signature]
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



PROPUESTA PARA SEGURO DE AVIONES Y RIESGOS CONEXOS

Fórmula N°.....

Asegurado o Tenedor:R.U.C.

Domicilio Comercial:Telefono:.....

Domicilio Particular:Telefono:.....

Aeronave que desea asegurar:

(detalle).....

Destinada a: (Tachar lo que no correspondiere)

Línea regular - Taxi aere - Ambulancia - Fianza - Pasaje - Apuro-aereo - Propaganda

Vuelos de demostracion para ventas - Vuelos de prueba de taller - Vuelos de

instruccion - Vuelos de traslado - Vuelos de entrega - Ayuda comercial - Vuelos de

entrenamiento - Turismo

CARACTERISTICAS:

Marca: Modelo:

N° de serie: Matricula:

Lugar de fabricacion: Ciudad:

Certificado de Aeronavegacion N°: Vencimiento:.....

LIMITACIONES

Horas de vuelo de la aeronave: Asientos:

Cantidad de motores: Tripulantes:

Marca(s): Pasajeros:

Número(s): H.P.:

Equipo de vuelo sin un equipo de aeronavegacion radioelectronica, etc. (detallar: s/detalle.

VALORES

Seguros anteriores En donde?:.....

Hasta cuando?:.....

Por que motivo?:.....

Mes y año de adquisicion:.....

Precio de adquisicion:.....

Valor actual:.....

Suma por la que desean asegurar:.....

Franquicia: Vuelo y Carretero:

Limites geograficos de vuelo:

Condiciones de cobertura(anual, semestral, etc.):

Vigencia:Desde:..... Hasta:.....

Piloto: Experiencia de vuelo:

LA PARAGUAYA

Compañía de Seguros
 S.A. de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 PROLEG. HENRI HADJILIS
 SUC. GENERAL GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



<u>RIESGOS ASEGURADOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TASA</u>	<u>PRIMA</u>
1º Casco:.....	G.:	G:.....
2º Responsabilidad Civil a terceros no transportados:	G.:	G:
3º Tripulante(s)			
a) Muerte y/o incapacidad permanente	G.:	G:.....
b) Incapacidad Temporal.....	G.:	G:
4º Accidentes Personales a Paragayos () Pasajeros a G:	G.:	G:.....
Muerte y/o incapacidad permanente	G.:	G:.....
TOTAL	G.:	G:.....

<u>FORMA DE PAGO</u>	PROG. NÚM.	G:
Inicial..... Gs.	SUB-TOTAL	G:
....Cuota de Gs. Gs.	I. V. A.	G:
Total Gs.	IMPORTE	G:

Observaciones:
 (Consignar todo lo que se considere de interés, tales como endosos, vuelos nocturnos, etc.)

Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales, Particulares y Reservas de la Póliza y estar en todo de acuerdo con ellas.

Asunción,

Firma del Agente - Matrícula

Firma del Asegurado o Tomador

LA PARAGUAYA
 Gerencia General
 Emisor de Capital Abierto

 Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 209/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 7 de mayo de 1999.-

VISTO: La nota de fecha 26 de marzo de 1999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 603/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET N° 117/99 del 7 de mayo de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍAS DE ALQUILERES**, Código N° 3-0037.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 3-0038.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, Código N° 3-0039.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Código N° 3-0040.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍAS JUDICIALES - SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES**, Código N° 3-0041.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍAS JUDICIALES - CONTRACAUTELAS**, Código N° 3-0042.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS - GARANTÍA DE LA OFERTA**, Código N° 3-0043.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS - GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**, Código N° 3-0044.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 209/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 7 de mayo de 1999.-

VISTO: La nota de fecha 26 de marzo de 1999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 603/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET N° 117/99 del 7 de mayo de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍAS DE ALQUILERES**, Código N° 3-0037.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 3-0038.-

1516 **SECCIÓN CAUCIÓN**, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, Código N° 3-0039.-

1519 **SECCIÓN CAUCIÓN**, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Código N° 3-0040.-

1517 **SECCIÓN CAUCIÓN**, modalidad **GARANTÍAS JUDICIALES - SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES**, Código N° 3-0041.-

1518 **SECCIÓN CAUCIÓN**, modalidad **GARANTÍAS JUDICIALES - CONTRACAUTELAS**, Código N° 3-0042.-

1520 **SECCIÓN CAUCIÓN**, modalidad **CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS - GARANTÍA DE LA OFERTA**, Código N° 3-0043.-

1521 **SECCIÓN CAUCIÓN**, modalidad **CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS - GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**, Código N° 3-0044.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 209/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 7 de mayo de 1999.-

VISTO: La nota de fecha 26 de marzo de 1999 de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 603/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET N° 117/99 del 7 de mayo de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍAS DE ALQUILERES, Código N° 3-0037.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, Código N° 3-0038.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Código N° 3-0039.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS, Código N° 3-0040.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍAS JUDICIALES - SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES, Código N° 3-0041.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍAS JUDICIALES - CONTRACAUTELAS, Código N° 3-0042.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS - GARANTÍA DE LA OFERTA, Código N° 3-0043.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS - GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN, Código N° 3-0044.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

**MODELOS DE PÓLIZAS
PARA LA COMPAÑÍA**



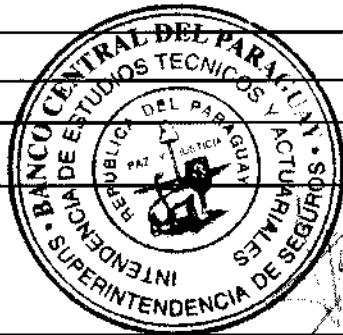
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CAUCION GARANTIA DE ALQUILER

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs			



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0037 GERENTE, por Resolución S.S. N° 209/99, de fecha 7.05.99

[Signature]
JEFE
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN CAUCIÓN
GARANTIA DE ALQUILER



CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

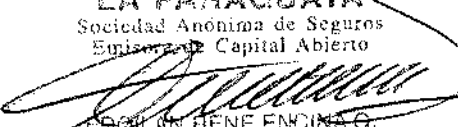
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.**- (**GUARANÍES**), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

ROGELIO HENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

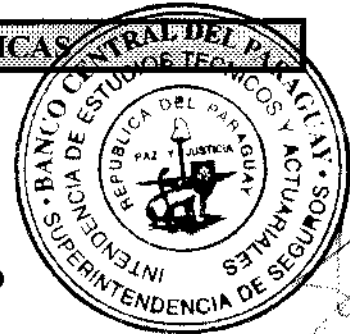
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍAS DE ALQUILERES

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO



CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza los cánones impagos debido a insolvencia por el período de vigencia y las multas pactadas, además de la sustitución de otras garantías exigidas, según el contrato de locación suscripto entre el Asegurado y el Tomador, especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza y hasta el monto máximo indicado en ella como suma asegurada.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Todos los casos en que las disposiciones legales y contractuales aplicables establezcan la dispensa del Tomador quedando así liberado el Asegurador de toda responsabilidad respecto del Asegurado.
- b) Los hechos o actos efectuados por subinquilinos y ocupantes, las multas o responsabilidades en que los mismos puedan incurrir.


INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador, copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

A pedido del Asegurado, el Asegurador podrá tomar a su cargo, las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la certificación del siniestro.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CAUCION CONCESIONES DE ENTIDADES PUBLICAS

GARANTIA DE LA ADJUDICACION

El texto de esta póliza ha sido registrado

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el		
Dirección	Código N° 3-0044	por Resolución	
R. U. C.	S.S. N° 208/99	de fecha 7.05.99	
VIGENCIA		PLAZO	
DESDE		HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima Gs.
 R. P. F.
 SUB-TOTAL
 I. V. A.
 Premio



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN BENE ENGINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



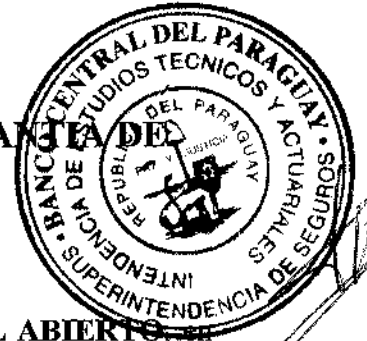
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN CAUCIÓN

CONCECIONES DE ENTIDADES PUBLICAS GARANTIA DE LA ADJUDICACION

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.**- (**GUARANÍES**), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 BOLAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS – GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador (El Concesionario), el Asegurador garantiza al Asegurado (Entidad Pública) el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del Incumplimiento del Pago del Canon Fiscal y de Otras Obligaciones del Concesionario derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares de garantía, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta los límites de las sumas aseguradas que se estipulan en las Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurado queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) especial, las coberturas prohibidas por el artículo 13º, Ley Nº 827/96 de Seguros, en lo relacionado a resultados que incluyan sorteos.
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.



VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FRANCISCA BENE ENCIENAGA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



EXCUSIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa excusación judicial de los bienes del Concesionario. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de tal excusación, y con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo, si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANKLIN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CAUCION

CONSESIONES DE ENTIDADES PUBLICAS

El texto de esta póliza ha sido registrado

GARANTIA DE LA OPERA

POLIZA N°	en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado	Código N° <u>3-0043</u>		
Dirección	por Resolución	VIGENCIA	PLAZO
R. U. C.	S.S. N° <u>209/99</u> , de fecha <u>7.06.99</u>	DESDE	HASTA
			DIAS
		Capital Asegurado	
		Gs	

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 ROSILAN HENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN CAUCIÓN

**CONCESIONES DE ENTIDADES PUBLICAS - GARANTIA
 LA OFERTA**

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)



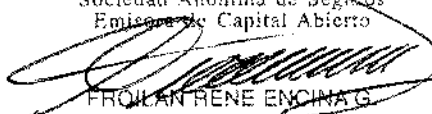
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella Nº 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.** (GUARANÍES), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS – GARANTÍA DE LA OFERTA

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado (Entidad Pública) el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la Ley o las bases de la licitación; y,
- b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la Ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de concesión que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
Sr. Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El resultado infructuoso se acompañará mediante copia autenticada legalmente de las gestiones, como de las resoluciones si las hubiere.

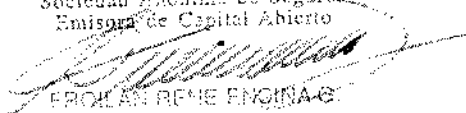
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCELÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CAUCION

GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	Código N° <u>3-0038</u>	por Resolución	
Dirección	S.S. N° <u>209/99</u>	de fecha <u>7.05.99</u>	
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs			

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima
 R. P. F.
 SUB-TOTAL
 I. V. A.
 Premio



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN CAUCIÓN

**GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATOS
 DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS**

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)



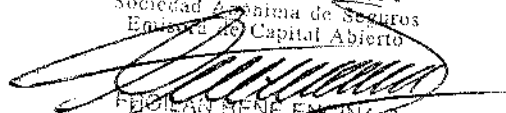
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.** (GUARANÍES), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FEOLÁN MENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO



CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador (Contratante de las Obras), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo a todas las personas que suministren mano de obra, materiales, equipos y servicios para la construcción de las obras que se especifican en las Condiciones Particulares de esta Póliza, en caso de que el Asegurado se viera obligado a abonar dichos suministros por incumplimiento de pago del Tomador.

Esta Póliza quedará liberada al tiempo que la ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma asegurada respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

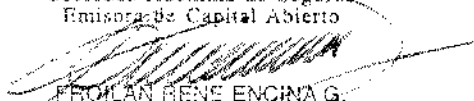
- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso producidas las modificaciones la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EBORLAN HENE ENCINA-G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CAUCION

GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
 El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0039 por Resolución S.S. N° 209/99 de fecha 7.05.99

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	Código N° 3-0039	por Resolución	
Dirección	S.S. N° 209/99	de fecha 7.05.99	
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs		

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROLÁN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN CAUCIÓN

**GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES EN
 CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
 PUBLICOS O PRIVADOS**



CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7° Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.** (GUARANÍES), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROICAN RENE ENCIÑA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador (Adjudicatario del contrato de Suministro y/o Servicio), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo a todas las personas que suministren mano de obra, materiales, equipos y servicios para el suministro y/o servicio que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, en caso de que el Asegurado se viera obligado a abonar dichos suministros por incumplimiento de pago del Tomador.

Esta Póliza quedará liberada al tiempo que la ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma asegurada respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

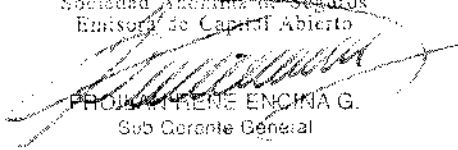
CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1.
- El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROJANETRENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia. -

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCIS RENE ENCINA-G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO


FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CAUCION

GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES

El texto de esta póliza ha sido registrado

POLIZA N°	en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado				
Dirección	Código N° <u>3-0040</u>, por Resolución	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	S.S. N° <u>209/99</u>, de fecha <u>7.05.99</u>	DESDE	HASTA	DIAS
 JEFE DIVISION ESTUDIOS TECNICOS		Capital Asegurado		
		Gs		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINAS
 Sub Gerente General

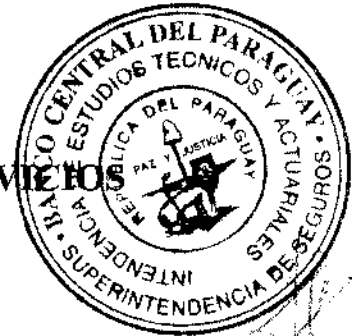
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SECCIÓN CAUCIÓN
GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PUBLICOS

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

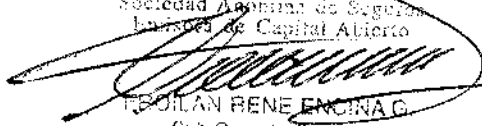
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.**- (**GUARANÍES**), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar, total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

ERCILÁN BENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

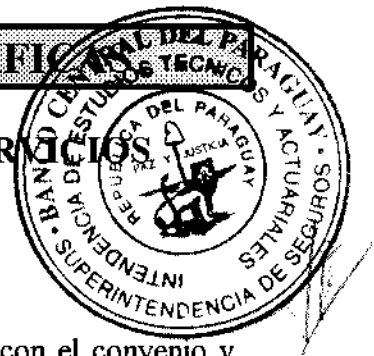
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO



CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador (Cobrador de Servicios Públicos), el Asegurador garantiza al Asegurado (Proveedor de Servicios Públicos) el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Estas obligaciones son las derivadas de la ejecución del retorno puntual del dinero percibido por el Tomador por las cobranzas realizadas en representación por mandato del Asegurado, así como por el cabal, eficiente y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el referido contrato.

Esta Póliza quedará liberada al tiempo que la ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización

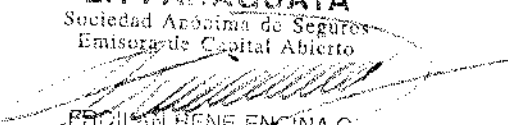
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma asegurada respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de algún incumplimiento.
- El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCELIN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener efecto. En caso contrario, las modificaciones no tendrán efecto y no tendrán vigencia. -

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROJAN RENE SNCINA-G
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

FENIX S.A.

ATN- LIC FERNANDEZ

SECCIÓN CAUCIÓN

GARANTIAS JUDICIALES CONTRACAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7° Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de Gs.- (GUARANÍES), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍAS JUDICIALES - CONTRACAUTELA

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza el pago en efectivo que debe recibir el Asegurado por los daños y perjuicios que la medida judicial pudiera provocarle. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3) Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

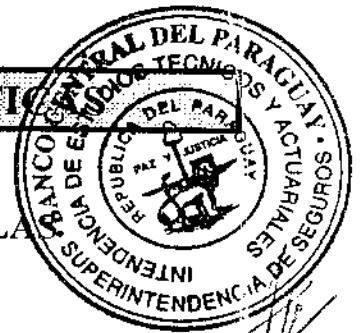
CLÁUSULA 4) El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 5) Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

ANTHONY ENGINA G.
 Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN CAUCIÓN
GARANTIAS JUDICIALES - SUSTITUCION DE CAUTELARES



CONDICIONES PARTICULARES (continuación)


LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones: Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle , Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.**- (**GUARANÍES**), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda..-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

PRÁXILANO ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍAS JUDICIALES - SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el reemplazo de la medida dispuesta por la resolución judicial transcrita en las Condiciones Particulares. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida de esta cobertura la sustitución de medidas cautelares resueltas en sede penal.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3) Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 4) El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 5) Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCISCO ENCINA-G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CAUCION

El texto de las **CONDICIONES PARTICULARES** y **CONTRA CAUCION**

en la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**, bajo el

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	Código N° <u>3-0042</u>	por Resolución	
Dirección	S.S. N° <u>209/99</u>	de fecha <u>7.05.99</u>	
R. U. C.	DESDE	HASTA	PLAZO DIAS
JEFE DIVISION ESTUDIOS TECNICOS			Capital Asegurado
			Gs

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN HENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN CAUCIÓN
GARANTIAS JUDICIALES CONTRACAUTELIA



CONDICIONES PARTICULARES (continuación)


LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella Nº 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.**- (**GUARANÍES**), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 . -

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍAS JUDICIALES - CONTRACAUTELA

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza el pago en efectivo que debe recibir el Asegurado por los daños y perjuicios que la medida judicial pudiera provocarle. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3) Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 4) El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 5) Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCISCA RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CAUCION

GARANTIAS JUDICIALES - SUSTITUCION
El texto de esta póliza ha sido registrado
DE MEDIDAS CAUTELARES

POLIZA N°	en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	Código N° 3-0041	por Resolución		
Dirección	S.S. N° 209/99	de fecha 7.05.99	VIGENCIA	PLAZO
R. U. C.			DESDE	HASTA
				DIAS
			Capital Asegurado	
			Gs	

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

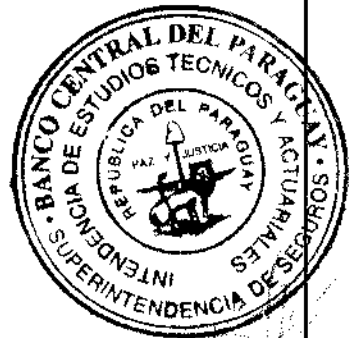
en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 PROULAN HENE EMBONA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN CAUCIÓN

GARANTIAS JUDICIALES – SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES



CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle, Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.**- (**GUARANÍES**), que resulte obligado, a efectuarle:, en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, de de 1.99 .-

jw/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍAS JUDICIALES - SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el reemplazo de la medida dispuesta por la resolución judicial transcrita en las Condiciones Particulares. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida de esta cobertura la sustitución de medidas cautelares resueltas en sede penal.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3) Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

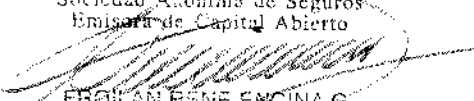
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 4) El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 5) Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art.1610 y Art. 1611 C. Civil*).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRUILLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art.1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art.1591 C. Civil*).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art.1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art.1559 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
RODRIGO HERNANDEZ ENCINOSA
Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



 #####
 ####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN FENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LA SECCION CAUCION, CORRESPONDEN A LAS MODALIDADES REGISTRADAS BAJO LOS CODIGOS N°s: 3-0037 ; 3-0038; 3-0039; 3-0040; 3-0041; 3-0042 ; 3-0043 y 3-0044.-----

JERE
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

SECCION CAUCION

PROPUESTA

1

AYUDAN AL
SERVIDOR EN LA
ACTIVIDAD
COMUNITARIA
DE LA INSTITUCION
DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS Y
TECNOLOGICAS



SECCION CAUCION

PROPUESTA

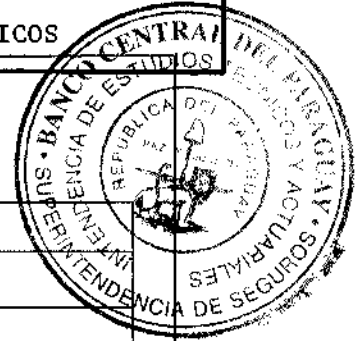


LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

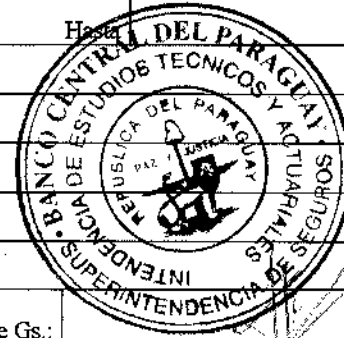
LA PRESENTE PROPUESTA PARA LA
 SECCION CAUCION CORRESPONDE
 A LAS MODALIDADES REGISTRADAS
 BAJO LOS CODIGOS N°s: 3-0037;
 3-0038; 3-0039; 3-0040; 3-0041;
 3-0042; 3-0043 y 3-0044.-----

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS



PROPUESTA DE SEGURO - SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO		Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad N°		R.U.C.			
TOMADOR		Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad		R.U.C.			
Modalidad de la Cobertura Solicitada:					
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:					
Capital Asegurado Gs.			Tasa Aplicada:		
Vigencia		Desde		Hasta	
Prima Gs.					
R.P.F. Gs.					
Sub - Total Gs.					
I.V.A. Gs.					
Premio Gs.					
Forma de Pago		Inicial Gs.:		Cuota de Gs.:	
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : -----					
Información Adicional: -----					
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>					



Agente:
 Matricula:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Firma del Tomador:
 Fecha:

[Signature]
RODOLFO RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

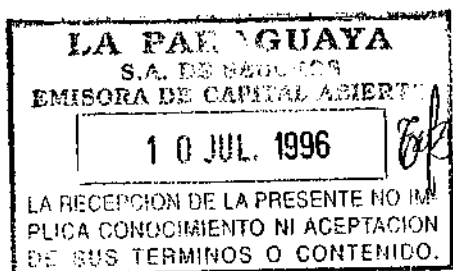
El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1°) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2°) La firma mencionada en el Artículo 1° de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3°) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134° de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4°) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

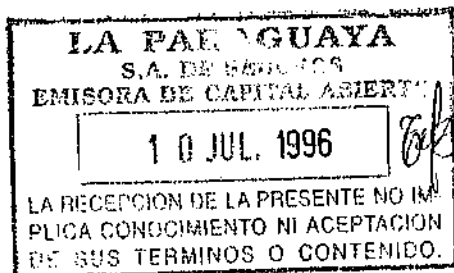
El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1º) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2º) La firma mencionada en el Artículo 1º de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3º) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134º de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4º) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

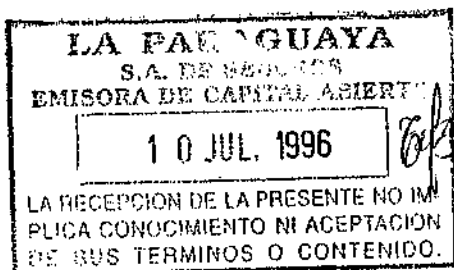
El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1º) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2º) La firma mencionada en el Artículo 1º de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3º) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134º de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4º) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 "de Seguros" de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

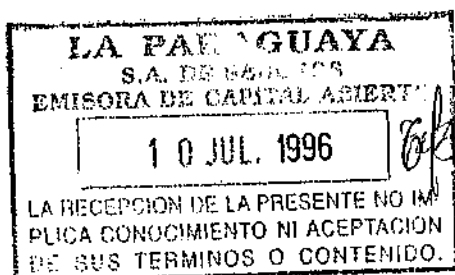
El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1°) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2°) La firma mencionada en el Artículo 1° de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17° de la Ley N° 827 "de Seguros" de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3°) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134° de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4°) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio González
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 "de Seguros" de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

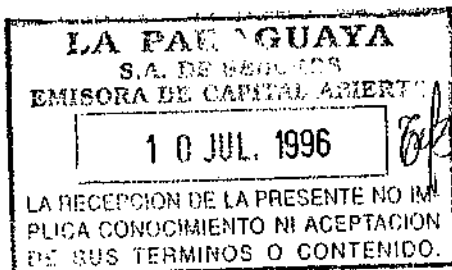
El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1º) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2º) La firma mencionada en el Artículo 1º de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley N° 827 "de Seguros" de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3º) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134º de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4º) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

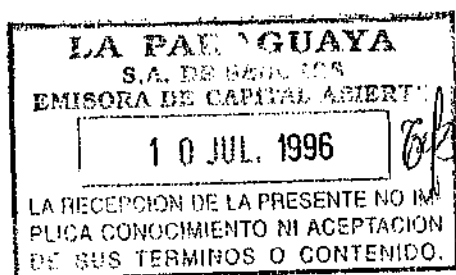
El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1°) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2°) La firma mencionada en el Artículo 1° de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3°) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134° de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4°) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio González
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1°) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2°) La firma mencionada en el Artículo 1° de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3°) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134° de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4°) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
10 JUL. 1996
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACION DE SUS TERMINOS O CONTENIDO.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA.. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

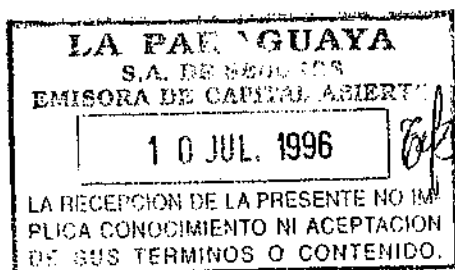
El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1º) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2º) La firma mencionada en el Artículo 1º de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3º) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134º de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4º) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA.. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1º) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2º) La firma mencionada en el Artículo 1º de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3º) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134º de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4º) Comuníquese y archívese.



Gustayo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros

<p>LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO</p> <p>10 JUL. 1996</p> <p>LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACION DE SUS TERMINOS O CONTENIDO.</p>



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA.. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1º) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2º) La firma mencionada en el Artículo 1º de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3º) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134º de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4º) Comuníquese y archívese.



Gustavo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
10 JUL. 1996
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACIÓN DE SUS TERMINOS O CONTENIDO.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Resolución N° 46 /96.-

Asunción, 08 de julio de 1996

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Vistos: La nota de fecha 4 de junio de 1996 por la que comunica su decisión de operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9°, 16°, 134° y 136° de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996; el Informe SS.IETA. N° 10 de fecha 19 de junio de 1996 y el Dictamen N° 09 de fecha 25 de junio de 1996 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

- 1º) Autorizar a la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a operar en los ramos de **ELEMENTALES O PATRIMONIALES Y VIDA**.
- 2º) La firma mencionada en el Artículo 1º de esta Resolución, deberá integrar su Capital Mínimo conforme a lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley N° 827 “de Seguros” de fecha 12 de febrero de 1996.
- 3º) **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** deberá integrar su Capital Mínimo conforme al Art. 134º de la Ley N° 827/96, de acuerdo al siguiente calendario: **14 de agosto de 1996, 10 de febrero de 1997, 9 de agosto de 1997 y 15 de febrero de 1998**, respectivamente.
- 4º) Comuníquese y archívese.



Gustayo Alexi Osorio Gonzalez
Superintendente de Seguros

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
10 JUL. 1996
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACIÓN DE SUS TERMINOS O CONTENIDO.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 232/98.-

SECCION CAUCIÓN, modalidad SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Código N° 3-0016.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN, Código N° 3-0017.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA ADUANERA, Código N° 3-0018.-


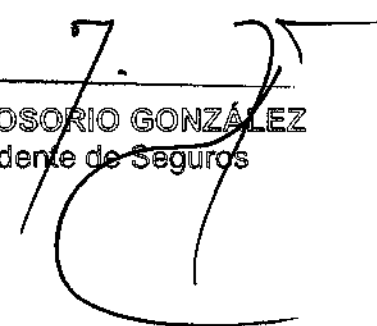
SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES, Código N° 3-0019.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO, Código N° 3-0020.-

2º) Eliminar del REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS los modelos de pólizas inscriptos para la empresa LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS para cinco (5) modalidades de la SECCIÓN CAUCIÓN, registrados de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SS.RP.N° 85/97 de fecha 22 de abril de 1997 y la Resolución SS.RP.N° 133/98 de fecha 6 de mayo de 1998, ambas de la Superintendencia de Seguros, y conforme al siguiente detalle:

- a) SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS, Código N° 028-0001.
- b) SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS, Código N° 028-0002.
- c) SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS - GARANTÍA DE LA OFERTA, Código N° 028-0003.
- d) SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS - GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN, Código N° 028-0004.
- e) SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN, Código N° 3-0007.

3º) Registrar, comunicar y archivar.


GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros




BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 232/98.-

LA PARAGUAYA S. A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 23 de julio de 1998.-

VISTOS: La primera parte de la nota de fecha 17 de junio de 1998, de la empresa LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, con entrada Nro. 934 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para doce (12) modalidades de la SECCIÓN CAUCIÓN, y presenta los recaudos exigidos; la segunda parte de la misma nota, en la que solicita dejar sin efecto la Resolución SS.RP.N° 85/97 de fecha 22 de abril de 1997 y la Resolución SS.RP.N° 133/98 de fecha 6 de mayo de 1998, por las cuales se inscribieron en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS los modelos de pólizas presentados por la recurrente para cinco (5) modalidades de la SECCIÓN CAUCIÓN; el Informe SS.IETA.DET N° 112/98 del 14 de julio de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS los modelos de pólizas presentados por LA PARAGUAYA S. A. DE SEGUROS, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, Código N° 3-0009.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, Código N° 3-0010.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, Código N° 3-0011.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, Código N° 3-0012.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (GARANTÍA DE LA OFERTA), Código N° 3-0013.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN), Código N° 3-0014.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Código N° 3-0015.-





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Asunción, 17 de junio de 1998

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Lic. Gustavo A. Osorio González
E. S. A.

Ref.: Registro de Modelo de
Texto de Póliza.

De nuestra mayor consideración:

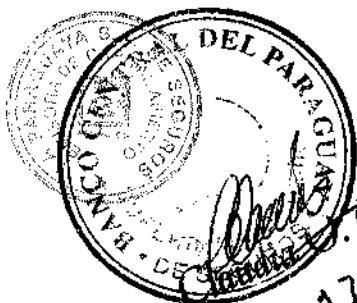
Nos es grato dirigirnos al señor Superintendente, a los efectos de presentar los modelos de Pólizas de la Sección Caución en las regulares modalidades, para su registro.

- Mantenimiento de Oferta en Contrato de Obras Públicas o Privadas.
- Ejecución de Contrato de Obras Públicas o Privadas.
- Sustitución Fondos de Reparo en Obras Públicas o Privadas.
- Garantía de Anticipo Financiero en Obras Públicas o Privadas.
- Contratación de Suministros y/o Servicios Públicos o Privados Garantía de la Oferta.
- Contratación de Suministros y/o Servicios Públicos o Privados Garantía de la Adjudicación.
- Garantía de Anticipo Financiero en Contratos de Suministros y/o Servicios Públicos o Privados.
- Sustitución Fondo de Reparo en Contratos de Suministros y/o Servicios Públicos o Privados.
- Desempeño de una Actividad o Profesión.
- Garantías Aduaneras.
- Agencias de Turismo y Viajes.
- Garantía de Tenencia de Bienes para su uso.

No acompañamos Contrato de Seguros, por lo que estas secciones trabajamos exclusivamente con Cobertura Facultativa.

Asimismo solicitamos dejar sin efecto la resolución N° 88/97 de fecha 22-04-97 y la resolución N° 133/98 de fecha 06-05-98 y al mismo tiempo desistimos de la nota presentada el 22-04-98, expedido por esa Superintendencia con el N° 6.80

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.



J. Cáceres C.
17 JUN 1998

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FRANLIN RENE ENCINA O.
Sub Gerente General

ACTA N° 28

Asunción, 20 de agosto de 1998

En las oficinas de la Superintendencia de Seguros, edificio del Banco Central del Paraguay, concurre el señor FROILAN RENE ENCINA G., en representación de la firma LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, convocada por el Sr. LUIS A. TOFFOLETTI RIUS, jefe de la División de Estudios Técnicos, a fin de indicarle los puntos a ser corregidos en el plan de seguro denominado Robo y Riesgos Similares presentado en la Superintendencia de Seguros, para su análisis, en fecha 29 de abril de 1998 (mesa de entrada N° 721/98). El señor FROILAN RENE ENCINA G. se da por enterado de las objeciones planteadas y afirma que realizará las correcciones señaladas y las presentará a la Superintendencia de Seguros a más tardar en 8 días a partir de la fecha, a fin de poner en condiciones para ser registrado el modelo del plan presentado.


Arnaldo Ruiz Diaz


Froilan Rene Encina G.





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**MANTENIMIENTO DE OFERTA EN
CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS
O PRIVADAS**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 315
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0009, por Resolución
 S.S. N° 232/98, de fecha 23.07.98

J. Bo...o

CONDICIONES PARTICULARES
 Estudios Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION

MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Dias
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza), "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

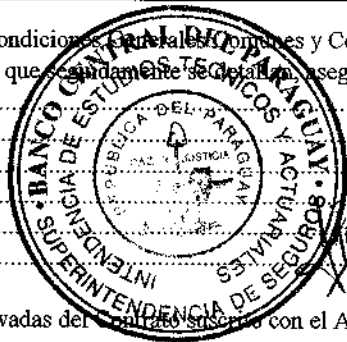
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)
 que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:



Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caución, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que deriva de la ley o las bases de la licitación; y,
- La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que éste está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos;

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
 RAÚL ANTONIO ENCINA G.
 Su Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones ~~que alteren~~ las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas ~~deberá aprobarlas~~ o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

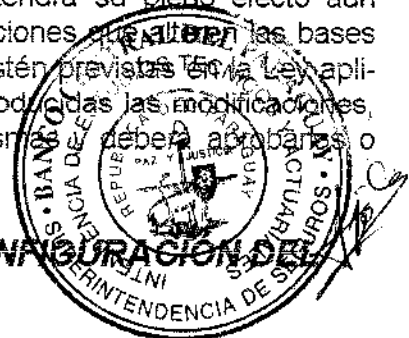
- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROLY CARNE S.A.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan anulados los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS


CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emitora de Capital Abierto

 FERNANDO BENE ENCIÑA S.R.L.
 Suo Secretario General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado se guiará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

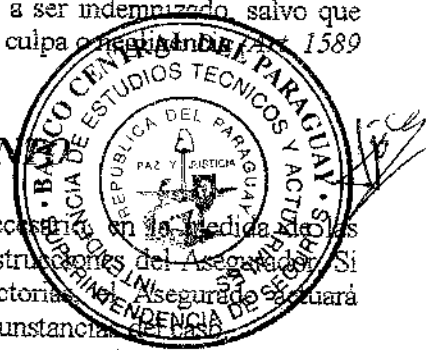
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
 Director General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria ~~propuesta para la denuncia del siniestro~~ para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1590 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la responsabilidad con debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCION

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCION

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 #####
 ##
 #



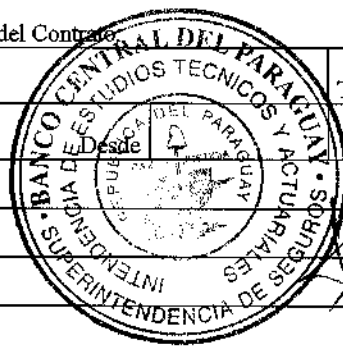


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO -- SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO	Dirección		Tel/Fax	
	Cédula de Identidad N°	R.U.C.		
TOMADOR	Dirección		Tel/Fax	
	Cédula de Identidad	R.U.C.		
Modalidad de la Cobertura Solicitada:				
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:				
Capital Asegurado Gs.			Tasa Aplicada:	
Vigencia	Desde		Hasta	
Prima Gs.				
R.P.F. Gs.				
Sub - Total Gs.				
I.V.A. Gs.				
Premio Gs.				
Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuota de Gs.:	
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____				
Información Adicional: _____				
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>				



Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCHINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCIÓN - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

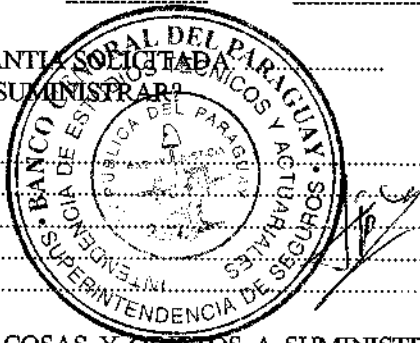
NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR:

-DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 - ESTADO:
 - ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
 - OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

ACLARACION Y CARGO

FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN BENE ENCHETA G.
 Sr. Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

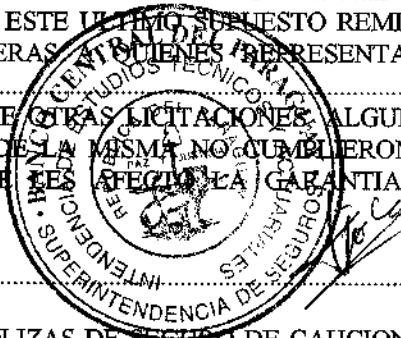
2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE BIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?



DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?
 DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

- 8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
 - NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
 - MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
 - ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
 - COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caucción N° , extendida a favor del: , garantizando el **MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° , de Caucción no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCISCA HERNANDEZ G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

EJECUCION DE CONTRATO DE DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0010, por Resolución
 S.S. N° 232/98, de fecha 23.07.98

J. Becerra
 Intendente

CONDICIONES PARTICULARES Estudios Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION
EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

Tomador	Póliza	End.
Dirección Comercial		
Asegurado	R.U.C.	
Dirección Comercial	Plazo	Dias
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del
Capital Asegurado		

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

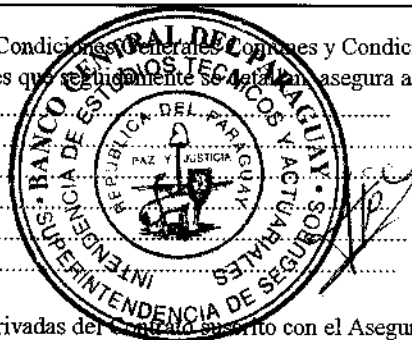
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que se adjuntan, asegura a:

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)

que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:



Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrita con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caucción, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Signature]
 FRANCIS RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Enrolada en el R. E. N. C. S. A. O.
 Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.


Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sectorial Línea de Seguros
Emitora de Capital Abierto


P. M. ANTELME ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

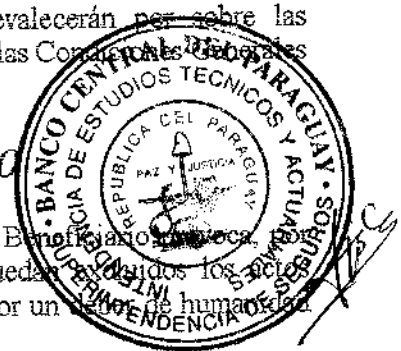
CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales y Particulares Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan prohibidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un motivo de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).



PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre pagar íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1610 y 1611 C. Civil*).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro, la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

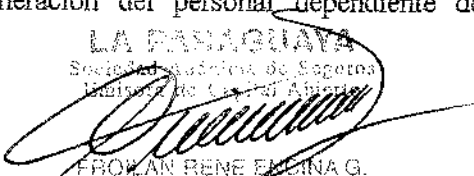
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ESPINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia de siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).


SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROGELIO RENÉ ERICINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



 #####
 ####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN HENE ENCINA G.
 Suo Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

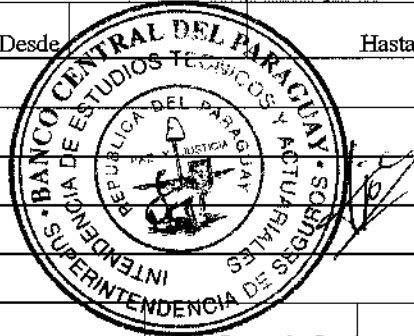
PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.
TOMADOR			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad		R.U.C.

Modalidad de la Cobertura Solicitada:

Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:

Capital Asegurado Gs.		Tasa Aplicada:	
Vigencia		Desde	Hasta
Prima	Gs.		
R.P.F.	Gs.		
Sub - Total	Gs.		
I.V.A.	Gs.		
Premio	Gs.		
Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuota de Gs.:



Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____
 Información Adicional: _____

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud

Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PRODAN RENE ENCINA S.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA: RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR?

-DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 - ESTADO:
 - ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
 - OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

LUGAR Y FECHA

ACLARACION Y CARGO

FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anonima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FRANCISCO FERRER ECHEGARAY
 Sup. Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

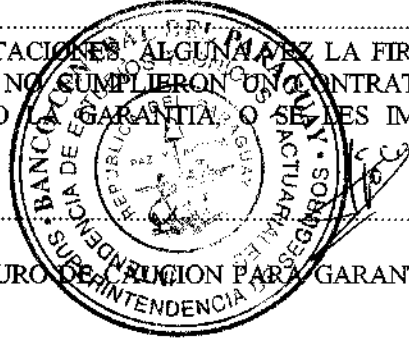
2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNAS DE LAS CUALES LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?



DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?

DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 Director General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: _____ garantizando la **EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° _____, de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**SUSTITUCION FONDOS DE
REPARO EN OBRAS PUBLICAS O
PRIVADAS**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 49604
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N°..... 3-0011....., por Resolución
 S.S. N°..... 232/98....., de fecha..... 23.07.98.....

J. Becker

CONDICIONES PARTICULARES Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION
SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Dias
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, se obliga a:

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)

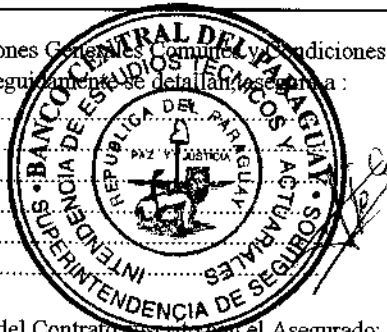
que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:

Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrita con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caución, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 de Capital Abierto
[Signature]
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares, está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada a partir de la fecha en que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.



RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, cición u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA LUJÁN BERNARDI G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y podrá aceptarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una denuncia fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCIS HENRI ENGLISH G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCIÓN - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales y Particulares Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FRANCIS RENE ENCHETA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, quedará liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1614 C. Civil*).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

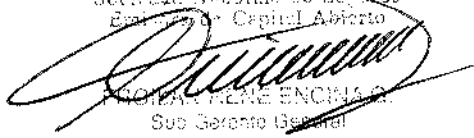
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


MARÍA ELENA ENCINA
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el siniestro del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

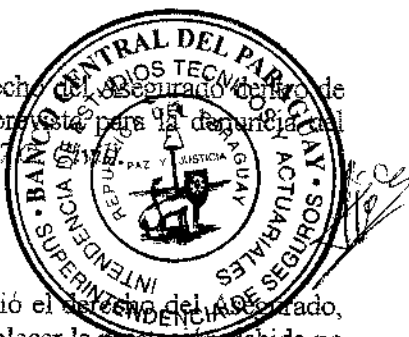
SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PHOKAN RENÉ ENCARNACIÓN
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

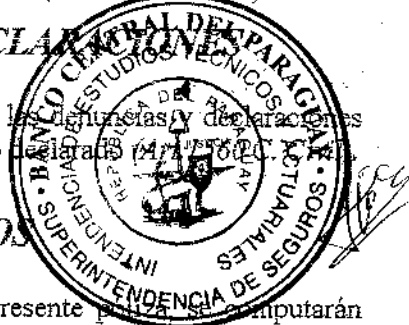
FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado.



CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 ####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ENRIQUE FENE ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad N°		R.U.C.	
TOMADOR			
Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad		R.U.C.	
Modalidad de la Cobertura Solicitada:			
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:			
Capital Asegurado Gs.		Tasa aplicada:	
Vigencia		Desde	Hasta
Prima	Gs.		
R.P.F.	Gs.		
Sub - Total	Gs.		
I.V.A.	Gs.		
Premio	Gs.		
Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuota de Gs.:
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____			
Información Adicional: _____			
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>			



Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ERICLAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE	PERCENTAJE EN QUE SE LIBERARA
.....
.....
.....



- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR:
 - DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 - ESTADO:
 - ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:

- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
- OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROponente

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anonima de Seguros
 Edificio Constituyente

 FROILAN FERRER ENCINA
 Suo Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

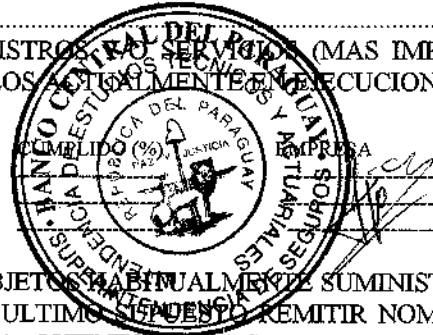
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS CUMPLIDOS EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.
.....
.....
.....



4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO CASO DEBE REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES:.....

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?

DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

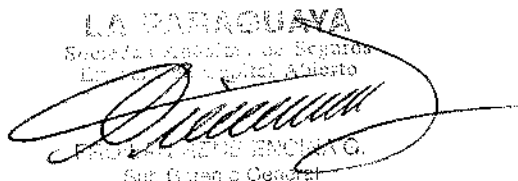
CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caucción N° , extendida a favor del: , garantizando la **GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° , de Caucción no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO DE ENRIQUETA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**GARANTIA DE ANTICIPO
FINANCIERO EN OBRAS
PUBLICAS O PRIVADAS**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0012, por Resolución
 S.S. N° 232/98, de fecha 23.07.98

J. Bo...
 Intendente

CONDICIONES PARTICULARES y Endosos Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION
GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Días
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente detallan, asegura a :

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.
 que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:



Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caución, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva , en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Signature]
 ENRIQUE HENRI ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme se emitan los certificados de obras.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales de compañías de seguro, el tomador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1) otorgado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
- El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmucciones nucleares.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 JOSE ANTONIO SANCHEZ
 Superintendente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

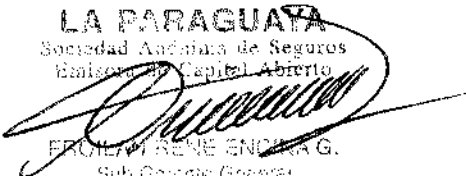
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANCISCO RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil*).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

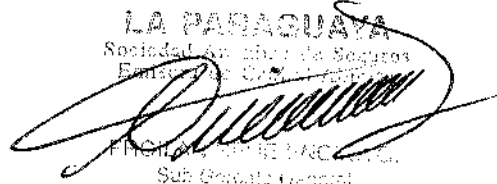
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANCISCO JOSÉ MACÍAS
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN HENE ENCINA S.C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

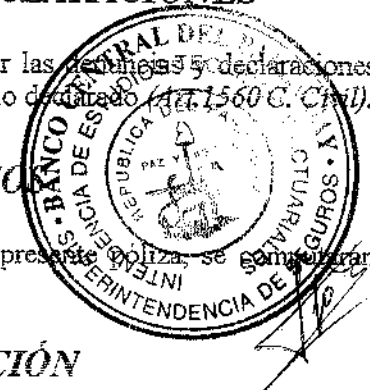
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 #####
 ##
 #



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PRODRAC RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

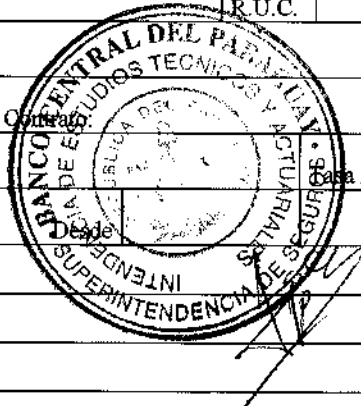


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO	Dirección			Tel/Fax	
	Cédula de Identidad N°			R.U.C.	
TOMADOR	Dirección			Tel/Fax	
	Cédula de Identidad			R.U.C.	
Modalidad de la Cobertura Solicitada:					
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:					
Capital Asegurado Gs.			Casa Aplicada:		
Vigencia		Desde		Hasta	
Prima	Gs.				
R.P.F.	Gs.				
Sub - Total	Gs.				
I.V.A.	Gs.				
Premio	Gs.				
Forma de Pago	Inicial Gs.:			Cuota de Gs.:	
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____					
Información Adicional: _____					
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>					



Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador: **LA PARAGUAYA**
 Fecha: Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

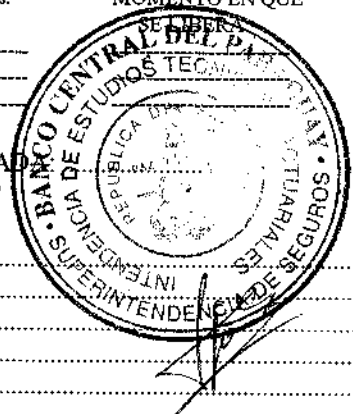
NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR?

- DENOMINACION Y DESCRIPCION:
- CANTIDAD:
- ESTADO:
- ORIGEN:
- ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
- OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABLES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

ACLARACION Y CARGO

FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anonima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 ESTEBAN HENRI ENCHETA
 Suo Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

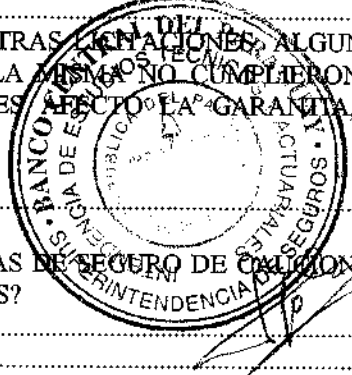
AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?
 DETALLES: CUANDO Y DONDE:



7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

- 8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
 - NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
 - MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
 - ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
 - COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Capital Abierto

 ESCRIBANO PUBLICO
 Céd. Cuanto General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES)**, por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: _____ garantizando la **SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° _____ , de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

[Handwritten signature]
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
ASUNCION - PARAGUAY



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**CONTRATACION DE
SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA OFERTA**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código Nº 3-0013, por Resolución
 S.S. Nº 232/98, de fecha 23.07.98

J. B...
 Intendente

CONDICIONES PARTICULARES Estudios Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION

**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
 (GARANTIA DE LA OFERTA)**

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Días
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S. Nº _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que se detallan a continuación se obliga a asegurar a :

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)

que resulte obligado a efectuarle

(El Tomador), con domicilio en:

Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrita con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caucción, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 PROYECTO ENMIENDA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA OFERTA

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurado garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación celebrada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que se refieren a la ley o las bases de la licitación; y,
- La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que se obliga a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ERCILIA RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, así como la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROJAN RENE ENOJANA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales y Particulares Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROIZAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1591 C. Civil*).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.


El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista en la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la indemnización no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCK S.C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049.
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).




DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 ####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

PROCLAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.
TOMADOR			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad		R.U.C.

Modalidad de la Cobertura Solicitada:

Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:

Capital Asegurado Gs.

Tasa Aplicada:

Vigencia

Hasta

Prima Gs.

R.P.F. Gs.

Sub - Total Gs.

I.V.A. Gs.

Premio Gs.

Forma de Pago

Inicial Gs.:

Cuota de Gs.:

Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____

Información Adicional: _____

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud

Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

JUAN RENÉ ENCIÑA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR:

-DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 - ESTADO:
 - ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
 - OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABLES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

LUGAR Y FECHA

ACLARACION Y CARGO

FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 PROF. ANIBAL ENCINA G.
 Suo Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE BIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA, CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS DE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POTENCIAS DE SECTOR DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?
 DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

- 8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
 - NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
 - MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
 - ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
 - COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 S. A. de Seguros
 Capital Abierto

 FRANCISCO ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: _____ garantizando la **CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS (GARANTIA DE LA OFERTA)** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° _____, de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**CONTRATACION DE
SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N°..... 3-0014....., por Resolución
 S.S. N°..... 232/98....., de fecha..... 23.07.98.....

J. Be...
 Intendente

CONDICIONES PARTICULARES
 Estudios Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
(GARANTIA DE LA ADJUDICACION)

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Días
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7° piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

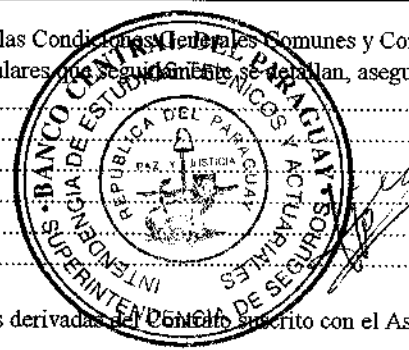
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a :

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)
 que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:



Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas de lo prescrito con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caución, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 PROLEGATARIO GENERAL
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumplía sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.


RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRENTE A FRENTE ENCARGADO
C. de Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA NANE ENDORE
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario provoca por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan anulados los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
 FRODO RIVERA ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1599 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION - PARAGUAY



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

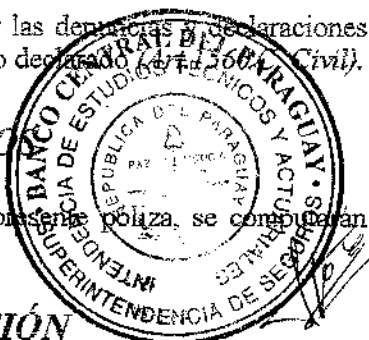
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO


CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 #####
 ##
 #



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ENCILLA RENE ENCILLA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

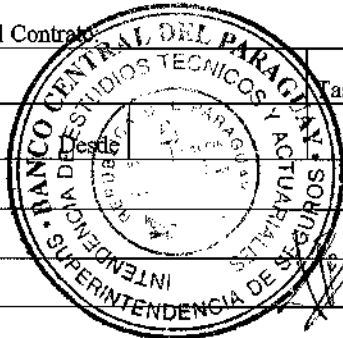
**PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCION
 POLIZA N°**

ASEGURADO			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.
TOMADOR			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad		R.U.C.

Modalidad de la Cobertura Solicitada:

Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:

Capital Asegurado Gs.		Tasa Aplicada:	
Vigencia	Desde	Hasta	
Prima	Gs.		
R.P.F.	Gs.		
Sub - Total	Gs.		
I.V.A.	Gs.		
Premio	Gs.		
Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuota de Gs.:



Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : -----

Información Adicional: -----

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud

Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

[Handwritten Signature]
 LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 FRONTERAS 51111111
 Suo Sacerd. Municipal



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR?

-DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 - ESTADO:
 - ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

- LUGAR DE ENTREGA:
 - OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:
- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABLES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

ACLARACION Y CARGO

FIRMA DEL PROponente

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 [Signature]
 PRO. LA PARAGUAYA S.A.
 Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?

DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

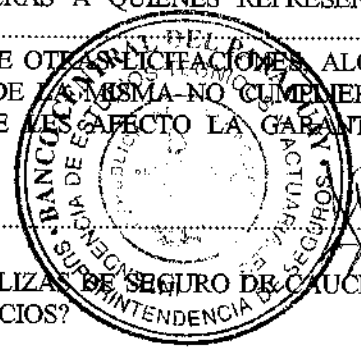
.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FRANCISCO ETXEBARRIA G.
 Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: , garantizando la **CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS (GARANTIA DE LA ADJUDICACION)** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° , de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código Nº 3-0015, por Resolución
 S.S. Nº 232/98, de fecha 23.07.98

J. Be...
 Intendente

CONDICIONES PARTICULARES Y Endosos Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION

**GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS
 Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS**

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Días
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S. Nº _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que se detallan, asegura a :

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)

que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:

Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato de seguro con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

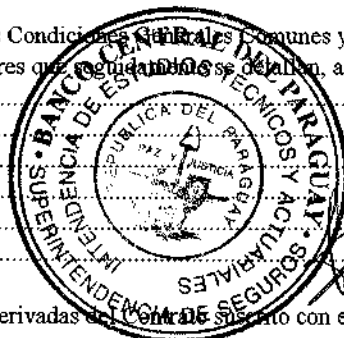
Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caución, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINAS
 Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.

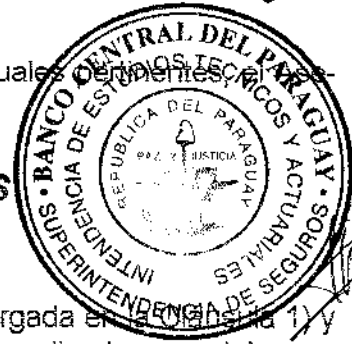
Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCISCA RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producto de las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

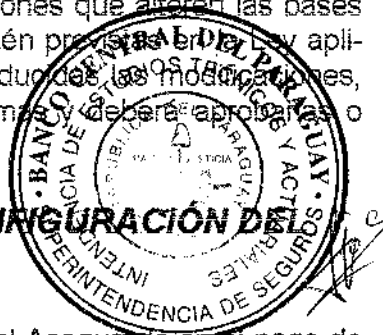
- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCISCA RENE ENCHUA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.



PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

M. ALBERTO ENRIQUETA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCIÓN - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado. Este deber se acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para la medicina y las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


Sociedad Anónima ENCHUQUE
Sub Agente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

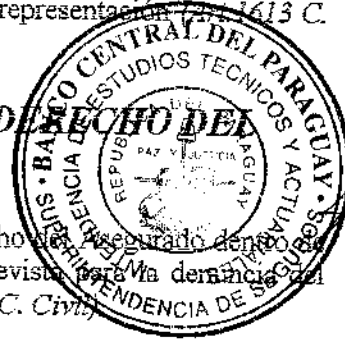
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).



ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).


SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


JUAN RENE ENCINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 505 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).



CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 #####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA C.
 Sub Gerente General

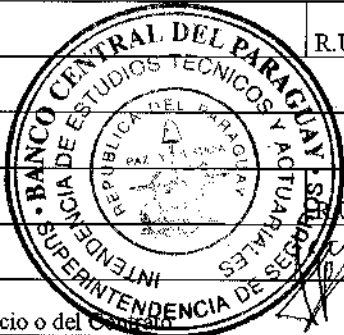


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO - SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.
TOMADOR			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad		R.U.C.
Modalidad de la Cobertura Solicitada:			
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:			
Capital Asegurado Gs.			Tasa Aplicada:
Vigencia		Desde	Hasta
Prima	Gs.		
R.P.F.	Gs.		
Sub - Total	Gs.		
I.V.A.	Gs.		
Premio	Gs.		
Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuota de Gs.:
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____			
Información Adicional: _____			
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>			



Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR?

- DENOMINACION Y DESCRIPCION:
- CANTIDAD:
- ESTADO:
- ORIGEN:
- ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
- OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anonima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ROBERTO RENE ECHEBURU
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

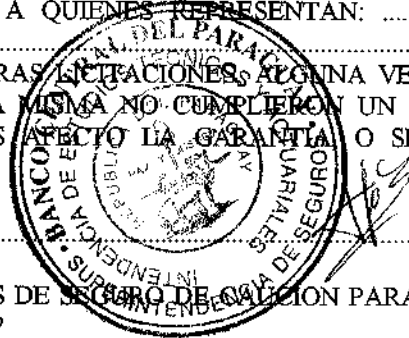
2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ¿ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA O SE LES IMPUSO MULTAS?



DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?

DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emitora de Capital Abierto

 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: , garantizando la **GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° , de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
PROCESADORA ENCOMENDADA
Sup. Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**SUSTITUCION FONDO DE REPARO
EN CONTRATOS DE SUMINISTROS
Y/O SERVICIOS PUBLICOS O
PRIVADOS**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0016, por Resolución
 S.S. N° 232/98, de fecha 23.07.98

J. Beato
 Intendente

CONDICIONES PARTICULARES Estudios Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION
SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS
Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

Tomador	Póliza	End.
Dirección Comercial		
Asegurado	R.U.C.	
Dirección Comercial	Plazo	Días
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del
Capital Asegurado		

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a:

(El Asegurado), con domicilio en: _____
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs. _____)

que resulte obligado a efectuarle _____

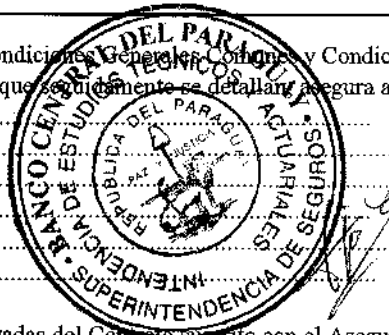
(El Tomador), con domicilio en: _____

Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrita con el Asegurado, Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caucción, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de _____ de 19 _____



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Proban Rene Encina
 S.º Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales los contingentes el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

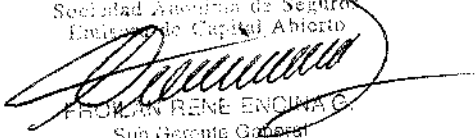
CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmisiones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROBLEMA RENE ENCINA C.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRANCISCA BENE ENZINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan anulados los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

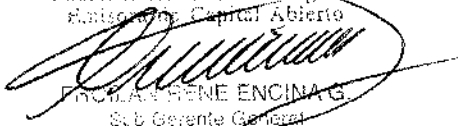
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
S. S. Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROJEAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la existencia debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERIBLAN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).



DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 ####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN HENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO - SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.
TOMADOR			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad		R.U.C.

Modalidad de la Cobertura Solicitada:

Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:

Capital Asegurado Gs.

Tasa Aplicada:

Vigencia

Hasta

Prima Gs.

R.P.F. Gs.

Sub - Total Gs.

I.V.A. Gs.

Premio Gs.

Forma de Pago

Inicial Gs.:

Cuota de Gs.:

Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____

Información Adicional: _____

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud

Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emitora de Capital Abierto

 Gerardo González



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

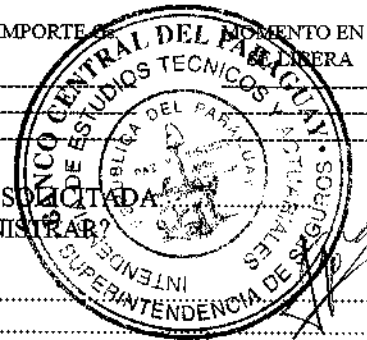
SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE	PERIODO EN QUE LIBERARA
.....
.....



- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR:

- DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 - ESTADO:
 - ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:

- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
 - OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABLES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anonima de Seguros
 Emitora de Capital Abierto

 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

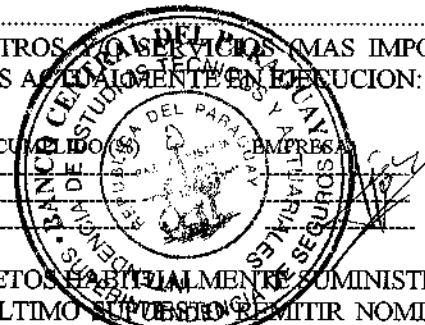
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO
.....
.....
.....



4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?
 DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 de Capital Abierto

 FERNANDO ENOCHA G.
 Sub-Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de Gs. 00.000.000. -(GUARANIES), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: , garantizando la **SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° , de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FROILAN ROQUE ERICINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0017, por Resolución
 S.S. N° 232/98, de fecha 23.07.98

J. Becerra
 Intendente

CONDICIONES PARTICULARES
 Estudios Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION
DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Días
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / / _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)

que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:



Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado, Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caución, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 OSCAR RENE ENCINAS G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El asegurador garantiza al asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales, el asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).
- El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


LUCIANO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. En caso de siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.



Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PHILAN RENE ENCHA G.
Sub Gerente General

9



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

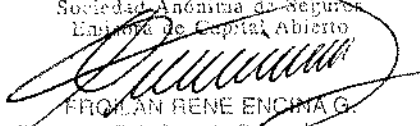
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador, cuando existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROKÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria presentada por el Asegurado del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación de la no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

SUBROGACIÓN

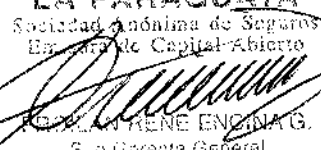
CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

GERARDO RENE ENCINA G.
Su Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último de las partes. (Art. 10 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



PRÓRROGA DE JURISDICCION

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCION

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 #####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ROGILÁN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO - SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.
TOMADOR			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad		R.U.C.

Modalidad de la Cobertura Solicitada:

Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:

Capital Asegurado Gs.

Tasa Aplicada:

Vigencia

Hasta

Prima Gs.

R.P.F. Gs.

Sub - Total Gs.

I.V.A. Gs.

Premio Gs.

Forma de Pago

Inicial Gs.:

Cuota de Gs.:

Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____

Información Adicional: _____

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud

Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

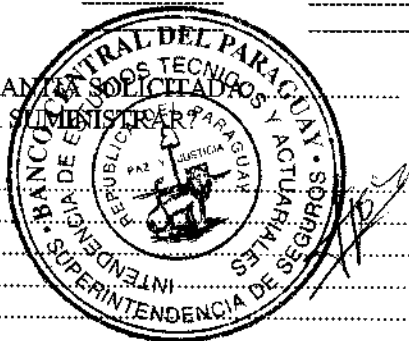
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR:
 -DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 -ESTADO:
 -ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
 - OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Compañía de Seguros de S.A. con
 Capital Abierto

 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS O LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONEDAS	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?

DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

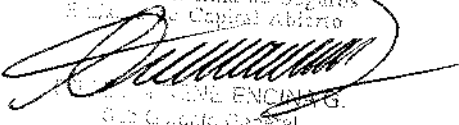
LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 de Capital Abierto


 ESCRIBANO ENCARGADO
 del Estado de Parag.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: _____ garantizando la **GARANTIA DE DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° _____, de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GARANTIAS ADUANERAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N°..... 3-0018....., por Resolución
 S.S. N°..... 232/98....., de fecha..... 23.07.98.....

J. Becerra
 Intendente

CONDICIONES PARTICULARES Estudios Técnicos y Actuariales

**SECCION CAUCION
 GARANTIAS ADUANERAS**

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Dias
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)

que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:

Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrita con el Asegurado, Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caucción, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Signature]
 PROKAR RENE ENCINA O.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA ADUANERA

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza las obligaciones contraídas por el Tomador ante la Dirección General de Aduanas, por el compromiso asumido de acuerdo al Código Aduanero y a las especificadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma asegurada, así como las multas a que hubiere lugar, por aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en esta póliza.
- El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
ANDREA HEINE ENOÑA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a la denuncia previa e eficiente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. La denuncia de siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre pagar íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1611 C. Civil*).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


RODOLFO ALBERTO ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria presentada para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1593 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación de la indemnización no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

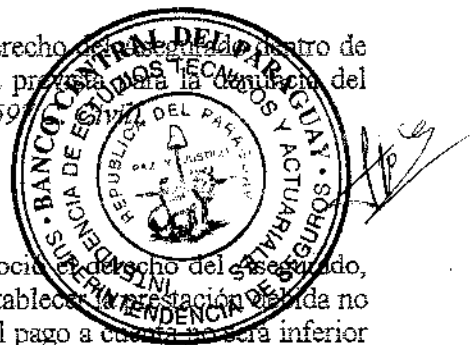
SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).



[Handwritten signature]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 #####
 ##
 #



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PRODAN RENE ENCINA G.
 Su Gerente General

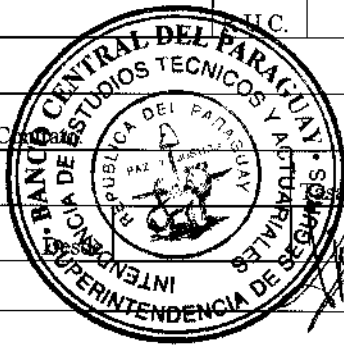


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO - SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad N°		R.U.C.	
TOMADOR			
Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad		R.U.C.	
Modalidad de la Cobertura Solicitada:			
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:			
Capital Asegurado Gs.		Aplicada:	
Vigencia		Hasta	
Prima	Gs.		
R.P.F.	Gs.		
Sub - Total	Gs.		
I.V.A.	Gs.		
Premio	Gs.		
Forma de Pago	Inicial Gs.:	Cuota de Gs.:	
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____			
Información Adicional: _____			
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>			



Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR:

-DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 - ESTADO:
 - ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
 - OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:

A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES

C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROponente

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anonima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 HERNANDEZ ENCHETA
 Suo Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

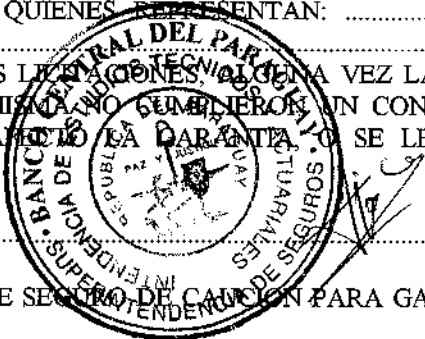
SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

- 1) NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:
- 2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:
- 3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

- 4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:
- 5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ¿AL MENOS UNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO SUMINISTRON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES ANULO LA GARANTIA O SE LES IMPUSO MULTAS?



DETALLES:

- 6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?
 DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

- 8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
 - NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
 - MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
 - ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
 - COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

ACLARACION Y CARGO

FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 de Emisión de Capital Abierto

 ESCRIBANO EN JEFE ENCLAY G.
 San Carlos General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

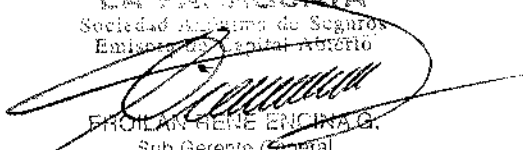
Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES)**, por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° _____, extendida a favor del: _____ garantizando la **GARANTIAS ADUANERAS** descripto en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° _____, de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0019, por Resolución
 S.S. N° 232/98, de fecha 23.07.98

J. Beato

Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales

CONDICIONES PARTICULARES

**SECCION CAUCION
 PARA AGENCIA DE TURISMO Y VIAJES**

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Días
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza), "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura:

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)

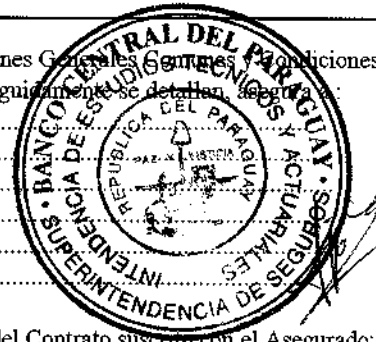
que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:

Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caucción, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Zoccali G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Para el caso de incumplimiento por parte del Tomador a cualquiera de sus obligaciones derivadas de la Ley N° 152/69 y las Resoluciones que emite la Dirección General de Turismo reglamentando la actividad de las Agencias de Turismo, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales vigentes el Tomador queda liberado al pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en especial por multas y otras penalidades que pudieran ser aplicadas al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCISCO MENE ENCISO S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aceptar o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO



CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a la denuncia de siniestro y a la oportuna intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con exclusión de los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.).



PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍA

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, el Asegurado siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1611 C. Civil*)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba documental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art.1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información completa para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa *Art. 1593 C. Civil*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para hacer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art.1591 C. Civil*).

SUBROGACIÓN

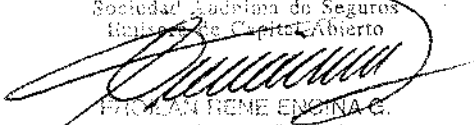
CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art.1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art.1559 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN REME ENGINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

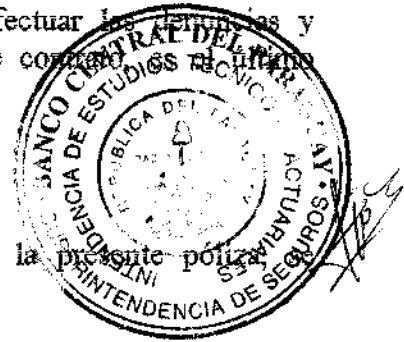
CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el domicilio declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 ####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

NICOLAI HENE ENCHA G.
 Sub Gerente General

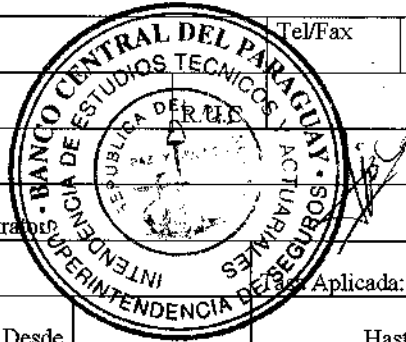


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO - SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad N°		R.U.C.	
TOMADOR			
Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad			
Modalidad de la Cobertura Solicitada:			
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:			
Capital Asegurado Gs.		Aplicada:	
Vigencia		Desde	Hasta
Prima	Gs.		
R.P.F.	Gs.		
Sub - Total	Gs.		
I.V.A.	Gs.		
Premio	Gs.		
Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuota de Gs.:
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____			
Información Adicional: _____			
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>			



Agente:
 Matrícula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 ASUNCION - PARAGUAY
 Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR?

- DENOMINACION Y DESCRIPCION:
- CANTIDAD:
- ESTADO:
- ORIGEN:
- ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
- OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

ACLARACION Y CARGO

FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON EN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?

DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

..... ACLARACION Y CARGO FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

[Firma manuscrita]
 LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 ASUNCION - PARAGUAY



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: _____ garantizando la **GARANTIA PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° _____, de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**GARANTIA DE TENENCIA DE
BIENES PARA SU USO**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código N° 3-0020, por Resolución

S.S. N° 232/98, de fecha 23.07.98

J. Boero
 Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION CAUCION

GARANTIAS DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Días
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particularès Específicas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a :

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)
 que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:



Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrita con el Asegurado, Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caucción, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva , en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Roberto Encina
 ROBERTO RENE ENCINA C.
 Sup. Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma máxima que estipula las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Asegurado como consecuencia del tiempo y forma en que el Tomador no cumpla con sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado.

Esta póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por la tenencia de los bienes que fueron entregados por el Asegurado y no responde por multas, morosidad, atrasos u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador.

El Tomador se compromete al mantenimiento o uso de la unidad o bien asegurado conforme a las normas técnicas recomendadas por el fabricante y dentro de las condiciones técnicas exigidas por la Autoridad Nacional competente que regula la actividad en el ramo del bien recibido, mientras dure el uso del mismo y el cumplimiento del mismo promiso asumido con el Asegurado.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en el presente seguro.
- El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.



LA PARAGUAYA
Compañía Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FERRAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y podrá rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROF. RENE ENCINA
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa, excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


RODOLFO RENÉ ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe cubrir siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1611 C. Civil*)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

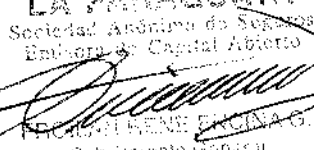
CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ROSA FERRER ENCINA G.
Sub Gerente General II



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información completa y oportuna para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento establecido para la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANCISCO HÉCTOR ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

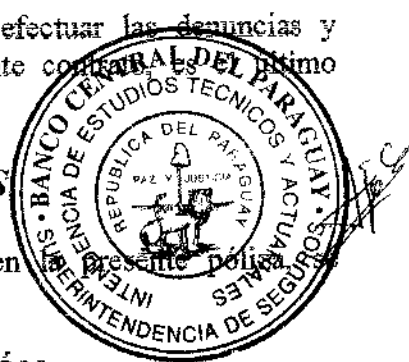
CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato es el mismo declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

 #####
 ####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ROGLAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

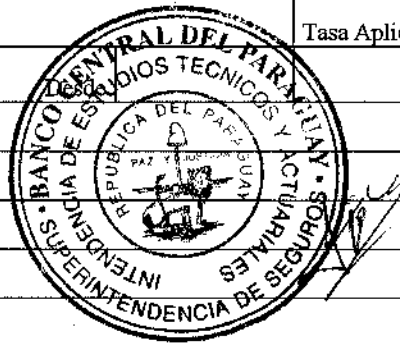
PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.
TOMADOR			
	Dirección		Tel/Fax
	Cédula de Identidad		R.U.C.

Modalidad de la Cobertura Solicitada:

Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:

Capital Asegurado Gs.		Tasa Aplicada:	
Vigencia		Hasta	
Prima	Gs.		
R.P.F.	Gs.		
Sub - Total	Gs.		
I.V.A.	Gs.		
Premio	Gs.		



Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuota de Gs.:	
---------------	--------------	--	---------------	--

Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____

 Información Adicional: _____

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud

Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE Gs.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR?

-DENOMINACION Y DESCRIPCION:
 - CANTIDAD:
 - ESTADO:
 - ORIGEN:
 - ACTUAL UBICACION:



- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
 - OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES

C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Emisora Autorizada de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FREDY RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
.....
.....
.....

4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ¿ALGUNAS VECES LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA POR LAS IMPUSO MULTAS?

DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?

DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
- NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

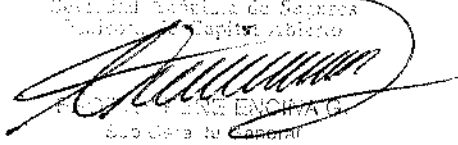
LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Compañía de Seguros
 de Capital Abierto

 FOLIO N.º ENCHUSA C.
 Sub-Cara N.º



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

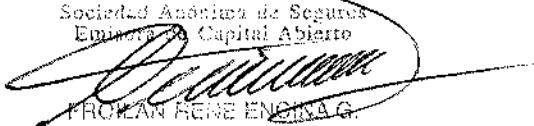
Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES**), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: _____ garantizando la **GARANTIA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° _____, de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CERTIFICADO INDIVIDUAL

Número de póliza	Prima	Impuestos	Premio

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la referida póliza, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., llamada en adelante "la Compañía", asegura a llamado en adelante "el Asegurado" del....., en adelante llamado el Contratante, por los siguientes riesgos: (Relación con el Contratante)

RIESGOS

SUMA ASEGURADA

Fallecimiento	G.
Incapacidad Permanente	G.
Incapacidad Temporaria	Por cada día G.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Mediante la póliza referida, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o incapacidad permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por este seguro o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
 - 1º) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - 2º) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3º) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahidos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

PERSONAS NO ASEGURABLES

No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de las Condiciones Particulares Específicas de la póliza referida, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

Beneficiarios:

--

Vigencia de la cobertura:

DESDE	HASTA

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 del Código Civil).

Las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

Hecho y firmado en, a los..... días del mes de de

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Póliza N°

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o incapacidad permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cause una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la incapacidad del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunco o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo

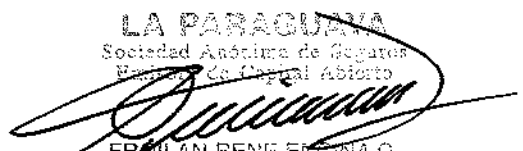
RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
 - 1º) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - 2º) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3º) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aéreas realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

ALCANCE TERRITORIAL

CLÁUSULA 3

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones Particulares Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

Sin embargo, la invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea la consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay.

PERSONAS NO ASEGURABLES

CLÁUSULA 4

No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Particulares Específicas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN

CLÁUSULA 5

Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los ocho días de haberse producido.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

La Compañía deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE.

CLÁUSULA 6

En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones provocadas por éste, dentro de los tres días en que sean cercioradas, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el asegurado remitirá a la Compañía, cada quince días, certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la compañía por telegrama colacionado, dentro de los tres días de producido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

CLÁUSULA 7

La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE

CLÁUSULA 8

Si el accidente causare la muerte del asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en esta póliza.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.


En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

CLÁUSULA 9

Si el accidente causare la incapacidad permanente, la Compañía pagará al asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

TOTAL

	%
Estado absoluto e incurable de alienación mental	100
Fractura incurable de la columna vertebral	100

PARCIAL

A) CABEZA

	%
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de mandíbula inferior	50

B) MIEMBROS SUPERIORES

	% Derecho	% Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES

	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4

Por *pérdida total* se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La *pérdida parcial* de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub-Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80% se considerara invalidez total y se abonara, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados ante de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORARIA

CLÁUSULA 10

Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que impida al asegurado atender a sus ocupaciones habituales, la compañía le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su incapacidad, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe. Si el asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

La indemnización diaria por incapacidad temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.

En caso de que el asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que la compañía pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.

Si, con anterioridad del accidente, el asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el asegurado solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS

CLÁUSULA 11

Si un accidente causare una incapacidad temporaria o, posteriormente, una incapacidad permanente o muerte del asegurado, la compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos, pero cuando a una incapacidad temporaria acompañe o sobrevenga una incapacidad parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la incapacidad parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiera correspondido por la incapacidad temporaria.

AGRAVACIÓN POR CONCAUSA

CLÁUSULA 12

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 13

Una vez producido el siniestro la compañía abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del asegurado dentro del país, a opción de este o de los beneficiarios formulada en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERAILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En caso de muerte, dentro de los quince días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- b) En caso de incapacidad permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.
- c) En caso de incapacidad temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieran noticias del asegurado por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la compañía hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.

Si apareciera el asegurado o se tuvieran noticias ciertas del él, la compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14

El asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del asegurador al respecto. (Art. 1685 C.C.)

El asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal. (Art. 1686 C.C.)

RESCISIÓN

CLÁUSULA 15

El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado o carta certificada. Cuando la rescisión sea efectuada por la compañía, esta deberá comunicarla con una anticipación mínima de quince días, reteniendo una parte del premio calculado sobre la base de la prima anual cobrada a prorrata por el tiempo transcurrido.

Si la rescisión es por parte del asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga administrativa.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para la compañía las primas de los años transcurridos, incluso la correspondiente al año en que se produjo el hecho que motivo la rescisión.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ACCIDENTES PERSONALES

Póliza N°

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DENUNCIA DE SINIESTRO

CLÁUSULA 2

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 3

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 6

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 7

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 8

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

CLÁUSULA 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 10

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROILAN RENE ENCINAGA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 16

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17

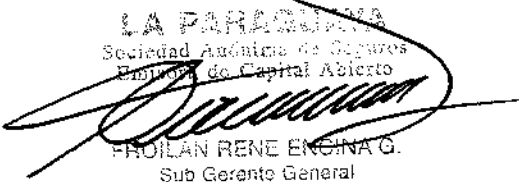
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

Póliza N°

El presente seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la póliza y por los capitales asegurados especificados en la misma, mientras permanezca al servicio del contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión o incorporación de asegurados se efectuará a prorrata por el tiempo transcurrido en el primer caso, y por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las exclusiones o de la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA MÉDICA

Póliza N°

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma de G.

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

ENDOSO PARA COBERTURA A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Póliza N°

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgo de muerte para personas mayores de 65 años de edad hasta la suma máxima de G.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto



FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

ENDOSO PARA COBERTURA EN EL USO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES

Póliza N°

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte e invalidez permanente o parcial, por el uso de motocicletas o vehículos similares como medio de transporte habitual, excluyéndose cuando el mismo participe en competiciones profesionales y/o deportivas, hasta la suma máxima de G.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

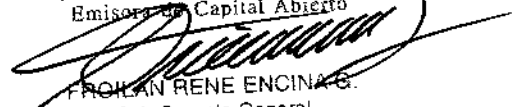
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

**ENDOSO PARA COBERTURA DE NAVEGACIÓN AÉREA REALIZADA EN
LÍNEAS NO SUJETAS A ITINERARIO FIJO**

Póliza N°

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgo de muerte e invalidez permanente o parcial, para vuelos en líneas no sujetas a itinerario fijo, hasta la suma máxima de G.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS**
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ANEXO A LA CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE ADECUACION A SEGUROS COLECTIVOS

PLANILLA DE INCLUSION/EXCLUSION DE ASEGURADOS

NOMBRE DE LA EMPRESA:
FECHA:

N° de orden	Nombre y apellido	Fecha de Nacimiento	Capital asegurado			Fecha de	
			Muerte	Incapacidad	Adicionales	Ingreso	Egreso

Por medio de la presente solicitamos la inclusión/exclusión de las personas nombradas más arriba, al seguro colectivo que nuestra empresa tiene contratada con su compañía conforme a la Póliza N°

Firma _____

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FROILAN RENE ENOCHA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

ANEXO A LA CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE ADECUACION A SEGUROS COLECTIVOS

PLANILLA DE ASEGURADOS

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 FECHA:
 PÓLIZA N°

N° de orden	Nombre y apellido	Fecha de Nacimiento	Capital asegurado		
			Muerte	Incapacidad	Adicionales

 Firma

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA C.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (modalidad individual)

CONDICIONES PARTICULARES

Número de póliza	Prima	Impuestos	Premio

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la presente póliza, LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., llamada en adelante "la Compañía", asegura a, en adelante "el Asegurado", domiciliado en por los siguientes riesgos:

RIESGOS	SUMA ASEGURADA
Fallecimiento	G.
Incapacidad Permanente	G.
Incapacidad Temporaria	Por cada día G.

Beneficiarios:

Vigencia de la cobertura:

DESDE	HASTA

Forman parte integrante de esta póliza:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 del Código Civil).

Las Condiciones Generales Comunes y Particulares Específicas de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

El texto de esta póliza ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.RP. N° del de de

Hecho y firmado en a los días del mes de de

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROCLAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSO N° _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR N° _____

SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

Vigencia por _____ DESDE

DIA	MES	AÑO

 HASTA

DIA	MES	AÑO

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancia conocidas por el asegurado, que hubiese impedido o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el seguro (Art. 1549 - C. Civil)

El firmante solicita a LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., un seguro contra accidentes personales basada en las siguientes declaraciones

1a. Nombre (completo) _____	Apellido (completo) _____
Domicilio Particular _____	Ciudad. _____ Tel. _____
Domicilio Comercial _____	Ciudad. _____ Tel. _____
Fecha de Nacimiento _____	Lugar de Nacimiento _____
Cédula de Identidad N° _____	Nacionalidad _____

2a a) ¿Cual es su profesión, industria u ocupación habitual? b) ¿Que cargo desempeña? (Dueño, director, empleado, etc.) c) ¿Trabaja manualmente? (Si lo hace con útiles mecánicos, indíquelo, así como la fuerza motriz empleada) d) ¿Dirige usted trabajos? ¿Cuales? e) ¿Ademas de la ocupación declarada mas arriba, ejerce alguna otra, o realiza trabajos manuales o manipulaciones peligrosas, experimentos de laboratorio, etc.?	2a) a) _____ b) _____ c) _____ d) _____ e) _____
--	--

3a A los efectos de la cláusula 4° de las Condiciones Particulares Especificas a) ¿Tiene o a tenido alguna enfermedad grave o accidente? (en caso afirmativo especificar cual o cuales) b) ¿Tiene algún defecto físico? (En caso afirmativo especificar cual) d) ¿Es sordo, total o parcialmente? (indíquese con respecto a cada uno de los oídos) e) ¿Cual es su estatura y peso actual ?	3a) a) _____ b) _____ c) _____ d) _____ e) _____
---	--

4a a) ¿Tiene, ha tenido o esta tramitando otro u otros seguros de Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas y/o contra infortunio de Aeronavegacion? b) ¿En que compañía y por que suma ? c) Si no están en vigencia, ¿por que motivo dejaron de estarlo? d) ¿se le ha rechazado alguna solicitud de seguro de Accidentes Personales o de Vida en otras Compañías (Indique las causas y las Compañías)	4a) a) _____ b) _____ c) _____ d) _____
--	--

<p style="text-align: center;">CAPITAL ASEGURADO</p> 5a En que riesgos y por que sumas desea asegurarse: a) ¿En caso de muerte por accidente? (Cláusula 8° de las condiciones Particulares Especificas. b) ¿En caso de incapacidad permanente? (Cláusula 9° de las condiciones Particulares Especificas. c) ¿En caso de incapacidad temporaria por accidente? (Cláusula 10° de las condiciones particulares especificas.	5 a) Gs _____ b) Gs _____ c) Gs _____
--	---

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PREGUNTAS DE LA COMPAÑIA	CONTESTACIONES DEL SOLICITANTE
6a) Desea cubrir, mediante las extraprimas correspondiente, alguno de los siguientes riesgos adicionales: a) ¿La practica de otros deportes que no sean los enumerados en la Cláusula 1 de las condiciones Particulares Especificas? (indíquese cuales) ¿La práctica profesional de cualquier deporte comprendido en la Cláusula 1 de las condiciones Particulares Especificas? b) ¿El uso de motocicletas u otros vehículos similares? c) ¿Los gastos de asistencia medica para los riesgos cubiertos y hasta que suma?	6a) a) _____ _____ _____ _____ b) _____ c) _____ _____
7°) ¿Desea excluir la cobertura mientras desempeña sus tareas habituales?	7°) _____
BENEFICIARIOS	
8°) a) ¿Desea instituir beneficiario o beneficiarios para el caso de muerte? (En caso afirmativo, indíquese los nombres y parentescos o relación). b) Tratandose de varios, indíquese en que orden excluyente o en que proporción debe ser pagada la indemnizaciones.	8a) a) _____ _____ _____ b) _____ _____
9°) A los efectos del ultimo párrafo de la cláusula 9 de las Condiciones Particulares Especificas, ¿declara ser zurdo?	7°) _____

La presente solicitud la formulo en un todo de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y adicionales, que tenga aprobado la Compañía por la autoridad competente, y que correspondan de acuerdo a los riesgos a cubrir, que acepto en todas sus partes, no pudiendo invocar en ningún caso otras declaraciones, condiciones o promesas hechas a/o por intermediarios, y certifico que las contestaciones a las preguntas del formulario que se precede son fiel expresión de los hechos por mi conocidos: comprometiendome, así mismo, a pagar el premio correspondiente G..... guaraníes, y siempre que la Compañía me comunique la aceptación del seguro dentro de los 30 días de la fecha:

LIQUIDACION DE PRIMA

Fallecimiento	% G. _____	PRIMA DE RIESGOS	
Incapacidad	% G. _____	REC. ADMIN.	
Incapacidad Temporaria	% G. _____	PRIMA	
		R. P. F.	
		SUB-TOTAL	
		I. V. A.	
		PREMIO	

FORMA DE PAGO: Contado Financiado

Inicial _____ G. _____
 cuotas de _____ G. _____
 TOTAL _____ G. _____

Hecha en _____ el _____ de _____ de _____

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS

EMISION AUTORIZADA EN DIA: _____

COTIZACION	JEFE SECCION	AUTORIZADO

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL PROPONENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



Superintendencia de Seguros
Nota SS.SG.Nº 253/07

Asunción, 27 de agosto de 2007

Señor
JUAN BOSCH BEYNEN, Presidente
La Paraguaya S.A. de Seguros E.C.A.
PRESENTE

De nuestra consideración.

Nos remitimos a su respuesta a nuestra Nota SS.SG. Nº 201/07 del pasado 5 de julio de 2007, referente al contrato de vida colectivo (denominado "Póliza Vida Express") emitida por la compañía que preside, y promocionada principalmente a través de la Corredora de Seguros INTERBANCO S.A.

Al respecto, le advertimos que la información por vosotros suministrada en su presentación escrita, no se adecua al rigor de lo que requerimos, tal la complejidad de datos necesitados para nuestros análisis, por cuanto reiteramos que deben describir en forma "**...detallada los cálculos aplicados, para arribar a las tarifas comercializadas por la citada empresa bancaria**", esto es, por ejemplo, las primas comerciales individuales, prima comercial total, capitales asegurados individuales, capital asegurado total, etc.

También, deben conciliarse si las tasas aplicadas, responden a las bases técnicas propuestas y anotadas por ustedes mismos, en el Registro Público de Pólizas administrado por esta Unidad.

El pedido debe ser satisfecho dentro de los diez (10) días hábiles de recibida ésta, instando a su buen cumplimiento, de modo a evitar situaciones contradictorias entre nuestras partes.

Atentamente,


DERLIS PENAYO RAMIREZ
Intendente de Estudios Técnicos


MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros

ASUNCION, 10 de setiembre del 2.007

Señor
 SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
 LIC. MAXIMO GUSTAVO BENITEZ
 Cabo 1° Feliciano Marecos y Federación Rusa
 Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la NOTA SS.SG. N° 253/07, referente a vuestra consulta sobre la Póliza Colectiva de Vida, emitida a favor de INTERBANCO S.A.

Al respecto, pasamos a exponer la base de cálculo de la Nota técnica del Seguro Colectivo de vida, tomando como base a una persona de 36 años de edad de acuerdo a la información recibida de nuestro cliente y conforme al siguiente detalle:

Prima Comercial $P_x^{(12)} = \frac{P'_x \cdot 1,04}{12} = \frac{3,77 \times 1,04}{12} = \frac{3,9208}{12} = 3,267$ Mensual

Prima Incapacidad..... $P_x^{(12)} = \frac{P'_x \cdot 1,04}{12} = \frac{1,43 \times 1,04}{12} = \frac{1,4872}{12} = 0,1239$ Mensual

Prima Neta Comercial Total			Prima Comercial Total		
Muerte	3,77	Anual	Muerte	0,326	Mensual
Incapacidad	1,44	Anual	Incapacidad	0,1239	Mensual

La tasa aplicada mas el porcentaje del I.V.A., correspondiente al 10% nos da un resultado del 0,50% mensual para el cliente.

Sin otro particular y esperando haber contestado la información requerida, aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente.



Hugo Cupvredo

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

Asunción, 31 de julio del 2007

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
LIC. MAXIMO GUSTAVO BENITEZ
Cabo 1º Feliciano Marecos y Federación Rusa
Presente:

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la NOTA SS. SG. N° 201/07, referente a vuestra consulta sobre la Póliza Colectiva de Vida, emitida a favor de INTERBANCO S.A..

Al respecto, les manifestamos que la tasa ofrecida comercialmente a los clientes de la aludida institución bancaria, se estableció de conformidad a la política del Departamente Vida de ésta Compañía, conforme al siguiente detalle:

Cobertura fallecimiento del asegurado.....: 0,46 ‰ - Mensual
Cobertura Incapacidad total y permanente.....: 0,04 ‰ Mensual
Tasa global a ser aplicada a cada cliente.....: 0,50 ‰ Mensual

Sin otro particular, y esperando haber contestado la información requerida, aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Firma]
FRILAN RENE ENCOMA G.
Sub Gerente General

Asunción, 25 de julio del 2007

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
LIC. MAXIMO GUSTAVO BENTEZ
Cabo 1º Feliciano Marecos y Federación Rusa
Presente:

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted, con relación a la NOTA SS. SG. N° 201/07, referente a vuestra consulta sobre la Póliza Colectiva de Vida, emitida a favor de INTERBANCO S.A..

Al respecto, les manifestamos que la tasa ofrecida comercialmente a los clientes de la aludida institución bancaria, se estableció de conformidad a la política del Departamento Vida de ésta Compañía, conforme al siguiente detalle:

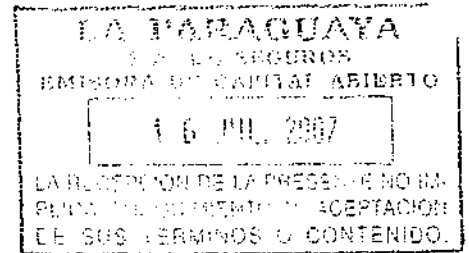
Cobertura fallecimiento del asegurado.....	0.46 %o - Mensual
Cobertura Incapacidad total y permanente.....	<u>0.04 %o</u> Mensual
Tasa global a ser aplicada a cada cliente.....	0,50 %o Mensual

Sin otro particular, y esperando haber contestado la información requerida, aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros
NOTA SS.SG.N° 201/07



Asunción, 05 de julio de 2006

Señor

JUAN BOSCH BEYNEN, Presidente
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.
PRESENTE

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted, en relación a la póliza de seguro denominada "Póliza Vida Express", que estaría siendo emitida por su compañía y ofrecido al público en general por INTERBANCO S.A. (a través de medios telefónicos / tele marketing), para la cobertura de los riesgos de fallecimiento, e invalidez total y permanente.

Al respecto, requerimos que nos describan en forma detallada los cálculos aplicados, para arribar a las tarifas comercializadas por la citada empresa bancaria, cuya copia adjuntamos.

Atentamente,


MARIO BENJAMÍN RIVEROS
Intendente de Estudios Técnicos
y Actuariales Interino


MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ
Superintendente de Seguros





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG.N° 201/07

Asunción, 05 de julio de 2006

Señor

JUAN BOSCH BEYNEN, Presidente
LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

PRESENTE

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted, en relación a la póliza de seguro denominada "Póliza Vida Express", que estaría siendo emitida por su compañía y ofrecido al público en general por INTERBANCO S.A. (a través de medios telefónicos / tele marketing), para la cobertura de los riesgos de fallecimiento, e invalidez total y permanente.

Al respecto, requerimos que nos describan en forma detallada los cálculos aplicados, para arribar a las tarifas comercializadas por la citada empresa bancaria, cuya copia adjuntamos.

Atentamente,


MARIO BENJAMÍN RIVEROS
Intendente de Estudios Técnicos
y Actuariales Interino


MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ
Superintendente de Seguros

6192790

Los tiempos y costos oficiales se refieren

6% 12

95 1,1166

0,428816

}	0,257316
	0,171500
	<hr/> 0,428816

}	0,50 x 12 = 6,00 = 5,16 ✓ 0,42
	0,10 x 12 = 1,20 = 1,04 ✓ 0,08
	<hr/> 7,20 6,20 0,50

0,36
0,07
<hr/> 0,43

TASA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA – GRUPO – INTERBANCO S.A.

TASA-PREMIO-ANUAL – SEGURO COLECTIVO DA VIDA – “POLIZA VIDA EXPRES”

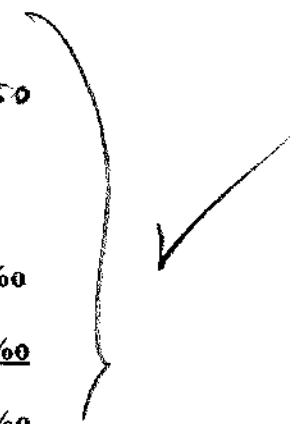
TASA PREMIO GLOBAL MENSUAL..... - ~~0,60~~‰ (MENSUAL) 50
TASA PREMIO GLOBAL ANUAL..... - ~~7,20~~‰ (ANUAL) 60

TASA PREMIO DESGLOSADA POR COBERTURA

01- TASA PREMIO MENSUAL – FALLECIMIENTO..... 0,42 ‰
02- TASA PREMIO MENSUAL – INCAPACIDAD..... 0,08 ‰
TOTAL DE TASA PREMIO APLICADO..... 0,60 ‰ 50

TASA PRIMA NETA DESGLOSADA POR COBERTURA

01- TASA PRIMA NETA MENSUAL – FALLECIMIENTO..... 0,36 ‰
02- TASA PRIMA NETA MENSUAL – INCAPACIDAD..... 0,07 ‰
TOTAL DE PRIME NETA DESGLOSADA APLICADA..... 0,43 ‰



Asunción, 15 de junio de 2007

Señor

Superintendente de Seguros

Dr. Máximo Gustavo Benítez.

Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de contestar la nota SS.SG.Nº 152/07 del 28 de Mayo de 2007, recibida el 05 de junio de 2007.

La cobertura del riesgo que intermediamos, bajo la denominación "Póliza Vida Express", es la de fallecimiento del asegurado e Invalidez total y permanente del mismo, conforme la modalidad de VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y COOPERATIVAS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS, ETC. modalidad que a sido registrada y aprobada según resolución SS.RP. Nº 62/01 del 23 de enero de 2001.

El CERTIFICADO de incorporación al seguro colectivo de vida para clientes de banco y financiera, clubes, asociaciones, etc.; cuya modalidad ha sido registrada y aprobada según SS.RP.Nº 281/05 del 8 de noviembre de 2005 de la Superintendencia de Seguros, es emitido por la Paraguaya de Seguros

Este Producto es ofrecido a través de Telemarketing de comunicación directa, y el formulario firmado por el cliente, además de la declaración de salud.

Una vez firmado el formulario -propuesta y el de declaración de salud, queda a criterio y costo de la Aseguradora, realizar exámenes médicos parametrados por edad y capital asegurado.

La cobertura de este riesgo es otorgada por La Paraguaya S.A. de Seguros.

Sin otro particular, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración, le saludamos muy cordialmente.

INTERBANCO S.A.

Froilan Rene Encina

De: RUBEN GARAY <ruben.garay@interbanco.com.py>
Para: Froilan Rene Encina (E-mail) <fencina@laparaguaya.com.py>
CC: GUILLERMO GROSS BROWN (E-mail) <gbrown@laparaguaya.com.py>; CHRISTIAN BORDIN <christian.bordin@interbanco.com.py>
Enviado: Lunes, 16 de Julio de 2007 05:24 p.m.
Datos adjuntos: txt_superseguros_16.doc
Asunto: Nota remitida a la Superintendencia de Seguros

Estimado Lic. Encina

Conforme a su pedido, adjunto archivo con la nota de contestacion remitida a la superintendencia de seguros sobre la consulta recibida por el producto emitido por uds. y comercializado por ésta corredora.

Si es posible, agradeceriamos comparta con nosotros la nota recibida en relacion al mismo y posteriormente vuestra respuesta.

<<txt_superseguros_16.doc>>

Slds,

Rubén Garay L.

Supervisor Administrativo de Seguros
INTERBANCO S.A.

Tel.: (595 - 21) 617-1823

Cruz del Chaco esq. Cressada - Edif. Cifocenter - Piso 7

El contenido del presente mail contiene información confidencial y/o privilegiada, la cual no debe ser divulgada, copiada, reproducida o utilizada, o bien tomar cualquier acción basada en la misma. Si Ud. no es el destinatario o la persona autorizada para recibir este mensaje deberá borrarlo y/o destruirlo inmediatamente y avisar al remitente. Agradecemos su cooperación.

This message may contain confidential and/or privileged information. If you are not the addressee or authorized to receive this for the addressee, you must not use, copy, disclose or take any action based on this message or any information herein. If you have received this message by mistake, please advise the sender immediately replying this message and delete it. Thank you for your cooperation

16/07/2007

Asunción, 01 de noviembre del 2000

Señores
Superintendencia de Seguros
Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales
Presente:

De nuestra consideración:

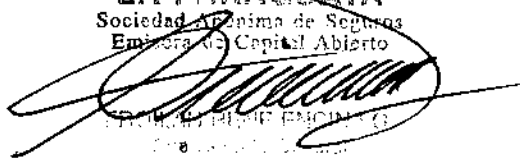
Nos es grato dirigirnos a ustedes con referencia a vuestra consulta referente a la aplicación de la tasa porcentual de reaseguro sobre la prima emitida en las pólizas de Seguro Colectivo para el Seguro Complementario de Incapacidad. Al respecto queremos manifestarles que de común acuerdo con la Compañía reaseguradora la Prima Pura de Reaseguro para la misma corresponde el 1,02% anual y la Prima Neta Anual a ser aplicada por la Compañía sería del 1,10%.

cordialmente.-

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales



SECCIÓN VIDA
SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE
BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES,
COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO,
FAMILIARES.

NOTA TECNICA

Modalidad del Seguro: Seguro Temporal a un año, renovable.
 Riesgo Cubierto: Muerte
 Tabla de Mortalidad: CGS 1960
 Interés Técnico: 4,00%
 Duración del Seguro: 1 año
 Edad: Ingreso desde 18 años hasta 65 años, 70 años para la permanencia

Recargo en concepto de Gastos :

- gastos de administración 10% (α)
- gastos de adquisición: 12% (β)
- gastos de cobranza: 1% (γ)

$$P_x = \frac{C_x}{D_x}$$

Prima Neta Anual:

$$P'_x = \frac{P_x}{1 - \alpha - \beta - \gamma} = \frac{P_x}{0,77}$$

Prima Comercial Anual:

$$P_x^{(12)} = \frac{P'_x \cdot 1,04}{12}$$

Prima Comercial Mensual:



Interés por Fraccionamiento: Hasta el 4% anual

Prima Promedia

La tasa mensual promedia será determinada aproximadamente de acuerdo a la experiencia anterior que pueda tener el contratante o según lo que se espera que sea el comportamiento del grupo con relación a las edades y los capitales. En los años sucesivos se ajustará la tasa promedia mensual a la que corresponde según el cálculo de la edad promedia alcanzada por el grupo de asegurados y el número de los mismos.

- P'_x = Prima Comercial Individual Asegurado ✓
- P_t = Prima Comercial Total del Grupo ✓
- C = Capital Individual Asegurado ✓
- C_t = Capital Asegurado Total ✓
- E_p = Prima promedia del Grupo
- $P_t = (P'_x \cdot C) + (P'_x \cdot C) + \dots$
- $E_p = \frac{P_t}{C_t}$

Provisión para Riesgo en Curso: Según disposiciones de la Superintendencia de Seguros.

Valores Garantizados: No hay.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA O.
 Sub Gerente General



SECCION VIDA
PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCO Y FINANCIERAS, CLUBES,
ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER
COMUNITARIO, FAMILIARES

RIESGO : MUERTE
TABLA DE MORTALIDAD - CSG 1960

Interés Técnico: 4%

x	q(x)	d(x)	l(x)	D(x)	N(x)	C(x)	M(x)
0	0,00832	8320	1000000	1000000,000	23281683,045	8000,000	104550,652
1	0,00207	2053	991680	953538,462	22281683,045	1898,114	96550,652
2	0,00179	1771	989627	914965,791	21328144,584	1574,413	94652,538
3	0,00172	1699	987856	878200,387	20413178,792	1452,312	93078,126
4	0,00165	1627	986157	842971,137	19534978,405	1337,275	91625,813
5	0,00159	1565	984530	809211,894	18692007,269	1236,842	90288,538
6	0,00153	1504	982965	776851,518	17882795,374	1142,916	89051,696
7	0,00148	1453	981461	745829,697	17105943,857	1061,693	87908,779
8	0,00145	1421	980008	716082,246	16360114,160	998,376	86847,086
9	0,00142	1390	978587	687542,246	15644031,913	939,034	85848,711
10	0,00142	1388	977197	660159,279	14956489,668	901,618	84909,676
11	0,00145	1415	975809	633866,919	14296330,388	883,805	84008,058
12	0,00148	1442	974394	608603,618	13662463,469	866,028	83124,252
13	0,00155	1508	972952	584329,758	13053859,852	870,832	82287,393
14	0,00163	1583	971444	560984,704	12469530,093	878,984	81487,393
15	0,00172	1668	969861	538529,386	11908545,389	890,559	80598,400
16	0,00181	1752	968193	516926,158	11370016,003	899,430	79617,651
17	0,00190	1836	966441	496144,953	10853089,845	906,301	78718,421
18	0,00199	1920	964605	476156,154	10356944,892	911,313	77812,119
19	0,00203	1954	962685	456931,142	9880788,738	891,780	76900,805
20	0,00209	2008	960731	438465,087	9423857,596	881,178	76000,628
21	0,00214	2052	958723	420719,868	8985392,509	865,852	75127,848
22	0,00218	2086	956671	403672,482	8564672,641	846,345	74261,695
23	0,00221	2110	954585	387300,272	8161000,160	823,156	73415,554
24	0,00224	2134	952475	371580,951	7773699,888	800,499	72592,494
25	0,00226	2148	950341	356488,877	7402118,937	774,760	71791,995
26	0,00228	2162	948193	342003,006	7045630,060	749,817	71017,234
27	0,00230	2176	946031	328099,227	6703627,054	725,647	70267,417
28	0,00233	2199	943855	314754,379	6375527,827	705,112	69541,770
29	0,00236	2222	941656	301943,329	6060773,448	685,084	68836,657
30	0,00240	2255	939434	289645,040	5758830,120	668,518	68151,573
31	0,00245	2296	937179	277836,328	5469185,080	654,493	67483,056
32	0,00251	2347	934883	266495,822	5191348,752	643,299	66828,562
33	0,00260	2425	932536	255602,684	4924852,930	639,114	66185,263
34	0,00271	2521	930111	245132,698	4669250,246	638,860	65546,150
35	0,00285	2644	927590	235065,656	4424117,549	644,260	64907,289
36	0,00302	2793	924946	225380,410	4189051,892	654,391	64263,029
37	0,00321	2960	922153	216057,541	3963671,483	666,845	63608,638
38	0,00345	3171	919193	207080,791	3747613,942	686,904	62941,793
39	0,00372	3408	916022	198429,241	3540533,151	709,849	62254,889
40	0,00402	3669	912814	190087,498	3342103,910	734,820	61545,040
41	0,00437	3972	908945	182041,621	3152016,411	764,908	60810,220
42	0,00475	4299	904973	174275,112	2969974,790	796,038	60045,313
43	0,00518	4665	900674	166776,185	2795699,678	830,586	59249,275
44	0,00564	5053	896009	159531,131	2628923,493	865,086	58418,688
45	0,00615	5479	890956	152530,252	2469392,362	901,919	57553,623
46	0,00670	5933	885477	145761,785	2316862,110	939,090	56651,704
47	0,00731	6429	879544	139216,472	2171100,325	978,460	55712,613
48	0,00798	6967	873115	132883,532	2031883,853	1019,559	54734,153
49	0,00872	7553	866148	126753,068	1899000,321	1062,802	53714,594
50	0,00952	8174	858595	120815,148	1772247,253	1105,947	52651,792
51	0,01040	8844	850421	115062,464	1651432,105	1150,575	51545,845
52	0,01137	9569	841577	109486,410	1536369,640	1197,015	50395,270
53	0,01244	10350	832008	104078,379	1426883,231	1244,916	49198,255
54	0,01361	11183	821658	98830,448	1322804,852	1293,376	47953,339
55	0,01488	12060	810475	93735,902	1223974,403	1341,159	46659,963
56	0,01624	12966	798415	88789,516	1130238,502	1386,455	45318,804
57	0,01770	13902	785449	83988,080	1041448,986	1429,367	43932,349



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



58	0,01924	14845	771547	79328,402	957460,906	1467,619	42502,983
59	0,02067	15792	756702	74809,691	878132,504	1501,194	41035,364
60	0,02262	16759	740910	70431,202	803322,813	1531,844	39534,170
61	0,02451	17749	724151	66190,466	732891,811	1559,936	38002,327
62	0,02660	18790	706402	62084,742	666701,145	1587,912	36442,391
63	0,02866	19844	687612	58108,956	604616,403	1612,484	34854,479
64	0,03131	20908	667768	54261,512	546507,447	1633,599	33241,994
65	0,03400	21993	646860	50540,932	492245,935	1652,282	31608,396
66	0,03700	23120	624867	46944,768	441705,004	1670,145	29956,114
67	0,04032	24262	601747	43469,055	394760,236	1685,231	28285,969
68	0,04401	25415	577485	40111,937	351291,181	1697,422	26600,738
69	0,04803	26516	552070	36871,749	311179,244	1702,842	24903,316
70	0,05233	27502	525554	33750,763	274307,495	1698,233	23200,475
71	0,05686	28319	498052	30754,424	240556,732	1681,425	21502,242
72	0,06158	28926	469733	27890,137	209802,308	1651,409	19820,817
73	0,06642	29278	440807	25166,030	181912,171	1607,216	18169,408
74	0,07153	29437	411529	22590,890	156746,141	1553,793	16562,192
75	0,07704	29436	382092	20168,217	134155,251	1493,981	15008,399
76	0,08314	29320	352656	17898,535	113987,035	1430,859	13514,418
77	0,08998	29094	323336	15779,271	96088,499	1365,221	12083,559
78	0,09771	28750	294242	13807,155	80309,228	1297,191	10718,338
79	0,10625	28209	265492	11978,919	66502,073	1223,828	9421,111
80	0,11548	27401	237283	10294,363	54523,154	1143,052	8149,299
81	0,12532	26302	209882	8755,374	44228,791	1055,006	7054,267
82	0,13563	24899	183580	7363,623	35473,417	960,317	6099,261
83	0,14635	23223	158681	6120,089	28109,794	861,227	5268,943
84	0,15751	21336	135458	5023,474	21989,705	760,815	4517,716
85	0,16920	19309	114122	4069,448	16966,231	662,053	3816,901
86	0,18146	17205	94813	3250,878	12896,782	567,223	3154,846
87	0,19439	15086	77608	2558,621	9645,904	478,234	2587,625
88	0,20817	13015	62522	1981,979	7087,283	396,713	2089,321
89	0,22308	11044	49507	1509,035	5105,304	323,687	1649,221
90	0,23955	9214	38463	1127,308	3596,269	259,666	1312,671
91	0,25806	7548	29249	824,285	2468,961	204,534	988,990
92	0,27925	6060	21701	588,048	1644,676	157,896	729,324
93	0,30375	4751	15641	407,534	1056,629	119,029	524,791
94	0,33251	3621	10890	272,831	649,065	87,229	366,895
95	0,36883	2681	7269	175,109	376,263	62,101	247,866
96	0,42066	1930	4588	106,273	201,155	42,986	160,637
97	0,51279	1363	2658	59,200	94,882	29,190	98,536
98	0,70193	909	1295	27,733	35,682	18,718	55,551
99	1,00000	386	386	7,949	7,949	7,643	26,361
100	0,00000	0	0	0,000	0,000	0,000	7,643



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCKIA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PRIMA NETA - PRIMA COMERCIAL

Edad	Prima Neta	Prima Comercial
15	1,65	2,15
16	1,74	2,26
17	1,83	2,37
18	1,91	2,49
19	1,95	2,53
20	2,01	2,61
21	2,06	2,67
22	2,10	2,72
23	2,13	2,76
24	2,15	2,80
25	2,17	2,82
26	2,19	2,85
27	2,21	2,87
28	2,24	2,91
29	2,27	2,95
30	2,31	3,00
31	2,36	3,06
32	2,41	3,13
33	2,50	3,25
34	2,61	3,38
35	2,74	3,56
36	2,90	3,77
37	3,09	4,01
38	3,32	4,31
39	3,58	4,65
40	3,87	5,02
41	4,20	5,46
42	4,57	5,93
43	4,98	6,47
44	5,42	7,04
45	5,91	7,68
46	6,44	8,37
47	7,03	9,13
48	7,67	9,96
49	8,38	10,89
50	9,15	11,89
51	10,00	12,99
52	10,93	14,20
53	11,96	15,53
54	13,09	17,00
55	14,31	18,58
56	15,62	20,28
57	17,02	22,10
58	18,50	24,03
59	20,07	26,06
60	21,75	28,25
61	23,57	30,61
62	25,58	33,22
63	27,75	36,04
64	30,11	39,10
65	32,69	42,46
66	35,58	46,20
67	38,77	50,35
68	42,32	54,96
69	46,18	59,98
70	50,32	65,35



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FRUILLAN RENE ENONNA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SECCION VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS,
CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER
COMUNITARIO, FAMILIARES.

Seguros Complementarios de Accidentes con cláusula de Desmenbramiento.

Edad	Primas Netas Anuales	Primas Comerciales Anuales
18	1,20	1,56
19	1,20	1,56
20	1,20	1,56
21	1,20	1,56
22	1,20	1,56
23	1,20	1,56
24	1,20	1,56
25	1,20	1,56
26	1,20	1,56
27	1,20	1,56
28	1,20	1,56
29	1,20	1,56
30	1,20	1,56
31	1,20	1,56
32	1,20	1,56
33	1,20	1,56
34	1,20	1,56
35	1,20	1,56
36	1,20	1,56
37	1,20	1,56
38	1,20	1,56
39	1,20	1,56
40	1,20	1,56
41	1,20	1,56
42	1,20	1,56
43	1,20	1,56
44	1,20	1,56
45	1,20	1,56
46	1,20	1,56
47	1,20	1,56
48	1,20	1,56
49	1,20	1,56
50	1,20	1,56
51	1,20	1,56
52	1,20	1,56
53	1,20	1,56
54	1,20	1,56
55	1,20	1,56
56	1,20	1,56
57	1,20	1,56
58	1,20	1,56
59	1,20	1,56
60	1,20	1,56
61	1,20	1,56
62	1,20	1,56
63	1,20	1,56
64	1,20	1,56
65	1,20	1,56



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



SECCIÓN VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS, CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO, FAMILIARES.

NOTA TECNICA

Seguro Complementario de Incapacidad

Modalidad del Seguro: Seguro Temporal a un año, renovable

Riesgo Cubierto: Incapacidad total y permanente para desempeñar cualquier trabajo remunerativo.

Límite de cobertura: 65 años de edad, sin exceder la cobertura del seguro básico

Recargo en concepto de Gastos :

- gastos de administración 10% (α)
- gastos de adquisición: 12% (β)
- gastos de cobranza: 1% (γ)

Prima Neta Anual: $P_x = 1,10\%$

Prima Comercial Anual: $P_x^r = \frac{P_x}{1 - \alpha - \beta - \gamma} = \frac{P_x}{0,77}$

Interés por Fraccionamiento: Hasta el 4 % anual

Provisión para Riesgo en Curso: Según disposiciones de la Superintendencia de Seguros.

Valores Garantizados: No hay.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

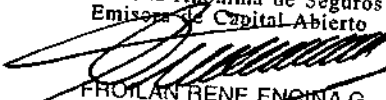
SECCION VIDA

SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS, CLIENTES DE BANCOS Y FINANCIERAS;
CLUBES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DE CARÁCTER
COMUNITARIO, FAMILIARES.

Seguro Complementario de Incapacidad Total y Permanente.

Edad	Primas Netas Anuales	Primas Comerciales Anuales
18	1,10	1,43
19	1,10	1,43
20	1,10	1,43
21	1,10	1,43
22	1,10	1,43
23	1,10	1,43
24	1,10	1,43
25	1,10	1,43
26	1,10	1,43
27	1,10	1,43
28	1,10	1,43
29	1,10	1,43
30	1,10	1,43
31	1,10	1,43
32	1,10	1,43
33	1,10	1,43
34	1,10	1,43
35	1,10	1,43
36	1,10	1,43
37	1,10	1,43
38	1,10	1,43
39	1,10	1,43
40	1,10	1,43
41	1,10	1,43
42	1,10	1,43
43	1,10	1,43
44	1,10	1,43
45	1,10	1,43
46	1,10	1,43
47	1,10	1,43
48	1,10	1,43
49	1,10	1,43
50	1,10	1,43
51	1,10	1,43
52	1,10	1,43
53	1,10	1,43
54	1,10	1,43
55	1,10	1,43
56	1,10	1,43
57	1,10	1,43
58	1,10	1,43
59	1,10	1,43
60	1,10	1,43
61	1,10	1,43
62	1,10	1,43
63	1,10	1,43
64	1,10	1,43
65	1,10	1,43
66	1,10	1,43
67	1,10	1,43
68	1,10	1,43
69	1,10	1,43
70	1,10	1,43



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



Asunción, 24 de noviembre del 2.000.-

Señor

Superintendente de Seguros

Lic. Luis Alberto Tofolletti Rius

Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted, con referencia a la nota presentada el día 05 de octubre del 2.000, sobre la solicitud de Registro de la póliza Colectiva de Vida, Empleados, Obreros y otros, con el objeto de solicitar la prorrogación del mismo. El pedido obedece a la consulta que nos formulara la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales y con el objetivo de justificar el cálculo de la cláusula adicional de Incapacidad que estamos solicitando a nuestro reasegurador, para hacerle llegar a la brevedad posible a ese Intendencia.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten signature]
PROJAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

[Handwritten signature]
NOV 2000



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 16 de noviembre del 2000.-

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
LIC. LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Presente

De nuestra Consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted con referencia a la nota presentada el día 05 de octubre del 2000, sobre la solicitud de Registro de las pólizas Colectivas de Vida y Cancelación de Deudas, con el objetivo de ajustar y corregir las Reservas Matemáticas correspondientes al seguro de vida Cancelación de Deudas solicitada por la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.-

cordialmente.-

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarles



Jorge...
6 NOV 2000

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Engina G.
FROILAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 16 de noviembre del 2000.-

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
LIC. LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Presente

De nuestra Consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted con referencia a la nota presentada el día 05 de octubre del 2000, sobre la solicitud de Registro de las pólizas Colectivas de Vida y Cancelación de Deudas, con el objetivo de ajustar y corregir las Reservas Matemáticas correspondientes al seguro de vida Cancelación de Deudas solicitada por la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.-

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarles
cordialmente.-



Jorge...
6 NOV 2000

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Encina G.
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

Asunción, 13 de noviembre del 2000.-

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
LIC. LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Presente

De nuestra Consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted con referencia a la nota presentada el día 05 de octubre del 2000, sobre la solicitud de Registro de las pólizas Colectivas de Vida y Cancelación de Deudas, con el objeto de solicitarle la prórroga del mismo. El pedido obedece a las consultas que nos formulara la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales y con el objetivo de ajustar y corregir las Reservas Matemáticas correspondientes al seguro de vida Cancelación de Deudas.-

cordialmente.-

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarles



13 NOV 2000

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General